TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

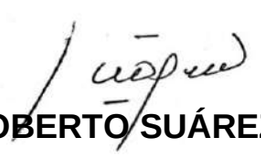
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

Se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante principal contra la sentencia anticipada parcial de primera instancia, en el efecto suspensivo.

En cumplimiento de lo reglado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se concede al recurrente el término de 5 días para que sustente su impugnación. Vencido este período, comienza a correr el plazo de 5 días para que se pronuncie la contraparte.

Notifíquese,



LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ
Magistrado

Ricardo Tapias López
Abogado

Doctora
ADRIANA AYALA PULGARIN
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
BOGOTA, D. C.

Radicado: 1100131030-**25-2017-00549-**01
Demandante: Conjunto Pinares de Chía, Etapa 6, Edificio Horizonte
demandado: Urbanas Sur Colombiana Sociedad por acciones Simplificadas (URBACOL)

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a la Señora Magistrada que **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, el cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020), en la que prosperó la excepción de falta de legitimación y niega las pretensiones de la demanda.
De acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta cada uno de los REPAROS mencionados en la audiencia al interponer el Recurso de Apelación, para lo cual me permito presentar la sustentación en los siguientes términos:

ERROR JUDICIAL EN LA SENTENCIA IMPUGNADA.

Me refiero de manera sucinta, a todo el preámbulo expuesto por el Juez de Instancia antes de proferir la sentencia impugnada.

Nótese la mezcla de dos temas totalmente diferentes, cuando uno de ellos no fue mencionado en la fijación del litigio - 23 de octubre de 2018-.

Al referirse inicialmente al objeto de la demanda, ilustra la génesis refiriéndose a las zonas comunes, a los estacionamientos de zonas privadas, a las zonas verdes, a los vicios de diseño en la construcción, siendo concordante con las pretensiones, por cuanto éstos vicios devienen de los tramites de las licencias ante la oficina de planeación del Municipio de Chía, a los cuales se adjuntaron los planos de Urbanismo y los planos de construcción, en los que se incluyeron las áreas comunes que debían ser entregadas a la copropiedad para el uso y goce de la comunidad.

En la demanda no se mencionó el hecho de haber existido una transacción entre un comprador y un vendedor, donde se había negociado las zonas comunes y zonas tipo B, dado que éstas no son parte del contrato de venta del área privada de la vivienda. La entrega de las zonas comunes son obligatorias y a cargo de la constructora, según lo aprobado en las licencias con base en los planos

urbanísticos aportados para dicho trámite; zonas que están al servicio de toda la comunidad que habita el conjunto, y por disposición de la norma aprobatoria del POT de Chía, y para el caso en litigo, a la fecha no han sido entregadas por quienes construyeron el conjunto.

En la fijación del litigio, se mencionaron las áreas relacionadas con zonas verdes y recreacionales, servicios comunales, estacionamiento para visitantes, desnaturalización de zonas privadas por haberlas convertido en zonas públicas; vicios en el diseño y en la construcción de corredores; y estas áreas comunes no se adquieren por compra individual, pero, sí formaron parte de las licencias aprobadas por el Municipio, a las que se incorporaron todos los planos anexos al proceso.

Como se trata de aéreas comunes, estas son para uso y goce de todos los copropietarios, es decir, tienen un interés general y por tanto, no hacen parte del dominio personal adquirido a través de Escritura Pública, aunque en ella se incluye, el reglamento de copropiedad horizontal que rige para todos los que han adquirido apartamentos o casas.

El Juez de instancia mencionó jurisprudencias inaplicables al presente caso, en cuando hizo alusión a los vicios redhibitorios que fueron originados de una relación contractual, respecto del área privada de la vivienda, y no sobre las áreas comunes de obligatorio cumplimiento que debe entregar la constructora a todos los copropietarios para su uso y goce.

Los vicios redhibitorios tratados en la demanda tienen relación directa, con las ***áreas comunes*** que ha debido construir y entregar la demandada a la copropiedad, las cuales nada tienen que ver con la negociación entre comprador y vendedor del área privada de vivienda. Por ende, no se puede predicar que de haberlos conocido los vicios, cambiaría el valor de la vivienda, o por un valor menor, y éste caso, el vicio oculto da cabida para que el comprador, pida indemnización al vendedor, por no haber puesto en conocimiento, los vicios detectados.

Lo anterior demuestra la existencia de una gran diferencia entre los vicios plasmados tanto en las licencias como en los planos de la constructora, relacionados con las zonas comunes que son de interés general, y los vicios ocultos que no se dieron a conocer en una negociación privada entre el vendedor y el comprador.

El Juez de instancia, tergiversó totalmente el contenido del objeto de la demanda, el cual había quedado establecido en la fijación del litigio, trayendo como consecuencia inevitable, la existencia de una Error Judicial, que debe ser remediado por el Superior, por la clara violación del debido proceso y la denegación de la Administración de Justicia.

A lo anterior, se agrega, que a sabiendas de la existencia de una sentencia anticipada proferida el ***8 de marzo de 2018,*** esto es, antes de la fijación del

litigio, en la cual se determinó que *no prosperaba la excepción previa de falta de legitimación en la causa, l*a Juez de la época, constató y calificó la prueba aportada por la parte demandante y demandada, concluyendo, que de acuerdo con la norma, se cumplieron los requisitos exigidos en los presupuestos procesales de la acción y de la demanda, para iniciar y continuar con el proceso.

La decisión antes mencionada, dio tránsito a cosa juzgada, quedando ejecutoriada, por no haber interpuesto recurso alguno.

SOBRE DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA:

Es regla del derecho procesal, que el Juez de conocimiento, comprometa su actuar al proferir un fallo de fondo, verificando los hechos de la demanda, las pretensiones, las pruebas, y la argumentación jurídica, para que tengan una total coherencia, en la imposición de cargas a cada una de las partes en el proceso.

El artículo 288 del Código General del Proceso, al igual que el Código de Procedimiento Civil señalan que *"no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o* ***por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta",*** pero se advierte que en la sentencia se tiene en cuenta "cualquier ***hecho modificativo o extintivo del derecho*** sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda".

El principio de congruencia se aplica en la actividad judicial, para que haya afinidad entre las pretensiones y lo probado por las partes, con el propósito de garantizar la administración de justicia como principio Constitucional, aplicando la imparcialidad en el juzgamiento de los asuntos debatidos entre las partes.

El Juez de instancia, debe aplicar el principio de congruencia en la decisión de fondo que asuma, con el objeto de evitar el abuso de sus funciones por acción u omisión, de acuerdo con la naturaleza del proceso y las pruebas recaudadas, las cuales determinan la esencia de una sentencia.

Cualquier sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y con las demás actuaciones procesales surtidas desde el inicio del proceso, como ocurrió con la decisión del ***8 de marzo de 2018,*** antes de la primera audiencia, en la que se fallaron las excepciones previas, y contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada y dando tránsito a cosa juzgada.

En la primera audiencia- ***23 de octubre de 2018-*** se determinó la fijación del litigio, señalando los parámetros procesales a seguir en las subsecuentes etapas procesales, y en la sentencia definitiva, con el objeto de evitar futuras equivocaciones sobre el objeto del proceso.

Sin bases legales, el Juez de instancia, vuelve a retomar el tema de la excepción como de mérito, de falta de legitimación en la causa, y sobre precedentes que no

coinciden con el texto de la demanda, concluyendo que debe prosperar la excepción.

La indebida aplicación del principio de congruencia, y del debido proceso, permite deducir la existencia de un Error Judicial, por haber hecho caso omiso a la existencia de una decisión judicial ejecutoriada, incurriendo en el desconocimiento del artículo 29 de la Constitución Nacional, sobre el debido proceso y la cosa Juzgada.

El Error Judicial plasmado en la sentencia de primera instancia, rompió con las garantías constitucionales, de orden sustancial y procesal, dado que comprometió la esencia misma de la demanda y toda la estructura del proceso, para concluir en una sentencia inhibitoria, en la cual no estudió el fondo de las pretensiones de la acción, y menos el acervo probatorio recaudado, dándole prosperidad a una excepción calificada como de mérito, que antes había sido fallada como previa, propuesta en la contestación de la demanda.

LA EXCEPCION DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA

NO TENER EN CUENTA LA SENTENCIA ANTICIPADA-

La ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial, en la parte relacionada con las excepciones previas, consagró lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. El inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil quedará así: También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y ***falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada".***

En concordancia con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 278, al referirse a la clase de providencias, en el numeral 3°. estipuló lo siguiente, previendo la posibilidad de una sentencia anticipada, entre otras razones, "*cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y* ***la carencia de legitimación en la causa"***

En el estudio de la excepción de legitimación en la causa, se indaga quiénes pueden ser parte en el proceso, y de manera rigurosa quienes serían las partes que continúan en el trámite procesal, toda vez que se trata de un presupuesto procesal de la demanda y de la acción, refiriéndose a la capacidad jurídica y procesal para actuar dentro del proceso, con el fin de establecer la relación jurídico procesal.

En la legitimación en la causa, se debe tener claro que nadie puede acudir a un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, a contradecir las pretensiones de una demanda, sin haber acreditado la respectiva vocación que se le atribuye de subjetividad activa o pasiva.

La legitimación por activa, es la capacidad Jurídica que tiene la parte actora para iniciar un proceso, con el objeto de establecer una relación jurídico-procesal, y así constituir los dos extremos de la litis, bien como demandante o demandado.

Al revisar la contestación de la demanda, se encontró que el apoderado propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, en **dos oportunidades** a saber:

En primer lugar, en el escrito de contestación de la demanda, la propuso como **EXCEPCIONES DE MERITO- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**- basado en la ley 675 de 2001, en su artículo 32, aduciendo que habiendo otorgado a las propiedades horizontales personería y capacidad, no implicaba que hubiera adquirido legitimidad procesal para incoar acciones judiciales como la del presente asunto, especialmente las indemnizatorias.
Además, dice que de acuerdo con el artículo 934 del Código de Comercio, el derecho a reclamar por vicios redhibitorios se encuentra exclusivamente en cabeza del comprador.

En la parte final del escrito solicitó: ***"Por todo lo expuesto no le asiste a la demandante legitimación por activa para adelantar la presente acción y en esa medida debe darse sentencia anticipada total a la luz de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso"***

En segundo lugar, en escrito independiente, presentó **EXCEPCIONES PREVIAS**, las que título así:
"Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".

Para sustentar lo anterior, se refiere al artículo 83 del C.G.P., y en negrillas expresó: ***"No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe del demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar"*** (Lo subrayado es personal).

Reitera la aplicación del artículo 934 del Código de Comercio, también mencionado en la Excepción de Mérito, el cual es inaplicable al caso en comento, por carencia absoluta de relación con los hechos o pretensiones contenidos en la demanda, en la que no se incluyó ninguna situación sobre ***vicios generados por la compra de los apartamentos,*** es decir, relacionados con la propiedad privada de la vivienda o de los vicios provenientes de la negociación entre el comprador y el vendedor.

Los hechos y pretensiones de la demanda, están relacionados con las ***áreas comunes de la copropiedad,*** como los servicios comunales, *-oficina de administración, salón comunal-* los estacionamientos, la desnaturalización de zonas comunes, zonas verdes, vicios de diseño y de construcción en estos bienes comunes, los cuales son de interés general, cuyo uso y goce corresponde, en común y proindiviso, a todos los propietarios del conjunto.

La Juez de la época de primera instancia, en providencia del ***8 de marzo de 2018***, en el numeral 3. Concluyó: ***"Consecuente con lo dicho y sin que se haga necesario ningún otro análisis, el juzgado declara, no probadas las excepciones previas estudiadas."***
Para esa determinación, el despacho consideró lo concerniente a la representación legal acreditada por la parte demandante, dando aplicación al numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:
*"Ahora, en lo atinente a "no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, **administrador de comunidad**, albacea y en general de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar" (fl.1º.), cumple precisar que con la documentación arrimada con el libelo demandatorio, se **arrimó lo concerniente a la prueba de existencia y representación legal, tanto de la parte actora como de la pasiva,** según dan cuenta los documentos que militan a folios 50 a 53 del cuaderno principal" (negrillas y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo verificado en el expediente, contra la providencia antes mencionada, no se interpuso recurso alguno, quedando ejecutoriada la decisión, como una sentencia anticipada, que dio tránsito a cosa Juzgada, bajo los apremios y efectos del artículo 29 de la Constitución.

La **cosa juzgada** es una cualidad inherente a la sentencia ejecutoriada, por la cual resulta inmutable, inimpugnable y obligatoria, lo que hace que el asunto sobre el cual ella decida no pueda volver a ser debatida en el futuro, ***ni dentro del mismo proceso,*** ni dentro de otro entre las mismas partes.

El trámite de un segundo juicio, fundado en el mismo objeto, con igual causa e identidad jurídica de las partes en ambos asuntos, como ocurrió en el caso presente, conduce a la existencia de un Error judicial inexpugnable con afectación total del proceso, cuyos efectos de cosa juzgada, obliga a que ésta sea inmodificable con la finalidad de garantizar la eficacia del derecho fundamental al debido proceso.

Justamente, para evitar una sentencia inhibitoria, por esta causa, es que desde el inicio del proceso, y antes de la fijación del litigio, quedaron definidas cada una de las partes procesales, que afrontarían el correspondiente debate procesal hasta la sentencia.

La legitimación en la causa es equiparable con la titularidad del derecho sustancial que subyace a la relación procesal entre actor y opositor. Se cumple con la legitimación en la causa siempre que se acredite la titularidad de la relación sustancial con la procesal. La legitimación está vinculada a los denominados presupuestos axiológicos de la pretensión, en lo que al aspecto subjetivo se refiere.

Corolario de lo expuesto, el Juez de instancia, en la audiencia de juzgamiento, profirió una sentencia acrítica sobre lo debatido, incurriendo en un Error judicial atribuible al hecho de haber decidido sobre una situación jurídica debatida, cuyo fallo dio tránsito a cosa juzgada, vulnerando el derecho fundamental a un debido proceso.

Lo anterior conlleva a solicitar al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, la revocatoria de la sentencia apelada para que en su lugar se Modifique, procediendo al estudio de fondo de las pretensiones de la demanda.

NEGACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Hubo omisión por parte del Juez de instancia, al no realizar el estudio de fondo de los hechos de la demanda, de las pretensiones, de un estudio y calificación del acervo probatorio recaudado, trayendo como consecuencia la denegación de justicia de manera injustificada.

Negar las pretensiones de la acción, sin considerar un estudio de la demanda, de la contestación de la misma, y en especial del acervo probatorio, implica sin lugar a duda la existencia de una sentencia inhibitoria, es decir, es violatorio del principio constitucional de ser oído y vencido en juicio y al derecho de administración de justicia.

Para que surtan los efectos jurídicos del caso, se estudiarán lo demás reparos, como aspectos de orden sustantivo o de fondo, contentivos del libelo de la demanda, incluidos cada uno de los puntos referidos en el Recurso de Apelación, los cuales se analizarán en el siguiente orden:

1.-REPARO NÚMERO UNO

1.1.- ZONAS DE CESIÓN TIPO B Y BIENES COMUNES

De acuerdo con el texto de la demanda, es claro que no aparecen involucradas o en discusión dentro del proceso las áreas privadas de dominio particular del Conjunto Etapa 6, Edificio Horizonte, las cuales corresponden a los propietarios individuales. La demanda contiene como *reclamación las áreas comunes, de uso y goce general, por las cuales reclama la representante legal de la Copropiedad, persona encargada de manejar todos los asuntos de interés general e interés común.*
Las zonas de intereses comunes están conformadas por:

i) **Zonas de Cesión Tipo B** que no se construyeron y no se dotaron y por consiguiente no han sido entregadas por la Constructora, ni recibidas por la Copropiedad.
ii) **Bienes comunes esenciales** con vicios de diseño y construcción que fueron alegados por los compradores, a través de su representante legal, la Señora Administradora del Conjunto, inmediatamente las

encontraron, posterior a la ocupación de cada uno de los bienes privados.

En los dos casos, existen fallas en las zonas de uso común de los 69 propietarios, imposibles de detectar por los compradores sobre planos, cuando realizaron el negocio de sus unidades privadas.
Vicios de diseño y construcción que se resumen así:

i) Errores de diseño:

- La localización del cerramiento en un sitio lejano al lindero del lote, dejando por fuera y de uso público la mayor parte del predio.
- La modificación del perfil de la Carrera Tercera, que achicó el lote, con respecto a lo vendido.
- La eliminación de 635.40 m^2 de equipamientos comunales, de obligatoria construcción y cesión y, en su lugar, la obtención de varias viviendas ocupando las áreas destinadas a los servicios comunales eliminados.

ii).- Defectos de construcción:

- Utilizar, en el piso del sótano un mortero sin resistencia que se dejó pulverizar con el paso de los carros.
- Instalar los adoquines del primer piso sin los adecuados desniveles que obligaran al agua llovida a correr hacia los sifones.
- Instalar en los corredores de acceso a los apartamentos unas baldosas Cerámicas nó indicadas, por su tamaño y especificación para zonas húmedas.

1.2. – RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 675 DE 2001

La propiedad sobre los 69 bienes privados que conforman el Conjunto Etapa 6 Edificio Horizonte, 60 viviendas y 9 locales comerciales, implica un derecho sobre todas estas áreas de uso y goce común que constituyen la Copropiedad.
Unos y otras se sometieron al régimen de propiedad horizontal, lo cual dio origen a una persona jurídica, que de acuerdo art.32 de la ley 675 de 2001, es *"administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal"*
Según el Art. 50, 51 numeral 10 de la Ley 675 de 2001, la representación legal de la persona jurídica corresponde ***al Administrador del Conjunto,*** una de cuyas funciones es ***"Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija".***

1.2.1. - LA LEY 675 DE 2001 y LAS CESIONES TIPO B

La Ley de Propiedad horizontal está encaminada a dirigir la correcta administración de las zonas comunes de un conjunto, mientras que las normas de las Cesiones Tipo B, de los POT, son aplicables a los urbanizadores para que prevean, diseñen, construyan y cedan correctamente estas cesiones de uso

comunitario privado. ***Esta ley de propiedad horizontal no menciona las áreas de Cesión Tipo B.***
Los BIENES COMUNES ESENCIALES, definidos en el artículo tercero de la Ley 675 de 2001, son bienes comunes imprescindibles, indispensables para el uso y disfrute de los bienes de uso particular, no son cesiones y se consideran recibidos al tiempo con los bienes privados.

LAS CESIONES TIPO B, están definidos y reglamentadas en el ***POT de Chía, Acuerdo Municipal 017 de 2000,*** en varios de sus artículos, así:

Artículos 60.2 y 74.1.- Definición
Artículo 74.2, **Proporción y distribución**
Artículo 74.3. **Localización**
Artículo 237 **Definiciones. Cesión Tipo B y Equipamiento Comunal Privado.**

En conclusión, las Cesiones Tipo B y el Equipamiento Comunal Privado, son en todos los conjuntos, incluido el Conjunto Etapa 6 Edificio Horizonte, las zonas verdes de recreación, las instalaciones de servicios comunales y los parqueos de visitantes adicionales a los contemplados en la norma de estacionamientos.
En general, las Cesiones Tipo B, tienen usos diferentes al de vivienda y comercio, tales como: Administración, vigilancia, salud, educación, culto, cultura y recreación.

1.2.2.- LAS CESIONES TIPO B SON OBLIGACIONES, NO SUGERENCIAS

La arquitecta Luz Nancy Reyes Pulido, en la sustentación de su peritaje, en la audiencia de 07-septiembre- 2020, presentó su interpretación de las normas del POT de Chía sobre las Cesiones Tipo B, según la cual las palabras **"pueden"** y **"otros",** contenidas en el Artículo 74.1, antes mencionado, como claves para concluir que las Cesiones Tipo B no son obligatorias (pueden) y que estas cesiones son los bienes comunes esenciales de los conjuntos (otros).**..."se pueden"...**
Decir que los equipamientos comunales se pueden agrupar de esta manera o de cualquier otra que el diseñador proponga, (siempre y cuando satisfagan las necesidades primarias de vivir en comunidad, Art. 237), no significa que se puedan ceder o nó, a criterio del urbanizador, menos cuando el siguiente artículo, el 74.2 determina que el equipamiento comunal privado se exigirá en todos los proyectos multifamiliares.
..."otros".
El "otros" del literal a) del Art.74.1, significa que se pueden plantear otros usos recreativos. Este "otros" no significa que aquí se puedan incluir los tanques de agua, los corredores, escaleras y ascensores del edificio, porque obviamente en estas áreas no se pueden desarrollar actividades recreativas.
El "otros" del literal b., significa que se pueden plantear otros servicios comunales y administrativos. Este "otros" no significa que aquí se puedan incluir pozos eyectores, andenes, rampas, ni cualquier otra área en dónde no se puedan desarrollar actividades administrativas, sociales, de salud, de culto, etc.

Las **ZONAS DE CESIÓN TIPO B** no son bienes comunes esenciales, porque la propiedad privada puede existir sin ellas. Por ejemplo el Edificio Horizonte existe y funciona sin la totalidad de las Zonas de Cesión Tipo B a las cuales tiene derecho por mandamiento del POT de Chía, porque las Zonas de Cesión Tipo B son bienes comunes NO ESENCIALES que surgen para la satisfacción de necesidades comunales que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
Son dos cosas contrarias: los unos, **los bienes comunes esenciales,** son indispensables para el uso privado de la vivienda. Y las otras**, las zonas de Cesión Tipo B,** son no esenciales y son para poder vivir en comunidad.
Indagada, la perita, sobre si conoce una norma urbanística que diga expresamente que las áreas esenciales de un conjunto no hacen parte de las Cesiones Tipo B., contestó en forma negativa, ante lo cual se le leyó el Parágrafo 2 del Artículo SEXTO del decreto 61 de 2014, de la Alcaldía Municipal de Chía, que dice:
"Parágrafo 2. *Las denominadas ÁREAS TÉCNICAS no hacen parte de la Cesión Tipo B y son aquellas áreas construidas o libres, necesarias, esenciales y/o inherentes al funcionamiento del mismo proyecto de vivienda como lo son, entre otros los cuartos de basuras, los tanques, las subestaciones, las circulaciones vehiculares y peatonales de acceso interno a los edificios, los puntos fijos como escaleras y/o ascensores, corredores o circulaciones internas, etc".*

Que la fecha de este decreto sea posterior al diseño y construcción del edificio, no significa que la norma que contiene y se leyó en la audiencia no existiera con anterioridad a la vigencia del citado decreto. Esta norma existe desde que existen las Cesiones Tipo B, porque siempre se ha sabido que las áreas técnicas no son cesiones Tipo B y éstas no son bienes comunes esenciales. Este decreto fue expedido dentro de la vigencia del POT de Chía, Acuerdo 17 de 2000, aplicado al edificio y no lo puede contradecir. La perita, que ejerce su profesión en Chía, debía conocerlo al momento de elaborar su peritaje (2018) y con mayor razón al momento de sustentarlo (2020).

Dentro de esta confusión de ideas, la Perita, elaboró su peritaje y en las páginas 30 y 31 presenta un cuadro de áreas de *"las cesiones Tipo B, que de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001 artículo 3, están compuestas por diversas áreas"…*

Jurídicamente mezcla no solo "diversas áreas", sino áreas comunes esenciales, con nó esenciales, con áreas técnicas, con áreas privadas como la Subestación eléctrica que fue escriturada a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y con verdaderas zonas de Cesión Tipo B.

Llega así a sumar 3.108,09 metros cuadrados de Cesiones Tipo B, según ella, existentes en el Edificio y hace la diferencia con lo exigido por el POT de Chía y concluye que al edificio le sobran 1.390, 94 metros cuadrados de cesiones Tipo B, contrariando lo expresado por el abogado de la demandada en su contestación, (Página 136 vuelta, literal (f) y a lo manifestado por el representante legal de la constructora en el interrogatorio de parte. Ambos admitieron que en el edificio Horizonte solamente existen ***51,46 metros cuadrados de Servicios Comunales,*** pero adujeron que los metros restantes están en el Club House.

Si las anteriores cuentas fueran ciertas, lo correcto sería afirmar que "las cesiones Tipo B hacen parte de los bienes comunes esenciales y como tales, no son obligatorias".
Posteriormente, en la sustentación del peritaje, le manifestó al juzgado que ""***esta diferencia a favor es sin contar con el área del lote, las fachadas, ni la estructura.***

Si la interpretación de las normas fuera correcta, las Cesiones Tipo B no existirían, en tales normas que definen, y regulan el cálculo tan exacto en relación con el número de habitantes del conjunto y la proporcionalidad de los usos en los cuales se pueden repartir las Zonas de Cesión Tipo B, por cuanto el solo lote de los conjuntos que es un bien común esencial, supera cualquier exigencia de Zonas de Cesión Tipo B para el ejercicio de la vida en comunidad.

En el caso del Edificio Horizonte, el área del lote que es de 3.430,53 m^2 y que es un bien común esencial, duplica el área requerida para Cesiones Tipo B, que es de 1.717,16 m^2.
Si siguiéramos con esa interpretación de las normas del POT de Chía sobre las Zonas de Cesión Tipo B, llegaríamos a establecer que el Edificio Horizonte tiene aproximadamente y sin contar la estructura, en metros cuadrados de Cesiones tipo B:

Áreas	Diversas	:	3.108,09	según la perita
Área	Lote	:	3.430,53	según el Reglamento de P.H.
Área	Fachadas	:	1.500,00	Cálculo aprox.
Área	Cubiertas	:	1.200,00	Cálculo aprox.
TOTAL		**:**	**9.238,62 m²**	

Concluyendo que en este edificio lo existente supera cinco veces lo exigido para Cesiones Tipo B, pero ***carece de una oficinita de administración y un mínimo salón de reuniones.***

Cuando se le preguntó, por el área de la Subestación eléctrica, manifestó desconocer lo que al respecto contempla el Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio, en su artículo 94, documento que se ve que no estudió, a pesar de lo cual su área está sumada en el citado cuadro como área de Cesión Tipo B.

Preguntada sobre el "parque principal" que relaciona en su cuadro, no supo explicar qué elementos o dotaciones existentes le permitieron darle esa denominación y al leerle el último párrafo de la páginas 35 y el primero de la 36 de su peritaje, en el que manifiesta:
"es cierto que no hay salón comunal, ni área para la administración de la PH, así como no existe una zona verde que se pueda manejar como área recreativa dentro del edificio, pero la norma señala que las cesiones Tipo B pueden ser las ya indicadas y no se obliga, según POT (Acuerdo 17 de 2000) a que existan como áreas de las zonas tipo B, unas destinadas a salón comunal o a oficina de administración", no atina precisar en cuál artículo del POT está escrito lo anterior y en cambio afirma que el POT dice que "se pueden agrupar así", pero no que sea una obligación y remata diciendo: Las Cesiones Tipo A son obligatorias, pero las Tipo B, no lo son.

Debemos anotar que la diferencia entre los dos tipos de cesión A y B, no es su obligatoriedad que es común, sino que es el destino de tales cesiones: Las tipo A, son transferidas al Municipio para que sean destinadas al uso público, POT de

Chía, Artículo 60.1 y las Tipo B, son transferidas a los compradores para que sean destinadas *"a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes",* POT de Chía, Artículo 60.2.

Siendo cesiones no pueden ser vendidas, sino transferidas a título gratuito. Pero como sus precios son contabilizados por el urbanizador como costos de urbanización, terminan siendo pagados por los adquirientes de los bienes privados.

Sobre los rangos mencionados en la página 36 del citado peritaje, encontramos otra interpretación de la perita sobre la norma contenida en el POT de chía, Artículo 74.2, por cuanto dice, en su peritaje: *"aplicó para la determinación de las zonas de equipamiento comunal el rango más alto que fue 40%",* para hacerle creer al juzgado, que el urbanizador fue generoso en el cálculo y aplicación de los rangos de la norma.

Este es un hecho no se ajusta a la realidad por dos razones:
i) El urbanizador puede combinar estos porcentajes entre el 20% y el 40% y siempre lo hace como mejor le parece y como más le convenga, pero sumando siempre el 100% del total de las áreas exigidas, que en el caso del Edificio Horizonte son 1.717,16 m^2.

ii) En el caso del edificio Horizonte el Urbanizador escogió la combinación:
40% para zonas verdes recreativas, 686,86 m²
40% para las instalaciones de servicios comunales, 686,86 m²
20% para los estacionamientos, 343,43 m²,
pero sólo en los planos urbanísticos, porque en la realidad ***no cumplió con el 40%*** que se comprometió a destinar para Servicios Comunales y Administrativos, en todos los planos urbanísticos aprobados, que reposan en el expediente.

En esa persistente y errónea manifestación, la perita dejó ver que:
O, no tiene claros los conceptos referidos, o pretende inducir a caer en error al Juzgado, como lo logró con el arquitecto diseñador del Conjunto Pinares de Chía.

2.- REPARO NÚMERO DOS

2.1.- PLANOS URBANÍSTICOS, PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y LICENCIAS

La demanda está basada en las inconsistencias existentes entre los planos Urbanísticos correctamente elaborados y con los cuales se obtuvo la expedición de licencias de urbanismo y los planos arquitectónicos presentados posteriormente, para la obtención de licencias de construcción, en los cuales se omitieron las exigencias contenidas en los planos y licencias Urbanísticos, obteniendo así una obra construida con licencia, pero sin cumplir con lo ordenado por el POT de Chía.

El arquitecto Germán Jaramillo A., diseñador del Conjunto Pinares de Chía, interpretó correctamente las normas del POT de Chía que definen, clasifican,

proporcionan y dan los parámetros para calcular las Cesiones Tipo B y las registró acertadamente calculadas en todos los planos urbanísticos de las diferentes etapas del Conjunto Pinares de Chía, elaborados por él, así:

Plano	Contenido	Elaboración	Aprobación	Licencia
U2B	Áreas etapas 4,5 y 6	Abril 2006	24 Nov. 2006	UN 066/06
U2B	Áreas etapas 4,5 y 6	S/bre. 2009	27 enero 2010	Mod. UN 066/06
U2	Áreas por etapas	S/bre. 2009	27 enero 2010	Mod. UN 066/06
U2B	Áreas etapas 4,5 y 6	Marzo 2011	29 julio 2011	Mod. UN 066/06
U2	Áreas por etapas	Marzo 2011	30 dic. 2011	ON 33/11
U3	Plano cesiones A y B	Marzo 2011	29 julio 2011	Mod. UN 066/06
E6	Urbanismo etapa 6	Abril 2013	26 Agosto 2013	Mod. ON 333/11
U1	Urbanismo general	Oct. 2014	27 Feb. 2015	UN 001/15

El diseñador registró en todos estos planos la misma cantidad de Cesiones Tipo B, 1.717,16 metros cuadrados, para la etapa 6 Edificio Horizonte, durante nueve años, 2006 a 2015. Durante estos años y los siguientes 5, hasta el 2020, manifestó que los equipamientos comunales faltantes en el Edificio Horizonte estaban en las instalaciones del Club House, lo mismo que respondió el apoderado de la demandada en su contestación a la demanda de la Copropiedad y lo mismo que contestó el Representante legal de la Constructora en el interrogatorio de parte, en la primera audiencia pública celebrada el *23 - 10 - 18*.

En la audiencia del 07 – 09 – 2020, el arquitecto Jaramillo Ante, manifestó, cambiando su argumentación sobre el Club House y haciendo eco a la falsa interpretación de la norma, presentada por la arquitecta Luz Nancy Reyes P., que las Cesiones Tipo B "no obligan", "son una sugerencia de la norma", "en el edificio Horizonte hay bastantes más cesiones que en la norma", contando las escaleras, ascensores, áreas técnicas, etc.
Sin embargo, dice contradiciéndose él mismo y diciendo otra falsedad, que en las "maravillosas áreas del Club House" hay suficientes espacios de recreación y de reunión.

2.2.- LO CUESTIONABLE EN TRAMITE DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Fue la distracción utilizada por el arquitecto de la Constructora, consistente en presentar planos urbanísticos que cumplían todas las normas del POT, para el trámite de aprobación de los planos arquitectónicos que incumplían tales normas por cuanto destinaban unas áreas arquitectónicas inferiores a lo ordenado y así obtener las licencias de construcción de aparente legalidad, pero con omisiones en su expedición, en contravención al POT de Chía, con las cuales disfrazaron de legalidad lo edificado en clara infracción urbanística. y posteriormente obtuvieron el certificado de ocupación, otro documento con omisiones en su expedición.

El arquitecto de la Constructora, como quedó dicho, durante nueve años, elaboró y respaldó con su firma todos estos planos urbanísticos con sus cuadros de áreas apegados a la norma, para obtener las correspondientes licencias urbanísticas, pero al elaborar los planos arquitectónicos de cada etapa, solamente incluyó el correspondiente cuadro de áreas en el primero de estos planos, que es el Plano de Localización e Implantación de la correspondiente etapa, sin dar cumplimiento a lo contenido en el cuadro de áreas aprobado, tal como lo hizo con el plano **U2B** de la etapa Edificio Horizonte, que obra en el expediente como el anexo # 6 de la demanda, plano urbanístico que incluyó como parte de la radicación de los planos arquitectónicos del edificio, para probar que se cumplía con los equipamientos comunales y obtener así la aprobación del paquete de planos del edificio. Y lo volvió a hacer dos años después con el plano **E6,** que se encuentra en el expediente como el anexo # 14, plano de localización presentado para obtener la aprobación de unas modificaciones a los planos iniciales.

En el cuadro de áreas de estos planos, (**U2B Y E6**), el arquitecto expresa que las áreas PROPUESTAS POR LA CONSTRUCTORA PARA SERVICIOS COMUNALES, son exactamente iguales a las exigidas por el P.O.T., indicándole al arquitecto de Planeación Municipal que el proyecto cumple cabalmente con la norma y obtiene, en consecuencia, la solicitada aprobación de los planos arquitectónicos.

…Y así tramitaron y obtuvieron las licencias de construcción, que contravienen las normas del POT de Chía y posteriormente obtuvieron el certificado de ocupación.

2.3.- LICENCIAS, CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN y OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En la demanda no se le acusó a la Constructora de construir sin licencia. Se le demandó por no haber cumplido con lo exigido por el POT de Chía para el Conjunto Pinares de Chía, Etapa 6 Edificio Horizonte, que fue exactamente igual a lo propuesto por la constructora en las licencias y planos de urbanismo, presentados para obtener las licencias de construcción, pero sin incluir tales exigencias en los planos arquitectónicos.
Analizamos el certificado de permiso de ocupación presentado por la demandada al despacho.
Las licencias de construcción presentadas para obtener la expedición de este certificado, según el mismo documento:

i) Licencia : 2011000658
ON : 2011000333 (30 diciembre 2011)
ii) Licencia : 201300261
Mod. ON : 2011000333 (26 agosto 2013)

La licencia 2011000658, que no dice cuáles planos aprueba, pero estos son todos los planos sellados con el ON 2011000333 y con fecha de aprobación 30 diciembre 2011. Así:

1.- El plano urbanístico **U-2,** con las áreas de cesiones Tipo B debidamente calculadas, para el Conjunto Edificio Horizonte, en 1.717,16 m^2, en total concordancia con el plano **U2B** que había sido previamente aprobado con la licencia urbanística MOD UN 066/06 con fecha 29 julio 2011.

2.- Los planos arquitectónicos del edificio con tan solo ***51,46 metros*** cuadrados de instalaciones para Servicios Comunales, en total discordancia con el ***Plano U-2*** y por lo tanto con las normas del POT de Chía.

La licencia 201300261, menciona los planos que aprueba:
1.- El plano urbanístico **E6**, con las áreas de cesiones Tipo B debidamente calculadas para el Edificio Horizonte**,** en 1.717,16 m^2 y correctamente desglosados, siguiendo lo establecido por el POT de Chía y proponiendo cantidades iguales, así :

EQUIPAMIENTO COMUNAL SEGÚN P.O.T.	1.717,16
SERVICIOS COMUNALES SEGÚN P.O.T. (40%)	686,86
SERVICIOS COMUNALES PROPUESTOS	**686,86**
ZONA VERDE RECREATIVA SEGÚN P.O.T. (40%)	868,86
ZONA VERDE RECREATIVA PROPUESTA	686,86
PARQUEADEROS ADICIONALES SEGÚN P.O.T. (20%) 20	343,43
PARQUEADEROS ADICIONALES PROPUESTOS 20	343,43

2.- El plano arquitectónico **S1,** con las modificaciones exigidas por Codensa del edificio a la subestación eléctrica.

Si el funcionario Municipal que expidió este certificado hubiese comparado lo aprobado urbanísticamente con lo licenciado arquitectónicamente, habría encontrado:

- La ilegalidad de lo uno con respecto a lo otro por la incongruencia con respecto a las exigencias del POT de Chía.
- Que los planos urbanísticos se presentaban para demostrar que las cantidades exigidas estaban bien calculadas, pero no correspondían a lo contenido en los planos arquitectónicos.
- Que en el edificio Horizonte no están las áreas de cesiones Tipo B indicadas en los planos urbanísticos. (686,86 $m^{2)}$

El concepto de la S.I.C. no es un reconocimiento de que la Constructora ejecutó correctamente lo aprobado en licencias, puesto que no le da la razón a ninguna de las partes ni hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto era solamente una queja, sin pretensión alguna. Y el permiso de ocupación no es otra cosa que la prueba documental de que las autoridades competentes del municipio de Chía resultaron engañadas por la Constructora.

Y por lo que respecta al Plano E6, cabe anotar que refuerza probatoriamente los graves errores de diseño que se le endilgan a la Constructora.
El plano E6 consta de dos partes: una informativa que contiene un cuadro con las áreas que exige la norma y que son, según constata dicho cuadro, exactamente las mismas que propone la constructora para el edificio, porque de lo contrario

no lo habrían aprobado y la otra parte con la implantación arquitectónica del edificio, sin más información sobre áreas.

Pero, además, en esta implantación se ve que la demandada cambió el perfil de la vía, Carrera Tercera, convirtiendo el andén peatonal en una rampa corrida, de acceso vehicular y creando un corredor peatonal público por dentro de la zona privada del edificio, o sea que metió una zona pública en lo que vendió como privado. Para construir el cerramiento permitido por este costado, se debe volver el perfil de la vía a su estado natural, sin la rampa corrida, pero con sardinel y con el andén público en su puesto, o sea, se debe sacar este andén público del área privada.

3.- REPARO NÚMERO TRES

3.1.- EQUIPAMIENTOS COMUNALES

Los equipamientos comunales privados de los edificios o agrupaciones de vivienda no son concesiones a título gratuito, debidas a la generosidad de las urbanizadoras y constructoras, sino una obligación establecida por las normas urbanísticas y arquitectónicas, conocidas de antemano por los titulares de las licencias y los arquitectos responsables del diseño y tenidas en cuenta al elaborar los presupuestos de obra y establecer los costos de las unidades a vender, que resultan del proceso de urbanización y construcción, o sea que estas instalaciones físicas denominadas ***equipamientos comunales***, libres y construidas, son pagadas por los compradores dentro del valor de las distintas unidades privadas.

Todos los equipamientos comunales privados exigidos deben quedar por dentro del predio del conjunto que los origina y por ningún motivo se pueden ofrecer en lotes, conjuntos o edificios extraños al conjunto, ni ser compartidos con propietarios de otros inmuebles o edificios vecinos.
Bajo ningún pretexto puede exceptuarse a entidad alguna del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidos en las licencias de urbanismo y las licencias de construcción, que deben ser absolutamente concordantes entre sí y con las normas del POT, en este caso el Acuerdo 017 de 2000 del Municipio de Chía, ya explicadas en los acápites 1.2.1 y 1.2.2 de este escrito.

3.1.1.- EL CÁLCULO DE LOS EQUIPAMIENTOS COMUNALES, en el Edificio Horizonte)

El arquitecto diseñador del CONJUNTO PINARES DE CHÍA, ETAPA 6 EDIFICIO HORIZONTE aplicó bien la norma del POT de Chía, al elaborar el cuadro de áreas de los planos urbanísticos U-2, U2B, E6, calculadas considerando correctamente los datos de esta Etapa 6 Edificio Horizonte sobre el número de habitantes y los metros cuadrados de comercio, llegando a la cantidad de *1.717,16 m²*.

Estas áreas de *equipamientos comunales*, propuestas por ***LA CONSTRUCTORA*** para obtener la licencia de urbanismo y construcción y luego incumplidas son las que reclama ***LA COPROPIEDAD,*** *así*:

3.1.1.1- ZONAS VERDES Y RECREATIVAS

Las zonas verdes interiores existentes en el Conjunto Edificio Horizonte, son retazos de terreno muy pequeños que sólo sirven de jardineras y las zonas verdes exteriores son públicas, como se explica y reclama en el REPARO NÚMERO CINCO.
En el Conjunto Edificio Horizonte no existen zonas recreacionales privadas comunales debidamente dotadas de juegos, senderos, bancas etc. Por la falta de esta dotación se reclama por separado.

3.1.1.2 – SERVICIOS COMUNALES

Esta área de ***686,86 m² para SERVICIOS COMUNALES,*** como fue expuesto en el REPARO NÚMERO UNO, se quedó solamente en los cuadros de áreas de los diferentes planos urbanísticos presentados primero para obtener las licencias de urbanismo y luego adjuntos con planos arquitectónicos sin estas áreas, para obtener las licencias de construcción con los cuales, planos y licencias, edificaron en clara contravención de las normas, lo que constituye una infracción urbanística.

El Conjunto Edificio Horizonte fue dotado, por la CONSTRUCTORA, solamente de ***51,46 metros cuadrados*** *de instalaciones físicas de uso y propiedad comunal privada representados en una bodega de 3,56 metros cuadrados y una portería de 47,90 metros cuadrados.* ***LA COPROPIEDAD reclama los 635,40 metros cuadrados faltantes en el conjunto de estas instalaciones.***

3.1.1.3.- ESTACIONAMIENTOS PARA VISITANTES Y ADICIONALES

En el Conjunto Edificio Horizonte no existen estacionamientos comunales ***privados****, por cuanto la zona en donde se ubicaron es una zona que se volvió de uso público, como se explica y se reclama en el REPARO NÚMERO CINCO.*

3.2. LA DEMANDA

3.2.1.- Todas las anteriores fallas e inconsistencias están contenidas en los HECHOS de la demanda, en el literal ***A,*** *GESTIONES DOCUMENTALES EFECTUADAS POR LA PARTE DEMANDADA, numerales 1, 2, 2a, 2b y subsiguientes hasta el numeral 2h. .*

3.2.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA

Ocho de estos 10 hechos relatados en la demanda, fueron declarados ciertos por la demandada, en su contestación y los otros dos hechos fueron declarados parcialmente ciertos, pero no fueron controvertidos, "por cuanto lo faltante se encuentra en el Club House".

Acierta la Demandada cuando, acepta como cierto que las únicas instalaciones de servicios comunales construidas en el sector EDIFICIO HORIZONTE miden 51,46 metros cuadrados y que éstos son solo una parte de los equipamientos comunales de la copropiedad.

De lo anterior se concluye, conociendo la cantidad total de los equipamientos comunales obligatorios para esta etapa, que son **686,86 m²,** que la parte faltante de estos es de **635,40 m**

Se equivoca al hacer énfasis en que el equipamiento comunal es algo que se ofrece y que en este caso nunca se ofreció construido de manera exclusiva para esta etapa. El equipamiento Comunal o Zonas de cesión Tipo B, son cesiones obligatorias y son exclusivas para cada etapa.

Las instalaciones físicas del equipamiento comunal no son ofrecimientos que pueda conceder o negar el urbanizador, sino que son exigencias de la norma urbanística de Chía, el POT, que la constructora está obligada a cumplir edificando en cada etapa, de manera exclusiva para cada una de ellas, tanto en la etapa 6 Edificio Horizonte, como en todas las demás, con acceso directo desde sus áreas de copropiedad, como lo establece el POT de Chía en sus Artículos 74, 74.1, 74.2 y 74.3.

Todo urbanizador conoce, desde antes de construir las viviendas y los locales, las cantidades de estas obras de obligatoria construcción, que se calculan con base en el número de habitantes de las viviendas y la cantidad de metros cuadrados construidos para comercio, y los costos de estas obras hacen parte de los costos de las obras de urbanismo y las cobra el vendedor dentro del valor de las unidades vendibles.

Y se equivoca al manifestar que lo especificado en el P**lano U3** es lo correspondiente a la portería, sala de espera, baño, bodega y bodega de la administración, ya calculadas en 51,46 metros cuadrados, porque en este plano no aparecen estas cantidades ni el nombre de estos espacios por ninguna parte y en cambio sí aparece la especificación: **TOTAL CESIÓN TIPO B 1.717,16 m²**

4.- REPARO NÚMERO CUATRO,

4.1.- NO SE HIZO EL ESTUDIO DE FONDO

Al decidir en el fallo impugnado, una excepción ya negada, no estudió ni hizo la necesaria calificación probatoria de cada una las pruebas documentales aportadas al expediente, planos, licencias, estudios, actas, certificados, conceptos periciales, reglamento de propiedad, escrituras públicas, audios y videos de las audiencias, discos compactos, alegatos de conclusión, etc.

4.1.1.- PLANOS

Son las pruebas documentales más importantes porque, como se dijo en el reparo número dos, esta demanda se originó en las incongruencias e inconsistencias encontradas en los planos urbanísticos y arquitectónicos de la Etapa 6 Edificio Horizonte de Chía, por lo cual a la presentación de la demanda se adjuntaron copias de siete planos en formato 100x70 centímetros y la demandada aportó, con la contestación y en medio magnético otros seis planos. Era de primordial importancia estudiar, entender, analizar y comparar los planos en los cuales se denuncian errores, incongruencias e inconsistencias que dieron origen al presente conflicto.

4.1.2.- CONCEPTO TÉCNICO ARQUITECTÓNICO URBANÍSTICO Y JURÍDICO SOBRE BIENES Y ÁREAS COMUNES.

Documento adjunto al expediente por solicitud del Señor Juez en el transcurso de la audiencia pública de octubre 23 de 2018, estudio realizado con la finalidad de establecer la cabal existencia, funcionalidad, conformidad o eventual no conformidad de las zonas comunes, bienes comunes y equipamientos de ***LA COPROPIEDAD*** con los estándares y especificaciones mínimas consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo señalado en el proyecto aprobado, lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal, lo ofertado publicitariamente por ***LA CONSTRUCTORA,*** y lo pactado convencionalmente entre ésta y los copropietarios representados en ***LA COPROPIEDAD.***
Junto con este estudio se anexó el folleto de promoción de las ventas del conjunto, *prometiendo* ***"portería propia y salón comunal por etapa"***

4.1.3.- CONCEPTO DEL PERITO AVALUADOR

Con la demanda se adjuntó, como anexo número ocho, fotocopia autenticada obrante en catorce folios, del avalúo comercial realizado por el Arquitecto Fernando Noguera M, quien se presentó a la audiencia del 07-09-2020, para la sustentación.

Para poder establecer la cuantía de sus reclamaciones, la Copropiedad contrató el avalúo de las áreas en litigio, previamente calculadas por un topógrafo, así:

i).-El metro cuadrado del área exterior.
El avaluador no tenía que medir esta área, sino valorarla, por metro cuadrado.
El valor total era igual al valor del metro cuadrado suministrado por el avaluador, multiplicado por el número de metros contenido en el plano topográfico contratado, con otro profesional, para medir todas las áreas.

ii).-El metro cuadrado de la construcción destinada a SERVICIOS COMUNALES.
El avaluador no tenía que comprobar qué áreas faltaban, ni medirlas, ni conceptuar si el edificio las necesitaba y tenía derecho a ellas o nó, sino valorar el metro cuadrado de una construcción de las mismas características a las existentes en todas las otras 5 etapas de Pinares de Chía, que son, todas, edificaciones de dos pisos y contienen el salón comunal, la oficina de administración, la portería, la sala de espera, etc.
El valor total de esta reclamación es el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados faltantes, según los planos urbanísticos aprobados y las normas de Chía, por el valor del metro cuadrado calculado por el avaluador.

iii).- El valor global de una dotación de parque que debiera existir en la única zona con posibilidad de uso recreacional, cuando se establezca su uso privado, pero carente de dotación.
El avaluador no tenía que comprobar si faltaba o nó ésta dotación, lo cual es evidente, sino valorar el costo de una dotación mínima para esta zona, de

idénticas características a las existentes en las otras cinco etapas de Pinares de Chía.

4.1.4.- FALTA DE ANÁLISIS DE LO ACTUADO EN LAS AUDIENCIAS

4.1.4.1.-De La primera audiencia celebrada el 23 de octubre de 2018, cabe destacar:

i).- Interrogatorio de parte formulado a la parte demandada.

ii).- La declaración del gerente de la Constructora, quien definió muy bien las zonas de cesión tipo B, acorde con el POT de Chía, pero manifestó que *"está aprobado por el municipio que las cesiones tipo B, están en el Club House" (minuto 56)*.

4.1.4.2.- La segunda audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2020, de la cual cabe destacar:

i) La sustentación del peritaje presentado por la arquitecta Luz Nancy Reyes P. quien inicia su intervención en esta audiencia, manifestando que las zonas de Cesión Tipo A de toda la urbanización Pinares de Chía se compensaron en dinero.

Aunque estas zonas no hacen parte de esta demanda, al apoderado de la parte demandante le parece muy extraña esta afirmación y considera pertinente preguntarle cuál norma de Chía autoriza la compensación de Cesiones Tipo A en dinero, por dos razones:

a).- El apoderado sabe que el POT de Chía, en su Artículo 60.1, solamente permite el pago en dinero de las zonas de Cesión Tipo A :

"En caso de predios cuya cesión tipo A sea inferior a mil (1.000) metros cuadrados, el interesado no la cederá, pero deberá pagar al Municipio su valor en dinero efectivo, …"

Es absolutamente evidente que este no es el caso de Pinares de Chía, una urbanización de 95.000 m^2, con cerca de 25.000 metros cuadrados de cesión tipo A, de obligatoria y gratuita transferencia al municipio de Chía, de los cuales ***no cedió un solo metro cuadrado de lote para parque público.***

b) .-Lo anterior permite asegurar que no fue apropiado que la perita dijera que se habían pagado en efectivo las cesiones tipo A, "según lo licenciado" y sus explicaciones debían ir más allá.

La pregunta del abogado de la parte demandante quedó sin respuesta y sigue la duda de:
- ¿Cómo logró la constructora la aprobación de esta compensación en dinero, en contra de lo ordenado del POT de Chía?,
-¿ En Chía se consiguen licencias en clara violación de las normas?
-¿A qué precio le pagó la constructora al Municipio esas dos hectáreas y media de terreno, para construir más unidades de vivienda y locales, en lugar de un gran parque, como lo exigen las normas?
Manifestó la perita, que el conjunto Pinares de Chía quedó finalmente conformada por seis etapas dependientes de una sola licencia urbanística general.

En el caso de la etapa 6, Conjunto Edificio Horizonte, eso no es cierto por dos razones:

1.- Lo que estipula el Reglamento de Propiedad Horizontal de este edificio, elaborado por la demandada y tramitado conjuntamente con la licencia de construcción del edificio, en sus páginas 2, 13, 177 y 182, en las cuales describe al proyecto urbanístico CONJUNTO PINARES DE CHÍA como un *"proyecto de carácter mixto con zonas de vivienda y comercio que se construye de manera progresiva y por etapas independientes",* como consta en la Escritura Pública número 1814 de julio 04 de 2.013 de la notaría 61, aducida por el apoderado de la Demandante.

2.- Las áreas de cada etapa están contenidas en cuadros de áreas independientes y así lo muestran todos los planos urbanísticos aprobados y lo demuestra el único, último y definitivo plano urbanístico general, el **U - 1** elaborado en octubre de 2014, o en su defecto el plano urbanístico general **U-3**, elaborado y aprobado en el 2011,que contienen, ambos, todas las seis etapas, pero en los cuales no se ve un cuadro único general de áreas, que no existe, porque cada etapa tiene su cuadro de áreas independiente y tampoco contienen elemento urbano alguno que amarre las seis etapas y las haga dependientes unas de otras, o a todas dependientes de algún elemento común que las entrelace.

En esta manifestación la perita deja la duda de si estudió y entendió los planos y el reglamento de P.H. aquí mencionados.

4.1.5.-NEGACIÓN DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS SOLICITADAS

4.1.5.1.- Se negó la práctica de la prueba de *INSPECCIÓN JUDICIAL*, solicitada en la demanda en el numeral 21 de las pruebas, cuando ésta era absolutamente necesaria para verificar cada uno de los aspectos referidos en cada uno de los hechos de la demanda.

4.1.5.2.- EL TESTIMONIO FALLIDO DEL TESTIGO DE LA DEMANDANTE

En el capítulo de PRUEBAS de la demanda presentada por la Copropiedad del Edificio Horizonte contra La Constructora, numeral 23 del literal D, declarativas, se solicitó al despacho para probar los hechos narrados en el correspondiente acápite, el testimonio del arquitecto GABRIEL ALFONSO RAMÍREZ ALONSO sobre lo que profesionalmente le consta respecto de la existencia de vicios redhibitorios en relación con los hechos de esta demanda.

El testimonio de este profesional de la arquitectura no fue posible oírlo, en la audiencia del 07-09-2020 por cuanto el cuestionario del Señor Juez iba dirigido más para un profesional del derecho y no del urbanismo y la arquitectura, Profesional que elaboró el Concepto Técnico, Arquitectónico y Urbanístico sobre los bienes y áreas comunes de la Etapa Seis, Edificio Horizonte, documento aportado al expediente en el transcurso de la audiencia del 23/10/18.

5.- REPARO NÚMERO 5

5.- DESNATURALIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS Y CERRAMIENTO

5.1. INDEFINICIÓN DE LINDEROS, CABIDA Y USO

Las zonas privadas exteriores al edificio, no se han podido recibir por la Copropiedad por estar sin la clara definición de sus linderos, sin precisión en su cabida y sin limitación alguna en su uso por el público en general, habiéndolas convertido de zonas Privadas en Públicas, sin darle cumplimiento a lo prometido en la promesa y en la escritura de compraventa.

En el Conjunto Etapa 6 Edificio Horizonte, en los planos no es clara la división entre lo público y lo privado, o sea la línea de lindero, entre la Carrera Tercera y el predio del edificio. Hay contradicción entre los planos **E6 urbanístico** y **A-1 arquitectónico,** por el cual se construyó y de estos dos con el plano **01 de propiedad horizontal,** por el cual se vendió**.**

5.2.- EL CERRAMIENTO

El cerramiento de una propiedad o de un conjunto es el elemento, muro, tabique o reja que separa las zonas públicas de las zonas privadas, impidiendo el libre uso, goce, disfrute visual y libre tránsito por las zonas que quedan por dentro de tales elementos de cierre y garantizando así su privacidad.

Las áreas privadas pueden estar muy bien descritas en documentos y muy bien demarcadas en planos, pero si no están delimitadas, en el terreno, por cerramientos, su carácter de privadas se desnaturaliza, se vuelven públicas y se establecen el libre uso y el libre tránsito por ellas.

Todas las etapas del Conjunto Pinares de Chía, a excepción de la Etapa 6 Edificio Horizonte, están debidamente cerradas en los planos, las licencias y en el terreno. Todo lo interior a los cerramientos es área privada y todo lo exterior es ajeno o público.

La demandada manifiesta que el edificio se construyó de acuerdo a la licencia de construcción y así se vendió, sin cerramiento en los planos, ni en la licencia, ni en la realidad.

Esto es cierto tan solo en lo referente a la licencia, en la cual no se menciona el cerramiento, pero no es cierto en cuanto a los planos y a la realidad.

El cerramiento existe en el plano del primer piso del edificio y en la realidad; por esto allá se habla de zonas interiores y zonas exteriores del conjunto; privadas la interiores y públicas las exteriores, por cuanto el cerramiento es el límite entre lo público y lo privado. Por esto mismo la gente no se entra al edificio, PORQUE ESTÁ CERRADO.

Lo que pasó fue que el cerramiento existente lo construyeron en el sitio equivocado. Debería estar, como todos los cerramientos, dividiendo lo privado de lo público. Pero allá el muro de cerramiento está entre el punto extremo del edifico y el predio colindante, con la menor longitud posible, lejos de la línea de separación entre lo público y lo privado, dejando por fuera la mayor parte del lote del edificio, con los estacionamientos de visitantes y adicionales. Esto despistó a propios y extraños. Todos entendieron, razonablemente, que **todo** lo exterior al cerramiento era público y **solo** lo localizado al interior del cerramiento era lo privado. Y los habitantes del edificio no han podido disfrutar esas áreas exteriores que el uso ha vuelto públicas y por ellas transitan todo tipo de vehículos y personas, sin control alguno.

La Copropiedad se vio obligada, después de un año de habitar el Edificio, a consultar a la Secretaría de Planeación Municipal sobre la naturaleza de la zona exterior al edificio que consideraban pública porque no la habían podido disfrutar como de su propiedad; traspasaban la puerta del edificio e inmediatamente se encontraban en una zona con todo tipo de vehículos y gentes que circulaban en todas las direcciones. Zona cruzada por una vía que se constituyó en un atajo para pasar rápidamente de la Avenida Chilacos a la Carrera Tercera, que la partía en dos e impedía el uso de la zona triangular que formaba con la Avenida Chilacos, porque la aislaba del edificio.
La oficina de Planeación les respondió que se trataba de una zona privada perteneciente al Conjunto y que se podía cerrar.
Efectivamente se trata de una zona de carácter privado, a la que se le está dando un uso público, por haber construido el cerramiento en el lugar equivocado dizque para que los locales pudieran funcionar.
Además de que el andén público de la carrera tercera está dentro del área marcada como privada en los planos de propiedad horizontal, por lo cual el cerramiento permitido es imposible de hacer por el costado de la Carrera Tercera, sin volver el andén público a su sitio original y devolver el área ocupada por este andén a sus legítimos propietarios.
Los locales lo que necesitan es un fácil acceso del público, pero no que toda la zona exterior sea pública. Les conviene más que el parqueo sea controlado y cobrado, porque no todo el que usa el parqueadero va para esos locales.

6.- REPARO NÚMERO 6

6.1.- CONFESIÓN MANIFIESTA

A lo largo del proceso y por medio de todos sus representantes, la demandada ***declaró el reconocimiento de la falta de equipamientos comunales en el Edificio Horizonte,*** aduciendo su inexistencia a que se encontraban, todos los servicios comunales faltantes en el **Club House.**

6.1.1- DEL APODERADO DE LA DEMANDADA

El abogado de la Demandada, en su contestación a la demanda, en repetidas ocasiones lo manifestó, por ejemplo:
Folio 135, contestación al hecho del numeral 2 literal a,
Folio 135 vuelto, contestación al hecho del numeral 2 literal f,
Folio 136 vuelto y 137, contestación al hecho del numeral 2 literal g,
Folio 138, contestación al hecho del literal B, numeral 3, servicios comunales,
Folio 139, contestación al hecho del literal B, numeral 4,

6.1.2.- DEL ARQUITECTO DISEÑADOR DEL CONJUNTO GERMÁN JARAMILLO

Folio 329, cuad.#2.- Acta 2 de la reunión de conciliación, agosto 1 de 2015, sobre equipamientos del edificio,existentes en el Club House.
Folios 148, cuad.# 1.- Oficio PV. -048-15 del 14 de julio de 2015, numeral 2.3 sobre El Club House y numeral 2.5 sobre la falla en

6.1.3.- DEL REPRESENTANTE LEGAL EDGAR ARTURO MOYA G.

El gerente de la constructora, en el interrogatorio de parte, dentro de la audiencia del 23 de octubre de 2018, afirmó la existencia de los servicios comunales del Edificio Horizonte en el Club House y haber ofrecido mediante un folleto promocional ***"un salón comunal por etapa"….***

7.- REPARO NÚMERO 7

7.- EL CLUB HOUSE o CLUB & SPA

7.1.- EL CLUB HOUSE NO ENTREGADO

A diferencia de los servicios comunales, (Cesiones Tipo B), que son instalaciones físicas de obligatoria construcción por parte del urbanizador, el Club House fue un gancho de ventas altamente llamativo, usado por la Constructora con el objetivo de presentar y vender el Proyecto Conjunto Pinares de Chía como algo diferente, exclusivo, atractivo, que "supera lo requerido por el Municipio".
La promoción y mercadeo del Edificio Horizonte, iniciada en el año 2011 fue exitosa y el objetivo de ventas ampliamente logrado por cuanto la gran mayoría de compradores se decidieron a comprar en esta urbanización por la excelente promoción de este atractivo ofrecimiento que al día de hoy, *nueve años después, no ha sido aún entregado a sus compradores.*

7.2- EL CLUB HOUSE, NO ES UNA CESIÓN TIPO B.

Este tema no hace parte de la demanda inicial, pero la demandada en su contestación de la demanda, le dedicó 3 folios, los números 136, 137 y 138 del expediente, a la existencia de esta edificación para justificar la inexistencia de las cesiones Tipo B en el Conjunto Edificio Horizonte. Igualmente la perita de la constructora le dedicó cuatro páginas de su peritaje, 36, 37, 38 y 39. Bien vale la pena dedicarle unos párrafos en este escrito luego de haberle dedicado unos interrogantes en la audiencia 07-09-2020.
El Club House o Club & Spa, es una zona social y recreativa prometida por La Constructora como gancho de ventas en la campaña de comercialización, en folletos, avisos de prensa y demás medios publicitarios e incluida en los reglamentos de propiedad horizontal, como bien común de todas las etapas de la Urbanización "PINARES DE CHÍA y está pendiente de ser entregada por la constructora a los compradores por cuanto existen inconformidades generalizadas en todas las etapas.

Para compensar las cesiones tipo B exigidas por las normas urbanísticas, el Club House debería tener un área equivalente a lo faltante de estas áreas en todo el conjunto (6 etapas), con acceso directo desde las áreas comunes o de copropiedad de todas las etapas, como lo ordena el Artículo 74.3 del Acuerdo 17 de 2000, POT de Chía, vigente en la época del trámite de las licencias y la construcción de las obras, lo cual era posible con un adecuado diseño urbano del conjunto que centralizara esas instalaciones del Club House, concibiéndolas como el corazón de un todo urbanístico estructurado y orgánico.

En lo que respecta a la Etapa 6 Edificio Horizonte, el club house debiera tener los 635,40 m^2 de servicios comunales faltantes, perfectamente demarcados y asignados al uso exclusivo de los propietarios del Edificio Horizonte, solución imposible por cuanto esta edificación ya tiene 873 propietarios y 804 de ellos no lo permiten.
Pero además, por un inadecuado diseño urbanístico, ese centro de atracción llamado "Club House" fue dejado en el último rincón del predio, aislado de todas las etapas, separado del resto de la urbanización y de su propia etapa por una vía vehicular pública, localizado a distancias que van desde ciento noventa(190,00) metros de la portería más cercana, la de la etapa 2 o Luna Nueva, hasta mil ciento veinte metros(1.120,00) de distancia de la portería más lejana, la de la etapa 1B o La Alborada y distante del Edificio Horizonte doscientos cincuenta (250,00) metros, por lo cual ni un solo metro cuadrado construido en el Club House puede ser aceptado como cesión Tipo B de ninguna de las etapas de la urbanización. Es un bien común que los 873 compradores de bienes privados de uso individual pagaron dentro del precio de sus correspondientes propiedades.

Cabe señalar que en ninguno de los planos aprobados conocidos, urbanísticos ni arquitectónicos; en ninguna licencia de Urbanismo ni de Construcción; en ningún reglamento de Propiedad Horizontal de las seis etapas se dijo que esta zona social y recreativa denominada " el Club & Spa" fuera una Cesión Tipo B, ni que supliría las cesiones tipo B faltantes, como tampoco lo dijeron en la promoción del proyecto, por lo tanto lo que empezó como un gancho de ventas y un ofrecimiento adicional a lo exigido en la Ley, se convirtió, so pena de incurrir en publicidad engañosa, en la obligación de entregar un club social con todo lo prometido en su promoción y, además, cumpliendo con las exigencias propias de un establecimiento institucional o de comercio tipo 1, destinado AL USO DE CLUB SOCIAL, en cuanto a parqueaderos, especificaciones y certificaciones de servicios públicos, red contra incendios, normas Icontec, salidas y escaleras de emergencia, Ley de piscinas, barreras arquitectónicas en servicios sanitarios, accesos, circulaciones horizontales y verticales, etc.

El cumplimiento de esta obligación adquirida en la promoción del proyecto no exime a la demandada del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas de ley, como son las Cesiones Tipo B, dejadas de construir.

En la primera audiencia, se ordenó como prueba adjuntar del reglamento de propiedad horizontal del Club House. Este documento no fue allegado al Despacho, *ni existe hasta la fecha,* por las diferentes reclamaciones de las seis etapas de la urbanización Pinares de Chía a la Constructora.

La perita no pudo asegurar que el Club House está dentro del predio del Edificio Horizonte, pero aseguró : "no está dentro del edificio, pero está dentro del urbanismo". La segunda parte de esta frase carece de sentido.
En los planos urbanísticos anexos al expediente, se puede verificar que esta edificación está en el último rincón de la urbanización, por fuera de todas las etapas, por lo cual no puede ser considerada como una Cesión Tipo B (POT de Chía, Artículo 74.3).

La perita confunde "**acceso directo**" con **"acceso libre"**, dos conceptos urbanística y arquitectónicamente muy distintos, porque:

El **acceso directo** se da entre espacios contiguos o anexos, es decir que no exista otro ni otros espacios intermedios.
El **acceso libre** se da cuando no se encuentran obstáculos entre los dos espacios, así haya uno o varios espacios intermedios y haya que recorrer grandes o pequeñas distancias para acceder de un espacio al otro.

Los equipamientos comunales deben estar anexos o contiguos a las áreas comunes de cada conjunto, para que el acceso a ellos sea DIRECTO y esos bienes comunes se puedan considerar Cesión Tipo B del conjunto.
Ahora bien, suponiendo que el Club House fuera aceptado como una Cesión Tipo B y aceptando lo afirmado por la constructora en la contestación de la demanda, lo manifestado por su representante legal en el interrogatorio de parte, coincidentes ambos con lo expresado por el arquitecto Germán Jaramillo en las actas de conciliación directa con la copropiedad en cuanto a que los equipamientos comunales faltantes en el edificio Horizonte están en el Club House, miremos la porción que de este bien común le corresponde, común y proindiviso al Edificio Horizonte.

El Club House tiene 873 propietarios, los 842 compradores de viviendas, más los 31 compradores de locales comerciales; a cada uno le corresponde 1/873 (un ochocientos setentaitresavo) de esa zona común y a los 69 propietarios de la Etapa 6 Edificio Horizonte les corresponden 69/873 (sesenta y nueve ochocientos setentaitresavos).

O sea que del área total construida del Club House que es de 1.834,89 m^2, a los 69 propietarios del edificio Horizonte les corresponden 145 m^2, que sumados a los 51,46 m^2 construidos dentro del edificio para servicios comunales, dan 196,46 m^2.

¿En dónde están los 490,40 metros cuadrados que aún faltan en el Edificio Horizonte para completar los 686,86 m^2 de Servicios Comunales exigidos por el POT de Chía y propuestos por la constructora en los planos urbanísticos?

En conclusión, si la Constructora demuestra que el Club House es una Cesión Tipo B, el área faltante de Servicios Comunales en el Edificio Horizonte, es de 490,40 metros cuadrados, pero si no lo demuestra, el área faltante son los 635,40 metros cuadrados que se están reclamando.

En los anteriores términos quedan sustentados los reparos según las previsiones del Código General del Proceso.

PETICIONES DEL RECURSO DE APELACION

Con todo respeto solicito a la Sala Civil del Honorables Tribunal Superior de Bogotá, se digne ordenar lo siguiente**:**

1.- ORDENAR la REVOCATORIA de la sentencia del 5 de octubre de 2020, a través de la cual se declaró la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa y niega las peticiones de la demanda.

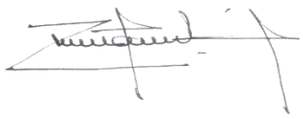
2.- ORDENAR MODIFICAR la sentencia mencionada en el numeral anterior, para que en su lugar se proceda a realizar el estudio de fondo de la demanda y cada uno de los elementos materiales probatorios recaudados dentro del proceso.

3.- ORDENAR ACCEDER a cada una de la pretensiones de la demanda.

4.- ORDENAR COMPULSAR copia a la Fiscalía General de la Nación, para que asuma la investigación por las irregularidades mencionadas con base en cada uno de los documentos adjuntos.

4.- CONDENAR en Agencias en Derecho y costas a la parte demanda.

De la Señora Magistrada



RICARDO TAPIAS LOPEZ
C.C.No.19.150.884 de Bogotá.
T.P.No.28.146 C. S. de la J.

Ricardo Tapias López
Abogado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

11001-31-030-30-2018-00421-01

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría, córrase traslado a la parte no apelante, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio del año que avanza.

El escrito presentado por el extremo apelante que fue puesto en conocimiento al extremo convocado mediante auto del 17 de noviembre de los corrientes, se deja a disposición de éste para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001-31-030-30-2018-00421-01

Por encontrarse legalmente procedente, el Despacho dispone:

Admitir en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia emitida el 27 de agosto del año en curso, por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, dentro del asunto de la referencia.

Por Secretaría, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, contrólense los términos con los que cuentan las partes para sustentar la alzada interpuesta, conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2.020. En su oportunidad, póngase a disposición de la parte demandada el escrito contentivo de la ampliación de reparos presentado por la actora, ante el despacho de primer grado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado.

Señores
Juzgado 30 Civil del circuito de
Afirma el fallo

Proceso: 11001310303020180042l-00
Referencia: Recurso de apelación.
Demandante: Jaime Humberto Lozano García.
Demandado: Rafael Angel. Moreno Montaño.

Antoni Borda Torres, mayor de edad, vecino y domiciliado en la carrera 13A No. 89 - 38 oficina 211 de Bogotá, email: bordabogados@gmail.com, tel. 3143626840, identificado con C.C. No. 79.270.022 y abogado en ejercicio con T.P. No. 85132 del C.S de la J., en mi condición de apoderado del extremo demandante, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación que interpuse respecto al fallo emanado de ese Juzgado de primera instancia en la audiencia del día 27 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia , cuyos antecedentes facticos se encuentran especificados en la demanda inicial, este recurso lo sustento con los argumentos que procedo a exponer a continuación:

1. El fallo manifiesta que **no fue desvirtuada la afirmación de haber recibido el pago**, **que mi mandante hace en la escritura 3501del 16 – 11 - 2011**, con la que se vendió el predio denominado el cafuche, para el suscrito los testimonios aportados fueron claros y contundentes en afirmar que mi poderdante el Señor Jaime Humberto. Lozano García, habia sido ENGAÑADO , asaltado en su buena fe, por el aquí demandado , que nunca la ha pagado el valor establecido en la escritura citada que contiene la venta del predio el cafuche, de igual manera se demostró el incumplimiento por parte del demandado, pero lamentablemente la señora Juez NO analizó los testimonios, omitiendo cumplir con la establecido en el Art 176 del C. G. del P.

2. De igual manera el fallo apelado Vulnera el deber legal que tienen los Jueces, u operadores judiciales de llegar a la verdad, establecer la realidad de los hechos , la realidad fáctica del contrato en su desarrollo , máximo cuando se trata a un documento que contiene un contrato de venta de inmueble, en el cual se debe garantizar el principio de la buena fe implícito de todo contrato a nivel nacional e internacional y respaldado por la jurisprudencia mundial, así como también establecer si el principio de la buena fe implícito en todo contrato se vulneró por parte del demandado.

Dentro de los principios de la ley comercial se resaltan:

- Las prestaciones contractuales deben ser equilibradas

- Dentro de las reglas de interpretación de los contratos está “la buena fe y verdadera intención de las partes en su cumplimiento…… SITUACIONES ESTAS QUE DEBE ESTABLECER EL OPERADOR JUDICIAL, así como si hubo vulneración o no por parte del demandado de los principios contractuales como la buena fe……. Principios estos que deben ser observados para cada caso en especial por los jueces cuando se acuda a ellos para que resuelvan una controversia contractual, esto no sucedió en caso que por este escrito estoy apelando y sustentando.

3. El fallo apelado vulnera el Artículo 176 del C. G. del P., que establece : el análisis de las pruebas que a la luz de la norma citada . establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana critica, **sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial** para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba,
   Artículo y elementos estos que de manera muy respetuosa me permito afirmar “brillan por su ausencia” en el fallo objeto de este recurso y para sustentar aún más la pruebas practicadas me permito hacer las siguientes precisiones:

   Las declaraciones de los testigos son coherentes , veraces y conducen a establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, y permiten concluir la veracidad de los hechos demandados como son:

   El engaño del que ha sido víctima mi representado el señor Humberto Lozano García, quien es una persona de buena fé, Que confió en el demandado debido a lo solvencia y seguridad que demostraba, si era aparente o no, mi poderdante no la dimensionaba , PUES ES una persona que obra de buena fe , cree en la palabra de las personas y honra la palabra empeñada, cuando el demandado le dice que para solventarse en la escritura debe aparecer que recibía el valor a satisfacción, por lo que el señor Jaime Humberto lozano NO VIO problema, pues creyó en el aquí demandado Sr Rafael Angel Moreno Montaño, y procedio a consignar dicha afirmación en el documento de venta.

4. Sin duda el demandado vulneró el principio de la buena fe, implícito en el contrato, pero el juzgado en su fallo está amparando dicha vulneración, nótese Señores Magistrados que

en ninguna de las pruebas documentales aportadas, como el certificado de tradición, aparece que el demandado Rafael Angel Moreno hubiese intentado alguna acción legal tendiente a obtener la posesión del terreno denominado el cafuche, es TAN cierto que el demandado engañó a mi representado y **sabe que le debe el pago del predio que le compró, que jamás ha ido a reclamar la posesión del predio el cafuche , pues es consciente del engaño en el que ha mantenido a mi mandante, ESTO LO MANIFESTE en los alegatos y esta demostrado en los testimonios , pues la posesión del predio el cafuche continua en cabeza de mi poderdante,** pero no fue tenido en cuenta en el fallo de primera instancia, lo que me permite deducir que el fallo estaba preconcebido antes de escuchar testimonios y los alegatos respectivos

5. El Fallo apelado auspicia el empobrecimiento injustificado de mi representado, toda vez que a esta fecha NO ha recibido el pago que el señor Rafael Angel Moreno Montaño prometió cancelarle después del tanto tiempo de mantenerlo engañado, y de otro lado el fallo apelado auspicia el enriquecimiento injustificado del demandado , YA que nunca saco el dinero para cancelarle a mi representado, lo hizo incurrir en el error de manifestar en el documento objeto de esta resolución algo contrario a la verdad , como era “haber recibido el pago”, hecho que a esta fecha no ha sucedido y como quedó claro en las pruebas ordenadas y practicadas por el Juzgado 30 CC de Bogotá. Pero que la señora Juez omite valorarlas acorde con lo establecido por la ley y la constitución.

6. Los preceptos enunciados en el fallo para negar las pretensiones no pueden estar por encima de los derechos de mi representado quien acudió a la justicia para que protegieran sus derechos y **no para que se los negaran y más encima se le pusiera un manto de duda no solo a el si no a los testimonios,** por que en el fallo la señora Juez habla de sospechoso el actuar de mi mandante al pagar una comisión de un contrato que se formalizo y que mi cliente debía cancelar dicha comisión por que ese era el acuerdo con el contratista, independientemente de que posteriormente el contrato se incumpliera o estuviese sustentado en el engaño que mi poderdante demandó. Y no obstante lo anterior la señora Juez afirma QUE a nadie le es permitido elaborar o fabricar o constituir su propia prueba , Aquí NADIE constituyó una prueba todo se hizo de manera legal , los documentos son los expedidos por la notaria y por la oficina de registro de instrumentos públicos y en ningún momento los hicimos nosotros , ni mas faltaba al igual que los testimonios ellos acudieron voluntariamente a exponer lo que les constaba , y en pro de que se hiciera justicia, si la Juez de primera instancia

los hubiese analizado acorde con la ley , NO se había atrevido a hacer tales manifestaciones.

7. Así mismo la Señora Juez extraña el documento que formalizó el demandado Sr Rafael Angel Moreno Montaño, con el cual intenta cumplirle a mi poderdante con el contrato de que en esta demanda se pide la resolución , es decir el documento que refiere a la finca barlovento, ubicada en el lago calima, espero que la segunda instancia comprenda que a ese documento NO tuvo acceso mi mandante toda vez que cuando intentó tomar posesión de dicha finca , le salieron las autodefensas que operaban en el valle , al mando de alias Camilo y le impidieron entrar a dicha finca , lo amenazaron , le dijeron que sabían que la familia de mi representado vivían en Tunja, el barrio etc, y que NO fuera a remover nada de ese negocio por que las consecuencias iban a ser funestas para mi poderdante y su familia , pregunto bajo ese tipo de amenazas quien se pone a exigir la entrega de un documento en los predios donde el terror se impone , eso es de conocimiento público son hechos notorios que no requieren mas pruebas y personas como mi representado y su familia NO estaban dispuestos a arriesgar su vida y poner en peligro su familia , a sabiendas de la impunidad que nos rodea.

8. Vulneración del Articulo1546 que prevé la condición resolutoria derecho que se desconoce en el fallo apelado, pues sin valoración de las pruebas es imposible que se dé la efectividad de esta condición resolutoria , por ende este articulo también es vulnerado por el fallo atacado que los desconoce con argumentos que desconocen el derecho de mi representado.

Las obligaciones contenidas en el contrato Articulo 1849 en las que las partes en el contrato se obligan recíprocamente a dar una cosa y la otra a pagar el dinero, este último no se cumplió por parte del aquí demandado jamás cumplió con la obligación de cancelar el dinero

Situación sui géneris que por los circunstancias y hechos que llevaron a interponer esta demanda y conforme a las pruebas aportadas permiten que los operadores judiciales se pueden apartar del precedente jurisprudencial citado en el fallo, claro consciente que mas viable que los señores magistrados del tribunal lo puedan hacer, pues dicha jurisprudencia solo benefician los intereses oscuros e ilegales del aquí demandado.

El fallo de primera instancia llega al punto de concluir que “el pago de la comisión al intermediario” que manifestó haber realizado mi poderdante el Sr Jaime Humberto Lozano García, a dicho comisionista **“es sospechoso”** para el fallador de primera instancia, pero se le olvida a la señora Juez analizar que a lo largo de las declaraciones

de los testimonios, queda claro que mi representado es UNA PERSONA acostumbrada a actuar de buena FE , una vez acordado el negocio y plasmado en un documento el comisionista o corredor inmobiliario procede a cobrar su comisión por la venta del inmueble , pues acorde con la costumbre comercial un comisionista no requiere saber cuales son las condiciones de un negocio , simplemente su actuar se limita a conseguir un comprador presentarlo , y si se hace el negocio se formaliza en un documento, el comisionista cobra su comisión a quien vende , al el no le interesa cuales sean las condiciones simplemente si cerró el negocio , a él se le debe pagar la comisión acordada y punto , si posteriormente hay incumplimiento del comprador o vendedor eso ya no es parte de la gestión del comisionista, NO VEO DONDE ESTA LO SOSPECHOSO que aduce la señora Juez, mas bien y salvo mejor criterio del Honorable Tribunal, las señora Juez esta prejuzgando e invierte la protección al principio de la buena fe, que esta implícito en todo contrato , y lo ampara pero en favor del demandado y NO del Sr Jaime Humberto Lozano García quien ha vendido actuando de buena fe , como lo demuestran los testimonios , claro está Si La Juez de primera instancia los hubiese analizado conforme lo establece el Art 176 del C, G del P. lo que nunca hizo , por que se limitó a escucharlos , y luego paso a los alegatos, los escuchó e inmediatamente procedió a dictar el fallo , sin ni siquiera tomarse el trabajo de analizar las únicas pruebas que podíamos aportar al proceso , aparte de las documentales.

9. El precedente jurisprudencial citado para este caso en el fallo de primera instancia puede ser no aplicable, por las circunstancia su generis que este caso presenta, pues las mismas altas cortes permiten en casos especiales y cuando las circunstancias específicas al caso que se estudia lo ameriten y con fundadas razones el operador judicial puede apartarse de dicho precedente, esto es precisando expresamente cuales son las razones y argumentos que lo llevan a apartarse de dicho precedente, en este caso especifico si el operador judicial de primera instancia Hubiese analizado , los testimonios acorde con lo exigido por el artículo 176 del C. G. del P, tendría una base jurídica suficiente para amparar los derechos de mi mandante , pero como esto no sucedió el fallo se direcciono a invertir la protección invocada en la demanda y terminó protegiendo el engaño que el demandado Rafael Angel Moreno Montaño de forma , maquiavélica e ilegal, y en claro abuso de la buena fe de mi poderdante lo mantuvo por varios años engañado y con falsas promesas de cumplimiento.

10. La juez pretende que mi mandante tuviese un documento en el que el demandado reconociera el incumplimiento , lo cual NO era posible toda vez, que el sr Moreno Montaño , en su actuación de mala fe NO iba a reconocer dicha situación y solo se ha limitado a realizar distintas promesas que NO ha cumplido, como lo demuestra las pruebas practicadas , pero no valoradas por la primera instancia.

PETICIONES

1. Solicito a este honorable tribunal se sirva revocar el fallo de primera instancia emanado del juzgado 30 Civil del circuito en consecuencia declarar la resolución del contrato de compraventa de inmueble denominado el Cafuche, contrato celebrado entre el demandante Jaime H. Lozano García y el demandado Rafael A. Moreno Montaño.

2. Acoger las demás pretensiones de la demanda inicial.

3. Como consecuencia de lo anterior se haga la correspondiente inscripción en la oficina de registro de instrumentos público de San Martin Meta.

Agradezco su colaboración, y la celeridad que se le dé a esta petición.

Cordialmente,

Antoni Borda Torres
C.C. No. 79.270.022
T.P. No. 85132 del C.S de la J

101

apelacion proceso 2018-421

Antoni Borda Torres <bordabogados@gmail.com>

Mar 1/09/2020 3:43 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ccalvo92@gmail.com <ccalvo92@gmail.com>

1 archivos adjuntos (258 KB)

apelacion juzdo 30 Humberto lozano.pdf;

señores
Juzgado 30 Civil del circuito de
Bogotá DC
ESD,

antoni Borda Torres , identificado con CC No 79.270.022, y tp No 85132 del csj. por este escrito anexo la apelación del fallo del 27-08-2020 en 6 folios, pdf , respectivamente y con copia la curadora dra Cecilia Calvo.

agradezco me confirmen el recibido

atte

Antoni Borda Torres.
CC No 79.270.022
TP No 85132 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

11001-31-030-32-2019-00625-01

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría, córrase traslado a la parte no apelante, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio del año que avanza.

CÚMPLASE,



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado

11001310303520110043703

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA**

Procedencia : 035 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310303520110043703

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

Demandado : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Fecha de reparto : 14/12/2020

C U A D E R N O : 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
14/12/2020

Proceso Numero 11001310352011004370 3

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
ZULUAGA CARDONA IVAN DARIO	005	6485	14/12/2020

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
71191077	LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ	DEMANDADO
52059876	LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO	DEMANDANTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Oficio No. OCCES20-GB0643
Fecha: 24/11/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (110013103035-2011-00437 -00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

PROVIDENCIA RECURRIDA 21 DE ENERO DE 2019. (C1 FL 174)

NÚMERO DE CUADERNOS CORPORACION.: 8 CUADERNOS DE COPIAS CON LOS FOLIOS 142, 215, 114, 73, 70, 113 58, Y 12 EN PDF

PARTE DEMANDANTE : AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. 52059876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS C.C.79558509 T.P. 198658

PARTE DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS en representación de su hijo menor MATEO VILLEGAS SANDOVAL heredero del causante LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ C.C. 39378778

APODERADO DEL DEMANDADO: RICARDO CAMACHO MENDEZ C.C. 79543613 T.P. No 234575 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14 con Funciones Secretariales

OBSERVACIONES: SE REMITE POR SEGUNDA VEZ A ESA CORPORACION.

SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE RECURSO FUE DEVUELTO POR EL DESPACHO POR H. MAGISTRADO JAIRO CHAVARRO MEJIA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Oficio No. OCCES20-GB0643
Fecha: 24/11/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (110013103035-2011-00437 -00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

PROVIDENCIA RECURRIDA 21 DE ENERO DE 2019. (C1 FL 174)

NÚMERO DE CUADERNOS CORPORACION.: 8 CUADERNOS DE COPIAS CON LOS FOLIOS 142, 215, 114, 73, 70, 113 58, Y 12 EN PDF

PARTE DEMANDANTE : AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. 52059876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS C.C.79558509 T.P. 198658

PARTE DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS en representación de su hijo menor MATEO VILLEGAS SANDOVAL heredero del causante LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ C.C. 39378778

APODERADO DEL DEMANDADO: RICARDO CAMACHO MENDEZ C.C. 79543613 T.P. No 234575 del C.S de la J.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14 con Funciones Secretariales

OBSERVACIONES: SE REMITE POR SEGUNDA VEZ A ESA CORPORACION.

SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE RECURSO FUE DEVUELTO POR EL DESPACHO POR H. MAGISTRADO JAIRO CHAVARRO MEJIA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogota .DC
Despacho Judicial	Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo Singular
No. Radicación del Proceso	11001310303520110043700
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI__x__ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	**8**

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediete	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoDigitalizado	9/12/2020	9/12/2020	1	12	1	12	pdf	877KB	Digitalizado	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Oficio No. OCCES20-GB0643
Fecha: 24/11/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (110013103035-2011-00437 -00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

PROVIDENCIA RECURRIDA 21 DE ENERO DE 2019. (C1 FL 174)

NÚMERO DE CUADERNOS CORPORACION.: 8 CUADERNOS DE COPIAS CON LOS FOLIOS 142, 215, 114, 73, 70, 113 58, Y 12 EN PDF

PARTE DEMANDANTE : AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. 52059876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS C.C.79558509 T.P. 198658

PARTE DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS en representación de su hijo menor MATEO VILLEGAS SANDOVAL heredero del causante LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ C.C. 39378778

APODERADO DEL DEMANDADO: RICARDO CAMACHO MENDEZ C.C. 79543613 T.P. No 234575 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14 con Funciones Secretariales

OBSERVACIONES: SE REMITE POR SEGUNDA VEZ A ESA CORPORACION.

SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE RECURSO FUE DEVUELTO POR EL DESPACHO POR H. MAGISTRADO JAIRO CHAVARRO MEJIA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Oficio No. OCCES20-GB0643
Fecha: 24/11/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (110013103035-2011-00437 -00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

PROVIDENCIA RECURRIDA 21 DE ENERO DE 2019. (C1 FL 174)

NÚMERO DE CUADERNOS CORPORACION.: 8 CUADERNOS DE COPIAS CON LOS FOLIOS 142, 215, 114, 73, 70, 113 58, Y 12 EN PDF

PARTE DEMANDANTE : AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. 52059876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS C.C.79558509 T.P. 198658

PARTE DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS en representación de su hijo menor MATEO VILLEGAS SANDOVAL heredero del causante LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ C.C. 39378778

APODERADO DEL DEMANDADO: RICARDO CAMACHO MENDEZ C.C. 79543613 T.P. No 234575 del C.S de la J.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14 con Funciones Secretariales

OBSERVACIONES: SE REMITE POR SEGUNDA VEZ A ESA CORPORACION.

SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE RECURSO FUE DEVUELTO POR EL DESPACHO POR H. MAGISTRADO JAIRO CHAVARRO MEJIA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogota .DC
Despacho Judicial	Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo Singular
No. Radicación del Proceso	11001310303520110043700
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI__x__ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	**8**

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediete	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoDigitalizado	9/12/2020	9/12/2020	1	12	1	12	pdf	877KB	Digitalizado	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

EPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTA D.C

R-12

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 MEZANINE TEL 2862065

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

CUADERNO No FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

1. LUZ AMPARO GUEVARA BLANCO
C.C.

NOMBRE
C.C. / NIT

2. [illegible] RIVERA [illegible]
C.C. / NIT 79[illegible]

NOMBRE
C.C. / NIT

NOMBRE
C.C. / NIT

FOLIOS
1
A julio 2013

NUMERO DE RADICACION

11001 3103035 2011 00437 00

FECHA DE RADICACION 17/03/2011

SENTENCIA: Agosto 2013 auto ordena seguir ejecución

035-2011-00437-00 J. 004 CCtoES

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER.

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, *mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado* ***HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS*** *, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su signatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite, y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO, en contra del señor* ***LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ*** *, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, para obtener a mi favor, el pago de las sumas de dinero que en la actualidad me adeuda el mencionado señor, según el título valor letra de cambio No. 01, de fecha Mayo 03 de 2010, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, más los correspondientes intereses pactados en el titulo base de la ejecución como también los intereses de mora legales y demás emolumentos que se generen del cobro por vía ejecutiva.*

Otorgo a mi diputado todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, REASUMIR y en general de todas las facultades necesarias para el cabal ejercicio del presente mandato.

Respetuosamente,

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
CC. 52´059.876 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS.
C. C. No 79´558.509 de Bogotá.
T. P. No. 198.658 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de Notificación Av. Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata -Bogotá D.C.
Teléfono 3114877147 / 3144444245

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO

quien se identificó con **C.C.** **52059876** del C.S.J.

y la T.P. No.

ante la suscrita Notaria. e2serfv3w2sf2sww

Bogotá D.C. **12/08/2011** a las ***01:44:41 p.m.***

FIRMA

2

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E)
NOTARIA CUARTA DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 157-78112

Impreso el 12 de Agosto de 2011 a las 01:31:27 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:TIBACUY VEREDA:TIBACUY
FECHA APERTURA: 12-02-1998 RADICACION: 1998-850 CON: ESCRITURA DE: 21-01-1998 COD CATASTRAL: 258050001000080007000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 010000230117000

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA, AREA;6.894.50 M2
COMPLEMENTACION:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA, DE: LOPEZ DIAZ PEDRO. LOPEZ DE HORTUA A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA ; LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO , LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE. 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO. 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO.
IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS.157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA. DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA,(157-56915).- 02) R[illegible]07-94 ESCRITURA # 2279-DEL 28-07-94 NOTARIA 1A.DE FUSAGASUGA, DECLARACIONDE LINDEROS. DE: CUBILLOS ESQUINAS R[illegible]U, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A.DE FUSAGASUGA. DECLARACIONES DE CONSTRUCCION, DE: C[illegible]OS ESQUINAS ROMAN, 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA , DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. 05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA. ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS,) DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO.- 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA , CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO 157-53830: 01) 09-07-53 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI: MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL .- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- 02) 08-04-74 SUCESION DE 17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros):
56915
58007
70382

AN[illegible]CION: Nro 1 Fecha: 21-01-1998 Radicacion: 1998-850
Doc: ESCRITURA 044 del: 21-01-1998 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE 5691/58007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 169957 X

COPIA DE REGISTRO
LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-78112

Impreso el 12 de Agosto de 2011 a las 01:31:27 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-10-1999 Radicacion: 1999-10023
Doc: ESCRITURA 402 del: 06-08-1999 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO	169957	
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD	20266440	X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO	79378778	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-10-1999 Radicacion: 1999-10024
Doc: ESCRITURA 562 del: 29-10-1999 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO	169957	
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD	20266440	X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO	79378778	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-362
Doc: ESCRITURA 697 del: 21-12-2000 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $ 9,099,000.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO	169957	
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD (25%)	20266440	X
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA (8.33%)	51857800	X
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO (8.33%)	79361916	X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO (8.33%)	79378778	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO IGAC/SNR DE 23-09-2008

****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
- CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 1

Impreso el 12 de Agosto de 2011 a las 01:31:28 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO1 Impreso por:CAJERO1
TURNO: 2011-40742 FECHA: 12-08-2011

EL Registrador (E).

CARLOS EDUARDO TARQUINO PERILLA
REGISTRADOR (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ACEPTADA (Girados)

1 Cad. o Nit. 79743978 BTA — LUIS FERNANDO VILLEGAS

2 Cad. o Nit. 79743978 BTA — FINCA EL CEDRO TIBASOSA — FINCA LA CHISQUE SAN LUIS

3 Cad. o Nit.

Nó. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por $ 150'000.000

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: 03 de Mayo de 2010

Señor(es) Luis Fernando Villegas Ramirez

El día 03 de Noviembre del año 2010

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en la Cl 7 Nº 1A 96 Este de Bogotá D.C. por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Luz Amparo Guevara Castiblanco

La cantidad de: Ciento Cincuenta millones de pesos ($150'000.000)

Pesos m/l en 1 cuota(s) de $150'000.000 mas intereses durante el plazo del 03 05/10 a 03/11/10 (-5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	IGT 121 Nº 32 F-30 Sur	8142947??
2		
3		

Atentamente

(GIRADOR)

Huella



HECTOR ALFONSO MARTINEZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, en mi calidad de apoderado judicial especial de la señora **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. según poder que adjunto para el cobro judicial del título valor letra de cambio No. 01, por valor de 150.000.000 Ciento Cincuenta Millones de Pesos, más los intereses pactados en el titulo base del recaudo, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que **DEMANDO EJECUTIVAMENTE** al señor **LUIS FERNADO VILLEGAS,** mayor de edad domiciliado en esta ciudad, en la C-a 72J No 38 F- 30 sur para que se libre mandamiento de pago en favor de MI MANDANTE, y decrete las medidas previas necesarias con el fin de lograr el pago de lo que aquí se le acredite de conformidad con las siguiente pretensiones:

SUMAS DE DINERO

1-) Por el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE. ($ 150.000.000.oo),** como capital de que trata la letra de cambio No. 01 base del recaudo ejecutivo.

2-) Por los intereses moratorios desde el día Primero (03) de Mayo de 2.010, a la fecha en que se hizo exigible la obligación de que trata la letra No. 01, y hasta el día en que se pague el total de la misma, fijados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

3-) Por las costas y gastos del proceso.

H E C H O S

1. El señor **LUIS FERNADO VILLEGAS**, giró, aceptó y entregó el título valor letra de cambio No. 01, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE. ($ 150.000.000.oo),** para ser cancelada el día Nueve (03) de Noviembre 2.010, a mi poderdante la

Dirección de Notificación Av. Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata -Bogotá D.C.
Teléfono 3114877147 / 3144414245



señora **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO,** en su domicilio, Préstamo del cual se acordó con el aquí demandado, con el fin de adquirir una propiedad en la ciudad de Bogotá D.C, dinero que sería cancelado en la fecha en que se acordó en el titulo base de esta acción con el fruto de la venta de la **FINCA EL CEDRO DE TIBACUY, VEREDA SAN LUIS CHISQUE,** inmueble en el cual aparece como propietario de una cuota parte mayoritaria el aquí demandado.

2. Al demandado se le ha requerido en varias oportunidades para que cancele los intereses y el capital pero ha hecho caso omiso a los mismos, manifestando su imposibilidad de cumplir la obligación con mi apoderada.

3. La señora **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**, me otorgó poder para el cobro judicial del presente titulo.

4. La obligación contenida en el rotulo en mención es clara, expresa y actualmente exigible.

D E R E C H O

Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 488 y s. s, del Código de Procedimiento Civil, arts. 619 y 690 del Código de Comercio arts. 1602, 2221, 2230 y demas normas concordante y complementario 1395 de 2010 y 1394 de 2010

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted el competente, por ser el proceso que versa sobre pretensiones patrimoniales superiores a los NOVENTA (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por la vecindad de las partes.

P R U E B A S

1-La letra de cambio No. 01, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE ($ 150.000.000.oo), base del recaudo ejecutivo.

07
07

ANEXOS

1. La letra de cambio Original No. 01, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE ($ 150.000.000,oo), base del recaudo ejecutivo.
2. Escrito de medidas previas.
3. Certificado de tradición y Libertad del Predio en mención.
4. Poder otorgado.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: En la Avenida Jiménez No 9-14 Oficina 607.

EL DEMANDADO: En la Carrera 72 J No 38 F – 30 Sur Teléfono 3142294777

EL SUSCRITO: Avenida Jiménez No 9-14 Oficina 607 de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: halfomartinez@yahoo.es.

Respetuosamente,

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS.
C. C. No. 79 558.509 de Bogotá.
T.P 105.658 Del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

3 SEP 2018

Al despacho donde se encuentran las diligencias

(12)

18

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil once.

Exp.: 2011-00437

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 488 y 497 del Ordenamiento Procesal Civil, el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO SINGULAR a favor de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO y en contra de LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto ha de hacérsele, pague las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de $150'000.000,oo por concepto de capital representado en el título ejecutivo allegado con la demanda, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal sobre el capital anterior desde el 4 de mayo de 2010 hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese personalmente de este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Dése el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciese.

Se reconoce al Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 143 de hoy 16 de septiembre de 2011 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Mgf

Bogotá D.C

Señor Juez 35 civil del circuito de Bogotá D.C

Proceso 437 de 2011

Demandante: **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**

Demandado: **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**

Asunto: Revocatoria de Poder

Señor juez mediante este escrito manifiesto que le revoco el poder conferido al señor HECTOR ALFONSO MARTINEZ, abogado con Tarjeta Profesional No 198.658 Del C.S. Judicatura, abogado que se venia actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Respetuosamente;

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

Cedula de Ciudadanía No 52'059.876 de Bogotá D.C

12
12

OTORGAMIENTO DE PODER.

Proceso 437/2011

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado **ALVARO ACEVEDO VEGA** , identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su signatura; para que en mi nombre y representación inicie, tramite, y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO, en contra del señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para obtener a mi favor, el pago de las sumas de dinero que en la actualidad me adeuda el mencionado señor, según el titulo valor letra de cambio No. 01 de fecha Mayo 03 de 2010, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, más los correspondientes intereses pactados en el titulo base de la ejecución como también los intereses de mora legales y demás emolumentos que se generen del cobro por vía ejecutiva.

Otorgo a mi diputado todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, REASUMIR y en general de todas las facultades necesarias para el cabal ejercicio del presente mandato.

Respetuosamente,

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
CC. 52 059.876 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

ALVARO ACEVEDO VEGA.
C. C. No 396.752 de Suba.
T. P. No. 199.544 del Consejo Superior de la Judicatura

Solicito que me reconosca personeria

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO

quien se identificó con: C.C. 52059876
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. x2axcde323za2azz

Bogotá D.C. **26/10/2011** a las ***12:44:02 p.m.***

FIRMA

2

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

LINA MARIA MARTI NOTARIA

República de Colombia

JUZGADO TRECE

8 NOV 2011

folios 411 412

13

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil once.

Exp.: 2011-00437

Se reconoce al Dr. ALVARO ACEVEDO VEGA, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene por revocado el poder otorgado al Dr. Héctor Alfonso Martínez Olivos.

NOTIFIQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 193 de hoy 30 de noviembre de 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Mgf

14 14

PODER

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad, vecino residente en TIBACUY Cundinamarca, con cedula de ciudadanía No. 79.378.778 expedida en Bogotá D.C. manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor Olga Lucia Briceño, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.265.778 expedida en Bogota D.C y tarjeta profesional de abogado No 215436 del consejo superior de la judicatura para que en mi nombre y representación se notifique y conteste demanda ejecutiva RAD. 437/2011 del Juzgado 35 Civil Del Circuito de Bogotá D.C. sin limitación alguna.

Otorgo el presente documento poder para que el ABOGADO conteste la demanda, presente las excepciones que crea convenientes sean de merito o previas o cualquier otra actuación que enderecho le corresponda para la debida protección de mis derechos en el proceso referido, sin que se pueda afirmar que carece de poder para hacerlo quedando plenamente facultado con la firma y aceptación del presente documento.

Solicito respetuosamente se le reconozca personería jurídica.

Otorgo a mi diputado todas y cada una de las facultades en el art. 70 del codigo de procedimiento Civil y en especial las de notificarse, aceptar, transigir, conciliar, recibir, renunciar, reasumir desistir sustituir y cualquiera que la ley le permita para la debida protección de mis intereses.

Respetuosamente

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
C.C 79.378.778 DE Bogotá D.C

ACEPTO:

C.C 1.026.265.778 De B/a

T.P 215436 DEL Consejo Superior De La Judicatura

NOTARIA UNICA
DE SILVANIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante La Notaria Unica Del Circuito De Silvania

Como vocto: Luis Fernando

Villegas Ramirez identificado (a)

con C.C. No. 79.378.270 de Bogotá

y manifestó que

aparecen en el

suyas.

El compareciente

Silvania Cund. 07 MAR 2012

Autorizo al anterior

07 MAR 2012 Como

Notaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C. 8 MAR 2012

A la fecha compareció (la) (el) Señor (a)

Olga Lucy Bracho Cano

Con C.C. No. 1026265216 T.P. 215.436 C.S.J.

Quién manifestó bajo gravedad de juramento que la firma impuesta en el anterior escrito es

la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

El Notificado

El Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

REF. 11-437

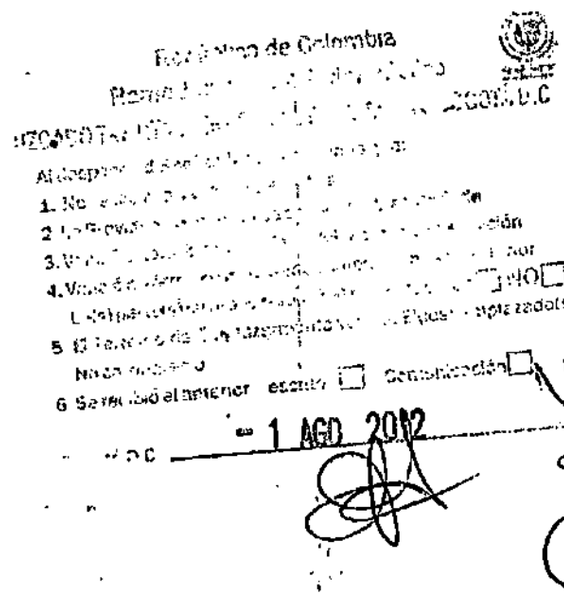
Bogotá D.C., 04 de Julio de 2012. En la fecha debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado, notifiqué de manera personal a la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, identificada con C.C. 1.026.265.778 de Bogotá, y con TP. No. 215.436, quien obra como apoderada del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, conforme al poder aportado, quien se encuentra demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ del auto de fecha 14 de septiembre de 2011; advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días siguientes a la notificación para que cancele la suma de dinero establecida en el mandamiento de pago, y 5 días más para contestar la presente demanda y proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFICADO,

OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS
Apoderada demandante

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Escribiente

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria


República de Colombia

Bogotá D.C

1 AGO 2012

Venció término al demandado, en silencio

(2)

16

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil doce

RAD. 2011-00437

Reconózcase a la doctora OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, como apoderada demandada, en la forma y términos del poder conferido obrante en folio 15.

En silencio contestación de la demanda.

Librado el mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía de fecha 14 de septiembre de 2011, a favor de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO y en contra de LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, el cual fue notificado personalmente y quien en la oportunidad legal de traslado no contestó la demanda, sin proponer excepciones. El Juzgado encontrando reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señaladosi en el auto de mandamiento ejecutivo.

2° **DISPONER** el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

3°. **ORDENAR** liquidar el crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 3'500.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 116 de hoy 13 de agosto de 2012 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

JVD

Bogotá D.C, 08 de Agosto de 2012

Señor
JUEZ 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia Contestación: Proceso Ejecutivo Proceso 437/2011

Olga lucia Briceño Casas, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026265778 Expedida en Bogotá DC y TP No 215436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del seños **LUIS FERNANDO VILLEGAS** ejecutado en el proceso de la referencia procedo a responder la demanda en los siguientes términos:

1. A los hechos no me opongo a los mismos, toda vez que el ejecutado señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS**, manifiesta que son ciertos y que evidentemente adeuda la suma fruto de la ejecución, situación que se corrobora con su firma y huella en dicha obligación
2. Que ante la imposibilidad económica de mi poderdante de cumplir con la obligación por haber sido víctima de secuestro extorsivo con uno de los frente de las FARC, el mismo, manifiesta que jamás pudo cancelarle a la ejecutante interés alguno como tampoco capital.
3. Frente a los intereses inmersos en el titulo base de la ejecución manifiesto que solo se liquiden y cancelen los que la ley permite y regula, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Que como profesional del derecho advierto que esta contestación se hace fuera de términos por hechos atribuibles al señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS**, toda vez que el mismo se ausento de la ciudad de Bogotá, y solo hasta la fecha me fue posible contactarlo para los tramites y fines pertinentes, que esta última afirmación se hace bajo la gravedad de juramento, y que dicha situación se le puso de presente al ejecutado.

5. Que la presente contestación se hace en aras de garantizar la debida protección del interés del ejecutado.

Del señor Juez,

OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS
CC. 1026265778 Expedida en Bogotá DC
TP 215436 Del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rama Judicial del [illegible]

JUZGADO TREINTA Y CINCO [illegible] CIRCUITO JUDICIAL D.C

Al despacho del señor Juez la demanda que

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por
2. La Providencia anterior se encuentra ejecutoriada
3. Venció el término de traslado de la [illegible]
4. Vencido el término de [illegible] ☐ ☐
5. El Término de Emplazamiento venció a folio [illegible]

No contestada

Se recibió el anterior escrito ☐ Con [illegible] ☐

Bogotá D C 31 AGO. 2018

(2)

19 19

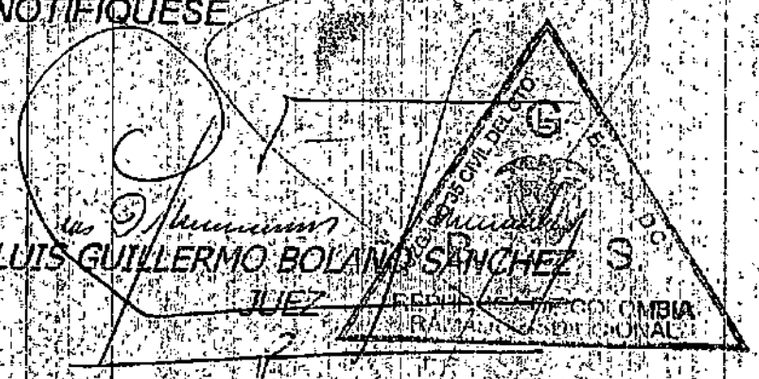
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez de septiembre de dos mil doce.

Exp. No. 2011-0437.-

La memorialista estése a lo actuado en el proceso. Tenga en cuenta que ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por
ESTADO No. 137 de hoy 012 de septiembre de 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

CLARENA CANTERO MONTENEGRO
Secretaria

m.c.s.

20

20

Bogotá D.C, 06 de Abril de 2013

JUZGADO 35 [illegible]

12521 6 ABR '13 15:17

SEÑOR JUEZ
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,
E.S.D.

Referencia: Revocatoria de poder

PROCESO 2011/437

LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ, persona mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, le manifiesto que le revoco el poder conferido a la Doctora **OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS,** persona que venia actuando con mi abogada de confianza, que manifiesto que le revoco el poder conferido de forma irrevocable que a la fecha no le adeudo ningún dinero por sus honorarios.

Cordialmente

LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ.
C.C. 79'378.778 DE Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá D.C. 06 ABR. 2013
A la fecha compareció el Sr.
Luis Fernando Villegas Ramirez
Con C.C. No. 79'378.778 Bogotá
Quién manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.
El Notificado
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Al despacho del señor Juez informando que

1 Fecha de ingreso anterior se encuentra Electrónica

2. Los [illegible] anterior se encuentra del recurso de [illegible]

3. Venció el traslado de traslado del recurso de [illegible]

4. Venció el término de traslado [illegible] ☐

La(s) parte(s) se pronunció(aron) en término [illegible]

5 El Término de Emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

no compareció

6 Se recibió el anterior escrito ☒ Comunicación ☐

Bogotá D.C 15 MAR 2023

Solicitud del demandado

21/21

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve de marzo de dos mil trece.

Exp. No. 2011-0437 -

Previo a resolver sobre la revocatoria de poder, la memorialista haga presentación personal a su escrito.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 020 de hoy 21 de marzo de 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

m.c.s.

05 ABR. 2013 — Dio cumplimiento

1.122

AUTORIZACION

Señores
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO 2011/437

ALVARO ACEVEDO VEGA , mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **AUTORIZO** a la estudiante de derecho de la Universidad republicana **JOHANNA MARITZA MARTINEZ GUEVARA**, identificada como aparece al pie de su signatura; para que revise recoja entregue, retire, solicite copias de autos y sentencias el proceso **2011/437** que se sigue en contra del señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIRES**, toda vez que cumple con los requisitos exigidos por la ley para actuar bajo esta AUTORIZACION.

Respetuosamente,

ALVARO ACEVEDO VEGA.
C.C. 396.752 DE SUBA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Bogotá D.C. 29 ABR 2013
En la fecha compareció el Sr.
Alvaro Acevedo Vega
Con C.C. No. 396752 de Suba T.P. 99514 C.S.J.
Quién manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito
es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados
El Notificador
El Secretario

ACEPTO:

Johanna Maritza Martinez

JOHANNA MARITZA MARTINEZ GUEVARA
C.C. 1023910717 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Rama Jurisdiccional del Poder Público

[illegible] BOGOTÁ D.C

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5 [illegible]

6 [illegible] Escrito ☐ Comunicación ☐

[illegible] 06 AGO. 2013

Ya se dio Cumplimiento Con lo ordenado en Auto que antecede

C

23

23

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil trece (2013).

Exp.: 2011-00437

Acéptese la revocatoria que del poder que Luis Fernando Villegas Ramírez había otorgado a la Doctora Olga Lucia Briceño Casas.

NOTIFÍQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 107 de hoy 20 de agosto de 2013 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLORES GONZÁLEZ
Secretaria

20 de agosto de 2013

Se deja constancia que durante los días 14, 15 y 16 de agosto de 2013, el despacho estuvo cerrado por cambio de sede.

La secretaria:

MABEL FLOREZ GONZÁLEZ

24

Septiembre 20 de 2011

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asignaciones

Señores
URI LOCALIDAD KENNEDY señor
La Ciudad.

2011 SEP 22 A 9:16 029767

DENUNCIA PENAL

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar denuncia penal en contra del Señor JHON JAIRO ZAPATA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.759.487 de Bogotá D.C. por los siguientes hechos, el día de hoy 20 de septiembre de 2011 me encontraba en mi casa ubicada en la Carrera 72J No 38F- 30 Sur barrio CARIMAGUA localidad de KENNEDI, cuando fui abordado por el Señor JHON JAIRO ZAPATA, y otras 2 personas más que lo acompañaban y entre ellos me obligaron a entrar en el garaje de mi casa y comenzaron a amenazarme, y me propino un golpe el señor JHON JAIRO ZAPATA en la cara, inmediatamente llame a cuadrante de policía para que me auxiliaran ya que estos señores me querían subir a un AUTOMOVIL CHEVROLET OPTRA de color BLANCO, manifestándome que no lo llevaramos para que firmara las escrituras de una finca del Municipio de TIBACUY Cundinamarca, yo forcejee con ellos y no me deje subir al carro y me entre a la casa en donde espere a la policía del cuadrante del sector y solo Sali cuando ellos llegaron los policía, en ese momento la policía a pesar de haber sido yo quien los llamo, me manifestaron que el señor JHON JAIRO ZAPATA, tenia que demandarme por estafa toda vez que el les presento un documento que el tenia en su poder, cosa que me sorprendió y mas cuando yo les advertí que este señor me quería subir al carro en el que venían y que este me había propinado un golpe en la cara, pero al contrario los policías comenzaron a decirme que yo era una persona deshonesta, por lo que opte por entrarme a mi casa y no salir mas, pero este señor me manifestó que había dejado a una persona vigilándome al frente de mi casa, y que este me seguiría a donde yo fuera hasta que yo le firmara las escrituras de la finca en mención, quiero advertir que en varias ocasiones yo lo llame para que lo hiciéramos por que debía mucha plata que quede debiendo de mi secuestro ya que fui victima de este en el año 2000, y el sabia que en cualquier momento las personas a las que yo les debía me ejecutarían judicialmente por que después de pagar el secuestro quedamos muy mal económicamente, ya que me entere que se esta adelantando un proceso ejecutivo en mi contra por el dinero que me prestaron, para el pago de mi libertad ya que evidentemente reconozco que debo este dinero que fue prestado entre otros por la señora LUZ AMPARO GUEVARA, Y OTROS. que temo por mi vida e integridad personal ya que este señor es de armas tomar y le tengo mucho miedo.

Atentamente

Luis Fernando Villegas Ramirez
c.c.79.378.778 de Bogotá D.C.
Dirección Carrera 72J No 38F- 30 Sur barrio CARIMAGUA

Juzgado 35 civil circuito

25

OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. *Identificado* como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado **LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS,** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su signatura; para que en mi nombre y representación me represente, tramite, y culmine, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, que se sigue en mi contra en su despacho bajo el radicado 2011/ 437. Mi apoderada queda EXPECIALMENTE autorizada para que CONCILIE Y LLEVE A CABO TRANSACCION de ser necesaria, con la parte demandante sin limitación alguna, toda vez que reconozco la deuda inmersa en el titulo base de la ejecución del proceso referido.

Otorgo a mi diputado todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, REASUMIR y en general de todas las facultades necesarias para el cabal ejercicio del presente mandato.

Respetuosamente,

Luis Fdo Villegas

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.
C.C. 79´378.778 DE BOGOTA D.C.

ACEPTO:

LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS
C. C. N° 51´598.200 de BOGOTA
T. P. N° 150.120 del C. S de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Leonor Gutierrez P
Quien se identificó con C.C. No. 51598200
T. P. No. 150120 Bogotá, D.C. 23 AGO 2013
Responsable Centro de Servicios
Ximena Ibarra Vélez

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ (Cund.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá (Cund.) compareció:

VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

Quien exhibió la:

CC. No. 79.378.778 de BOGOTA D.C.

Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.



EL COMPARECIENTE

Fusagasugá (Cund). 22/08/2013 11:35 a.m

MARIA DEISI DE ALARCON
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA (CUND.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA DEISI DE ALARCON
NOTARIA
Notaria Segunda de Fusagasugá (Cund.)

26

BOGOTA 23 DE AGOSTO DE 2013.

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL [illegible]
16952 23-AUG-'13 [illegible]

PROCESO 2011- 437. De: Luz Amparo Guevara
contra: Luis Fernando villegas

ASUNTO: ALLEGO COPIADENUNCIA PENAL.

LEONOR GUTIERREZ PORRAS, Abogada identificada con la cedula de ciudanía No 51´598.200, de Bogotá D.C, y tarjeta profesional de abogada No 150.120 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez me sea reconocida la Personería Judicatura, para actuar en representación del Señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** demandado en el proceso de la Referencia, le manifiesto que el señor **DEMANDADO** le entrego copia de una denuncia penal interpuesta en contra del **SEÑOR JHON JAIRO ZAPATA** y otros, que le hago llegar copia de este documento por expresa solicitud de mi poderdante en razón a que el señor **MENCIONADO** y un **FAMILIAR de Nombre MIGUEL** después de haber intentado secuestrarlo **(según lo afirmado por mi poderdante y de conformidad con la denuncia que le anexo al presente oficio)** lo han venido amenazando en su integridad personal al punto de una vez hecha la diligencia de secuestro de su bien inmueble diligencia que atendió personalmente el señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ,** en su predio y sin haberse presentado oposición alguna en derecho ni dentro de la diligencia ni con posterioridad, y a sabiendas que mi poderdante reconoció la deuda, manifiesta mi poderdante que el señor MIGUEL familiar del señor **JHON JAIRO ZAPATA,** el cuál no se sabe el apellido y sin autorización alguna cerco un gran extensión del predio y no lo dejan ingresar al mismo aduciendo que son los dueños situación que conoce la **SECUESTRE** y quien manifestó que tomaría cartas en el asunto, quien le manifestó a mi **PODERDANTE** que no se preocupara, que ella inmediatamente intervendría ante las autoridades competentes ya que ella había recibido el bien inmueble sin ocupación de terceros como quedo anotado en la respectiva diligencia de secuestro, situación que lo llevo a contratar mis servicios profesionales a fin de lograr llegar a una conciliación o transacción, con la parte actora en la que no salga tan afectados sus intereses, por el estado actual del proceso ya que el señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** fue estrictamente ilustrado por esta profesional del **DERECHO** en días pasados de lo que se le podía hacer dentro del proceso jurídicamente y siendo este consiente que el acepto la obligación sin oposición alguna que cambiara la situación jurídica en dicho proceso, pero para todos los efectos legales pertinentes le allego dicha denuncia penal y las afirmaciones hechas por mi poderdante.

CORDIALMENTE:

LEONOR GUTIERREZ PORRAS.
C.C. 51´598.200. DE BOGOTA D.C.
T.P. 150.120 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Dirección Notificación Carrera 36 No 1OA -37 sur Teléfono 3132669651.

Al Despacho hoy: 26 de agosto de 2.013

Con anexo y poder especial conferido por el demandado -

La secretaria;

(4)

MABEL FLOREZ GONZALEZ

(4)

27

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

Exp.: 2011-00437

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación que antecede.

Reconózcase a Leonor Gutiérrez Porras como apoderada judicial de Luis Fernando Villegas Ramírez en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que obra a folio 14 y 25 del presente expediente.

NOTIFÍQUESE(3).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 117 de hoy 3 de septiembre de 2013 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

NAMCH

28

28

Señor

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 2011 /437 EJECUTIVO SINGULAR.

LEONOR GUTIERREZ PORRAS, apoderada de la parte demandada en el proceso de la Referencia, de forma respetuosa le manifestamos a su despacho que mi poderdante por intermedio de esta apoderada entrega el bien inmueble **FINCA EL CEDRO** ala parte actora para que le sea asignado cancelando la deuda inmersa en el titulo valor fruto de la Litis, por lo cual le solicitamos a su despacho proveer conforme a esta forma de pago, de la misma forma le manifestamos que lo que se ofrece como pago es el porcentaje que le corresponde a mi poderdante y que equivalente al 58.33 % que entrega el restante porcentaje es decir el 41,67 % por ciento como posesión total que tuvo por más de 15 años en cabeza de la mi poderdante **LUÍS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** ofreciendo como pago el 100% por ciento del bien inmueble a la parte actora posesión que también entrego y dejo a disposición de la secuestre el día en que se realizó la respectiva diligencia de secuestro de conformidad con el acta que reposa en el proceso, le hacemos esta petición en razón a lograr cancelar la deuda contraída con la Demandante.

De la misma forma le solicitamos a la secuestre que rinda un informe en razón a que en pasados días nos acercamos a la **FINCA SECUETRADA** y encontramos que había un vallado que no existía y nos manifestaron que un señor había cercado una gran

extensión de la **FINCA EL CEDRO**, unos meses después de haber sido entregada a la Secuestre, el anterior informe lo solicitamos en razón de entregar el bien inmueble sin problemas de ninguna naturaleza, que esa petición ya fue consultada con la Acreedora y esta manifestó que aceptada esa forma de pago siempre y cuando la secuestre se la entregara el 100 del bien Inmueble, sin ningún problema de invasión y en el estado en el que se le entrego a la mencionada Secuestre, ya que le fue entregada sin ningún vallado ni ocupación alguna de terceros.

Cordialmente;

LEONOR GUTIERREZ PORRAS.
C.C. 51´598.200 DE BOGOTA D.C.
T.P. 150.120 Del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rama

JUZGADO

Al despacho

1

2

3

4

5

no

se recibió

01 JUL 2014

Bogotá D C

Con Solicitud

30

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014).

REF.: 11001310303520110043700

El anterior escrito se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por otra parte, la apoderada demandada, deberá presentar el escrito correspondiente conforme la figura procesal que pretende aplicar al caso en concreto.

Se requiere al auxiliar de la justicia nombrado como secuestre dentro del presente proceso, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, rinda el respectivo informe con respecto a la finca el Cedro. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
providencia anterior se notificó por ESTADO N° 106 de hoy 5 de agosto de 2014 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Tioc

		CAPITAL				$ 150.000.000
		VENCIMIENTO				04-may-2010
		FECHA PAGO DEUDA				31-ene-2015
		DIAS DE MORA				1.733
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	-		
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	-		
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	-	$	-
	Abril	30-abr-2008	32,88%	-		
	Mayo	31-may-2008	32,88%	-		
	Junio	30-jun-2008	32,88%	-	$	-
	Julio	31-jul-2008	32,27%	-		
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	-		
	Septiembre	30-sep-2008	32,27%	-	$	-
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	-	$	-
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	-	$	-
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	-	$	-
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	-	$	-
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	-	$	-
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	-	$	-
	Abril	30-abr-2009	30,42%	-	$	-
	Mayo	31-may-2009	30,42%	-	$	-
	Junio	30-jun-2009	30,42%	-	$	-
	Julio	31-jul-2009	27,98%	-	$	-
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	-	$	-
	Septiembre	30-sep-2009	27,98%	-	$	-
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	-	$	-
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	-	$	-
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	-	$	-
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	-	$	-
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	-	$	-
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	-	$	-
	Abril	30-abr-2010	22,97%	-	$	-
	Mayo	31-may-2010	22,97%	27	$	2.542.000
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	$	2.824.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	$	2.847.000
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	$	2.847.000
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	$	2.755.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	$	2.709.000
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	$	2.621.000
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	$	2.709.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	$	2.975.000
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	$	2.688.000
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	$	2.975.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	$	3.263.000
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	$	3.372.000
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	$	3.263.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	$	3.551.000
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	$	3.551.000
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	$	3.436.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	$	3.696.000
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	$	3.577.000
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	$	3.696.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	$	3.796.000
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	$	3.551.000
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	$	3.796.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	$	3.784.000
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	$	3.911.000
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	$	3.784.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	$	3.975.000
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	$	3.975.000
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	$	3.847.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	$	3.982.000
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	$	3.853.000
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	$	3.982.000

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO NO2011-00437

CAPITAL					$ 150.000.000
VENCIMIENTO					04-may-2010
FECHA PAGO DEUDA					31-ene-2015
DIAS DE MORA					1.733
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	$ 3.955.000
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	$ 3.572.000
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	$ 3.955.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	$ 3.842.000
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	$ 3.970.000
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	$ 3.842.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	$ 3.876.000
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	$ 3.876.000
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	$ 3.751.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	$ 3.784.000
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	$ 3.661.000
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	$ 3.784.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	$ 3.745.000
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	$ 3.383.000
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	$ 3.745.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	$ 3.621.000
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	$ 3.742.000
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	$ 3.621.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	$ 3.684.000
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	$ 3.684.000
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	$ 3.566.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	$ 3.654.000
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	$ 3.536.000
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	$ 3.654.000
	ENERO	31-ene-2015	28,82%	31	$ 3.662.000
	FEBRERO	28-feb-2015	28,82%		
	MARZO	31/03/2015	28,82%		

TOTAL OBLIGACION	$ 150.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$ 201.298.000
TOTAL A PAGAR	$ 351.298.000

Señor:
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.
E. S. D.

REFERENCIA: Expediente. Nº 2011 – 437 Ejecutivo
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Comedidamente me permito poner a su disposición la liquidación del crédito del proceso de referencia según el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

Con todo respeto Honorable Juez,

ALVARO ACEVEDO VEGA
C.C. Nº 396.752 de Suba
T.P. Nº 199.544 del C. S. de la J.
Notificaciones: Calle 19 Nº 4 – 88 Oficina 1701 Bogotá.

JUZ...

0 4 MAR 2015

Fs...

Artículo 521 ... CPC

Inicia 04 MAR 2015

Vence 10 MAR 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROCESO PENAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3989368132176587 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 08:42:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY
FECHA APERTURA: 12/2/1998 RADICACIÓN: 1998-850 CON: ESCRITURA DE 21/1/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 258050001000000080007000000
COD CATASTRAL ANT: 25805000100060007000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA, AREA:6.694.50 M2
COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-86 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-86 NOTARIA DE SILVANIA COMPRA VENTA, DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA , LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO , LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA, LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE. 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA, LOPEZ DE PONGUTA CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO. 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ PEDRO. IGUALMENTE SE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS: 157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 778 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA, DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA (157-56915) 02) 29-07-94 ESCRITURA NO. 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, DECLARACION DE LINDEROS, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION 04) CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO, 05) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA, COMPRA VENTA, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO. 05) 11-12-96 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-96 NOTARIA DE SILVANIA, ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS.) DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO. 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA, CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO.157-53830: 01) 09-07-53 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL.- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- 02) 08-04-74 SUCESION DEL 17-01-74 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
157-56915 157-58007 157-70382

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/1/1998 Radicación 1998-850
DOC: ESCRITURA 044 DEL: 21/1/1998 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE - 5691/58007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3989368132176587 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 08:42:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10023**
DOC: ESCRITURA 402 DEL: 6/8/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10024**
DOC: ESCRITURA 562 DEL: 29/10/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/1/2001** **Radicación 2001-362**
DOC: ESCRITURA 697 DEL: 21/12/2000 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 6.099.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DE DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X (25%)
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79161916 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800 X (8.33%)

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 10/11/2011** **Radicación 2011-13497**
DOC: OFICIO 11-2366 DEL: 31/10/2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO CC# 52059872
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 2/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 6/4/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados del Circuito de Ejecución de Sanciones Penales

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 398936813217658? **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 08:42:13 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2015-11242 FECHA:26/2/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador

Bogotá, D.C Marzo 27 de 2015

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
E S D

Ref: Oficio No 11-2366 del 31-10-2011

MADGA ISABEL TOAPANTA MURILLO, colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como tercera incidental y posesionaria del predio denominado el cedro ubicado en el municipio de Tibacuy (Cundinamarca) plenamente identificado en el certificado de libertad No 157-78112 expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá y con Cédula catastral No 00-01-0007-000.

Ruega a su Señoria y a su Honorable Despacho se me tenga en cuanta, se me expida el monto total del embargo ejecutivo que en la actualidad recae sobre el inmueble arriba nombrado, se me expidan fotocopias simples del proceso

En espera de una pronta respuesta por escrito ya que hago uso del Derecho de petición.

Anexos: Fotocopias del Certificado de Libertad

Cordialmente,

MADGA ISABEL TOPANTA MURILLO
C.C No 41.700.420 de Bogotá
Cra 7ª Este No 31-128 Barrio San Mateo- Soacha
Teléfono: 7227549
Celular: 310 6991019

Fecha : 30/04/2015
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303520011004370O

CIRCUITO CIVIL 035 BOGOTA

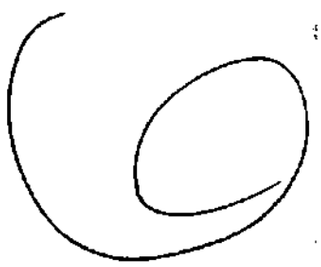
TOTAL REPORTE : **CANTIDAD: 0** **VALOR:**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá

República de Colombia

22 MAY 2015

(2) Para Recurrir Subsidio de Liquidación de Crédito



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 04/06/2015
Juzgado 110013103035

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/05/2010	31/05/2010	28	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 150.000.000,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.379.479,86	$ 2.379.479,86	$ 0,00	$ 152.379.479,86
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.549.442,71	$ 4.928.922,58	$ 0,00	$ 154.928.922,58
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.576.761,20	$ 7.505.683,77	$ 0,00	$ 157.505.683,77
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.576.761,20	$ 10.082.444,97	$ 0,00	$ 160.082.444,97
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.493.639,87	$ 12.576.084,84	$ 0,00	$ 162.576.084,84
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.462.225,12	$ 15.038.309,96	$ 0,00	$ 165.038.309,96
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.382.796,50	$ 17.421.106,46	$ 0,00	$ 167.421.106,46
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.462.225,12	$ 19.883.333,58	$ 0,00	$ 169.883.333,58
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.680.987,65	$ 22.564.321,24	$ 0,00	$ 172.564.321,24
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.537,24	$ 24.985.858,47	$ 0,00	$ 174.985.858,47
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.680.987,65	$ 27.666.846,13	$ 0,00	$ 177.666.846,13
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.902.495,75	$ 30.569.341,88	$ 0,00	$ 180.569.341,88
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.999.245,61	$ 33.568.587,49	$ 0,00	$ 183.568.587,49
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.902.495,75	$ 36.471.083,24	$ 0,00	$ 186.471.083,24
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.140.514,52	$ 39.611.597,77	$ 0,00	$ 189.611.597,77
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.140.514,52	$ 42.752.112,29	$ 0,00	$ 192.752.112,29
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.039.207,60	$ 45.791.319,89	$ 0,00	$ 195.791.319,89
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.253.601,47	$ 49.044.921,36	$ 0,00	$ 199.044.921,36
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.148.646,58	$ 52.193.567,94	$ 0,00	$ 202.193.567,94
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.253.601,47	$ 55.447.169,41	$ 0,00	$ 205.447.169,41
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.331.876,80	$ 58.779.046,21	$ 0,00	$ 208.779.046,21
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.116.917,01	$ 61.895.963,21	$ 0,00	$ 211.895.963,21
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.331.876,80	$ 65.227.840,01	$ 0,00	$ 215.227.840,01
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.309.595,94	$ 68.537.435,95	$ 0,00	$ 218.537.435,95
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.419.915,80	$ 71.957.351,75	$ 0,00	$ 221.957.351,75
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.309.595,94	$ 75.266.947,69	$ 0,00	$ 225.266.947,69
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.469.536,76	$ 78.736.484,45	$ 0,00	$ 228.736.484,45
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.469.536,76	$ 82.206.021,20	$ 0,00	$ 232.206.021,20
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.357.616,22	$ 85.563.637,42	$ 0,00	$ 235.563.637,42
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.473.905,84	$ 89.037.543,26	$ 0,00	$ 239.037.543,26
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.361.844,36	$ 92.399.387,62	$ 0,00	$ 242.399.387,62
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.473.905,84	$ 95.873.293,47	$ 0,00	$ 245.873.293,47
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.453.503,98	$ 99.326.797,45	$ 0,00	$ 249.326.797,45
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.119.293,92	$ 102.446.091,37	$ 0,00	$ 252.446.091,37
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.453.503,98	$ 105.899.595,36	$ 0,00	$ 255.899.595,36
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.353.386,62	$ 109.252.981,98	$ 0,00	$ 259.252.981,98
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.465.166,18	$ 112.718.148,15	$ 0,00	$ 262.718.148,15
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.353.386,62	$ 116.071.534,78	$ 0,00	$ 266.071.534,78
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.393.567,70	$ 119.465.102,48	$ 0,00	$ 269.465.102,48
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.393.567,70	$ 122.858.670,18	$ 0,00	$ 272.858.670,18
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.284.097,78	$ 126.142.767,96	$ 0,00	$ 276.142.767,96
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.321.565,98	$ 129.464.333,94	$ 0,00	$ 279.464.333,94
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.214.418,69	$ 132.678.752,63	$ 0,00	$ 282.678.752,63

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 04/06/2015
Juzgado 110013103035

01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.321.565,98	$ 135.000.318,60	$ 0,00	$ 286.000.318,60
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.292.060,58	$ 139.292.379,18	$ 0,00	$ 289.292.379,18
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.973.474,07	$ 142.265.853,25	$ 0,00	$ 292.265.853,25
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.292.060,58	$ 145.557.913,83	$ 0,00	$ 295.557.913,83
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.183.006,09	$ 148.740.919,92	$ 0,00	$ 298.740.919,92
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.289.106,29	$ 152.030.026,20	$ 0,00	$ 302.030.026,20
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.183.006,09	$ 155.213.032,29	$ 0,00	$ 305.213.032,29
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.244.709,83	$ 158.457.742,12	$ 0,00	$ 308.457.742,12
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.244.709,83	$ 161.702.451,95	$ 0,00	$ 311.702.451,95
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.140.041,77	$ 164.842.493,73	$ 0,00	$ 314.842.493,73
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.220.968,53	$ 168.063.462,25	$ 0,00	$ 318.063.462,25
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.117.066,31	$ 171.180.528,57	$ 0,00	$ 321.180.528,57
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.220.968,53	$ 174.401.497,09	$ 0,00	$ 324.401.497,09
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.226.907,99	$ 177.628.405,08	$ 0,00	$ 327.628.405,08
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.914.626,57	$ 180.543.031,65	$ 0,00	$ 330.543.031,65
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.226.907,99	$ 183.769.939,63	$ 0,00	$ 333.769.939,63

Capital	$	150.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	150.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	183.769.939,63
Total a pagar	$	333.769.939,63
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	333.769.939,63

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio de dos mil quince

Ref. 110013103035-2011-00437-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo (fl. 31, cd. 1) no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl. 10, cd. 1), por cuanto los intereses moratorios no liquidados de manera correcta conforme con la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es necesario corregir la liquidación, para subsanar ese yerro y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y al auto que dispuso seguir adelante la ejecución, de acuerdo el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, el Juzgado **RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el extremo activo y, en su lugar, **APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en la suma de $333'769.939,63, que se anexa a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(4)

AGM

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 81 de hoy 9 de junio de 2015 a la hora de las 8:00 a. m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio de dos mil quince

Ref. 110013103035-2011-00437-00

Se niega la petición de la memorialista del folio 35 de este cuaderno debido a que no es parte ni interviniente en este asunto.

De otro lado, por secretaría remítase nuevamente este proceso ejecutivo a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

AGM

(4)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 81 de hoy 9 de junio de 2015 a la hora de las 8.00 a. m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno 017589
Fecha 22 JUN 2015
Hora 19:25:21
Nombre

Bogotá, D.C. Junio 19 de 2015

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE REPARTO
Ciudad

Referencia Denuncia Fraude Procesal, Falsedad y otros

Yo, MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadania 51.857.800 de Bogota, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de el presente escrito me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos

1. Mis padres fallecieron mi papa en el año 2000 y mi mama en el año 2001, adelantados los juicios de sucesion de cada uno de ellos siendo los unicos herederos LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, yo MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ discapacitado y del cual somos tutores mi hermano Luis Fernando y yo bajo sentencia proferida por el Juzgado 19 de Familia.
2. El predio identificado con Matricula Inmobiliaria 157-78112 ubicado en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de Tibacuy, Vereda Tibacuy Finca El Cedro, luego de las sucesiones arriba enunciadas quedo a nombre de los tres hermanos LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ y yo MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, tal como aparece en el Folio de Matricula que anexo.
3. En el año 2010 mi hermano le vendio la finca al Señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadania No.79.759.487 de Bogota los cuales elaboraron junto con mi hermano Luis Fernando una Promesa de Venta que no cumplia los requisitos minimos legales para este tipo de negociacion y con la cual nunca estube de acuerdo, entregando ademas el inmueble antes de que fuera cancelado el precio convenido por lo que se presentaron varios inconvenientes tales como
    - El Señor Jhon Jairo Zapata nunca cancelo la totalidad de la deuda contraida.
    - Estafo con el tipo de vehiculos que ofrecia y de los cuales nunca hizo paleles y no correspondian para nada con los precios acordes a la realidad.
    - Se hizo entregar el inmueble antes de el tiempo estipulado en la negociacion
    - Finalmente mi hermano Luis Fernando termino apropiandose de parte de la suma de dinero iregular que se acordo y entregando la finca al Señor Zapata sin haberla cancelado.
4. Encontro mi hermano junto con el Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.558.509 de Bogota, y T.P.198658 que la forma de recuperar el inmueble luego de ejecutar todos actos ilegales y desconociendo en todo sentido siempre nuestros derechos, la elaboracion de una letra de cambio por valor de $150.000.000 de pesos, aludiendo una presunta deuda contraida por Luis Fernando Villegas R., con una Señora LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO con Cedula de Ciudadania No.52.059.876 de Bogota, esposa o compañera sentimental de el enunciado Dr. Héctor Alfonso Martínez para asi ejecutar un autoembargo sobre el predio con una deuda inexistente que seguramente dentro de la investigación que adelante la Fiscalía se demostrara que el ningún momento el Señor Luis Fernando Villegas recibió esta suma por ningún concepto teniendo entonces que

queriendo salir de un problema el Dr. Martínez nos metió en otro a mi a mi hermano discapacitado y a Luis Fernando en un problema mucho mas grande, pues hoy se encuentra ante el Juzgado 35 Civil de Circuito el Proceso No. 11001310303520110043700, encontrándose el bien inmueble ya para remate siendo el único patrimonio con el que cuenta mi hermano German Ricardo Villegas y con el cual contaba teniendo una vivienda digna y vulnerando sus derechos a la defensa que tiene como persona discapacitada que es.

5. Se tiene entonces Señor Fiscal que el Dr. Héctor Alfonso Martínez a quien busco mi hermano Luis Fernando con el fin de supuestamente ayudar como abogado con el problema de la finca, éste se aprovecho ilícitamente de la situación, obtuvo fraudulentamente la letra de cambio cuyo contenido es falso y hoy día se dirige a mi diciéndome que su único interés es llevar a remate el proceso para de esta forma quedarse con el bien inmueble.
6. Vale la pena aclarar Señor Juez que la abogada de la parte demandada en el Proceso Civil Dra. Leonor Gutiérrez Porras identificada con Cedula de Ciudadanía No.51.598.200 y T.P.150.120 forma parte de la misma oficina de abogados ABOGADO LITIGANTE" de el Dr. Héctor Alfonso Martínez abogado inicial de la parte demandante. Quien ahora lleva el proceso de la parte demandante es el Dr. Álvaro Acevedo Vega con Cedula de Ciudadanía No.396.752 de Suba con T.P.199.544 también de dicha oficina de Abogado Litigante. Personas a las que solicito también sean llamados a esta investigación.
7. El Juzgado 35 Civil de Circuito nombro como secuestre a la Dra. LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, desconozco si ha rendido cuentas al juzgado como exige la Ley y si ha tomado las previsiones que le corresponden para el cuidado, mantenimiento y de mas del bien, pues de forma irregular e ilícita se han beneficiado de finca de descanso el Dr. Héctor Alfonso Martínez en varias oportunidades, fue invadida parte de la finca por un Señor Bohorquez y cercada en gran parte con maya por el tumbando la cerca existente, en varias oportunidades ingreso al predio el Señor Jhon Jairo Zapata y aparece además como tercera incidental y posesionaria del bien inmueble una Señora MAGDA ISABEL TOAPANTA con Cedula de Ciudadanía No.41.700.420 de Bogotá, todo esto dentro de la misma demanda queriendo así de esta forma estas personas apropiarsen de nuestro patrimonio y sin saber porque la Secuestre deja que pasen esta serie de anomalías y no ejercer su cargo como lo manda la Ley.
8. Solicito al Señor Fiscal la suspensión de el proceso civil por prejudicialidad hasta tanto se determine el FRAUDE PROCESAL para así evitar que finalmente que perdamos la única posibilidad que tenemos de acudir a la justicia en procura de no perder nuestro único patrimonio.

Por lo descrito anteriormente solicito Señor Juez

- Investigar la negociación realizada entre la Señora Luz Amparo Guevara Castiblanco y el Señor Luis Fernando Villegas Ramírez con referencia a la letra de cambio por $150.000.000.
- Investigar a el Dr. Héctor Alfonso Martínez como creador y gestor del autoembargo para recuperar el predio.
- Investigar la firma Abogado Litigante", junto con la Dra. Leonor Gutiérrez Porras y el Dr. Álvaro Acevedo Vega. Porque tanto la parte demandada como la demandante son de el mismo grupo de abogados amigos.
- Investigar porque la secuestre Dra. Luz Dary Gutiérrez de Medina dejo ingresar al predio a la Señora Magda Isabel Toapanta y se encuentra actualmente habitándolo y aludiendo que es de ella.
- Porque durante el curso de el proceso han sido vulnerados los derechos a los que tiene una persona discapacitada, sin poder tener su legitima defensa como lo exige la Ley.

43

Adjunto.

- Copia de el expediente de el proceso No. 11001310303520110043700
- Copia de Certificado de Libertad del Predio
- Copia de la Sentencia de Tutores

MARTHA LUCIA VILLEGAS R.
CC. 51.857.800 de Bogotá
Calle 137 A No. 72-30 Casa 37
Teléfonos 313 448 4228
386 8272

GERMAN RICARDO VILLEGAS R.
CC. 79.361.916 de Bogotá
DISCAPACITADO

Bogotá, D.C Junio 4 de 2015

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D

Ref: Radicación 2011-13495
Oficio No 11-2366 del 31-10-2011

Su señoría me dirijo a su Honorable Despacho de la manera más respuesta, con el ánimo de rogarle se me reconozca dentro del proceso arriba mencionado como Tercera Excluyendo, por tener Justo Titulo (Contrato de Compra Venta) ser la actual posesionaria del inmueble aquí mencionado y efectuar actor de señor y dueño consistentes en mejoras, adecuación realizadas estas por tres (3) empleados con sueldo a mi cargo y estar dispuesta a cancelar lo adeudado según la liquidación lo cual no me ha sido otorgada. A pesar que la solicite tiempo atrás a su Despacho.

Sin más a que hacer referencia me suscribo de su Señoría muy cordialmente.

Cordialmente,

MAGDA ISABEL TOAPANTA MURILLO
CC No 41.700.470 de Bogotá
Cra 7ª Este No 31-129 Barrio San Mateo (Soacha)
Teléfono: 7227549
Móvil: 3106991019

Bogotá D.C, Julio 7 de 2015

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: Proceso No 11001310303520110043700

Su Señoría me dirijo a su Honorable Despacho de la manera más respetuosa con el ánimo de subsanar dos (2) oficios, el primero de fecha Marzo 27 del 2015 y el segundo de fecha Junio 4 de 2015 donde en el No 1 le solicitaba que se me expidiera por escrito el total de la suma total a pagar, como tercera incidental y se me dieran fotocopias simples del proceso con gastos a mi cargo.

Y en el 2 do con el ánimo de rogarle se me reconozca dentro de arriba mencionado, como tercera excluyendo, por tener justo título (Contrato de Compra Venta), ser la actual posesionaria del inmueble aquí mencionado y efectuar actos de señor y dueño consistentes en mejoras adecuaciones realizadas estas por tres (3) empleado con un salario a mi cargo y estar en disposición de cancelar lo adeudado según lo que se liquide por su Despacho la que espero prontamente y por escrito.

Sin más9 que hacer relación me suscribo de su Señoría agradeciéndole se digne Autorizar lo solicitado aquí.

Cordialmente,

MAGDA ISABEL TOAPANTA MURILLO
C.C No 41.700.470 de Bogotá
Crra 7 a No 31-129 Barrio San Mateo (Soacha)
Teléfono: 7227549
Móvil: 310 6991019

Señor:
Juez Treinta (35) Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Nº 437 – 2011
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

ALVARO ACEVEDO VEGA, Quien funge como apoderado del actor dentro del referido, respetuosamente me permito manifestarle al señor Juez, que RENUNCIO AL MANDATO otorgado por la señora, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, lo anterior obedece a que tengo que atender otros asuntos, por lo que solicito a usted, manifestarle vía telegrama a la señora LUZ AMPARO, mi decisión ya conocida por ella y suspender el proceso con el objeto de que no se le vayan a conculcar los derechos a la citada ciudadana y exigirle tal como lo establece la Ley, el respectivo Paz y Salvo otorgado por éste profesional del derecho con el objeto de que pueda actuar el apoderado que contrate la señora LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.

Cordialmente,

ALVARO ACEVEDO VEGA
CCN° 396.752 de Suba
TPN° 199.544 del C. S. de la J.
Notificaciones: Calle 19 Nº 4 – 88 Oficina 1701

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá D.C. 31 JUL 2015
Se presentó el Sr. Alvaro acevedo T.P.
C.C.No. 396252 de Suba 199544
manifestó que la firma impresa en el anterior escrito es
la que utiliza para todos los actos públicos y privados.
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 05/08/2015
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303520110043 7
CIRCUITO CIVIL 035 BOGOTA

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

48

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 25 de Agosto de 2015, con el escrito que antecede. Remanente Poder y Otro

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fl. 49

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Previo a dar trámite a los escritos que militan a folios 41 a 45 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, en lo que refiere al derecho de postulación.

3. En atención a lo manifestado por ÁLVARO ACEVEDO VEGA, apoderado judicial de la parte actora, en el escrito visto a folio 45, se dispone:

Admitir la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *litis*; en consecuencia, por la Oficina de Ejecución, remítase comunicación telegráfica al poderdante; de igual forma, la profesional del derecho deberá comunicar la renuncia a su poderdante en virtud del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admite y se haga saber al poderdante mediante telegrama.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(4).

CRAB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 146 fijado hoy **28 de agosto de 2015** a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN)
CR. 10 # 14-30 PISO 2

SD

SEÑORA
LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
AVENIDA JIMENEZ NO. 9-14 OFICINA 607
BOGOTA D.C.

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO **2011-0437** (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVILDEL CIRCUITO) SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL PODER CONFERIDO POR USTEDES AL **DR. ÁLVARO ACEVEDO VEGA;** LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD Y PARA LOS FINES DEL ART. 69 DEL C. DE P.C.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

VS SITUACION
SERVICIOS SOCIALES
09 SEP 2015

SD

51

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

En Bogotá a los 19 días del mes de ero del 2015, se reunieron **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** identificado con c.c. N° **79.378.778** de Bogotá quien para los efectos de este contrato obra en nombre propio como vendedor y por otra parte **WILLIAM ORLANDO CASTRO GUERRERO** identificado con c.c. N° **79.328.525** DE Bogotá, mayor de edad con domicilio en esta ciudad de estado civil unión libre quien para efectos de este contrato obra en nombre propio como comprador, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de venta y en adelante el contrato el cual se regirá por los siguientes clausulas;

PRIMERA: Por medio de presente contrato el vendedor trasfiero a titulo de venta al comprador el derecho de dominio la propiedad y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, un lote de terreno denominado el **CEDRO** ubicado en el área urbana del municipio de **TIBACUY** dept/to de c/marca, con una extensión de seis mil ochocientos NOVENTA Y CUATRO metros cuadrados con la casa quinta (6.894, MT2).En el construida, comprendida dentro de los siguientes linderos por el norte del punto 17 al punto 26 en extensión de 61.5 mt y del punto 26 al punto 52 en una extensión de 59,1 mt, con predios de **GREGRORIO AGUSTIN GUERRERO HUERTAS**, por el occidente, del punto 52 al punto 47, en extensión de 7k,7.15 mt con predios de **PEDRO LOPEZ** y **OTILIO LOPEZ DE HUERTAS**, Vía cometeable que conduce **TIBACUY** al medio Y del punto 27 atravesando vía interna de 6.5 mt al punto 12 en 43.8 mt Con vía carreteable y por el oriente del punto 12 en extensión de 57.1 mt, con predios de **CLAUDIA Y ADRIANA PARDI BONSSOTI** al punto 17, punto de partida y encierre, cedula catastral N° 0100-0023-0117-000 del catastro seccional de Fusagasugá municipio DE **TIBACUY** y matricula inmobiliaria N° 157-78112 de la oficina de instrumento de servicios. públicos de la ciudad de Fusagasugá.

PARRAGRAFO: no obstante la mención del área y linderos esta en venta se efectúa como cuerpo cierto.

SEGUNDA: La enajenación mutua de las partes hacen del bien plenamente identificado en la clausula primera de este contrato es a titulo de venta de acuerdo con lo establecido para el efecto en el articulo 1955 y ss de código civil, como consecuencia de lo anterior las partes asignan el siguiente valor al ben por medio de este contra, las partes estimulan la suma de trecientos treinta millones de pesos ($ 330.000.000) mcte.

TERCERA: el comprador entrega una camioneta Citroën C-15 modelo 1996 color rojo furio con placas BGV095, particular cavilado con numero de motor 10FDN0A0362082, N° serie VF7VD5V0012SU0025 N° chasis VF7VDSU00125V0029 capacidad 5 pasajeros cor valor de $ 10.00.000 (Diez millones de pesos) mcte y $ 1.000.000.(un millón pesos) mcte. Y el saldo de (trecientos diecinueve millones de pesos) mcte $ 319.000.000.para el día 15 de febrero del año 2015(dos mil quince).

El vendedor se compromete a recoger las letras giradas a la señora **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 52. 059.872 de Bogotá y pagar su parte ala señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.857.800 de Bogotá.

CUARTA: la enajenación que el que el vendedor hace del inmueble por medio de este contrato realiza además de la propiedad y dominio del inmueble conlleva el uso de las servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo del propietario del inmueble por su parte, que hace el comprador, que por medio de este contrato se realiza además de la propiedad y dominio comprende el uso de las servidumbres y la casa quinta.

QUINTA: El vendedor de manera expresa declara que el inmueble que entrega es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacifica y que a la fecha el inmueble se encuentra libre de embargo, pleito pendiente y demanda civiles y que sobre el no recae ningún tipo de gravamen, censos anteriores patrimonio de familia.

SEXTA: las partes declaran que se obliga al saneamiento de esta venta en casos de la ley y especialmente a responder cualquier gravamen que resulten en contra de los derechos de domino de propiedad que trasfieren a través de este contrato así como responder por los prejuicios que tales acciones llegara a causa a ala otras parte.

SEPTIMA: los gastos y derechos notariales que se acarreen por otorgamiento de la presente escritura pública serán cubierta, serán cubiertas por el (comprador) y por el (vendedor) por partes iguales. Los gastos que demandan la boleta fiscal y el registro de este documento en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes, incluyendo el impuesto de registro, serán corridos en su totalidad por partes iguales.

OCTAVA: El presente contrato según lo dispuesto en el articulo 488 del codigo de procedimiento civil para constancia se firma en el presente contrato lo leído y aprobado por al partes a los (19) días del mes de enero de 2015 ante testigos aviles

Para constancia se firma el presente documento en dos hojas del mismo tenor y valor ante testigos hábiles en Bogotá D.C a los 19 días del mes de Enero del año 2015.

VENDEDOR
LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
C.C. N° 79.378.778 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

COMPRADOR
WILLIAM ORLANDO CASTRO GUERRERO
C.C. N° 79.328.525 DE BOGOTÁ

TESTIGO

TESTIGO

NUIS REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
EL NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

Que el presente documento fue presentado personalmente por [illegible] Pública No. [illegible]

Silvania [illegible]

MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SILVANIA (CUND.)

INUTILIZADO

INUTILIZADO

NUIS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
Notaría Única de Silvania Cundinamarca - Colombia
EL NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Luis Fernando Villegas Ramirez IDENTIFICADO CON LA C.C. No 79378778 Bogota Y T.P. No. [illegible]
QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS
EL OTORGANTE: [signature]
SILVANIA, 20 ENE 2015

MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

NUIS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
Notaría Única de Silvania Cundinamarca - Colombia
EL NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: William Orlando Cortes Gaeviro IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 79328525 Bogota Y T.P. No. [illegible]
QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS
EL OTORGANTE: [signature]
SILVANIA, 20 ENE 2015

MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO EN EL OBJETO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE
Instrucción Administrativa No. 09 de 12 de Marzo de 2012
Superintendencia de Notariado y Registro

NUIS REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

OF. EJEC. CIVILES DEL CIRCUITO
06631 1 SEP '15
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRESIDENCIA
UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados
del Circuito de Ejecución de Bogotá

BOGOTÁ 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

NUMERO DE PROCESO, 11001310303520110043700

*Yo **JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79759487 de Bogotá como propietario del casa lote **EL CEDRO** ubicado en Tibacuy Cundinamarca.el cual adquirí a la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 51857800 de Bogotá y al señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.378.778 de Bogotá quienes son curadores de **GERMÁN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ** el cual es discapacitado dicha venta la realizamos el día 13 de Septiembre del 2010 desde ese día me realizaron entregan real y material del inmueble y al siguiente día 14 de Septiembre del 2010 autenticamos el documento en la notaría octava del circuito de Bogotá dichos documentos reposan en original en su despacho los cuales pueden verificar también reposa el original de paz y salvo autenticado donde consta que no le adeudo nada de dicho predio al señor **VILLEGAS** y que por confianza no realice escrituras de dicho predio, pero ahí también dice que el señor **VILLEGAS** no se opondría para nada ni exigiría nada en el momento en el que yo **ZAPATA** quisiera realizar las escrituras paso el tiempo y para sorpresa mía el 30 de Julio del 2013 me hacen en el predio diligencia de secuestro de cuota parte en el inmueble se encontraba mi cuidandero **LIZANDRO FIERRO VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No 5.892.703 de Dolores el cual me llamo a mi celular y me dijo que habían llegado varios señores entre ellos la señora secuestre **LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA** con ellos venían el señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ** pero como el no conocía a ninguno de los que llegaron ahí yo no le vi problema en autorizar que realizaran dicha diligencia, días después fui hasta el inmueble para recibir la copia de dicha diligencia la gran sorpresa fue de que la señora secuestre **LUZ DARY GUZMAN** sabiendo que ella venia con el señor **VILLEGAS** de afuera del predio coloco en la diligencia que la había atendido el mismo señor **VILLEGAS** cuando eso es totalmente falso no contentos con todas estas irregularidades y con el **AUTO EMBARGO** que se hace el señor **VILLEGAS** para estafarme hecho que reconoce su misma hermana **MARTHA LUCIA VILLEGAS** la cual es sabedora de que informando de dichas irregularidades ya que ella es consciente de la venta real y materia que me hicieron hace cinco años y que no entiende porque su hermano **FERNANDO VILLEGAS** se presta para ese **AUTO EMBARGO** sabiendo que eso es delito, y aparte de eso el señor **VILLEGAS** ha realizado varias ventas de ese inmueble aprovechando que la señora secuestre **LUZ DARY GUZMAN** nunca cumplió sus funciones debidamente y el predio lo ocupaba cualquier persona.*

*Anexo copia de una de las tantas ventas que ha realizado el señor **FERNANDO VILLEGAS** estafando a incautos compradores.*

*Por medio de este oficio mi deseo es que me reconozcan como propietario del predio desde hace cinco años al igual que se haga justicia y que indaguen la verdad de los hechos que se sepa a la luz pública que es un **AUTO EMBARGO** y que confió en la justicia por favor su señoría para que no sigan estafando a más gente con dicho predio.*

54

También tengo pruebas que desde el 13 de Septiembre del 2010 hasta Enero del 2015 he realizado actos de amo señor y dueño en ese inmueble realizando mejoras pagos de servicios públicos pago de personal para el cuidado y mantenimiento del bien solo hasta ese mes porque en ese mes yo estafa fuera Bogotá y me llamo el cuidandero que tenia para esos días ***JONATHAN OSORIO*** *y me informo que lo estaban amenazando de muerte y que al inmueble habían ingresado varios hombres armados por tal motivo el me dejo votado el inmueble y desde Enero del 2015 yo perdí la posesión del inmueble.*

Si su señoría ordena con todo respeto yo estoy en la capacidad de cuidar, mejorar y rendirle cuentas a su despacho de dicho inmueble hasta cuando ustedes lo disponga.

JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ

CC No 79759487

DIRECION .CARRERA 50 No 17-29 SUR PISO 1

TELEFONO. 3138711535

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D

ASUNTO: PODER
REF. PROCESO 2011-437
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

Juzgado Origen 35 Civil del Circuito

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a el Doctor **HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS** identificado como aparece al pie de su firma para que represente mis intereses en el proceso de la referencia que cursa ante su despacho.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, pedir, y aportar pruebas, desistir, tachar de falsos documentos, tachar testigos como sospechosos, así como las específicas de este proceso constituyéndose mi apoderado conforme lo establece el art 70 del C.P.C. Igualmente para que se le exonere del pago de costas judiciales, multas, agencias en derecho y demás sanciones pecuniarias que se pudiesen decretar en mi contra dentro el respectivo proceso; para que solicite remate, acepte portazgos, avalúos y los tache o acepte.

Por lo tanto, solicito a usted, se sirva reconocer personería al apoderado en los efectos indicados en este memorial.

NOTA ESPECIAL: Le manifiesto que mi apoderado es el UNICO autorizado para representar mis intereses en el proceso de la referencia y que desconozco a cualquier otra persona que gestione, adelante, solicite tramite alguno ante su despacho.

Cordialmente,

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
C.C. 52.059.876 De Bogotá

Acepto,

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
C.C. 79.558.509 De Bogotá
TP 198.658 CSJ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 04/09/2013 08:07 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO
Con: **CC. No. 52.059.878** de **BOGOTA D.C.**
y T.P No. [illegible] del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 4 CIVIL DEL CTO DE EJECUC
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar que(s) con(n)tan en
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func. ce: MARYLUZRANGEL

A SOLICITUD DEL INTERESADO

Mary Luz Rangel O.

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT NOTARIO ENCARGADO NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 04/09/2013 08:08 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
MARTINEZ OLIVOS HECTOR ALFONSO
Con: **CC. No. 79.558.509** de **BOGOTA D.C.**
y T.P No. **198.658** del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 4 CIVIL CTO DE EJECUCION
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar que(s) con(n)tan en
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func. ce: MARYLUZRANGEL

A SOLICITUD DEL INTERESADO

Mary Luz Rangel O.

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT NOTARIO ENCARGADO NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

56

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D

ASUNTO: PETICIÓN VIGILANCIA ESPECIAL Y ADVERTENCIA FALSEDAD EN SOLICITUD
REF. PROCESO 2011-437
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Juzgado Origen 35 civil Circuito

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma le manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado solicitud alguna ante su despacho y especialmente la presentada el día 01 de Septiembre del 2015 por el Señor **JHON JAIRO ZAPATA**, persona que desconozco y no he visto nunca, en la que aparentemente hago una solicitud y aporto unos documentos con un memorial que desconozco su contenido; así como la firma y los anexos. Por lo anterior solicito compulsar las respectivas copias en materia penal para que se investigue el autor o autores de dichos documentos, ya que no fueron realizados ni firmados por quien suscribe este documentos y noto con extrañeza que se le está dando trámite a pesar de que mi abogado el Doctor **ÁLVARO ACEVEDO** presento renuncia, por lo cual solicito adelantar las investigaciones disciplinarias internas a que haya lugar, de igual forma pido vigilancia especial y no darle trámite a lo pretendido en dicha solicitud por presentar una falsedad en documento ya que como mencione anteriormente desconozco el contenido y la firma plasmada en el mismo.

Cordialmente,

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
C.C. 52.059.876 De Bogotá

CC - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **04/09/2015 08:07 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercero de este círculo
se presento documento escrito por:
GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO
Con: **CC. No. 52.059.878 de BOGOTA D.C.**
y T.P No. [redacted] del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 4 CIVIL DEL CTO DE EJECUC
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar que en continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma



Huella

FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

FIRMA A RUEGO

[redacted] RANGEL

ESPACIO EN BLANCO DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

Mary Luz Rangel D.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

57

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 14 de septiembre de 2015, el escrito que antecede. Poder y otros

LA SECRETARIA

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

58

Fl.58

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

1. Previo a dar trámite al escrito que milita a folio 53 y 54 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, en lo que refiere al derecho de postulación.

2. Visto el escrito que obra a folio 55, se reconoce a HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS como apoderado judicial de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 67 del C.P.C. El mandatario judicial deberá indicar la dirección en la que recibe notificaciones personales.

3. Previo a dar trámite al escrito que milita a folio 56 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, en lo que refiere al derecho de postulación.

En todo caso, se le pone de presente a la memorialista que si, en su opinión, advierte la ocurrencia de un punible, puede hacer su denuncia ante la autoridad penal correspondiente, sin necesidad de autorización judicial.

4. Respecto de la petición que antecede (fl. 56), por conducto de la Oficina de Ejecución, expídase copia auténtica de las piezas procesales que son solicitadas, siempre que la parte interesada asuma el pago de las expensas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 160

CRAB

fijado hoy 17 de septiembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Fls 59

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C. Septiembre 07 de 2015
D.S.F. – UOES – F-076 Oficio No.0331.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NAC
Dirección:CRA 28A Nº 18A-67 LOQUE A PISO 2 PALOQUEMAO
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111411010
Envío:RN433416700CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UZO 35 [illegible] CIRCUITO
Dirección: 33
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Admisión:
3/09/2015 00:56:25
[illegible]

(es)
ADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
á, Cundinamarca
pera 10 N°14-33 * Mezzanine *

JUZGADO 35 CIVIL CTO.
32832 18-SEP-'15 12:03

UI: Proceso Ejecutivo Singular. No. 11001310303520110043700.

Respetados Señores

Con mi acostumbrado respeto, me permito allegar constancia, con el fin de poner en conocimiento el proceso que cursa en este Despacho Fiscal 76 Seccional.
Anexo lo enunciado en un folio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS ARTURO VARGAS ANGEL
Asistente de Fiscal 76 Seccional

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

60

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 07/09/2015 Hora:

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	5	1	0	4					
Dpto.		Municipio			Entidad	Unidad Receptora						Año				Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

A la fecha de hoy siendo las 02:00 pm, se deja expresa constancia que en este Despacho Fiscal 76 Seccional cursa el proceso de la referencia, siendo denunciante la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadania No 51.857.800 de Bogotá, e indiciados JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ y otros, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	CARLOS ARTURO VARGAS ANGEL		
Dirección:	CARRERA 29 # 18 – 45	Oficina:	076
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	2971000 EXT 3150	Correo electrónico:	
Unidad	ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS	No. de Fiscalía	076

Firma y cargo.

Asistente Fiscalia 76 Seccional

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2015
OFICIO No. 15-2108

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS Y/O
SECRETARIA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303520110043700
DE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
CONTRA: LUIS FERNANDO VILLEGAS

Por medio del presente, me permito remitir a esas dependencias, el memorial radicado en este Despacho el 18 de septiembre de 2015, corresponde a oficio de la Fiscalía 076 Unidad Orden Económico, Social y Otros, comunicando que la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ presento denuncia contra JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ y otros, por posible delito de FRAUDE PROCESAL, lo anterior para que obre en el proceso de la referencia, toda vez que revisado el listado, aparece que fue recibido por esa secretaría con anterioridad para continuar con el trámite.

Va en dos (02) folios útiles.

FRANQUEO

Sírvase proceder de conformidad.

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

sms

62

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 30 de septiembre de 2015, con el escrito que antecede.

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

63

Fl.6

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Agréguese al plenario la documental que obra visible a folio 59 y 60 de la presente encuadernación, proveniente de la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá, en la que informa sobre el proceso penal contra JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ por fraude procesal. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy 2 de octubre de 2015 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO:NOT64

064

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE DATO(S) PERSONAL(ES) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El Suscrito Notario Certifica

6N4

Que el escrito dirigido a
fue presentado Personalmente por: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO identificado con C.C. No. 79378778 de BOGOTÁ quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

BOGOTA D.C. 1/10/2015 14:30:44.5607364

FIRMA Y HUELLA

tYpxvMorgMrUsqDDXvpw==

MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA

NOTARIA(E) SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

Bogotá, D.C. Octubre 1 de 2015

Señor Juez
JUZGADO 35 CIVIL DE CIRCUITO
Ciudad

439

Ref. Expediente Proceso 11001310303520110034700

Respetado Señor Juez:

Informo a usted mi **nueva dirección de domicilio Calle 137 A No. 72.30 Casa 37 en Bogotá, D.C.**, para las notificaciones; telegramas y demás que usted crea pertinente.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 79.378.778 de Bogotá

Bogotá, D.C. Octubre 1 de 2015

Señor Juez
JUZGADO 35 CIVIL DE CIRCUITO
Ciudad

437

Ref. Expediente Proceso 11001310303520110034700

Respetado Señor Juez.

Por medio del presente doy poder amplio y suficiente a mi hermana MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 51.857.800 de Bogotá, para que pueda consultar, revisar, sacar copias de el expediente tanto simples como originales y lo que necesite al respecto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 79.378.778 de Bogotá

67

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO:NOT64

64 Encore

NOTA: PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El Suscrito Notario Certifica

6V4

Que el escrito dirigido a
fue presentado Personalmente por: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO identificado con C.C. No. 79378778 de BOGOTÁ quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

BOGOTA D.C. 1/10/2015 14:30:44.5607364

FIRMA Y HUELLA

tYpxvMorgIMrd8qDDXvpw==

MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA
NOTARIA(E) SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3989366132176587 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 08:42:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY
FECHA APERTURA: 12/2/1998 RADICACIÓN: 1998-850 CON: ESCRITURA DE 21/1/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 258050001000000006000700000000
COD CATASTRAL ANT: 25805000100000007000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA, AREA:6.894,50 M2
COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA, COMPRA VENTA, DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO, IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA , LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE. 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO, 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO, IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS 157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 17-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA, DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA (157-56915) 02) 28-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 26-07-94 NOTARIA 1 A DE FUSAGASUGA, DECLARACION DE LINDEROS DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 26-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA COMPRA VENTA DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO, 05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS) DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO, 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO.157-53030: 01) 09-07-53 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN:- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL.- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA,- 02) 08-04-74 SUCESION DE 17-05-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
157-56915 157-58007 157-70382

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 21/1/1998** **Radicación 1998-850**
DOC: ESCRITURA 044 DEL: 21/1/1998 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE - 5691/58007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3989368132176587 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 08:42:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10023**
DOC: ESCRITURA 402 DEL: 6/8/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10024**
DOC: ESCRITURA 562 DEL: 29/10/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha: 17/1/2001** **Radicación 2001-362**
DOC: ESCRITURA 697 DEL: 21/12/2000 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 9.099.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X (25%)
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800 X (8.33%)

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 10/11/2011** **Radicación 2011-13497**
DOC: OFICIO 11-2366 DEL: 31/10/2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO CC# 52059872
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 2/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 8/4/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3989368132176587 Nro Matrícula: 157-78112

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 08:42:13 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2015-11242 FECHA:26/2/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 5

Por $ 2'000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN Av Cra 50 # 17-63 Sur

EL DIA 5 DE Agosto DEL 2011 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA(S)

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 6

Por $ 2'000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN Av Cra 50 # 17-63 Sur

EL DIA 5 DE Septiembre DEL 2011 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA(S)

PRESENTADO PARA REGISTRO ANTE LA NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1078

ACEPTADA

Firma y C.C./NIT. del Girado

Firma y C.C./NIT. del Girado

Firma y C.C./NIT. del Girador

LETRA DE CAMBIO No. 7

Por $ 2.000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av. Cra 50 # 17 - 43 Sur

EL DIA 5 DE Octubre DEL 2011 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE Dos Millones de Pesos MONEDA LEGAL MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA

ACEPTADA

Firma y C.C./NIT. del Girado

Firma y C.C./NIT. del Girado

Firma y C.C./NIT. del Girador

LETRA DE CAMBIO No. 8

Por $ 2'000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av. Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Noviembre DEL 2011 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE Dos Millones de Pesos MONEDA LEGAL MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA

PRESENTADO PARA AUTENTICACIÓN ANTE LA NOTARÍA 1 DE EL ESPINAL

17/11

LETRA DE CAMBIO

No. 9

Por $ 2'000.00

SEÑOR Juan Zapata

DIRECCIÓN Av. Universo # 19-43 Sur

EL DÍA 5 DE Diciembre DEL 2011 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE

CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Manuel José Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL. MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

ss. ss.

Firma y C.C./Nit. del Girador

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

LETRA DE CAMBIO

No. 10

Por $ 2'000.000

SEÑOR Juan Zapata

DIRECCIÓN Av. Universo # 19-43 Sur

EL DÍA 5 DE Enero DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE

CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Manuel José Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL. MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

ss. ss.

Firma y C.C./Nit. del Girador

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

JUZGADO 7 DE LO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Juzgado 7 de Descongestión del Circuito de Bogotá

24 25

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 11

Por $ 2.000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCION: Av Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Febrero DEL 2012 SE SERVIRA(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogota POR ESTA UNICA DE

CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogota	10	03	2011

Ss Ss

FIRMA

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 12

Por $ 2.000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCION: Av Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Marzo DEL 2012 SE SERVIRA(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogota POR ESTA UNICA DE

CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogota	10	03	2011

Ss Ss

FIRMA

JUZGADO DE CIRCUITO

13 43

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 13

Por $ 2.000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17-43 501

EL DIA 5 DE Abril DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA LEGAL MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL.

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 14

Por $ 2000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17-43 501

EL DIA 5 DE Mayo DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA LEGAL MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL.

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL JUZGADO 1 CIVIL

74

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 15

Por $ 2'000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Junio DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 16

Por $ 2'000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Junio DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

PRESENTADO PARA REGISTRO
DESPACHO COMISORIO
Secretaría de Gobierno
Inspección de Policía
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

75

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 17

Por $ 2.000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17 - 43 Sur

EL DIA 5 DE Abril DEL 2012 SE SERVIRA(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 18

Por $ 2.000.000

SEÑOR Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17 - 43 Sur

EL DIA 5 DE Septiembre DEL 2012 SE SERVIRA(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

FIRMA

JUZGADO DE LO LABORAL

PROCESO ORDINARIO UNIVERSITARIO

Juzgado de Descongestión de Bogotá

96

76

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 19

Por $ 200.000

SEÑOR Thor Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Octubre DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Efecty POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas R

LA SUMA DE (Dos Millones de Pesos) MONEDA

LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL 3% POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	02	2011

Ss. Ss.

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No. 20

Por $ 200.000

SEÑOR Thor Jairo Zapata

DIRECCIÓN: Av Cra 50 # 17-43 Sur

EL DIA 5 DE Noviembre DEL 2012 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Martha Lucia Villegas

LA SUMA DE (Doscientos Mil Pesos) MONEDA

LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL ____ POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	10	03	2011

Ss. Ss.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DESPACHO COMISORIO
Juzgado Veintiocho de Ejecución de Sentencias Penales de Bogotá

74

78

129

12.

Bogotá, D.C. Octubre 1 de 2015

Señor Juez
JUZGADO 35 CIVIL DE CIRCUITO
Ciudad

437

Ref. Expediente Proceso 11001310303520110034700

Respetado Señor Juez.

Informo a usted lo siguiente para que se sirva tener en cuenta:

- Que el proceso en mención se encuentra en investigación ante la Fiscalia General de la Nación por la denuncia presentada por mi por FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD Y OTROS que están siendo investigados y que radique ante su juzgado el pasado 19 de Junio del presente año y del cual a la fecha no he recibido contestación alguna de su parte.
- También se encuentra radicado un Proceso Disciplinario con vigilancia judicial en el Consejo Superior de la Judicatura donde se encuentran investigados el Dr. Héctor Alfonso Martínez, Dr. Álvaro Acevedo Vega, Dra. Luz Amparo Guevara Castiblanco y Dra. Leonor Gutiérrez Porras.
- Además pongo en su conocimiento que el Señor Jhon Jairo Zapata Rodríguez una de las personas que se cree dueño de la finca no cumplió con el contrato pactado incumpliendo en sus obligaciones como lo manifesté ante la Fiscalía y para lo cual también adjunto copia de las letras que me dejo de cancelar.
- Que en este proceso se encuentra de por medio el Señor German Ricardo Villegas (mi hermano) quien es una persona discapacitada y de la cual yo soy una de las tutoras y debo velar y cuidar sus intereses y a el cual nunca se le han tenido en cuenta.
- Que se encuentra en este momento posesionada de el inmueble la Señora Magda Toapanta y el juzgado no ha tomado las medidas necesarias para su desalojo control que debe ejercer la secuestre del inmueble Dra. Luz Dary Guzmán de Medina lo antes posible.
- Autorizarme a mi como parte actora de el proceso para poder consultar y sacar copias de el expediente para poder proteger mis derechos y los de mi hermano Discapacitado y no dejar que este proceso llegue a su ultima instancia para nosotros sin el legitimo derecho a la defensa. Adjunto certificado de libertad de el inmueble donde figuran los únicos y legítimos dueños del bien. German Ricardo Villegas, Luis Fernando Villegas y Martha Lucia Villegas.

79

Por todo lo anterior solicito a usted Señor Juez **detener el proceso** en mención como debe ser, mientras que la Fiscalía General de la Nación adelanta su investigación, pues en caso contrario estaría usted colaborando con el Fraude Procesal y otros en la investigación.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 51.857.800 de Bogotá
Calle 137 A No. 72 30 Casa 37
Celular 313 448 4228 386 8272



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Juzgados D.C
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha 06 OCT 17

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito.

El (la) Secretario (a)

80

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Previo a dar trámite al escrito que milita a folio 78 y 79 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, en lo que refiere al derecho de postulación.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 174
fijado hoy **8 de octubre de 2015** a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-600 Versión: 01 Página: 1 de 2
	CONSTANCIA	

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 21/10/2015 Hora

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	5	1	0	4	4	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

A la fecha de hoy siendo las 09:00 am, se deja expresa constancia que en este Despacho Fiscal 76 Seccional cursa el proceso de la referencia, siendo denunciante la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.857.800 de Bogotá, en contra de HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ y otros, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD Y OTROS.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	CARLOS ARTURO VARGAS ANGEL				
Dirección:	CARRERA 33 # 18 – 33			Oficina:	076
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTÁ	
Teléfono:	2971000 EXT 1124	Correo electrónico:			
Unidad	ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS		No. de Fiscalía 076		

Firma y cargo.

Asistente Fiscalia 76 Seccional

82

82

Bogota, D.C. Octubre 19 de 2015

24462 21-OCT-'15 11:59

OFEJECUCION CIVIL CTO

Señor Juez
JUZGADO 35 CIVIL DE CIRCUITO
Ciudad Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución

43700

Ref. Expediente Proceso 11001310303520110034700

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente me permito solicitar a usted se sirba tener en cuenta la denuncia radicada a su despacho del proceso que adelanta mi hermana MARTHA LUCIA VILLEGAS ante la Fiscalia Genéral de la Nacion debido a que en el Porceso en mencion se esta adelantando un proceso por Fraude Procesal, Falsedad y otros.

Por lo anterior solicito a usted Señor Juez **detener el proceso** como debe ser mientras que la Fiscalia General de la Nacion adelanta su investigacion, pues en caso contrario estaria usted colaborando con el Fraude Procesal y otros en la investigacion.

Cordialmente,

Nota: Adjunto constancia Expedida por la Fiscalia General de la Nación.

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 79.378.778 de Bogota
Calle 137 A No. 72 .30 Casa 37
Celular 313 448 4228. 386 8272

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 23 de octubre de 2015, con el escrito que antecede. Allegan copia denuncia penal

LA SECRETARIA

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

Fl. 84

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Previo a dar trámite al escrito que milita a folio 82 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, en lo que refiere al derecho de postulación.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 187
fijado hoy 28 de octubre de 2015 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB

1F-0A

85

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083

Bogotá D. C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.
Oficio No. 2021.2015.3235 LHCA **(AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)**

SEÑORES
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
CALLE 11 No. 9A-24 PISO 9°
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201503235
Magistrada LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, se sirva dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente comunicación, remitir copia del proceso 11001310303520110043700 que en ese Despacho cursa, y que estuvo a cargo del Juzgado 35 Civil del Circuito, siendo, al parecer, ejecutante, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO identificada con la C.C 52.059.876 y ejecutado el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS.

Se advierte que lo solicitado debe ser allegado sin dilación alguna y que el incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme lo dispuesto en el código de procedimiento penal y código único disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 código P.P.)

En el evento de que la información no este en su poder, reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

NILBA ASTRID PARRA BALLESTEROS
ESCRIBIENTE NOMINADO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015).

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

En atención a lo solicitado mediante oficio 2021.2015.3235 LHCA, por Oficina de Ejecución remítase, de forma inmediata, el expediente de la referencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de La Judicatura de Bogotá, calidad de préstamo.

Cúmplase,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(2)

CRAB

2011-3235
87

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
03 DIC 2015
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 02 de 2015

Doctora **OFICIO No. 15555**
LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-437 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. 52059876 contra LUIS FERNANDO VILLEGAS C.C. 71191077.

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho, y en atención a sus oficios No 2021.2015.3235.LHCA de 23 de noviembre de 2015, me permito remitir en calidad de préstamo el proceso de la referencia.

Lo anterior para que obre dentro del procesos Disciplinario No 110011102000201502224

Consta de 05 cuadernos de 83, 82, 41, 75, 73 folios.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
SECRETARIA

GHG

4 DIC 2015
8:00 AM

88

Bogotá D.C. 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Oficio N° 2146.2015.3235 LHCA

OFEJECUCION CIVIL CTO
35812 15-DEC-'15 16:42

SEÑORES
JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-30 PISO 2
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201503235
Magistrado(a) LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA

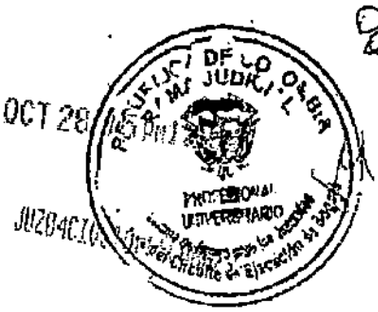
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2015, hago devolución del proceso ORGINAL EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-00437, siendo demandante LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO y demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS.

Se anexan 5 cuadernos de 86,82,75,41 Y 73 folios.

Cordialmente,

NILBA ASTRID PARRA BALLESTEROS
ESCRIBIENTE NOMINADA

110011102000201503235



SEÑOR:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN circuito

E. S. D.

REF: 2011- 437

DE: LUZ AMPARO GUEVARA

CONTRA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

LENOR GUTIERREZ PORRAS, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar mi renuncia irrevocable, ya que mi poderdante no se ha vuelto a presentar ni me ha buscado, y yo lo he llamado a los celulares que tengo como de él y no contesta, entonces esto me hace pensar que no hay interés del proceso por parte del señor de la referencia.

Por esta razón y creo que suficiente, renuncio, ya que este señor no lo vi sino el día en que me pidió que lo representara, después no se dejó ver más ni contesto celulares ni nada . ese dia dijo que vivía Sogamoso, o algo asi y no me dio ninguna dirección especifica .

No siendo otra y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Del señor Juez.

Atentamente.

LEONOR GUTIERREZ PORRAS

C.C. Nº 51.598.200 de BOGOTA

T.P. Nº 150.120 del C.S.J.

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial compareció la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS,, identificada con C.C. No 51.598.200 y T.P. N° 150120 del C.S.J.. Declaró bajo juramento que las firmas aquí impuestas son de su puño y letra y es la que acostumbran a escribir en todos los documentos públicos y privados

LA DECLARANTE: _____

LA SECRETARIA: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO
ACUERDO NO. PSAA15-10410
CALLE 14 No. 7-36 PISO 12 TEL: 2840341
CORREO INSTITUCIONAL: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de 2016

1F3

OF. EJEC. CIVIL C...
53276 14-JUL-16 9:40

OFICIO No. 406

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad

J. 0 35 C.C

REF. REMISION DE MEMORIALES

De manera atenta me permito remitir el siguiente memorial que fue radicado el 28 de octubre de 2015 de manera equivocada en este Juzgado,

Ejecutivo singular No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (2 folios)

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

ZAIDA KARINA SUAREZ MARTINEZ
Secretaria

92

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder otorgado por la parte demandada (fl. 89), la memorialista deberá acreditar que la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP, fue enviada a la poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 78 fijado hoy 25 de julio de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente Doctor: **SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMÉNEZ**

Radicación No. **110011102000 2015 03235 00**

Aprobado en Sala No. de la misma fecha.

ASUNTO

Procede la Sala a proferir la sentencia que en derecho corresponda, respecto al proceso disciplinario adelantado contra los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS.

CONDUCTA INVESTIGADA

Mediante escrito del 22 de junio de 2015, la señora Martha Lucía Villegas Ramírez, solicitó se investigara a los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, ÁLVARO ACEVEDO VEGA[1] y LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, al señalar que sus padres fallecieron en el año 2000, siendo los herederos Luis Fernando, Martha Lucía y German Ricardo Villegas Ramírez, teniendo como bien adjudicable en la sucesión el predio identificado con matricula No. 15778112, ubicado en el departamento de Cundinamarca, Municipio de Tibacuy, Finca el Cedro. Señaló que en el año 2010 su hermano Luis Fernando Villegas Ramírez, vendió el bien inmueble al señor Jhon Jairo Zapata Rodríguez

[1] Frente a este abogado se terminó la actuación disciplinaria en audiencia de pruebas y calificación provisional del 17 de junio de 2016, providencia frente a la cual no se interpuso recurso de apelación.

a quien le entregaron la finca, sin embargo, el comprador no cumplió con lo pactado en la promesa de compraventa.

Por lo anterior, el señor Luis Fernando Villegas Ramírez, acudió a los servicios del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, quien le manifestó que la forma de recuperar el inmueble era la elaboración de una letra de cambio en blanco, aludiendo una presunta deuda contraída por Luis Fernando Villegas con una señora Luz Amparo Guevara Castiblanco, quien es la compañera sentimental del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS; con ello lograrían ejecutar un auto embargo sobre el predio con una deuda inexistente. *"Así, queriendo salir de un problema el doctor MARTÍNEZ nos metió en otro a mí, a mi hermano discapacitado y a Luis Fernando, en un problema mucho más grande, pues hoy se encuentra ante el Juzgado 35 Civil del Circuito el proceso 2011-00437, encontrándose el bien inmueble para remate".*

Concluyó la noticia disciplinaria, expresando que el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, se aprovechó ilícitamente de la situación, obtuvo una letra de cambio cuyo contenido es falso y lo que pretende es quedarse con el bien inmueble.

IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Se trata del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.558.509 y tarjeta profesional 198.658 expedida el 19 de enero de 2011, documento que a la fecha de acreditar la calidad de abogado como requisito de procedibilidad[2], de conformidad con el artículo 104 de la ley 1123 de 2007, se encontraba "vigente". Igualmente, LEONOR GUTIERREZ PORRAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 51.598.200 y tarjeta profesional 150.120 expedida el 4 de julio de 2006, la que se encontraba vigente para el momento de acreditar la calidad de abogada[3].

---

2 Folio 12 del C.O.
3 Folio 14 del C.O.

94

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Apertura de investigación. Mediante auto del 14 de septiembre de 2015, se ordenó la apertura del proceso disciplinario contra los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ, ÁLVARO ACEVEDO VEGA y LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, señalándose el 17 de noviembre siguiente como fecha para realizar la audiencia de pruebas y calificación provisional[4].

Audiencia de pruebas y calificación provisional. El día indicado, 17 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 105 de la ley 1123 de 2007, diligencia a la cual comparecieron los tres investigados y la quejosa. En el desarrollo de la actuación procesal se escuchó a la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ en declaración, quien se ratificó en la queja en contra de los profesionales del derecho.

Al preguntársele a la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS si era su deseo pronunciarse sobre los hechos objeto de investigación, respondió de forma negativa, indicando que no procedería a rendir versión libre. Cosa contraria hizo el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, quien señaló que tiene una unión marital de hecho con la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco desde los 12 años. Agregó ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, "son amigos míos". Adujo que trabajó en el reciclaje con su esposa en el cartucho hasta el año 2004, lo que les permitió tener sus ahorros y posteriormente comprar un taxi, negocio del cual se aburrió por el desgaste físico, toda vez que trabajaba hasta las 2 y 3 de la mañana, recogiendo unas personas que reciclaban en el norte de la ciudad y por cuanto le pegaron tres "puñaladas". Manifestó que su padre fue uno de los grandes recicladores de la ciudad, motivo por el cual nunca abandonaron dicho negocio y de allí vienen sus recursos económicos. Expresó que posteriormente estudió derecho y montó su oficina un día después de terminar sus estudios universitarios, la cual compartía con varios abogados amigos, entre ellos la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS. Indicó que con su esposa sacaban y escogían la basura del reciclaje y que en la actualidad se pueden dar el gusto de tener un poquito más de dignidad frente a todo esto. Añadió que de la venta

[4] Folio 19 del C.O.

que se le hizo al IDU del lote del cartucho de su propiedad, con ese dinero siguió estudiando.

En lo relacionado con Luis Fernando Villegas, manifestó el abogado MARTINEZ OLIVOS, que éste acudió a su oficina en razón a que tenía deudas, por ello le prestó inicialmente 50 millones y se respaldaron en un título, posteriormente le entregó 100 millones de pesos para revertir el negocio o la compraventa de la finca, con lo que se pretendía solucionar ese problema. Al preguntar la magistrada, por qué motivo prestó al señor Luis Fernando Villegas la suma de 150 millones de pesos, sin una garantía, respondió que sí existía un respaldo de la obligación y era el bien inmueble. Ante lo cual le pregunta nuevamente la magistrada, cómo iba a tener como respaldo dicho bien inmueble si ya estaba vendido, contestando que de dicha venta se enteró con posterioridad.

Adicionó que inició el proceso ejecutivo para no perder el dinero prestado a Luis Fernando Villegas, y embargó únicamente la cuota parte que le correspondía al señor en mención; en la diligencia de secuestro que se realizó el señor Luis Fernando Villegas participó sin oponerse en momento alguno, lo cual tampoco hizo con posterioridad. Ante la pregunta que hace la magistrada, de cómo se conocen Luis Fernando Villegas y la doctora Leonor Gutiérrez Porras, indicó que en una oportunidad el señor Luis Fernando Villegas asistió a su oficina, momento en el cual le recomendó que consiguiera un abogado, y allí se encontraba recogiendo unas copias la doctora Leonor Gutiérrez Porras.

Al finalizar la diligencia judicial se decretaron como pruebas: 1. Oficiar al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución a efectos de que remitieran copia del proceso 110013103035 2011 00437 00 que en ese Despacho cursa, y que estuvo a cargo del Juzgado 35 Civil del Circuito; 2. Citar a la señora LUZ DARY MEDINA con el fin de oírla en testimonio; 3. Autorizar al doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS para que dentro de los 5 días siguientes aporte la documental que hizo alusión en la diligencia; 4. Oficiar a la Notaría Única de Silvania a efectos de que se sirva certificar si en esa Notaría ha cursado proceso de sucesión del causante ÁLVARO VILLEGAS BOTERO o de la causante SOLEDAD RAMÍREZ DE VILLEGAS cuyos herederos son, MARTHA LUCÍA VILLEGAS RAMÍREZ, GERMÁN RICARDO VILLEGAS y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ; 5. Citar al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ con el fin de oírlo en testimonio.

Igualmente, se señaló el 10 de marzo de 2016 como fecha para continuar con la audiencia de pruebas y calificación provisional.

El día 25 de noviembre de 2015, el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, allegó los documentos solicitados en la audiencia de pruebas y calificación provisional[5].

El día 30 de noviembre de 2015, la doctora María Bianeth Pineda Jiménez, Notaría Única del Círculo de Silvania, certificó que en esa oficina de fe pública se protocolizó el juicio de sucesión de Álvaro Villegas Botero, al igual que de Soledad Ramírez de Villegas[6].

El día 2 de diciembre de 2015, el señor Luis Fernando Villegas Ramírez radicó escrito en el Seccional indicando la dirección en la cual podía ser notificado para la realización de la audiencia de pruebas y calificación provisional, a la cual se le citó como testigo. Igualmente informó que *"conocí al Dr. Héctor Alfonso Martínez a mediados del mes de junio de 2011...quien luego de conocer también la situación presentada por la venta de la finca a el (sic) Sr. Jhon Jairo Zapata quien nos estafo al no entregar lo acordado para el pago, el Dr. Martínez me sugirió inventarnos un auto embargo del predio para el cual yo le firme (sic) una letra en blanco en esa fecha para poder iniciar un proceso civil, proceso que hoy se adelanta en el Juzgado 35 Civil de Circuito. El Dr. Martínez siempre ha estado al tanto de todo el proceso como lo hacen los abogados que uno siempre contrata, todas las notificaciones que me hacían a mi como persona implicada llegaban siempre a la oficina del Dr. Martínez y yo nunca me enteraba de si me citaban, me notificaban o algo al respecto ya que esto llegaba era directamente a su oficina siempre y cuando el Dr. Martínez necesitaba un poder o algún documento nos poníamos de acuerdo y nos encontrábamos para firmarlo y si era el caso de autenticarlo como ocurrió en varias oportunidades donde el (sic) me hizo firmarle documentos en blanco y que fueron autenticados en una notaria en el centro donde él tiene amigos y le autentican los documentos en blanco. Estos poderes los llenaba el (sic) cuando necesitaba acomodarlos a su conveniencia en el proceso como sucedió con el poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder para que me represente tan es así que yo nunca he visto ni conozco a esta Dra. Y la prueba está en que ella es amiga del Dr. Martínez y es la persona que supuestamente*

[5] Folio 51 del C.O.
[6] Folio 73 del C.O.

me defiende, me gustaría saber Sra. Magistrada cuantas veces la Dra. Leonor se entrevistó conmigo y cuantas veces me llamo (sic) o nos vimos para que me informara del proceso como iba... Quiero informarle Señora Magistrada que el Dr. Martínez lo único que ha hecho es actuar de mala fe ya que el (sic) en su momento ha debido informarnos que el trámite para recuperar la finca una vez fuè entregada a el (sic) señor Jhon Jairo Zapata debía ser iniciar un procesos en contra de este señor y no inventar la letra falsa que le firme en blanco y el (sic) luego lleno (sic) a su acomodo con valores y fechas escritas por él y no meternos en esta cantidad de problemas que se han generado y conociendo por parte del Doctor Martinez que su único interés es quedarse con la finca y porque no con la tutoría de mi hermano discapacitado como también me lo ha manifestado...."[7] *(Sic a lo transcrito).*

El 3 de diciembre de 2015, la quejosa, Martha Lucía Villegas Ramírez, radicó un escrito indicando: *"Solicito Sra. Magistrada tener en cuenta que ante el Consejo Superior de la Judicatura aparece otro proceso disciplinario contra el Dr. Héctor Alfonso Martínez bajo el radicado No. 11001-11-02-000-2013-03498-00 donde el demandante es el Sr. Alfonso Beltrán Rodríguez con CC. 417.1050 por "Presunta falta a los deberes profesionales por posibles irregularidades cometidas a NO DEVOLVER LETRA DE CAMBIO QUE LE HIZO FIRMAR AL QUEJOSO" lo mismo que sucedió con mi hermano Luis Fernando le hizo firmar una letra en blanco que luego lleno (sic) el Dr. Martínez a su antojo donde inicio (sic) un proceso con un embargo ficticio y con una deuda Inexistente, según declaración de mi hermano Luis Fernando radicarada (sic) ante el Consejo Superior de la Judicatura el 2 de Diciembre de 2015"*[8].

Mediante oficio 15555, radicado en esta Corporación Judicial el 3 de diciembre de 2015, el Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, remitió en calidad de préstamo el proceso 2011-00437 de Luz Amparo Guevara Castiblanco contra Luis Fernando Villegas[9]. Por lo anterior, mediante auto del 9 del mismo mes y año, la magistrada instructora dispuso tomar copia íntegra del expediente y regresarlo de manera inmediata al despacho de origen[10].

---

[7] Folio 75 del C.O.
[8] Folio 81 del C.O.
[9] Folio 87 del C.O.
[10] Folio 88 del C.O.

10
96

El día 4 de febrero de 2016, avocó el conocimiento de las presentes actuaciones el Magistrado Sergio Estarita Jiménez.

El día 10 de marzo de 2016, se continuó con la audiencia de pruebas y calificación provisional, diligencia a la cual comparecieron los tres profesionales investigados, escuchándose a la señora Luz Dary Guzmán en declaración, quien manifestó ser Auxiliar de la Justicia, secuestre de la finca. Señaló que conoce al doctor HÉCTOR MARTÍNEZ OLIVOS, por el trámite en el proceso ejecutivo. Relató el trámite del secuestro del inmueble y las gestiones realizadas por ella al interior de dicho proceso.

Igualmente se escuchó en ampliación de queja a la señora Martha Lucía Villegas Ramírez, quien nuevamente se ratificó de la queja.

Al finalizar la diligencia, se ordenó insistir en la comparecencia del señor Luis Fernando Villegas Ramírez, al igual que citar al señor Jhon Jairo Zapata a fin de escucharlos en declaración, señalándose el 17 de marzo del año en curso, a efectos de continuar con la audiencia, actuación procesal que no se pudo llevar a cabo, toda vez que la abogada Leonor Gutiérrez Porras y el abogado Héctor Martínez Olivos no se hicieron presentes, por lo que se les otorgó el término de 3 días a efectos de que justificaran su inasistencia[11]. Sin embargo, ante la omisión de los togados en pronunciarse al respecto, mediante auto del 30 de marzo de 2016, se designó al doctor Guido Eduardo González Valencia, como defensor de oficio de ambos abogados, señalando el 21 de abril siguiente como data para llevar a cabo la referida audiencia[12].

El día señalado se continuó con la audiencia de pruebas y calificación provisional, con la comparecencia del defensor de oficio de los abogados investigados LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS y HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, sin embargo, como no compareció el señor Luis Fernando Villegas, se señaló el día siguiente, 22 de abril de 2016, como fecha para realizar la diligencia.

[11] Folio 101 del C.O.
[12] Folio 103 del C.O.

El día y hora señalado, se realizó la audiencia de pruebas, diligencia en la cual se escuchó al señor Luis Fernando Villegas en declaración, quien manifestó que el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS "le sirvió para trabajar en un caso" y lo metió en una cantidad de problemas. Adujo que le firmó una letra en blanco y unos poderes igualmente en blanco en una notaría. Al preguntarle el magistrado por qué le entregó un título valor en blanco, contestó: *"porque yo tenía perdida la finca y él prometió que me rescataría la finca"*. Se le preguntó qué quería decir con que tenía perdida la finca, a lo cual contestó que le había vendido la finca al señor Jhon Jairo Zapata, quien no le pagó la totalidad del inmueble, y al ver perdida la finca acudió donde el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, quien le prometió que le recuperaría la finca, que como honorarios debería darle el 30% de lo que valía la misma, negocio al cual accedió, sin firmarse documento alguno de dicho acuerdo.

Al preguntársele por cuánto llenó el abogado la letra o el título valor, contestó: *"yo le firmé la letra en blanco y él colocó 150 millones de pesos, los cuales se pueden ver que yo ni siquiera llené la letra, la llené él"*. Se le pregunta si contrató al abogado en el problema con el señor Jhon Jairo Zapata, respondió que sí, y que fue quien le propuso que firmara el título valor en blanco, con el cual lo demandó. Al preguntarle el magistrado, si el abogado llenó el título valor con 150 millones, recibió este importe de dinero o bien alguno como beneficio, respondió que no. Al insistirle el magistrado si el togado investigado le prestó ese dinero o recibió beneficio alguno en contraprestación del título valor, reiteró que NO.

Se escuchó en ampliación de versión libre al disciplinado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, quien manifestó, que el señor Luis Fernando Villegas en varias ocasiones fue a su oficina. Ante la pregunta del magistrado de cuál es la causa del título valor, dijo que era un préstamo que le hizo al señor Luis Fernando Villegas por la suma de 150 millones de pesos el cual le entregó antes del 3 de mayo de 2010. Ante la pregunta de cómo le prestó dicha suma al señor Luis Fernando Villegas, dijo que la primera plata se le prestó como en marzo y la otra para junio, dinero que utilizó el señor Villegas Ramírez para irse a vivir con su hermano. Al preguntarle el magistrado si tenía en la oficina 150 millones en efectivo, dijo que sí, que era producto de su trabajo, pues se dedica al derecho desde el día en que se graduó, y ha sido muy afortunado con los procesos que ha llevado desde ese día; por ello se solicitó indicara cuáles eras los procesos donde había obtenido la suma de 150 millones,

97

respondiendo que eran procesos penales, homicidios, uno de ellos el de Sneider Rincón, por el cual recibió la suma 7 millones, también por varios procesos ejecutivos proceso de una firma extranjera por el cual recibió 10 millones de pesos, del cual tiene una cuota de éxito por el 25% *"cuando salga"*, proceso que lo llevó para junio de 2010, con una tarjeta temporal que le entregó el Tribunal Superior. También de la venta de un bien inmueble que hizo en el año 2004, que tenía en el barrio Santa Inés, por valor de 45 millones de pesos, dinero que guardó durante esa época, aunado al dinero que obtuvo por la venta de dos taxis.

Ante la pregunta de si la letra estaba en blanco al momento de recibirla, adujó que no, que la misma estaba suscrita por 150 millones de pesos. Indicó que también trabaja para gente que compra y vende esmeraldas, que para mayo de 2010, tenía 75 millones que le había prestado inicialmente al señor Luis Fernando Villegas, dinero que había obtenido producto de la venta de esmeraldas, de lo cual no tiene soporte alguno. Ante la pregunta del magistrado, si cuando le prestó el dinero al señor Luis Fernando Villegas se había graduado, contestó que no, pues se graduó en octubre de 2010. Preguntándosele entonces que cómo justificaba el dinero del préstamo diciendo que había sido obtenido por el fruto de su gestión como abogado, pero no se había graduado cuando presta el dinero al señor Luis Fernando Villegas, contestó que no se acuerda bien del día del grado, pero aclara que al señor Villegas le venían prestando dinero desde hace tiempo atrás. Igualmente se le preguntó de cuánto fue el valor de la declaración de renta del año 2009; contestó que fue poco lo que hizo, que en dicho año estaba mal económicamente, porque no se había graduado, pero que se arriesgó a asesorar, a representar. A la pregunta del magistrado de cómo pudo recaudar 150 millones de pesos para mayo de 2010, si indicó que para el año 2009 estaba mal económicamente, dijo que para esa época había vendido un taxi. A la pregunta del magistrado de cuantos activos declaró para el año 2010, dijo que para esa época ponía los bienes a nombre de su esposa y otros a nombre de él, que tenía un apartamento del cual aún todavía no se ha levantado el embargo, tenían el taxi y un dinero ahorrado.

Agregó que el señor Luis Fernando Villegas cuando iba a su oficina, se llevaba 10, 15, 20 millones. Ante lo que le preguntó el señor Magistrado que si dejaba recibos de la entrega de dicho dinero, contestando que siempre actuó de buena fe, que el señor

Luis Fernando Villegas nunca le generó dudas, motivo por el cual nunca le firmó recibos. Ante le pregunta reiterativa que hace el magistrado, de si no dejó recibos de la entrega de los 150 millones que le prestó al señor Luis Fernando Villegas, precisó que NO, que no existía documento alguno, que solo existían testigos. A la pregunta de por qué LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, apoderó al señor Luis Fernando Villegas, adujo que dicha abogada iba eventualmente a la oficina, y como el señor Villegas también lo hacía en una oportunidad, le dijo que se asesorara de una abogada para actuar al interior del proceso ejecutivo, recomendándole a la doctora GUTIÉRREZ PORRAS. A la pregunta de quién es OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, expresó que era una abogada también de la Universidad Republicana, que conoció el señor Luis Fernando Villegas, porque la misma iba seguido a su oficina y se le presentó al señor Villegas directamente. Finalmente indicó que para el año 2010 tenía cuentas en los Banco Colpatria, Av. Villas y Caja Social.

Al finalizar la diligencia, se decretaron las siguientes pruebas: 1. Citar a la señora LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, con el fin de escucharla en declaración; 2. Se le otorgan 3 días a la quejosa para que aporte los documentos que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS aduce firmó en blanco y tiene en su poder copia de los mismos; 3. Se le otorga el término de 3 días al doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, para que aporte lo relacionado con la venta del inmueble y taxi de placas SIN815; 4. Oficiar al Banco Caja Social, al Banco Colpatria y al Banco AV Villas, para que remitan los extractos bancarios de las cuentas que le figuren al doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, relacionados con los años 2009 y 2010; 5. Cítese a la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, con el fin de escucharla en declaración; 6. Oficiar a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá, a efectos de que remitan copia de todo lo actuado dentro del radicado 110016000049 2015 10440, que se adelanta en contra del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, en esa Fiscalía; 7. Oficiar a la Secretaría General del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de que indiquen si en el año 2010, se le otorgó licencia temporal al profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS; 8. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que remita las declaraciones de renta del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, durante los años 2008, 2009 y 2010. Igualmente se señaló el 3 de mayo de 2016, como fecha para continuar con la audiencia de pruebas y calificación Provisional.

96

El 27 de abril de 2016, la quejosa, MARTHA LUCÍA VILLEGAS, aporta los documentos que le fueron solicitados en la audiencia de pruebas y calificación provisional, relacionados con dos poderes que firmó en blanco[13].

Según comunicación del 28 de abril de 2016, el Tribunal Superior de Bogotá certificó que al abogado Héctor Alfonso Martínez Olivos, se le expidió licencia temporal de abogado el día 28 de octubre de 2010[14].

El 2 de mayo de 2016, la DIAN certificó que durante los años 2008, 2009 y 2010 no se evidencia registros tributarios de HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS[15].

Mediante memorial de 3 de mayo de 2016, el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, arrimó al expediente los documentos solicitados en la anterior audiencia de pruebas y calificación provisional, igualmente manifestó que su cónyuge Luz Amparo Guevara Castiblanco no estaba obligada a declarar y por lo tanto no comparecería a la próxima diligencia judicial, agregó *"dejo a su disposición la decisión que se tome ya que no he trasgredido ninguno de los lineamientos del Código Disciplinario del Abogado ley 1123 de 2007"*[16].

El 3 de mayo de 2016, se continuó con la audiencia de pruebas y calificación, en la cual se escuchó a Olga Lucia Briceño Casas en declaración, quien manifestó que era abogada, que no conocía al señor Luis Fernando Villegas, pues solo habló con él en algunas oportunidades telefónicamente, **siempre a través del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, con quien incluso le dejó un poder firmado en blanco, razón por la cual le llevó el proceso ejecutivo. Expresó que laboraba en la oficina de HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, en donde trabajaban inicialmente los dos y posteriormente llegó la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS. Indicó que no conocía la causa del título valor que se estaba ejecutando, pues el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, le dijo que para que aprendiera a litigar llevara dicho proceso, entregándole el poder firmado por Luis Fernando Villegas en blanco. Ante**

[13] Folio 140 del C.O.
[14] Folio 144 del C.O.
[15] Folio 146 del C.O.
[16] Folio 147 del C.O.

la pregunta del magistrado de quién respondió la demanda, señaló que la contestó con el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, quien le dijo que se allanara a los cargos. A la pregunta del magistrado si el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS mantenía dinero en su oficina, contestó que nunca mantenía dinero en su oficina, en la cual no había caja fuerte alguna. Reiteró que el abogado no tenía 150 millones de pesos en efectivo en la oficina.

En dicha audiencia se decretaron las siguientes pruebas: 1. Insistir en el requerimiento a las entidades bancarias; 2. Insistir a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá, para que remitiera todo lo actuado dentro del radicado 110016000049 2015 10440; 3. Oficiar a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional de Cundinamarca, y de esta Seccional a efectos de que certifiquen qué procesos se adelantan en contra de Héctor Alfonso Martínez Olivos. Igualmente, se fijó el 17 de mayo de 2016 como fecha para continuar con la audiencia de pruebas y calificación provisional.

Mediante comunicación radicada en esta Corporación Judicial el 4 de mayo de 2016, la Fiscalía 76 Seccional remitió copia del proceso 2015-10440, que se adelanta en contra de HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS[17].

El 11 de mayo de 2016, el Banco Caja Social allegó los extractos bancarios de los años 2009 y 2010, correspondientes a la cuenta de ahorros 26505735726 de la cual es titular el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, donde se observa que en el primer trimestre del año 2009 tiene movimientos por $5.725.442, en el según trimestre $3.122.284, en el tercer trimestre $3.381.203, y en el último trimestre $5.087.554. Para el año 2010, tuvo movimiento en el primer trimestre por $23.659, para el segundo trimestre $9.938.126, en el tercer trimestre $21,49, y en el último trimestre $4.654.166. Por lo que el promedio mensual manejado en la cuenta es para el año 2009 de $ 1.443.040 mensuales y, para el año 2010 $1.217.997 mensuales[18].

El 12 de mayo de 2016, la Secretaría de esta Corporación judicial arrimó los procesos en los cuales aparece el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, como investigado,

[17] Folio 176 del C.O.
[18] Folio 179 del C.O.

99
99

encontrándose los radicados 2011-07592, 2013-03498, 2014-02314, 2014-03782, 2015-03235 y 2016-01290[19].

El día 12 de mayo del año en curso, la secretaria del Seccional de Cundinamarca Sala Disciplinaria, certificó que al doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, no le aparecen procesos disciplinarios en esa corporación judicial[20].

Mediante memorial del 16 de mayo de 2016, el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, anexó pruebas al expediente, como fueron dos fotocopias de la cédula del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ y dos recibos de préstamos[21].

El 17 de mayo de 2016, se continuó con la audiencia de pruebas y calificación provisional, diligencia en la cual se ordenó insistir a las entidades financieras Banco Colpatria y Av Villas a efectos de que remitieran la información solicitada. En la misma actuación el profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, solicitó escuchar en declaración al señor Pablo Moreno quien es el portero del edificio donde tiene su oficina el profesional del derecho investigado. Al finalizar la diligencia se señaló el 17 de junio siguiente, como fecha para continuar con la audiencia de pruebas y calificación provisional.

En la misma fecha, 17 de mayo de 2016, la señora MARTHA LUCÍA VILLEGAS RAMÍREZ radicó memorial en el Seccional, informando que los daños y perjuicios sufridos ascienden a la suma de $ 884.000.000,oo, agregando *"quiero manifestarle a usted que el Dr. Héctor Alfonso Martínez Olivos sigue insistiendo ante el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Ejecución que agilice el proceso y que yo no sea tenida en cuenta ante este por no ser parte incidental del proceso"*[22].

Mediante comunicación radicada en esta Corporación Judicial el 18 de mayo de 2016, el Banco Caja Social reitera la información solicitada respecto a los extractos bancarios del profesional HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS[23].

[19] Folio 187 del C.O.
[20] Folio 189 del C.O.
[21] Folio 190 y sgtes del C.O.
[22] Folio 231 del C.O.
[23] Folio 220 del C.O.

El 17 de junio de 2016, se continuó con la audiencia de pruebas y calificación provisional, diligencia en la cual se procedió a escuchar en declaración al señor PABLO MORENO RIAÑO, quien manifestó ser el portero desde hacía 21 años del edificio donde trabajaba el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, motivo por el cual lo conoció. Señaló que conoce igualmente a la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, en razón a que allí recibe su correspondencia. Al preguntarle el Magistrado si HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS trabajó en la misma oficina con LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, expresó que *"ella entraba ahí a la oficina del doctor Martínez, pero no sé qué negocios tienen ellos"*. Al preguntársele si había entrado a la oficina del abogado MARTÍNEZ OLIVOS, contestó *"yo nunca entro a oficinas doctor"*, al requerírsele para que indicara si existía un registro de las personas que entraban a las oficinas, contestó que el único registro son las cámaras de seguridad, pues no se lleva un libro de ingresos. Agregó que *"que yo conozca, ahí entraba mucha gente, pero no sé si eran clientes o colegas doctor"*.

PLIEGO DE CARGOS

En la misma diligencia judicial, audiencia de pruebas y calificación provisional[24], después de realizar un recuento de los hechos, así como del material probatorio legalmente arrimado a la investigación, se decidió formular cargos contra los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, por la posible incursión en la falta prevista en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, bajo la modalidad de conducta dolosa:

> ***Ley 1123 de 2007***
>
> *ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*
>
> *9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.*

La anterior falta disciplinaria, se indicó, debía concordarse con lo establecido en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, norma que le exigía a los togados:

---

[24] Realizada el 17 de junio de 2016.

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

Al otorgársele el uso de la palabra a los intervinientes, solicitaron las siguientes pruebas que fueron decretadas para la audiencia de juzgamiento: MINISTERIO PÚBLICO: 1. Actualizar los antecedentes disciplinarios del abogado Héctor Alfonso Martínez Olivos y de la doctora Leonor Gutiérrez Porras; 2. Insistir en la comparecencia de la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS para que si es su deseo rinda versión libre. DEL DISCIPLINADO EL DR. HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS. 1. Tener en cuenta los documentos y elementos materiales probatorios aportados a lo largo del proceso y la declaración allegada al despacho en la presente audiencia; 2. Citar al señor JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ MAHECHA a efectos de escucharlo en declaración; 3. Escuchar en declaración al señor Luis Fernando Villegas; 4. Ordenar inspección Judicial al proceso adelantado a la señora Olga Lucia Briceño, el cual cursa en la Fiscalía 164 Seccional; 5. Ordenar Inspección Judicial al radicado 2013-00053 el cual se adelanta en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá. DEFENSOR DE OFICIO DE LOS DISCIPLINADOS: 1. Actualizar los antecedentes disciplinarios del abogado Héctor Alfonso Martínez Olivos y de la doctora Leonor Gutiérrez Porras; 2. Insistir en la comparecencia de la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS para que si es su deseo rinda versión libre. Por último, se señaló el 30 de junio de 2016, como fecha para realizar la Audiencia de Juzgamiento.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

De conformidad con las pruebas decretadas para la audiencia de juzgamiento, el 20 de junio de 2016 se arrimó al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios, donde se lee que el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, no tiene antecedentes disciplinarios[25]. Respecto a la doctora LEONOR GUTIERREZ PORRAS, le aparece una anotación[26]:

[25] Folio 242 del C.O.
[26] Folio 241 del C.O.

M.P. WILSON RUIZ OREJUELA, radicado 110011102000 2014 04835 01, fecha sentencia: 23 de septiembre de 2015, falta: 37.1 de la ley 1123 de 2007, sanción: suspensión de dos meses.

El día 24 de junio de 2016, se realizó inspección judicial al proceso penal 110016000049 2013 02008, adelantado en la Fiscalía 164 Seccional de Bogotá, ordenándose en la diligencia tomar fotocopia integra de la carpeta[27]. Igualmente, el día 27 del mismo mes año, se realizó inspección al proceso ejecutivo radicado 2013-00053, seguido en contra de JOSÉ DARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ordenándose en la diligencia tomar fotocopia integra del expediente[28].

El día 28 de junio de 2016, el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 30 del mismo mes y año, al indicar que *"fui victima de unas agresiones en mi rostro que afectaron mi vocalización y respiración además de presentar laceraciones en mis labios y en el interior de los mismos que no me permiten hablar con fluidez por dicha agresión, situación que no me permite vocalizar ni hablar y ejercer mi respectiva defensa material"*. Igualmente solicitó copia completa del expediente y agregó "es de advertir honorable magistrado que el principio de celeridad con el que se ha llevado este proceso debe ceder al de la dignidad humana"[29].

En igual sentido, la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el 30 de junio de 2016, al indicar "respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar el aplazamiento de la audiencia en aras de ejercer mi defensa, ya que por razones de salud de mi hija y luego mía no me ha sido posible ejercer este derecho que me asiste". Igualmente indicó que aportaría pruebas en la audiencia de juzgamiento[30].

Por lo anterior, en auto del 28 de junio de 2016, se accedió a la solicitud de ambos profesionales del derecho y se señaló el 5 de julio siguiente como fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento. Igualmente se ordenó tomar copia del expediente, para lo cual

---

[27] Folio 252 del C.O.
[28] Folio 254 del C.O.
[29] Folio 256 del C.O.
[30] Folio 258 del C.O.

se les indicó a los togados que debían cancelar las fotocopias en el Banco Popular a nombre del Tesoro Nacional[31].

El 1 de julio de 2016, el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, allegó la consignación por valor de $ 153.600,oo, con lo cual cancelaba las fotocopias del expediente disciplinario, procediéndose el mismo día, a entregarle lo solicitado[32].

En la misma fecha, 1 de julio de 2016, la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 5 del mismo mes y año, al indicar que necesita un tiempo prudencial para conocer el expediente, pues no ha podido asistir a las audiencias por la salud de su hija. Igualmente, indicó, que pide citar a tres personas en calidad de testigos[33].

Mediante auto del 1 de julio de 2016, no se accedió a la solicitud de la doctora GUTIÉRREZ PORRAS, al indicarse que la togada siempre ha tenido pleno conocimiento de las actuaciones al interior del proceso, pues se han librado siempre las respectivas notificaciones de las fechas en que se llevaran a cabo las audiencias *"y tan es así que la misma acudió a varias audiencias a efectos de ejercer su propia defensa, y de un momento a otro dejó de asistir, razón por la cual se le designó defensor de oficio, quien ha ejercido su defensa técnica al interior de esta actuación"*. Igualmente se indicó, que el momento oportuno para solicitar las pruebas, era en la audiencia de pruebas y calificación provisional[34].

El 1 de julio de 2016, el doctor GUIDO EDUARDO GONZÁLEZ VALENCIA, defensor de oficio de ambos profesionales del derecho, renunció al encargo, al indicar que no podía continuar con tal designación pues sería nombrado como empleado público[35].

El 5 de julio de 2016, se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento con la comparecencia de los profesionales del derecho procesados, HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y

[31] Folio 259 del C.O.
[32] Folio 272 del C.O. El 1 de julio de 2016 se le entregaron las copias de los cuadernos originales y anexos 5; 11 y 12. El 5 de julio de 2016, se le entregaron las copias de los anexos restantes.
[33] Folio 274 del C.O.
[34] Folio 277 del C.O.
[35] Folio 278 del C.O.

LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS. En la diligencia, el primero de los togados solicitó el uso de la palabra **solicitando se declare la nulidad** de todo lo actuado, toda vez que le fueron vulnerados los principios de publicidad, el debido proceso, el de igualdad material, puesto que se calificó jurídicamente la actuación con pliego de cargos sin valorar las pruebas que le eran favorables.

Adicionalmente **recusó al Magistrado**, al indicar que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, hermano de la quejosa, en una llamada telefónica, la cual grabó (se escuchó la grabación en la audiencia), le manifestó que era mejor llegar a un arreglo entre las partes antes de la audiencia, por cuanto el Seccional lo iba a condenar y le iba a quitar la tarjeta profesional. Asi, indicó que el Magistrado puede tener un interés en este proceso, pues, reitera, el hermano de la quejosa señaló que le iban a quitar la tarjeta profesional y que en el Seccional ya tienen todo listo para tal fin, incurriendo en su sentir, en el numeral 1 del artículo 61 de la ley 1123 de 2007.

El Magistrado procedió a resolver las solicitudes del profesional del derecho investigado:

1. En lo relacionado con la **nulidad** solicitada por el disciplinado, se indicó que sería resuelta en la sentencia de conformidad con el artículo 106 de la ley 1123 de 2007;
2. Frente a la **recusación**, el Magistrado señaló que en ningún momento ha manifestado que va a condenar al investigado y claramente en el audio se escucha que es el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, quien expresa que le van a quitar la tarjeta profesional, *"este Magistrado es respetuoso del Estado de derecho, respetuoso del debido proceso y respetuoso de la ley 1123 de 2007. Por lo anterior, las manifestaciones que le haya realizado el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, son a título del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, pues NUNCA he tenido una conversación con posterioridad a las diligencias que aquí se han tramitado con este señor VILLEGAS RAMÍREZ...Debe indicar este Magistrado que no conozco a los quejosos, no conozco al abogado, no conozco a ningún interviniente al interior de este proceso, no sé quién es la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ, no sé quién es el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, no he tenido negocios ni absolutamente ningún vínculo con ninguno de los quejosos, nc los he tratado absolutamente en ningún*

momento por fuera de las escasas tres o cuatro diligencias que se han realizado al interior de este proceso, no tengo ningún interés como lo manifestó Usted doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS hace un momento, que me recusaba por tener un interés en esta actuación, no tengo ningún interés en esta actuación, no lo conozco a usted, no conozco a la otra investigada señora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, repito, no conozco a los quejosos, no sé dónde viven, no sé quiénes son sus familiares, nunca me he cruzado una llamada con ellos, nunca me he visto con ellos por fuera de estas diligencias. Por lo anterior, no tengo ningún interés en estas actuaciones y si el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ dijo que a usted le iban a quitar la tarjeta profesional, pues fue una manifestación que realizó él a motu proprio…Por lo anterior este Magistrado no acepta la recusación planteada por el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y tal como lo indica el artículo 64 de la ley 1123 de 2007, lo procedente es que pasen las actuaciones a la Magistrada que sigue en turno, doctora PAULINA CANOSA SUÁREZ, para que se pronuncie al respecto".

Por lo anterior, se ordenó que el expediente pasara al despacho de la Magistrada PAULINA CANOSA SUÁREZ para resolver la recusación, Magistrada que en auto del 6 de julio de 2016, señaló que *"la causal alegada no se adecúa a los impresentables hechos en que pretende soportarla"*[36].

Mediante auto del 7 de julio de 2016, el Magistrado Instructor ante la renuncia del defensor de oficio de los investigados, designó en su reemplazo al doctor JUAN CAMILO ARISTIZABAL OSPINA y señaló el 8 de julio de 2016, como fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento[37].

El 7 de julio de 2016, el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, solicitó al despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el 8 del mismo mes y año, al indicar que un familiar se encontraba hospitalizado, *ad portas* de la muerte[38]. Igualmente, en memorial de la misma fecha, la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, indicó que

[36] Folio 284 del C.O.
[37] Folio 287 del C.O.
[38] Folio 290 del C.O.

"allego las pruebas que estoy aportando por razón de que no se me permitió la palabra en la audiencia y mi abogado igualmente no llegó, no lo conozco"[39].

En auto del 8 de julio de 2016, se accedió a la solicitud del doctor MARTÍNEZ OLIVOS, reprogramando la diligencia para el 11 de julio siguiente. Respecto a lo indicado y las pruebas aportadas por la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, se le reiteró una vez más a la profesional del derecho que de conformidad con el artículo 105 de la ley 1123 de 2007, el momento procesal para solicitar y decretar pruebas era la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, y que nos encontrábamos en Audiencia de Juzgamiento, *"Hágasele saber que el proceso disciplinario de abogado está reglado por la Ley 1123 de 2007, y que de acuerdo a dicha ley la actuación procesal es oral y por lo tanto es en audiencia en donde debe elevar las peticiones que considere necesarias, y es en ese estadio en el que las mismas se le resolverán"*. En cuanto a la aseveración que hizo la abogada, de que no se le "permitió la palabra en la audiencia", se le llamó la atención, pues falta a la verdad, toda vez que en la audiencia de juzgamiento del 5 de julio de 2016, se le otorgó el uso de la palabra, tan es así que quedó su registro en audio y en el desarrollo de dicha audiencia la misma no volvió a solicitar intervención alguna, lo que sí hizo el doctor Héctor Alfonso Martínez Olivos[40].

Finalmente, se indicó en el auto respecto a la afirmación que hace sobre *"mi abogado igualmente no llegó, no lo conozco"*, se le informó que de la revisión de la documental que conforma la investigación disciplinaria no se encontró poder o intervención alguna de abogado de confianza al cual le hubiese otorgado mandato para representarla al interior de esta actuación. Sin embargo, si se refiere al defensor de oficio designado por el despacho ante sus múltiples incomparecencias a las audiencias convocadas, lo que se observa con su afirmación es una falta de interés en este proceso por parte de la investigada, si se tiene en cuenta que el abogado defensor de oficio, compareció a todas las audiencias desde que se le designó en tal cargo, que en virtud de ello solicitó pruebas e interrogó a los testigos. Y en lo relacionado con que éste no asistió a la audiencia de juzgamiento del pasado 5 de julio del año en curso, se señaló que dicha afirmación demuestra aún más la falta de interés de la procesada en estas investigaciones, pues no

[39] Folio 291 del C.O.
[40] Folio 312 del C O.

103

se ha dado a la tarea siquiera de verificar que pasa al interior del mismo, toda vez que desde el 1 de julio de los corrientes, el defensor de oficio renunció a tal encargo, y en el día de ayer 7 de julio de 2016, se procedió a designar un nuevo defensor de oficio[41].

Por último, se indicó en el auto ***"Adviértaseles a los disciplinados que se observa al parecer un ánimo dilatorio, por ello no se accederá a más aplazamientos y por lo tanto si no pueden asistir en la citada fecha, podrán designar un defensor de confianza para que los represente en la misma. Recuérdeseles que al interior de esta actuación fue designado un defensor de oficio con quien puede adelantarse la citada audiencia; esto con el fin de evitar dilatar el trámite de la presente investigación disciplinaria y entorpecer la administración de justicia"[42].***

El 11 de julio de 2016 se realizó la audiencia de juzgamiento, diligencia en la cual se escuchó en versión libre a la doctora LEONOR GUTIERREZ PORRAS, quien manifestó que la están juzgando por algo que no sabe realmente, que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS es mentiroso, permanece embriagado a toda hora, por lo que ha sido una boba por hacerle caso, lo conoció en el edificio donde recoge la correspondencia porque acostumbra a hablar con la gente, no tiene una entrada fija es así que le toca conseguir procesos. El señor VILLEGAS le dijo que si le hacía el favor, porque tenía problemas con una finca, que tenía una abogada de nombre LUCIA no recuerda el apellido, quien aceptó que le llevara el caso sin expedirle el paz y salvo. El poder se lo entregó el señor VILLEGAS en Fusa, en una cafetería ubicada en la avenida de las Palmas, luego se vio con este señor unas tres o cuatro veces. En uno de esos encuentros él le entregó unos documentos donde le está dando un poder para firmar escritura y un contrato de compraventa que había hecho.

Dice que comienza su actuación el día 23 de agosto de 2013, el señor VILLEGAS le dijo que daba la finca en dación en pago por la deuda que tenía, siendo así, lo único que tenía que hacer eran los oficios. En ese proceso la demandante era una señora, no recuerda el nombre. Expresó conocer al abogado HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, porque son colegas, permanecen en el mismo edificio, se encuentran en los juzgados, pero no ha tenido ningún vínculo contractual con el abogado, el trato que tienen es como colegas, ha

[41] *Ibídem.*
[42] *Ibídem.*

tenido más trato aquí porque le ha colaborado con las copias del proceso, pero no tiene ningún vínculo con la oficina de él, se conocen porque tiene un amigo que es el doctor CARLOS SANTOS y tiene oficina ahí, pero ya se fue del edificio "él me recibía también, me recibía la correspondencia" (sic). A la pregunta del Magistrado de por qué el doctor HECTOR MARTÍNEZ OLIVOS dice que son amigos, contestó que son amigos en el sentido de que se conocen pero no más. A la pregunta del por qué el abogado MARTÍNEZ OLIVOS manifiesta que compartía la oficina con LEONOR GUTIERREZ PORRAS, contestó "yo no estuve como tal allá porque yo trabajo en mi casa", el portero colocaba la correspondencia en el casillero del doctor HECTOR, sin embargo, precisó allá no trabajó nunca.

Manifestó que pecó al no haber mirado que quién instauró la demanda en un primer momento era el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, a pesar de que leyó la demanda, no se percató que éste era el abogado, de quien recalca no era su amigo, dice no haber mirado la contestación de la demanda para cuando presentó la dación en pago al juzgado.

Igualmente se escuchó en declaración al señor JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ MAHECHA, quien manifestó que conoce al abogado HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, a quien vino a conocer aquí, pero anteriormente han tenido relaciones telefónicas, no ha tenido vínculos contractuales con este abogado, fue a su oficina y dejó una declaración extrajuicio, elaborada y redactada por él ante una Notaria porque el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, lo amenazó de muerte. Expresó que tiene conocimiento de una deuda del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ al señor abogado, pues existe un proceso del cobro de una letra en el Juzgado 36.

Indicó finalmente, que respecto de la deuda del abogado, el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ le dijo que era un auto embargo, pero después se desmintió porque le pidió todos los papeles y descubrió que en varios documentos él dice que recoge las letras.

Al finalizar la declaración, se indicó por parte del Magistrado que tan sólo faltaba evacuar la prueba relacionada con escuchar en declaración al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS

104

RAMÍREZ, por lo que se señaló el día siguiente, 12 de julio de 2016, como data para tal fin.

En la fecha indicada, se escuchó al señor VILLEGAS RAMÍREZ en declaración, quien manifestó que actualmente está viviendo en la finca ubicada en Tibacuy, Cundinamarca y que el doctor HÉCTOR MARTÍNEZ OLIVOS nunca le prestó la suma de $150.000.000.

Al preguntarle, cuál es la causa del título valor, contestó que él había vendido su finca a JHON JAIRO ZAPATA y recurrió al doctor MARTÍNEZ OLIVOS para recuperar el inmueble, para ello le firmó un título valor en blanco, el cual el doctor MARTÍNEZ llenó. Al preguntársele para qué era ese título valor, contestó que para poder recuperar la finca. Así, al requerirlo el Magistrado para que indicara por qué le firma el título valor en blanco, respondió que como él no sabía de leyes confió en el abogado, él le dijo que iba a rescatar la finca.

Al preguntársele si conoce a la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, dijo que no conoce a la abogada, que si se la ponen al frente no sabría que es ella. Asimismo se le preguntó si conoce a la abogada OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, expresando que tampoco la conoce. El Magistrado le preguntó si el doctor MARTÍNEZ OLIVOS le informó, qué era un auto embargo, respondiendo que lo único expresado por el togado es que con el auto embargo recuperaba la finca.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Del Ministerio Público

La queja se presenta cuando precisamente el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ, le plantea la manera de recuperar el inmueble con una letra de cambio por 150 millones, letra que es firmada por la compañera permanente del abogado, LUZ AMPARO GUEVARA y se realiza el auto embargo de una deuda totalmente inexistente, una letra en su contenido falsa, con la cual se inicia ese proceso contra LUIS FERNANDO VILLEGAS.

Tenemos que adentrarnos a lo que nos dice el código disciplinario de los abogados la ley 1123 de 2007 que entre otras cosas en su artículo 96 nos habla de la apreciación integral, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y valorarse razonadamente, esto para decirle su señoría que en efecto, las pruebas establecidas y las que se realizaron dentro de estas audiencias se tienen que mirar dentro de las reglas de la sana crítica y de la lógica común y es ahí donde vamos a comenzar a desmenuzar una a una de las pruebas aportadas y vertidas en este proceso.

Llama poderosamente la atención a este representante del Ministerio Público, que la contestación de la demanda fue proyectada por el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ, como quedó claro y como lo dijo la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO.

Escuchando la versión del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ, me provocó asombro y respeto por lo que ha sido su vida, se ha formado desde abajo, vivió y tuvo negocios en el cartucho, posteriormente fue abogado, es una historia de superación, pero se le olvido lo más importante, la clase de ética que se la tuvieron que haber dado en la Universidad.

Para el Ministerio es claro, según el artículo 97 de este código disciplinario de los abogados, que aquí hubo una situación anómala en contra de la ley por parte de los dos togados y por eso, el Ministerio está de acuerdo precisamente en la falta endilgada contemplada en el artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, este artículo lo que hace es reprochar el engaño con el ánimo de ocasionar un perjuicio inminente, es un delito doloso, donde se asalta la buena fe y lo que se logra es desfigurar la realidad apartándose estos abogados de los mandatos constitucionales y legales que están abocados a acatar. Los abogados aquí disciplinados son conscientes que actuaron en contra de su misión y función social, perjudicando a un tercero que fue la familia VILLEGAS; no es razonable que el abogado se aproveche de sus conocimientos jurídicos para defraudar. Esta es una conducta clara, porque se fingió una deuda inexistente, sin ningún soporte para lograr un embargo a su favor, contrario a la ética.

Con lo anterior, solicitó el Ministerio Público se SANCIONE a los profesionales aquí procesados.

105

Alegatos del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS

Frente a los hechos esbozados por el Ministerio Publico, quiero aclarar que en el proceso ejecutivo dice que se presentó un hecho ilícito, se me está endilgando que el título valor, letra de cambio reglada por el estatuto comercial, tienen unas reglamentaciones especiales que no se violaron Honorable Magistrado.

Los hermanos MARTHA LUCIA y LUIS FERNANDO VILLEGAS para la fecha de la iniciación del presente proceso ejecutivo, ellos ya no eran dueños de la finca, como quedó probado dentro de este proceso disciplinario, predio con el cual se buscó satisfacer la obligación plasmada en el título valor que se ejecutó en el Juzgado 35 Civil del Circuito, esto de conformidad con lo demostrado con un alto grado de certeza, esto también por el contrato de permuta que realizaron sin la autorización judicial que lo legitimara a vender la proporción que le correspondía a su hermano GERMÁN VILLEGAS.

También con fundamento en artículo 488 Código Civil, no se probó la necesidad y utilidad manifiesta en el contrato suscrito con el señor JHON JAIRO ZAPATA, no había autorización judicial para vender y aquí se manifestó que si se vendió el bien inmueble, circunstancia que en mi versión libre señalé, así como la razón por la cual se inició el proceso, porque no era bajo ninguna argucia como lo ha manifestado erradamente y respetuosamente el Ministerio Público.

Advierto que dentro del proceso ejecutivo del Juzgado 35 Civil del Circuito, siempre se siguió la proporción que le correspondía al demandado y ninguna otra en razón de no afectar derechos de terceros, que tuvieran igual o más derechos sobre el bien inmueble que para todos los efectos en la finca el CEDRO ubicada en el Municipio de Tibacuy, la proporción equivalente buscada, embargada o secuestrada, correspondía 58.33% con prueba documental del estrado judicial del Juzgado 35 Civil del Circuito, circunstancia que tampoco advirtió el procurador. El inmueble fue afectado con esa proporción y luego con la medida cautelar de embargo y posterior secuestro.

La señora MARTHA VILLEGAS tenía conocimiento de este proceso ejecutivo, tan es así que ella me llamó en repetidas ocasiones para que le comprara su parte y la

correspondiente a su hermano GERMAN VILLEGAS por un valor de $60.000.000,oo los cuales en ese momento no tenía, nos reunimos varias veces, luego de que LUIS FERNANDO VILLEGAS se enteró que yo estaba en esas negociaciones con la hermana, me citó para decirme que él ofrecía el porcentaje que le correspondía.

Manifestó que no tiene ningún conocido en notaria alguna del círculo de Bogotá, ni del país, ni funcionarios que le ayudaran a autenticar documentos en blanco como se afirmó en la queja y en el testimonio.

Por otro lado, llegué a un acuerdo con la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ, en el siguiente sentido que yo le daba mi carro un Chevrolet modelo 2011 en perfecto estado y lo restante lo cuadrábamos los dos, sin tener en cuenta la parte del hermano GERMÁN VILLEGAS. Una vez coordinada esta situación con la señora VILLEGAS me desplacé al predio, una vez firmado el contrato de compraventa y que se le puso hoy de presente al señor VILLEGAS, era el que entregaba el bien inmueble y aparte de eso recibía unos Jineros, los cuales no manifestó nada aquí al respecto, arreglando el proceso ejecutivo 2011-00437.

Yo estaba obrando bajo ese precepto que se le había dado el dinero al señor VILLEGAS, estaba dentro de la ley, porque aquí se me impone una carga fuertísima Honorable Magistrado y es la siguiente, la acreedora real del título valor es LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, es mi compañera permanente, y se me impuso una carga a mi solo de demostrar que había entregado $150.000.000 de pesos, cuando yo había aportado $75.000.000 y mi esposa había aportado otro dinero, pero aun así se tuvo de mala fe lo que yo dije.

Obsérvese que aquí se dice que yo afecté el bien inmueble y eso no es cierto porque la realidad jurídica establece que usted solo puede afectar el porcentaje que le corresponda al deudor y que un tercero que se quiera hacer parte en el proceso podrá hacerlo a través de las tercerías como evidentemente pudo hacerlo la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ pero no lo hizo.

186

Se me impone otra carga de probar que no me confabulé con la doctora LEONOR GUTIERREZ PORRAS, se deduce que la togada trabajaba en el edificio Zapata, tengo que ratificar lo siguiente, a ella la conozco desde hace unos tres años, no más, antes no la conozco. En alguna ocasión como lo dije, yo siempre he dicho que los colegas que trabajan dentro del edificio son amigos porque nos conocemos, nos saludamos y no nos irrespetamos, estar trabajando en el mismo edificio no significa que haya una sociedad de hecho ni de derecho. Y me pidió que le colaborara en el buzón de la oficina 607 ya que otro togado se había ido y la había dejado a su deriva, situación que no me pareció ilegal, contrario *sensu* a lo que dice el representante del Ministerio Publico, porque yo tengo otra cosa que es la solidaridad que me enseñaron en la Universidad, uno tiene que ser solidario con un colega que está en una situación difícil y eso es lo que está probado aquí porque no estoy patrocinando ningún acto fraudulento, usted lo vio señor Magistrado frente al precepto de estar presente en audiencia. Tengo que manifestarlo bajo la gravedad de juramento nunca trabajé con ella, ni la asesoré ni me asesoró en proceso alguno en esa oficina de abogados.

Tengo que advertir Honorable Magistrado que se me revoca el poder por mi compañera permanente el día 27 de octubre de 2011 y que se me endilgan todos los hechos con posterioridad a esa fecha y continúo la actividad delincuencial como así lo han referido acá, en la que yo autenticaba, tenía notarios que me firmaban documentos en blanco a pesar que yo ya no estaba dentro del proceso, el principio de legalidad se viola en esa afirmación, ahí está el oficio. Se me endilgan hechos bajo los cuales no estuve actuando de ninguna forma como reposa a folio 11 del anexo 5, posteriormente actuó la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO, esto desde julio de 2012 en adelante, togada que no fue vinculada bajo ninguna modalidad a la presente acción disciplinaria cosa extraña ya que era ella quien representaba los intereses del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, cosa extraña es que se aportan unos documentos que según la quejosa el señor VILLEGAS yo se los entregue en blanco pero no se aporta prueba alguna de dicha afirmación lo que si ocurre es que esos documentos son exactamente iguales a los del poder conferido por la doctora BRICEÑO, con quien para esa fecha tenía serios problemas conmigo.

Alegatos de la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS

Primero que todo dice no estar de acuerdo con lo manifestado por el Procurador, por lo que basa su defensa en eso. Señaló que no es justo que toda el agua se la echen a ellos, personalmente no tiene nada que ver en lo que están diciendo, simplemente hizo un trabajo, no cree, cuando se va a autenticar una firma y en papel en blanco no se lo firman, qué pena con el señor Procurador y con todo el respeto que se merece, está diciendo que ellos son socios, qué pena con el señor Procurador, ayer no estuvo, ahorita es compañera de él porque antes no tenía ninguna amistad; dice no tener ninguna oficina con nadie, trabaja en su casa, se ha trasteado tres veces, tres veces ha tenido su casa en diferentes partes, allá le reciben las notificaciones. Lo que dice doña MARTHA, de que ellos son una empresa, que eran unos timadores, pero será una empresa de litigantes; que entiende a la señora porque ella es ignara en lo judicial, entonces la empresa de ellos es a nivel mundial porque el abogado que litiga siempre dice "soy abogado litigante" y "yo soy abogada litigante". Pide que la señora MARTHA le presente las pruebas de que tienen esa empresa, porque la verdad y así como el Procurador habla de la ética, ella tiene ética.

Teniendo en cuenta que lo único que hizo fue un trabajo de acuerdo a su profesión y que creía en la persona de LUIS FERNANDO VILLEGAS con el cual se entrevistó tres o cuatro veces, a pesar de que él aquí afirmó y reafirmó que no la conoce; le dio un poder después para firmar escritura que no la pudo aportar y unos contratos, entonces lo que afirma que los contratos sin huella no son firmados por él, los contratos que tiene, que no pudo aportar están firmados y con huella, o sea que las personas que él timó les hizo el contrato y con huella.

El señor VILLEGAS le hizo entrega de la copia del contrato de compraventa y le dijo que necesitaba levantar la medida cautelar para esta venta, siempre le manifestó que tenía una deuda, y que por eso necesitaba dar en pago la finca, daría en dación en pago. Entonces, le dijo que tenía el 58.33 % que le pertenece y dijo que el 43 % más o menos lo que faltaba lo tenía por posesión, él no es el señor tan ingenuo que aparenta, pero como permanecía ebrio, siempre las veces que se vio con él estaba tomado hasta un día le ofreció una cerveza, pero ella no es de andar tomando con los clientes.

Está de presente que siempre y creo que el doctor aportó unos contratos donde él le vendió no a una sino como a cinco personas y todas con firma y huella, yo lo único que le pido al señor Magistrado, al Ministerio Público, con el debido respeto apelo al buen juicio que me exonere de culpa alguna, ya que no hice más que cumplir con lo que el señor VILLEGAS, mi cliente deseaba para la terminación del proceso, él me decía que tenía esa deuda y lo único que quería era terminar eso, pagar la deuda, yo sé no estoy metida en el cuento de saber quién le debía la plata o cómo se la debía no sé, de acuerdo a la Ley 1123 de 2007, en su artículo 22 que son las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, numeral 3, obró en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita, porque yo hice un trabajo por el cual el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS me iba a dar una plata, yo no obré ni falsifiqué nada ni estoy ocultando nada, no soy socia de nadie, no tengo ninguna empresa, vuelvo y digo, yo vivo más arrancada que cualquiera, a veces no pude venir porque no tenía con qué moverme, en mi casa a veces comemos solo arroz y huevo, soy mamá cabeza de familia, vivo con mi hija y muchas veces no tenemos con qué comer, con el debido respeto y sé que a ustedes no les interesa, pero a mí me regalan un mercadito en la iglesia, esa soy yo.

Alegatos del defensor de los procesados

Se tiene que los profesionales presuntamente aconsejaron, patrocinaron e intervinieron en actos fraudulentos, con el fin de lograr un auto embargo sobre una finca de propiedad del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ y hermanos, a lo largo de esta actuación ha sostenido el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ, que le hizo un préstamo a dicho señor por la suma de $150.000.000, préstamo que respaldo con la letra objeto de *litis* dentro del proceso ejecutivo del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución Radiado 2011-00437, que estuvo inicialmente a cargo del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá. Dinero que ha sido producto como bien lo señaló el abogado, de su arduo trabajo a lo largo de los años, como reciclador, taxista, comerciante de esmeraldas, abogado, etc.

Es claro señor magistrado que dentro de dicho proceso primero no se ha tachado de falso en ningún momento el título ejecutivo soporte de la obligación, y mucho menos existe oposición alguna o intervención de terceros opositores, luego las actuaciones allí adelantadas han sido conforme a derecho, en donde incluso demostrados esta que solo se

ha perseguido la cuota parte correspondiente al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, por lo que no es predicable que los profesionales del derecho quieran apoderarse de la totalidad de la finca.

No cuenta el plenario con prueba material efectiva que lleve a la conclusión de que en efecto los profesionales del derecho investigados incurrieron en falta alguna, pues solo se tiene el dicho de la quejosa, y una declaración que como ya lo indique no es coherente pues el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, ha dejado bastante duda respecto a si en efecto recibió o no, la suma de 150 millones de pesos por parte del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ, con base en la cual se inició el proceso ejecutivo en mención, lo que se observa en este caso es un problema familiar que surge entre los herederos Villegas Ramírez, que nada tiene que ver con los profesionales del derecho aquí investigados.

Es que debo advertir que no existe prueba procesal para poder determinar que los abogados disciplinados están inmersos en la falta disciplinaria endilgada, pues reitero solamente se cuenta con el dicho de la quejosa, razón por la cual no es posible sancionar a los togados una conducta en la cual el material probatorio arrimado no fue suficiente, pues no es posible desvirtuar la presunción de inocencia, y ante la existencia de una duda razonable, se debe absolver a los abogados.

Circunstancias que nos llevan a concluir que en el presente asunto estamos ante una duda irresoluble que debe resolverse a favor de los investigados, atendiendo el aforismo *in dubio pro disciplinado*; pues existe una fragilidad del haz probatorio que dé cuenta que en efecto el abogado falto a su deber profesional por el cual se le imputaron cargos en audiencia de pruebas y calificación el 28 de mayo de 2015, lo que decanta en una decisión absolutoria por duda.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el art. 256 numeral 3° de la Constitución Política y 114 numeral 2° de la ley 270 de 1996, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, es competente para conocer y decidir este proceso.

La sentencia a dictar será sancionatoria en la medida en que surja del contexto probatorio el grado de convicción que reclama el art. 97 de la ley 1123 de 2007; es decir, debe existir prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable. De no surgir el grado de convicción reclamado, surgirá absolutoria por imposición del principio de legalidad, de necesidad de la prueba, de la presunción de inocencia, legalidad, de necesidad de la prueba, de la presunción de inocencia, ora del *in dubio pro reo*.

Consideraciones previas

El Derecho disciplinario de la abogacía comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho colombiano, conforme a la institución encargada de materializar la función de control disciplinario, esto es, la jurisdicción disciplinaria, propugna por el comportamiento ético de los abogados en razón de su función social, que demanda del Letrado un comportamiento ejemplar, determinado por el cumplimiento de unos deberes de carácter deontológico funcional, cuyo desconocimiento lleva a la estructuración de la falta disciplinaria.

Se trata entonces de la configuración del injusto disciplinario, que se da por desconocimiento de sus deberes profesionales, o por la incursión o la realización de faltas en particular, esto es, faltas contra la dignidad de la profesión, contra el decoro profesional, contra el respeto debido a la Administración de Justicia y a las Autoridades Administrativas, contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, faltas de lealtad con el cliente, faltas a la honradez del Abogado, faltas a la lealtad y honradez de los colegas, faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos; constituyendo también falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o el deber de independencia profesional. Sin duda estamos en presencia de un Derecho Público, Constitucional y Autónomo.[43]

43 Derecho disciplinario que se enmarca en el núcleo el constitucionalismo contemporáneo representado por los valores, principios, derechos, deberes y garantías constitucionales.

Un sistema de control que busca garantizar el comportamiento ético y de contera el cumplimiento de los fines y funciones atribuidos al Estado Constitucional, garantizando los derechos de quienes representan esta profesión liberal, y en el que partiendo del reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, se exige el cumplimiento de unos deberes especiales reforzados, y en la medida que determinadas conductas de aquéllos afecten tales objetivos, por desconocimiento de los principios inspiradores del buen funcionamiento de la Administración de Justicia, corresponde a esta jurisdicción disciplinaria, dentro de unas precisas orbitas de competencia, aplicar las sanciones, previa incoación y trámite del proceso, investigación o expediente, rodeado de las garantías procesales constitucionales inherentes a esta forma de Estado.

Son las garantías procesales constitucionalizadas, o el debido proceso dentro de nuestro entorno, que comprende el derecho a no ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa; ante operador jurídico competente y con observancia de la plenitud de las formas propias del proceso; a que se le aplique la Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior respecto de la restrictiva o desfavorable; a que se presuma su inocencia mientras no se le haya declarado culpable; el derecho a la defensa y a la asistencia de un Abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la decisión sancionatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, siendo nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

CASO CONCRETO

Procede la Sala metodológicamente de la siguiente manera: 1. Resolver la solicitud de nulidad impetrada por el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y, en el evento de no prosperar; 2. Analizar la materialidad de la falta disciplinaria del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS; y, 3. Analizar la materialidad de la falta disciplinaria de la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS.

1. De la solicitud de nulidad.

El doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado, toda vez que se calificó jurídicamente la actuación con pliego de cargos sin valorar las pruebas que le eran favorables.

Ahora bien, respecto de la causal de nulidad por habérsele violado el principio de igualdad material, puesto que se calificó jurídicamente la actuación con pliego de cargos sin valorar las pruebas que le eran favorables, debe indicar la Sala que el pliego de cargos se realizó con las exigencias establecidas por el legislador en el artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, esto es, imputación fáctica, imputación jurídica e indicación de la modalidad de la conducta:

> *La formulación de cargos deberá contener en forma expresa y motivada la imputación fáctica y jurídica; así como la modalidad de la conducta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

Es así, que adentrándonos al contenido del pliego cargos que se le realizó al disciplinado, es evidente que no le asiste razón al togado, toda vez que no se advierte la existencia de una irregularidad sustancial que afecta de manera directa el debido proceso y de contera el derecho de defensa del investigado, al no encontrarse que se haya omitido alguno de los requisitos exigidos por la norma arriba transcrita.

Si observamos la decisión de cargos, tenemos que ésta contiene una descripción y determinación de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó, por lo que es indiscutible que para ello se efectuó una evaluación previa de la conducta que genera la infracción y un análisis de las pruebas allegadas hasta ese momento al proceso, sin que se entienda que el pliego de cargos sea una decisión final, toda vez que posterior a ello, el proceso disciplinario consagra una fase probatoria, en la que el inculpado puede hacer valer sus planteamientos y alcanzar su absolución.

Esa dinámica procesal, no es cuestión diferente, que la manifestación expresa y prevalente del derecho de defensa que le asiste a todo procesado, pues resulta razonable admitir que en toda decisión de cargos, bien que se haga en materia penal, ora disciplinaria, el juzgador

parte de la existencia de unos elementos que determinan objetivamente la materialidad de la infracción, provenientes del haz probatorio con el que cuenta en ese momento, que sin lugar a dudas será el que habrá de perfilar hasta el final de su actuación. Empero, ha sido el propio ordenamiento adjetivo, el que ha consagrado una fase probatoria posterior, para que el acusado desmienta esa imputación previa que se le hace por parte de la jurisdicción, que de no ser así, consecuencia lógica resulta, que el operador judicial, tenga que allanarse a la postura fijada en la imputación inicial.

Como en el caso *sub examine*, en la etapa posterior se han decretado entre otras, las pruebas solicitadas por el peticionario garantizándole de esta forma, el derecho de defensa que le asiste, en aras de desvirtuar la imputación que se le hizo, haciendo valer las pruebas que él consideró le favorecían.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que toda decisión de cargos, se construye al amparo de los elementos materiales probatorios con los que cuenta el funcionario para ese momento, que a no dudarlo, darán forma a la infracción imputada; como en el caso que se analiza, donde se formuló pliego de cargos al doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, con fundamento en las pruebas que para ese momento habían sido recolectadas, sin que sea cierto como lo manifiesta el disciplinado, que no se valoraron las pruebas que le eran favorables, toda vez que se tuvieron en cuenta todas las aportadas.

Para concluir, ha de indicarse que lo encontrado por la Sala a través de la actuación procesal en sus diversas etapas, es un total respeto no solo por el debido proceso sino consecuente con ello el derecho de defensa y la primacía de las normas constitucionales y legales que de suyo imperan para la aplicación a favor del acusado.

Así, se reitera, al momento de formularse pliego de cargos, se tuvieron en cuenta todas las pruebas obrantes en el expediente, se valoraron y el Magistrado Instructor, determinó que existía mérito para la imputación, cumpliéndose con los requisitos anteriormente indicados: imputación fáctica, imputación jurídica y modalidad de la conducta.

110

Adicionalmente, señaló el togado MARTÍNEZ OLIVOS, que puede existir una nulidad por cuanto no le corrieron traslado de las pruebas aportada por la quejosa el día 27 de abril de 2016.

Al respecto, debe indicar la Sala que las pruebas aportadas por la quejosa en memorial del 27 de abril de 2016, obedecen al decreto de pruebas que se ordenó en la audiencia realizada el día 22 de abril del mismo año, donde se le otorgaron tres días a la quejosa para que aportara los documentos que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS adujo firmó en blanco y tenía en su poder copia de los mismos.

Por lo anterior, el 27 de abril de 2016, la quejosa, MARTHA LUCÍA VILLEGAS, aportó los documentos que le fueron solicitados en la audiencia de pruebas y calificación provisional, relacionado con dos poderes que firmó en blanco[44].

Así, el togado estaba debidamente enterado, por cuanto asistió a la audiencia del 22 de abril de 2016, que esos documentos se le habían solicitado a la quejosa y, que igualmente, se aportarían al proceso.

Como si lo anterior no fuera argumento suficiente, el profesional del derecho el día 3 de mayo de 2016, radicó un memorial informando al despacho que no asistiría a la diligencia programada para ese mismo día, audiencia que es la inmediatamente posterior al aporte de los documentos que realizó la señora MARTHA LUCÍA VILLEGAS[45].

En ese orden de ideas, se desatenderá la solicitud de nulidad invocada por el disciplinado, por carecer procesal y legalmente de todo fundamento real, amen que en el trámite procesal se observaron las garantías constitucionales y legales en su favor, no dando lugar a decretar la nulidad impetrada por el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS.

[44] Folio 140 del C.O.
[45] Folio 147 del C.O.

2. **Del análisis de la materialidad de la falta disciplinaria del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS.**

Se tiene que el profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007, la cual indica:

> *ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*
>
> *9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.*

A folio 1 del cuaderno original del expediente, aparece la queja de la señora MARTHA LUCÍA VILLEGAS RAMÍREZ, donde señaló que su hermano LUIS FERNANDO VILLEGAS acudió al profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, a efectos de obtener solución a una controversia en la venta de un bien inmueble, pues no se le había cancelado el valor de la propiedad. Señaló que el togado le indicó al señor VILLEGAS RAMÍREZ que la solución al problema era que le entregara una letra de cambio, él la llenaba y con la misma hacían un auto embargo. Así, precisó la quejosa, el togado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS demandó a su hermano con un título valor fraudulento y sin tener causa alguna.

De las pruebas legalmente arrimadas al expediente, se tiene que el togado aconsejó, patrocinó e intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que le manifestó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, que la solución a la controversia de la venta de la finca, era realizar un auto embargo, para lo cual debía firmarle una letra en blanco, como de hecho sucedió.

Así, el señor VILLEGAS RAMÍREZ le entregó al profesional HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS una letra en blanco, la cual llenó el togado por el valor de 150 millones, con la cual el abogado efectivamente procede a presentar el proceso ejecutivo en contra del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, proceso en el cual se embargó y secuestró el bien inmueble y se encuentra próximo a remate.

Bajo la gravedad del juramento, tanto en la audiencia de pruebas y calificación provisional, como en la audiencia de juzgamiento, el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ fue coherente en su declaración, al afirmar que el togado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, le indicó que la solución al problema planteado con la finca, era realizar un auto embargo, para lo cual le firmó la letra o título valor en blanco, para que fuera el profesional del derecho quien la llenara, quien puso como beneficiaria del título valor a su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.

Mediante memorial de 3 de mayo de 2016, radicado en esta Corporación Judicial, el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, manifestó que Luz Amparo Guevara Castiblanco era su cónyuge y por tal motivo no estaba obligada a declarar en el proceso disciplinario, con lo cual se comprueba que existe un vínculo entre el abogado MARTÍNEZ OLIVOS y la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco[46].

Efectivamente encuentra la Sala de las copias remitidas por el Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, que el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, en nombre y representación de su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, el día 16 de agosto de 2011 procedió a instaurar demanda ejecutiva con una letra de cambio, en contra del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, tal como se desprende del acta individual de reparto de esa fecha[47].

Indicó el abogado MARTÍNEZ OLIVOS en el escrito de demanda, que *"el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, giró, aceptó y entregó el título valor letra de cambio No. 01, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE ($ 150.000.000,oo), para ser cancelada el día nueve de noviembre de 2010, a mi poderdante señora LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO, en su domicilio, préstamo del cual se acordó con el aquí demandado, con el fin de adquirir una propiedad en la ciudad de Bogotá D.C., dinero que sería cancelado en la fecha en que se acordó en el título base de este cobro, con el*

[46] Folio 147 del C.O.
[47] Fólio 8 del cuaderno de anexos Nro. 5.

fruto de la venta de la finca el Cedro de Tibacuy, Vereda San Luis Chisque, inmueble en el cual aparece como propietario de una cuota parte mayoritaria el aquí demandado"[48].

En el anterior párrafo, encuentra la Sala las dos primeras inconsistencias del profesional del derecho, pues en la demanda claramente indicó que el préstamo del dinero que se le realizó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ era para que éste adquiriera un inmueble en Bogotá y al interior del proceso disciplinario indicó dos cosas totalmente distintas: 1. En audiencia de pruebas y calificación provisional del 17 de noviembre de 2015, el togado señaló que le prestó al señor VILLEGAS RAMÍREZ inicialmente 50 millones y posteriormente le entregó 100 millones de pesos para revertir el negocio o la compraventa de la finca; y, 2. en la audiencia de pruebas y calificación provisional del 22 de abril de 2016, cambió su versión, para responder ante la pregunta de cómo le prestó dicha suma al señor Luis Fernando Villegas, dijo que la primera plata se la prestó como en marzo y la otra para junio, dinero que utilizó el señor Villegas Ramírez para irse a vivir con su hermano.

Así, el profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS tiene tres versiones del préstamo del dinero, la primera, que el señor VILLEGAS RAMÍREZ le solicitó el dinero para comprar una vivienda en Bogotá; la segunda, que le prestó el dinero al hermano de la quejosa para arreglar el problema de la finca, esto es, revertir el negocio o la compraventa de la finca; y, la tercera versión, que prestó el dinero para que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ se fuera a vivir con su hermano.

Iguales contradicciones se presentan con la cantidad de dinero supuestamente prestada, pues en la audiencia de pruebas y calificación provisional realizada el 17 de noviembre de 2015, expresó que le prestó al señor VILLEGAS RAMÍREZ inicialmente 50 millones y posteriormente le entregó 100 millones; y, en la audiencia realizada el 22 de abril de 2016, cambió la versión, expresando en esta ocasión que para mayo de 2010, le había prestado inicialmente 75 millones al señor Luis Fernando Villegas y posteriormente él iba a la oficina y se llevaba 10, 15 o 20 millones. Así, existen dos versiones sobre el monto del dinero prestado.

---

[48] Folio 6 del cuaderno de anexos Nro. 6.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá
Hoy 12 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
Se presentó el señor(a) Luis Fernando Villegas Ramírez
Identificado con C.C. No. 79.150.632
Y T.P. No. [illegible]
Firma del compareciente
Secretario

El señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, bajo la gravedad del juramento, al igual que la señora MARTHA LUCÍA VILLEGAS RAMÍREZ, han señalado y han sido enfáticos, en indicar que la letra de cambio se la entregó el primero de los hermanos al abogado estando el título valor en blanco, sin que haya recibido préstamo o dinero alguno de manos del doctor MARTÍNEZ OLIVOS.

En la audiencia de pruebas y calificación provisional del 22 de abril de 2016, se le preguntó al abogado si dejaba recibos de los préstamos que le realizaba al señor VILLEGAS RAMÍREZ, contestando que siempre actuó de buena fe, que el señor Luis Fernando Villegas nunca le generó dudas, motivo por el cual nunca le firmó recibos. Ante la pregunta reiterativa que hace el magistrado, si no dejó recibos de la entrega de los 150 millones que le prestó al señor Luis Fernando Villegas, precisó que NO, que no existía documento alguno.

Así, encuentra la Sala que el profesional del derecho investigado se contradice con las sumas de dinero prestadas; se contradice con el objeto de los préstamos; y no realizó o firmaron recibos de los supuestos créditos; y, de otro lado, se encuentra la Sala con dos declaraciones bajo la gravedad del juramento, de la quejosa y su hermano, donde señalan que nunca recibieron dinero alguno de parte del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y que el título valor fue entregado al togado en blanco.

Al analizar estos testigos conforme a las reglas de la experiencia, advierte la Sala que nadie inventaría tamaña historia con el fin de perjudicar al abogado, ni llegaría en grupo a faltar a la verdad; por el contrario estas personas humildes, son dignas de crédito, quienes fueron esquilmadas por el profesional. Se puede apreciar además, que si el abogado realmente le hubiera realizado préstamos al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, como lo hace cualquier persona, por lo menos hubieran suscrito recibos o documentos soportes de los mismos.

Señaló el profesional del derecho a lo largo de estas actuaciones, que la letra de cambio sí tiene una causa, e insiste en indicar que fue un préstamo de 150 millones que le realizó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, sin embargo, las pruebas recaudas permiten indicar

que la letra de cambio no tiene causa y es fruto de un fraude que el profesional del derecho le sugirió al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ para recuperar la finca.

Obsérvese que la DIAN certificó que el profesional del derecho para los años 2008, 2009 y 2010, no tenía la obligación de declarar renta, de lo que se infiere que no manejaba grandes sumas de dinero. Igualmente se arrimaron los extractos bancarios de las distintas cuentas del togado, donde se observa que en promedio manejaba un millón trescientos mil pesos ($1.300.000) mensuales.

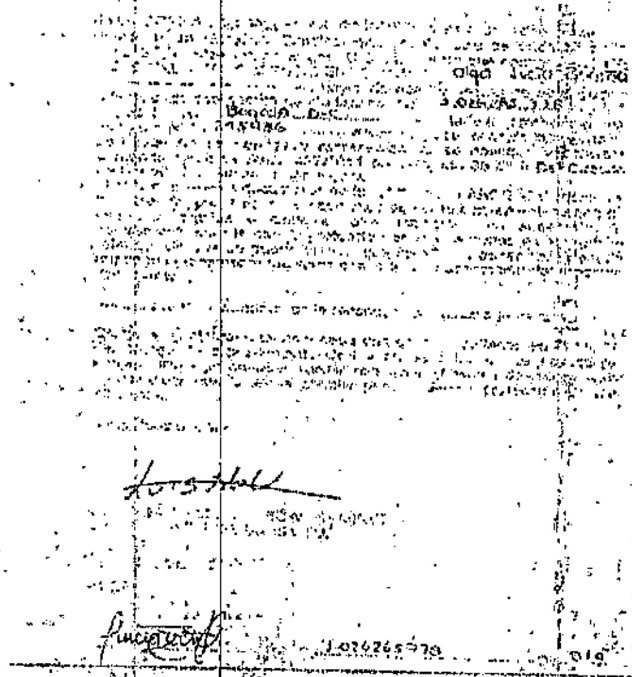
El 3 de mayo de 2016, se escuchó a Olga Lucia Briceño Casas en declaración, quien manifestó que era abogada, que no conocía al señor Luis Fernando Villegas, pues solo habló con él en algunas oportunidades telefónicamente, siempre a través del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, con quien incluso le dejó un poder firmado en blanco, razón por la cual le llevó el proceso ejecutivo. Expresó que trabajaba en la oficina de HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, en donde trabajaban inicialmente los dos y posteriormente llegó la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS. Indicó que no conocía la causa del título valor que se estaba ejecutando, pues el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, le dijo que para que aprendiera a litigar llevara dicho proceso, entregándole el poder firmado por Luis Fernando Villegas en blanco. Ante la pregunta del magistrado de quién respondió la demanda, señaló que la contestó con el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, quien le dijo que se allanara a las pretensiones. A la pregunta del magistrado si el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS mantenía dinero en su oficina, contestó que nunca mantenía dinero en su oficina, en la cual no había caja fuerte alguna. Reiteró que el abogado no tenía 150 millones de pesos en efectivo en la oficina.

Así, se desprende de la declaración de la abogada Olga Lucia Briceño Casas, quien fue inicialmente la abogada del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ en el proceso ejecutivo adelantado en su contra, que efectivamente, entre HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, la declarante Olga Lucia Briceño Casas y LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, existía una comunidad, sociedad u oficina, manejada por el primero, el doctor MARTÍNEZ OLIVOS, quien no sólo es el que presenta la demanda

ejecutiva en contra del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, sino que además es quien contesta la demanda por intermedio de la abogada OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, indicándole a ésta togada que se debía allanar a las pretensiones de la demanda y para tal fin, el señor VILLEGAS RAMÍREZ les firmó un poder en blanco, para que fuera el abogado MARTÍNEZ OLIVOS, quien dispusiera del mismo.

En la audiencia de pruebas y calificación provisional del 22 de abril de 2016, se le requirió a la quejosa, para que en el término de tres días, aportara los documentos en blanco, poderes, que firmó el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ. El 27 del mismo mes y año, la señora MARTHA LUCÍA VILLEGAS, aportó el documento-poder en blanco que le fue solicitado en la audiencia[49], documento que tiene correspondencia con lo indicado por la abogada Olga Lucia Briceño Casas, quien manifestó que apoderó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS por solicitud del doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y con un poder en blanco que se le entregó.

A folio 14 del cuaderno 5 de anexos, aparece el poder que otorgó el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ a la abogada Olga Lucia Briceño Casas para que lo defendiera en el proceso ejecutivo adelantado en su contra.



[49] Folio 140 del C.O.

Obsérvese, cómo el documento guarda correspondencia con la declaración del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ y la abogada OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, pues se nota que tiene espacios en blanco que fueron llenados con los datos de la togada a mano.

Además, nótese que la declaración de la abogada OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS cobra relevancia, si se observa el folio 17 del cuaderno de anexos 5, donde se lee la contestación de la demanda radicada el 8 de agosto de 2012, que ésta en nombre del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ presentó, donde se allana a las pretensiones y reconoce que el demandado debe el dinero puesto en el título valor, situación que según la declaración de la togada BRICEÑO CASAS, fue requerida por el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, esto es, que el togado aquí procesado, solicitó a la abogada que debía contestar la demanda y se debía allanar a las pretensiones:

> *"OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.026.265.778 expedida en Bogotá DC y TP 215.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS ejecutado en el proceso de la referencia procedo a responder la demanda en los siguientes términos:*
>
> 1. *A los hechos no me opongo a los mismos, toda vez que el ejecutado señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, manifiesta que son ciertos y que evidentemente adeuda la suma fruto de la ejecución".*

De todo lo anterior, se concluye que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, acudió a la oficina del profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, a efectos de recuperar la finca que había vendido y donde el comprador no había cumplido con los acuerdos de pago. El profesional del derecho consultado, le manifestó al cliente que la solución al problema era realizar un auto embargo, para ello debía entregarle una letra o título valor en blanco, a lo cual accedió el señor VILLEGAS RAMÍREZ, procediendo el letrado a poner como beneficiaria del título a su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO. Con el título valor, el profesional del derecho MARTÍNEZ OLIVOS procedió a presentar la demanda, la cual le correspondió al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2011-00437, según acta individual de reparto del 16 de agosto de 2011, despacho judicial que libró mandamiento de pago en auto del 14 de septiembre de

114

2011[50]. A efectos de notificarse y contestar la demanda en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, requirió los servicios de su compañera de oficina, OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS a quien el doctor MARTÍNEZ OLIVOS, le indicó cómo debía contestar la demanda e incluso, allanarse a las pretensiones, como sucedió en el memorial del 8 de agosto de 2012.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 29 de enero de 2009, proceso radicado No. 26925, indicó que la valoración de la prueba testimonial debe soportarla el juzgador en múltiples variables, como son la ausencia del interés en mentir del declarante, sus condiciones subjetivas, intención en la comparecencia procesal, coherencia de su discurso y sobre todo la correspondencia con datos objetivos comprobables, amén de sopesar tópicos relacionados con la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido que intervino para la percepción, las circunstancias espaciales, modales y temporales en que se percibió, la personalidad del declarante, la forma de expresión y lenguaje empleados en la narración y demás singularidades que permitan dar crédito a la misma.

Con lo anterior, da plena credibilidad la Sala a lo indicado por los señores MARTHA LUCÍA VILLEGAS RAMÍREZ, LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ y OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, pues no se observan contradicciones o un interés en mentir en este proceso.

Corolario de todo lo visto, encuentra la Sala que a diferencia de lo manifestado por el defensor de oficio y el propio investigado MARTÍNEZ OLIVOS, al interior del proceso disciplinario se cuenta con abundante material probatorio, el cual da certeza de la responsabilidad, y si bien los argumentos defensivos se constituyen en un esfuerzo por desprenderse de la sanción disciplinaria, no tienen el peso o la fuerza de desvirtuar las pruebas aquí analizadas.

Concluye la Sala que el profesional del derecho HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007, pues

[50] Folio 10 del cuaderno 5 de anexos.

efectivamente aconsejó, patrocinó e intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que le indicó al señor VILLEGAS RAMIREZ que la solución al problema con el bien inmueble era que le entregara una letra de cambio, él la llenaba y con la misma hacían un auto embargo. Así, el togado HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ demandó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, en un acto fraudulento, el cual es un engaño a la administración de justicia. Pero además, el abogado HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS designó a la abogada de su oficina, la doctora OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, como apoderada del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, indicándole el abogado investigado a la señora BRICEÑO CASAS cómo debía contestar la demanda e indicándole que debía allanarse a las pretensiones.

La anterior falta disciplinaria, debe concordarse con lo establecido en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, norma que le exigía al togado:

> *ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:*
>
> *6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*

Así, el togado desconoció el deber establecido en el artículo 28 numeral 6 de la ley 1123 de 2007, pues no colaboró con la recta administración de justicia, sino que por el contrario, procedió a engañar a la administración de justicia con un proceso abiertamente fraudulento.

Respecto a la culpabilidad, el actuar del procesado fue doloso, pues se observan los elementos de conciencia y voluntad de transgredir la normatividad señalada, además que nótese la gravedad de la falta, pues engañó a la administración de justicia, puso en tela de juicio la probidad de la Administración de Justicia, se confabuló con dos abogadas más para obtener un resultado ilegal, es decir, defraudó a la Sociedad Colombiana y rompió la confianza que tienen los ciudadanos sobre los abogados y la justicia, por lo tanto, le causó un daño a la Sociedad y al ejercicio mismo de la profesión de abogado.

115



De la sanción

En lo relacionado con la sanción, debe recordar la Sala que el propio legislador le otorga autonomía al operador disciplinario en el artículo 40 de la ley 1123 de 2007, para moverse entre la censura, la multa, suspensión o exclusión, siempre y cuando se acuda a los criterios de graduación establecidos en la propia normatividad:

> *ARTÍCULO 40. SANCIONES DISCIPLINARIAS. El abogado que incurra en* ***cualquiera de las faltas*** *reseñadas en el título precedente será sancionado con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se impondrán atendiendo los criterios de graduación establecidos en este código.*

Así, el propio legislador en el artículo 45 contempla los criterios de graduación de la sanción, estableciéndose en el literal A los generales:

> ***ARTÍCULO 45. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.*** *Serán considerados como criterios para la graduación de la sanción disciplinaria, los siguientes:*
>
> *A. Criterios generales*
>
> *1. La trascendencia social de la conducta.*
> *2. La modalidad de la conducta.*
> *3. El perjuicio causado.*
> *4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.*
> *5. Los motivos determinantes del comportamiento.*

Al observar la actuación del profesional del derecho, considera la Sala que la sanción a imponer debe ser la de SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tiene en cuenta la trascendencia social de la conducta, esto es, nos encontramos ante un engaño a la administración de justicia, con un título valor totalmente fraudulento y sin causa; la modalidad de la conducta fue calificada a título de dolo; nótese cómo se preparó toda la conducta fraudulenta, se interpuso una demanda engañando al Estado-Rama Judicial-Administración de Justicia y se arregló todo milimétricamente con el ánimo de sacar adelante a cualquier modo, un proceso totalmente viciado de legalidad, esto es, fraudulento.

Por lo anterior, la Sala sancionará al profesional del derecho con SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues es una sanción que resulta necesaria, pertinente y proporcional, en tanto permite y cumple con la función de corrección y prevención. Y es que teniendo el abogado la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como propugnar por la justicia y el orden social, no se concibe desde el punto de vista ético una conducta como la que ahora es objeto de juzgamiento, máxime en una sociedad como la nuestra donde día a día se deterioran los valores. Esas circunstancias hacen aconsejable sanciones como la que se ha de imponer en este evento, orientada a corregir y prevenir futuros comportamientos de los profesionales del derecho.

Además, el cumplimiento de las actividades del abogado deben contribuir "al buen desarrollo del orden jurídico y al afianzamiento del Estado Social de Derecho", de donde se desprende que los togados están llamados a cumplir una misión o función social[51] inherente a la relevancia de su profesión "que se encuentra "íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica", pues "el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia"[52], por ello, se considera proporcional la sanción de SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **Del análisis de la materialidad de la falta disciplinaria de la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS.**

En la audiencia de juzgamiento y en los alegatos de conclusión, tanto el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS como la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, fueron enfáticos en señalar que no son amigos ni tienen una sociedad o firma de abogados en común.

---

[51] Cfr. Sentencia C-212 de 2007.
[52] Cfr. Sentencia C-290 de 2008.

No obstante lo anterior, las pruebas al interior del expediente, dan cuenta que HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, LEONOR GUTIERREZ PORRAS y OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, compartían oficina.

En la audiencia de pruebas y calificación provisional del 17 de noviembre de 2015, el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, señaló en su versión libre ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, que era su amiga. Expresó igualmente que montó su oficina un día después de terminar sus estudios universitarios, la cual compartía con varios abogados amigos, entre ellos la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS.

Como si lo anterior no fuera suficiente, es la abogada OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, quien manifestó bajo la gravedad del juramento en la audiencia del 3 de mayo de 2016, que laboraba en la oficina de HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, en donde trabajaban inicialmente los dos y posteriormente llegó la doctora LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS.

El 17 de junio de 2016, se escuchó en declaración al señor PABLO MORENO RIAÑO, quien manifestó ser el portero desde hacía 21 años del edificio donde trabajaba el abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, motivo por el cual lo conoció. Señaló que conoce igualmente a la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, en razón a que allí recibe su correspondencia. Al preguntarle el Magistrado si HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS trabajó en la misma oficina con LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, expresó que *"ella entraba ahí a la oficina del doctor Martínez, pero no sé qué negocios tienen ellos"*. Al preguntársele si había entrado a la oficina del abogado MARTÍNEZ OLIVOS, contestó *"yo nunca entro a oficinas doctor"*, al requerírsele para que indicara si existía un registro de las personas que entraban a las oficinas, contestó que el único registro son las cámaras de seguridad, pues no se lleva un libro de ingresos. Agregó *"que yo conozca, ahí entraba mucha gente, pero no sé si eran clientes o colegas doctor"*.

De todo lo anterior, no existe duda para la Sala que los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, LEONOR GUTIERREZ PORRAS y OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, laboraban en la misma oficina, la cual estaba en cabeza del doctor MARTÍNEZ OLIVOS.

Obsérvese cómo al interior del proceso ejecutivo que instaura el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS en contra del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS con la letra de cambio en blanco que le suministró éste último, quienes defienden al señor VILLEGAS RAMÍREZ, son las abogadas OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, quien contesta la demanda en los términos que le indicó el abogado MARTÍNEZ OLIVOS, esto es, se allanó a las pretensiones, tal como se evidencia a folio 17 del cuaderno de anexos 5 y, la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS, que es quien apodera con posterioridad al señor LUIS FERNANDO, radicando un memorial donde manifestó que entrega la finca en dación en pago.

Mediante memorial de fecha 27 de junio de 2014, radicado en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá[53], la doctora LEONOR GUTIERREZ PORRAS, indicó que entregaba la finca del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ a la demandante, esto es, la compañera sentimental del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS como dación en pago:

> *"LEONOR GUTIERREZ PORRAS, apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, de forma respetuosa le manifestamos a su despacho que mi poderdante por intermedio de esta apoderada entrega el bien inmueble FINCA EL CEDRO a la parte actora para que le sea asignado, cancelando la deuda inmersa en el titulo valor fruto de la Litis, por lo cual le solicitamos a su despacho proveer conforme a esta forma de pago".*

El señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, bajo la gravedad del juramento a lo largo de este proceso disciplinario, ha indicado que no conoce a la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, nunca se ha entrevistado con ella ni ha tenido conversaciones con esta togada, dicho que es coherente con lo informado por el declarante el 2 de diciembre de 2015, cuando expresó "*El Dr. Martínez siempre ha estado al tanto de todo el proceso como lo hacen los abogados que uno siempre contrata, todas las notificaciones que me hacían a mi como persona implicada llegaban siempre a la oficina del Dr. Martínez y yo nunca me enteraba de si me citaban, me notificaban o algo al respecto ya que esto llegaba era directamente a su oficina siempre y cuando el Dr. Martínez necesitaba un poder o algún documento nos poníamos de acuerdo y nos encontrábamos para firmarlo y si era el caso de autenticarlo como ocurrió en varias oportunidades donde el (sic) me*

[53] Folio 28 del cuaderno 5 de anexos.

117

hizo firmarle documentos en blanco y que fueron autenticados en una notaría en el centro donde él tiene amigos y le autentican los documentos en blanco. Estos poderes los llenaba el (sic) cuando necesitaba acomodarlos a su conveniencia en el proceso como sucedió con el poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder para que me represente tan es así que yo nunca he visto ni conozco a esta Dra. Y la prueba está en que ella es amiga del Dr. Martínez y es la persona que supuestamente me defiende, me gustaría saber Sra. Magistrada cuantas veces la Dra. Leonor se entrevistó conmigo y cuantas veces me llamo (sic) o nos vimos para que me informara del proceso como iba...".

En la audiencia de juzgamiento realizada el 12 de julio de 2016, se escuchó nuevamente al señor VILLEGAS RAMÍREZ en declaración, quien manifestó que no conoce a la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, que si se la ponen al frente no sabría que es ella. Asimismo se le preguntó si conoce a la abogada OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, expresando que tampoco la conoce.

Lo indicado por el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, guarda armonía con el *modus operandi* como actuaba el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y sus socias, esto es, el señor VILLEGAS RAMÍREZ le entregaba los poderes que se necesitaban y el togado disponía de ellos conforme se iban requiriendo.

Ese modo de actuar, fue claramente descrito al interior de este proceso por la abogada OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, quien señaló que fue el doctor HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS quien le entregó a ella un poder con espacios en blanco para apoderar al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ.

Corolario de todo lo anterior, se tiene que los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, eran socios y tenían una oficina, además que orquestaron y diseñaron el acto fraudulento aquí investigado. Así, el doctor MARTÍNEZ OLIVOS instauró la demanda, contestó la misma a través de la abogada OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, tal como ella misma lo manifestó y, la abogada GUTIÉRREZ PORRAS, en un acto totalmente fraudulento, radicó el día 27 de junio de 2014 un memorial como apoderada del señor VILLEGAS RAMÍREZ, donde le indicaba al

despacho judicial que entregaba en dación en pago a la demandante, esto es, a la compañera sentimental del doctor MARTÍNEZ OLIVOS, la finca El Cedro.

Se observa cómo la profesional del derecho LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, sabiendo que el demandante en el proceso ejecutivo es su socio, HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, sabiendo que se está cometiendo un acto fraudulento, se adentra en el mismo, interviene y como apoderada del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, persona con la cual no ha hablado ni se han reunido, le informa al despacho que entrega en dación en pago la finca, con lo cual se busca claramente esquilmar a la familia VILLEGAS RAMÍREZ, al apropiarse de un bien inmueble que no les corresponde a los abogados LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS y HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS.

Concluye la Sala que la profesional del derecho LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007, pues efectivamente intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito un memorial en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, indicando que entregaba en dación de pago a la compañera sentimental del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, la finca de la familia VILLEGAS RAMÍREZ, acto totalmente fraudulento, con lo cual engañó a la administración de justicia.

La anterior falta disciplinaria, debe concordarse con lo establecido en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, norma que le exigía al togado:

> *ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:*
>
> *6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*

Así, la togada desconoció el deber establecido en el artículo 28 numeral 6 de la ley 1123 de 2007, pues no colaboró con la recta administración de justicia, sino que por el contrario, procedió a engañar a la administración de justicia con un proceso abiertamente fraudulento.

118

Respecto a la culpabilidad, el actuar de la procesada fue doloso, pues se observan los elementos de conciencia y voluntad de transgredir la normatividad señalada, además nótese la gravedad de la falta, pues engañó a la administración de justicia, puso en tela de juicio la probidad de la Administración de Justicia, se confabuló con dos abogadas más para obtener un resultado ilegal, es decir, defraudó a la Sociedad Colombiana y rompió la confianza que tienen los ciudadanos sobre los abogados y la justicia, por lo tanto, le causó un daño a la Sociedad y al ejercicio mismo de la profesión de abogado.

De la sanción

En lo relacionado con la sanción, debe recordar la Sala que el propio legislador le otorga autonomía al operador disciplinario en el artículo 40 de la ley 1123 de 2007, para moverse entre la censura, la multa, suspensión o exclusión, siempre y cuando se acuda a los criterios de graduación establecidos en la propia normatividad:

> *ARTÍCULO 40. SANCIONES DISCIPLINARIAS. El abogado que incurra en* ***cualquiera de las faltas*** *reseñadas en el título precedente será sancionado con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se impondrán atendiendo los criterios de graduación establecidos en este código.*

Así, el propio legislador en el artículo 45 contempla los criterios de graduación de la sanción, estableciéndose en el literal A los generales:

> ***ARTÍCULO 45. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.*** *Serán considerados como criterios para la graduación de la sanción disciplinaria, los siguientes:*
>
> *B. Criterios generales*
>
> *1. La trascendencia social de la conducta.*
> *2. La modalidad de la conducta.*
> *3. El perjuicio causado.*
> *4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.*
> *5. Los motivos determinantes del comportamiento.*

Al observar la actuación de la profesional del derecho, considera la Sala que la sanción a imponer debe ser la de SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres

(3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tiene en cuenta la trascendencia social de la conducta, esto es, nos encontramos ante un engaño a la administración de justicia; la modalidad de la conducta fue calificada a título de dolo; nótese cómo se preparó toda la conducta fraudulenta y pretendía la togada que el juzgado le adjudicara en dación en pago la Finca El Cedro a la compañera sentimental del abogado HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, engañando con esto al Estado-Rama Judicial-Administración de Justicia y se arregló todo milimétricamente con el ánimo de sacar adelante a cualquier modo, el proceso ejecutivo totalmente viciado de legalidad, esto es, fraudulento.

Por lo anterior, la Sala sancionará a la profesional del derecho con SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues es una sanción que resulta necesaria, pertinente y proporcional, en tanto permite y cumple con la función de corrección y prevención. Y es que teniendo el abogado la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como propugnar por la justicia y el orden social, no se concibe desde el punto de vista ético una conducta como la que ahora es objeto de juzgamiento, máxime en una sociedad como la nuestra donde día a día se deterioran los valores. Esas circunstancias hacen aconsejable sanciones como la que se ha de imponer en este evento, orientada a corregir y prevenir futuros comportamientos de los profesionales del derecho.

Además, el cumplimiento de las actividades del abogado deben contribuir "al buen desarrollo del orden jurídico y al afianzamiento del Estado Social de Derecho", de donde se desprende que los togados están llamados a cumplir una misión o función social[54] inherente a la relevancia de su profesión "que se encuentra "íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica", pues "el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia"[55], por ello, se considera proporcional la sanción de SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[54] Cfr Sentencia C-212 de 2007.
[55] Cfr. Sentencia C-290 de 2008.

119

Otras consideraciones

Encuentra la Sala que a este proceso no se vinculó a la abogada OLGA LUCÍA BRICEÑO CASAS, quien fue inicialmente la apoderada del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ y quien contestó la demanda ejecutiva en el mes de agosto del año 2012. Por lo anterior, se ordenará la expedición de copias de todo el expediente ante la Presidencia de esta Corporación Judicial, a efectos de que se investigue su presunta conducta disciplinaria.

Igualmente, se ordenará la expedición de copias de esta sentencia, a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá, radicado 110016000049 2015 10440, para lo de su competencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a los abogados HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS y LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, SANCIONARLOS con SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En evento de no ser apelada esta decisión, envíese en grado jurisdicción del Consulta ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Expídanse las copias ante la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá, radicado110016000049 2015 10440, y ante la Presidencia de esta Corporación Judicial, de conformidad con el acápite de otras consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMÉNEZ
Magistrado

MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
Magistrada

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

26 JUL 2016 En la fecha notifiqué
Personalmente al Señor Procurador
el contenido del auto que antecede.

En constancia se firma
SECRETARIO

0120

Bogotá, D..C. Agosto 25 de 2016

28 Folios
Juan

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad

Ref. PROCESO 11001310203520110043700

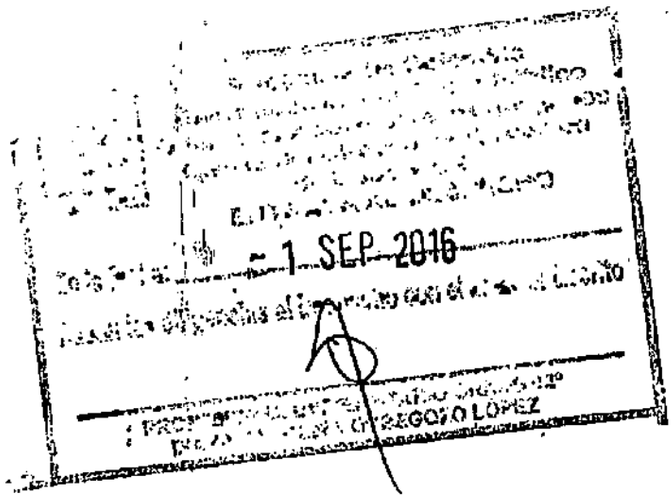
Respetado Señor:

Señor Juez, por medio del presente me permito adjuntar copia de la Sentencia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura del proceso No.110011102000201503235OO con fecha 26 de Julio de 2016, donde se DECRETA DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES a los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS por incurrir en la falta consagrada en el articulo 33.9 de la ley 1123 de 2007 y en consecuencia SANCIONAR con SUSPENSION del ejercicio de la profesión a los abogados en mención y en la cual quedo evidenciado en las audiencias que **si existio fraude procesal y falsedad en documento** al inventar una letra de cambio con una deuda inexistente junto con el Señor Luis Fernando Villegas.

Nuevamente le solicito Señor Juez me sea tenida en cuenta a mi y a mi hermano German Ricardo Villegas (interdicto) como terceros incidentales en el proceso que cursa en su despacho, pues es mi obligación velar por los intereses del interdicto y que no sigan siendo vulnerados como se ha hecho hasta la fecha.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
CC 51857800 de Bogotá
Calle 137 A No. 72-30 Casa 37 Bogotá
Teléfonos 3134484228 3868272


- 1 SEP 2016

121

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 110013103-35 201

1. Agréguese a la foliatura la documentación anterior (fl. 93 a 119), allegada por Martha Lucía Villegas Ramírez, quien no ha sido reconocida como parte en las presentes diligencias. Póngase en conocimiento de los extremos de la litis.

2. Previo a dar trámite al escrito que milita a folio 120 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del CGP, en lo que refiere al derecho de postulación. Tenga en cuenta la memorialista que al tratarse de un proceso de mayor cuantía es su deber actuar a través de apoderado inscrito.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 104 fijado hoy 6 de septiembre de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Pácz Pácz
SECRETARIA

CRAB

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437**
Demandante: ***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandados: ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
Asunto: **PODER ESPECIAL**

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía. No. ***51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de mi hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía No. ***79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; los dos prejudicados por el processo en referencia, toda vez que, por efectos de las medidas cautelares decretadas y practicadas al único bien inmueble de nuestra propiedad han sido violados nuestros derechos de propiedad, posesión y tenencia. Comedidamente manifestó a Usted señor Juez que, mediante el presente escrito otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al ***Dr. RICARDO CAMACHO MENDEZ,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. ***79.543.613,*** Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación actué dentro de la demanda ejecutiva y lleven hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir poder, pedir y aportar pruebas, firmar en mi nombre, denunciar cobrar, reclamar sus honorarios profesionales, totalidad de las costas, gastos, o agencias en derecho decretadas, a quien corresponda, a su favor por todo concepto, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

123
129

Sírvase Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

OTORGO ESTE PODER.

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 51.857.800

ACEPTO ESTE PODER

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.543.612. T.P 234575 del C. S. de la J.

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por: **VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA** | quien se identificó con: **C.C.** No. **51857800** de **BOGOTÁ D.C.**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 24/05/2017 15:21:36.029019

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

372948 2500

USUARIO: BYSADM

Jose Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)
7a
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

República De Colombia

[illegible] DEL EJERCITO

[illegible]

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 16 JUN. 2017

Pasan las diligencias al Despacho [illegible] del anterior Escrito.

[illegible]

Rodal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09390584

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | 20 | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | A7D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.79.378.778 DE BOGOTA D.C.

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ****** CUNDINAMARCA ****** BOGOTA

Fecha de la defunción: Año 2017 | Mes ABR | Día 17 | Hora 0:55 | Número de certificado de defunción 81561803-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: **********

Fecha de la sentencia: Año ***** | Mes **** | Día ****

Documento presentado: Autorización judicial X | Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

GLORIA EDITH DUQUE JARAMILLO
FISCAL JEFE DE UNIDAD

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.1.015.453.369 DE BOGOTA D.C

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 | Mes ABR | Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS

• ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL UNIVERSITARIO Juzgados Penales del Circuito de Ejecución de Bogotá

124

0584 0390 *

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A3J0253356

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33221296

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

VILLEGAS SANDOVAL

MATEO

1 0 d 1 M o y 1 0 MASCULINO 0 POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA COLSUBSIDIO A-4943939

SANDOVAL ROJAS CLAUDIA PATRICIA

C.C. N. 52370283 BOGOTA D.C. COLOMBIANA

VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

C.C. N. 79.378.778 BOGOTA D.C. COLOMBIANA

VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

C.C. N. 79.378.778 BOGOTA D.C.

Fecha de inscripción 2 0 0 2 D I C 3 0

NUBIA [illegible] MORENO (E)

Sub Registradora Nacional

LIBRO DE VARIOS

0 1 JUN 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTA D.C.

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Juzgado Cincuenta de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Derecho
63-126
126

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.S.D.

Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandados:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
ASUNTO:	***DOCUMENTOS ANEXOS AL PODER***

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía ***No. 79.543.613*** de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional ***No. 234575*** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la ***Sra. CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***, y teniendo en cuenta el deceso de su progenitor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, mediante el presente escrito me permito adjuntar los siguientes documentos al poder radicado hoy 20 de junio de 2017.

ANEXOS:

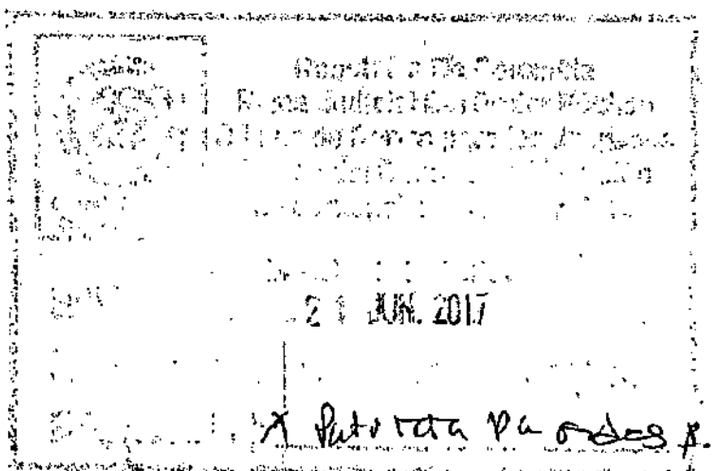
1. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL DEMANDADO.
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR MATEO VILLEGAS SANDOVAL.

Del señor Juez,

3 folios

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com





Agréguese al despacho el presente escrito en el estado en que se encuentra

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

ORIGEN 35
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437**
Demandante: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO*
Demandados: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ*
Asunto: **PODER ESPECIAL**

CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía. *No. 41.543.921*, quien obra en nombre propio y en representación de mi hijo menor *MATEO VILLEGAS SANVAL*, con registro civil de nacimiento *No. 33221296*, y teniendo en cuenta el deceso de su progenitor *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)* quien fungía como demandado en el proceso de la referencia. Comedidamente manifestó a Usted señor Juez que, mediante el presente escrito otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al *Dr. RICARDO CAMACHO MENDEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *79.543.613*, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional *No. 234575*, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación actué dentro de la demanda ejecutiva y lleven hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renúnciar, reasumir poder, pedir y aportar pruebas, firmar en mi nombre, denunciar cobrar, reclamar sus honorarios profesionales, totalidad de las costas, gastos, o agencias en derecho decretadas, a quien corresponda, a su favor por todo concepto, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sirvase Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

OTORGO ESTE PODER.

CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS
C.C. 52.320.283

ACEPTO ~~ESTE~~ PODER

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.543.612. T.P 234575 del C. S. de la J.

Notaría 7a
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por: **SANDOVAL ROJAS CLAUDIA PATRICIA** quien se identificó con: **C.C.** No. **52320283** de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 16/06/2017 15:49:03.860280

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT. D.C.

379617 24510

Func.o: SYSADM

José Nirio Cifuentes Morales
NOTARIO (E)
7a
SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito
de Ejecución Civil

12 JUN. 2017

Patricia Parra A.

Ingresa al despacho el proceso escrito en el estado en que se encuentra.

128

Fl.128

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 10 JUL 2017 de julio de dos mil diecisiete (20[illegible])

Ref. Exp. No. 110013103-035-201[illegible]

1. Teniendo en cuenta que se aportó al proceso el certificado de defunción del demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (fl.124 C.1), con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la interrupción del proceso, por la muerte del demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, quien no ha estado actuando dentro del mismo por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*. (Numeral 1º del artículo 159 *idem.)*

SEGUNDO. Ordenar la notificación por aviso a su cónyuge supérstite o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de ser el caso, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con las pruebas que demuestren el derecho que les asiste. Lo anterior, de conformidad con el artículo 160 *ib.*

2. Previo a reconocer personería al abogado Ricardo Camacho Méndez (fls. 122 y 127 C.1) y aceptar a Martha Lucía Villegas Ramírez y Claudia Patricia Sandoval Rojas como partes en este proceso, deben acreditar sumariamente las calidades de heredera y cónyuge supérstite o compañera permanente, respectivamente, del causante demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

3. Téngase a Mateo Villegas Sandoval como heredero determinado del causante demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (fl.125 C.1).

Notifíquese

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 97
fijado hoy 11 de julio de 2017 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

829

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PREJUICIO DE LO CIVIL Y FAMILIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09390584

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 20 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 7 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No.79.378.778 DE BOGOTA D.C.

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ******* CUNDINAMARCA ******* BOGOTA

Fecha de la defunción: Año 2017 Mes ABR Día 17 | Hora 0:55 | Número de certificado de defunción 81561803-5

Juzgado que profiere la sentencia
****

Presunción de muerte — Fecha de la sentencia: Año ****** Mes **** Día ****

Documento presentado
Autorización Judicial [X] Certificado Médico [ ]

Nombre y cargo del funcionario
GLORIA EDITH DUQUE JARAMILLO
FISCAL JEFE DE UNIDAD

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No.1.015.453.369 DE BOGOTA D.C

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

NOTARÍA VEINTE
Como Notaria(o) Segundo y (e)
hago constar que esta
fotocopia auténtica con
Firma 7 JUL 2017
63

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes ABR Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

20 Notaría Bogotá D.C.

02 MAY 2017

ELSA VILLALOBOS CARMIENTO
NOTARIA 20

07 JUN 2017

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

130

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP A3J0253256

Indicativo Serial 33221296

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 64 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A31

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: VILLEGAS

Segundo Apellido: SANDOVAL

Nombre(s): MATEO

Fecha de nacimiento: Año 2002 Mes NOV Día 16

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA COLSUBSIDIO

Número certificado de nacido vivo: A 4943939

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANDOVAL ROJAS CLAUDIA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. N. 52320283 BOGOTA D.C.

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. N. 79.378.778 BOGOTA D.C.

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. N. 79.378.778 BOGOTA D.C.

Firma: x Luis Fdo Villegas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: - - -

Documento de identificación (Clase y número): - - -

Firma: - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: - - -

Documento de identificación (Clase y número): - - -

Firma: - - -

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes DIC Día 30

Nombre y firma del funcionario: NUBIA CARDENAS MORENO (E)

Reconocimiento paterno

x Luis Fdo Villegas

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS 17 / 175 / 01-03-30/03

EL NOTARIO 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
El Notario Certifica:
Esta copia auténtica (fotocopia) del registro original el cual reposa en el archivo del registro del estado civil de esta notaría.
Art. 114 del Decreto 1260 de 1970
01 JUN. 2017
Bogotá, D.C.

República de Colombia – Cervaleón Rodríguez – Notario 64 – Bogotá, D.C.

República de Colombia – Rama Judicial – Profesional Universitario – Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

NUBIA CARDENAS M. NOTARIO ENCARGADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

131

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandados:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
Asunto:	***AUTO CALENDADO 10 DE JULIO DE 2017.***

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía ***No. 79.543.613*** de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional ***No. 234575*** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la ***Sra. CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921,*** quien obra en nombre y en representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296,*** y teniendo en cuenta el deceso de su progenitor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia. Igualmente, de la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía No. ***79.361.916 de Btá,*** con base en el auto calendado 10 de julio de 2017, respetuosamente me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

1. En cuanto al reconocimiento de personería a mi como apoderado de la señora ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** aclaro que con el poder legalmente otorgado se está solicitando el reconocimiento para apoderar al menor ***MATEO VILLEGAS RAMIREZ,*** hijo del causante, por medio de quien lo representa que en el caso que nos atañe es la señora ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS (progenitora del menor).***
2. En virtud a que el señor Juez, en el numeral 3° del auto de la referencia, ordenó tener en cuenta al menor ***MATEO VILLEGAS RÁMIREZ*** (fl.125 C.1), como heredero determinado del causante ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*** Depreco, me sea reconocido personería.
3. Ruego al señor Juez, reconocerme personería como apoderado de la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. No. ***51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto)

132
132

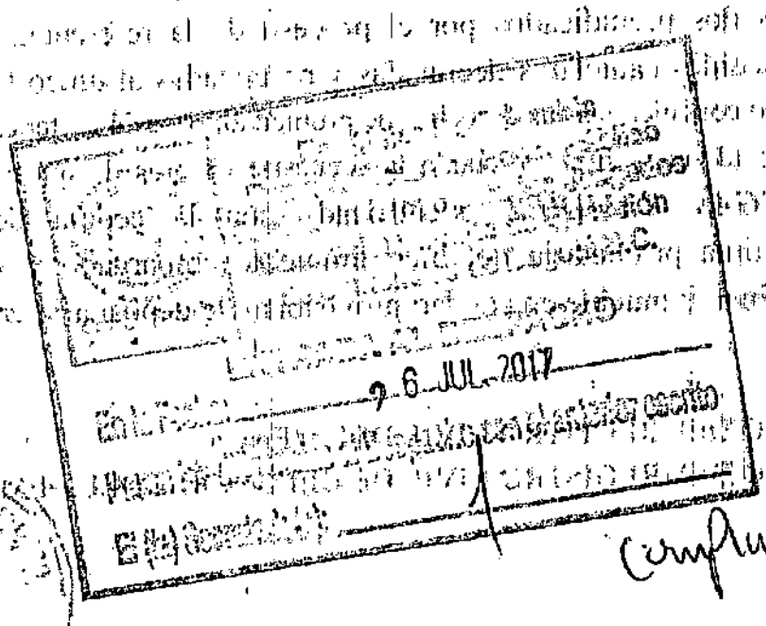
de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621,*** téngase en cuenta señor Juez que, esta persona es sujeto de especial protección por el Estado Colombiano, los dos prejudicados por el proceso de la referencia, toda vez que, por efectos de las medidas cautelares decretadas y practicadas al único bien inmueble de su propiedad han sido conculcados sus derechos de propiedad, posesión y tenencia.

4. Finalmente, ruego al señor Juez, oficiar a la secuestre en aras de que la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800,*** legitima propietaria del bien inmueble embargado y secuestrado, le sea entregado dicho bien inmueble en calidad provisional de depositaria gratuita.

Anexos:
REGISTRO AUTENTICO DEL REGISTRO CIVIL DEL MENOR
REGISTRO AUTENTICO DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL DEMANDADO

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com



cumplimiento
AUTO

133

Fl. 11

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

1. Adviértasele a Martha Lucia Villegas Ramírez, que deberá acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este caso, de no demostrar tal condición no será reconocida para actuar en este proceso.

2. Téngase a Claudia Patricia Sandoval Rojas como representante legal de su menor hijo Mateo Villegas Sandoval, quien ha sido reconocido como heredero del causante desde el auto de 10 de julio del presente año.

3. Adviértase al abogado Ricardo Camacho Méndez, que se le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso una vez le sea otorgado poder por quien acredite la calidad de heredero del causante demandado Luis Fernando Villegas Ramírez.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

KLP.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 134 fijado hoy 29 de septiembre de 2017 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

134

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado No. 110016000049201510440. NI.780
Oficio No. 472

DSB-UDFPPEOE
Página 1 de 1
Bogotá, D.C. Julio 07 de 2017

Señor(es)
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 14 – 33,
Bogotá, Cundinamarca

ASUNTO: ENTERAMIENTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. No. 11-0437.
De: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
Contra: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Respetados Señores

Por medio de la presente me permito informarles que en esta fiscalia 76 Seccional cursa el proceso No. 110016000049201510440 de MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ contra HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, en donde se realizó ruptura procesal, creándose el nuevo CUI No 110016000000201701208 el cual le corresponderá a lo relacionado con el señor HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS quien se imputo el día 5 de mayo de 2017, y respecto a la señora LEONOR GUTIERREZ PORRAS se seguirá la indagación con el antiguo número.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS ARTURO VARGAS ANGEL
Asistente de Fiscal 76 Delegada Ante Los Jueces Penales del Circuito

Anexo en 03 folios decisión del señor Fiscal
Proyectó: Carlos Arturo Vargas Angel- Asistente Fiscal II – FECHA
Revisó Danny Samuel Granados Duran

FISCALIA 76 SECCIONAL – EJE ESTAFAS FRAUDES PROCESALES, FALSEDADES Y OTROS DELITOS
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO, Y EL ORDEN ECONOMICO
CARRERA 33 # 16-33 EDIFICIO MANUEL GAONA BLOQUE A SEGUNDO PISO BOGOTÁ
CORREO INSTITUCIONAL
(057) 5 87 61 20 Ext

FISCALÍA

Scanned by CamScanner

135

409 PCC

236822

FISCALIA GENERAL DE LA NACION CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ORAL	PROCESO PENAL ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-60000-F-25 Versión: 01 Página 86 de 89

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha 21-06-17 Hora:

2017 JUN 23 11:11:52

1400

82. Código único de la investigación:

CORRESPONDENCIA

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	5	1	0	4	0	0
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

83. Individualización del acusado:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro		No.	79.558.509	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA D.C.		
Primer Nombre	HECTOR					Segundo nombre	ALFONSO				
Primer Apellido	MARTINEZ					Segundo Apellido	OLIVOS				
Fecha de Nacimiento	Día	19	Mes	10	Año	1.970	Edad	46	Sexo	MASCULINO	

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C.
Alias o apodo	N/A	Profesión u ocupación	ABOGADO		
Nombre de la madre			Apellidos		
Nombre del padre			Apellidos		

Rasgos Físicos

Estatura		Color de piel		Contextura	ATLETICA	Limitaciones físicas	N/A
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							

Lugar de residencia

Dirección	AVENIDA JIMENEZ No 9-14 OFIC. 607	Barrio			Sector
Municipio	BOGOTA D.C.	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono	314 444 4245

HECHOS RELEVANTES

Se desprende de la denuncia instaurada por MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, en la que da cuenta que ella y sus hermanos son herederos de su señora madre, de un predio identificado con la matrícula inmobiliaria 157-78112 ubicado en el municipio de Tibacuy, Vereda Tibacuy Finca el Cedro.

En el año 2.010 su hermano LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, sin la anuencia de los otro herederos, vende la propiedad a una persona llamada JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, por una suma de dinero inferior al valor del predio, negocio este sobre el cual luego se retractó y a través del abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ, pretendió la recuperación del predio, y para ello crearon (a instancias del abogado) de manera ficticia, una letra de cambio por valor de ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000), que supuestamente respaldaba una deuda contraída por LUIS FERNANDO, con una señora LUZ AMPARO VERGARA CASTIBLANCO, (persona que supuestamente existe y es muy allegada a HECTOR ALFONSO).

Ya con este documento el mencionado abogado utiliza los servicios de la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS, para que demande ejecutivamente la obligación contenida en el mencionado documento, y de esta manera LUIS FERNANDO se libra de la obligación

Scanned by CamScanner

136

contraída con JHON JAIRO, y cae en las garras de estos abogados, quienes en el Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, adelantan un proceso ejecutivo que tiene como base la obligación contenida en ese documento que es espurio.

Los abogados en este caso fueron denunciados por ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por parte de MARTA LUCIA VILLEGAS y allí fueron encontrados responsables disciplinariamente HECTOR ALFONSO Y LEONOR GUTIERREZ (quien ha hecho caso omiso a las citaciones para imputación que le ha librado esta oficina judicial), razón por la cual y frente a ella se romperá la unidad procesal para ser investigado por aparte.

En este caso el documento falso se refiere a la letra de cambio que sirvió de base a la actuación ejecutiva; y el fraude procesal se produce cuando se logra por parte del juez 35 Civil del Circuito el auto por medio del cual se ordena librar el auto de mandamiento de pago de la supuesta obligación.

De esta decisión se remitirá copia al Juzgado 35 Civil del circuito para su enteramiento.

Por estos hechos, esta persona HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS es presentada por ante el Juez penal municipal con función de garantías, para efectos de formulación de imputación, la cual se lleva a cabo, EL 5 DE MAYO DE 2.017, sin que el afectado con la acción penal aceptara los cargos, por los punibles de FRAUDE PROCESAL, de que trata el artículo 453 VERBO RECTOR INDUCIR; en concurso con lo dispuesto en el art. 289 DE LA NORMA SUSTANTIVA denominado FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIAVADO.

DE CONFORMIDAD CON LA SITUACIÓN FÁCTICA NARRADA Y ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS LEGALMENTE RECOGIDOS, ES QUE LA FISCALÍA FORMULA ACUSACIÓN CONTRA HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS en calidad de coautor de los delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGENEO.

4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA													
Nombres y apellidos del acusado	HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS.												
Defensor (a)	Público	DP	CI	OF	Privado. X		LT	T.P. No.	228319				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr		No.				
Expedido en	Departamento:							Municipio:					
Nombres:	LUIS ALFONSO					Apellidos:	CABRERA LLANOS						
Lugar de notificación													
Dirección:	AVDA JIMENEZ 9-43 OFICINA 243					BARRIO							
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C.						
Teléfono:	312 4096865				Correo electrónico:	N/A							

5. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	0	1	Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal	0	0	7	6
Nombre y apellido del Fiscal:	DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN												

Scanned by CamScanner

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

1- DENUNCIA INSTAURADA POR **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,** PERSONA AFECTADA JUNTO CON SUS HERMANOS, POR EL ACTO DELICTUAL DEL ACUSADO.

2- CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRICULA INMOBILIARIA 157-78112, QUE RELACIONA LA PROPIEDAD OBJETO DE ESTA CONTROVERSIA.

3- FOTOCOPIA DEL EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS radicado con el No 12100131030352011004370 0.

4.- PLENA IDENTIDAD. INFORME DE LA VISTA DETALLADA DE LA CONSULTA WEB DE HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS (CONFRONTACION DACTILOSCOPICA).

5.- SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2.016, A TRAVES DE LA CUAL EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, DANCIONO A LOS ABOGADOS HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS.

TESTIGOS:

1.- Testimonio de la denunciante **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,** PERSONA AFECTADA JUNTO CON SUS HERMANOS, POR EL ACTO DELICTUAL DEL ACUSADO.

2- DECLARACION DEL FUNCIONARIO DE LA FISCALIA ALFONSO VELASQUEZ GONZALEZ, QUIEN LOGRO LA PLENA IDENTIDAD DE HECTOR ALFONSO MARINEZ OLIVOS.

3- DECLARACION DE LOS INDICIADOS, EN DIRECTO, SI RENUNCIAN A SU DERECHO DE GAURDAR SILENCIO.

4.- DECLARACION DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

5.- LAS QUE SURJAN DE LAS ANTERIORES.

[redacted]

[redacted]

Scanned by CamScanner

138

JOR 110CT

Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: *PROCESO.* ***2011-437***
ORIGEN: *JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*

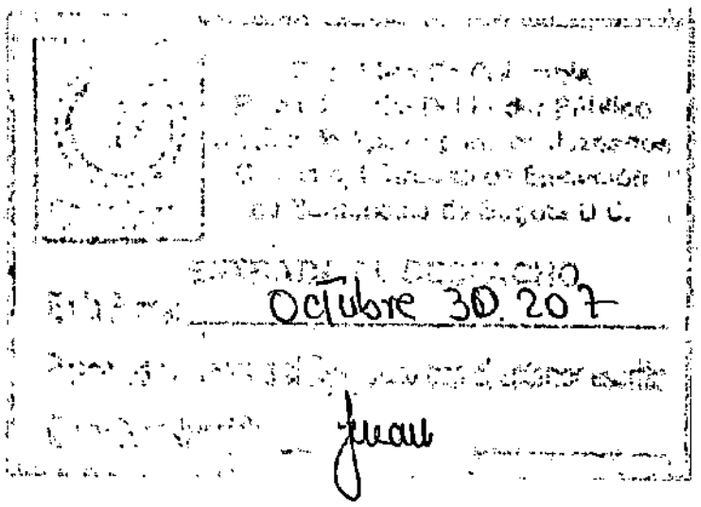
RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial mediante poderes especiales ya aportados al expediente con antelación de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921,*** quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296.*** Igualmente, como apoderado especial mediante poder ya aportado al expediente con antelación de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; Comedidamente manifestó a Usted señor Juez que, mediante el presente escrito me permito aportar documentación provenientes de la ***FISCALÍA DELEGADA 76 ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO,*** con base en el escrito de acusación y oficio dirigido al Juzgado de origen ***JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO,*** proceso que cursa hoy ante el señor Juez ***CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,*** para coadyubar mi oposición a la demanda, nulidad por indebida notificación y peticiones radicadas ante su despacho el día 5 de octubre de 2017.

Del señor Juez.

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.543.612 - T.P. 234575. del C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

56187 27-OCT-'17 11:17


Octubre 30. 207

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017

Señor:

JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ

Carrera 50 No. 17-29 Sur

Bogotá D.C.

ASUNTO: RENUNCIA PODERES

Con mi acostumbrado respeto me permito comunicarle debido a las discrepancias surgidas sobre la forma como se ha llevado la representación judicial, y a la falta de pago de los honorarios en la forma pactada en los contratos, a partir de la fecha **RENUNCIO a los poderes especiales conferidos por Ud. dentro de los siguientes procesos judiciales:**

1) JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 2016-00625-00 – VERBAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTOS ASCENSION DOMINGUEZ DE SALAMANCA Y OTRO.

DEMANDADO: JOHN JAIRO ZAPATA Y OTROS.

2) JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 2016-01264 – PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: NILSA MILENA PALMA

DEMANDADO: JOHN JAIRO ZAPATA Y OTRA.

3) SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

PROCESO No. 16-440639 – ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: NILSA MILENA PALMA

DEMANDADO: JOHN JAIRO ZAPATA Y OTRA.

4) JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 2016-00380-00 – PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO URREGO MORENO

DEMANDADA: NOHORA NANCY RODRIGUEZ FRANCO

5) FISCALIA 76 SECCIONAL DE BOGOTA

PROCESO No. 2016-10401

DELITO: EXTORSION – ESTAFA

140

INDICIADA: NOHORA NANCY RODRIGUEZ FRANCO
DENUNCIANTE/VICTIMA: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
APODERADO DE LA VICTIMA

6) JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2017-0236-00 – PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANGELICA PADILLA VALDERRAMA Y OTROS
DEMANDADO: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ Y OTROS.

7) JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO No. 2011-00437-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
TERCERO: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ.

8) JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2015-0696
DELITO: ESTAFA
PROCESADO: EDGAR VIVAS ZAMORA
TERCERO: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ.

9) JUZGADO UNICO PROMISCUO DE RISARALDA – CALDAS
PROCESO No. 2017-0036-00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALONSO VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ.

Esta comunicación se remite para los efectos del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, queda Ud. en libertad de designar nuevo apoderado.

Atentamente,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.

DR. ROBERTO URREGO M.
Abogado Titulado
Cra. 9 No. 12 B - 12 Of. 308 Bogotá
Cel. 310 254 51 49

Recibí
74.355.081
20 oct/17

141

Señor:

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-00437-00.

DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

CONTRA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

ROBERTO URREGO MORENO, obrando en calidad de apoderado del señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ dentro del asunto de la referencia, al Señor Juez. comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito **RENUNCIO al poder conferido por el señor ZAPATA RODRIGUEZ,** (tercero incidental dentro del presente proceso), debido a diferencias surgidas entre las partes en relación con la ejecución del contrato de mandato, y a la falta de pago de los honorarios en la forma pactada en el contrato, tanto en este como en otros procesos judiciales.

Anexo comunicación de la renuncia al señor ZAPATA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el señor ZAPATA RODRIGUEZ queda en libertad de designar nuevo apoderado.

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.

Urrego Moreno Roberto
19082743
Bta
62632.
18 DIC. 2017
Oficina Ejecucion civil Cto


Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 17 ENE 2018
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a):

142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiuno (21) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-004

1. Adviértasele por última vez al abogado Ricardo Camacho Méndez, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, en lo que refiere al derecho de postulación, es decir, que se le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso una vez le sea otorgado poder por quien o quienes acrediten la calidad de heredero del causante demandado Luís Fernando Villegas Ramírez.

2. Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder que obra en el plenario a folio 139 C.1, el memorialista deberá acreditar que la comunicación en tal sentido, de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso fue enviada a su poderdante.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 fijado hoy 22 **de febrero de 2018** a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS

Fl. 133

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

1. Adviértasele a Martha Lucía Villegas Ramírez, que deberá acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este caso, de no demostrar tal condición no será reconocida para actuar en este proceso.

2. Téngase a Claudia Patricia Sandoval Rojas como representante legal de su menor hijo Mateo Villegas Sandoval, quien ha sido reconocido como heredero del causante desde el auto de 10 de julio del presente año.

3. Adviértase al abogado Ricardo Camacho Méndez, que se le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso una vez le sea otorgado poder por quien acredite la calidad de heredero del causante demandado Luis Fernando Villegas Ramírez.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza



Fl. 142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C. veintiuno (21) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Exp. No. 110013103-035-2013-00437-00

1. Adviértasele por última vez al abogado Ricardo Camacho Méndez que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso en lo que refiere al derecho de postulación, es decir, que se le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso una vez le sea otorgado poder por quien o quienes acrediten la calidad de herederos del causante demandado Luis Fernando Villegas Ramírez.

2. Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder que obra en el plenario a folio 139 C. 1, el memorialista deberá acreditar que la comunicación en tal sentido de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso fue enviada a su poderdante.

Notifíquese,

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. [illegible]
Fijado hoy 22 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.
[illegible]
Secretaria

Martha Lucía Villegas

En la República de Colombia Departamento de

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a Veinte del mes de Enero de mil novecientos Sesenta y

Seis se presentó el señor Álvaro Villegas B. (nombre del declarante) ma

edad, de nacionalidad Col natural de Cabrera (Cund) dom

en Bogotá y declaró: Que el día Veintiuno (21)

del mes de Abril de mil novecientos Sesenta y Siete sien

9 y 30 de la mañana nació en Clínica David Restrepo

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento,

del municipio de Bogotá República de Col un ni

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Martha Lucía

hijo legítimo del señor Álvaro Villegas B. (con cédula No.) de 30 años de

natural de Cabrera República de Col de profesión Comerc

y la señora Soledad Gómez P. de 25 años de edad, natu

Bogotá República de Col de profesión Hog.

abuelos paternos Abel Villegas y Esther Bolero

y abuelos maternos José M. Gómez y Felisa Pinzón

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, (con cédula No.) 10995 Sta

El testigo, (con cédula No.) 1900283

El testigo, (con cédula No.) 20 313 4

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refier

Acta como hijo natural y para constancia firmo Mediante escritura No.

2608 de 20 de Noviembre de 2008, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá se llevó a cabo la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de la inscrita y Samir Antonio Mohamad Sánchez, folio 69 libro 105.

República de Colombia
NOTARIA 9 BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

2 7 NOV 2008

Mediante escritura 2484 de Nov. 6/2008 Notaría 32 de (firma de la madre que hace el reconocimiento)

Bogotá, liquidada con sociedad conyugal de la inscrita y Samir Antonio Mohamad Sánchez, Libro varios folio 93 Nov. 12-2008

2 JUN 2009

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

República de Colombia

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D,C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR PARENTESCO.**

(Articulo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO 34
FOLIO 88

03 OCT 2017

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

946

Germán Ricardo Villegas Ramírez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D. E. (Corregimiento o vereda, etc.)

a 1º del mes de Febrero de mil novecientos Sesenta y cinco (1965) se presentó el señor Álvaro Villegas Botero (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Abejorral (Ant.) domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día Veinticinco (25) del mes de Enero de mil novecientos Sesenta y cinco (1965) siendo las 4:45 de la mañana nació en Clínica Los Rosales (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Germán Ricardo hijo legítimo del señor Álvaro Villegas Botero (con cédula No.) de 29 años de edad natural de Abejorral (Ant.) República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Soledad Ramírez Pérez de 24 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Empleada siendo abuelos paternos Abel Villegas G. y Ester Botero de Villegas abuelos maternos José Ignacio Ramírez y Felisa Pérez de R. fueron testigos Leonardo Ospina P. y Luis Alfonso Rojas T.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Álvaro Villegas C.C. 16995 [illegible]

(con cédula No.)

El testigo, Rojas Elena B. C.C. 1 [illegible] Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Luis Alfonso Rojas B. 15780 [illegible]

(con cédula No.)

[illegible]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

De conformidad con el oficio # 2304 de fecha 10 Agosto 2017 remitido por el Juzgado 9 de Familia Bogotá D.C. Se comunica a ese Despacho que el Guardador Luis Fernando Villegas Ramírez falleció, por lo tanto mediante Auto del 27 Julio de 2017 se designó como única curadora del Insinto a la Señora Martha Lucía Villegas Ramírez.

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

15 3 OCT 2017

Notaría Única de Cogua
Martha Lucía Obando Cabrera
Notaria (E)

Notaría Única de Cogua
Martha Lucía Obando Cabrera
Notaria (E)

BLANCO

14 02 FEB. 2017 se declara en firme el anterior inserto. Con fundamento en el artículo 1º del Decreto 1260 de 1970 y en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C. de fecha 21 de marzo de 2001 se ordena cancelar el registro civil de nacimiento de Germán Ricardo Villegas Ramírez, indicativo serial 1 [illegible] y en su lugar inscribir el nombre de Germán Ricardo Villegas Ramírez. Notaría Única de Cogua

Notaría Única de Cogua
Martha Lucía Obando Cabrera
Notaria (E)

Notaría 7a

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983.

TOMO 46 FOLIO 373

FECHA DE EXPEDICION

4 OCT 2017

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA

ESTA COPIA SE EXPIDE PARA ADJUNTAR EN TRASLADO

147

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 100129265210314082 **Nro Matrícula: 157-70112**

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 08:26:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY

FECHA APERTURA: 12-02-1998 RADICACIÓN: 1998-650 CON: ESCRITURA DE: 21-01-1998

CODIGO CATASTRAL: 25815000100090000000700000000 COD CATASTRAL ANT: 258050001000900007000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #014 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA AREA 8.894.50 M2

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 01) 12-12-96 ESCRITURA NO 653 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA COMPRA VENTA DE LOPEZ DIAZ PEDRO LOPEZ DE HONTUA A VILLEGAS BOTERO ALVARO QUIEN A SU VEZ FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION 157-58015 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE DIAZ DE LOPEZ ALEJANDRINA LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A LOPEZ DIAZ PEDRO A LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION LOPEZ DE HORTENSIA LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA LOPEZ DE PONGUTA CARMEN LOPEZ DE CARRILLO CARMEN LOPEZ DIAZ JOSE 02) 28-12-93 ESCRITURA # 4380 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA LOPEZ DE PONGUTA CARMEN LOPEZ DIAZ JOSE A LOPEZ DIAZ PEDRO 03) 27-07-95 ESCRITURA # 374 DEL 26-07-95 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A LOPEZ DIAZ PEDRO (CUAL VENTA FUE ADQUIRIDO ASI: VER EXTENSA MATRICULAS 157-58015 Y 157-6590701) 04-04-94 ESCRITURA # 743 DEL 1-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA (157-658161-02) 28-07-95 ESCRITURA # 374 DEL 26-07-95 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA DECLARACION DE LINDEROS DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN 03) 28-07-95 ESCRITURA # 374 DEL 26-07-95 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA DECLARACION DE CONSTRUCCION DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN 04) 11-12-95 ESCRITURA # 678 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA COMPRA VENTA DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN A VILLEGAS BOTERO ALVARO 05) 11-12-95 ESCRITURA # 687 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA ACLARACION A LA ESCRITURA 673 95 (LINDEROS) DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN A VILLEGAS BOTERO ALVARO 06) 10-02-97 ESCRITURA #695 DEL 28-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA A VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-58915) FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO 157-53830 01) 07-07-93 ESCRITURA 1663 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN A CUBILLOS ESQUINAS ROMAN TAMBIEN ADQUIRIDO ASI MATRICULA # 290-0052386 01) 02-12-85 ESCRITURA 678 DE 23-08-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE LOPEZ MANUEL A GUERRERO AGUSTIN CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA 02) 08-04-74 SUCESION DE 17-03-71 JUZCADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA A GUERRERO HUERTAS AGUSTIN

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo: URBANO

1) DIRECCION # CASA LOTE EL CEDRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 58915

157 - 58007

157 - 70382

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1998 Radicación: 1998-650

ESCRITURA 044 del 21-01-1998 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 0913 ENGLOBE 58915/58007/70382

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

VALOR ACTO $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129259210314002 — Nro Matrícula: 157-78112

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 09:26:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1999 Radicación: 1999-10023

Doc: ESCRITURA 402 del 06-08-1999 NOTARIA de SILVANIA — VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO — CC# 160057

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD — CC# 20200440 X

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO — CC# 79378778 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-1999 Radicación: 1999-10024

Doc: ESCRITURA 667 del 20-10-1999 NOTARIA de SILVANIA — VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 402/99 NOTARIA DE SILVANIA. EN CUANTO AREA (0 884,5142) Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD — CC# 20200440 X

A: VILLEGAS BOTERO ALVARO — CC# 160057

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO — CC# 79378778 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-2001 Radicación: 2001-362

ESCRITURA 667 del 21-12-2000 NOTARIA de SILVANIA — VALOR ACTO: $9,009,000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO — CC# 160057

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD — CC# 20200440 X (25%)

A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO — CC# 79361910 X (8.33%)

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO — CC# 79378778 X (8.33%)

A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA — CC# 51657500 X (8.33%)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-13497

Doc: OFICIO 11-2388 del 31-10-2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO de BOGOTA — VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO — CC# 52059872

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO — CC# 79378778 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2017 Radicación: 2017-11448

Doc: RESOLUCION 055 del 20-10-2016 ALCALDIA DE TIBACUY de TIBACUY — VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

Certificado generado con el Pin No: 180129259210314002 Nro Matrícula: 157-761

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 09:26:36 AM

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE TIBACUY

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20268440

A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778

A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *61*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-779 Fecha: 03-10-2008

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 4819 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S

(CONVENIO IGAC-SNR DE 2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 09-01-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC) RES. NO. 853 DE 27-11-2008 PROFERIDA

(CONVENIO IGAC-SNR DE 28-01-2009)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-4039 FECHA: 29-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

Bogotá D.C.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

de dos mil diecisiete (2017).

Como quiera que mediante sentencia de 21 de marzo de 2002, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Familia decretó la guarda conjunta de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ en cabeza de MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ, y atendiendo que a folio 72 se acredita el fallecimiento de este último, el Despacho para evitar contratiempos en el ejercicio de la guarda de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como única curadora de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ a MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría donde se encuentre inscrito el registro civil del incapaz allegando copia del fallo de 21 de marzo de 2002, y la presente decisión

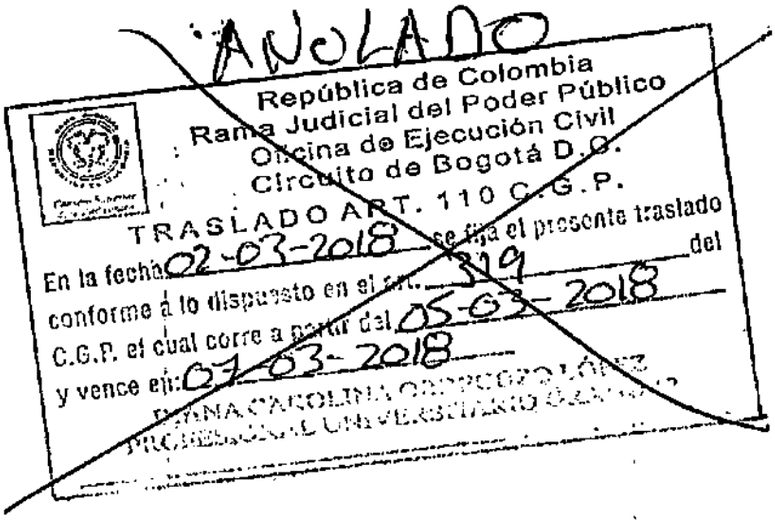
TERCERO: ARCHIVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125
Hoy 12 JUL 2017 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

ANULADO


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha 02-03-2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 05-03-2018
y vence en: 07-03-2018
PRESTACIONAL UNIVERSITARIO

152

Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: *PROCESO* ***2011-437***
ORIGEN: *JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*
ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 21 DE FEBRERO DE 2018.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial mediante poderes especiales ya aportados al expediente con antelación de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL***, con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***. Igualmente, como apoderado especial mediante poder ya aportado al expediente con antelación de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800***, quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá***, interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; mediante el presente escrito respetuosamente a usted señor Juez, y estando dentro del término legal, presento ***RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO*** calendado 21 de febrero de 2017, notificado por estado el 22 de febrero de 2018, con fundamento en el artículo 318 del C. G del P.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".....

El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

11 F

EJECUCION CIVIL CI

69930 23-FEB-'18 15:28

152

Atendiendo lo dispuesto por el señor Juez, en cuanto a que se me reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso una vez le sea otorgado poder por quien o quienes acrediten la calidad de heredero del causante demandado ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ***. Por lo tanto, señor Juez muy respetuosamente, me permito realizar las siguientes objeciones:

1. En auto calendado 28 de septiembre de 2017 numeral 2° el cual quedó en firme sin objeción o recurso alguno; el señor Juez, decretó "*Téngase a **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS**, como representante legal de su hijo menor **MATEO VILLEGAS SANDOVAL**, **quien ha sido reconocido como heredero del causante desde el auto 10 de julio del presente año***", (negrilla y subrayado fuera de texto) Por lo tanto señor Juez, con mucho respeto me causa extrañeza, que en el auto aquí recurrido me adviertan por ultima vez, el no reconocimiento de mi personería, toda vez que, el poder legalmente otorgado fue radicado con radicado 20 de junio de 2017 a las 10:00 am ante su despacho, igualmente, con radicado 5 de octubre de 2017 a las 9:48 am se reitera el reconocimiento de mi personería, adjuntando copia del poder junto con otras peticiones que no se han tenido en cuenta y que deprecо a su señoría una vez revocado este auto y sea reconocido mi personería, todas las objeciones y solicitudes presentadas por mi sean estudiadas y despachadas favorablemente. No obstante, teniendo en cuenta dicho requerimiento del señor Juez, nuevamente adjuntaré al presente escrito copia del poder que ya reposa en él expediente.

2. Igualmente, en este mismo auto calendado 28 de septiembre de 2017 el señor Juez advirtió a la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***, que para reconocerla dentro del proceso, debería acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este proceso, por tanto, por intermedio de este togado, radiqué oficio con fecha 5 de octubre de 2017 a las 9:48 am, aportando los registros civiles de nacimiento de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS*** y de su Hermano Interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS (también legítimos propietarios del predio)***. No obstante, teniendo en cuenta dicho requerimiento del señor Juez, nuevamente adjuntaré al presente escrito copia de los registros en mención.

3. Aunado a lo anterior este togado, ya había radicado con antelación el poder aquí requerido mediante radicado de fecha 25 de mayo de 2017 a las 10:13 am; poder legalmente otorgado por ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** quien también funge como guardadora de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***. Ambos tienen la calidad de legítimos propietarios del bien aquí embargado y secuestrado y perjudicados por los detrimentos que ha sufrido dicho bien inmueble desde su embargo y secuestro. (se anexará copia del certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de legítimos propietarios del bien inmueble embargado y secuestrado por efectos del proceso de la referencia).

193

En virtud de lo anteriormente expuesto, depreco a su señoría ***REVOCAR*** el auto proferido el día 21 de febrero de 2018 y como consecuencia de ello, reconocerme personería para actuar en los términos del otorgamiento de poder de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, *como representante legal de su hijo menor* ***MATEO VILLEGAS SANDOVAL***, *quien ha sido reconocido como heredero del causante desde el auto 10 de julio del presente año*".

Igualmente, depreco a su señoría, el reconocimiento como apoderado judicial de ***MARHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** quien también funge como guardadora de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***. Ambos tienen la calidad de legítimos propietarios del bien aquí embargado y secuestrado y perjudicados por los detrimentos que ha sufrido dicho bien inmueble [illegible] su embargo y secuestro.

ANEXOS.

1. Auto calendado 21 de febrero de 2018.
2. Auto calendado 28 de septiembre de 2017.
3. Copia simple del registro civil de nacimiento de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***, original ya aportado al expediente.
4. Copia simple del registro civil de nacimiento de ***GERMAN RICARDO VILLEGAS***, original ya aportado al expediente.
5. Folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble aquí embargado y secuestrado que prueba la calidad de Legítimos propietarios de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** y su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, hoy aquí perjudicados por el embargo y secuestro del inmueble objeto de ejecución.
6. Providencia del señor Juez 19 de Familia de Bogotá, calendado 17 de julio de 2018, con el que se demuestra que ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ***, funge como curadora de su hermano interdicto de 53 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, ambos figuran como propietarios legítimos del predio aquí embargado y secuestrado.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 02-03-2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 05-03-2018 y vence en 07-03-2018

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 MAR 2018

Pasan los presentes al Despacho con el anterior escrito

454

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 28 A Nº 18 A - 67 - Bloque E - Piso 2º
Teléfono 4 28 62 39

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: 11001 60 00 049 2015 10440 NI. 287 238

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2018

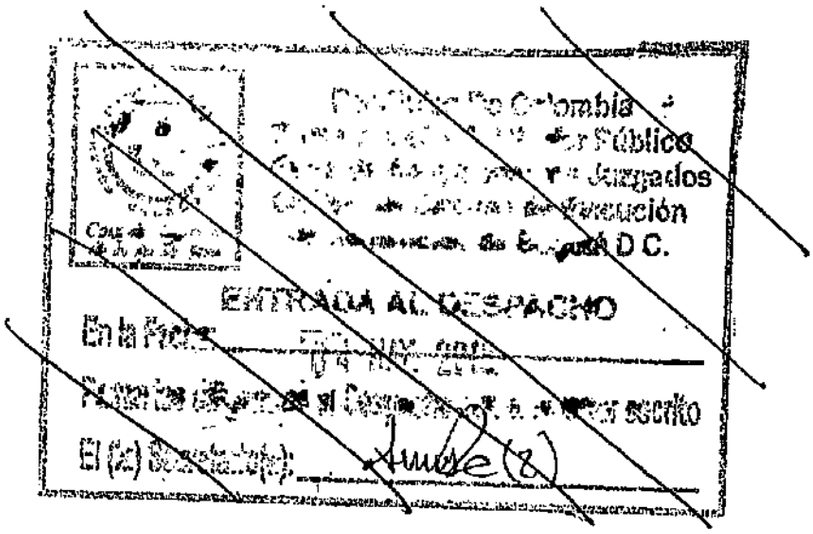
El suscrito Secretario del Juzgado Décimo (10) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., deja constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio - Sede Judicial de Paloquemao -, se allegó a este despacho la carpeta citada en referencia, ello para el adelantamiento de audiencia preliminar de *"Formulación de Imputación"*.

Audiencia que no se realizó en ésta oportunidad, debido a que no se presentó la ciudadana indiciada (Luz Amparo Guevara Castiblanco, identificada con la C.C. Nº 52.059.876 de Bogotá), como tampoco abogado defensor.

Al acto compareció el señor Fiscal Delegado, Dr. Danny Samuel Granados Duran - 76 Seccional; la señora Martha Lucia Villegas Ramírez (Denunciante) y el Abogado Ricardo Camacho Méndez (Apoderado de Víctima).

La presente se suscribe siendo las 10:15 a.m.

Gustavo A. Guillen C.
Secretario


Público
Juzgados
D C.
ENTRADA AL DESPACHO

156

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.S.D.

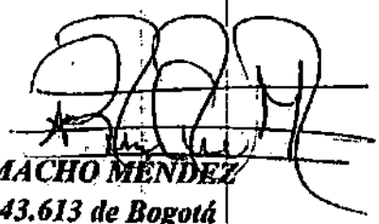
Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandados:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
ASUNTO:	***PREJUDICAILIDAD.***

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía ***No. 79.543.613*** de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional ***No. 234575*** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la ***Sra. CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL***, con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***, y teniendo en cuenta el deceso de su progenitor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungia como demandado en el proceso de la referencia, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mis mandantes, mediante el presente escrito me permito informar a su despacho sobre la audiencia fallida de Imputación de cargos que adelanta la Fiscalía 76 Delegada en contra de la hoy aquí demandante por ser el titulo valor motivo de esta demanda, se encuentra viciado en cuanto a que su objeto y su causa son ilicitos, es decir es producto de ***FRAUDE PROCESAL en CONCURSO CON FALCEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO***. Por lo tanto, ruego a su señoría tener en cuenta la información aportada por este togado y en virtud a ello, ordenar la prejudicialidad solicitada.

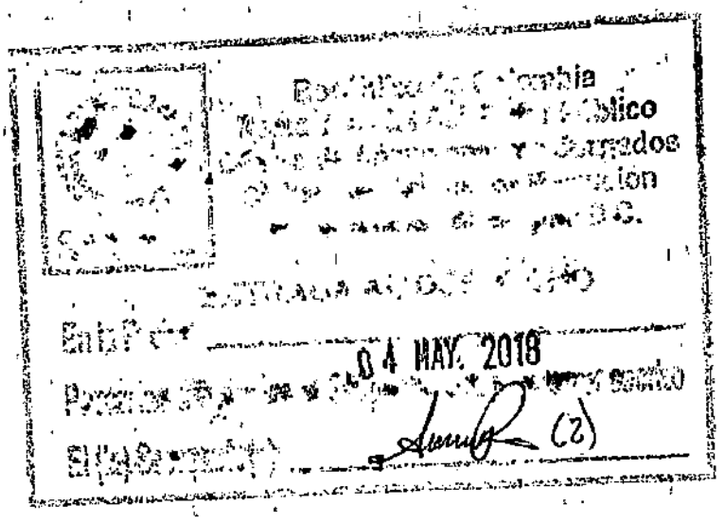
ANEXOS:

1. COPIA AUTENTICA DE AUDIENCIA FALLIDA EN CONTRA DE LA DEMANDANTE LUZ A GUERAVA CASTIBLANCO.

Del señor Juez,



RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com


Colombia
Público
Derechos
04 MAY. 2018
(2)

#556
156

JUZGADO NOVENO (9) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

BOGOTA D.C., 10 de Mayo de 2018

Audiencia: JUICIO ORAL

HI: 10:44 HORAS

HF: 6:43 horas

Duración:

JUEZ: **LUZ MARINA RAMIREZ GUIO**

FISCAL: FIS 76 SEC DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN

MINISTERIO PÚBLICO: CAMILA FERNANDA GARZON

DEFENSA: RUBEN DARIO BOTERO DUQUE

ACUSADO: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
DIRECCION: AV. JIMENEZ No. 9-144 oficina 607
SJ:

OBSERVACIONES:

DELITO: FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
CUI: 11001/60/00/000/2017/01208
NI: 301410

SALA: 203

SUSTANCIADOR: FERNANDO
Realizada: Si
Fracasada:

DESARROLLO: Se hace presente a fiscalía, representante de víctimas, procesado y el Dr. RUBEN DARIO BOTERO DUQUE, a quien le es otorgado poder por parte del aquí procesado y por lo que le es reconocida personería jurídica por parte del despacho, acto seguido y previa identificación de las partes se interroga al procesado a fin de que manifieste como se declara frente a los hechos indilgados por la fiscalía, previniéndolo de sus derechos y garantías de ley, el procesado se declara inocente, por lo que se otorga el uso de la palabra al ente acusador a fin de que presente teoría de caso, seguido de la presentación de la teoría del caso por parte de la defensa, luego procede la fiscalía a declarar a la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS, quien es interrogada por la fiscalía y contrainterrogada por la defensa, luego se recepciona la declaración de OLGA LUCIA BRISEÑO CASAS, quien es interrogada por la fiscalía y contrainterrogada por la defensa.

Se suspende siendo la 1:00 horas, con el fin de continuar a las 2:15 horas.

Siendo las 2:36 horas se reanuda la audiencia de juicio oral dejando constancia que comparecieron los mismos sujetos procesales de la primera sesión.

Se declara terminada la fase probatoria por parte de la fiscalía y se otorga el uso de la palabra a la defensa a fin de que presente sus pruebas, señalando que desiste de la declaración de LUZ DARY GUZMAN, quien actúa como secuestre del predio objeto

157

de conflicto, seguido solicita se le cuestione al procesado frente a su deseo de declarar en su propio juicio previniéndole de sus derechos y garantías, por lo que procesado manifiesta querer declarar, siendo interrogado por su defensor y contrainterrogado por la fiscalía. Finalizada la etapa probatoria por parte de la defensa, el Despacho concede el uso de la palabra a las partes a fin de que presenten alegatos conclusivos, se anuncia el sentido del fallo de carácter condenatorio en contra de HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y se corre traslado para lo correspondiente al artículo 447.

TRAMITE: se fija el día 16 de julio de 52018 a las 9:00 horas para la correspondiente sentencia, quedando las partes notificadas de la nueva fecha.

LUZ M. G. MOYANO
SECRETARIA

EJECUCION CIVIL CTO 15 654

66502 11-MAY-'18 12:3

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandado:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
Asunto:	***DOCUMENTOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE PREJUDICAILIDAD Y NUIDAD DE TODO LO ACTUADO.***

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía ***No. 79.543.613*** de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional ***No. 234575*** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la ***Sra. CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL***, con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***, y teniendo en cuenta el deceso de su progenitor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mis mandantes, mediante el presente escrito me permito informar a su despacho sobre la audiencia de ***JUICIO ORAL*** que adelantó la señor Juez ***NOVENO (9) PENAL DEL CIRUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ***, bajo el radicado ***No. 110016000000201701208*** por ***FRAUDE PROCESAL en CONCURSO CON FALCEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO*** por efectos del proceso de la referencia que adelanta su despacho, donde ha fungido como apoderado de la demandada ***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***, el abogado ***HECTOR MARTINEZ OLIVOS***, quien también tiene la condición de esposo de la demandante y quien ha orquestado la creación del título valor objeto de esta demanda, fue creado con base en una suma de dinero inexistente por demás ya que su causa y objeto son ilícitas y vaciada de legalidad. Por lo tanto, ruego a su señoría tener en cuenta la información aportada por este togado y en virtud a ello, ordenar la prejudicialidad solicitada y la nulidad de todo lo actuado teniendo como base el sentido del fallo de la señora Juez 9 Penal del Circuito de Bogotá del día 10 de mayo de 2018.

Igualmente, es de aclarar a la señora Juez que una de las piedras angulares, para efectos de este fallo fue el testimonio de la ***Dra. OLGA LUCIA BRICEÑO***, quien también ha fungido en el proceso de la referencia ***No. 2011 - 437*** como apoderada del demandado, contestando esta demanda extemporáneamente por orden e instrucciones del abogado ***HECTOR***

160
159

MARTINEZ OLIVOS, orquestador de este proceso ejecutivo y esposo de la demandante ***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.***

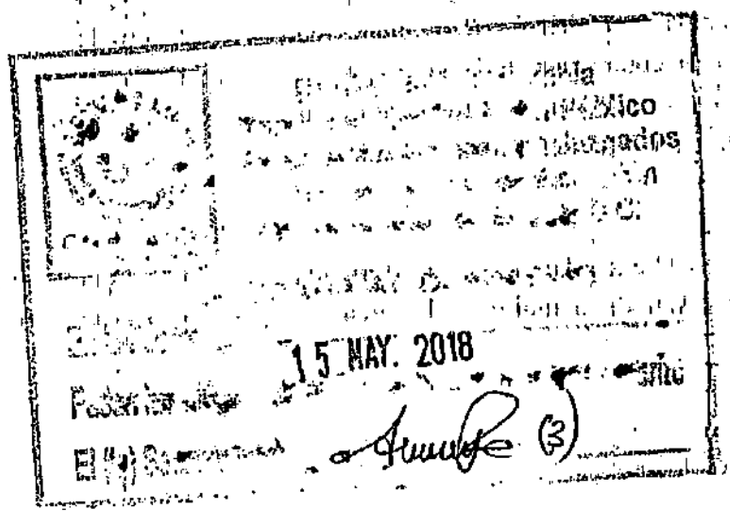
Todo lo anteriormente expuesto podrá ser corroborado con la copia del CD sobre la audiencia de ***JUICIO ORAL*** mencionada y el sentido del fallo condenatorio. No obstante teniendo como base toda la información presentada en esta y anteriores oportunidades, ruego a su señoría muy respetosamente, decretar la prejudicialidad y nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia.

ANEXOS:

1. CD el cual contiene la información de la audiencia de ***JUICIO ORAL*** mencionada.
2. Acta de la audiencia de Juicio Oral con fecha 10 de mayo de 2018.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com


15 MAY. 2018

160

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

83400

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 10079694 y presentó el documento dirigido a SEÑOR (A) JUEZ 4 DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL - DE BOGOTA . D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5h18gq684hbj
24/05/2018 - 08:23:29:395

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5h18gq684hbj

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
57

Sep. 12 Mayo

LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE
Abogado Especializado.

Bogotá. DC. Mayo 7 del 2018.

Señor(a)
JUEZ 4 DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS-CIVIL- DE BOGOTA. DC.
Ciudad

Radicación : 11001031030352011-00437-00
Demandante : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
Demandado : LUIS FERNANDO VILLEGAS

OF. EJECUCION CIVIL CT
28
69187 29-MAY-'18 14:22

JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, para este asunto obrando como tercero interviniente ya reconocido, del proceso precitado en el epígrafe de la referencia, en forma respetuosa me permito manifestar a su Despacho: Que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado especialista **LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE,** mayor de edad, de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.348.055** expedida en Anserma y portador de la TP No. 59.837 del CSJ, para que asuma la representación de mis intereses hasta la terminación del proceso.

Igualmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha estaba representado por el **Dr. ROBERTO URREGO,** al citado profesional yo le pague los honorarios profesionales de acuerdo al mandato ejecutado, en consecuencia **aporto copia simple del paz y salvo de honorarios que me exige el nuevo apoderado** y por tanto estoy en plena libertad de contratar un nuevo abogado y exonero de toda responsabilidad legal **al Dr. QUINTERO ALZATE** por la afirmación referida.

El presente poder confiere a mi nuevo apoderado las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, solicitar pruebas, solicitar informacion mediante derecho de petición y hacer todo cuanto fuere necesario en el cumplimiento de su mandato, interponer todos los recursos de ley y femas facultades contempladas en el CGP.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado y darle debida posesión.

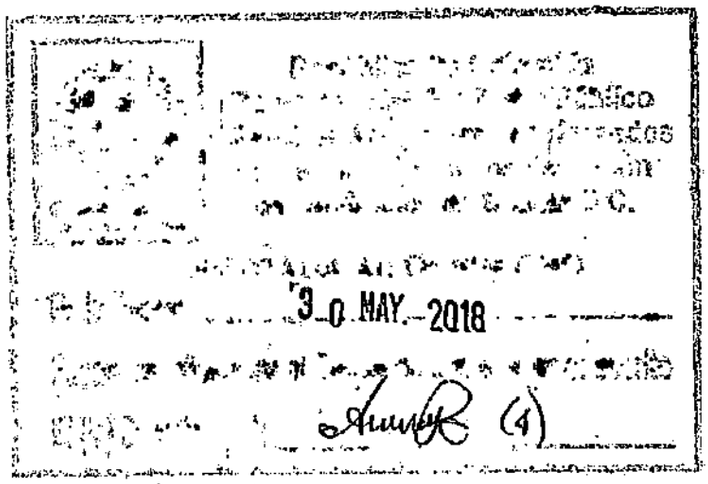
Cordialmente

JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
C.C. No 79.759.487 de Bogota DC.

Acepto el poder

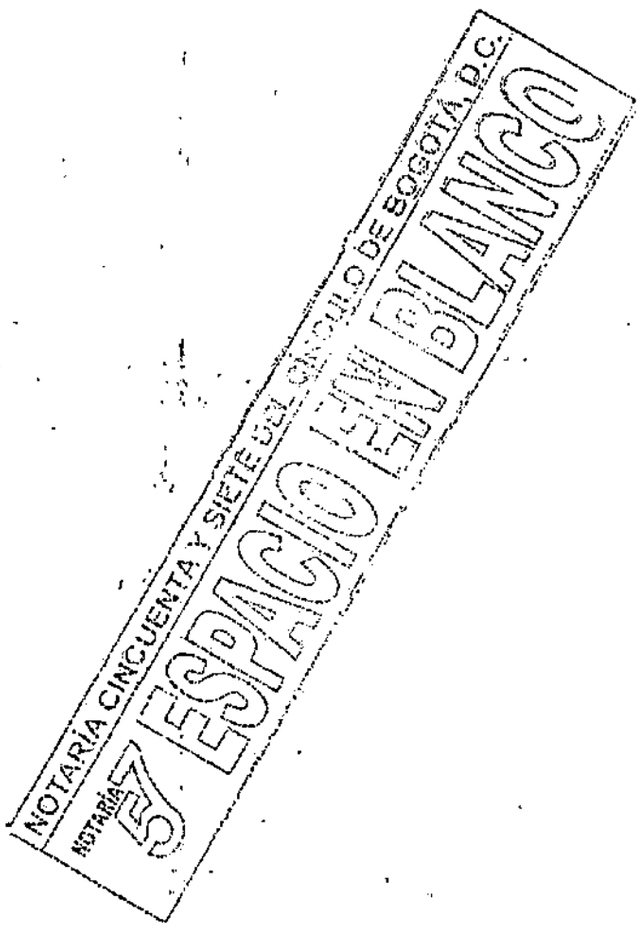
LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE
CC. 4.348.055 de Anserma Cds
TP. No.59.837 del CSJ.
Calle 47 No.13-33 of. 205 Torre B. Bogota.DC
Teléfono 314-8214477

Luis Hernando Quintero Alzate
4.348.055
Anserma
59837
29 MAYO 2018
Oficina Ejecucion civil.



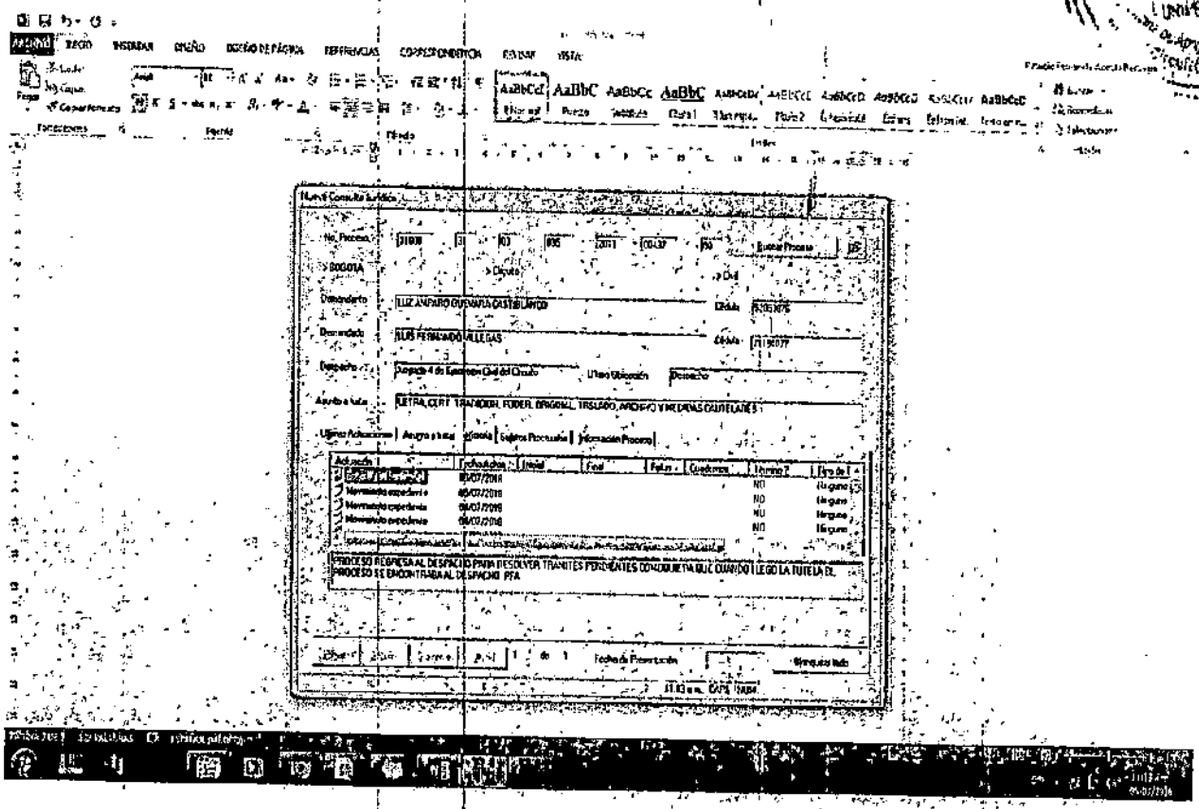
30 MAY 2018

(4)


NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57
ESPACIO EN BLANCO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.



Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

163

Fl.164

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUL 2018

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

1. Visto el escrito que obra a folio 162 C.1, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Luís Hernando Quintero Alzate, como apoderado judicial de tercero interviniente, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Téngase por revocados los poderes antes conferidos por el tercero interviniente Jhon Jairo Zapata Rodríguez.

2. Obre en autos y conocimiento de las partes los memoriales obrantes a folios 134 a 160 C.1 que relacionan el proceso penal por el delito de Fraude Procesal en concurso con Falsedad en Documento Privado.

3. Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto por el abogado Ricardo Camacho Méndez, contra el numeral 1 del auto de 21 de febrero de 2018, en el que no se le reconoció personería jurídica para actuar (fl. 142 C.1).

Señaló el recurrente, que a él si se le confirió poder para actuar como apoderado judicial del hijo menor del causante demandado en este proceso a través de su progenitora el Claudia Patricia Sandoval Rojas, el cual fue radicado el 28 de junio de 2017, tal y como se observa a folio (127 C.1), por lo tanto, se le deberá reconocer personería jurídica, igualmente, advierte que en el numeral 1 del auto de 28 de septiembre de 2017 (fl. 133), se le requirió para que acreditara sobre la calidad de hermana del causante de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, por lo tanto, acudió a portarlas mediante memorial radicado el 5 de octubre de 2017.

CONSIDERACIONES

Para el despacho la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, como quiera que pese a no haberse reconocido la personería jurídica señalada por el abogado Ricardo Camacho Méndez, este no puede actuar como apoderado judicial de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, toda vez que lo que se señaló en esa providencia consistió acreditar la calidad de herederos del causante Luis Fernando Villegas Ramirez, si querían hacer parte del presente proceso.

Por otro lado, le asiste razón al abogado, al señalar que en memorial radicado el 28 de junio de 2017 a folio 127 C.1, sí se le había conferido poder, por lo tanto, sin más

elucubraciones se reconocerá personería para actuar a dicho abogado en calidad de representante judicial de Mateo Villegas Sandoval, representado por su progenitora Claudia Patricia Sandoval Rojas.

Por lo tanto, no se procederá a revocar el auto atacado, pero si se reconocerá personería jurídica para actual al apoderado judicial Ricardo Camacho Méndez, conforme lo antes expuesto. No se concede el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, dado que el auto atacado no es susceptible de tal remedio procesal, puesto que no se encuentra enlistado en el artículo 321 *ídem,* ni en norma especial. El censor debe recordar que en materia de la doble instancia rige el principio de taxatividad[1].

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener incólume la providencia cuestionada por las razones anotadas.

SEGUNDO. En consecuencia, atendiendo el memorial a folio 127 C.1, se reconoce personería jurídica para actuar a al abogado Ricardo Camacho Méndez, como apoderado judicial del heredero determinado Mateo Villegas Sandoval, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

KLP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76
fijado hoy ____ de julio de 2018 a la hora de las 08:00 AM.

27 JUL 2018

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

[1] Corte Suprema de Justicia, providencia de tutela de 13 de abril de 2011 M.P.: William Namén Vargas. Rad.: 11001-02-03-000-2011-00604-00. *"en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas."*

164
161

Señor
JUEZ CUATO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

OFEJECUCION CIVIL CTO 76250 2-AUG-'18 12

REF: *PROCESO 2011-437*
ORIGEN: *JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*
ASUNTO: *PETICION RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial mediante poderes especial de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cedula de ciudadanía ***No. 41.543.921,*** quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296.*** Muy respetuosamente, ruego a la señora Juez, el reconocimiento también como apoderado judicial de la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en nombre y representación de su hermano (interdicto) de 53 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621;*** Con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En auto calendado 28 de septiembre de 2017 la señora Juez advirtió a la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS,*** que, para reconocerla dentro del proceso, debería acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este proceso, por tanto, me permito aclararle al despacho, que, en el cuaderno ***No. 2 (Incidente de nulidad)*** a folio 14 se encuentra el Registro Civil de Nacimiento (original) de ***MARTHA LUACIA VILLEGAS.*** Igualmente, a folio ***No 15*** del mismo cuaderno se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** a quien también se solicita a su señoría se reconozca personería por medio de este togado.

SEGUNDO: Ratificando tal petición a folios ***No. 145 y 146*** del cuaderno ***No. 1*** se vuelven a anexar copias de los registros Civiles de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** y de ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ.***

165
165

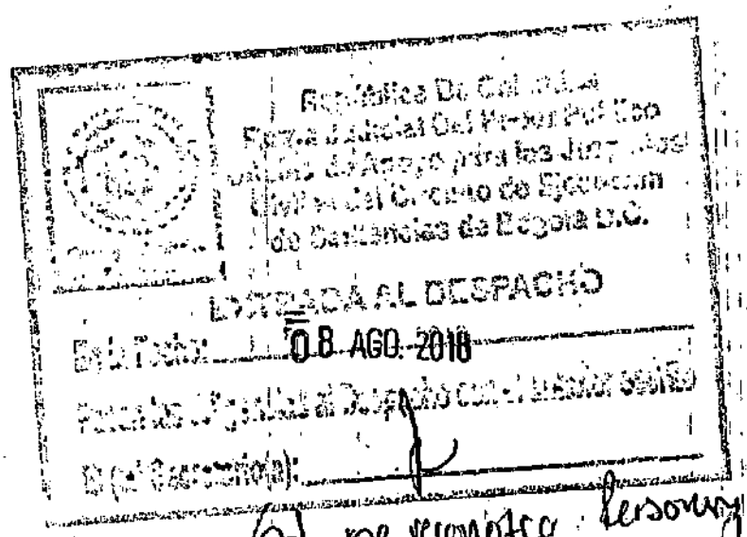
TERCERO: A folio *No. 122* del Cuaderno *No. 1* se encuentra el poder legalmente conferido por *MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ*, hermanos del hoy aquí demandado *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (q.e.p.d)*.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto ruego a la señora Juez, el reconocimiento de mi personería Jurídica para actuar en el presente proceso, como apoderado Judicial de *MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*, quien también representa a su hermano interdicto *GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ*, como terceros interesados, puesto que, fungen como legítimos propietarios del predio objeto de medidas en esta demanda, y especialmente porque en la actualidad están ejerciendo como depositarios, e igualmente ejerciendo los derechos de posesión y tenencia del bien inmueble ubicado en el municipio de **TIBACUY** departamento de Cundinamarca, denominado *EL CEDRO*, con matrícula inmobiliaria *No. 157 - 78112*, y cédula catastral *No. 01-00-0023-0117-000*, objeto de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso.

De la señora Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com



se reconoce personería
de la Dra Claudia Patricia Saenz

166

Fl. 167

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 04 SEP. 2018

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

El peticionario de la solicitud que antecede, estese a lo resuelto en auto de julio de 2018 (fl. 164), mediante el cual se le indicaron las razones por las cuales no es procedente su pedimento.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy 5 de SEPTIEMBRE de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

163

Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REF:	*PROCESO. 2011-437*
ORIGEN:	*JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE:	*LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA:	*LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*
ASUNTO:	*PETICIÓN RECONOCIMIENTO COMO TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE PROCESO.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial mediante poderes especial de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL.*** Con el acostumbrado respeto, ruego a la señora Juez, el reconocimiento también como tercero interesada a ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800***, quien obra en nombre propio y también obrando en nombre y representación de su hermano (interdicto) de 53 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; Con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En auto calendado 28 de septiembre de 2017 la señora Juez advirtió a la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***, que, para reconocerla dentro del proceso, debería acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este proceso, por tanto, me permito aclararle al despacho, que, en el cuaderno ***No. 2 (Incidente de nulidad)*** a folio 14 se encuentra el Registro Civil de Nacimiento (original) de ***MARTHA LUACIA VILLEGAS***. Igualmente, a folio ***No 15*** del mismo cuaderno se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, a quien también se solicita a su señoría se reconozca personería por medio de este togado.

SEGUNDO: Ratificando tal petición a folios ***No. 145 y 146*** del cuaderno ***No. 1*** se vuelven a anexar copias de los registros Civiles de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***

AV. Jiménez No. 8 A - 49 Of. 605. Ed. Suramericana. Bogotá – Colombia – 3203712233
ricardocamachomendez@gmail.com

21

OF. EJECUCION CTO

16/9/66

RAMIREZ y de ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ (Copias que se presumen auténticas)***

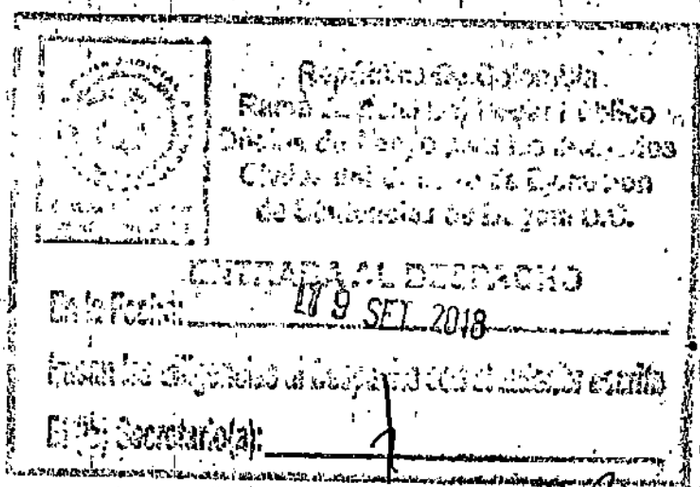
TERCERO: A folio ***No. 122*** del Cuaderno ***No. 1*** se encuentra el poder legalmente conferido por ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** hermanos del hoy aquí demandado ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (q.e.pd)*** en aras de ser representados por el Abogado ***RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.***

PETICIÓN.

Por lo anteriormente, donde se explica detalladamente lo solicitado por el Despacho donde oportunamente se presentaron y aportaron dichos documentos exigidos por la señora Juez, no entiende este apoderado, el hecho de que a pesar de cumplir diligentemente con la carga procesal, en cuanto a aportar al Despacho oportunamente tal exigencia, se niegan tal reconocimiento; por lo tanto, reitero la petición a la señora Juez, sobre el reconocimiento como parte en el presente proceso que hace ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** por medio de este togado, quien también representa a su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** como terceros interesados, puesto que, fungen como legítimos propietarios del predio objeto de medidas en esta demanda, y especialmente porque en la actualidad están ejerciendo como depositarios, e igualmente ejerciendo los derechos de posesión y tenencia del bien inmueble ubicado en el municipio de **TIBACUY** departamento de Cundinamarca, denominado ***El CEDRO,*** con matrícula inmobiliaria ***No. 157 - 78112,*** y cédula catastral ***No. 01-00-0023-0117-000,*** objeto de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso.

De la señora Juez,

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com



Se reconoce personería

169

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 01 OCT. 2018

Ref: Exp. No. 110013103-035-201[illegible]00

El peticionario de la solicitud que antecede (fl. 168 a 169 C.1), estese a lo resuelto en los autos de 4 de septiembre y 26 julio de 2018 (fls. 167, 164 C.1) mediante el cual se le ha indicado las razones para no reconocerle personería jurídica para actuar a favor Marta Lucia Villegas Ramírez y Germán Ricardo Villegas Ramírez, de quienes no se ha demostrado la calidad de herederos del demandado Luís Hernando Villegas Ramírez.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102
fijado hoy 02 OCT. 2018 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

179



Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REF:	*PROCESO. **2011-437***
ORIGEN:	*JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE:	*LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA:	*LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*
ASUNTO:	*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 1 DE OCTUBRE DE 2018.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial mediante poderes especiales ya aportados al expediente con antelación de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921,*** quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***. Igualmente, como apoderado especial mediante poder ya aportado al expediente con antelación de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; mediante el presente escrito respetuosamente a usted señor Juez, y estando dentro del término legal, presento ***RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO*** calendado 1 de octubre de 2018, notificado por estado el 2 de octubre de 2018, con fundamento en el artículo 318 del C. G del P.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

31

170
171

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".....

Muy respetuosamente, el presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

1. En auto calendado 28 de septiembre de 2017 la señora Juez advirtió a la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***, que; para reconocerla dentro del proceso, debería acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este proceso, por lo tanto, me permito aclararle al despacho, que, en el cuaderno ***No. 2 (Incidente de nulidad)*** a folio 14 se encuentra el Registro Civil de Nacimiento (original) de ***MARTHA LUACIA VILLEGAS***. Igualmente, a folio ***No 15*** del mismo cuaderno se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, a quien también se solicita a su señoría se reconozca personería por medio de este togado.

2. Aunado a lo anterior este apoderado Judicial, ya había radicado con antelación el poder aquí requerido mediante radicado de fecha 25 de mayo de 2017 a las 10:13 am, poder legalmente otorgado por ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** quien también funge como guardadora de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***. Ambos tienen la calidad de legítimos propietarios del bien aquí embargado y secuestrado, personas perjudicadas por los detrimentos que ha sufrido dicho bien inmueble desde su embargo y secuestro. Igualmente, anexé en aquel entonces copia del certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de legítimos propietarios del bien inmueble embargado y secuestrado por efectos del proceso de la referencia.

3. Ratificando tal petición a folios ***No. 145 y 146*** del cuaderno ***No. 1*** se vuelven a anexar copias de los registros Civiles de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** y de ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***.

4. A folio ***No. 122*** del Cuaderno ***No. 1*** se encuentra el poder legalmente conferido por ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, hermanos del hoy aquí demandado ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (q.e.pd)***.

132
132

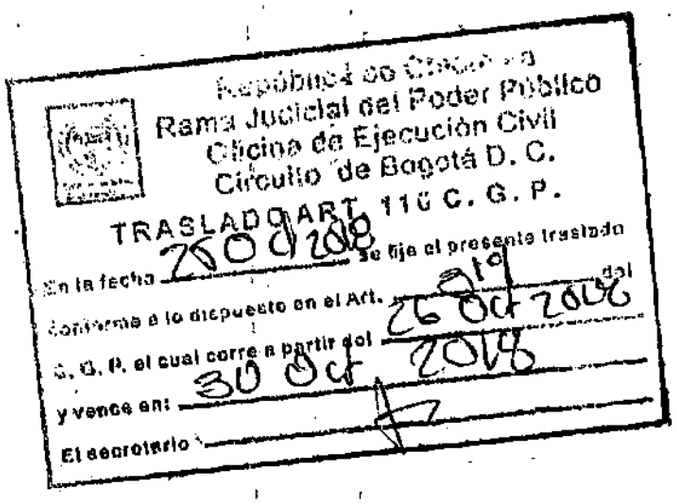
5. Nótese señora Juez, que, siendo muy respetuoso de las decisiones de su Honorable Despacho, fue reconocido como tercero al señor ***JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ***, quién no tiene ninguna calidad ni de poseedor, ni de tenedor del bien inmueble hoy aquí objeto de ejecución, persona que ha pretendido en varias oportunidades hacer incurrir en error a su despacho mediante incidentes de desembargo, los cuales han sido inanes, inocuos e impertinentes por demás. No obstante, a pesar de haber cumplido con lo solicitado por la señora Juez Cuarta (4) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, de manera caprichosa, antojadiza o arbitraria, con su decisión, estarían impidiendo el acceso a la administración de Justicia de la Señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** y de su hermano interdicto, quienes con absoluta claridad y precisión figuran en el certificado de tradición y libertad también como legítimos propietarios, al igual que lo era el demandado ***(q.p.d)***

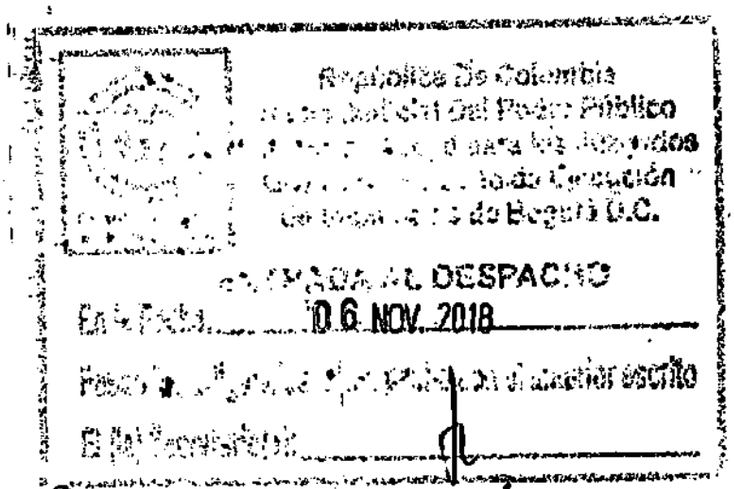
6. Téngase en cuenta que, sin ningún tipo de motivación la señora Juez 4ª de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, se ha abstenido de reconocer personería mediante apoderado Judicial a ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ***, y a su hermano interdicto de 53 años de edad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, depreco a su señoría o de ser necesario al superior de alzada ***REVOCAR*** el auto proferido el día 1 de octubre de 2018 y como consecuencia, reconocerme personería para actuar en los términos del otorgamiento de poder de ***MARHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** quien también funge como guardadora de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***. Aclarando que, estas dos (2) personas tienen la calidad de legítimos propietarios del bien aquí hoy embargado y secuestrado (ver certificado de tradición y libertad) y perjudicados por los detrimentos que ha sufrido dicho bien inmueble desde su embargo y secuestro.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com





1) Teniendo Vencido Recurso

ogota Oct. 30 2018

TV

FR3

ctor

ez CUARTO (4t) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE Bogota

F: PROCESO 2011-437
GEN: JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
E: 4ta AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
TRA Luis Fernando Villegas Ramirez
NTO CONTESTACION AL RECURSO DE REPOSICION

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

HN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ CC # 79.759.487 RECONOCIDO
R LA SEÑORA JUEZ COMO TERCERO ESTOY DEACUERDO CON
UE SE ABSTENGAN DE RECONOCER A LA SRA MARTHA
CIA VILLEGAS RAMIREZ EN ESTE PROCESO YA QUE A
A EN NINGUN MOMENTO LE HAN EMBARGADO SU
RCENTAJE DE CUOTA PARTE QUE TIENE EN EL
UEBLE EL CEDRO Y LE PONGO ALERTA A
TE DESPACHO QUE LA SRA MARTHA VILLEGAS ME
IAMO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DICHO
UEBLE DENOMINADO EL CEDRO DESDE EL AÑO
010 BAJO CONTRATO # 0198 AUTENTICADO COPIA
UE REPOSA EN EL PROCESO LA CUAL ANEXE HACE
UCHO TIEMPO Y ELLA LA SRA MARTHA VILLEGAS
LVIO A VENDER LA FINCA EL CEDRO AUN
EÑOR DE APELLIDO CUELLAR CON ESTA SEGUNDA
ENTA QUE LA SRA VILLEGAS REALIZO DEL INMUEBLE
EL CEDRO Y REALIZO ENTREGA DEL INMUEBLE AL
R. CUELLAR ADVIRTIO CON TODO RESPETO AL DESPACHO
UE LA SRA MARTHA VILLEGAS ESTA INCURRIENDO EN
L DELITO DE ESTAFA Y DEMAS QUE SE TIPIFIQUEN
SEGUNDA VENTA Y ENTREGA DE FORMA REAL Y MATERIAL
L LA SEÑORA MARTHA VILLEGAS HACE DE LA FINCA EL
EDRO ES AL SR. EDISON CUELLAR Y LA PRIMERA
IC A MI JOHN ZAPATA DESDE EL AÑO 2010

CC. 79.759.487 D'BTA
Kl. 5o # 17-29 SUR Piso 1 BARRIO CIUDAD MONTES BTA.
3138111535

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 06 NOV. 2018

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

Descorre traslado

174

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 21 ENE. 2019

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-004

No se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación (fls. 171 a 173 C.1) interpuesto por el abogado Ricardo Camacho Méndez contra el proveído de 1 de octubre de 2017 (fl. 170 C.2), toda vez que es improcedente, atendiendo lo señalado en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, que a la letra reza: "*...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...*". de lo anterior indica que en la citada providencia ningún pronunciamiento nuevo se hizo, es decir, en ella se le señaló que deberá estarse a lo resuelto en los autos de 4 de septiembre y 26 de julio de 2018, siendo este último, en el cual se decidió recurso de reposición, que mantuvo incólume la decisión proferida en el numeral 1 del auto d 21 de febrero del presente año, pues el recurso de reposición bajo examen fue focalizado a resolver los argumentos esgrimidos por el recurrente frente a lo decidido en los autos censurados, circunstancia que hace patente la improcedencia del medio de impugnación propuesto.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 7
fijado hoy 22 ENE 2019 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

175



Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: *PROCESO.* ***2011-437***
ORIGEN: *JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*
ASUNTO: *RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO CALENDADO 21 DE ENERO DE 2019.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial mediante poderes especiales ya aportados al expediente con antelación de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL***, con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***. Igualmente, como apoderado especial mediante poder ya aportado al expediente con antelación de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800***, quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 27 de julio de 2017 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; mediante el presente escrito respetuosamente a usted señor Juez, y estando dentro del término legal, presento ***RECURSO DE QUEJA*** contra el auto calendado 21 de enero de 2019, notificado por estado el 22 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 352 y 353 del C. G del P.

El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

De manera reiterativa y antojadiza la señora Juez cuarta (4) de Ejecución Civil del Circuito, vulnera el ***DERECHO FUNDAMENTAL DE ACESSO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***, al abstenerse de reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, a pesar de cumplir con todos y cada uno de los documentos solicitados por este mismo Juzgado, con base en los siguientes.

176

I. HECHOS.

1. En auto calendado 28 de septiembre de 2017 la señora Juez advirtió a la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***, que, para reconocerla dentro del proceso, debería acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este proceso, por tanto, por intermedio de este togado, radiqué oficio con fecha 5 de octubre de 2017 a las 9:48 am, aportando los registros civiles de nacimiento de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS*** y de su Hermano Interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS (ambos también legítimos propietarios del predio embargado y secuestrado por efectos de este proceso)***.

2. Aunado a lo anterior este togado, ya había radicado con antelación el poder aquí requerido mediante radicado de fecha 25 de mayo de 2017 a las 10:13 am, poder legalmente otorgado por ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** quien también funge como guardadora de su hermano interdicto ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***. Ambos tienen la calidad de legítimos propietarios del bien aquí embargado y secuestrado y perjudicados por los detrimentos que ha sufrido dicho bien inmueble desde su embargo y secuestro (se anexó con antelación al expediente de la referencia la copia del certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de legítimos propietarios del bien inmueble embargado y secuestrado por efectos del proceso de la referencia).

3. A pesar de cumplir con toda la carga procesal impuesta por la señora Juez Cuarta (4) de Ejecución Civil del Circuito al igual que los demás Honorables Jueces y Magistrados, en el auto hoy motivo de esta ***QUEJA***, este togado, había presentado dos (2) memoriales (no como recurso de reposición) con radicado 2/8/2018 12:04 horas a modo petición ***SOLICITANDO ROCONOCIMIENTO DE PERSONERIA***, y el segundo con radicado 2/10/2018 16:15 horas, igualmente, a modo de ***PETICION RECOCNOCIMIENTO COMO TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE PROCESO***. No obstante, a pesar de que, la señora Juez Cuarta (4) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, incurriendo en la ***NEGACIÓN DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*** de dos (2) legítimos propietarios del predio embargado y secuestrado por efectos de la presente demanda, entre ellos, una persona ***INCAPAZ*** quien pasa a ser un sujeto de especial protección por el Estado Colombiano, y a pesar de cumplir con la carga procesal aquí solicitada, le es negado el ***ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***.

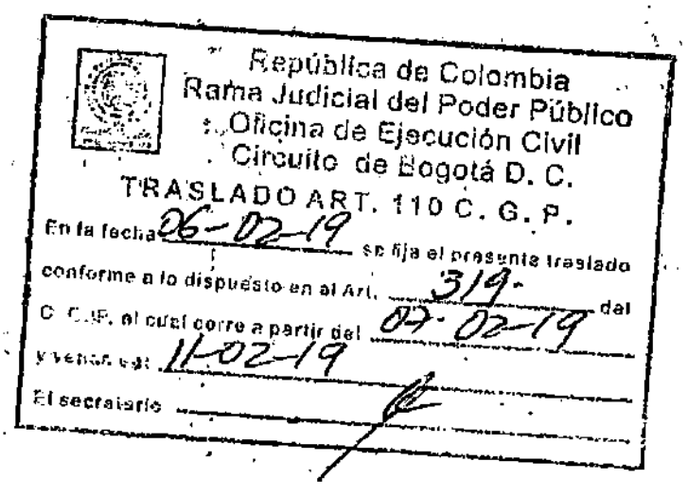
177

4. Efectivamente, el día 2 de octubre presenté Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del auto que niega esta petición, pero para sorpresa de este togado, y con el respeto que me caracteriza por la señora Juez Cuarta (4) de Ejecución Civil del Circuito, en el auto hoy aquí recurrido en QUEJA reza *"NO SE TRÁMITA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO RICARDO CAMACHO MEÉNDEZ CONTRA EL PROVEIDO DE 1 DE OCTUBRE DE 2017, TODA VEZ QUE ES IMPROCEDENTE, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 318 DEL C'DIGO GENERAL DEL PROCESO"* cuando en mi sentir no he presentado recurso alguno con antelación, como lo afirma la señora Juez Cuarta (4) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo anteriormente expuesto, depreco a su señoría ***REVOCAR*** el auto proferido el día 21 de enero de 2019 y notificado por estado el 22 de enero de 2019 y como consecuencia, se ordene darle trámite al recurso de apelación, toda vez que, por parte de este togado se cumplió con todos los documentos solicitados con antelación y de manera oportuna, aportándolos al expediente como bien lo podrá apreciar el superior de alzada.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com

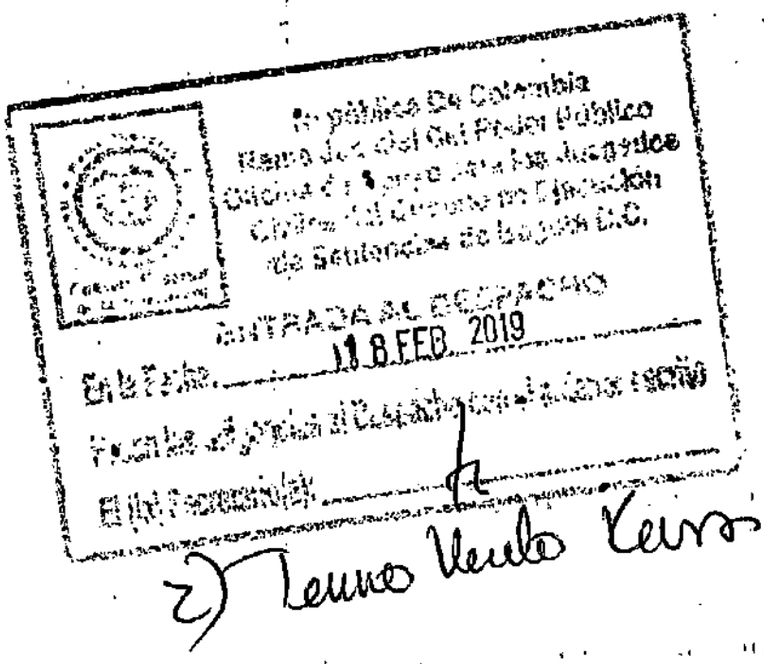


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-02-19 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P., el cual corre a partir del 27-02-19 y vence el: 11-02-19

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

El 8 FEB. 2019

Pasa al Juzgado

El Secretario

178

A

179

C INA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

FORMATO SOLIC D COPIAS			
FECHA	4/2/19		
SIMPLES	X	AUTENTICAS	RECURSO
ORIGEN		AÑO	CONSECUTIVO
43		2011	00432
CUADERNO	1	FOLIOS	122-123-128-131
CUADERNO		FOLIOS	132-137-152-153
CUADERNO		FOLIOS	154-160-164-165
CUADERNO		FOLIOS	166-167-168-169
TOTAL FOLIOS			170-171-172-173
TOTAL A PAGAR			
OBSERVACIONES			174-175-176-177 178

25 Folios $ 3780

LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE
Abogado.

Bogota. DC. Febrero 08 del 2019.

Señor
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.. S. D.

REFERENCIA : 2011-0437
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE, identificado tal y como parece al pie de mi firma para este asunto obrando apoderado del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** estando dentro de la oportunidad para hacerlo, me permito descorrer el traslado del articulo 110 del CGP, de la propuesta de recurso propuesta a folio (176 a 178) por el Dr. RICARDO CAMACHO MENDEZ, en los siguientes términos: El recurrente deberá estarse a lo resuelto en autos del 10 de julio del 2017 numeral 2, (Folio 128), 26 de julio del 2018 (Folio 164), 04 de septiembre del 2018 (Folio 167), 01 de octubre del 2018 (folio 170) y 21 de enero del 2019 (Folio 175), toda vez, que es improcedente el recurso propuesto, atendiendo lo señalado en el inciso 4 del artículo 318 del CGP: por tanto, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva resolver desfavorablemente el recurso propuesto.

Atentamente

LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE
CC No. 4.348.055 de Anserma Cds
T.P. No. 59.837 del CSJ.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha. 18 FEB. 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

3) Descorre traslado

180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C. 02 ABR. 2019

Ref. Exp. No. 110013103-035-2011-00[illegible]

Con relación a la solicitud subsidiaria de expedición de copias para acudir en queja ante el superior, se ordenara que por conducto de la Oficina de Apoyo se despache duplicado de la totalidad de todo el expediente inclusive de esta providencia, a cargo del recurrente, para efectos del trámite del recurso de queja solicitado.

Por lo tanto de DESPACHO, ordena la expedición de los folios antes señalados, incluida esta actuación y demás piezas procesales requeridas por la togada, quien dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión deberá suministrar las expensas necesarias so pena de dar aplicación al inciso 2 del artículo 324 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 353 *ibídem*. Cumplido lo anterior, Oficina de Apoyo proceda dar trámite al recurso, conforme lo prevé inciso 4 del artículo 324 *ejusdem*.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44, fijado hoy 03 ABR. 2019 a las 08:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-11

181
182

Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.



REF: *PROCESO EJECUTIVO 2011-437*
ORIGEN: *JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.*
CONTRA: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*
ASUNTO: *APORTO ARANCEL JUDICIAL Y CONSTANCIA DEL PAGO DE DINERO PARA COPIAS RECURSO DE QUEJA.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921,*** quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***. Igualmente, como apoderado especial mediante poder ya aportado al expediente con antelación de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 53 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá, con número de radicado ***No. 2001 – 621***; mediante el presente escrito respetuosamente a usted señor Juez, y estando dentro del término legal, me permito aportar ***ARANCEL JUDICIAL*** y constancia del pago de ***DINERO EN EFECTIVO*** por la suma de ***$216.500*** en aras de dar cumplimiento al auto calendado 2 de abril y notificado por estrados el día 3 de abril de 2019 en el que se ordena por conducto de la oficina de apoyo se despache el duplicado de la totalidad del expediente.

Anexo.
Arancel Judicial por valor de ***$6.800***
Pago de dinero en efectivo por valor de ***$216.500***

21 ~

(1) arancel

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.

AV. Jiménez No. 8 A – 49 Of. 906. Ed. Suramericana. Bogotá – Colombia – 3203712233
ricardocamachomendez@gmail.com

182



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

035 - 2011-437 CJ)

04/04/2019 09:35:41 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7
Terminal: DS13521 Operación: 13274826

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	$6,800.00
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMC
Ref 1: 79543613

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000916000 o a la pagina www.bancoagrario.go

183

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso: 035-2011-00437

CONSTANCIA SECRETARIAL

Las presentes fotocopias AUTENTICAS constantes de 9 cuadernos con 4, 59, 66, 9, 73, 113, 138, 30 y 82 folios útiles, fueron tomadas del proceso EJECUTIVO SINGULAR Rad: 2011-00437 (Juzgado de Origen 035 civil del circuito) instaurado por LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS, de conformidad a lo ordenado por auto de fecha 2 de abril de 2019, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el expediente de la referencia que se tuvo a la vista y se expiden a costa de la parte interesada QUIEN PAGO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ART. 353 DEL C.G.P, para ser remitidas a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón al recurso de QUEJA concedido contra la decisión proferida en auto de fecha 21 de enero de 2019.

Se expiden en Bogotá, 20 de mayo de 2019

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

184

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso: 035-2011-00437

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular n° 003 de 2018, emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se CERTIFICA que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS.

Bogotá, 20 de mayo de 2019

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

185
186

República de Colombia
Rama Judicial

SALA CIVIL T.S.B.

JUN 5'19 6:24

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

Oficio No. OCCES19-AM00102
Fecha: 31 de mayo de 2019

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : 1100131030 35 2011 00437 00 3

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

CLASE DE RECURSO: QUEJA X apelacion

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 DE ENERO DE 2019 (FOLIO 174 CUADERNO 1)

NÚMERO DE CUADERNOS: 9 CUADERNOS REMITIDOS: 4, 59, 66, 9, 73, 113, 138, 30 Y 184 FOLIOS UTILES

PARTE DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. 52.059.876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS C.C. 79.558.509 Y T.P. No. 198658 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS como representante legal de su hijo menor MATEO VILLEGAS SANDOVAL, como heredero determinado del causante demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ C.C. 79.378.778.

APODERADO PARTE DEMANDADA: RICARDO CAMACHO MENDEZ C.C. 79.543.613 Y T.P. No. 234575 DEL C.S.J.

ENVIO A USTED POR SEGUNDA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN CON ANTERIORIDAD CONOCIÓ LA H. MAGISTRADA ADRIANA LARGO TABORDA.- Jaime Chaparro

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

ADM

OBSERVACIONES:

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190304123818647167 **Nro Matricula: 157-78412**

Pagina 1

Impreso el 4 de Marzo de 2019 a las 08:05:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA ,DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY

FECHA APERTURA: 12-02-1998 RADICACIÓN: 1998-850 CON: ESCRITURA DE: 21-01-1998

CODIGO CATASTRAL: 258050001000000080007000000000COD CATASTRAL ANT: 25805000100080007000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA. AREA:6.894.50 M2

COMPLEMENTACION:

COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 :01) 12-12-96 ESCRITURA NO.863 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA. DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (GUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045. 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: [illegible]DA. DE LOPEZ ALEJANDRINA LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE [illegible]JA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA Y LOPEZ DE PONGUTA CARMEN, LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE.02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA, LOPEZ DE PONGUTA CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO.03) 27-02-96 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-96 DE LA NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO. GUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULASNOS 157-56915 Y 157-5800701) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA. DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA,(157-56915),-02) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA. DECLARACIONDE LINDEROS. DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA. DECLARACIONES DE CONSTRUCCION. DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA , DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO.05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA. ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS,) DE:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO.-06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA . CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).-FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO.157-53830:01) 09-07-93 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0052386:01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL.- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.-02) 08-04-74 SUCESION DE 17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Predio: URBANO

1) Con DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

157 - 56915

157 - 58007

157 - 70382

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1998 Radicación: 1998-850

Doc: ESCRITURA 044 del 21-01-1998 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE 5691/58007/70382

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190304123818647167 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 4 de Marzo de 2019 a las 08:05:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1999 Radicación: 1999-10023

Doc: ESCRITURA 402 del 06-08-1999 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-1999 Radicación: 1999-10024

Doc: ESCRITURA 562 del 29-10-1999 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS: ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA. EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-2001 Radicación: 2001-362

Doc: ESCRITURA 697 del 21-12-2000 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $8,099,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X (25%)

A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916 X (8.33%)

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X (8.33%)

A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800 X (8.33%)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-13497

Doc: OFICIO 11-2366 del 31-10-2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO CC# 52059872

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2017 Radicación: 2017-11448

Doc: RESOLUCION 055 del 20-10-2016 ALCALDIA DE TIBACUY de TIBACUY VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Es guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190304123818647167 **Nro Matricula: 157-78412**

Impreso el 4 de Marzo de 2019 a las 08:05:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TIBACUY

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440

A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778

A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-2120

D FICIO 043-2018 del 26-02-2018 ALCALDIA DE TIBACUY de TIBACUY VALOR ACTO: $

ancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TIBACUY

A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440

A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916

A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778

A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

ión Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlaceordenpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190304123818647167 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 4 de Marzo de 2019 a las 08:05:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-14143 **FECHA: 04-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Bogotá, D.C. Marzo 18 de 2019

3 Ab | 168 169

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad

Ref. PROCESO 11001310303520110043700
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Respetado Señor Juez:

Yo, MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.51.857.800 de Bogotá y en Representación como tutora de mi hermano Interdicto GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.361.918 de Bogotá, me dirijo a usted Señor Juez luego de enterarme del documento què reposa en su despacho con radicado 30 de octubre de 2018 donde el señor Jhon Jairo Zapata indica que está de acuerdo con que usted Señor Juez se abstenga de reconocerme a mí y mi hermano dentro del proceso. Le informo Señor Juez que el señor Zapata es el que NO debería estar en este proceso, toda vez que incumplió el contrato firmado con nosotros al **NO CANCELAR las letras pactadas en la negociación**, letras que el señor Zapata adjunta al proceso como COPIAS, toda vez que las originales reposan en mi poder firmadas, autenticadas y originales, dinero que nunca cancelo motivo por el cual la negociación hecha con el señor Zapata es nula por incumplimiento en lo pactado.

Quiero recordarle que la Secuestre que tiene actualmente el inmueble me nombro a mi como depositaria gratuita de este toda vez de los inmensos deterioros ocasionados al inmueble, entre ellos los ocasionados por el Señor Zapata quien desocupo los bienes muebles que se encontraban en el interior de esta y de la misma manera saco muebles y enceres y los quemo en el potrero de la finca como figura en el reporte que elaboro años atrás la Señora Secuestre del inmueble. Yo como depositaria gratuita y dueña legítima del inmueble junto con mi hermano Interdicto acudí a un inversionista para que nos ayude a reparar el bien ya que de no ser así en este momento estaría en ruinas, es el Señor Cuellar del que habla en ese escrito el señor Zapata. El Señor Cuellar se ha encargado de recuperar el bien, pagar impuestos para lograr parar el embargo por impuestos que ya figuraba en curso y que se puede evidenciar en el último certificado de Libertad y Tradición que adjunto, en poner al día servicios de agua y luz. De no ser así el bien ya tendría otros embargos y yo como dueña legítima del bien y como guardadora de los bienes de mi hermano German Ricardo debo velar por el cuidado de ellos.

189
190

En cuanto a la afirmación hecha por el Señor Zapata en que estoy incurriendo en el delito de estafa quiero informarle que instaurare inmediatamente la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por Calumnia y a los que haya lugar al respecto. Y también le informo que desde el 19 de Junio de 2015 instaure demanda No.11001600004920151044O donde está vinculado el Señor Jhon Jairo Zapata por la negociación Incumplida de su parte:

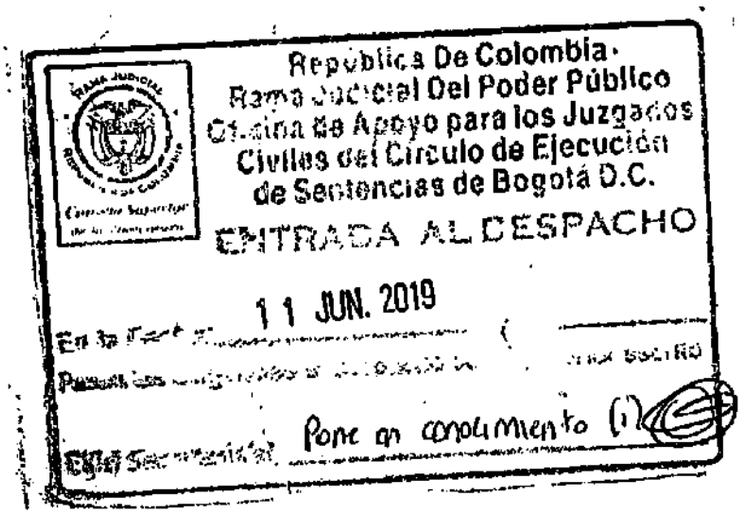
"El Señor Jhon Jairo Zapata nunca cancelo la totalidad de la deuda contraída.
. Estafo con el tipo de vehículos de ofrecía y de los cuales nunca hizo papeles y no correspondían para nada con los precios acordes a la realidad.
. Se hizo entregar el inmueble antes del tiempo estipulado en la negociación."

De tal demanda ya se encuentra sentenciado el Señor Héctor Alfonso Martínez Olivos y las demás se siguen adelantando.

SI SOLICITO de manera urgente y personal a usted Señor Juez me sea tenida en cuenta como parte en el proceso ya que desafortunadamente todo el mundo se cree dueño del inmueble y reclama ser dueño pero verdaderamente los **UNICOS PROPIETARIOS LEGITIMOS del bien somos MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ actualmente.** El no haberme aceptado de su parte ha traído detrimento en el bien inmueble y se ha prestado para confusiones.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
CC 51.857.800 de Bogotá
Dirección Notificación Calle 137 A No. 72-30 Casa 37 Bogotá, D.C.
Celular 313 448 4228


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
11 JUN. 2019
Pone en conocimiento

190

Fl. 191

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 18 JUL 2019.

Ref: Exp. No. 110013103-036-2011-00437-00

No se da curso a la solicitud que antecede, comoquiera que Martha Villegas no se encuentra reconocida dentro del proceso de la referencia, por lo que debe estarse a lo resuelto en autos del 28 de septiembre de 2017 (fl. 133) y 26 de julio de 2018 (fl. 164).

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103 fijado hoy 19 JUL 2019 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

2
191192

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá D. C., Julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho. (2018).

Radicación: 110016000000201701208. N.I. 301410.

ASUNTO POR RESOLVER:

Se procede a dictar sentencia condenatoria en contra de **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS** por los delitos de **FRAUDE PROCESAL** en concurso heterogéneo con **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.**

HECHOS:

Se contraen según lo señalado por la Fiscalía en su escrito de acusación, a que la señora Martha Lucia Villegas Ramírez denunció que ella y sus hermanos son herederos de un predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-78112 ubicado en el municipio de Tibacuy, Cundinamarca, y que en el año 2010, su hermano Luis Fernando Villegas Ramírez, sin la anuencia de los otros herederos, vende la propiedad a una persona de nombre John Jairo Zapata Rodríguez, por una suma inferior al valor del predio, negocio del cual después se retractó y a través del abogado, hoy acusado **HECTOR ALFONSO MARTINEZ**, pretendió la recuperación del inmueble y para ello crearon, a instancias de este abogado, de manera ficticia una letra de cambio por valor de ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000), que supuestamente respaldaba una deuda contraída por Luis Fernando con una señora Luz Amparo Guevara Castiblanco, quien era la esposa del acusado.

Con ese título valor (letra de cambio), el aquí acusado Héctor Alfonso Martínez, utiliza los servicios de la abogada Leonor Gutiérrez Porras, para que demande ejecutivamente la obligación contenida en el mencionado documento y de esa manera Luis Fernando se libraba de la obligación contraída con John Jairo Zapata. Estos abogados adelantan el proceso ejecutivo ante el Juzgado 35 civil del circuito que tiene como base la obligación contenida en ese documento espúreo.

Ese documento que sirvió de base a la actuación ejecutiva constituyó como elemento del Fraude procesal, porque llevó al Juez 35 civil del circuito a proferir sentencia de mandamiento de pago por la supuesta obligación.

Por esos hechos los abogados Martínez Olivos y Gutiérrez Porras, fueron denunciados ante el Consejo seccional de la judicatura, por parte de Martha Lucia Villegas y allí fueron encontrados responsables disciplinariamente.

192
140

IDENTIDAD DEL ACUSADO:

Se trata de HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, identificado con la [illegible] 79.558.509 de Bogotá, nacido en esta ciudad, el 19 de octubre de 1970, [illegible] años, con dirección en la Avenida Jiménez N° 9-14 Oficina 607 de Bogotá.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES:

El 5 de mayo de 2017 ante el Juzgado 67 penal municipal con función de control de garantías, se le formuló imputación a Héctor Alfonso Martínez Olivos por el delito de FRAUDE PROCESAL, en concurso heterogéneo con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, previstos en los artículos 453, y 289 del C.P., modificados por la ley 890 de 2004. El 23 de Junio de 2017, el delegado de la Fiscalía General de la Nación, presentó escrito de acusación en contra del acusado.

JUICIO ORAL y,
CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Encuentra este órgano judicial, que en la actuación cumplida, no ha existido transgresión alguna de garantías fundamentales, que genéricamente se hallan contempladas en el artículo 29 de la Carta Política.

Conforme al imperativo mandato establecido en el inciso primero del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, para emitir fallo condenatorio se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

En desarrollo del juicio oral, luego de hacer un recuento de los hechos materia de denuncia, el representante de la Fiscalía al momento de presentar su teoría del caso, argumentó que probaría más allá de toda duda que para el año 2010, el señor Luis Fernando Villegas, sin la anuencia de la denunciante Martha Lucia Villegas, realizó un contrato de compraventa de un bien inmueble con el señor John Jairo Zapata Rodríguez, negocio que no se concretó, por lo que se contactó con el aquí acusado Héctor Martínez, quien fungía como abogado, persona que se ofreció para actuar en ese proceso y resolver el negocio mencionado, para lo cual le sugirió a Luis Fernando Villegas que se presentara como deudor de la señora Luz Guevara, esposa del procesado, para lo cual Villegas le firmó una letra en blanco, que fue llenada por el acusado por la suma de ciento cincuenta millones de pesos y posteriormente presentada ante un Juez civil del circuito, con el objeto de hacer efectivo ese cobró por vía de un proceso ejecutivo.

Por su parte la defensa, expresó que el acusado se encuentra amparado con la presunción de inocencia pese a la denuncia interpuesta por la señora Martha Villegas, persona que si bien tiene una cuota parte del inmueble de marras, que es objeto también de debate ante el Juzgado 35 civil del circuito, no está legitimada para denunciar y menos para ser reconocida como víctima en este caso.

192

Afirma que entre el acusado y los señores Luis Fernando Villegas y Luz Amparo Guevara se llevó a cabo un negocio de carácter civil en donde existe una obligación, clara, expresa y exigible, proceso que actualmente se encuentra cursando para su ejecución ante el Juzgado 4 civil del circuito, por lo que no se evidencia la existencia de ningún delito.

Las partes dieron como hechos probados la plena identidad del acusado.

Otros elementos materiales probatorios que fueron ofrecidos por la delegada de la Fiscalía, admitidos por la defensa y practicados en el Juicio, lo fue en principio el testimonio de la denunciante MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ quien sobre los hechos refiere que conoció al acusado porque había acudido a sus servicios con antelación a esta denuncia, para que le llevara un proceso de interdicción por un hermano ante el Juzgado 19 de familia.

Dice que denunció a Héctor Alfonso Martínez porque a raíz de un negocio que hizo junto con su hermano Luis Fernando Villegas, ya fallecido, consistente en la compra venta de un inmueble que les correspondió por herencia ubicado en el municipio de Tibacuy, Cundinamarca, negocio que no se concretó, porque el supuesto comprador (John Jairo Zapata), no cumplió, por lo que decidieron con su hermano, utilizar los servicios del acusado como abogado para que terminara ese negocio por las vías legales.

Afirma que el procesado le planteó a su hermano Luis Fernando Villegas, sin el consentimiento de ella, que podía inventar una letra de cambio para acreditarse como deudor, e iniciar un proceso ejecutivo con el fin de zafarse de la compraventa del inmueble. La letra de cambio fue firmada en blancó por su hermano, y después el acusado la llenó por un valor de ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000) a favor de la esposa del acusado, Luz Amparo Guevara.

En esos términos se inició el proceso ejecutivo que originó el embargo y secuestro del bien inmueble sin que ella tuviera conocimiento alguno de esas actuaciones judiciales, razón por la cual denunció por Fraude procesal al aquí encartado. Refiere que se enteró de que existía esa medida cuando solicitó la expedición de un certificado de liberad y tradición del bien. Ante el requerimiento de ese hecho que le hiciera a su hermano, este efectivamente le dijo que lo había hecho el abogado Héctor Alfonso Martínez a quien le había firmado una letra en blanco. Indica que ella conoció la letra, en el Juzgado civil dentro del expediente ejecutivo y reconoció la firma de su hermano plasmada en ese documento. El proceso era de Luz Amparo Guevara contra Luis Fernando Villegas.

Afirma que dentro del proceso civil que ella conoció, se está próximo al remate del bien y que por la actuación del acusado, ante esa instancia y en los términos ya referidos, interpuso una denuncia de carácter disciplinaria ante el Consejo de la judicatura, corporación que sancionó al acusado.

Reitera que el procesado pretende quedarse con el bien inmueble y que nunca se ha manifestado para conciliar pues no le interesa sino apropiarse del

5
194
165

inmueble, advirtiendo que ella es propietaria de una cuota parte que equivale al 8.33%.

Se allegó al proceso copia del expediente que se surtió ante el Juzgado 35 civil del circuito, (ejecutivo singular) donde aparece como demandante Luz Amparo Guevara, apoderado Héctor Alfonso Martínez Olivos, y demandado Luis Fernando Villegas, dentro del cual también obra fotocopia de letra de cambio mencionada.

Aduce que ella no firmó ningún poder a nadie para la recuperación del inmueble y después se enteró que en el proceso ejecutivo habían actuado varios abogados, que no tenía conocimiento de la letra de cambio, y que ese título valor aparece diligenciado con letra que no es la de su hermano Luis Fernando. Tampoco supo del secuestro del bien, hasta que vio el certificado de libertad y tradición.

Se escuchó a OLGA LUCIA BRICEÑO abogada que trabajó con el acusado Martínez, quien manifestó en juicio que en el año 2012 el procesado le asignó un proceso ejecutivo contra Luis Fernando Villegas, para que constatara la demanda afirmándole que era un proceso sencillo y después de un tiempo le dijo que no contestara la demanda pero ella lo hizo extemporáneamente según instrucción del mismo abogado.

Ella se extrañó de la conducta del procesado Martínez, de quien dice que realizaba artimañas en los procesos que llevaba porque no era la primera vez que hacía y cometía falsedades, como sucedió en un caso similar donde había hecho firmar a una persona una letra en blanco que después resulto con una obligación de 400 millones de pesos, pero ella le advirtió a la persona que iba a ser perjudicada, y se pudo evitar que se apropiara de esos dineros.

En el presente evento, recordó que el acusado le dio un poder en blanco y que nunca vio la letra de cambio, solo cuando revisó el proceso y eso le generó duda en cuanto a la cantidad de la obligación pues le habían adicionado ceros. Reitera que en ese proceso la demandante era Luz Amparo Guevara, la esposa de Héctor Martínez y el demandado era Luis Fernando Villegas, y ella era su apoderada, pero trabajaba para Martínez.

Ante esas irregularidades y al ver que Martínez estaba actuando de mala fe, renunció al proceso y el acusado le revocó el poder. Dice que nunca conoció a Luis Fernando Villegas, ni la finca que fue embargada y secuestrada, porque siempre actuó por intermedio del procesado. Refiere que conoció a otros abogados que actuaron en ese mismo proceso como Leonor Gutiérrez y Álvaro Acevedo, lo mismo que a la señora Martha Villegas, hermana del demandado. Concluye diciendo que esa actuación le acarreo como consecuencias un proceso penal y uno disciplinario en su contra, y reiteró que el acusado le entregó el poder en blanco el cual tenía autenticada la firma de Villegas y que fue Martínez el que llenó el poder con los nombres.

195 196

El delegado de la Fiscalía, no presentó más pruebas por lo que se cerró ese ciclo probatorio y se continuó con las de la defensa, quien presentó al acusado como testigo en su propio juicio.

Es así que HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS señaló en su defensa frente a la acusación de la Fiscalía, que en efecto en el año 2011, demandó a Luis Fernando Villegas dentro de un proceso ejecutivo por una letra de cambio y por poder que le otorgara su esposa la señora Luz Amparo Guevara. Dice que la demanda se llevó ante el Juzgado 35 civil del circuito y que ahora el proceso se encuentra en el Juzgado 4 de ejecución de esa jurisdicción. Refiere que dentro del mismo se libró mandamiento de pago a favor de Luz Amparo Guevara por la suma de 150 millones de pesos, sentencia que se le notificó personalmente a Villegas, y la demanda fue contestada extemporáneamente en el año 2012 como lo dijo la testigo Briceño. Acepta que él le dijo que no contestara la demanda.

Aduce que se hicieron todos los procedimientos legales, se ordenaron medidas cautelares y se embargó, sobre el bien inmueble mencionado, la cuota parte (53.33 %) de Luis Fernando Villegas que era el obligado. Afirmó que el poder se lo entregó Villegas directamente a la abogada Briceño para que lo defendiera y que Villegas se allanó a las pretensiones y por eso se ordenó el secuestro y embargo del bien.

Recuerda que acudió a la casa de la denunciante Martha Villegas y le comunicó que él y su esposa Luz Amparo Guevara, tenían interés en la cuota parte, y le ofrecieron dinero, esto, cuando ya estaba en curso el proceso. Señala que el negocio jurídico fue lícito, que se surtieron todas las etapas procesales. Dice que esa testigo mintió cuando mencionó que había visto la letra en blanco, cuando el proceso ya estaba en el Juzgado.

Indica que dentro del proceso civil el señor Luis Fernando Villegas no presentó ninguna tacha de falsedad, ni se originó ninguna compulsa de copias y reconoció en juicio un documento que contiene el ofrecimiento de Luis Villegas de dación en pago del bien inmueble. Que el bien actualmente se encuentra en depósito a favor de la señora Martha Lucia Villegas.

Concluyó diciendo que él le prestó 150 millones de pesos a Luis Fernando Villegas, dineros que tenía como producto de la venta de unos taxis y bodegas de reciclaje y que para asegurar esa obligación se suscribieron varias letras de cambio y por eso también se hizo el documento de dación en pago. Refirió que no tiene pruebas del dinero que le prestó a Villegas.

La defensa no presentó más pruebas y se dio paso a los alegatos de conclusión.

En el uso de la palabra, el delegado Fiscal consideró que había demostrado más allá de toda duda, según lo prometido en la teoría del caso, que HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS es autor de los delitos imputados y acusados, pues de manera ilegal y valiéndose de las condiciones de Luis Fernando Villegas, pretendió hacerse dueño de un predio de los hermanos Villegas,

amparándose en una obligación contenida en una letra de cambio espúreo, que no ha sido cuestionada por las firmas, pero si por el contenido de la misma.

Para ese delegado no es clara la forma en que el acusado le prestó el dinero a Villegas ni que él lo hubiese recibido y menos se probó de donde salió esa suma, de lo cual concluye que Villegas nunca recibió esa cantidad, contrario a lo que afirma el acusado quien dijo en juicio que le prestó 150 millones de pesos a Luis Fernando Villegas. Indicó que el acusado no probó el origen de los dineros que supuestamente le prestó a Villegas y no supo explicar en qué forma o cantidades se los entregó, pues en la versión ante el Consejo Superior de la Judicatura, mencionó una cosa y aquí en el juicio dijo otra, de lo cual se infiere que esos dineros nunca se los prestó a Villegas.

El procesado aceptó que le dio instrucciones a la abogada Briceño para que no contestara la demanda, y que los hechos de la denuncia por parte de la señora Martha Lucia Villegas, no tienen un ánimo de revancha o enemistad, quien además refirió en juicio que nunca le vio dinero alguno a su hermano Luis Villegas en la cantidad mencionada, que afirma el acusado haberle prestado.

Reitera que la letra de cambio si la firmó Luis Fernando Villegas, pero que lo hizo en blanco, pues la cantidad y los demás datos de ese título valor, son diferentes. Indica que con ese documento se configuró el Fraude procesal porque se engañó al funcionario judicial quien profirió una sentencia contraria a derecho para apropiarse en este caso de un bien. Por eso, el contenido de la letra no es cierto y la idea era apropiarse del bien con artimañas.

Dijo el Fiscal que la denunciante acudió ante el Juez Civil y le comunicó que ella era propietaria también del inmueble, lo mismo su hermano interdicto y que su hermano Luis Fernando le había dicho que no había fimado más documentos. Reitera que no hay prueba de que el aquí acusado tuviera la suma de 150 millones de pesos en el 2010 y que los hubiese prestado a Villegas. Concluyó señalando que se había probado la materialidad de las conductas endilgadas y por eso debe condenarse al procesado.

A su turno el representante de la victima, alegó que el acusado Martinez, hizo firmar varios poderes en blanco antes de iniciar el proceso 437-2011, ante el Juzgado 35 civil del circuito, con el objeto de manejar el expediente y buscar ilícitamente el resultado del proceso, y si bien Luis Villegas mencionó que había firmado esa letra de cambio, no así por el valor mencionado allí, situación que configura una Falsedad.

Afirmó que el procesado radicó la demanda y manipuló el proceso, nombró a una abogada para que atendiera al demandado, como así lo dijo la testigo Briceño, abnegada a quien el acusado le dijo que no contestara la demanda dentro del término legal, pero sin embargo, ella lo hizo extemporáneamente. Eso significaba que las pretensiones se daban por ciertas y por eso el Juez civil continúa con el proceso y profiere la sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución. El acusado quería obviar todos los procedimientos civiles y obtener el mandamiento de pago y seguir con el embargo y secuestro del bien una vez dictada la sentencia.

Aseguró que el señor Luis Fernando Villegas era alcohólico y susceptible de ser manipulado como en efecto sucedió y por eso el título valor, su objeto y causa son ilícitos, y que el dinero nunca fue entregado ni Villegas lo recibió. Que el acusado no probó que haya prestado ese dinero, y fuera de eso, puso a su esposa como acreedora de la letra. Esa actuación de Martínez llevó a que el Consejo de la judicatura lo sancionara con 3 años de suspensión y 100 S.M.L.M.V.

Por eso consideró que el proceso ejecutivo siempre estuvo viciado porque el contenido de la letra no es cierto y por estos hechos resultaron afectados tanto la denunciante como su hermano interdicto, pues con las artimañas del aquí procesado, quien utilizando una letra de cambio, pretendía hacerse a la cuota parte del bien. Por esas razones se debe condenar.

Por su parte la defensa solicitó sentencia absolutoria porque la Fiscalía no pudo desvirtuar la presunción de inocencia, que ese delegado no investigó a fondo lo sucedido y que solo obra la copia de la denuncia, copia del certificado de libertad y tradición, copia de la decisión de interdicción del hermano de la denunciante, y copias del expediente civil y nada más.

Alega que con esos elementos no se pueden probar los delitos, porque su defendido no engañó a nadie y porque su prohijado si estaba en capacidad de tener y prestar la suma de 150 millones de pesos. Dice que en el 2015 sólo había hechos indicadores y que solo años después la Fiscalía imputa cargos sin escuchar a Luis Fernando Villegas. Afirma que su defendido solo reclamaba la cuota parte de Villegas y frente a eso existe una obligación, expresa clara y exigible. Reitera que el acusado explicó claramente y con transparencia los préstamos que le hizo a Villegas, quien no cumplió; agregó que en el proceso civil no se ha presentado ninguna objeción.

Señala que la denunciante había podido acudir desde el año 2010 al proceso civil, y solo lo hizo hasta el año 2015, sin haber discutido antes la letra de cambio, por eso no hay pruebas de los delitos endilgados y no hay experticio, solo se dice que la letra estaba en blanco y por eso no hay tipicidad, menos dolo y eso genera duda, por lo cual debe ser absuelto el acusado.

En la controversia, el delegado Fiscal señaló que la testigo Briceño dijo en juicio que el procesado le dijo que no contestara la demanda, la cual había sido presentada por Leonor Gutiérrez en contra de Villegas, y esta abogada trabajaba para Martínez, y así mismo la togada Olga Lucía Briceño fue contratada por este para que hiciera parte como demandada, es decir, a favor de Villegas, quien contestó extemporáneamente la demanda, esto es, que Martínez actuó como demandante y a su vez como demandado a través de varios abogados entre ellos, la testigo Olga Lucia Briceño.

Adujo que si Martínez hubiese contestado en tiempo la demanda, el proceso seguiría su curso con decreto de pruebas y contradicción, y eso era lo que el acusado quería evitar, por eso, se considera que realizó un acto preparado, consciente y orientado a evitar la controversia judicial. Manipuló el proceso desde el principio para obtener sus fines protervos e ilícitos.

Concluye diciendo que la Fiscalía probó como se desarrolló la actividad delictual, que los documentos presentados no fueron objetados, por eso reitera sentencia condenatoria.

La defensa replicó señalando que no se demostraron más allá de toda duda los hechos y que no hubo investigación, por tanto, no hay materialidad del delito.

ESTE Despacho debe señalar que en cuanto a la tipicidad y antijuridicidad de los delitos endilgados, contrariamente a los argumentos de la defensa, estima que con fundamento en la estipulación que fue aprobada por las partes, y con los testimonios que se tienen como pruebas aducidas y admitidas en el juicio, que en efecto el señor HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, es responsable de las conductas de FRAUDE PROCESAL, en concurso heterogéneo con FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO, delitos que cometió con el objeto de obtener un provecho ilícito, para lo cual desplegó toda una serie de actividades delictivas, a partir de la elaboración de una letra de cambio que había hecho firmar en blanco al señor Luis Fernando Villegas, título valor que el acusado diligenció a su antojo, consignando en el mismo, la suma de 150 millones de pesos, siendo acreedora su esposa Luz Amparo Guevara.

Esa actividad delictual la hizo el acusado, con el objeto de librar a Luis Fernando Villegas de un negocio de compraventa del bien inmueble ubicado en el municipio deTibacuy, Cundinamarca, que había realizado con una persona de nombre John Jairo Zapata, y ante el incumplimiento del comprador, Villegas decidió deshacer el negocio, para lo cual acudieron al procesado, quien ya era conocido de esa familia, pues les había llevado el proceso de su hermano interdicto.

Dice la testigo y denunciante Martha Lucia Villegas, que el acusado Martínez y su hermano concertaron una salida al incumplimiento del contrato, por lo que Héctor Martínez, propuso, o se ideo, que el bien referido fuera afectado con una medida cautelar, para que Zapata no pudiera disponer del bien, y con la intención a futuro de apropiarse del mismo, para lo cual elaboró una letra de cambio, por la suma de 150 millones firmada en blanco por Luis Fernando Villegas, con la cual inició un proceso ejecutivo, con el objeto de que dentro del mismo se dictara una medida cautelar de embargo y secuestro de ese bien, siendo acreedora de ese título valor su propia esposa, con lo cual pretendía finalmente apropiarse del bien inmueble.

Para tales fines el procesado Héctor Martínez, utilizó los servicios de la abogada Leonor Gutiérrez, quién inició la demanda de cobro ejecutivo de la letra de cambio ya confeccionada, contra Luis Fernando Villegas, y asignó a la abogada Olga Lucia Briceño para que hiciera las veces de apoderada del demandado Luis Fernando Villegas. La togada Briceño, recibió instrucciones de Martínez para que no contestara la demanda, lo que permitió al Juez 35 civil del circuito, librar mandamiento de pago ejecutivo y ordenar seguir adelante con la ejecución y proseguir con el proceso ordenando el embargo y secuestro del bien, el cual se constituyó como garantía por el incumplimiento del pago de la letra de cambio, cuya acreedora era la esposa del procesado, señora Luz Guevara.

10
19900

Dentro de las pruebas traídas por la defensa, no se probó en el juicio, que el señor Luis Fernando Villegas hubiese sido notificado del mandamiento de pago, pues es claro que el acusado Martínez, elaboró todo un plan para que eso no sucediera, pues que de una parte era el demandante, a través Leonor Gutiérrez, y de otro lado, el demandado, para lo cual le asignó el proceso a la abogada Olga Briceño, para que contestara la demanda según su propia instrucción, como ella bien lo explicó en el debate probatorio.

La defensa técnica y material no probaron tampoco el origen ni el destino de los dineros (en cantidad de 150 millones de pesos), que supuestamente el acusado Martínez, le prestó a Luis Fernando Villegas, pese a los argumentos que esgrimieron, sobre todo el procesado en su testimonio, pues no es plausible, que el aquí acusado haya dispuesto de esa suma en el año 2010, para entregársela a una persona de las características de Villegas, quien tenía problemas de alcoholismo, al parecer no tenía empleo y su hermana la denunciante Martha Villegas, nunca le vio dinero en esas cantidades, ni disponer de él, solo era heredero del bien inmueble, junto con su hermana Martha y su hermano interdicto.

No es aceptable que el encartado, pudiera disponer con facilidad de una suma de esas proporciones, para entregársela a Villegas, sin una garantía legal, pues su objetivo principal era el bien inmueble, y por eso se aprovechó de las condiciones de Villegas, y le hizo firmar la letra en blanco, con el único objetivo de apropiarse del bien inmueble a través de un proceso ejecutivo, que culminaría con el embargo y secuestro del bien y su posterior remate, procedimiento que el acusado conoce en razón a su actividad como abogado litigante ante la jurisdicción civil.

La testigo Briceño manifestó en juicio, que ella observó la letra en blanco y después ya en el proceso pudo verificar que el título valor estaba por 150 millones de pesos, por lo que entró en sospecha de que algo irregular sucedía y decidió enfrentar a Martínez, contestando la demanda extemporáneamente según la misma instrucción del procesado, sin que tuviera eficacia su actividad judicial, pues el Juez civil del circuito, prosiguió con el proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, es decir, dictando la sentencia y ordenando luego el embargo y secuestro del bien, procedimiento y decisión judicial que era lo que en el fondo pretendía el encartado, para lo cual utilizó todos sus conocimientos en materia de derecho civil, elaborando poderes en blanco, uno de ellos lo hizo firmar de Luis Fernando Villegas y acudiendo a abogadas como Gutiérrez y Briceño, lo mismo que a su propia esposa Luz Guevara, con el objeto de evadir su responsabilidad en eventos futuros, como lo pretende ahora en este proceso.

Ahora bien, el artículo 453 del C.P., modificado por la ley 890 de 2004, redefine el delito de Fraude procesal, de la siguiente forma: " *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.* "

La conducta típica consiste entonces en "engañar", *y tal conducta es punible si la norma la consagra en su concepción general, no importa cuál sea la modalidad del engaño, sin que ello haga perder a la norma su carácter típico.*" (Sent. C. Septiembre 6 del 2000.M. P. DR. José Gregorio Hernández.

Según este postulado jurisprudencial, y respecto del argumento del señor defensor, sobre la inexistencia del delito, es necesario recordar que el fraude no es un delito permanente que se termina de consumar con la ejecutoria de la sentencia, pues se tipifica y consuma cuando se induce en error al servidor público y mientras permanezca ese mismo en error.

En relación con este mismo aspecto, la sentencia de la H. Corte referida con antelación menciona que : "*...el Fraude Procesal es un delito autónomo y no derivado y por ende, la determinación de la legalidad de la sentencia es absolutamente irrelevante para la consumación del ilícito que para el efecto sólo requiere, como fácilmente se colige de su simple lectura, que se produzca la inducción al error para obtener una decisión ilegal, y no que esta decisión contraria a la ley efectivamente se produzca.*"

En el presente caso, la materialidad de la conducta punible contra la eficaz y recta impartición de justicia, está claramente acreditada, con las pruebas aducidas al juicio, cuya contradicción por parte de la defensa, no fue suficiente para demostrar lo contrario, siendo claro que para lograr su propósito criminal, el acusado, hizo firmar de Luis Fernando Villegas, una letra en blanco y luego falsificó su contenido incorporando una suma de dinero que después hizo exigible a través de un proceso ejecutivo, confeccionado y construido por el mismo en todas sus partes desde el inicio hasta el estado en el que se encuentra y así poder apropiarse del bien inmueble de marras.

Ese título valor espúreo creado por Martínez, fue el medio fraudulento que tenía toda la capacidad para inducir en error al Juez 35 civil del circuito, funcionario que profirió una decisión contraria a derecho, pues la letra de cambio, contiene una suma de dinero la cual nunca se probó que fue concertada a favor de la esposa del acusado.

El Despacho considera que independientemente de que se haya iniciado el proceso el cobro ejecutivo de la letra de cambio, el actuar de Martinez a través de terceras personas para evadir su responsabilidad, no lo exime de su compromiso frente a las conductas endilgadas, pues también es un hecho probado que el aquí acusado en desarrollo de su actividad criminal, hizo parte en forma activa y directa en la creación del título valor, con el objeto de protestarlo ante la justicia civil y obtener un provecho ilicito para si mismo, cuál era el bien inmueble de la familia Villegas.

Si bien no se verificó que HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS haya actuado dentro del proceso ejecutivo, sí determinó a otros para que se profiriera la sentencia dentro del proceso ejecutivo y posterior embargo y secuestro del bien de marras, pues era el único interesado en obtener provecho de su actuar, y sin ese aporte no se hubieran tipificado las conductas; todo fue un plan premeditado y bien

planeado para darle visos de legalidad y confianza al proceso civil, y así lograr el fin cometido que no era otro que obtener un provecho para sí.

En cuanto a la Falsedad en documento privado, comete este delito el que falsifique documento privado que pueda servir de prueba...Ahora bien, comete el delito de Falsedad, tanto quien añade algo a un documento, como quien lo crea o altera total o parcialmente, sea que lo uno o lo otro se haga para confeccionar en todo o en parte un documento falso para modificar uno ya existente. El profesor Luis Carlos Pérez en su obra ***Derecho Penal***, parte General y Especial, 1985, señala que: "falsificar *es crear algo mentiroso, inventar cosas o situaciones irreales, adulterar y contrahacer... con lo cual se indica que el verbo rector fue bien escogido, pues comprende todas las conductas enumeradas, de modo que tanto falsifica el que hace el documento total o parcialmente como quien lo imita del original, lo finge o lo altera.*".

A su vez, la jurisprudencia reciente de la H. Corte Suprema de Justicia, ha retomado en forma similar el concepto de falsedad material, y ha manifestado en sentencia de Noviembre 21 de 2001, que: "La *falsedad como tal, en cualquiera de sus modalidades, es genéricamente aquella conducta mediante la cual el agente pretende hacer aparecer como verdadero aquello que en realidad no lo es. En tratándose de falsedad material, particularmente esta consiste en la creación total de un documento falso, o en la imitación de uno que ya existe, o simplemente en la alteración del contenido de un documento auténtico.*"

La realización de este tipo penal requiere dos momentos sucesivos y continuados; falsificar el documento y que éste pueda servir de prueba, situaciones que se dieron en este caso, pues el acusado elaboró la letra de cambio que había sido firmada en blanco y fuera de ello la utilizó para probar ante el Juez civil que el demandado no le había pagado el dinero allí estipulado. La falsedad es evidente en este caso, por cuanto el procesado consignó en la letra de cambio una suma que no correspondía a obligación alguna.

Inducir en error sobre la validez jurídica de un documento privado reconocido legalmente como medio para probar una relación jurídica, sin duda constituye un hecho que afecta contra el orden jurídico, en este caso contra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Aduce la defensa que se trató de un negocio legal y que la Fiscalía no pudo desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, por consiguiente no se puede afirmar que Héctor Martínez es el responsable de la Falsificación de la letra de cambio, pues este hecho no se probó y por lo tanto, existen dudas sobre la confección del mismo, dudas que deben ser resueltas en favor de su defendido.

Aunque la norma no especifica quien puede ser el sujeto activo en el delito de fraude procesal, se entiende que es cualquier persona que tenga interés en la decisión del correspondiente asunto jurídico o en la sentencia, resolución o acto administrativo. Puede ser una de las partes en el proceso civil o laboral o sus respectivos apoderados judiciales. El fraude procesal debe ser siempre de referencia

objetiva, o sea hechos o situaciones objeto de valoración por parte del servidor público, para deducir de ellos las correspondientes consecuencias jurídicas.

Sobre este aspecto, cabe mencionar lo expresado por el tratadista *Augusto Ibáñez Guzmán en su libro Apuntes de Derecho Penal*, Parte General, Edt, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pagina 160, 1991, al mencionar: " ... *los términos utilizados para señalar a los intervinientes de un delito, son: autor, autor intelectual y material, autor mediato e inmediato, coautor, determinador, instigador, cómplice o encubridor, sin que sean sinónimos, términos a los cuales hace referencia, la H. Corte Suprema de Justicia, cuando señala que: " Para ser autor o partícipe o cómplice de un delito, no es absolutamente indispensable tomar parte en todos los actos preparativos y de ejecución, sino que basta una determinada actuación en cualquiera de los aspectos del iter criminis con la intención o el propósito de cometer la infracción, para que se le considere como autor o partícipe o cómplice de la misma. Bien pude darse el caso de que uno de los autores del delito no sea exactamente el ejecutor y sin embargo tenga tanta responsabilidad como este último*". (Gaceta Judicial, Tomo 87, página. 575).

Se considera entonces que es suficiente para que la acción sea punible, que se ponga en peligro la fe pública como en este caso lo fue la letra de cambio que fue llenada por el acusado a su antojo, para obtener un provecho ilícito, título valor que no contenía hechos verdaderos, situación que presupone un engaño; el uso del documento falso, sirvió como instrumento para que el funcionario público profiriera el mandamiento de pago y la medida cautelar posterior afectando el patrimonio de los Villegas, que era lo que en el fondo el procesado quería.

Conforme indicó la parte acusadora, los medios de prueba presentados en juicio son contundentes en cuanto a la demostración de la actuación protagónica y dolosa del enjuiciado en los hechos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades.

Aduce la defensa que no hubo delito por cuanto se trata de un asunto civil, argumento exculpatorio que no es de recibo para el despacho, habida cuenta que el procesado mantuvo por un tiempo en engaño al funcionario judicial, a través de las abogadas que actuaron en el proceso, pretendiendo el cobro jurídico de una letra de cambio espúreo, para obtener un provecho ilícito para sí, perjudicando de manera ostensible los intereses económicos de las víctimas.

Mírese que de conformidad con la sana crítica, debe pregonarse que el procesado actuó desde la elaboración de la sentencia que hizo que Luis Villegas elaborara la suscripción de su puño y letra como se probó en el proceso, pero con posterioridad, ya teniendo en su poder el indicio de tenencia el título valor (la letra de cambio), llevo a cabo la preparación total, ejecución, y consumación del ilícito, veamos entonces, efectivamente, Villegas, según decir de la propia hermana, era una persona en condiciones vulnerables, ya que era una persona adicta al alcohol, por ende era una presa fácil para llevar a cabo la confección de la letra de cambio, como así lo llevó a cabo el procesado, induciendo también en error al mismo Luis Villegas indicándole que le colaboraría y que era necesario para sacarlo del problema que tenía sobre el bien inmueble teniendo en cuenta que la persona a la que le había vendido el bien

inmueble no le había cumplido, es decir, había un elemento que le permitía una falsa convicción al señor Luis Villegas.

Ya suscrita la letra de cambio, procede el procesado posteriormente a llevar a cabo esa preparación, esa ideación para la consumación del ilícito de falsedad y del fraude procesal y es que las pruebas así lo indican poniendo de relieve no solo la declaración de la hermana del señor Villegas que vino a juicio sino la de la abogada quien llevo a cabo la contestación de la demanda del proceso ejecutivo, una vez ya vencidos los términos, es decir de manera extemporáneas. Son claras esas dos declaraciones en indicar que efectivamente que el señor procesado llevó a cabo la conducta y mírese que el señor procesado en el momento que llevó a cabo la declaración en juicio, no tuvo la contundencia, la espontaneidad, el hilo conductor en el momento en que realizó su declaración cuando se le preguntó por los 150 millones de pesos que supuestamente había entregado al señor Villegas, es decir, el juzgado no le puede dar crédito a la manifestación del acusado que declaró en su propio juicio, entonces, no se puede entender que efectivamente haya entregado esos 150 millones de pesos, es decir que la manifestación de la hermana de Villegas cobra eficacia y credibilidad ante las manifestaciones ilógicas que llevó acabo el señor procesado cuando declaró en su propio juicio y no justificó que efectivamente se habían entregado los 150 millones de pesos a Villegas y que por eso se creó la letra de cambio por esa suma, es decir, ante la ilogicidad de esa declaración, se da total credibilidad a lo indicación bajo la gravedad de juramento de la hermana de Luis Villegas en el entendido en que a su hermano jamás le dieron el dinero y que él tampoco tenía la capacidad o devolverle esos 150 millones al hoy procesado, porque era una persona que primero no tenía trabajo, segundo que no tenía la capacidad de trabajar por ser un alcohólico. Situaciones que eran conocidas por el procesado.

Si esas situaciones eran ciertas como lo indicó la hermana del señor Luis Villegas, es ilógico y no es creíble de cara a las manifestaciones que el procesado hizo en su propio juicio que este le hubiera entregado 150 millones de pesos, además, no pudo probar ni advertir de una manera lógica y creíble que efectivamente esos 150 millones de pesos los hubiese entregado señor Villegas y que por esa razón se haya creado esa letra de cambio y que posteriormente se haya diligenciado por 150 millones de pesos, mírese que el procesado llenó y diligenció esa letra de cambio a favor de su propia esposa.

Ahora, el Juzgado le da credibilidad a la declaracion de la abogada que contestó extemporáneamentela demanda ejecutiva del título valor por 150 millones de pesos, al ser un argumento lógico y creíble, pues ,manifestó ser empleada del acusado y que la letra de cambio a pesar de contar con las tres (3) características de un titulo valor (clara, expresa y exigible) su creación inicial si fue firmada por el señor Luis Villegas, pero diligenciada por el acusado de forma ilícita en favor de su esposa por un valor de 150 millones de pesos.

Entonces, son indicios, no solo de tenencia, sino de mala fe y de oportunidad en el momento en que llenó el titulo valor a favor de su propia esposa y con la declaración de la abogada que contestó extemporáneamente cobra credibilidad absoluta esta declaración, como quiera que ella nos contó que efectivamente el procesado llevó a acabo ese proceso con objetos ilegales, al punto que repetimos, la

favorecia con esa letra de cambio a su propia esposa, y le dio instrucciones a su dependiente, una abogada de confianza e inesperta tal como ella lo manifestó en ese momento que contestara extemporanemamne la demanda.

Tal como se dijo en el sentido del fallo, el juzgado debe remitirse a esas indicaciones. Un proceso ejecutivo se pierde o se gana en el momento en que se notifica el mandamiento de pago, porque después del mandamiento del pago empieza el término en el cual se pueden presentar excepciones o la contestacion de la demanda. Esa fue la estrategia del procesado y de relevancia está la declaración de la abogada que contestó extemporanemanete esa demanda, por cuanto se trajo un poder supuestamente firmado por el señor Villegas, poder que a todas luces, es un poder dudoso, ya que el señor Villegas nunca fue notificado del proceso y por arte de magia aparece un poder otorgado a la abogada inexperta que cumplió los deseos del procesado, esto es creible, ya que la misma abogada lo explicó con lujo de detalles. Dicho lo anterior, el poder en cuestion debe ser objeto de investigación por parte de la Fiscalia como tambien debe ser objeto de investigación la esposa del procesado, por cuanto ella necesariamente tuvo que conocer los pormenores del fraude que estaba desarrollando el hoy procesado, teniendo en cuenta que ella es la persona que aparece como acreedora en la letra de cambio. Por este motivo, desde ya se anuncia que se compulsaran copias contra la esposa del procesado, pues este Despacho considera que esta probada una falsedad en ese titulo valor y por consiguiente se debe dar aplicación a las normas del Codigo de Procedimiento Penal ordenando la anulación de ese titulo valor al probarse que es un documento espúreo al momento en que llenan espacios en blanco, tal y como se ha probado según mi sentir en este juicio oral.

Para concluir se debe manifestar que hay indicio de tenencia porque tenia la letra de cambio, indicio de oportunidad por la vulnerabilidad del señor Villegas que fue probada en este juicio y los indicios de mala fe al llevar a cabo toda la creación desde la demanda hasta la culminación de una sentencia por parte del hoy procesado.

En este orden de ideas, se tienen pruebas válidas de hechos ciertos de los cuales puede inferirse que hay un conocimiento mas allá de toda duda, sobre la responsabilidad dolosa del procesado frente a los hechos punibles que se les endilgan.

Existiendo suficientes pruebas demostrativas de la culpabilidad del llamado a juicio por los delitos cometidos, sin que concurran circunstancias que justifiquen el punible o los releven de culpa, como son las contempladas en el articulo 32 del estatuto represor, se procederá a fijar la pena aplicable al acusado.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA

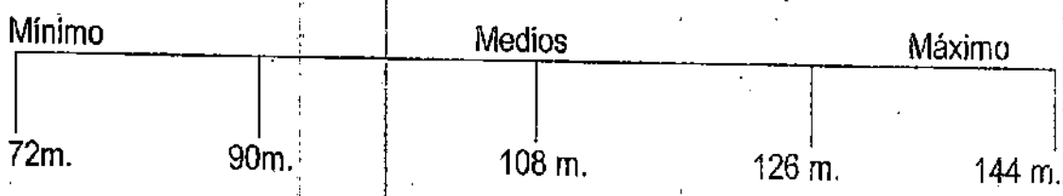
FRAUDE PROCESAL

El Art. 453 del C.P., modificado por la ley 890 de 2004, señala una pena de prisión de 6 a 12 años, multa de 200 a 1000 s.m.l.m.v e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones pùblicas de 5 a 8 años, para el que por cualquier medio

16
2085

fraudulento induzca en error a un servidor pùblico para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Según el art. 61 de C:P se procede a delimitar el ámbito punitivo que surge de restar al máximo (144) del mínimo (72), diferencia de 72 meses que se divide en cuatro y nos da un factor de 18 meses, que utilizamos para delimitar los cuartos. Entonces:



Conforme al inc 2° del artículo 61 del C.P., como no se imputaron circunstancias genèricas de agravación, la pena hay que dosificarla en el cuarto mínimo es decir entre 72 y 90 meses de prisión.

Individualización de la pena:

Atendiendo a los criterios de ponderación consagrados en el inc. 3° del Art. 61 ídem, se impondrá por este delito a HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, una pena de prisión de ***OCHENTA y cinco (85) MESES***, por cuanto esta persona actuó con un alto grado de seguridad, certeza y confianza en lo que hacia, pues creò una letra de cambio, cuyo contenido era contrario a la verdad, la cual utilizò para apropiarse del bien inmueble de sus víctimas y llevar a cabo un proceso ejecutivo ante el Juzgado 35 civil del circuito donde actuó como demandó como demandante y demandando, arreglando todo para engañar al señor Juez. Esta conducta, genera un daño real y potencial en el ámbito de la expedición legal de este tipo de documentos, pues obedece a unos procedimientos estudiados por personas que conocen a fondo estas pràcticas, como el aquí acusado,quien según la testigo Briceño ya había intentado apropiarse de un dinero de otro cliente, con el mismo modus operandi, lo que indica que es conocedor de esos procedimientos para crear y alterar títulos valores y utilizarlos indiscriminadamente para vulnerar distintos bienes jurídicos tutelados como sucedió en este evento. La pena de multa quedará en 200 s.m.l.m.v.

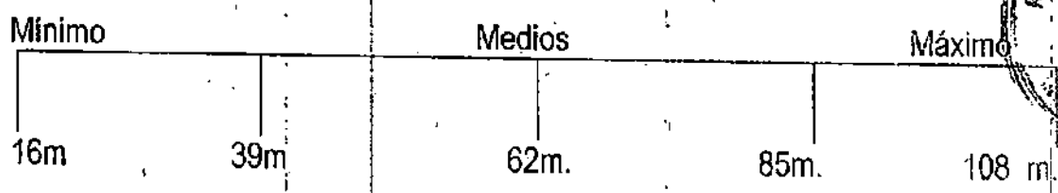
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

El Art. 289 del C. P. señala que la pena de prisión será de 1 a 6 años, equivalentes a 12 y 72 meses, límites que se aumentan según el art. 14 ley 890 / 04, en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo, quedando el mínimo en 16 meses y máximo en 108 meses de prisión.

División en cuartos:

Según el art. 61 de C. P. se procede a delimitar el ámbito punitivo que surge de restar al máximo (108) el mínimo (16), diferencia de 92 meses que se divide en cuatro y nos da un factor de 23 meses, que utilizamos para determinar los cuartos Entonces :

12
206



Conforme al inc 2° del artículo 61 del C.P., como no hay circunstancias de agravación, la pena hay que dosificarla en el cuarto mínimo, es decir entre 16 y 39 meses de prisiòn.

Individualización de la pena:

Atendiendo a los criterios de ponderación consagrados en el inc. 3° del Art. 61 ídem, es necesario mencionar que este tipo de conductas, generan un daño real y potencial en el ámbito de la fé pública, pues obedeció a un procedimiento estudiado y probablemente ya ejecutado por personas como el aquí acusado, que tienen experiencia en evadir a las autoridades cometiendo esta clase de conducta ilícitas. Por estas razones se impone a HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, por este delito, la pena de veinte (20) MESES DE PRISIÓN.

CONCURSO.

Con motivo de lo preceptuado en el artículo 31 del Código Penal, se procederá por el delito **más grave** que es el de FRAUDE PROCESAL, imponiéndose al acusado la pena principal de OCHENTA y CINCO (85) MESES DE PRISIÓN, quantum incrementado en veinte (20) MESES por el punible de Falsedad en documento Privado, quedando en definitiva en NOVENTA (105) *MESES DE PRISIÓN,* como pena principal a imponer al procesado. La pena de multa quedará en 267 s.m.l.m.v.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

A juicio de esta falladora, el procesado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, NO tiene derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta, pues NO se cumplen los requisitos que demanda el artículo 63 del C. P, para otorgar dicho beneficio, teniendo en cuenta que esta clase de conductas, están proscritas por la ley y han causado un gran daño a la sociedad, y por las circunstancias y modalidades de los hechos se infiere razonablemente que se hace necesario ejecutar la pena impuesta en un establecimiento carcelario, para que esta cumpla los fines previstos en la ley, conforme al artículo 4 del código penal.

Como quiera que los hechos sucedieron antes de la entrada en vigencia de la ley 1709 de 2014, no se cumplen los requisitos para otorgar los mecanismos sustitutivos de la pena consagrados en el artículo 63 y 38 del Cde P.P., por cuanto la aquí impuesta supera los 3 años de prisión y la que impone la ley para el delito de mayor entidad es de 6 años, luego entonces, se niegan estos subrogados y se ordena

la capatura del sentenciado con el objeto de que cumpla la sanción impuesta como se mencionò en acápite anterior.

Aunado a lo anterior, las circunstancias en que se cometieron las conductas punibles, le permiten inferir a este juzgado que el sentenciado es un peligro para la comunidad, pues es proclive a cometer esta clase de delitos y por esa razón se recalca la necesidad de que cumpla la sanciòn en un establecimiento carcelario.

Se procede a librar orden de captura en contra de HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS a travès del centro de servicios para que se haga efectiva la sentencia y cumpla la pena aquì impuesta.

El despacho se pronuncia frente a la anulaciòn de las anotaciones de la oficina de registro e instrumentos pùblicos que hacen relaciòn al bien inmueble, encaminadas al restablecimiento del derecho de las victimas, principio rector y garantia procesal reglado en el articulo 22 del C. de P. P, que no solo se establece en el ordenamiento constitucional colombiano, sino en los estàndares internacionales, al punto que la corte constitucional en sentencia C - 057 de 2003, señala que los funcionarios judiciales pueden tomar medidas que estimen necesarias conforme a la ley, para que cesen los efectos creados por la comisiòn de la conducta punible o para que las cosas vuelvan a su estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible.

Con esas previsiones y frente al tema en concreto, la Corte suprema de justicia, mediante sentencia del 16 de enero del 2012, radicado 35438, M.P. Dr. Augusto Ibañez, indicò que para cumplir con el propòsito trazado por la norma rectora, en especial el de garantizar los derechos de la victima frente a los efectos nocivos del ilicito, el legislador le entregò como herramienta al funcionario judicial la posibilidad, entre otras medidas, de cancelar los tìtulos y registros obtenidos fraudulentamente, cuando quiera que se advierta que estàn satisfechos los elementos objetivos del tipo penal que dio lugar a la obtenciòn de tìtulos de propiedad o de gravàmenes sobre bienes sujetos a registro, por lo que el funcionario que estè conocièndo del asunto ordenarà la cancelaciòn de los tìtulos y registros respectivos.

Dice la Corte que el delito no puede ser fuente vàlida de derechos en este tipo de eventos; la constitución politica y esa corporaciòn, dicen que no se extiende la protecciòn que se establece a favor de la propiedad privada y demàs derechos y bienes que no sean adquiridos con justo titulo y de conformidad con las leyes civiles, pues, el delito por sì mismo no puede ser fuente de derechos. La decisiòn del Juez mediante sentencia, afecta los vìnculos obligacionales que nacen viciados por una causa ilicita y punible y ademàs, paraliza con una medida eficaz de origen judicial, la continuidad del delito y su extensión en una cadena de nuevos tìtulos y de nuevos registros, una vez comprobada la tipicidad de la conducta frente a las leyes penales.

El legislador le ha impuesto al Juez penal (art. 22 del C de P.P.),la obligaciòn de ordenar la cancelaciòn de los tìtulos espùreos, pues ademàs de ser consustancial a la restituciòn de los bienes objeto del hecho punible para restablecer el estado

predelictual, la adquisición de ellos aùn por un tercero de buena fè, no es ilicita en razòn del hecho punible que afecta la causa de su derecho y a quien el juez debe declarar de oficio para restablecer el derecho a la victima.

Una decisiòn de esa naturaleza que afecta el derecho a la propiedad privada de quien haya adquirido el bien de buena fe, genera una tensiòn irreconciliable frente a la victima del injusto y la garantia del restablecimiento del derecho que se erige a su favor.

Que en ese enfrentamiento correlativo de derechos, al ponderarlos se han de preferir los intereses de la victima sobre los del tercero incidental pues el delito que por naturaleza, entraña una causa ilicita, no puede servir de fuente de derechos. Concluye la Corte diciènd en la mencionada sentencia, (radicado 35438 que una medida tan categòrica como lo es la cancelaciòn de los titulos y registros de propiedad puede traer perjuicios de orden patrimonial a los terceros que con buena fe, exenta de culpa, adquirieron la titularidad de los bienes; es claro que a favor de ellos se abre la posibilidad ante la jurisdicción civil para que persigan el pago de los perjuicios e indemnizaciones a que haya lugar.

En conclusiòn, se ordenarà la cancelaciòn de los registros obtenidos de manera fraudulenta, como reconocimiento a la garantia de restablecimiento del derecho a favor de las victimas del delito, como quiera que su materialidad està plenamente demostrada y se ha dictado sentencia de caràcter condenatorio.

Se ordena entonces, la cancelaciòn de la anotación número 5 del folio de matricula inmobiliaria Nº 157-78112 del predio urbano denominado Finca El Cedro, ubicado en la vereda Tibacuy del municipio de Tibacuy, Cundinamarca. De esta decisión se notificará al Juez 4 Civil del Circuito de Ejecucion de la ciudad de Bogotá y al Juez 35 Civil del Circuito donde se adelantó el proceso cuyo radicado se encuentra descrito en acápites anteriores.

Se ordena la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado al señor HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVEROS, por ciento cinco (105) meses de acuerdo a los artículos 44, 46, 52 y 53 del C.P. por el termino de la pena principal

Se ordena compulsar copias para que se investigue a la señora esposa del hoy proceasdo HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, la Sra. Luz Amparo Guevara Catilblanco por los mismo hechos que se investigó esta actuación. Del mismo modo debe investigarse la presunta falsedad del poder otorgado por Luis Fernando Villegas Ramirez a las abogadas que actuaron en el proceso ejecutivo en condición de demandantes y demandadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

20
209

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, identificado con la C.C.Nº 79.558.509 de Bogotà, a la pena de noventa (105) MESES DE PRISIÓN y multa de doscientos sesenta y siete (267) s.m.l.mv., como autor responsable del delito de FRAUDE PROCESAL cometido en concurso heterogèneo con el punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, de acuèrdo a las motivaciones hechas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, a las pena accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado, por ciento cinco (105) meses de acuerdo a los articulos 44 , 46, 52 y 53 del C.P. por el termino de la pena principal

TERCERO: Negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Se ordena la captura del procesado.

CUARTO: Se ordena la anulacion de la letra de cambio detallada en el acápite de los hechos base del proceso ejecutivo cursado en el juzgado 35 civil del circuito de esta ciudad que figura como suma incorporada de 150 millones de pesos. Del mismo modo se ordena la cancelación de la anotación número 5 del folio de matricula inmobiliaria Nº 157-78112 del predio urbano denominado Finca El Cedro, ubicado en la vereda Tibacuy del municipio de Tibacuy, Cundinamarca. Con relación a la letra de cambio, en el formato de la letra de cambio se llevará a cabo la anotación de anulación por espúrea.

Se ordena la comunicación de esta determinalcion al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de la ciudad de Bogotá y 35 Civil del Circuito de la ciudad de Bogota para lo de su competencia y a la oficina de instrumentos públicos a través del Centro de Servicios del Sistema Penal Ausatorio.

QUINTO: COMUNICAR esta sentencia a la oficina de antecedentes de la policia nacional, al INPEC y a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P.

SEXTO: Remitir lo actuado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad para lo de su cargo.

21
210

SEPTIMO: Notifico esta decisión en estrados contra ella procede el recurso de apelación, cuya oportunidad para interponerlo es en esta audiencia en forma oral o dentro de los cinco días siguientes en forma escrita.

OCTAVO: Compulsese copias conforme se indicó en la parte motiva, diligencia que llevará a cabo el propio Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ MARINA RAMIREZ GUIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 28 A Nº 18 A - 67 - Bloque E - Piso 2º
Teléfono 4 28 62 39



CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: 11001 60 00 049 2015 10440 NI. 287 238

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2018

El suscrito Secretario del Juzgado Décimo (10) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., deja constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio - Sede Judicial de Paloquemao -, se allegó a este despacho la carpeta citada en referencia, ello para el adelantamiento de audiencia preliminar de *"Formulación de imputación"*.

Audiencia que no se realizó en ésta oportunidad, debido a que no se presentó la ciudadana indiciada (Luz Amparo Guevara Castiblanco, identificada con la C.C. Nº 52.059.876 de Bogotá), como tampoco abogado defensor.

Al acto compareció el señor Fiscal Delegado, Dr. Danny Samuel Granados Duran - 76 Seccional; la señora Martha Lucia Villegas Ramírez (Denunciante) y el Abogado Ricardo Camacho Méndez (Apoderado de Víctima).

La presente se suscribe siendo las 10:15 a.m.

Gustavo A. Quillen C.
Secretario

Scanned by CamScanner

282

Señor Oficios

folios = 22

JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

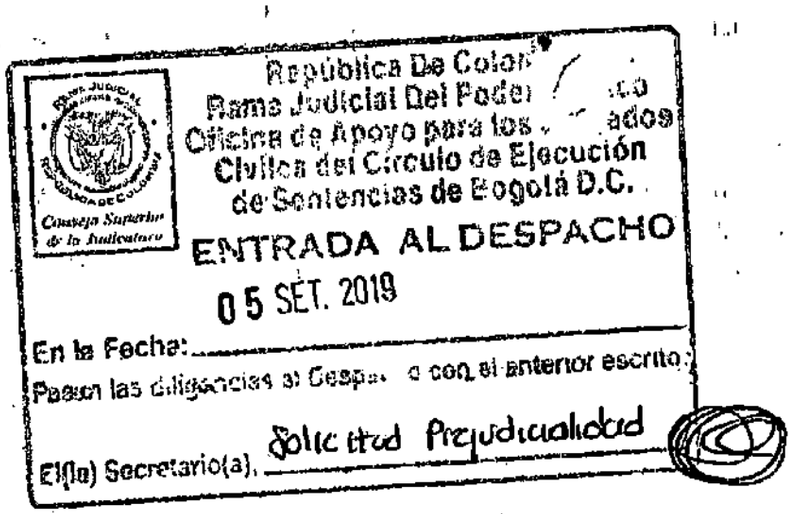
Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437**
Juzgado de origen:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
Demandante:	**LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**
Demandado:	**LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**
Asunto:	**SOLICITUD DE PREJUDICAILIDAD.**

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.543.613** de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional **No. 234575** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **Sra. CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía. **No. 41.543.921**, quien obra en nombre y representación de su hijo menor **MATEO VILLEGAS SANVAL**, con registro civil de nacimiento **No. 33221296**, quien representa los intereses de su progenitor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mis mandantes, mediante el presente escrito me permito aportar documentación que sustenta mi petición de **PREJUDICALIDAD**, en los siguientes términos:

1. Sentencia de primera instancia, sobre la condena en contra del señor Abogado **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS** (quien fingía o funge como esposo de la hoy aquí demandante) y orquestador del presente proceso.
2. Acta de audiencia **IMPUTACIÓN DE CARGOS** (fallida) en contra de la hoy aquí demandante.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
Consejo Superior de la Judicatura
ENTRADA AL DESPACHO
05 SET. 2019
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito:
El(la) Secretario(a),
Solicitud Prejudicialidad

Fl. 205

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 OCT 2019.

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

En vista a las documentales allegadas por la parte demandada a folios 192 a 213 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la Oficina de Apoyo requerir al Juzgado 9 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a efectos que proceda a remitir copia autentica de la sentencia condenatoria dentro del proceso No. 2017-01208. N.I. 301410 del 16 de julio de 2018, junto con su respectiva certificación de ejecutoria, y en caso de haberse impugnado, remítase copia autentica de la sentencia de segunda instancia. Ofíciese como corresponda.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 141 fijado hoy 09 OCT 2019 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

MC

Fl. 215 214

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 OCT. 2019.

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 25 de junio de 2019 (fls.4 a 5 cd. 10), recurso de apelación que ordenó devolver el proceso en aras de surtir en debida forma el recurso de reposición en contra del auto del 21 de enero de 2019 (fl.175 cd. 1). Lo anterior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo oficiar al Tribunal Superior, sala Civil, indicándole que el auto contra el cual se dirige el recurso de queja elevado por la parte demandada, adiado 21 de enero de 2019 (fl. 175), resuelve el recurso del recurso presentado por la parte ejecutada, dándole el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 318 que señala: "*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*" Eventualidad que fue argumentada dentro de la oportunidad correspondiente y frente a la cual el recurrente (parte demandada), elevó el recurso de queja, que es de su conocimiento, sin que por ello, se constituya aplicación contraria a la norma en cita y más aún cuando el actuar del quejoso es calificado como temerario, pues en varios ocasiones se le han resueltos sus pedimentos encaminados a reconocerle personería jurídica para actuar en nombre de Martha y German Villegas Ramírez, quienes ostentan la calidad de propietarios del bien cautelado por cuenta de este proceso. Ofíciese como corresponda, adjuntado las copias ordenas en auto del 2 de abril de 2019 (fl. 181 cd. 1).

Cúmplase,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(3)

MC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

215

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-AA2421

Doctor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0437 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por luz amparo Guevara Castiblanco c. c. 52059876 contra CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS como representante legal de su hijo menor MATEO VILLEGAS SANDOVAL como heredero determinado del causante demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ C. C. 79378778.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del referente proceso, se ordenó oficiarle a fin de indicarle, que el auto contra el cual se dirige el recurso de queja, elevado por la parte demandada, fechado 21 de enero de 2019, resuelve el recurso del recurso presentado por la parte ejecutada, dándole el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 318 que señala "**El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja**". Eventualidad que fue argumentada dentro de la oportunidad correspondiente y frente á la cual el recurrente (parte demandada), elevó el recurso de queja, que es de su conocimiento, sin que ello, se constituya aplicación contraria a la norma en cita y más aún cuando el actuar del quejoso es calificado como temerario, pues en varias ocasiones se la han resueltos sus pedimentos encaminados a reconocerle personería jurídica para actuar en nombre de MARTHA Y GERMAN VILLEGAS RAMIREZ, quienes ostentan la calidad de propietarios del bien cautelado por cuenta de este proceso.

Para mayor ilustración se remite copia de todo lo anteriormente relacionado en _____ folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecctbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 MEZANINE

EJECUTIVO

DEMANDANTE

LUZ AMPARO GUEVARA

DEMANDADO

LUIS FERNANDO VILLEGAS

MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO No.
110010310303S 2011 0437 00

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
ABOGADO

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Referencia: **MEDIDAS PREVIAS EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNADO VILEGAS RAMIREZ.**

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, solicito muy comedidamente al señor Juez que antes de notificarle el mandamiento de pago al demandado **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** ordene como medida cautelares las siguientes;

1.- El embargo y Secuestro de las cuotas partes del bien inmueble de propiedad del Demandado **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**, estipuladas de la siguiente forma el 50% de la totalidad del bien inmueble FINCA EL CEDRO DE TIBACUY, VEREDA SAN LUIS CHISQUE, por ser este el titular de dominio real de esta porción del bien inmueble, mas el 8.33% de la cuota asignada por la sucesión por escritura No 697 del 21/ 12 /2000 Notaria de Silvania, así como la respectiva inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasuga, del bien inmueble FINCA EL CEDRO DE TIBACUY, VEREDA SAN LUIS CHISQUE, de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 157-78112. Sin dirección Clase Lote el CEDRO.

Me reservo el derecho de embargar otros bienes muebles, inmuebles que resulten ser del demandado en esa dirección o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Estoy dispuesto a prestar la caución correspondiente en el momento que su despacho lo ordene.

Respetuosamente,

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
C. C. No. 79.658.509 de Bogotá.
T.P. No. 93.658 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de Notificación Av. Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata -Bogotá D.C.
Teléfono 3114877147 / 3144444245

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

[illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

6. [illegible]

Bogotá D.C. - 8 SEP 2011

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil once.

Exp.: 2011-00437

Préstese caución por valor de $19'000.000,oo para garantizar los posibles perjuicios que se puedan ocasionar en razón de la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

Notifíquese (2),

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 143 de hoy 16 de septiembre de 2011 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Mgf

3

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860037013-6

POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. 513 C.P.C. No. JE 1690

ESTA PÓLIZA CUBRE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C. P. C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTÍCULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCIÓN ORDENADA POR EL JUZGADO: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.: 2011-00437

TOMADOR - DEMANDANTE(S): LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. No. 52.059.876

DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S): LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

APODERADO: HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS T.P. 198.658 DE: C. S. DE LA J.

DIRECCIÓN: TELÉFONO:

OBJETO: LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA PÓLIZA QUE GARANTIZA ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

$ 19.000.000,oo

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO: BLANCA E. AREVALO CLAVE 80000266

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIÓN No. _____ C.D.T. ☐

PRENDA ☐ HIPOTECA ☐ OTROS ☐

PRIMA	$	570.000,oo
GASTOS	$	3.000,oo
IVA	$	91.680,oo
TOTAL A PAGAR	$	664.680,oo

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011

FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B - 24 PISO 2 Y 3 PBX: 285 5600 BOGOTÁ, D.C.

EL TOMADOR O EL APODERADO

IMPRESO POR COMPUTADOR POR MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-6 AUTORIZACIÓN DIAN No. 18760000001 DESDE EL 2010-01-01 HASTA EL 2012-01-01

REDIS 03/2011

CLIENTE

1904/2010-1317-F-05-CEN-76JE

HECTOR ALFONSO MARTINEZ
ABOGADO

44

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL CTO

02164 28-SEP-'11 11:

PROCESO 2011/ 00437

2 FLS.

Demandante: **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**
Demandado: **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**

ASUNTO. ALLEGO CAUCION (POLIZA JUDICIAL) No JE 369036.

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, abogado reconocido en autos actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho la respectiva CAUCION, decretada, mediante póliza judicial **No JE 369036**, la cual le anexo mediante este escrito, de la misma manera le solicito respetosamente, se realicen los respectivos oficios de conformidad con lo peticionado en el escrito de **MEDIDAS PREVIAS**.

Cordialmente.

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
C.C. No.79.558.509 Bogotá
T.P. No.198.658 C.S.J

ANEXO: LA RESPECTIVA POLIZA ORIGINAL (1) FOLIO

Dirección de Notificación Av. Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata - Bogotá D.C.
Teléfono 3114877147 / 3144444245

República de Guatemala

Ministerio Público

JUZGADO DE PAZ COMUNITARIO DE CHICACAO, SUCHITEPEQUEZ.

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]

Recibido el 28 SEP 2018

HECTOR ALFONSO MARTINEZ
ABOGADO

6

5

SEÑORES JUZGADO (35) TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso Ejecutivo 2011-437

Demandante: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
Demandado: LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL C.
02461 29-SEP-11 8:11

SOLICITUD ELABORACION DE OFICIOS

Respetado Señor Juez:

Cordialmente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la elaboración de los respectivos oficios de conformidad con lo peticionado en el escrito de medidas previas, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares, ya que como lo advertí anteriormente, sabemos de acciones que se están desarrollando por parte del DEMANDADO, tendientes a no cumplir con la obligación, por lo que comedidamente le solicito dar trámite lo más pronto posible a esta solicitud.

Agradezco su atención y diligencia para con la presente.

Respetuosamente,

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS.
C. C. No 79.558.509 de Bogotá.
T. P. No. 198.658 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de Notificación Av. Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata -Bogotá D.C.
Teléfono 3114877147 / 3144444245.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Al despacho [illegible]

1. De [illegible]

2. La P[illegible]

3. Vi[illegible]

4. Vi[illegible]

La [illegible]

5. El T[illegible] SI☐ NO☐

No [illegible]

6. Se recibió el anterior escrito: ☐ Comunicación☐

Bogotá D.C. 6 OCT 2011

Al despacho [illegible] de se encuentran las diligencias

(2)

16

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece de octubre de dos mil once.

Exp.: 2011-00437

Como quiera que se dio cumplimiento al auto anterior el Despacho dispone:

El embargo y posterior secuestro de las cuotas parte que le corresponda al demandado respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-78112. Ofíciese a la Oficina correspondiente (ver folio 1).

Se requiere a la parte demandante para que aclare el segundo inciso del memorial visible a folio 1, en el sentido de indiciar claramente si se está solicitando o no el embargo de bienes muebles, para lo cual deberá indicar la dirección de ubicación.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 164 de hoy 18 de octubre de 2011 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Mgf



Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Aclaración solicitud de medida cautelares proceso ejecutivo de mayor cuantía ***No 2011/437.***

Demandante: ***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandado: ***LUIS FERNADO VILLEGAS R.***

Respetado señor Juez:

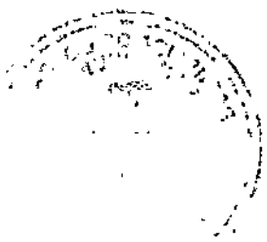
Cordialmente me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que decreta la medida cautelar solicitada, auto que le precede a este escrito en el que se me requiere a fin de aclarar, si en el escrito de medidas previas también se están solicitando el embargo de bienes muebles de propiedad del demandado, por lo que respetosamente le manifiesto que en este momento no se tiene conocimiento de bienes muebles que estén en cabeza de este, por esta razón nos reservamos el derecho a embargar ese tipo u otro tipo de bienes en el momento en que se tenga certeza de su ubicación, de igual forma le solicito y como ya lo advertí a sabiendas de la gran congestión de la justicia por el alto volumen de procesos que se llevan en juzgados como el suyo, la elaboración del respectivo oficio de conformidad con lo solicitado en el escrito de medidas previas.

Agradeciendo de antemano su diligencia y atención en este asunto

Respetuosamente,

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS.
C. C. No. 79´558.509 de Bogotá.
T.P 198.658 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de Notificación Av Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata -Bogota D.C.
Teléfono 3114877147 / 3144444245



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO MEZANINE
BOGOTA D. C.

OFICIO NUMERO 11-2366
Bogotá D.C., Octubre 31 de 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SILVANIA CUNDINAMARCA

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 11-0437
DE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
NIT : 52.059.872
CONTRA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIRE
CC : 79.378.778

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Octubre de 2011, me permito comunicarle que se ha decretado el EMBARGO de la cuota parte que le corresponda el demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIRE (los) inmueble (s) matriculado (s) bajo el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria *No (s). 157-78112* de esta ciudad.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art.681 numeral 1, del CPC.)

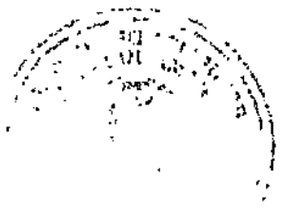
Al responder, sírvase citar la referencia del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

RBA



9

9

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Noviembre de 2011 a las 08:39:00 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-13497 se calificaron las siguientes matriculas:
78112

Nro Matricula: 78112

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 258050001000080007000
MUNICIPIO: TIBACUY DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION # CASA LOTE EL CEDRO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-11-2011 Radicacion: 2011-13497
Documento: OFICIO 11-2366 del: 31-10-2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO	52059872	
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO	79378778	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Ano	El registrador Firma
	29 NOV 2011	

ABOGADO1,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-

Impreso el 29 de Noviembre de 2011 a las 04:05:13 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY
FECHA APERTURA: 12-02-1998 RADICACION: 1998-850 CON: ESCRITURA DE: 21-01-1998 COD CATASTRAL: 255050001000000[illegible]000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 0100[illegible]

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA. AREA 6.894.50 M2
COMPLEMENTACION:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA. DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA , LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO , LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE: 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO. 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA [illegible]TARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS. 157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA, (157-56915) .- 02) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACION DE LINDEROS DE: CUBILLOS ESQUINAS R[illegible]N, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION, DE: C[illegible]OS ESQUINAS ROMAN, 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA , DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. 05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA. ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS,) DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO.- 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA , CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA A VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO 157-58920: 01) 09-07-58 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN A: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN - TAMBIEN ADQUIRIDO ASI: MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: FLOREZ MANUEL A: GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA : 02) 05-04-74 SUCESION DE 17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE: CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA, A: GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
56915
58007
70382

A[illegible]CION: Nro 1 Fecha: 21-01-1998 Radicacion: 1998-850
Doc: ESCRITURA 044 del: 21-01-1998 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE 5691/58007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 169957 X

COPIA
FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-78112

Impreso el 29 de Noviembre de 2011 a las 04:05:13 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-10-1999 Radicacion: 1999-10023
Doc: ESCRITURA 402 del: 06-08-1999 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
169957
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 20266440 X
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD 79378778 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-10-1999 Radicacion: 1999-10024
Doc: ESCRITURA 562 del: 29-10-1999 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
169957
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 20266440 X
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD 79378778 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-362
Doc: ESCRITURA 697 del: 21-12-2000 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $ 9,099,000.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
169957
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 20266440 X
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD (25%) 51857800 X
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA (8.33%) 79361916 X
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO (8.33%) 79378778 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO (8.33%)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-11-2011 Radicacion: 2011-13497
Doc: OFICIO 11-2366 del: 31-10-2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO 52059872 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-78112

Impreso el 29 de Noviembre de 2011 a las 04:05:13 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CONTROL10

TURNO: 2011-56319 FECHA: 10-11-2011

Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE

12

12

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO MEZANINE
BOGOTA D. C.

OFICIO NUMERO 11-2366
Bogotá D.C., Octubre 31 de 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SILVANIA CUNDINAMARCA

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 11-0437
DE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
NIT : 52.059.872
CONTRA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIRE
CC : 79.378.778

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Octubre de 2011, me permito comunicarle que se ha decretado el EMBARGO de la cuota parte que le corresponda el demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIRE (los) inmueble (s) matriculado (s) bajo el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria *No (s). 157-78112* de esta ciudad.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art.681 numeral 1, del CPC.)

Al responder, sírvase citar la referencia del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 35 DEL CIRCUITO

RBA



13
13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE FUSAGASUGA
Calle 18B #19-31 Tel.8864147 Fax 8864148

Fusagasugà, Noviembre 28 del 2011

OFICIO 3825

RB500582814CO
Correo Certificado

Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 #14-33 Piso Mezanine
Bogotà D.C.

REF: Oficio 11-2366 de 31-10-2011
EJECUTIVO SINGULAR #11-0437
DTE:LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLAN
CC C.C.#52.059.872
DDO:LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMI
REZ C.C.#79.378.778

El aplicaciòn al Articulo 681 del C.P.C., comedidamente me permito remitir el Oficio referenciado debidamente registrado en la Matricula Inmobiliaria numero **157-78112,** junto con el certificado de tradiciòn solicitado.

Cordialmente,

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador

Rad.2011-13497
mjoa

República de Argentina

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL Y CAMARA [illegible]

Al despacho de hoy [illegible]

1. No se [illegible]

2. La Provincia [illegible]

3. Vista de [illegible]

4. [illegible]

[illegible]

5. El Tercero [illegible]

Plazo [illegible]

6. [illegible]

Fecha: 11 ENE 2012

14
15

DESPACHO COMISORIO No. 007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A L

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA - REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No.2011-0437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** llevado en este despacho se profirió auto de fecha **19 de enero 2012,** por medio del cual se le comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota correspondientes al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, inmueble sin dirección - casa lote El Cedro.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto que lo comisiona y del certificado de tradición y libertad donde se encuentran los linderos del inmueble.

Obra como apoderado de la parte actora el (la) doctor (a): ALVARO ACEVEDO VEGA C.C.396.752 y T.P. No. 199.544 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente, hoy Febrero 3 de 2012.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Recibido 24/2/12 Juez

Nyma

15
16

DESPACHO COMISORIO No. 007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

07 MAR 2012

41
7:00 h.

A L

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA - REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No.2011-0437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** llevado en este despacho se profirió auto de fecha **19 de enero 2012,** por medio del cual se le comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota correspondientes al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, inmueble sin dirección - casa lote El Cedro.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto que lo comisiona y del certificado de tradición y libertad donde se encuentran los linderos del inmueble.

Obra como apoderado de la parte actora el (la) doctor (a): ALVARO ACEVEDO VEGA C.C.396.752 y T.P. No. 199.544 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente, hoy Febrero 3 de 2012.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Nyina



1817

Doctor:
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
Juez Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Nº 2011 – 0437
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

De acuerdo al comisorio 007 emitido por su despacho allegado de dia 7 de marzo de 2012 del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA, se me hace necesario saber el cumplimiento que se le dio a la fecha.

Honorable Juez,

ALVARO ACEVEDO VEGA
CCNº 396.752 de Suba
TPNº 199.544 del C.S. de la J.
Notificaciones: Avenida Jiménez 9-14 Oficina 607 Edificio Zapata

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO [illegible]

Al despacho [illegible]

1. No se [illegible]

2. La [illegible]

3. [illegible]

4. Vencido [illegible]

[illegible] SI ☐ NO ☐

5. El [illegible]

[illegible]

6. Se recibió el anterior escrito ☐ Contestación ☐

[illegible] 31 AGO. 2012

19 1B

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez de septiembre de dos mil doce.-

Exp. No. 2011-0437.-

El memorialista tenga en cuenta que si el despacho comisorio no aparece en el expediente, es por que no ha sido devuelto por el comisionado.

En todo caso, debe estar pendiente de su diligenciamiento ante el comisionado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por
ESTADO No. 137 de hoy 12 de septiembre de
2012 a la hora de las 8:00 A.M.

CLARENA OLIVERO MONTENEGRO
Secretaria

m.c.s.

10.19

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

Ciudad.

PROCESO: **EJECUTIVO 2011/437**

DEMANDANTE: **LUZ AMAPARO GUEVARA CASTIBLANCO**
DEMANDADO: **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**

Asunto: **REITERACION DE CUMPLIMIENTO DEL DESPACHO COMISORIO No 007 POR EL COMISIONADO. (JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA)**

ALVARO ACEVEDO VEGA, abogado en ejercicio ya conocido en autos como apoderado de la parte demandante, le reitero la solicitud del asunto, con el fin de que se cumpla la comisión ordenada por su despacho, toda vez que por parte del comisionado **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA,** se devolvieron las piezas de la comisión bajo el argumento que se había solicitado una copia del despacho comisorio a la parte actora y esta no la allego de conformidad con el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, situación que no se entiende por este togado, toda vez que al comisionado se le entregaron en debida forma las copias aducidas y dando estricto cumplimiento al Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, desde el día 07 de Marzo de 2012, por lo que no es entendible esta situación, aún más cuando en el paquete que se regresó al Juzgado de origen obra la pieza procesal requerida en copia debidamente radicada en el despacho del comisionado **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA,** en este sentido le solicito pronunciarse en este sentido.

Cordialmente;

ALVARO ACEVEDO VEGA
C.C. 396.752 De Suba.
T.P. 199.544 del C.S.J.



1120

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis de abril de dos mil trece.

Exp. No. 2011-00437-

Atendiendo a lo solicitado, secretaría mediante oficio remita nuevamente el anterior despacho comisorio para su diligenciamiento. El interesado debe revisar que los anexos vayan completos, teniendo en cuenta lo requerido por el comisionado. OFÍCIESE, dejando en el expediente copia de todo el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por
ESTADO No. 043 de hoy 30 de abril de 2013
a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

m.c.s.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10. No.14-33, MEZANINE.
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 13 - 1643.
Bogotá D.C., 22 de mayo de 2013. .

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY
Calle 5 No. 2 – 21
Tibacuy – Cundinamarca

REF : EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011 – 437.
DE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
CONTRA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de abril de 2013, me permito remitir nuevamente el despacha Comisorio No. 007, emanado dentro del proceso de la referencia, para su respectivo diligenciamiento.

ATENTAMENTE

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ.
SECRETARIA

DFRC.

Recibí: 27 05 13
CC. 396.752

ENTREGO 10 folios al Señor.
140613
Recibí: Alvaro Acevedo
CC. 396.752
T.P. 199.544
C.S. de la J de Tibacuy

Alvaro Acevedo Vega
Correspondientes al Despacho
Comisorio No. 007.

1 22

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY
Tibacuy Cundinamarca.

PROCESO 2011/437 EJECUTIVO SINGULAR.

De **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**
Contra **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**

Asunto: **ALLEGO DESPACHO COMISORIO No 007.**

ALVARO ACEVEDO VEGA apoderado de parte demandante en el proceso 2011/437 de **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANACO Contra LUIS FERNADO VILLAGAS RAMIREZ** cordialmente le allego a su despacho el DESPACHO COMISORIO 007 junto con sus respectivos anexos de conformidad con el Art. 33 del C. de P.C.

Lo anterior de conformidad con el oficio de fecha 22 de mayo de 2013 que reitera la comisión y que allego formalmente a su despacho.

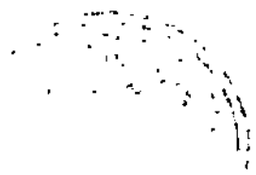
Además con el fin de que se cumpla, con lo ordenado por el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, le estoy allegando los siguientes documentos.

1- Oficio de reiteración de la **COMISION** ordenada por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C. 1 folio.
2- **DESPACHO COMISORIO EN ORIGINAL** en 1 folio
3- **COPIA DEL DESPACHO QUE LO COMISIONA** en 1 folio.
4- Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble en 2 folios.
5- Copia del Mandamiento de Pago.

Respetuosamente,

28-06-2013 2:05 PM.

ALVARO ACEVEDO VEGA.
C.C. 396.752 De Suba.
T.P. 199.544 Del Consejo Superior de la Judicatura.
Anexo lo enunciado en 5 folios.
Notificaciones Avenida Jiménez No 9-14 Oficina 607 de Bogotá D.C,
Teléfono 3107603794.



23

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10. No.14-33, MEZANINE.
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 13 - 1643.
Bogotá D.C., 22 de mayo de 2013. .

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY
Calle 5 No. 2 – 21
Tibacuy – Cundinamarca

REF : EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011 – 437.
DE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.
CONTRA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de abril de 2013, me permito remitir nuevamente el despacha Comisorio No. 007, emanado dentro del proceso de la referencia, para su respectivo diligenciamiento.

ATENTAMENTE

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ.
SECRETARIA

DFRC.

Recibi: 27/05/13
C.C. 396.752 Sub



1424

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil doce.

Exp. No. 2011-0437.

Acreditado como se encuentra el registro del embargo de los **derechos de cuota** *correspondientes al aquí demandado, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se decreta su secuestro. Para tal efecto se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Tibacuy, con amplias facultades incluidas las de designar secuestre y asignarle honorarios en caso de llevarse a cabo la diligencia. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFIQUESE,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

"Notificación por estado"

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 005 de hoy 23 de enero de 2012 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

m.c.s.

DESPACHO COMISORIO No. 007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A L

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA - REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No.2011-0437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** llevado en este despacho se profirió auto de fecha **19 de enero 2012,** por medio del cual se le comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota correspondientes al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, inmueble sin dirección - casa lote El Cedro.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto que lo comisiona y del certificado de tradición y libertad donde se encuentran los linderos del inmueble.

Obra como apoderado de la parte actora el (la) doctor (a): ALVARO ACEVEDO VEGA C.C.396.752 y T.P. No. 199.544 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente, hoy Febrero 3 de 2012.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Nyma

426

DESPACHO COMISORIO No. 007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A L

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY CUNDINAMARCA - REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No.2011-0437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** llevado en este despacho se profirió auto de fecha **19 de enero 2012,** por medio del cual se le comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota correspondientes al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, de Fusagasuga, inmueble sin dirección - casa lote El Cedro.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto que lo comisiona y del certificado de tradición y libertad donde se encuentran los linderos del inmueble.

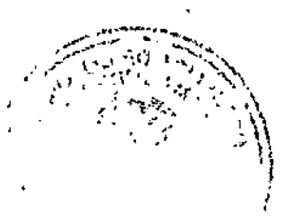
Obra como apoderado de la parte actora el (la) doctor (a): ALVARO ACEVEDO VEGA C.C.396.752 y T.P. No. 199.544 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente, hoy Febrero 3 de 2012.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Nyma



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71457566

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NOMBRE SOLICITANTE: HECTOR MARTINEZ

VALOR TOTAL

-OFICINA DE REGISTRO-

P 17270 IMPRENTA NACIONAL 14-02-12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-78112

Impréso el 28 de Junio de 2013 a las 11:31:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:TIBACUY VEREDA:TIBACUY
FECHA APERTURA: 12-02-1998 RADICACION: 1998-850 CON: ESCRITURA DE: 21-01-1998
CODIGO CATASTRAL: **258050001000800070000** COD. CATASTRAL ANT.: 010000230117000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA, AREA:6.894.50 M2
COMPLEMENTACION:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA, DE: LOPEZ DIAZ PEDRO. LOPEZ DE HORTUA A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA , LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO , LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE. 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO. 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO.
IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS.157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA. DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA,(157-56915).- 02) 29-[illegible]4 ESCRITURA # 2279-DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA; DECLARACIONDE LINDEROS. DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A.DE FUSAGASUGA. DECLARACIONES DE CONSTRUCCION, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA , DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. 05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA. ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS,) DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A; VILLEGAS BOTERO ALVARO.- 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA , CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA A; VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO 157-53830: 01) 09-07-93 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA. DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN. A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI: MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-65 ESCRITURA 978 DE 23-08-65 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL. A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- 02) 08-04-74 SUCESION DE 17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA. ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA. A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
56915
58007
70382

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-01-1998 Radicacion: 1998-850 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 044 del: 21-01-1998 NOTARIA de SILVANIA
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE 5691/58007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-78112

Pagina 2

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 11:31:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 169957 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-10-1999 Radicacion: 1999-10023 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 402 del: 06-08-1999 NOTARIA de SILVANIA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO 79378778 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-10-1999 Radicacion: 1999-10024 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 562 del: 29-10-1999 NOTARIA de SILVANIA
ESPECIFICACION: 915 OTROS -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (6.894,6M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 169957
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD 20266440 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO 79378778 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-362 VALOR ACTO: $ 9,099,000.00
Documento: ESCRITURA 697 del: 21-12-2000 NOTARIA de SILVANIA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD (25%) 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA (8.33%) 51857900 X
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO (8.33%) 79361916 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO (8.33%) 79378778 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-11-2011 Radicacion: 2011-3497 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 11-2366 del: 01-10-2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO 52059872
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 11:31:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO17 Impreso por:CAJERO17
TURNO: 2013-35291 FECHA: 28-06-2013

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil once.

Exp.: 2011-00437

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 488 y 497 del Ordenamiento Procesal Civil, el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO SINGULAR a favor de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO y en contra de LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto ha de hacérsele, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $150'000.000,oo por concepto de capital representado en el título ejecutivo allegado con la demanda, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal sobre el capital anterior desde el 4 de mayo de 2010 hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese personalmente de este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Dése el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciese.

Se reconoce al Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 143 de hoy, 16 de septiembre de 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

mpf

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial de Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Tibacuy, Cundinamarca

NOTA: Por favor diligenciar este formato en LETRA LEGIBLE o en MAQUINA

FORMATO RADICACION DESPACHOS COMISORIOS

TIPO DE PROCESO Ejecutivo Singular

COMITENTE: Juzgado 35 Civil Circuito Bogotá

COMISION Secuestro Derechos de Cuota

DEMANDANTE Arnoldo Guevara Castiblanco

DEMANDADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
Luis Fernando Villegas Gomez	

LA COMISIÓN CONSTA DE (Escriba en números y letras)

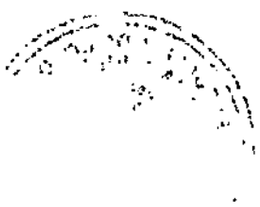
(1) Uno Cuadernos
(7) siete Folios Cuaderno 1
( ) Folios Cuaderno 2
( ) Folios Cuaderno 3

Fecha de Radicación: 28 Junio 2013 Hora: 2:00 AM ( ) PM (X)

QUIEN REVISA

El Secretario (a) Mauricio Ortiz Jaimes

RADICADO 2013 - 03



32

Al despacho de la señora Jueza para su conocimiento y lo que estime conveniente ordenar hoy cinco (5) de julio de dos mil trece (2013).

HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ
Secretario

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TIBACUY - CUNDINAMARCA

Tibacuy, Diez (10) de Julio de dos mil trece (2013)

Recibido el presente Despacho Comisorio emanado del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, y en vista que cumple de lleno los requisitos de ley, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE como fecha para llevar a cabo la correspondiente diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nº 157-78112 de propiedad de la demandada dentro del proceso ejecutivo Nº 2011-0437, adelantado en el juzgado comitente, para el día treinta (30) de Julio de dos mil trece (2013), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: ADVIERTASELE a la parte interesada que para la fecha de diligencia deberá aportar la correspondiente documentación para la práctica de la diligencia.

TERCERO: COMUNIQUESE a la señora Luz Dary Guzmán de Medina su designación como secuestre para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de Bien Inmueble y tome posesión dentro del término legal. Por secretaria, Comuníquese telegráficamente.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores.

QUINTO: CUMPLIDA la comisión devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

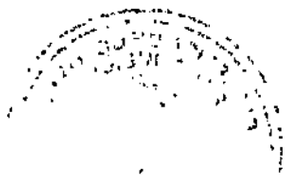
La juez,

MARLENE SANTOS MORENO

Harvey O.

035

12 Julio 2013



134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
TIBACUY – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA COORDINACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

En la fecha 24 de julio de 2013, se hizo presente en el despacho el Dr. ALVARO ACEVEDO VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía 396.752 de Suba y T.P.199.544 del C. S. de la Judicatura, quien se notificó del auto de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se fijó fecha para la diligencia comisionada por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá; realizando una llamada telefónica a la secuestre LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA al abonado 3107670275, quien manifestó aceptar la designación y coordinó fecha y hora, ante lo cual tomo atenta nota en su programador y confirmo asistir.

Notificado,

ALVARO ACEVEDO VEGA

Secretario,

HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE CUOTA PARTE
DESPACHO COMISORIO No 003
PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO INTERNO No 003-2013

REF.: PROCESO EJECUTIVO 2011-0437 QUE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO. EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

En Tibacuy, Cundinamarca, a **los treinta (30) dias de julio de dos mil trece (2013), siendo las die de la mañana (10:00 a.m.),** día y hora señalados en **auto del diez (10) de julio de dos mil trece (2013),** para llevar a cabo diligencia arriba citada. La suscrita Juez, en asoció del secretario declaró el Despacho en audiencia para tal fin. Abierto el acto, compareció el Doctor Álvaro Acevedo Vega , identificado con cedula de ciudadanía No 396.752 expedida en Suba, T.P. 199544 del C.S.de la J. con dirección la calle 31 Sur N 51 A-56, y la señora secuestre Luz Dary Guzmán de Medina, identificada con cedula de ciudadanía No 51.708.465 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien manifiesta que no se encuentra impedida ni inhabilitado para el desempeño del encargo. para el efecto, la señora Juez le tomo el juramento de rigor, y por su gravedad se comprometió a cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone. Indica que su reside en la carrera 79 A N 11 A - 40 de Bogota teléfono celular No. 3107670275 Acto seguido se especifica que la presente diligencia de secuestro, ha de materializarse sobre el predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 157-78112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), que corresponde al lote de terreno denominado" CASA LOTE EL CEDRO", situado en el sector urbano del municipio de Tibacuy (Cundinamarca). Así mismo se hace claridad, que este trámite fue ordenado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Radicado Interno No 003-2013. En este estado de la diligencia nos desplazamos al lugar;

Llegamos al bien inmueble Urbano, Denominado casa lote el cedro, en el cual fuimos atendidos por el señor Luis Fernando Villegas Ramirez identificado con C.C. 79.378.778 de Bogotá, el cual es uno de los dueños y demandado, también se presentó el cuidandero señor Lisandro Fierro Varon C.C. 5.892.703 de Dolores, previo a dar inicio el despacho observa que el comisorio de ocupación se identifica como Ejecutivo Singular se identifica con 2011-437y en el resgitro aparece el embargo con radicado de proceso 2011-13497; cuestión que no osta para no realizar este diligenciamiento por cuanto el que nos atiende es el mismo demandado por lo que considera el juzgado que no hay dubitación alguna, en este estado de la diligencia nadie se opuso; se le concede el uso de la palabra al apoderado del abogado de la parte demandante; pido a su despacho



se tenga secuestrado la cuota parte el bien inmueble objeto de las medidas y se haga entrega provisional y simbolica a la señora secuestre. Seguidamente se procede a alinderar el inmueble precitado: Por el sur, queda la entrada principal, la carretera que conduce la vereda de San Luis a la Vereda Chisque; por el norte separador con malla de alambre con predio Villa Prado Florito; por el oriente separador con malla de alambre propiedad del señor Pedro López y por el occidente Malla que lo separa con el predio de la señora Sara anterior propietario Agustín Guerrero; su entrada principal es por el costado sur en la cual encontramos una puerta en madera con tubo y fachada de teja, piso en piedra la entada principal, al costado oriente encontramos una piscina en un segundo nivel, en el primer nivel queda un cuarto de máquinas, con reja azul, kiosco en paja, ducha, en continuación hacia el costado norte un pequeño mirador construido encima de los vistieres también enrejado en color azul, en el costado occidente encontramos la casa, la cual tiene dos entadas en puertas metálicas, al costado occidente tiene una enramada de depósito, la casa consta; de una sala amplia con chimenea, ventanales de pared a pared y techo en machimbre, al costado sur una puerta que conduce a una terraza de estar, enrejada en color azul, escaleras con enchape de maderas, un salón amplio en el cual encontramos al costado sur la cocina con su lavaplatos, zona lavandería y salida también a la terraza, al costado occidente encontramos una alcoba con baño privado, un baño auxiliar y otra alcoba con baño privado; una escalera en baranda en madera que lleva al tercer nivel, en el cual encontramos un hall y tres alcobas cada una con baño privado y closet, los pisos de la casa está en tableta rojas y techos en machimbre, en regular estado. Unas escaleras en piedra que conduce a la casa del cuidandero donde encontramos una construcción de dos alcobas un baño y una cocina con teja en eternit y piso en mineral, se encuentra un lavadero y en la parte occidental un tanque de agua en cemento, en general toda la construcción de todo el inmueble esta en regular estado de conservación, tiene buenos patios, existen árboles frutales pero sin cosecha, en general en regular estado, en total aproximadamente es una fanegada. Plenamente descrito e identificado el inmueble del comisionado, el despacho declara los derechos de cuota parte correspondientes al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, legal y formalmente secuestrados en forma provisional y simbólica, haciendo entrega igualmente en forma simbólica a la auxiliar de la justicia para lo de su cargo. Recibo en forma simbólica el inmueble antes mencionado y procedo a constituir deposito gratito y provisional al señor LISANDRO FIERRO VARON C.C. 5.892.703 de Dolores número telefónico 3133038660, quien se compromete a tener el inmueble en mejor estado de conservación quien acepta el encargo de forma libre y voluntaria sin presión de alguna persona. A continuación el despacho le designa los honorarios a la auxiliar de la justicia acorde con los parámetros legales del acuerdo 1518 del 2002 emanado del C.S. de la J. en sus articulo 36 y 37 Numeral 5 y 338 del C.P.C. modificado por el art 41 del la ley 794 del 2003 en la suma de $196.500 M/cte, los cuales se deben cancelar en forma inmediata. Procede el apoderado de la parte ejecutante a cancelar los honorarios a la auxiliar.

Concluido la presente diligencia se da por terminado por quienes en ella intervinieron siendo las once y veinticuatro (11:24 A.M.), para constancia se firma:

La juez,

37

MARLENE SANTOS MORENO

Apoderado de la parte demandante,

ALVARO ACEVEDO VEGA

Quienes atendieron la diligencia,

Demandado,

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Cuidandero,

LISANDRO FIERRO VARON

Secuestre,

LUZ DARY MEDINA DE GUZMAN

El suscrito secretario,

HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

38

PODER

REFERENCIA: PODER Y/ O AUTORIZACION PARA ASISTIR Y PRACTICAR DILIGENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE SECUESTRE.

ALEXANDER MORALES SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No.79.611.314 de Bogotá, domiciliado en esta misma ciudad; obrando como representante legal de la sociedadAMIGO INMOBILIARIO S.A.S con ,Nit. No.900.415.182, como consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, confiero PODER Y/ O AUTORIZACION ala señoraLUZ DARY GUZMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No.51.708.465 de Bogotá para que en nombre y representación de amigo inmobiliario SAS, practique la diligencia judicial en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles de conformidad con el nombramiento realizado por ese despacho.

El anterior poder y/o autorización se realiza de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del acuerdo 7339 de 2.010, modificado por el Artículo 6º. Del acuerdo 7940 de 2.010.

Cordialmente,

ALEXANDER MORALES SUAREZ
Representante Legal de Amigo Inmobiliario SAS
C.C.No.79.611.314 de Bogotá
Calle 74 No.15-80 Int.2 Of.621
Tel.7555124-Cel.310-8172260

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

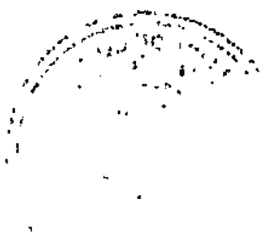
ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
MORALES SUAREZ ALEXANDER
Quien se identificó con:
CC. No.79.611.314 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 21/05/2013 11:08 a.m

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

Funcio: NOT7



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY
Alcaldía Municipal, Piso 2, Telefax 8668158
Tibacuy, Cundinamarca

OFICIO N° 255
30 de julio de 2013

Señores
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N 14-33
Bogotá

Ref.: Envió Despacho Comisorio
Rad. No. 258054089001 – 2013 -003 D.C

Cordial Saludo:

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (10) de julio de dos mil trece (2013), proferido por este Despacho dentro del Despacho Comisorio de la referencia, de manera atenta envío un (01) cuaderno correspondiente, constante de dieciséis (16) folios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Anexo lo anunciado.

Sin otro particular,

HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ
Secretario

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY
Alcaldía Municipal, Piso 2, Telefax 8668158
Tibacuy, Cundinamarca

OFICIO N° 255
30 de julio de 2013

Señores
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N 14-33
Bogotá

Ref.: Envió Despacho Comisorio
Rad. No. 258054089001 - 2013 -003 D.C

Cordial Saludo:

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (10) de julio de dos mil trece (2013), proferido por este Despacho dentro del Despacho Comisorio de la referencia, de manera atenta envío un (01) cuaderno correspondiente, constante de dieciséis (16) folios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Anexo lo anunciado.

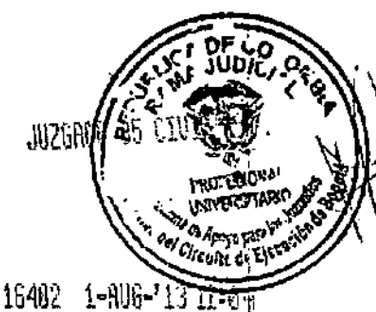
Sin otro particular,

HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ
Secretario



3041

Bogotá D.C, 01 de Julio de 2013



16402 1-AUG-'13 11:0

SEÑOR

JUEZ(a) TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

PROCESO **EJECUTIVO 2011 /437**

DEMANDANTE: **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**

DEMANDADO: **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ.**

Asunto: **solicitud aclaración y corrección**

Respetado señor JUEZ (a)

ALVARO ACEVEDO VEGA, apoderado de la parte **DEMANDANTE** en el proceso de la referencia, reconocido como tal en autos anteriores, respetuosamente me permito solicitarle se oficie a la oficina de instrumentos públicos de **FUSAGASUGA**, inmediatamente, con el fin de que dicha entidad aclare la anotación No 5 de fecha 1-11-2011 del certificado de tradición y libertad en la que se ordenó por parte de su despacho la respectiva inscripción de la demanda, toda vez que el Numero de radicación del proceso bajo el cual se sigue la presente ejecución civil **corresponde al proceso 2011 /437 y no el 2011/ 13497** como quedo en dicha anotación por lo que dicha aclaración es necesaria a fin de evitar futuras nulidades procesales frente a este asunto.

Respetuosamente;

ALVARO ACEVEDO VEGA.
C.C. 396.752 De Suba.
T.P. 199.544 Del C.S.J.

Al despacho hoy: 26 de agosto de 2.013

Ingresa para resolver dos (2) solicitudes:

1. Folios 15 al 29, con el Despacho comisorio diligenciado.-
2. Folio 30, Con solicitud de parte actora.

La secretaria;

MABEL FLOREZ GONZALEZ

(3)

Al Despacho hoy: 26 de agosto de 2.013

Para que se resuelvan los dos (2) memoriales que anteceden -

La secretaria;

(4)

MABEL FLOREZ GONZALEZ

(4)

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

Exp.: 2011-00437

Agréguese al expediente el despacho comisorio que antecede y córrase traslado del mismo a las partes para los fines que estimen pertinentes.

El despacho no accede a la petición que antecede, toda vez que el número de radicado que aparece en el certificado de tradición corresponde al consecutivo de la oficina de registro pero no al de este proceso.

NOTIFÍQUESE(3).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 117 de hoy 3 de septiembre de 2013 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

NAMCH



43

18 de octubre de 2013

JUZGADO 35 [illegible]

18441 16-OCT-

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/437.

DEMANDANTE: **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.**
DEMANDADO: **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ.**

LUZ DARY MEDINA DE GUZMAN, identificada con la cedula de Ciudadanía No 51'708.465 De Bogotá D.C, en mi calidad de **SECUESTRE** debidamente posesiona en el proceso de la referencia le manifiesto a su despacho que de conformidad con las facultades legales que se me otorgan, remuevo como depositario gratuito al señor **LISANDRO FIERRO BARON,** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 5'892.703 de Dolores (Tolima) de la misma forma le manifiesto que a partir de la Fecha Dejo como Depositario gratuito al Señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 79'378.778 De Bogotá D.C, ya que este persona es el **PROPIETARIO Y DEMANDADO** del Bien Inmueble bajo el cual recae las respectivas medidas cautelares en el proceso de la referencia, quien se compromete a mantener el Bien Inmueble en Buen Estado y a entregarlo en el Estado en que se encuentra en la Actualidad, comprometiéndose a no permitir ninguna ocupación de terceros ni a permitir que personas distintas ocupen el bien inmueble a informar inmediatamente a las autoridades competentes y a entregar inmediatamente el bien inmueble sin oposición alguna en el momento en que se le requiera que como prueba de lo anterior se firma y suscribe por las partes.

LA SECUESTRE;

LUZ DARY MEDINA DE GUZMAN.
C.C. 51'708.465 /De Bogotá D.C

EL DEPOSITARIO GRATUITO;.

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.
C.C No 79'378.778 De Bogotá D.C

24 oct. 2012

Informe Secuestre

3344

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

RAD.11001310303520110043700

Obre en autos y déjese en conocimiento de las partes el memorial que antecede allegado por la Auxiliar de la Justicia – Secuestre.

NOTIFÍQUESE. (2)

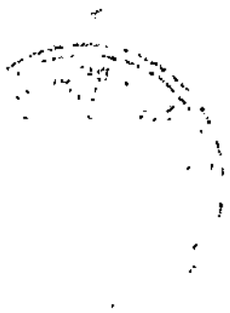
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°165 de hoy 19 de noviembre de 2013 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

TIOC



Bogotá D.C. 03 diciembre de 2013

SEÑOR

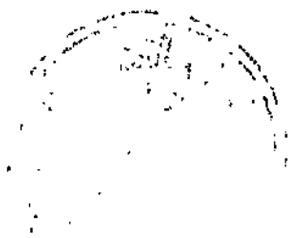
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/ 437.

DENUNCIA: OCUPACION POR VIAS DE HECHO.

LEONOR GUTIERREZ PORRAS, abogada en ejercicio reconocida en autos anteriores como apoderada de la parte demandante respetuosamente le manifiesto a su despacho que mi representado fue **DESPOJADO** de su propiedad de forma violenta por una persona que se hace llamar **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** y un señor **MIGUEL** familiar del mencionado señor el primero de ellos se identifica con la cedula de ciudadania No 79'759.487, quien en varias ocasiones ha interpuesto ante su despacho **INCIDENTES DE DESEMBARGO** que le han sido negados por improcedentes y por estar agotados los términos para invocarlos y por su **IMPROCEDENCIA** en el asunto de la referencia, le manifiesto lo anterior en el entendido que a mi representado la **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** doctora **LUZ DARI GUZMAN** le entrego en depósito gratuito a mi representado por ser este un derecho protegido por la ley en Colombia, **DESPOJO VIOLENTO** en el cual se utilizó la fuerza en contra de mi representado, la señora **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** doctora **LUZ DARI GUZMAN,** a pesar de haberle indicado a estos señores que este era un derecho que tenia el propietario inscrito estos señores antes mencionados no lo dejaron ejercer el encargo situación que conoce la **JUEZ PROMISCUA DE TIBACUY,** y a cualquier persona que se le entregue el **DEPOSITO,** estos dos personajes lo amenazan y no le permiten hacerlo cada vez que se cambian las guardas y se deja alguien para que cuide el predio hasta que el proceso termine o se llegue a un acuerdo estos señores regresan cada mes y de forma violenta desalojan a las personas que estén en el predio que fue entregado sin ninguna ocupación por parte de mi representado, situación que no nos deja llegar a algún acuerdo conciliatorio de la misma forma me solidarizo con la **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** ya que a pesar de haberle radicado la situación jurídica del bien inmueble a la estación de policía y a la inspección estos funcionarios hacen caso omiso a dicha situación y de ninguna forma colaboran al respecto por lo que respetuosamente le solicito se envíen comunicaciones a las respectivas autoridades del municipio a fin de que colaboren con la AUXILIAR de la JUSTICIA y no permitan que por vías de hecho se ocupe un bien inmueble que en la actualidad todavía es de propiedad de mi representado, que el proceso fue llevado de forma pública y si estos señores se creían con algún derecho debieron haber ejercido las respectivas acciones durante las etapas procesales indicadas pero nunca lo hicieron y si lo hicieron lo hicieron indebidamente como ha quedado evidenciado ante su despacho que cualquier ocupación o derecho que hubiera estado afectándose la ley procesal civil garantiza su defensa pero aquí no se ejercieron dichos derechos, por lo que estas personas mencionadas están acudiendo a la fuerza y a la violencia sobre el bien y las personas para adquirir derechos que la ley procesal civil no les da valor, que coloco esta situación ante su despacho y le solicito que tenga en cuenta que estos mismos señores intentaron secuestrar a mi representado para que firmara unas escrituras, situación que conoce su despacho, que la ley procesal civil y la ley procesal penal castiga este tipo de acciones y que existe un deber legal de denunciar que coloco ante su despacho, ante los últimos actos en los que dichos señores incurren incluso amenazando con volar el bien inmueble y asesinar a mi representado afirmación



146
351

que él me ha manifestado pero que no me consta, pero que es mi deber ponerlo en conocimiento, que de las afirmaciones aquí plasmadas hemos venido radicando oficios ante su despacho, que existiendo todas y cada una de las acciones legales se acuda por parte de estos señores a ocupar un bien inmueble por la fuerza y en frente de las autoridades de policía no se haga nada es inadmisible, que es bien es cierto que sobre el bien inmueble recae una acción civil que limita la propiedad, esta medida cautelar no legitima a otra persona a violar derechos fundamentales como son el de la propiedad que estos señores no le pueden imponer condiciones a la Señora **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, de que tiene que ser **DEPOSITADO** en bien inmueble a personas que ellos le impongan como no lo ha manifestado la misma **AUXILAR** que le reconocemos la valentía con la que actúa la misma pero que sin la ayuda de la autoridad competente le es imposible hacerlo en debida forma ; ya que estos señores presentan antecedentes por estafa y otras circunstancias penales, como lo hemos podido averiguar y por eso ninguna autoridad actúa en defensa de la propiedad de mi representado, en este sentido le dejo presentado el presente solicitándole que se refiera al respecto.

Atentamente,

LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS
C. C. N° 51'598.200 de BOGOTA
T. P. N° 150.120 del C. S de la J.

Las diligencias se
encuentran en su mesa.
Para Resolver

01

* 1 2 9 4 0 1 1 8 6 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

17 DE ABRIL DE 2013 HORA 13:54:23

R037909871 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AMIGO INMOBILIARIO S.A.S.
N.I.T. : 900415182-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02067365 DEL 18 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$123,560

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 74 NO 15 - 80 Interior 2 OF. 621
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : amigoinmobiliario@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 74 15 80 Interior 2 OF 621
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : amigoinmobiliario@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01454417 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AMIGO INMOBILIARIO S.A.S..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100,000.00
VALOR NOMINAL	:	$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	5,000.00
VALOR NOMINAL	:	$1,000.00



PRESENTADO OFICINA REPARTO JUDICIAL
PROCESO ORDINARIO UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01684582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MORALES SUAREZ ALEXANDER	C.C. 000000079611314

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

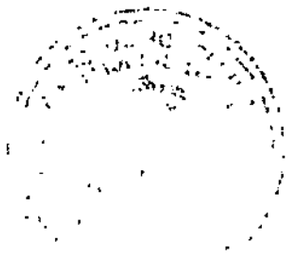
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****
****



01

1294011187

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

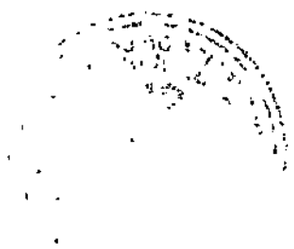
17 DE ABRIL DE 2013 HORA 13:54:23

R037909871 PAGINA: 2 de 2

* *

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



50
35

PODER

REFERENCIA: PODER Y/ O AUTORIZACION PARA ASISTIR Y PRACTICAR DILIGENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE SECUESTRE.

ALEXANDER MORALES SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No.79.611.314 de Bogotá, domiciliado en esta misma ciudad; obrando como representante legal de la sociedadAMIGO INMOBILIARIO S.A.S con .Nit. No.900.415.182, como consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, confiero PODER Y/ O AUTORIZACION ala señoraLUZ DARY GUZMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No.51.708.465 de Bogotá para que en nombre y representación de amigo inmobiliario SAS, practique la diligencia judicial en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles de conformidad con el nombramiento realizado por ese despacho.

El anterior poder y/o autorización se realiza de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del acuerdo 7339 de 2.010, modificado por el Artículo 6º. Del acuerdo 7940 de 2.010.

Cordialmente,

ALEXANDER MORALES SUAREZ
Representante Legal de Amigo inmobiliario SAS
C.C.No.79.611.314 de Bogotá
Calle 74 No.15-80 Int.2 Of.621
Tel.7555124-Cel.310-8172260

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
MORALES SUAREZ ALEXANDER
Quien se identificó con:
CC. No.79.611.314 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 21/05/2013 11:08 a.m

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

Func.o: NOT7

51
20

BOGOTA D.C, 18 DE DICIEMBRE DE 2013

SEÑOR JUEZ DE TUTELA 50 CIVIL MUNICIPAL.

E.S.D.

TUTELA: 2013 /1520

ASUNTO: INFORME ORDENADO NEMERAL 1.1 OFICIO No 3752

ACCIONANTE: LISANDRO FIERRO VARON

ACCIONADA: LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, persona, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 51´708.465 De Bogotá D.C. en mi calidad de secuestre debidamente posesionada en el proceso ejecutivo 2011/437, de conformidad con el **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUETRO**, que le adjunto al presente escrito, le manifiesto lo siguiente frente a la acción impetrada por el señor **LISANDRO FIERRO BARON**, que está conociendo su despacho y por la cual fui convocada, recibí en bien inmueble en calidad de secuestre el día 30 de Julio de 2013, diligencia que se le comisiono al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY,** diligencia que se realizó en debida forma y garantizando los derechos de quienes atendieron la misma como quedo plasmado en la respectiva acta, acta mediante la cual se le entrego en **depósito gratuito y provisional** al señor **LISANDRO FIERRO VARON** , quien exhibió su documento de identidad Cedula de Ciudadanía No 5´892.703 de Dolores en y estando las partes de acuerdo, y para no hacerlo sacar sus cosas y dejarlo desamparado a **LISANDRO FIERRO VARON** se le propuso entregarle en depósito del bien inmueble de forma gratuito y provisional , quien acepto con su firma una vez se le explico la forma como debía cumplir con el depósito del bien inmueble **FINCA EL CEDRO del MUNICIPIO DE TIBACUY**, quien manifestó ante el **JUEZ COMISIONADO** que así lo aceptaba, que el bien inmueble al momento de realizar la diligencia se encontraba ocupado por el señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** y por el señor **LISANDRO FIERRO VARON** como la persona que en ese momento lo cuidaba, que se le explico que se le entregaba en bien a título gratuito para que viviera en él y lo conservara en el estado en que se le había entregado, y que en ningún momento se le prometió pagar cancelar o entregar alguna remuneración por el encargo dado en la diligencia y así lo acepto, que unos días después el señor **LISANDRO FIERRO VARON**, dejo ingresar a unas personas a realizar una ocupación en el bien inmueble por lo que lo requerí respetuosamente y me manifestó que el no permitiría, que esto siguiera ocurriendo nuevamente pero no cumplió y dejo ingresar a los (INVASORES) los señores **JHON JAIRO ZAPATA Y EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ BUITRAGO,** personas con la que me reuní y les explique las funciones de mi encargo y la situación en la que estaba el bien inmueble personas que manifestaron que continuarían con la ocupación, por lo que me vi obligada a remover como **DEPOSITARIO GRATUITO AL SEÑOR LISANDRO FIERRO VARON,** y delegar esta función al **PROPIETARIO** del Bien Inmueble señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** situación que se le informo al despacho de conocimiento **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**, de conformidad con copia radicada ante este juzgado que le anexo al presente, persona que se le entrego el bien inmueble el dia 18 de Octubre de 2013, el señor **LISANDRO FIERRO VARON,** acompañada de los señores **JHON JAIRO ZAPATA Y EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ BUITRAGO,** no dejaron ejercer el **DEPOSITO GRATUITO** al señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**, y lo sacaron del bien inmueble aduciendo que se le debía cancelar un dinero que nunca se



52

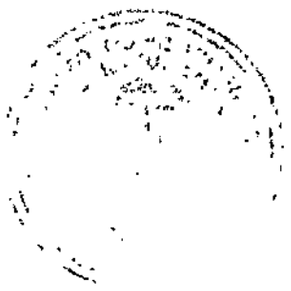
le prometió de mi parte, más que permitirle vivir gratuitamente en el bien inmueble mencionado.

El pasado 13 de Diciembre de 2013 me desplace al **MUNICIPIO DE TIBACUY, FINCA EL CEDRO**, por un llamado que me hiciera el señor **LISANDRO FIERRO VARON,** persona que una vez en el sitio me manifestó lo siguiente que lo perdonara, que lo disculpara que él **NUNCA ME HABIA COLOCADO NINGUNA TUTELA EN MI CONTRA** que a él lo habian engañado el señor **JHON JAIRO ZAPATA,** quien Se identifica para todos los efectos civiles penales con la Cedula de Ciudadanía No 79'759.487 de Bogotá D.C. y con domicilio en la **CARRERA 50 NO 17-43 SUR** barrio Ciudad Montes, **Y LO HABÍA HECHO FIRMAR UNOS DOCUMENTOS QUE EL NO SUPO NI SABÍA SU CONTENIDO QUE POSTERIORMENTE FUE QUE SE ENTERÓ QUE ERA UNA TUTELA EN MI CONTRA, POR LO QUE PONGO DE PRESENTE ESTA SITUACIÓN ANTE SU DESPACHO SEÑOR JUEZ DE TUTELA, DENUNCIANDO ESTA ACCIÓN COMO APROVECHAMIENTO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD POR PARTE DE ESTE SEÑOR JHON JAIRO ZAPATA SEÑOR QUE APROVECHÁNDOSE DE ESA CONDICIÓN, ES DECIR DE UNA PERSONA CON POCO NIVEL DE EDUCACIÓN Y DESCONOCIENDO TOTALMENTE LO QUE FIRMABA ACUDIÓ ANTE SU DESPACHO** invocando derechos fundamentales que jamás viole por ser respetuosa de los mismos, por lo que su despacho al momento de **TUTELAR O NEGAR** deberá colocar en conocimiento de las **AUTORIDADES** competentes esta situación, afirmación que hago teniendo como base el escrito simple que le anexo a la presente en donde el **ACCIONANTE** manifiesta , lo aquí expuesto de forma clara y sin ningún tipo de presión para hacerlo documento que contiene su firma y su huella colocada por el mismo, y que dejan entrever los oscuros intereses del señor **JHON JAIRO ZAPATA,** en el asunto, le solicito su Señoría que de lo resuelto por su despacho en este asunto se envíen copias ante el **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO**, toda vez que se hacen necesarias para continuar con mi encargo sobre dicho bien inmueble y para dejar ver las irregularidades en las que se ha pretendido ocupar el bien inmueble que está bajo mi custodia y cuidado.

En este sentido y solicitándole que se compulsen las respectivas copias ante las **AUTORIDADES PENALES,** por lo aquí expuesto por el señor **LISANDRO FIERRO VARON,** dejo presentado mi informe y defensa ante su dignidad.

Atentamente.

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA.
No 51'708.465 De Bogotá D.C.
Domicilio notificación carrera 79ª 11ª -40 interior 11 apartamento 304



53

Dic 13 del 2013.

Yo Alsandro Fierro con cedula c.c. 5892xxx.
Dolores Tolima.
Manifiesto que en ningún momento he hecho
Ninguna Tutela en Contra de la Señora
Luz Dary Guaman ya que yo fui engañado
Por el Señor Jhon Zapata el me hizo firmar
un Papel yo no Sabia que era una Tutela
la Señora Luz Dary Guaman en diligencia
del Juzgado 35 c.c. me dejo en deposito
Gratuito y Provisional a ordenes del Juzgado.
Esta declaracion la hago Con Mis Facultades
Sin Presion ya quero Estar Tuve Problem.
Con ningun Proceso.

Firma.
A. Sandro Fierro
Alsandro Fierro.
CC. 5892403

54

2

Señor
JUZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2021-0437
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Con el acostumbrado respecto me permito informar a usted que por un error involuntario, en el acta de secuestro realizado por el juzgado **PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY** figuro designada y posesionada en tal cargo como persona natural, en representación de la **AMIGO INMOBILIARIOS S.A.S.** Que es como en realidad debe quedar registrado en el expediente.

Esta manifestación la hago de buena fe y con el propósito que en el proceso no se incurra en nulidades.

Por tal circunstancia, rogando de usted se aclare tal situación debido a que puede conllevar a actuaciones infructuosas o afectadas de nulidad

Agradezco su colaboración

LUZ DARY GUZMAN
C.C 51.708.465
Secuestre
Tel. 3107670275



55

Señor

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO 2011/437

DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ

ALVARO ACEVEDO VEGA, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA RESPETUSAMENTE, LE SOLICITO A SU SEÑORIA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PROCESO SE CONTINUE CON LA EJECUCION Y NO SE TENGAN EN CUENTA LOS OFICIOS E INCIDENTES PLANTEADOS TODA VEZ QUE NO ESTAN LEGITIMADOS PARA PROMOVER LAS ACTUASIOENS QUE LE SOLICITAN Y ESTAN VENCIDOS LOS TERMINOS LEGALES PARA EJERCER OPOSICIONES, TODA VEZ QUE ESTO RESPONDE A ACTUACIONES PATROCINADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y QUE NO PERMITEN LA SATISFACCION DEL CREDITO, **DE LA MISMA FORMA LE SOLICITO QUE SU DESPACHO DEBE TENER EN CUENTA QUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA SOBRE EL BIEN INMUEBLE SE REALIZO CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y COSTITUCIONALES, ADVIRTIENDOLE QUE FUE EL MISMO PROPIETARIO INSCRITO QUIEN ENTREGO EN BIEN INMUEBLE SIN OCUPACION ALGUNA Y SIN NINGUNA LIMITANTE Y AHORA QUE SE PRETENDE LA CONTINUACION DE LAS ACTUACIONES APARARECEN PERSONAS OCUPANDO EL BIEN INMUEBLE SIN HABERSE OPUESTO EN DEBIDA FORMA COMO LO ESTABLECE LA LEY PROCESAL**, DE LA MISMA FORMA LE SOLICITO A SU DESPACHO QUE SE LE ORDENE A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA PRESENTAR UN INFORME AL RESPECTO Y CONTINUAR CON LA EJECUCION.

Alvaro Acevedo Vega

ALVARO ACEVEDO VEGA.
C.C. 396.752 DE SUBA
T.P. 199.544 Del Consejo Superior de la Judicatura.

El Proceso regresa al Despacho. para resolver lo pertinente. tengase en cuenta que se encontraba en calidad de Prestamo en el Juzgado 50 Civil Municipal.

Se agregan dos (2) memoriales para Resolver

(4)

4157

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014)

RAD.11001310303520110043700

Si bien la parte incidentante dio cumplimiento al auto anterior, conforme al art. 688 del C.P.C., se le requiere para que aclare lo siguiente:

Informe al despacho si lo que pretende es el relevo del depositario quien se encuentra a cargo de la secuestre o la auxiliar de la Justicia Luz Dary Guzmán.

Manifieste a este juzgado de manera concreta, cuáles han sido los actos de negligencia o abuso en el desempeño del cargo de la secuestre Luz Dary Guzmán.

NOTIFÍQUESE. (2)

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 21 de hoy 27 de febrero de 2014 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

tioc



58

Tibacuy 02 de marzo de 2014

SEÑOR

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/ 437

Demandante: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

Demandado: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.708.465 de Bogotá D.C en mi calidad de secuestre debidamente posesionada en el proceso de la referencia manifestó a su despacho que de conformidad con la facultades legales que se me otorgan reintegro como depositario gratuito y provisional a órdenes del juzgado al señor LISANDRO FIERRO VARON, quien se identifica con cedula de ciudadanía nº 5.892.703 de Dolores (Tolima) para que mantenga el inmueble en buenas condiciones como consta en el acta de la diligencia y queda prohibido la entrada a cualquier persona u objetos que no sean autorizados por la auxiliar a la justicia, lo mismo que el uso de la piscina o alquiler alguno, quien manifiesta que acepta el encargo sin ningún tipo de coerción fuerza y aprovechamiento de quien otorga el depósito, aceptando el encargo de forma gratuita de conformidad con la firma y suscripción del presente documentó.

Auxiliar de la justicia

LUZ DARY GUZMAN MEDINA

C.C. 51.708.465 de Bogotá D.C

Depositario

LISANDRO FIERRO VARON

5.892.703 de Dolores (Tolima)

59

Tibacuy 02 de marzo de 2014

SEÑOR

COMANDANTE DE POLICIA DE TIBACUY

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/ 437

Demandante: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

Demandado: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.708.465 de Bogotá D.C en mi calidad de secuestre debidamente posesionada en el proceso de la referencia manifestó que de conformidad con la facultades legales pongo en conocimiento de su despachó que el bien inmueble finca el CEDRO de propiedad del demandado se encuentra en la actualidad embargado y secuestrado por el juzgado 35 civil del circuito que de conformidad con lo anterior le está prohibido el ingreso a personas distintas a quien suscribe este documentó y quien en la actualidad ostenta la calidad del depositario el señor LISANDRO FIERRO VARON quien se identifica con C.C. 5.892.703 de Dolores (Tolima) por lo que le solicito respetuosamente colaborar dentro de las funciones de policía con el depositario ya que se han venido presentando personas que ingresan de forma violenta y sin autorización de ninguna de las partes afectando el bien inmueble finca el CEDRO de su municipio.

Auxiliar de la justicia

LUZ DARY GUZMAN MEDINA

C.C. 51.708.465 de Bogotá D.C

Depositario

LISANDRO FIERRO VARON

C.C. 5.892.703 de Dolores (Tolima)



60

Tibacuy 02 de marzo de 2014

Recibí
Pj Juzgs Dcto Jdl C
Jorge
02. 0
Li

SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA TIBACUY

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/ 437

Demandante: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

Demanda: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.708.465 de Bogotá D.C en mi calidad de secuestre debidamente posesionada en el proceso de la referencia manifestó a su despacho que de conformidad con la facultades legales que se me otorgan reintegro como depositario gratuito y provisional a órdenes del juzgado al señor LISANDRO FIERRO VARON, quien se identifica con cedula de ciudadanía nº 5.892.703 de Dolores (Tolima) para que mantenga el inmueble en buenas condiciones como consta en el acta de la diligencia y queda prohibido la entrada a cualquier persona u objetos que no sean autorizados por la auxiliar a la justicia, lo mismo que el uso de la piscina o alquiler alguno, quien manifiesta que acepta el encargo sin ningún tipo de coerción fuerza y aprovechamiento de quien otorga el depósito, aceptando el encargo de forma gratuita de conformidad con la firma y suscripción del presente documentó.

Auxiliar de la justicia

LUZ DARY GUZMAN MEDINA

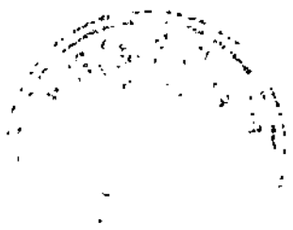
C.C. 51.708.465 de Bogotá D.C

Depositario

LISANDRO FIERRO VARON

5.892.703 de Dolores (Tolima)

Recibo: fes. D.
Insp. Policía



61

SEÑOR

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

22351 11-APR-14 14:

PROCESO 2011/ 437.

Asunto INFORME SECUESTRE

DEMANDANTE: **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**

DEMANDADO: **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**

LUZ DARY GUZMAN, secuestre debidamente posesionada y nombrada dentro del proceso de la referencia mediante este escrito presento informe de conformidad con lo ordenado en auto emitido por su despacho en los siguientes términos:

La finca el **CEDRO** de propiedad del señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** fue debidamente secuestrada el día 30 de JULIO DE 2013, por despacho comisorio ordenado por su despacho, **SECUESTRO** que se realizó sin **OPOSICION ALGUNA** de conformidad con la devolución de las diligencia que hiciera el **COMISIONADO JUEZ(A) DE TIBACUY,** de personas que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble **secuestrado.**

En el bien Inmueble no se encontraba ocupación alguna distinta a la del señor **LUIS FERNADO VILEGAS RAMIREZ** quien personalmente atendió y nos abrió las puertas de la **FINCA EL CEDRO**, quien no se opuso a la diligencia ya que reconocía a la **ACREEDORA Y LA DEUDA,** según sus afirmaciones, tampoco se encontraron sembradios de frutas ni de hortalizas en la finca el **CEDRO.**

El bien inmueble se encontraba sin ningún tipo de cerramiento distinto a dos tiras de alambre de púas, una vez realizada la diligencia de **SECUESTRO**, se dejó en calidad de depositario gratuito al señor **LISANDRO FIERRO VARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 5'892.703 De Dolores Tolima, quien así lo acepto, en el mes de Octubre día 17 de 2013, fue removido el señor **LISANDRO FIERRO VARON** por haber dejado ingresar al bien inmueble al señor **JHON JAIRO ZAPATA** quien le había vendido un lote a un señor **MIGUEL** quien procedió a encerrarlo con una malla, situación, que me obligo a remover al **DEPOSITARIO GRATUITO,** y nombrar al propietario **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**, para que ocupara el encargo de **DEPOSITARIO GRATUITO** ya que el día de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** este había sacado sus pertenencia con anterioridad y el Bien Inmueble se había entregado **TOTALMENTE DESOCUPADO**, el señor **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** aceptó el encargo de conformidad con el oficio que radique el día 17 de octubre de 2013, y se le entrego el bien inmueble sin ocupación alguna, ese mismo fin de semana el señor **JHON JAIRO ZAPATA,** el día sábado 18 de Octubre de 2013, en la **FINCA EL CEDRO,** en compañía de dos personas más y según versiones del señor **LUIS FERNADO VILLEGAS**

y del señor **LISANDRO FIERRO VARON**, quien se encontraba en la finca el mismo día estos personas con cuchillos sacaron a **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**, de forma violenta de la **FINCA EL CEDRO** Y procedieron a **QUEMAR** los bienes muebles y enseres de propiedad de **LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ** , situación que me llevo a desplazarme a dicho lugar finca el **CEDRO** de **TIBACUY**, y dejar nuevamente al señor **LISANDRO FIERRO VARON** pero estas personas no habían vuelto al predio hasta él fin de semana pasado en donde **QUEMARON** los **MUEBLES Y ENSERES** que se encontraban en la **FINCA EL CEDRO**, y manifestaron que regresarían a quemar la finca, situación que me ha obligado a asesorarme de un abogado en materia penal para lo de mi encargo y evitar que estos señores continúen amenazando y desplazando a quien acepte el encargo, es de anotar que en pasados días me reuní con un abogado que representa los intereses de este señor y de un señor **MIGUEL** a quienes les explique la situación del bien inmueble y aceptaron solo presentarse ante su despacho y dejar de actuar por vías de hecho pero el día 11 de este mes el señor de nombre **MIGUEL** llamo al señor **LISANDRO FIERRO VARON** y lo amenazó de muerte por órdenes del señor **JHON JAIRO ZAPATA,** es de anotar también en este informe que conteste la **TUTELA** impetrada, por estos señores ante el **JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL** que conoció de la misma y se evidencia la mala fe con la que vienen actuando estos señores, en este sentido dejo presentado mi informe.

Cordialmente;

LUZ DARY GUZMAN,

Auxiliar (secuestre)

5 folios

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

5. En [illegible]

6. Se radicó el documento: [illegible] ☐ [illegible] ☐

23 ABR 2014

Bogotá D.C. _____

Con anexo el informe del
Señor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIVERSITARIO
Centro de Apoyo para los Juzgados
del Circuito de Ejecución de Bogotá

763

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de abril de dos mil catorce.

Radicación: 110013103035-2011-00437-00

El anterior informe de la secuestre LUZ DARY GUZMAN, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

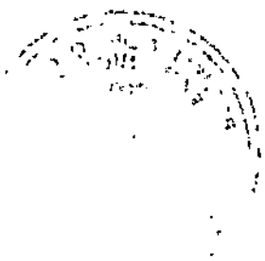
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 55 de hoy 2 de mayo de 2014 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

Mgf



564

2 de Julio de 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

SEÑOR

JUEZ 35 CIVIL DEL IRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

PROCESO EJECUTIO SINGULAR 2011/437.

DEMANDANTE.LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.

DEMANDADO. LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA , identificada con cedula de ciudadanía No. 51.708.465 de Bogotá, en mi calidad de auxiliar de la justicia SECUESTRE dentro del proceso de la referencia, le manifiesto a su despacho que de conformidad con las facultades legales que se me otorgan, remuevo como depositario gratuito al señor LISANDRO FIERRO BARON , quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.892.703. de Dolores (Tolima) de la misma forma le manifiesto que a partir de la fecha dejo como depositario gratuito y provisional a órdenes del Juzgado al señor DIOGENES SOLORZANO , con cedula de ciudadanía NO. 6 717.011 Colombia, del inmueble bajo el cual cae las respectivas medidas cautelares en el proceso de la referencia, quién se compromete a mantener el inmueble en buen estado, comprometiéndose a no permitir ninguna ocupación de terceros ni a permitir que personas distintas ocupen el bien inmueble, a informar inmediatamente a las autoridades competentes y entregar el inmueble inmediatamente el Juzgado lo solicite sin oposición alguna como prueba de lo anterior se firma y suscribe por las partes.

LA SECUESTRE

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA

C.C.51.708 465 de Bogotá D.C.

EL DEPOSITARIO GRATUITO

DIOGENES SOLORZANO

C.C. 6.717.011

Recibí
Lisandro Fierro
5892703

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL CTO
24373 16-JUL-'14 12:

REF: PROCESO No. 2011-437
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMAN, Secuestre debidamente posesionada y nombrada dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito presento informe, de conformidad con lo ordenado en Auto emitido por su Despacho, en los siguientes términos:

Informo a su Señoría que retiré del depósito gratuito al Señor **LISANDRO FIERRO BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.892.703 de Dolores (Tolima), por las siguientes razones:

Entraba gente sin permiso ni autorización, según él decía que un Señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ** y un señor **MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ**, alegaban tener derechos sobre el predio, colocaron una malla en alambre, la cual el día de la diligencia no existía según acta del 30 de Julio del 2013, actualmente dejando en depósito gratuito y provisional y a la orden del Juzgado, al Señor **DIOGENES SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.717.011.

De otra parte informo que el Señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** en Enero del 2014, entre los días 15 al 25, fue y sacó los muebles y enseres que estaban dentro de la casa y los quemó, alegando que todo eso era de él, a sabiendas que dicho señor no tiene porque hacer eso en predio ajeno, embargado y secuestrado.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN
C.C. No. 51.708.465 de Bogotá

566

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
25178 28 AUG 14

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

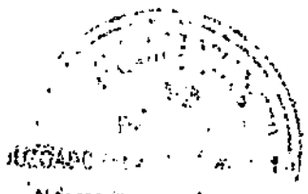
REF: PROCESO No. 2011- 437
Demandante: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
Demandado: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

Obrando como Auxiliar de la Justicia en el proceso de la referencia, informo a su señoría que el inmueble según el proceso de la referencia se encuentra en las mismas condiciones del Acta de Diligencia de Julio 30 del 2013 .

En este momento se encuentra desocupado y al cuidado del señor DIÓGENES SOLORZANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.717.011 y a disposición de su Despacho.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN
C.C. No. 51.708.465 de Bogotá
Celular 310-7670275



JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

SI ☐ NO ☐

11 U SEP 2014

Con informe Secuestre

467

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

13 ENE. 2015

RAD. No.110013103035-2011-00437-00

Los anteriores informes de la secuestre (folio 53-54), se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE. (1)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 131 de hoy
15 ENE. 2015 *a la hora de las 8.00 A.M.*

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

tioc

68

23 DE ENERO DEL 2015

SEÑOR

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E S D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/437.

DEMANDANTE. LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO. LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, *actuando como* ***PROPIETARIO*** *del inmueble denominado* ***EL CEDRO*** *ubicado en* ***TIBACUY CUNDINAMARCA*** *desde el* ***13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010*** *día que lo compre* ***DE BUENA FE*** *al señor* ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Y MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** *bajo contrato de permuta No 0198 el cual fue autenticado en la* ***NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BOGOTA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010*** *y tengo* ***PAZ Y SALVO*** *firmado por ambas partes del día* ***10 DE MARZO DEL 2011*** *autenticado en* ***LA NOTARIA 42*** *en donde consta que* ***NO DEBO NADA DE DICHO INMUEBLE.***

De la manera más atenta me permito informar al despacho que no dio como suficiente ***EL AUTO EMBARGARCE EL PREDIO*** *denominado* ***EL CEDRO, EL SEÑOR VILLEGAS, SI NO QUE TAMBIEN ESTA LLEVANDO A TERCEROS CON ANIMO DE VOLVER A VERDER POR SEGUNDA VEZ EL PREDIO.*** *Junto con la señora* ***SECUESTRE LUZ DARY GUZMAN Y EL APODERANTE DE LA SEÑORA LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO.***

Por otra parte nos sentimos ***ACOSADOS POR EL SEÑOR VILLEGAS, LA SECUESTRE, EL ABOGADO DE LA SEÑORA GUEVARA Y LA INSPECION DE POLICIA DE TIBACUY,*** *ya que no hacen sino ir al predio que yo tengo en mi propiedad* ***APROXIMADAMENTE*** *hace* ***5 AÑOS*** *a decirle a mi cuidandero* ***JONATHAN OSORIO*** *que les entregue el inmueble a cambio de dinero y están perturbando la tranquilidad de la familia del señor* ***OSORIO.***

De la manera más atenta ***SOLICITO*** *al despacho un oficio donde ellos no puedan llevar esas* ***ANOMALIAS*** *con dicho predio.*

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE ( ) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

1. Recibido el expediente
2. La Secretaria
3. Venció
4. Se
5. Se
6. Se

26 ENE 2015

Con Solicitud

(2)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil quince

RAD.110013103035-2011-00437-00

El escrito visible a folio 57 no se tienen en cuenta, por cuanto los memorialistas no son parte dentro del presente proceso.

Además, téngase en cuenta que conforme la cuantía del proceso, las partes deben actuar a través de un apoderado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO *Bogotá D.C.* *Notificación por estado*
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 10 de hoy 03 de febrero de 2015 a la hora de las 8.00 A.M. *DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ* *Secretaria*

tioc

Señor

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

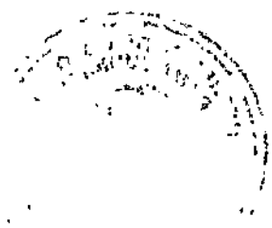
ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMÁN DE MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como secuestre dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, mediante el presente escrito presento informe de mi gestión en el cargo descrito, en los siguientes términos:

Mediante memorial radicado el 10 de julio de 2014, puse en conocimiento de su señoría que había retirado el depósito constituido anteriormente a favor del señor Lisandro Fierro Barón, entre otras razones, por cuanto éste permitía el ingreso al inmueble bajo custodia, denominado "El Cedro", sin permiso ni autorización de la suscrita, a personas ajenas al proceso, tales como los señores de nombre Jhon Jairo Zapata Rodríguez y Miguel Antonio Bohórquez, quienes, aduciendo tener derechos sobre el predio cautelado, procedieron a colocar una malla en alambre y ejercer actos desconociendo las funciones que por delegación de su despacho ejerzo.

Con sustento en lo anterior, y propendiendo por la custodia del inmueble, con miras a evitar actos como los descritos, procedí a constituir un depósito gratuito, provisional y a la orden del despacho, con el señor Diógenes Solórzano, ante la peligrosa situación derivada de las conductas ejecutadas por el señor Zapata Rodríguez, a saber, quemar los muebles y enseres que se encontraban dentro del predio, alegando que eran suyos, como en su momento lo informé al juzgado.

Desafortunadamente, Señor Juez, el señor Solórzano ejecutó conductas que me llevaron a dar por terminado el depósito anteriormente descrito, en razón a que, en una inspección al inmueble encontré daños tales como ruptura de vidrios, basura



regada por todas partes, permanencia de animales de propiedad ajena a la del depositario, siembra de plantas de distintos productos, por supuesto, no autorizadas por la suscrita, e incluso colillas de cigarrillos de marihuana, así como que se permitía el ingreso a distintas personas a la finca.

Estando en el inmueble, realizando la inspección en referencia, pude constatar lo expuesto, en la medida que llegaban personas al predio preguntando si había servicio de piscina, teniendo que cuestionar a tales visitantes sobre las condiciones en que se les había permitido el ingreso al bien con antelación, lo que ha sido, además de desagradable, demorado y costoso para esta servidora.

Establecido que el señor Solórzano incurrió en tales comportamientos, procedí de inmediato a comunicarle la decisión de dar por terminado el depósito con el celebrado, y exigirle que sacara sus pertenencias del inmueble, lo cual no cumplió oportunamente cuando se le solicitó. Tuve que cambiar guardas, y cercar la parte frontal del predio para evitar el ingreso de personas a dicho bien. Dejé las llaves del bien a un señor que se hace llamar "Pepe" para que se sirviera cortar la maleza, podando el inmueble a fin de evitar un mayor deterioro del mismo.

Sin embargo, en una nueva visita al predio, y como si lo anterior no hubiera sido suficiente, en compañía del apoderado de la parte actora, quien no me permite mentir, nos encontramos con que ahora está habitado por otras personas, desde luego, desconocidos, quienes aducen haber ingresado autorizados por el demandado, el señor Zapata Rodríguez y el anterior depositario, utilizando los elementos que dicho depositario no retiró en su momento.

Tales personas aducen tener posesión sobre el bien, por lo que solicito de su señoría certificar el cargo que ejerzo y oficiar a quien corresponda para buscar que aquellas personas, entre las que al parecer se encuentran niños, desalojen el predio, en razón a que está cautelado en el proceso de la referencia, certificación que servirá para recuperar la tenencia de la finca, dado que, como se ha indicado, existen personas ajenas a las partes del proceso que pretenden apropiarse por vías clandestinas y fraudulentas del mismo.

Por todo lo anterior, ruego al señor Juez me autorice ejercer acciones legales para recuperar la tenencia del predio y certifique la condición que ostento respecto del mismo, toda vez que la misma viene siendo desconocida por las personas que he enunciado, incluso, tengo que manifestarle, que he recibido amenazas directas

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

72

y serias del señor Zapata Rodríguez que ponen en riesgo mi vida e integridad personal, lo cual pondré en conocimiento de las autoridades del municipio en que se encuentra ubicado el bien, concomitantemente a esta actuación.

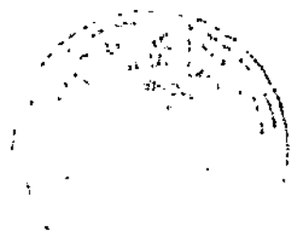
Las anteriores peticiones las soporto en las normas procesales y sustanciales aplicables, y en el deber de colaboración de que trata el artículo 29 inc. 7º del Acuerdo 1518 de 2002.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMÁN DE MEDINA

C.C. No. 51.708.465 de Bogotá D.C.



Señor

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMÁN DE MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como secuestre dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, mediante el presente escrito presento informe de mi gestión en el cargo descrito, en los siguientes términos:

Mediante memorial radicado el 10 de julio de 2014, puse en conocimiento de su señoría que había retirado el depósito constituido anteriormente a favor del señor Lisandro Fierro Barón, entre otras razones, por cuanto éste permitía el ingreso al inmueble bajo custodia, denominado "El Cedro", sin permiso ni autorización de la suscrita, a personas ajenas al proceso, tales como los señores de nombre Jhon Jairo Zapata Rodríguez y Miguel Antonio Bohórquez, quienes, aduciendo tener derechos sobre el predio cautelado, procedieron a colocar una malla en alambre y ejercer actos desconociendo las funciones que por delegación de su despacho ejerzo.

Con sustento en lo anterior, y propendiendo por la custodia del inmueble, con miras a evitar actos como los descritos, procedí a constituir un depósito gratuito, provisional y a la orden del despacho, con el señor Diógenes Solórzano, ante la peligrosa situación derivada de las conductas ejecutadas por el señor Zapata Rodríguez, a saber, quemar los muebles y enseres que se encontraban dentro del predio, alegando que eran suyos, como en su momento lo informé al juzgado.

Desafortunadamente, Señor Juez, el señor Solórzano ejecutó conductas que me llevaron a dar por terminado el depósito anteriormente descrito, en razón a que, en una inspección al inmueble encontré daños tales como ruptura de vidrios, basura



regada por todas partes, permanencia de animales de propiedad ajena a la del depositario, siembra de plantas de distintos productos, por supuesto, no autorizadas por la suscrita, e incluso colillas de cigarrillos de marihuana, así como que se permitía el ingreso a distintas personas a la finca.

Estando en el inmueble, realizando la inspección en referencia, pude constatar lo expuesto, en la medida que llegaban personas al predio preguntando si había servicio de piscina, teniendo que cuestionar a tales visitantes sobre las condiciones en que se les había permitido el ingreso al bien con antelación, lo que ha sido, además de desagradable, demorado y costoso para esta servidora.

Establecido que el señor Solórzano incurrió en tales comportamientos, procedí de inmediato a comunicarle la decisión de dar por terminado el depósito con el celebrado, y exigirle que sacara sus pertenencias del inmueble, lo cual no cumplió oportunamente cuando se le solicitó. Tuve que cambiar guardas, y cercar la parte frontal del predio para evitar el ingreso de personas a dicho bien. Dejé las llaves del bien a un señor que se hace llamar "Pepe" para que se sirviera cortar la maleza, podando el inmueble a fin de evitar un mayor deterioro del mismo.

Sin embargo, en una nueva visita al predio, y como si lo anterior no hubiera sido suficiente, en compañía del apoderado de la parte actora, quien no me permite mentir, nos encontramos con que ahora está habitado por otras personas, desde luego, desconocidos, quienes aducen haber ingresado autorizados por el demandado, el señor Zapata Rodríguez y el anterior depositario, utilizando los elementos que dicho depositario no retiró en su momento.

Tales personas aducen tener posesión sobre el bien, por lo que solicito de su señoría certificar el cargo que ejerzo y oficiar a quien corresponda para buscar que aquellas personas, entre las que al parecer se encuentran niños, desalojen el predio, en razón a que está cautelado en el proceso de la referencia, certificación que servirá para recuperar la tenencia de la finca, dado que, como se ha indicado, existen personas ajenas a las partes del proceso que pretenden apropiarse por vías clandestinas y fraudulentas del mismo.

Por todo lo anterior, ruego al señor Juez me autorice ejercer acciones legales para recuperar la tenencia del predio y certifique la condición que ostento respecto del mismo, toda vez que la misma viene siendo desconocida por las personas que he enunciado, incluso, tengo que manifestarle, que he recibido amenazas directas

75

y serias del señor Zapata Rodríguez que ponen en riesgo mi vida e integridad personal, lo cual pondré en conocimiento de las autoridades del municipio en que se encuentra ubicado el bien, concomitantemente a esta actuación.

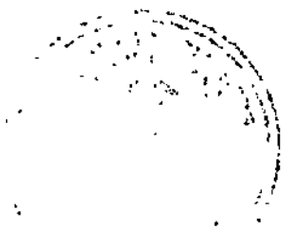
Las anteriores peticiones las soporto en las normas procesales y sustanciales aplicables, y en el deber de colaboración de que trata el artículo 29 inc. 7º del Acuerdo 1518 de 2002.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMÁN DE MEDINA

C.C. No. 51.708.465 de Bogotá D.C.



46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio de dos mil quince

Ref. 110013103035-2011-00437-00

Se pone en conocimiento de las partes el informe anterior de la secuestre para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

AGM

(4)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 81 de hoy 9 de junio de 2015 a la hora de las 8.00 a. m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria



SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de **LUZ AMPARO GUEVARA CASTBLANCO** contra **LUIS FERNANDO VILLEGAS**

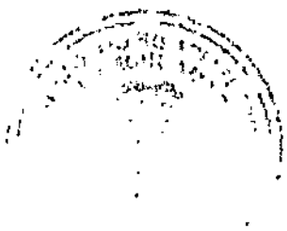
RAD. No 2.011– 00437

ASUNTO: **SOLICITUD NOMBRAMIENTO PERITO EVALUADOR PREVIO A REMATE**

ALVARO ACEVEDO VEGA, apoderado de la parte demandante de forma cordial le solicito nombrar perito evaluador de la **LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, con el fin de realizar el Avalúo del bien Inmueble **FINCA EL CEDRO** del Municipio de Tibacuy, debidamente embargado y secuestrado con el fin de proceder a su respectivo **REMATE** con el fin de satisfacer la obligación del presente proceso, de la misma forma le solicito condenar en costas a la parte pasiva.

Cordialmente;

ALVARO ACEVEDO VEGA
C.C. No 396752 de Suba
T.P. No 199.544 C.S.J.



78

Fl. 67

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Se niega la petición encaminada a nombrar perito avaluador, dado que de conformidad con el inciso 2 del artículo 516 del C.P.C., las partes se encuentran facultadas para *"...contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia."*, con el fin de adelantar el avalúo de los bienes objeto de almoneda; siempre y cuando se especifique las razones por las cuales la regla general contemplada en esa normatividad para valorar el bien objeto de cautela no resulta idóneo.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 146 fijado hoy 28 de agosto de 2015 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

En Bogotá a los 19 días del mes de ero del 2015, se reunieron **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** identificado con c.c. N° **79.378.778** de Bogotá quien para los efectos de este contrato obra en nombre propio como vendedor y por otra parte **WILLIAM ORLANDO CASTRO GUERRERO** identificado con c.c. N° **79.328.525** DE Bogotá, mayor de edad con domicilio en esta ciudad de estado civil unión libre quien para efectos de este contrato obra en nombre propio como comprador, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de venta y en adelante el contrato el cual se regirá por los siguientes clausulas;

PRIMERA: Por medio de presente contrato el vendedor trasfiero a titulo de venta al comprador el derecho de dominio la propiedad y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, un lote de terreno denominado el **CEDRO** ubicado en el área urbana del municipio de **TIBACUY** dept/to de c/marca, con una extensión de seis mil ochocientos NOVENTA Y CUATRO metros cuadrados con la casa quinta (6.894, MT2).En el construida, comprendida dentro de los siguientes linderos por el norte del punto 17 al punto 26 en extensión de 61.5 mt y del punto 26 al punto 52 en una extensión de 59,1 mt, con predios de **GREGRORIO AGUSTIN GUERRERO HUERTAS**, por el occidente, del punto 52 al punto 47 en extensión de k,7.15 mt con predios de **PEDRO LOPEZ** y **OTILIO LOPEZ DE HUERTAS.** Vía cometeable que conduce **TIBACUY** al medio. Y del punto 27 atravesando vía interna de 6.5 mt al punto 12 en 43.8 mt Con vía carretable y por el oriente del punto 12 en extensión de 57.1 mt, con predios de **CLAUDIA Y ADRIANA PARDI BONSSOTI** al punto 17, punto de partida y encierre cedula catastral N° 0100-0023-0117-000 del catastro seccional de Fusagasugá municipio DE **TIBACUY** y matricula inmobiliaria N° 157-78112 de la oficina de instrumento de servicios públicos de la ciudad de Fusagasugá.

PARRAGRAFO: no obstante la mención del área y linderos esta en venta se efectúa cómo cuerpo cierto.

SEGUNDA: La enajenación mutua de las partes hacen del bien plenamente identificado en la clausula primera de este contrato es a titulo de venta de acuerdo con lo establecido para el efecto en el articulo 1955 y ss de código civil, como consecuencia de lo anterior las partes asignan el siguiente valor al ben por medio de este contra, las partes estimulan la suma de trecientos treinta millones de pesos ($ 330.000.000) mcte.

TERCERA: al comprador entrega una camioneta Citroën C-15 modelo 1996 color rojo furto con placas BGV095, particular cavilado con numero de motor 10FDN0A0362082, N° serie VF7V05V0012SU0025 N° chasis VF7VDSU00125V0029 capacidad 5 pasajeros cor valor de $ 10.00.000 (Diez millones de pesos) mcte y $ 1.000.000.(un millón pesos) mcte. Y el saldo de (trecientos diecinueve millones de pesos) mcte $ 319.000.000.para el día 15 de febrero del año 2015(dos mil quince).

El vendedor se compromete a recoger las letras giradas a la señora **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 52. 059.972 de Bogotá y pagar su parte ante señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.857.800 de Bogotá.

CUARTA: la enajenación que el que el vendedor hace del inmueble por medio de este contrato realiza además de la propiedad y dominio del inmueble como el uso de las servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo del propietario del inmueble por su parte, que hace el comprador que por medio de este contrato se realiza además de la propiedad y dominio comprende el uso de las servidumbres y la casa quinta.

QUINTA: El vendedor de manera expresa declara que el inmueble que entrega es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacifica y que a la fecha el inmueble se encuentra libre de embargo, pleito pendiente y demanda civiles y que sobre el no recae ningún tipo de gravamen, censos anteriores patrimonio de familia.

SEXTA: las partes declaran que se obliga al saneamiento de esta venta en casos de la ley y especialmente a responder cualquier gravamen que resulten en contra de los derechos de domino de propiedad que trasfieren a través de este contrato así como responder por los prejuicios que tales acciones llegara a causa a ala otras parte.

SEPTIMA: los gastos y derechos notariales que se acarreen por otorgamiento de la presente escritura pública serán cubierta, serán cubiertas por el (comprador) y por el (vendedor) por partes iguales. Los gastos que demandan la boleta fiscal y el registro de este documento en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes, incluyendo el impuesto de registro, serán corridos en su totalidad por partes iguales.

OCTAVA: El presente contrato según lo dispuesto en el artículo 488 del código de procedimiento civil para constancia se firma en el presente contrato lo leído y aprobado por al partes a los (19) días del mès de enero de 2015 ante testigos avilés .

Para constancia se firma el presente documento en dos hojas del mismo tenor y valor ante testigos hábiles en Bogotá D.C a los 19 días del mes de Enero del año 2015.

VENDEDOR
LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
C.C. N° 79.378.778 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

COMPRADOR
WILLIAM ORLANDO CASTRO GUERRERO
C.C. N° 79.328.525 DE BOGOTÁ

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
EL NOTARIO ÚNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
C.C. No. _____ Y T.P. No. _____
QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS
EL OTORGANTE: _____
SILVANIA, _____
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA).

REVOCADO

REVOCADO

Silvania, _____

MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUND.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
Notaría Única de Silvania Cundinamarca
EL NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Luis Fernando Villegas Ramirez IDENTIFICO CON LA
C.C. No. 79328728 Bogota Y T.P. No. _____
QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS
EL OTORGANTE: Luis Fernando Villegas
SILVANIA, 30 ENE 2015
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA).

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
Notaría Única de Silvania Cundinamarca
EL NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
William Orlando Castro Guevara IDENTIFICO CON LA
C.C. No. 79328525 Bogota Y T.P. No. _____
QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS
EL OTORGANTE: _____
SILVANIA, 30 ENE 2015
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD Y ES OBJETO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.
Instrucción Administrativa No. 11 de 12 de Marzo de 2013
Superintendencia de Notariado y Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
SE AUTORIZA POR
INSISTENCIA DEL INTERESADO

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

EXP: 11001310303520110043700

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.222.787 expedida en Bogota, y portador de la T.P. No. 150.008 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.759.487 tercero incidentante dentro del proceso de la referencia (tal como obra en el expediente) en su calidad de propietario del casa lote **EL CEDRO** ubicado en Tibacuy Cundinamarca .

Con miras a que prevalesca el derecho sustancial sobre el derecho procesal y propendiendo por la justa y recta solución de los conflictos, me permito ponerle al despacho de presente los siguientes hechos los cuales fueron ignorados por el despacho en el momento que se instauro el respectivo incidente.

Mi poderdante adquirió el bien en mención a la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 51857800 de Bogotá y al señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.378.778 de Bogotá quienes son curadores de **GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ** el cual es incapaz.

La venta anteriormente descrita se realizó el día 13 de Septiembre del 2010 desde ese día se hizo la entrega real y material del inmueble y al siguiente día 14 de Septiembre del 2010 se autentico el documento en la notaria octava del circuito de Bogotá dichos documentos reposan en original en su despacho los cuales pueden verificar también reposa el original de paz y salvo autenticado donde consta que no se le adeuda nada de dicho

predio al señor **VILLEGAS** y que por confianza no se realice escrituras de dicho predio, además se manifiesta en los documentos que el señor **VILLEGAS** no se opondría para nada ni exigiría nada en el momento en el que mi poderdante quisiera realizar las escrituras,

Transcurrido un tiempo considerable y para sorpresa mía el 30 de Julio del 2013 se efectua en el predio diligencia de secuestro de cuota parte en el inmueble se encontraba el empleado de mi prohijado, señor **LIZANDRO FIERRO VARON** identificado con cedula de ciudadanía No 5.892.703 de Dolores, el cual llamo al señor **ZAPATA** y dijo que habían llegado varios señores entre ellos la señora secuestre **LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA** con ellos venían el señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** y mi poderdante no le vio problema en autorizar que realizaran dicha diligencia, días después se acerco hasta el inmueble para recibir la copia de dicha diligencia la gran sorpresa fue que la señora secuestre **LUZ DARY GUZMAN** sabiendo que ella venía con el señor **VILLEGAS** de afuera del predio manifiesta en el acta que que la había atendido el mismo señor **VILLEGAS** cuando eso es totalmente falso.

... con el **AUTO EMBARGO** que se hace el señor **VILLEGAS** para estafarme hecho que reconoce su misma hermana **MARTHA LUCIA VILLEGAS** la cual es sabedora de que todo esto es una patraña para estafarme la cual me dice que en su despacho dejo un oficio informando de dichas irregularidades ya que ella es consciente de la venta real y materia que me hicieron hace cinco años y que no entiende porque su hermano **FERNANDO VILLEGAS** se presta para ese **AUTO EMBARGO** sabiendo que eso es delito, y aparte de eso el señor **VILLEGAS** ha realizado varias ventas de ese inmueble aprovechando que la señora secuestre **LUZ DARY GUZMAN** nunca cumplió sus funciones debidamente y el predio lo ocupaba cualquier persona.

Anexo copia de una de las tantas ventas que ha realizado el señor **FERNANDO VILLEGAS** estafando a incautos compradores, mi deseo es que me reconozcan como propietario del predio desde hace cinco años al igual que se haga justicia y que indaguen la verdad de los hechos que se sepa a la luz pública que es un **AUTO EMBARGO** y que confió en la justicia por favor su señoría para que no sigan estafando a mas gente con dicho predio.

También tengo pruebas que desde el 13 de Septiembre del 2010 hasta Enero del 2015 he realizado actos de amo señor y dueño en ese inmueble realizando mejoras

pagos de servicios públicos pago de personal para el cuidado y mantenimiento del bien solo hasta ese mes porque en ese mes yo estaba fuera Bogotá y me llamo el cuidandero que tenia para esos días **JONATHAN OSORIO** y me informo que lo estaban amenazando de muerte y que al inmueble habían ingresado varios hombres armados por tal motivo el me dejo votado el inmueble y desde Enero del 2015 yo perdí la posesión del inmueble...

Por todo lo anterior solicitamos al despacho se nombre a mi poderdante como secuestre del bien quien está en la capacidad de cuidar, mejorar y rendirle cuentas a su despacho de dicho inmueble hasta cuando usted lo disponga.

JORGE ALDANA RODRIGUEZ

C.C. N° 80.222.787 de Bogotá

T.P. N° 150.008 del Consejo Superior de la Judicatura

72 83

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 05 de octubre de 2015, con el escrito que antecede. Solicitud Nombramiento Curador Ad Litem

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

84

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437

Frente a la solicitud que obra visible a folio 70 y 71 de la presente encuadernación, es necesario advertir al memorialista que deberá de estarse a lo resuelto en los autos de 4 de junio de 2015 (fl.82 Cd. 4) y de 9 de agosto de 2012 (fl. 75 Cd. 3) en los que se rechazó el incidente de desembargo y la oposición a la diligencia de secuestro propuestos por JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 174 fijado hoy 8 de octubre de 2015 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB



85

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

ASUNTO: INFORMO DIRECCION DE NOTIFICACIÓN

PROCESO EJECUTIVO: 2011/ 437 35

DEMANDADO LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

DEMANDANTE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, *mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE de forma respetuosa y dándole alcance al auto que me ordena declarar la dirección de domicilio profesional le manifiesto que mi dirección de notificación es la* ***AVENIDA JIMENEZ No 9-14 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.***

De la misma forma y observando los oficios que preceden a este que le allego, le manifiesto que me atengo a lo que el despacho de origen ha venido sosteniendo en razón de la seguridad jurídica ***en razón a que la denunciante ni siquiera es demandada en el proceso ejecutivo el cual no fue contestado en término, ni discutido ni atacado por parte alguna en debida forma*** *por lo cual le solicito continuar con la ejecución del mismo ya que ya surtieron todas as etapas procesales de la ley civil permite a las partes para su discusión y no es viable abrir nuevas etapas procesales en razón de una denuncia penal que no fue interpuesta por parte del* ***DEMANDADO*** *el cual si es parte en el presente, lo que si observo es que se han realizado varias ventas por parte del deudor a terceros y no ha cancelado la obligación situación que conoce la auxiliar de la justicia terceros que se han hecho parte indebidamente* ***ANTE SU DESPACHO*** *y ante el* ***JUZGADO DE ORIGEN*** *, que incluso*

Dirección de Notificación Av. Jiménez 9-14 Oficina 502 Edificio Zapata -Bogotá D.C.
Teléfono 3214947734 / 3144444245



586

la parte demandada propuso una figura jurídica que no aclaro y que debo aclarar que conocemos la cual correspondía a una dación en pago entregando la cuota parte o las cuotas partes que le correspondían como propietario del predio finca el CEDRO, pedal que en su momento no aceptamos en razón a la cantidad de personas a las que se les ha vendido el predio, que le solicito de forma respetuosa requerir a la secuestre para que informe que acciones ha realizado para evitar que terceros se apropien del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado sea ocupado con los contratos de compra venta que están radicados ante su despacho.

Desde ya le avizoro que estoy a la espera que el perito me entregue el respectivo avaluó el cual allegare a su despacho el mismo día que me lo entregue para continuar y poder rematar la cuota parte del deudor.

Respetuosamente,

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
C.C.79.558.509 DE BOGOTA D.C.
T.P. 198.658 C.S.J.
Notificación Avenida Jiménez No 9-14 Oficina 502 de Bogotá D.C



87

Señor

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL CTO
33788 14-APR-'16 8:22

REF. PROCESO No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMÁN DE MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como secuestre dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, mediante el presente escrito presento informe de mi gestión en el cargo descrito, en los siguientes términos:

Debido a las circunstancias que se registraron en el inmueble, con posterioridad a la diligencia de secuestro, las cuales informe oportunamente a su Despacho en oportunidad precedente, acudí a la Inspección de Policía del municipio de Tibacuy, mediante Querella de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, Violenta y Clandestina, verificada en el predio "El Cedro" objeto de las medidas cautelares en el asunto de la referencia.

En el escrito, así denominado, radicado el 30 de enero de 2015 [Cfr. anexo] relaté las situaciones que se han venido presentando sobre el predio, y solicité la programación de fecha y hora para que tuviera lugar la diligencia necesaria para recuperar la tenencia del bien dado en custodia. Sin embargo, aun cuando la funcionaria encargada de dicha dependencia, en su momento fijó el día 4 de diciembre de 2015, a las 9:00 a.m., llegado el día y la hora me informó que por el volumen de trabajo que tenía pendiente no podía realizar la misma y que debía estar pendiente de una nueva fecha.

Esta última fue fijada por el nuevo Inspector de Policía para el 18 de mayo de 2016, a la misma hora [9:00 a.m.], debido a que la inspectora saliente renunció en diciembre de 2015.

Así mismo, es mi deber poner bajo su conocimiento que el señor demandado Villegas Ramírez, al parecer, ha seguido ofreciendo en



venta el inmueble y llevado a cabo negociaciones sobre el mismo con personas inescrupulosas, como lo informé en anteriores ocasiones, lo cual se me ha salido de las manos pese a que, como lo puede corroborar el apoderado de la actora y lo he reportado al proceso oportunamente, he venido ejecutando las actuaciones permitidas por la ley y agotando los mecanismos judiciales pertinentes, por las particularidades que se han presentado en el ejercicio del cargo en el presente asunto.

De la misma manera, informo a su señoría que por razones laborales debo cambiar mi domicilio a otra ciudad, alejada de esta ciudad capital y del municipio donde se encuentra el predio embargado, por lo cual solicito respetuosamente, se acepte mi renuncia al cargo de secuestre y se designe auxiliar en mi reemplazo para que, de ser posible, no se pierda la fecha y hora programadas por el Inspector de Policía de Tibacuy, es decir, el 18 de mayo de 2016, a las 9:00 a.m.

Anexo copia del radicado de la Querella de Lanzamiento por Ocupación de Hecho.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA

C.C. No. 51.708.465 de Bogotá D.C.

C 3107670277

89

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 piso 11 TEL. 2862065

OFICI NUMERO 16
Bogotá D.C., ABRIL 27 de 2016

Señores.
JUZGADO ____ CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIUDAD

REF : EJECUTIVO No.2011-437
DE :**LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**
CONTRA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Comedidamente me permito remitir EL presente MEMORIAL radicado en este despacho el 14 de ABRIL de 2016, para que sea agregado al proceso de la referencia, toda vez que fue enviado a su despacho para ejecución.

Anexo lo enunciado en 02 folios útiles.

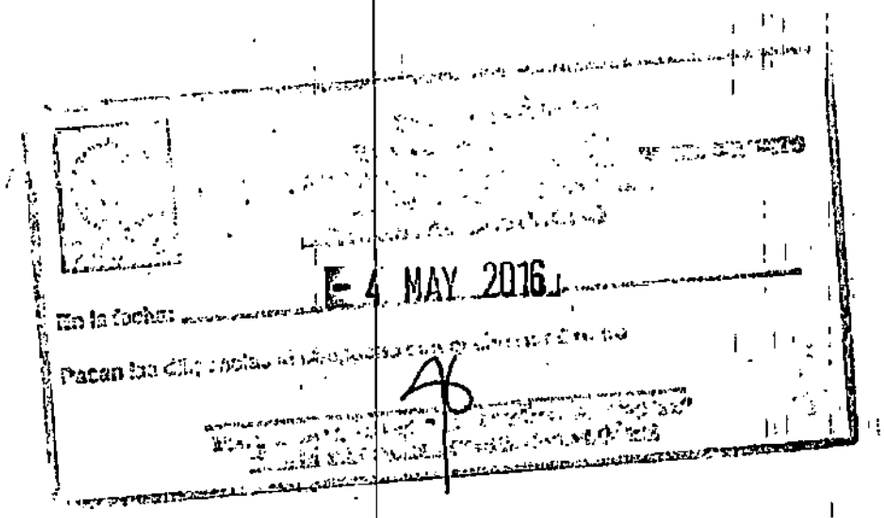
Atentamente,

DIANA MABLE FLOREZ GONZALEZ
SECRETARIA

CJC

FENECIDO

27 ABR 2016


4 MAY 2016

40

Fl.79

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Del informe rendido por la auxiliar de la justicia, visible a folio 76 y 77 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de 10 días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del CGP.

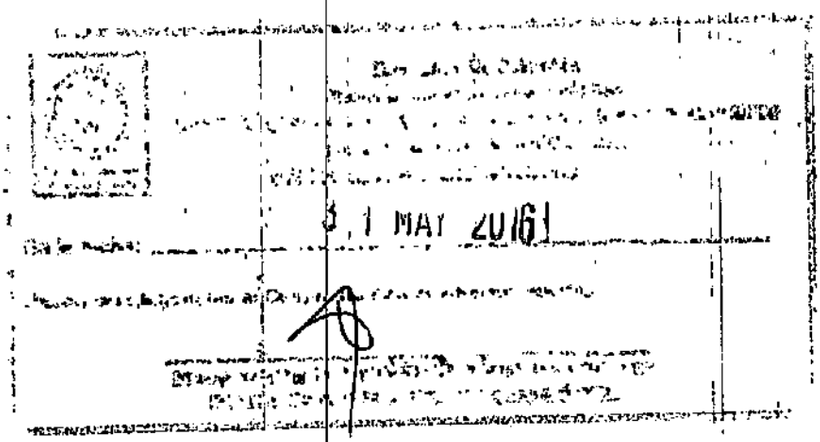
Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 10 de mayo de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB


31 MAY 2016

Bogotá, D..C. Mayo 16 de 2016

OF. EJEC. CIVIL
41726 17-MAY-

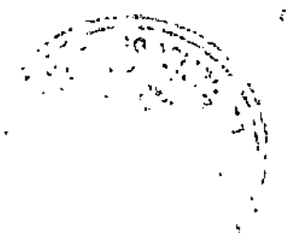
Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad

Ref. PROCESO 11001310203520110043700

Respetado Señor:

Señor Juez, según comunicado radicado por el Dr. Héctor Alfonso Martínez y del cual están corriendo términos desde el 10 de Mayo del presente año donde le solicita a usted no tenerme en cuenta dentro del proceso anterior por no ser parte incidental del proceso le solicito tener en cuenta lo siguiente:

1. Mi hermano Luis Fernando Villegas radico a ustedes un documento autentico donde certifica que en este proceso existe fraude procesal y falsedad en documento y donde también me autoriza para que usted me sea tenida en cuenta como parte incidental junto con mi hermano German Ricardo Villegas quienes somos los únicos dueños actuales del bien inmueble en mención.
2. Dentro del proceso en mención existe una persona Interdicto que es el señor German Ricardo Villegas Ramírez y del cual somos tutores de forma conjunta mi hermano Luis Fernando Villegas y yo Martha Lucia Villegas por lo que debemos velar junto con usted según lo exige la Ley por el cuidado de sus bienes, bien embargado dentro de dicho proceso.
3. También le solicito tener en cuenta que cursa ante el Consejo Superior de la Judicatura hay una investigación bajo el radicado No.110011102000201503235OO en contra del Dr. Héctor Alfonso Martínez y otros que esta muy adelantada y le agradecería tener en cuenta e investigar ante ellos como va este proceso. Proceso en el que se ha podido evidenciar que todos los abogados investigados que han llevado el proceso ante el Juzgado 4 Civil de ejecución tanto de la parte demandante como la parte demandada pertenecen todos o son amigos del Doctor Héctor Alfonso Martínez quien de una u otra forma ha manipulado el proceso a su favor con el único objetivo de adueñarse del bien en mención.
4. Existe una demanda ante la Fiscalía General de la Nación bajo radicado No.110016000049201510440 Fiscal 76 de fraude procesal, falsedad de documento y otros.
5. Además solicito a usted como Juez rendir informa a la Señora Luz Dary Guzmán secuestre del bien inmueble pues no entiendo porque si su tarea es cuidar el bien embargado en su totalidad no ha ejercido su trabajo

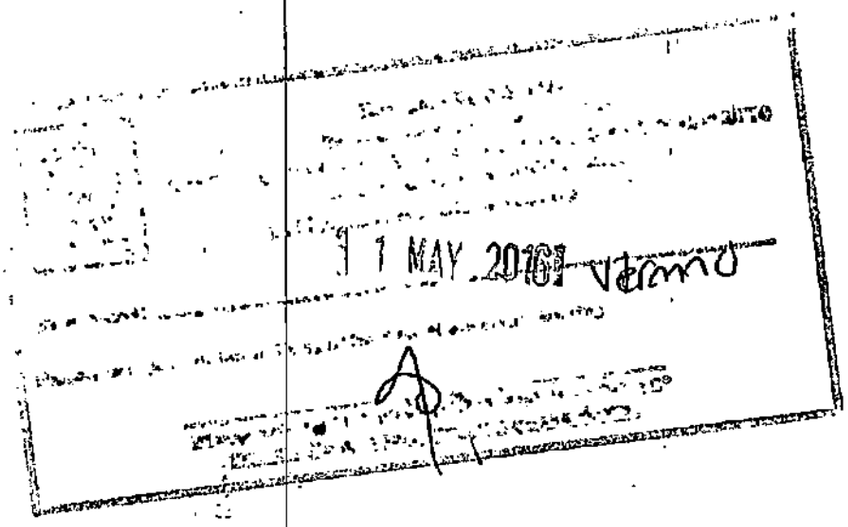


como debe ser y permite actuaciones como la de permitir que personas ajenas al bien ingresen y se adueñen de el como si fueran los propietarios y logren vivir en el durante muchos meses sin ella hacer nada de su parte.

Por lo mencionado anteriormente y recordándole que soy tutora de un interdicto del cual se encuentra secuestrado y embargado el bien en mención por parte de su despacho le solicito tener en cuenta este escrito y a mi como parte incidental del proceso ya que mi deber es velar por los bienes del interdicto y de los míos propios.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
CC 51857800 de Bogotá
Calle 137 A No. 72-30 Casa 37 Bogotá
Teléfonos 3134484228 3868272


11 MAY 2016

93

FL.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes no formularon objeción alguna contra el informe de gestión rendido por el auxiliar de la justicia (fl. 76 y 77), en su condición de secuestre designada dentro de las presentes diligencias.

2. Previo a dar trámite al escrito que milita a folio 80 y 81 de la presente encuadernación, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del CGP, en lo que refiere al derecho de postulación.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 fijado hoy 3 de junio de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB



94

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMÁN DE MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como secuestre dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, mediante el presente escrito informo a usted que comparecí el día 8 de junio de 2016, a la hora programada por el inspector de Policía del municipio de Tibacuy Cundinamarca, con miras a que se practicara la diligencia de entrega y/o recuperación de la tenencia el predio "El Cedro" objeto de las medidas cautelares, derivada de la querella que instauré en dicha dependencia con tal fin.

Sin embargo, en esa fecha el inspector de policía me indicó que no podía realizar la diligencia hasta que el Alcalde del municipio saque un Decreto, no sé en qué sentido, circunstancia por la cual se perdió la fecha que dicho funcionario había señalado con precedencia para tal finalidad.

Debo informarle que en esa oportunidad me enteré que sobre la finca "El Cedro" se están haciendo negociaciones indebidas y es ofrecida a diferentes personas por precio irrisorio.

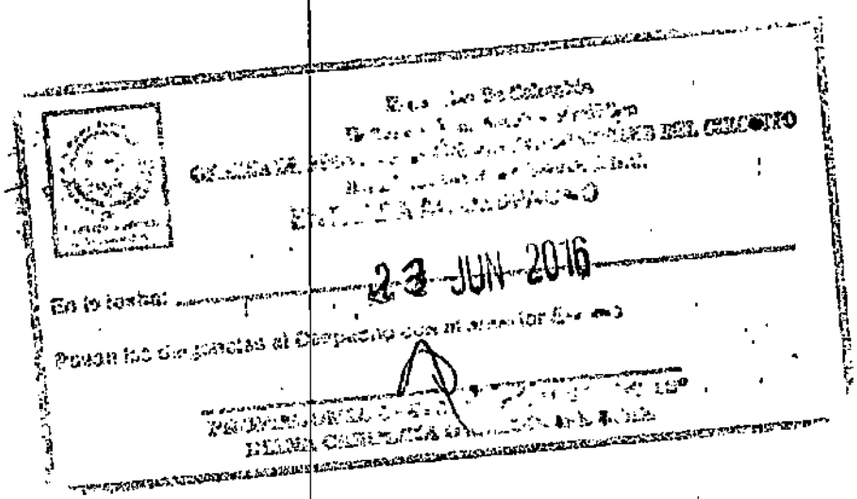
Todo esto lo he venido haciendo, con el ánimo de recuperar la tenencia del bien para el proceso, pese a que no existe pronunciamiento sobre las razones que me impiden continuar con esta gestión y que informé en oportunidad anterior.

Anexo copia de constancia de comparecencia a la fallida diligencia, expedida por la Inspección de Policía en mención.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA
C.C. No. 51.708.465 de Bogotá D.C.


23 JUN 2016

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

1. Del informe rendido por la auxiliar de la justicia, visible a folio 83 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de 10 días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del CGP.

2. Frente a lo manifestado por la auxiliar de la justicia designado (fl. 83), se le advierte que tiene el deber de ejercer las acciones legales que estime pertinentes para continuar con la custodia de los bienes. Obsérvese que cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de los actos de tenencia y administración que está obligado a ejercer la secuestre, deberá ser oportunamente, puesto en conocimiento de la autoridad competente, dado que ello hace parte de los deberes que la ley le asigna para el cumplimiento de sus funciones como colaborador del aparato judicial, de conformidad con el artículo 52 *ídem*.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 61 fijado hoy 28 de junio de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CRAB

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 Nº 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de diciembre de 2016
Oficio No. 16-2571

Señores
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA DC
Ciudad

REF: REMITIENDO MEMORIAL

Por medio de la presente me permito, remitir el escrito allegado por la secuestre para que sea agregado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** radicado en este Despacho Judicial, ya que una vez revisado Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI de este Despacho, se verifico que el proceso se encuentra en su Sede Judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Adjunto lo enunciado en siete (7) folio.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

OF. EJECUCION CIVIL C
19381 23-MAR-'17 9:12

35 C10



Señor

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: **PROCESO No. 2011-00437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO –CONTRA – LUIS FERNANDO VILLEGAS RANMIREZ**

ASUNTO: **INFORME SECUESTRE**

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como SECUESTRE dentro del Proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, mediante el presente escrito informo a su Señoría que en todo este tiempo me ha sido imposible ingresar al inmueble puesto que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, ha hecho ventas ficticias de dicho inmueble dentro de este proceso, del cual anexo copia de uno de los contrato.

La señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, siendo una de las propietarias solicita el depósito gratuito y provisional del inmueble el CEDRO, anexo copia de la solicitud.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA

C.C. No. 51.708.465 de Bogotá

Copias 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL No 2016001

QUE CELEBRAN UN ACUERDO CONTRACTUAL DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR UNA PARTE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 79378778 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero residente el la calle 6 No 23-49 en la población de Fusagasuga Cundinamarca Mandatario QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"LA PARTE VENDEDORA"** Y DE OTRA PARTE FERNANDO REYES GALINDO, mayor de edad e identificado con la C.C. No 79663594 de Bogotá D.C. de estado civil Soltero residente en la Carrera 69 No 26-22 de Bogotá D.C. y GERARDO SOLORZANO CHACON, mayor de edad e identificado con la C.C. No 79497854 de Bogotá D.C. de estado civil unión libre con la señora Natalia Cavanzo residente en la calle 35 c sur No 73 a -04 en Bogotá D.C.; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"LA PARTE COMPRADORA"**, MISMO CONTRATO QUE SUJETAN A LO CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA PARTE VENDEDORA"** bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser legítimos propietario, poseedor, tenedor y usufructuario del inmueble identificado como _____ lo cual acreditan con el primer testimonio de la escritura pública número 492/99 de la Notaria de Silvania Cundinamarca otorgada ante la fé pública como garante ,el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Silvania Cundinamarca bajo los siguientes datos de registro: Matricula inmobiliaria No 157-78112, código catastral No 258050001000000070000000000, mismo inmueble que cuenta con las siguientes superficie, medidas y colindancias: superficie: 6.894,50 M(2); medidas y colindancias: se los linderos son lo que rezan en la escritura 697 de 2000

b).- Encontrarse debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que su estado civil es el siguiente:

El señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía colombiana No 79378778 expedida en Bogotá de estado civil soltero.

El señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía colombiana No 79378778 expedida en Bogotá de estado civil Soltero, manifiesta bajo la gravedad del juramento que adquirió los derechos que le corresponden sobre el inmueble materia del presente contrato bajo este estado civil y que el restante 91.67% posee facultad legal para representar a los propietarios inscritos y con plena facultad para celebrar el presente contrato.

II.- Declara **"LA PARTE COMPRADORA"** contar con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento, conocer el inmueble materia del presente contrato, según lo enseñado por **"LA PARTE VENDEDORA"** previo a la celebración del presente contrato, por lo que manifiestan su conformidad con el otorgamiento de lo mismo.

A PARTE COMPRADORA" declara conocer a cabalidad el estado de conservación y situación técnico- legal del terreno, motivo por el cual no se aceptarán reclamos por los indicados conceptos, ni por cualquier otra circunstancia o aspecto, ni ajustes de valor, en razón de transferirse el terreno en la condición de "cómo está" y "ad-corpus", quedando eximida ENACE de prestar el saneamiento por evicción de conformidad con el inciso 4 del artículo 1500 del Código Civil, renunciando expresamente **"LA PARTE COMPRADORA"** a exigir, de conformidad con el artículo 1497 del Código Civil, la devolución por parte de ENACE de la contraprestación recibida.

El terreno materia de la presente compraventa se encuentra ocupado por los señores Luis Fernando Villegas,; siendo de pleno conocimiento este exclusivo aspecto por **"LA PARTE COMPRADORA"** el estado procesal de la causa y por tanto ésta asume a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato la Sucesión Procesal del mismo, efectuándose la presente compraventa al amparo del Art. 1409 - Inc. 2 del Código Civil. o concordantes Queda establecido que LA COMPRADORA asumirá por cuenta propia las acciones que considere necesarias respecto de la posesión del terreno, exonerando a ENACE de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera generarse.

Asimismo, las partes declaran que la venta del terreno se realiza "ad corpus" y comprende únicamente éste, con sus usos, costumbres y todo por cuanto de hecho y por derecho le corresponde, más con las edificaciones existentes en el mismo por ser parte de esta propiedad. No obstante ello, las partes hacen renuncia expresa a



cualquier reclamación en relación a las diferencias que pudieran llegar a presentarse respecto a sus extensiones y cualquier otro asunto, haciéndose mutua y recíproca donación de cualquier diferencia, de conformidad con el Art. 1577 del Código Civil. o concordantes

Queda expresamente establecido que las conexiones de servicios públicos que pudieran existir en el terreno objeto de la materia de esta transferencia han sido autorizadas y contratadas por **"LA PARTE VENDEDORA"**

VENDEDORA; en tal sentido **"LA PARTE COMPRADORA"** renuncia a realizar cualquier reclamación por concepto de existencia de cualquier obligación generada la existencia de estos servicios en este predio.

Expuesto lo anterior las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PARTE VENDEDORA" vende a **"LA PARTE COMPRADORA"** quien adquiere para si el inmueble que ha quedado descrito en la declaración primera inciso a) del presente instrumento el cual se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El precio establecido por el inmueble materia del presente contrato y que debe pagar "LA PARTE **COMPRADORA"** a **"LA PARTE VENDEDORA"** es de $ 200'000.000,oo (Doscientos Millones de Pesos) pesos moneda nacional colombiana, mismo que se cubrirá de la siguiente manera:

1.- Al momento de firma del presente contrato de compraventa la cantidad de $10'000.000,oo (Diez Millones de pesos) pesos moneda nacional colombiana.

2.- El día Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016) **" LA PARTE COMTRADORA"** se le hará entrega a **"LA PARTE VENDEDORA"** de un vehículo de placa CMC375 Marca Kia; Linea SORETO; Modelo 2005; Color PLATA GRIS OSCURO; Servicio PARTICULAR; Clase de Vehículo CAMPERO; Tipo de carrocería CABINADO; Combustible GASOLINA; Numero de Motor G6cu4905353; Numero de Chasis KNAJC523855307580 EN EL QUE FGURA COMO PROPIETRARIO INSCRITO EL SEÑOR Felipe Andrés Bermúdez Ruiz mayor de edad e identificado con la C.C. No 79413129 de Bogotá por lo cual se establece un avaluó contractual a este automotor por la suma de $40'000.000,oo (Cuarenta Millones de pesos) pesos Moneda nacional colombiana y se establece que LA PARTE COMPRADORA entregara a LA PARTE VEONDERORA los documentos de este automotor para que esta pueda tramitar lo respectivo para inscribir el respectivo traspaso a su nombre el día 27 de Diciembre de 2016

3. – La suma de $150'000.000,oo (Ciento cincuenta millones de Pesos) pesos monea Nacional colombiana están representados en el pago de la obligación de **"LA PARTE VENDERORA"** a la señora LUZ AMAPARO GUEVARA CASTIBLANCO que en virtud de su impago de esta obligación es que se ha generado un embargo de los derechos de cuota del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ por el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No 2011-13497 por lo cual **"LA PARTE COMPRADORA"** transferirá este dinero a este acreedor en forma de pago de esta obligación de **"LA PARTE VENDEDORA"**

4.- Al momento de la firma de la escritura pública se deberá cubrir el saldo que existiese del precio de la operación, en efectivo a nombre de **"LA PARTE VENDEDORA"**, momento en que esta deberá entregar la propiedad del inmueble, libre de todo tipo de afectación patrimonial, física, de vicios ocultos, procesos, querellas y demás que afecten el libre comercio, uso o usufructo o disposición real y material de este predio a **"LA PARTE COMPRADORA"**

Se establece contractualmente que dicho monto está pagado íntegramente a la suscripción del presente instrumento, a entera satisfacción de **"LA PARTE VENDEDORA"**, sin más constancia que las firmas que aparecen en este contrato.

La prestación a cargo de **"LA PARTE COMPRADORA"** ha sido cancelada en efectivo a **"LA PARTE VENDEDORA"** por LA PARTE COMPRADORA débido a que el precio total de venta no alcanza el monto establecido en el artículo 4º de la Ley 28194.

Las partes declaran que existe justa y perfecta equivalencia entre el precio pactado y el inmueble enajenado, haciéndose, sin embargo, mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir y que ahora no perciben, conforme a lo estipulado en la cláusula precedente. 89

TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" entregará la posesión del inmueble materia del presente contrato a la parte compradora al momento de la suscripción de este contrato de compraventa el día 27 de [illegible] de 2021 a las 13:00 Horas (01:00 P.M.).

CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento las partes podrán optar por la rescisión del contrato, con independencia de hacer efectiva la pena convencional plasmada que se menciona más adelante, en cuyo caso, se estará dispuesto a lo siguiente:

En caso de que la parte que diere lugar a la rescisión fuera **"LA PARTE VENDEDORA"**, **"LA PARTE COMPRADORA"** podrá optar por la rescisión del presente contrato y solicitar el pago de la pena convencional pactada, además de tener derecho a que se le reintegren las cantidades que ha entregado como anticipo del precio, más los intereses generados desde que hayan sido entregados los anticipos hasta la fecha de devolución de los mismos.

En caso de que la parte que diere lugar a la rescisión del presente contrato fuera **"LA PARTE COMPRADORA"**, **"LA PARTE VENDEDORA"** podrá retener de los anticipos recibidos la pena convencional pactada, devolviendo a **"LA PARTE COMPRADORA"** el remanente si es qué lo hubiere, junto con la parte correspondiente de intereses generados a partir de haber recibido el anticipo. Será de cuenta de LA PARTE VENDEDORA el pago de los derechos notariales y registrales que origine esta minuta, incluyendo un testimonio para LA PARTE VENDEDORA, el que deberá ser entregado a ésta en un plazo no mayor de 30 días naturales de suscrito el contrato.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito. En caso de cambio de domicilio, para que el mismo tenga efecto y validez legal, deberá:

Comunicarse a la otra parte por escrito con cargo de constancia de recepción, y a la mayor Brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

QUINTA.- Para los efectos de lo señalado en la cláusula que precede las partes fijan como pena convencional la cantidad de dinero equivalente al Veinte por ciento del valor total de esta transacción comercial.

SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente contrato privado se formalice ante la fé del notario público que elija **"LA PARTE COMPRADORA"**, corriendo por su exclusiva cuenta todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que genere dicha transmisión de propiedad, excluyendo el impuesto sobre la renta que corresponde en caso de generarse a **"LA PARTE VENDEDORA"**, obligándose esta última a entregar toda la documentación que le solicite el fedatario público correspondiente.

SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fé, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente contrato.

OCTAVA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la legislación civil en la materia.

NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la ciudad de Bogotá D.C. En caso de presentarse cualquier asunto dudoso o litigioso derivado de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Bogotá D.C. para tal efecto las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente instrumento.

(01

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció:

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079378778 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5cdt27aa2cg2

BENJAMIN REYES GALINDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079663594 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

47lnshk596b9

GERARDO SOLORZANO CHACON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079497854 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

88ltlupon0by

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA y en el que aparecen como partes LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ-BENJAMIN REYES GALINDO -GERARDO SOLORZANO CHACON.

MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO

MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
Notario Único del Círculo de Silvania

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.
Instrucción Administrativa No. 04 de 12 de Marzo de 2.012
Superintendencia de Notariado y Registro

102

91

Bogotá, D.C. Diciembre 14 de 2016

Doctora
LUZ DARY GUZMAN
SECUESTRE INMUEBLE FINCA EL CEDRO-TIBACUY CUNDINAMARCA
Ciudad

Referencia Proceso No. Ref. Proceso 11001310303520110034700
Juzgado 35 Civil de origen
Juzgado 4 de descongestión Actual

Respetada Doctora:

Solicito a usted de la manera más atenta se sirva dejarme a mi **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.51.857.800 de Bogotá como DEPOSITO GRATUITO PROVISIONAL** en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en el Municipio de Tibacuy Cundinamarca Finca El Cedro de propiedad mía y de mis hermanos Germán Ricardo y Luis Fernando Villegas Ramirez, inmueble que se encuentra actualmente secuestrado, embargado y con medidas cautelares por el Juzgado 4 Civil de Bogotá y de quien a la fecha usted es la secuestre encargada por el Juzgado para tal fin.

Lo anterior por la infinidad de veces en que mi hermano Luis Fernando Villegas ha vendido el predio estando embargado y secuestrado y que de una u otra forma se ha dado mañas de poder venderlo a diferentes personas entre ellos:

- el señor Armando Rodriguez quien a la fecha se encuentra habitando el inmueble demostrando un contrato de compra venta entre él y mi hermano Luis Fernando con fecha Noviembre del presente año.
- al igual que otro contrato también de compraventa correspondiente al mes de abril del presente año entre un señor Benjamín Reyes Galindo, Gerardo Solórzano Chacón y mi hermano Luis Fernando.

De dichas ventas ficticias ya figuran en la Fiscalía General de la Nación de Fusagasuga demandas en contra de mi hermano por estafa a estas personas junto con la mia instaurada en la Fiscalia de Bogotá por Fraude Procesal, Falsedad en documento y otros ya adelantadas.

Cabe de más anotar que actuó en nombre propio y que en el bien figura también mi hermano Germán Ricardo Villegas quien es una persona interdicta y a la cual hay que cuidarle su patrimonio.

Quedo atenta a su pronta respuesta para evitar que se sigan adelantando más ventas de dicho predio.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
CC. 51.857.800 de Bogotá
Calle 137 A No. 72-30 Casa 37 Bogotá
Celular 3134484228 3868272

103
92

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RAMA JUDICIAL

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
TIBACUY CUNDINAMARCA

Tibacuy, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En la fecha se deja constancia que se presenta al Despacho de la Inspección Municipal de Tibacuy, la señora **LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.708.465 de Bogotá, como auxiliar de la justicia a fin de asistir a diligencia de entrega programada para el día de hoy 8 de junio, en la querella por ocupación de hecho, violenta y clandestina , en el predio denominado el Cedro Municipio de Tibacuy Cundinamarca, y que por razones de una emergencia invernal que azoto al Municipio, toco suspenderla, posteriormente, se comunicara la nueva fecha, en que se llevara a cabo dicha diligencia.

EL INSPECTOR,

GONZALO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ

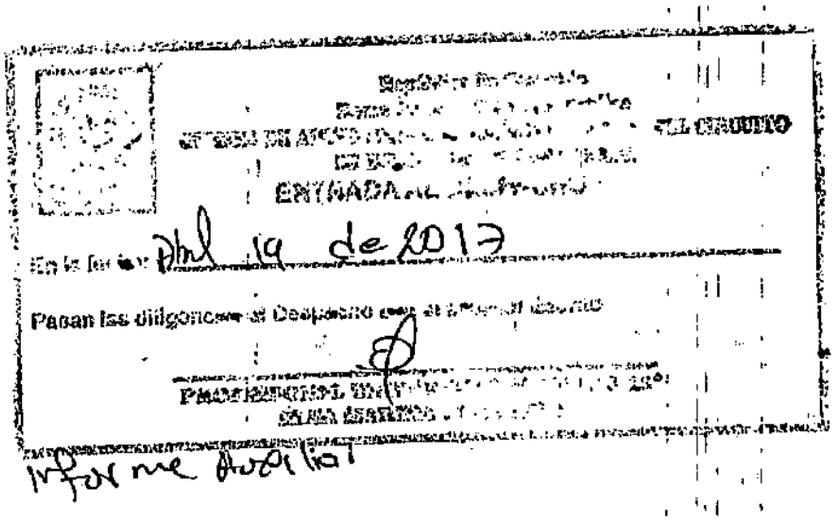
LA COMPARECIENTE,

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA

LA SECRETARIA,

NORMA IRENE HORTUA DE CORTES

"PORQUE TIBACUY AVANZA, 2016-2019"
Palacio Municipal, Calle 5 No. 2-21, Telefax: (57-1) 866 8158
alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252210



Informe Auditor

104

SEÑOR

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: PROCESO N°2011-00437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO – CONTRA –LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, informo a su Señoría que se efectuó la diligencia por la Inspección de Policía de TIBACUY, el día 19 de Enero de 2017.

En la cual nos atendió el señor ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, identificado con la C.C. No. 19.277.861 de Bogotá, informando que el había comprado la cuota a parte al Señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, que por esta razón solicitaba que se le dejara el depósito gratuito y provisional, y a la orden de su Despacho, para el cual anexa documentos.

Informo a su Señoría que según acuerdo de AUXILIARES DE LA JUSTICIA 1518-2002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, favor tener en cuenta cambio de auxiliar.

Anexo copia de la querella y pago de honorarios del perito.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN MEDINA

C.C. N°51.708.465 de Bogotá

folios 16

105

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRUCUITO DE BOGOTA D.C

E. 35 S. D.

REF: PROCESO N°2011-00437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO – CONTRA –LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

ASUNTO: CONTRATO DE DEPOSITO GRATUITO Y PROVIVIONAL Y A ORDEN DEL JUZGADO.

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA identificada como parece al pie de firma, obrando como AUXILIAR dentro del proceso de la referencia, **RETIRO DEPOSITO** de la cuota aparte del **SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** quien dejo deteriorar el predio y cortar los servicios de agua y luz.

CONSTITUYO DEPOSITO DE MANERA GRATUITA Y PROVICIONAL DE LA CUOTA APARTE al Señor **ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA** con C.C. N° 19.277.861 de Bogotá para mejore la conservación de dicho.

Cordialmente,

LUZ DARY GUZMAN MEDINA
C.C. N°51.708.465 de Bogotá

ARMANDO RODRIGUEZ M.
C.C. N° 19.277.861 de Bogotá

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR; JUEZ
fué presentado por: **RODRIGUEZ MAHECHA JOSE ARMANDO** quien se identificó con: **C.C. No. 19277861 de BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 30/01/2017 15:18:19.279834

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

339131

Func.o: IFIMY

24197

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Centro de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor
$ 300.000.-

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY, CUNDINAMARCA Inspección de Policía	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TIBACUY DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	PORQUE TIBACUY AVANZA
	Código: 112	Versión: 01
	Fecha de aprobación: Expedido de acuerdo a SGD	Página 1 de 1

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DE LA QUERELLA POR PERTURBACION A LA TENENCIA SIENDO QUERELLANTE LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, QUERELLADO PERSONAS INDETERMINADAS

En Tibacuy, Cundinamarca, siendo las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve de Enero de dos mil diecisiete (2017) y según auto de fecha de Enero de dos mil diecisiete (2017) donde se programa esta fecha a fin realizar diligencia de Inspección Ocular, dentro de la querella policiva POR PERTURBACION A LA TENENCIA siendo querellante LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, y en contra PERSONAS INDETERMINADAS, se hace presente en el Despacho de la Inspección el señor quien actúa en nombre propio

Acto seguido se procede a dar posesión al perito señor MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.426 de Bogotá, quien presenta licencia vigente de perito auxiliar de la Justicia previas el juramento de rigor y previas las formalidades de ley quien prometió cumplir bien y fielmente con el cargo.

Acto seguido el Despacho procede al trasladarse al lugar motivo de la Litis, una vez en el sitio motivo de esta diligencia se hace presente el señor JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.277.861 de Bogotá. Quien en la actualidad se encuentra ocupando el bien objeto de la Litis, y manifestando: yo me encuentro en el bien porque se lo compre al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, una vez le compre el porcentaje al señor Villegas y al hermano German Ricardo, habiendo comprado esas dos partes en x época aprovechando que yo no estaba vendió a otras personas el predio que ya me había vendido, Preguntado: CUANDO MANIFIESTA VENDIO A QUIEN SE REFIERE. Contesto: A LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ. Al enterarme de esa anomalía pedí apoyo a la policía de Tibacuy, manifestándome que lo único que podía hacer era poner el denuncio y así lo hice, pasaron más o menos 8 meses y nos citaron a la fiscalía 4 de Fusagasugá y se pusieron de presente LUIS FERNANDO VILLEGAS, los problemas que podría acarrearle de venda y venda, hasta que un día me llamo y me manifestado que había ganado el pleito del autoembargo con el doctor Héctor Martínez, que le quitara el denuncio y que siguiera con el negocio, nos reunimos le di la suma de 12.500.000 del cual tengo el recibo y una camioneta de placas COA 469, fuimos a la notaria de Silvania, me firmo un poder amplio y suficiente para todo incluido la venta del hermano German Ricardo Villegas Ramírez, del cual aporto copia, cuando volví a

Calle 5 No. 2-21 Palacio Municipal Teléfono: 091-8668158 Código Postal: 252230
Página: www.tibacuy-cundinamarca.gov.co
Email: inspecciondepolicia@tibacuy-cundinamarca.gov.co

recibir la finca los señores que había metido el señor Fernando Villegas, se llevaron la gran mayoría de las cosas que yo tenía aquí, dejaron únicamente lo peorcito, le estoy hablando de equipos de sonido, herramientas eléctricas y manuales e insumos, además de eso dejaron una deuda con el acueducto y otra con codensa la cual ha venido pagando, yo cuando recibí esto estaba en el completo abandono y me comprometo a entregarle fotografías de como recibí este predio, no quiero menospreciar a los otros copropietario si cabe la palabra a pesar de que volví a comprar por lo que yo tengo la mayor parte, por tal razón hago oposición y la hare siempre a hacer entrega del predio ya que yo compre, dejo fotocopia de la mayor cosas que he hecho con la finca en bienestar de trabajadores, anexo fotocopia de todo. Para finalizar yo le tenia ofrecida una plata al señora Martha para comprarle la parte, pero para dársela hasta tener los papeles de German Ricardo, quiero dejar en claro que la oferta sigue en pie. Si es por menos suma yo compro. Cualquier cosa que se me haya olvidado la presento al juzgado. PREGUNTADO: cuando dice que deja copias a que documentos exactamente se refiere? CONTESTO: copia de promesa de compraventa, copia del poder amplio y suficiente, copia del traspaso, que le entregue para que hiciera su diligencia de traspaso, copia de recibo donde recibió la suma de 12.500.000 y la camioneta, copia del denuncio donde cursa el proceso, y las facturas de la mayor parte que hecho en beneficio y lo que he comprado. El señor Armando Rodríguez allega un total de 98 folios en fotocopias simples que se anexan al expediente,

Procede el Despacho en asocio con el auxiliar de la Justicia a identificar el bien, denominado EL CEDRO, ubicado en la Vereda San Luis del municipio de Tibacuy. Acto seguido el despacho en asocio del perito igualmente procede a describir el predio materia de la Litis: inmueble cuyos linderos son: por el sur: colinda con carretera veredal que conduce a la vereda San Luis Chisque; por el oriente: predio de Pedro López y en parte del señor Cobo, de por medio carretera veredal, por el Occidente: en parte carretera veredal y en parte predio de la señora Sara antes de Agustín Guerrero, por el Norte: predio denominado villa Prado Florito, predio que es o fue de los italianos. Descripción del inmueble; al inmueble se ingresa a través de portón en madera en dos cuerpos sostenidos en muros de piedra con un ingreso adicional peatonal mediante portón de madera pequeño ubicado al costado derecho del anterior y a través de vehicular o acceso interno construido en piedra se ingresa al interior de las construcciones y un área de parqueadero, se observa una construcción en dos pisos, construida en pisos en

108

tableta de gres, paredes en piedra, bloque, ladrillo, con pañetes y pintura sus paredes con cubierta en teja de asbesto, zinc, sobre estructura de madera y metálica con ornamentación de puertas y ventanas metálicas y vidrios y consta de cinco alcobas con baños completos y enchapados, un salón, que hace las veces de sala comedor un corredor interno y otro hall o corredor externo con barandas metálicas y escalones, una cocina con módulos adheridos a la pared madera y metálicos que hace las veces de lavaplatos y servicios de alacena, un baño de servicio y en la parte posterior o trasera un garaje con piso en piedra y paredes y techo en concreto. Se observa otra construcción o casa de cuidandero que consta de dos cuartos y uno más adaptado para cocina con su respectivo mesón, un baño y un corredor o hall en su parte frontal, en su parte superior se observa un tanque en ferro concreto para almacenamiento de agua. Igualmente se observa un área de piscina consistente en la piscina misma y a su alrededor área de piso duro en granito y tableta de gres, sostenida por muros y bigas en ferro concreto, piscina sin los accesorios o equipos de bombeo, igualmente se observa otra construcción consistente en dos cuartos de vistiere y un cuarto más de sanitario construido en paredes pañetadas y pintadas con puertas metálicas, en su parte superior plancha en ferro concreto y piso en granito con baranda metálica a su alrededor al cual se ingresa a través de escaleras en concreto y granito. Igualmente se observa una ducha externa a la intemperie en ferro concreto con su respectivo accesorio de ducha interna. Así mismo se observa área de terreno con especies vegetales de cítricos, guanábanos, mangos entre otros y un área de jardín con plantas ornamentales, palmas y otros árboles vegetales. El inmueble presenta en sus construcciones en parte grietas y la casa principal la de dos pisos con problemas de gorgojos y en regular y mal estado en cuanto a cielo rasos, y con algunas grietas. El área de frutales se encuentra libre de malezas y en producción de frutas, se observa igualmente que la parte de red eléctrica del inmueble y sus dependencias se encuentran en regular y mal estado en cuanto al cableado que presta ese servicio. El inmueble por todos sus costados se encuentra encerrado en cercas en postes de cemento y en parte tubo metálico con malla eslabonada; hacia el costado sur del predio y en dirección al carreteable veredal mas exactamente continuo a los frutales se observa desde el portón de entrada en dirección oriente occidente, una cerca consistente en tubos metálicos que sostienen malla eslabonada, con ingreso a través de sendero que desde el sitio de las construcciones o casas y en dirección norte-sur atraviesa la cerca o malla a través de dos muros en piedra y cemento, ingresando a otra área de terreno en

donde se observan pastos de variedad estrella, algunos cítricos, en regular y mal estado de conservación, en esta área de terreno no se observan construcciones.

Acto seguido procede el Despacho a la apertura y practica de pruebas se recepcionar los testimonios de las partes dándole uso de la palabra a la parte querellante para que presente sus testigos quien manifiesta: solicita al despacho se recepcione testimonio de MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 51.857.800 de Bogotá: en este estado el Despacho decreta la prueba solicitada y procede a recepcionar el testimonio así: PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si le reconoce al señor JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA alguna facultad para que se encuentre ocupando el predio objeto de litis. CONSTESTO: No ninguna. PREGUNTADO: manifieste al despacho si conoce las razones por las cuales fue citada a rendir el presente testimonio o declaración CONTESTADO: Si conozco las razones ya que fui que yo la persona que se acercó inicialmente al comando de policía para comentar unas anomalías que se venían presentando con la finca el cedro propiedad mía y de otros dos hermanos, allí me atendieron y me sugirieron dirigirme a la inspección de policía donde me atendió el inspector y su secretaria esto fue el día 3 de diciembre de 2016 donde les informe que el inmueble estaba embargado y secuestrado por el juzgado 4 civil de Bogotá y que desde el dia anterior estaba siendo habitado por un señor Armando Rodríguez sin conocer las razones, en el despacho me informaron que no se podía hacer nada sin la presencia de la señora Luz Dary Guzmán y que era ella la única facultada para tal diligencia, ubique a la doctora Luz Dary y nos volvimos a presentar en la Inspección de Policía nuevamente el 20 de Diciembre donde nos informaron que debíamos que debíamos hacer una diligencia de inspección ocular, diligencia que quedo programada para el día de ayer y que se cambió de fecha para el dia de hoy la cual estamos adelantando ahorita, cabe además anotar que estoy actuando en nombre propio y de mi hermano German Ricardo Villegas del cual soy tutora. PREGUNTADO: manifieste al despacho cuando se enteró del secuestro y si tiene conocimiento de la presunta venta que hizo su hermano Luis Fernando al Señor José Armando Rodríguez CONTESTO: me entere del secuestro del inmueble en un tiempo atrás cuando solicite un certificado de libertad y se evidencio que estaba embargado el predio y le pregunte a mi hermano Luis Fernando que había pasado y me conto que junto con el doctor Héctor Martínez había Iniciado un proceso con una letra de cambio de auto embargo, y del contrato de venta que hizo mi hermano Luis Fernando y el Señor

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY, CUNDINAMARCA Inspección de Policía	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TIBACUY DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	PORQUE TIBACUY AVANZA
	Código: 112	Versión: 01
	Fecha de aprobación: Expedido de acuerdo a SGD	Página 5 de 1

José Armando Rodríguez, me entere a razón de que el señor armando me busco para negociar mi parte la cual no tiene ningún proceso de embargo y se puede negociar no le vi ningún inconveniente pero luego me entere de que mi hermano Luis Fernando le había vendido su parte que se encuentra embargada y que no se puede negociar jurídicamente al igual que la parte del interdicto que necesita un permiso especial del juzgado junto con mi autorización, al conocer que el señor Armando ya estaba haciendo posesión del inmueble fue cuando acudí a la comisaría de policía y luego a la inspección de policía para lograr sacar al señor Armando antes de que se cumpliera el termino de las 72 horas que exige la ley, solamente habían trascurrido unas 20 horas pero no pudimos hacer nada por no encontrarse presente la señora secuestre. PREGUNTADO manifieste al despacho cómo y en qué circunstancias hace contacto con la señora secuestre Luz Dary CONTESTO: cuando el inspector de policía me indico que la única persona que podía hacer la diligencia era la doctora Luz Dary, ubique en el expediente el teléfono celular que reposa en el archivo, la llame, le comente las anomalias que se estaban presentando con el predio el Cedro que se encuentra bajo su cuidado y le solicite si podíamos presentarnos en la inspección de policía de Tibacuy para ver que podíamos hacer al respecto y ella amablemente accedió a acompañarme REGUNTADO. Cuando se entera del embargo del predio objeto de la litis manifieste en que circunstancias se da ese embargo y secuestro CONTESTO lo que ya manifesté por lo cual instaure una demanda ante la fiscalía y el Consejo Superior de judicatura la cual salió favorable en junio en año de 2016. PREGUNTADO: manifieste al despacho con relación a la representación que ostenta de su hermano interdicto, primero a quien se refiere y segundo en condiciones o proporción la hace. CONTESTO: a mi hermano German Ricardo Villegas y la hago de forma conjunta como lo ordeno la sentencia del tribunal superior de Bogota junto con mi hermano Luis Fernando Villegas, para lo cual podemos disponer de forma conjunta. PREGUNTADO: desea agregar algo mas CONTESTO: deseo solicitar a su despacho copias de la presente diligencia para presentar ante los juzgados respectivos y que quede evidenciado mi gestión como dueña del inmueble y saber qué medidas se tomaran al respecto con la persona que está invadiendo el predio.

El despacho manifiesta en cuanto a la solicitud de las copias teniendo en cuenta que la señora Martha Lucia, actúa dentro de la presente diligencia en calidad de testigo y no como parte la solicitud para que proceda deberá hacerla la parte querellante de lo contrario no será tenida en cuenta y se deja como constancia.

"PORQUE TIBACUY AVANZA"

En este estado se corre traslado a la parte querellante para que formule las preguntas, quien manifiesta: la pregunta es para don Armando cuando cree que pudiese entregar el predio como lo solicita la querella.

El Señor Armando Rodríguez solicita el uso de la palabra y el despacho procede a darle el uso de la palabra: Como lo manifestó la señora Martha Lucia Villegas Ramírez que yo soy invasor, no soy invasor, hay dos puntos que ya se nombraron acá, uno que se ganó el proceso del embargo, dos que Luis Fernando Ramírez Villegas tiene cierta autonomía para firmarme lo de German Ricardo de tal manera que no voy a entregar el predio que voy a seguir con los tramites que vengan por medio de un apoderado ya que tengo poder para actuar así se desconozcan en este momento mis derechos, también soy dueño.

Seguidamente el despacho procede a formular el cuestionario al perito para que en su oportunidad se sirva resolverlos así:

1. Indíquele al Despacho según su leal saber y entender conforme a los hechos descritos en la querella, vestigios cultivos, labores culturales, encerramientos, existentes en el predio materia de la Litis.
2. Indique al Despacho según su leal saber y entender que tiempo aproximado revelan los vestigios de las cercas existentes
3. Indique al Despacho según lo observado si es posible determinar el área de ocupación del predio por parte del Señor José Armando Rodríguez
4. Indíquele al despacho si en la actualidad se encuentra a parte del Señor José Armando Rodríguez otra persona ocupando el predio objeto de litis.

Acto seguido se corre traslado a la parte querellante para que formule las preguntas que considere relevantes o que pretenda hacer.

1. Me gustaría conocer la opinión del perito respeto al estado de conservación del predio y a las cercas si fueron instaladas hace tiempos o ahora

Acto seguido se le corre traslado al perito para que manifieste y de respuesta conforme al cuestionario formulado. Quien manifiesta: que procedo a dar contestación a las preguntas del cuestionario de la siguiente forma; al cuestionario formulado por el despacho a la primera pregunta la contesto así: respuesta, dentro del inmueble denominado el Cedro materia de la presente diligencia se observan especies vegetales entre otras como: frutales como son cítricos de naranjos,

mandarinos limones y otros frutales como guanábanos, mangos papayos, chirimoyos, manzanos; frutales estos que se encuentran en regular y buen estado de conservación y en gran parte con frutos. Igualmente se observa dentro del predio otras especies vegetales como son arboles naturales, araucaria, palmas ornamentales y otras plantas de bajo tamaño ornamentales y de jardon en regular y buen estado de conservación. En cuanto a labores culturales a nivel de predio se observa control de malezas y mantenimiento de frutales y áreas de praderas en lote ubicado hacia el costado sur donde se observa pasto de pradera variedad estrella y algunas frutales en etapa de crecimiento en regular y mal estado de conservación, igualmente se observa a nivel de construcciones el retiro de cielo raso que se encuentra en la parte superior del salón o sala comedor y con instalación de peinazos metálicos y madera que sostienen la cubierta, se observa igualmente el mantenimiento del área de piscina el cual al parecer es manual, en razón a que no hay equipo de tratamiento del agua de la piscina, así mismo las instalaciones o construcciones por lo observado se encuentran aseadas en parte y con pinturas en estado regular. Se observa que el predio se encuentra encerrado en su totalidad en malla eslabonada sostenida en postes de cemento y metálicos en buen y regular estado de conservación, igualmente se observa una cerca o malla eslabonada sostenida en tubos metálicos sostenida sobre base en concreto que va desde el portón de entrada costado izquierdo y en dirección oriente occidente que sub divide el bien materia de la litis quedando desde esta malla hasta el costado norte las construcciones ya indicadas, área de cultivos, prados y jardines y hacia el costado sur de la malla un área de terreno con pastos de variedad estrella y algunos frutales en poco número, dicha malla es más reciente que la que en parte encierra el inmueble materia de la litis. Al punto dos lo contesto así: las construcciones, e instalaciones internas conforme a lo constado revela una antigüedad que supera los 15 años, con algunas mejoras más recientes como la indicada en el punto uno con respecto a los peinazos metálicos que sostienen parte de la cubierta del primer piso y que sostienen las tejas que por lo observado fueron reacomodadas para corregir goteras, en cuanto a la antigüedad de la cerca de malla eslabonada que encierra el predio parte de la misma revela una antigüedad que supera los 15 años, es decir la que encierra parte del predio ubicado hacia el costado norte y por sus costados oriente y occidente. Otra parte del encerramiento de cerca y malla eslabonada la ubicada hacia el costado sur del predio y la que en cierta forma lo subdivide y que va del portón de entrada principal en dirección oriente occidente revela una antigüedad de aproximadamente tres años, los frutales ubicados en la franja de terreno

costado sur que se encuentra en etapa de crecimiento parte de ellos revelan una edad cinco años y otros unos que superan los cinco años, igualmente en esta área de terreno se observan unos guayabos que superan los 15 años. Al punto tres lo contesto así: el área aproximada del inmueble denominado el cedro materia de la litis tiene aproximadamente una fanegada sin embargo para más precisión y de ser necesario se requeriría de realizar medición del mismo si a ello el despacho lo considera necesario. Al punto cuatro lo contesto así: el inmueble lo ocupa el querellado señor José Armando Rodríguez Mahecha y el señor Yean Poll Rodríguez González hijo del querellado, y el señor Farid Herrera Espitia, persona que trabaja y cuida el inmueble.

A continuación doy respuesta al cuestionario formulado por la parte querellante, dando respuesta al único punto formulado de la siguiente manera, este punto ya se dio respuesta en el cuestionario formulado por el despacho. En los anteriores términos dejo rendido el dictamen pericial estando presto a aclararlo o complementarlo de ser necesario.

Se corre traslado a las partes para que manifiesten si desean que el perito aclarare o complemente el dictamen pericial quienes manifestaron no tener reparo y estar de acuerdo con el mismo.

Así las cosas se deja en firme el dictamen rendido por el perito, seguidamente se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, primero a la parte querellante quien manifiesta: ya había manifestado para cuándo cree don armando que entregara el inmueble objeto de la presente diligencia.

A continuación se corre traslado al señor José Armado Rodríguez para que rinda su alegato de conclusión quien manifiesta reitero lo que anteriormente dije pero además aprovecho que las labores que se han venido realizando en esta finca o predio saltan a la vista o son innegables incluso protegiéndola de personas inescrupulosas por tal razón solicito de la manera más respetuosa se me deje el predio en depósito gratuito que tengan la seguridad lo seguiré cuidando con esmero y trabajo para que no vuelva a estar como antes y me ratifico una vez más que si la señora Martha Lucia Villegas reconsidera la oferta que le había hecho de pago teniendo en cuenta que en mi pensamiento ella iba a firmar por German Ricardo y por ella y si reconsidera un nuevo precio le pagare, pero insisto en que se me deje el deposito gratuito hasta que el juzgado decida otra cosas si tengo parte como dueño o no, no deseo agregar nada más.

En este estado de la diligencia el despacho procede a fijar los honorarios del perito los cuales se tasan en $300.000 M/cte. Que serán cancelados por la parte querellante quien manifiesta: que solicito un plazo para ser cancelados los honorarios del perito, el dia 25 de Enero de 2017que bien serán consignados a la cuenta de ahorros que indica el perito a continuación: 838179000 cuenta de ahorros banco de Bogotá, celular 3007069647.

No siendo mas el objeto de la presente se cierra siendo las 2:29 de la tarde se da por terminada la presente diligencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron

El Inspector,

GONZALO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ

MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY
Auxiliar de la Justicia

Dra. LUZ DARY GUZMAN
Parte Querellante

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA
Querellado y/o Ocupante

IT. JEFE WHILSON JESUS CARVAJAL
Comandante Estación De Policía Tibacuy

TESTIMONALES

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
CC. No 51.857.800 de Bogotá

JANNET CECILIA GUTIERREZ PABON
Secretaria

"PORQUE TIBACUY AVANZA"

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE

CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE DÍA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
COA	469

3. TRÁMITE SOLICITADO

1	MATRÍCULA/ REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRÍCULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRÍCULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
13	CANCELACIÓN MATRÍCULA/ REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS
					X	
TRACTOCAMIÓN	**MOTOCICLETA**	**MOTOCARRO**	**MOTOTRICICLO**	**CUATRIMOTO**	**VOLQUETA**	**OTRO**

5. MARCA GONOW

6. LÍNEA VICTOR GA1460M 8:30

7. COMBUSTIBLE

Nº PUERTAS	GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIDRÓGENO	ETANOL	BIODIESEL
	X	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES NEGRO

9. MODELO 2007

10. CILINDRADA 2351

11. CAPACIDAD Kg/Psj

12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐ Resolución No. (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND SI ☐ NO ☐ Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

15. CARROCERÍA

CÓDIGO

TIPO STATION WAGON

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR 4664541M5CD0118 — REGRABADO SI ☐ NO X

No. DE CHASIS LC5T51447L01500X — REGRABADO SI ☐ NO X

No. DE SERIE LCRGT5514471050?? — REGRABADO NO X

No. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN MANIF. O ACTA (1)	IMPORTACIÓN DEC. DE IMPORT. (2)	REMATE ACTA (3)	REMATE ENTIDAD (4)	REMATE LUGAR (CIUDAD) (5)	REMATE CÓDIGO (6)

No. DOCUMENTO 50111040002281 — FECHA DÍA 15 MES 11 AÑO 2007

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL.	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE

NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO (1)	LIM. PROPIEDAD (2)	EMBARGO (3)	OTRO (4)	A FAVOR DE: (5)

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS		CLINICA SAN DIEGO

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	Nº. DOCUMENTO
C	X	X	P	E	T	U	D	

DIRECCIÓN Calle 33 Nº 14-17 — CIUDAD BOGOTA — TELÉFONO 2451511

FIRMA DEL PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
VILLEGAS	RAFAEL	LUIS FERNANDO

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	Nº. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	79378778

DIRECCIÓN TIBACUY — CIUDAD TIBACUY — TELÉFONO 3124205806

FIRMA DEL COMPRADOR

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

4482 113

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Nosotros, **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** colombiano mayor de edad y vecinos de la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.378.778 expedida en Bogotá, que en adelante se llamara el vendedor y **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA,** colombiano mayor de edad, vecino de Soacha Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.277.861 Expedia en Bogotá, que en adelante se llamara el comprador acordamos en celebrar el contrato de compraventa expresado en las cláusulas que siguen: **PRIMERA.OBJETO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** vende a **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA** y este compra el predio de propiedad del primero de los nombrados, de 6.894 mts 2 denominado el cedro ubicado en el Municipio de Tibacuy Cundinamarca, en la vereda San Luis junto con las construcciones en el edificadas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** del punto 17 al punto 26 en extensión de 61.5 mts, y del punto 26 al punto al punto 52 en extensión de 59.1 mts con predios de Gregorio Agustín Guerrero Huertas. **Por el Occidente:** Del punto 52 al punto 47 en extensión de 147.15 mts con predio de Pedro López y Odilia López de Hortua, vía carreteable que conduce a tibace a tibacuy al medio y del punto 27 atravesando vía interna de 6.5 mts, al punto 12 en 43.8 mts con vía carreteable y **Por el Oriente:** del punto 12 en extensión de 57,1 mts con predios de Claudio y Adriana Barssoti al punto 17, punto de partida y encierra Cédula catastral No 01-00-0023-0117-000 del catastro seccional de Fusagasugá, municipio de Tibacuy con matrícula inmobiliaria NO 157-78112 expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, de corresponde a la escritura pública No 402 del 6 de agosto de 1.999 y la escritura de aclaración No 562 del 29 de Octubre de 1999 ambas expedidas por la notaria única de Silvania Cundinamarca. **Parágrafo:** No obstante la mención de área y linderos esta venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA. TRADICION:** El predio que por este documento se vende, lo adquirió el vendedor por compra y sucesión del señor ALVARO VILLEGAS BOTERO, junto con la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS en un porcentaje del ciento por ciento, pero inicialmente acepta el comprador el 58.33% mientras se reactiva, sale y/o se hace la sucesión de la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS datos tomados de la escritura aquí mencionada hoy en día ellos fallecidos. **TERCERA.PRECIO:** El precio del inmueble aquí descrito y vendido es de Sesenta Millones de Pesos m/cte. Y legal ($60.000.000) que comprador pagara al vendedor así la suma de Dos millones de pesos en dinero efectivo ($ 2.000.000) mcte, al momento y en el sitio de la firma del presente contrato de compraventa el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción y el saldo o sea, la suma de Cincuenta y Ocho Millones de Pesos m/cte. y legal ($58.000.000) se pagara de la forma que se indica a continuación.

a) La suma de veintiocho millones de pesos m/cte. ($28.000.000) m/cte. y legal representados en el automotor que se relaciona en seguida:

MARCA	MITSUBISHI
PLACA	CLS005
MODELO	2003
SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	OUTLANDER
CILINDRAJE	2400
COLOR	NEGRO
CARROCERIA	CABINADO
MOTOR No	4G64HL5996
CAPACIDAD	5 PASAJEROS
LICENCIA DE TRANSITO	2922509
SOAT No	AT 1306-7532485-2
TECNOMECANICA No	22453092

Como queda un saldo de treinta millones de pesos m/cte. Y legal ($30.000.000) este se va cancelando regularmente al vendedor en abonos mientras se soluciona y se termina un proceso de embargo que recae sobre el inmueble tantas veces nombrado aquí y que se nombrara más detalladamente más adelante. **CUARTA.** Dentro de esta venta se venden y se ceden los derechos hereditarios, que al vendedor le correspondan.

QUINTA: Situación del Inmueble el vendedor declara que al inmueble vendido por este contrato recae un embargo llevado por el Juzgado 35 civil del circuito de la ciudad de Bogotá, embargo ejecutivo del derecho de cuota pero es un autoembargo, esta figura jurídica se realizó con la única finalidad de proteger el predio de manos y/o personas inescrupulosas que solo buscan a apropiarse de esta manera fraudulenta esto lo manifiesta el señor vendedor bajo la gravedad del juramento. **SEXTA-OBLIGACIÓN:** El vendedor y comprador, estos declaran que los bienes aquí relacionados son de su propiedad y se obligan en todos los casos a colaborar en busca del saneamiento total y no parcial. **SEPTIMA:** El comprador entregara el automotor aquí relacionado como se encuentra en relación a impuestos manifiesta el comprador que recibe la camioneta en buen estado de conservación y funcionamiento quedando comprometido en todo caso a salir al saneamiento en los eventos que la ley lo exija.

OCTAVA-GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de este negocio jurídico serán cubiertos por ambas partes por mitades. **NOVENA:** manifiesta el comprador que ya está en posesión del inmueble y que es su deseo sumar y añadir los años que los anteriores posesionarios tenían. **DECIMA:** Declara el comprador que tratara de comprarle también el porcentaje que tiene la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,** también declara el vendedor que por este acto está vendiendo la parte de él y la parte del hermano el señor **GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ** impedido para firmar por su estado de Salud. **DECIMA PRIMERA:** Clausula penal vendedor y comprador establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las clausulas y/o obligaciones dimanadas de este contrato el pago de una de una cantidad igual a Cinco Millones de Pesos m/cte ($5.000.000), suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. **DECIMA-SEGUNDA:** El Vendedor asume los gastos de impuestos atrasados que recaigan sobre el predio vendido. En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo valor, siendo los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015. **DECIMA –TERCERA:** Vendedor y comprador manifiestan que la escrituración y el traspaso de los bienes aquí relacionados se realizaran a la vez el día 11 de Julio de 2016 en la Notaria Única de Silvania Cundinamarca. **DECIMA CUARTA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** manifiesta que es su voluntad anular contratos de compraventa anteriores a este por incumplimiento, por esos compradores razón está por la cual se vio precisado a proceder a autoembargar el predio que se vende por este acto jurídico.

ASISTENCIA DEL USUARIO

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
CC No 79.378.778 de Bogotá
Vendedor

ASISTENCIA DEL USUARIO

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA
CC No 19.277.861 de Bogotá
Comprador

116

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 30 de noviembre de 2015, ante MARTHA CECILIA AVILA VARGAS, Notaria 1 del Círculo de Soacha, compareció:

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019277861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

A INSISTENCIA DEL USUARIO

-------- Firma autógrafa --------

22plw7w12pcq

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0079378778 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

A INSISTENCIA DEL USUARIO

-------- Firma autógrafa --------

5fp7cyul518o

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria 1 del Círculo de Soacha

117

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección de Apoyo para la Atención del Ciudadano de Ejecución de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.378.778

VILLEGAS RAMIREZ
APELLIDOS

LUIS FERNANDO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1965
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

05-JUN-1984 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1509400-00458325-M-0079378778-20130520 0034464154A 1 1762496235

118
107

NOTARIA UNICA SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ G
NIT:16.449.967-3
CALLE 9 # 6-09
TEL. (091) 8684399
SILVANIA CUNDINAMARCA

11/30/2016 3:05PM 01
000000#9212 EMPL.01

FIRMA DIGITA	T4	$6000
TRANSF CIBER	T4	$6000
10% POR HOJA		$696
SUBTOTAL		$12696
TAX4		$1920

ARTICULO 30
CAJA $14616

NOTARIA UNICA SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ G
NIT:16.449.967-3
CALLE 9 # 6-09
TEL. (091) 8684399
SILVANIA CUNDINAMARCA

11/30/2016 3:04PM 01
000000#9211 EMPL.01

	2 @	$1600
AUT.SIMPLE	T4	$3200
10% POR HOJA		$372
	2 @	$2700
BIOMETRIA	T4	$5400
SUBTOTAL		$8972
TAX4		$1376

ARTICULO 50
CAJA $10348

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DESPACHO
JUZGADO
Juez de Apoyo de Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

119

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, colombiano mayor de edad vecino y residenciado en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, identificado con la Cédula de ciudadanía No 79.378.778 expedida en Bogotá, hábil para contratar actuando en representación y en nombre propio manifiesto que por medio del presente instrumento confiero Poder Especial pero Amplio y Suficiente al señor **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA,** también colombiano mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Soacha Cundinamarca, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 19.277.861 expedida en Bogotá hábil para contratar y obligarse para que en mi nombre y representación venda o corra escrituración a quien estime conveniente los derechos hereditarios que me corresponda o puedan corresponder, así mismo los derechos de mi hermano **GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ** impedido para firmar por su estado de salud así que me hago responsable de vender los derechos hereditarios que por ley heredamos de quienes en vida fueron Nuestros Padres: Álvaro Villegas Botero con CC No 169967 Expedia en Bogotá, y Soledad Ramirez de Villegas con CC No 20.266.440 expedida en Bogotá, del predio denominado el Cedro Ubicado en el municipio de Tibacuy Cundinamarca, vereda San Luis, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria NO 157.78112 expedida por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasugá, tiene la Cédula catastral No 00-0023-0117-000, con escritura pública NO 402 del seis (6) de agosto de 1996 de la notara única de Silvania Cundinamarca de la cual se podrán tomar posteriormente los linderos, extensión y demás especificaciones en caso de ser requeridos mi apoderado está plenamente facultado para realizar los documentos de compraventa, firmar escrituras de venta y realizar todos los trámites necesarios, gestiones, diligencias, actos que sean necesario para el perfeccionamiento del mismo.
Bajo la gravedad de juramento voluntariamente hago las siguientes manifestaciones que los derechos hereditarios no están afectados a patrimonio de familia y no es vivienda de interés social. También sedo o endoso en todas sus pares el oficio que e hiciera a depósito gratuito la señora secuestre **LUZ DARY MEDINA GUZMAN** en favor de mi apoderado, también me comprometo a realizar cualquier tipo de colaboración para levantar embargo que recae sobre el inmueble aquí relacionado.

Todo para que no se diga que a mi apoderado le faltaron facultades para hacer uso de este mandato, a que se diera lugar también queda autorizado y/o facultado, para hipoteca, recibir, dineros ,, conciliar, desembargar ante los juzgados penales, municipales y civiles y ante las autoridades competentes lo que le fueron necesarios, sobre estos derechos herencia con relación a este inmueble, actos jurídicos, procesos civiles y antes las autoridades competentes lo que le fueren necesarios, sobre estos derechos herencia con realicen a este inmueble, actos jurídicos, procesos civiles, penales, administrativos, etc. Nombrar apoderados, interponer recursos y demás actuaciones que el estime conveniente, para poder, así mismo recibir, transigir, sustituir, transferir y resumir también firmar cualquier tipo de escrituración. Este mandato se otorga irrevocable que recaiga sobre mí el peso de la ley que he recibido en su totalidad el pago de dicha venta.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
CC No 79.378.778 de Bogotá

Acepto

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA
CC No 19.277.861 de Bogotá

120

PINEDA JIMÉNEZ
SILVANIA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4387

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció:
LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079378778 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[redacted]
6d78va3evmvl
30/11/2016 - 14:45:28

-------- Firma autógrafa --------

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019277861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[redacted]
894v7qo16tms
30/11/2016 - 14:47:39

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ -JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARÍA BIANETH PINEDA JIMÉNEZ

MARÍA BIANETH PINEDA JIMÉNEZ
Notaria Única del Círculo de Silvania - Encargada

110121

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2017
Oficio No. 17-0202

Señores
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA DC
Ciudad

REF: REMITIENDO MEMORIAL

Por medio de la presente me permito, remitir el escrito allegado por la secuestre para que sea agregado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00437 de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** radicado en este Despacho Judicial, ya que una vez revisado Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI de este Despacho, se verifico que el proceso se encuentra en su Sede Judicial.

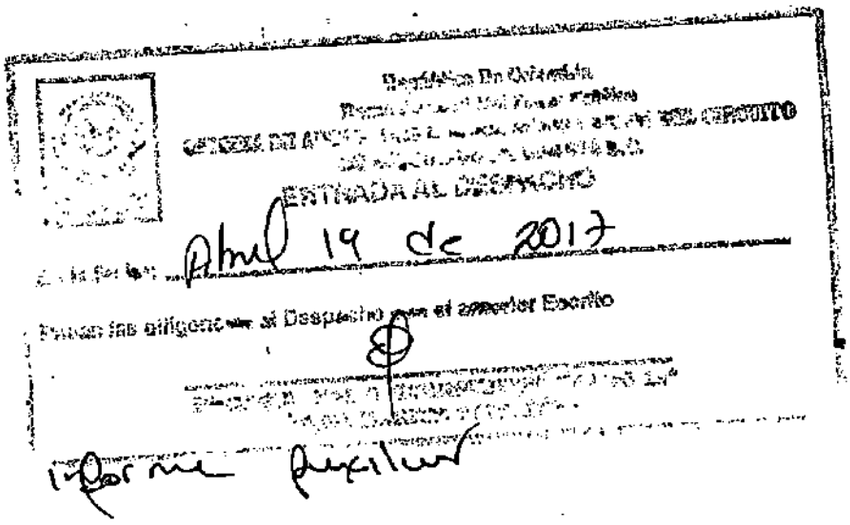
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Adjunto lo enunciado en diecisiete (17) folio.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

OF.EJECUCION CIVIL CT
19379 23-MAR-'17 9:11
17 folios
JC
35 CD


ENTRADA AL DESPACHO
19 de 2017

122

Fl.111

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00437-00

Del informe rendido por el auxiliar de la justicia, visible a folios 86 a 109 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

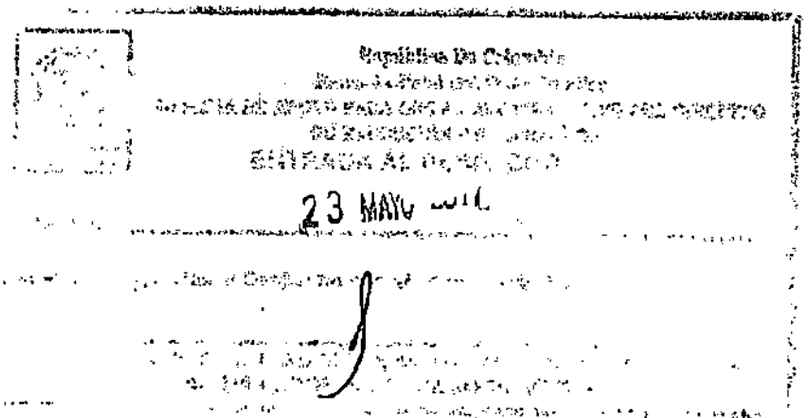
Notifíquese,

CAMILA ANDREA CARDERON FONSECA
Jueza

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 60 fijado hoy 25 de abril de 2017 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



Jamino Venecio informe del Secuestre

123

Fl. 112

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

25 MAY 2017

Ref. Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

Toda vez que las cuentas rendidas por la secuestre no fueron objetadas (fls. 86 a 109), el despacho les imparte su aprobación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 500 del CGP.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN GÓMEZ

Jueza

2

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48
fijado hoy 26 de mayo de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CARM

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Nosotros, **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** colombiano mayor de edad y vecino de la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.378.778 expedida en Bogotá, que en adelante se llamara el vendedor y **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA,** colombiano mayor de edad, vecino de Soacha Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.277.861 Expedia en Bogotá, que en adelante se llamara el comprador acordamos en celebrar el contrato de compraventa expresado en las cláusulas que siguen: **PRIMERA.OBJETO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** vende a **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA** y este compra el predio de propiedad del primero de los nombrados, de 6.894 mts 2 denominado el cedro ubicado en el Municipio de Tibacuy Cundinamarca, en la vereda San Luis junto con las construcciones en el edificadas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** del punto 17 al punto 26 en extensión de 61.5 mts, y del punto 26 al punto al punto 52 en extensión de 59.1 mts con predios de Gregorio Agustín Guerrero Huertas. **Por el Occidente:** Del punto 52 al punto 47 en extensión de 147.15 mts con predio de Pedro López y Odilia López de Hortua, vía carreteable que conduce a tibace a tibacuy al medio y del punto 27 atravesando vía interna de 6.5 mts, al punto 12 en 43.8 mts con vía carreteable y **Por el Oriente:** del punto 12 en extensión de 57,1 mts con predios de Claudio y Adriana Barssoti al punto 17, punto de partida y encierra Cédula catastral No 01-00-0023-0117-000 del catastro seccional de Fusagasugá, municipio de Tibacuy con matrícula inmobiliaria NO 157-78112 expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, de corresponde a la escritura pública No 402 del 6 de agosto de 1.999 y la escritura de aclaración No 562 del 29 de Octubre de 1999 ambas expedidas por la notaria única de Silvania Cundinamarca. **Parágrafo:** No obstante la mención de área y linderos esta venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA. TRADICION:** El predio que por este documento se vende, lo adquirió el vendedor por compra y sucesión del señor ALVARO VILLEGAS BOTERO, junto con la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS en un porcentaje del ciento por ciento, pero inicialmente acepta el comprador el 58.33% mientras se reactiva, sale y/o se hace la sucesión de la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS datos tomados de la escritura aquí mencionada hoy en día ellos fallecidos. **TERCERA.PRECIO:** El precio del inmueble aquí descrito y vendido es de Sesenta Millones de Pesos m/cte. Y legal ($60.000.000) que comprador pagara al vendedor así la suma de Dos millones de pesos en dinero efectivo ($ 2.000.000) mcte, al momento y en el sitio de la firma del presente contrato de compraventa el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción y el saldo o sea, la suma de Cincuenta y Ocho Millones de Pesos m/cte. y legal ($58.000.000) se pagara de la forma que se indica a continuación.

a) La suma de veintiocho millones de pesos m/cte. ($28.000.000) m/cte. y legal representados en el automotor que se relaciona en seguida.

MARCA	MITSUBISHI
PLACA	CLS005
MODELO	2003
SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	OUTLANDER
CILINDRAJE	2400
COLOR	NEGRO
CARROCERIA	CABINADO
MOTOR No	4G64HL5996
CAPACIDAD	5 PASAJEROS
LICENCIA DE TRANSITO	2922509
SOAT No	AT 1306-7532485-2
TECNOMECANICA No	22453092

Como queda un saldo de treinta millones de pesos m/cte. Y legal ($30.000.000) este se va cancelando regularmente al vendedor en abonos mientras se soluciona y se termina un proceso de embargo que recae sobre el inmueble tantas veces nombrado aquí y que se nombrara más detalladamente más adelante. **CUARTA.** Dentro de esta venta se venden y se ceden los derechos hereditarios, que al vendedor le correspondan.

QUINTA: Situación del Inmueble el vendedor declara que al inmueble vendido por este contrato recae un embargo llevado por el Juzgado 35 civil del circuito de la ciudad de Bogotá, embargo ejecutivo del derecho de cuota pero es un autoembargo, esta figura jurídica se realizó con la única finalidad de proteger el predio de manos y/o personas inescrupulosas que solo buscan a apropiarse de esta manera fraudulenta esto lo manifiesta el señor vendedor bajo la gravedad del juramento. **SEXTA-OBLIGACION:** El vendedor y comprador, estos declaran que los bienes aquí relacionados son de su propiedad y se obligan en todos los casos a colaborar en busca del saneamiento total y no parcial. **SEPTIMA:** El comprador entregara el automotor aquí relacionado como se encuentra en relación a impuestos manifiesta el comprador que recibe la camioneta en buen estado de conservación y funcionamiento quedando comprometido en todo caso a salir al saneamiento en los eventos que la ley lo exija.

OCTAVA-GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de este negocio serán cubiertos por ambas partes por mitades. **NOVENA:** manifiesta el comprador que ya está en posesión del inmueble y que es su deseo sumar y añadir los años que los anteriores posesionarios tenían. **DECIMA:** Declara el comprador que tratara de comprarle también el porcentaje que tiene la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,** también declara el vendedor que por este acto está vendiendo la parte de él y la parte del hermano el señor **GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ** impedido para firmar por su estado de Salud. **DECIMA PRIMERA:** Clausula penal vendedor y comprador establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las clausulas y/o obligaciones dimanadas de este contrato el pago de una de una cantidad igual a Cinco Millones de Pesos m/cte ($5.000.000), suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. **DECIMA-SEGUNDA:** El Vendedor asume los gastos de impuestos atrasados que recaigan sobre el predio vendido. En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo valor, siendo los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015. **DECIMA -TERCERA:** Vendedor y comprador manifiestan que la escrituración y el traspaso de los bienes aquí relacionados se realizaran a la vez el día 11 de Julio de 2016 en la Notaria Única de Silvania Cundinamarca. **DECIMA CUARTA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ** manifiesta que es su voluntad anular contratos de compraventa anteriores a este por incumplimiento, por esos compradores razón está por la cuál se vio precisado a proceder a autoembargar el predio que se vende por este acto jurídico.

ASISTENCIA DEL USUARIO

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
CC No 79.378.778 de Bogotá
Vendedor

ASISTENCIA DEL USUARIO

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA
CC No 19.277.861 de Bogotá
Comprador

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 30 de noviembre de 2015, ante MARTHA CECILIA AVILA VARGAS, Notaria 1 del Círculo de Soacha, compareció:

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019277861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ASISTENCIA DEL USUARIO

-------- Firma autógrafa ---------

22plw7w12pcq

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0079378778 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ASISTENCIA DEL USUARIO

-------- Firma autógrafa ---------

5fp7cyul518o

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria 1 del Círculo de Soacha

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.378.778
VILLEGAS RAMIREZ
APELLIDOS

LUIS FERNANDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1965
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUN-1984 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1509400-00458325-M-0079378778-20130820 0034464154A 1 1762498235

118 129

Señores JUZ 4. — 35-2011-437

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. M

Ref. **Solicitud Oficios Desembargo**

Proceso Nº 00437

FG 1

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, identificado como aparece al pie de mi firma debidamente autorizado mediante poder otorgado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**, su Señoría ruego a su Honorable Despacho, se me expida oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá donde se cancela el embargo que figura en el certificado de libertad Nº **167-78112** en la anotación número cinco (5) ya que como se demostró plenamente fue un auto embargo.

Cordialmente;

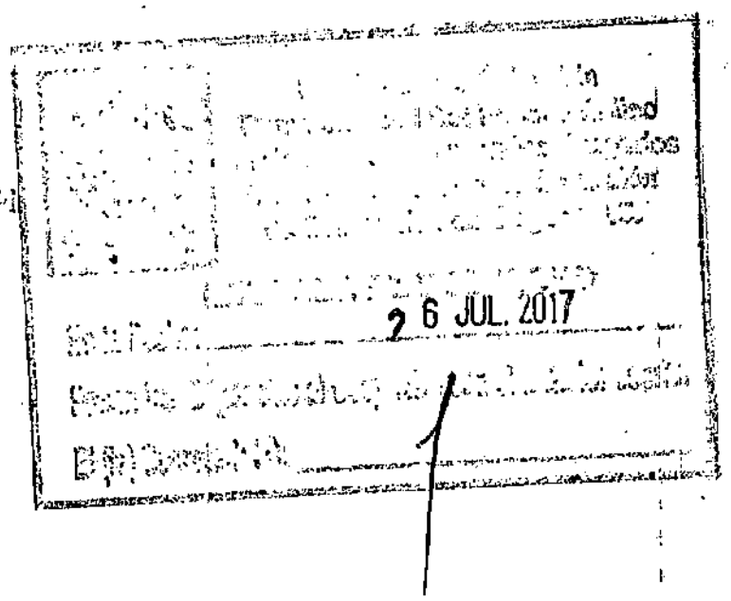
JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA

C.C 19.277.861 de Bogotá

Carrera 7 a este Nº 31-128 San Mateo (Soacha)

Teléfono: 7227549

Móvil: 3132262591


26 JUL. 2017

130

Bogotá D.C Julio 13 de 2017

Señores

Juzgado Cuarto del Circuito Ejecución

E. S. M

Ref 11001310303520110043700.

00437 Viene del Juzgado 35 C del C 035-201-43

JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.277.861 de Bogotá me dirijo a Su Honorable Despacho de la manera más respetuosa con el ánimo de suplicarle se me expidan los oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá al certificado de libertad N° 167-78112 en la anotación N° 5 donde se canceló el embargo causal del proceso arriba nombrado.

Solicitud, esta que compre el porcentaje que les correspondía a los hermanos LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, como lo demuestro en compraventa que anexo fotocopia simple dicho oficio requerido para perfeccionar la compraventa y llevarla a escritura pública.

Cordialmente,

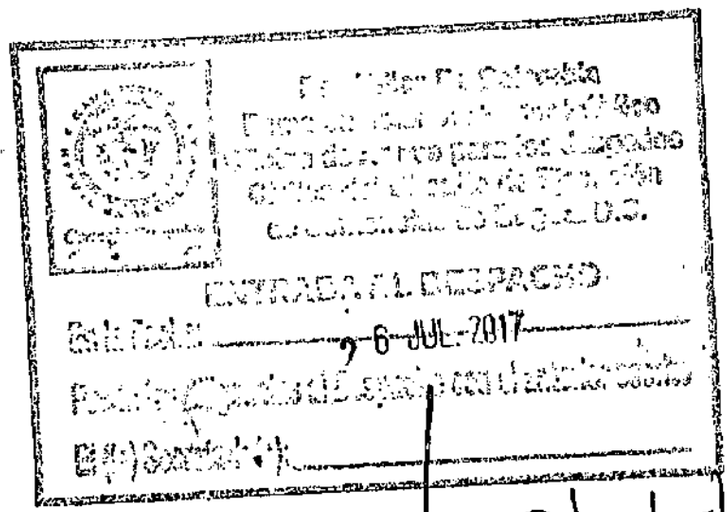
JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA

C.C 19.277.861 de Bogotá

Carrera 7 a este 31-128 San Mateo (Soacha).

Teléfono: 7227549

Móvil: 3132262591



Solicitud (2)

131

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

No se da trámite a la solicitud de librar oficios señalada a folios 118 y 119 C.2, toda vez que el memorialista no ha sido reconocido como parte en este proceso ejecutivo.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 134 fijado hoy **29 de septiembre de 2017** a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Jos. 11 Oct-17 F. 132

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandados:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
Asunto:	***RELEVO DEPOSITARIO GRATUITO POR MALOS MANEJOS.***

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía ***No. 51.708.465*** de Bogotá, obrando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente le informo que por motivos de mal manejo de parte del actual depositario en cuanto a que (i) está alquilando la finca los fines de semana sin autorización a personas ajenas quienes consumen bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas, (ii) tiene la finca totalmente descuidada y malas condiciones, teniendo en cuenta dichas circunstancia, depreco al señor Juez, las siguientes:

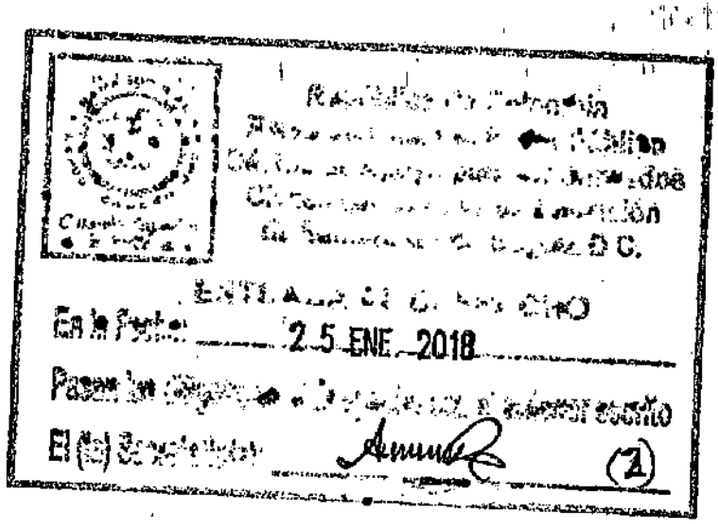
PETICIONES

1. Le informo al señor Juez que a partir de la fecha revoco el deposito gratuito y provisional en cabeza del señor ***ARMANDO RODRIGUEZ MAHECHA***, colombiano, mayor de edad, vecino de Soacha Cundinamarca, quien hasta el dia de hoy se encontraba como depositario gratuito.

2. En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la fecha entregare el deposito gratuito a la legitima propietaria ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***; identificada con cedula de ciudadanía ***No. 51.857.800***, quien también representa los intereses de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía No. ***79.361.916 de Btá***, con base en el auto calendado 10 de julio de 2017 del Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, en aras de dichas personas puedan usufructuar la finca mientras se define el litio en el proceso de la referencia y de esa manera se mejoren las condiciones de vida especialmente del señor ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, quien también es legítimo propietaria y se encuentra en interdicción.

Del señor Juez,

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA
C de C No. 51.708.465 de Bogotá
Obrando en Calidad de Secuestre en el proceso de la referencia.


Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Actuación
Notarial D.C.
En la Fecha: 25 ENE 2018
El (la) Secretario(a)

Señor:

JUEZ CIVIL 35 DEL CIRCUITO
E. S. D.

Folio 11 OCT

Incidente 34

REF: PROCESO N°2011-00437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO CONTRA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

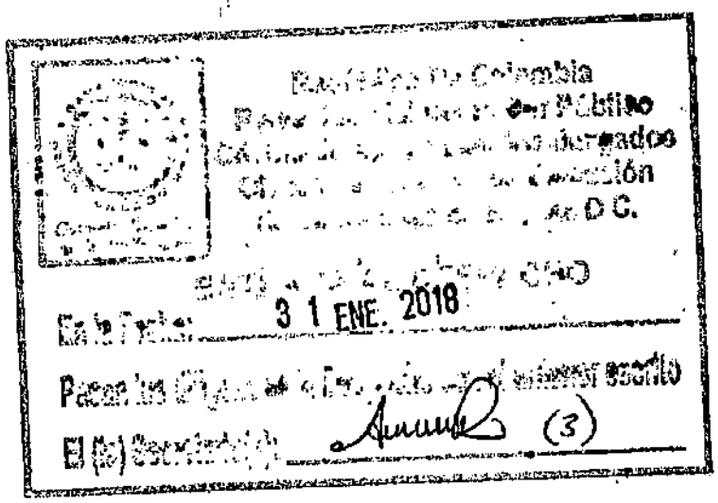
ASUNTO: INFORME SECUESTRE

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, identificada como parece al pie de la firma, obrando como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto informo a su Señoría que el día 29 de Enero de 2018, se le entrega del inmueble a la Señora MARTA VILLEGAS con CC. 51857800 de Bogotá como depositaria provisional y gratuito y a ordenes del Juzgado,

Lo anterior se hace con base en el cambio de depositario gratuito y provisional que hasta el día de hoy fungia el Señor Armando Rodríguez Malhecha e.C. 19277861 de Bogotá, en

Es de anotar que la finca en manos de el depositario Armando Rodriguez fue alquilada a terceros todos los fines de semana y como consecuencia y como consecuencia sufrido un deterioro en la estructura de la casa y demás construcciones de la misma; por lo tanto se insta a la nueva depositaria quien también es legitima propietaria para que mantenga la finca o la mejore y de usufructuarla mejorar las condiciones de vida de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ (Interdicto de 53 años) quien también tiene la calidad de legítimo propietario de este predio.

Luz Dary Guz
51708465 Bta
C. 3107670275.


Rama Judicial de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Bogotá D.C.
En la Fecha: 31 ENE. 2018
(3)

135

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiuno (21) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-0

De los informes rendidos por la auxiliar de la justicia, visible a folio 121 a 123 C. 2, córrase traslado a las partes por el término de 10 días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 fijado hoy 22 de febrero de 2018 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

143136

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.



Referencia: **PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437**
Juzgado de origen: **35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
Demandante: **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**
Demandados: **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**
Asunto: **INFORME.**

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.708.465** de Bogotá, obrando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito presentar ante su señoría informe sobre el bien inmueble denominado **El CEDRO**, con matrícula inmobiliaria **No. 157 – 78112** ubicado en el municipio de Tibacuy departamento de Cundinamarca; legalmente secuestrado el día 30 de julio de 2013 siendo las 10:00 am, fecha de diligencia en la que fuimos atendidos directamente por el mismo demandado señor **LUIS FERNANDO VILLLEGAS RAMIREZ (q.e.p.d)**, informe que se rendirá con base en los siguientes términos:

PRIMERO: el día jueves 21 de enero de 2019, realicé inspección ocular al bien inmueble denominado **El CEDRO**, con matrícula inmobiliaria **No. 157 – 78112** ubicado en el municipio de Tibacuy departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: En dicha inspección fui atendida por la depositaria gratuita y quien también funge como Legítima propietaria señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ**, igualmente, persona quien también representa los intereses de otro legítimo propietario el señor **GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ (interdicto)** de 53 años de edad.

2 h

142 137

TERCERO: Es de resaltar que desde que se hizo entrega **PROVISIONAL Y GRATUITA** a la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS**, de la finca en mención, al estar en manos de estos legítimos propietarios, ha sido recuperada de los detrimentos sufridos por efectos de los daños de incineración que sufrió por efectos de las vías de hecho en las que incurrió **JOHN JAIRO ZAPATA**, al igual que los daños de saqueo de bienes muebles, enceres y daños estructurales ocasionados por los anteriores depositarios gratuitos.

CUARTO: Aclaro a la señora Juez que, la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ**, al ejercer sus derechos de depositaria, legitima propietaria de cuota parte, ha ejercido sus derechos de posesión y tenencia, con los más altos niveles de responsabilidad, salvaguardando sus intereses y los de su hermano interdicto de 53 años de edad, al igual que, mi responsabilidad como secuestre de cuota parte en aras de garantizarle a la señora Juez la protección de este bien inmueble afectado por la medida cautelar de secuestro.

En los anteriores términos muy respetuosamente presento el presente informe en aras de cumplir mi designación como secuestre en el presente asunto.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA
C de C No. 51.708.465 de Bogotá
Obrando en Calidad de Secuestre en el proceso de la referencia.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha. 18 FEB. 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

Y teniendo presente lo ya Resuelto Fl 42

1) Fl 144 Informe Secretaria

136

Fl. 145

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 18 JUL 2019

Ref: Exp. No. 110013103-036-2011-00437

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los extremos de la *Litis*, dentro del término concedido en auto del 21 de febrero de 2018 (fl.142) guardaron silencio respecto al informe rendido por el auxiliar de la justicia.

Del informe rendido por la auxiliar de la justicia, visible a folio 143 y 144 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 19 JUL 2019 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

República De Colom
Rama Judicial del Poder [illegible]ico
Oficina de Apoyo para los [illegible]jados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 05 SET. 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a), Término vencido traslado informe secuestre

147
130

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandado:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
Asunto:	***TRASLADO DEL INFORME DE SECUESTRE.***

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía *No. 79.543.613* de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional *No. 234575* expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la *Sra. **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. *No. 41.543.921*, quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL***, con registro civil de nacimiento *No. 33221296*, quien representa los intereses de su progenitor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mis mandantes, mediante el presente escrito me permito pronunciarme sobre el informe rendido por la secuestre, con base en el auto calendado 18 de julio y notificado por estado del 19 de julio de 2019, en los siguientes términos:

NOTA LIMINAR.

Con absoluta claridad y precisión la señora secuestre expresa que, "*el bien inmueble denominado **El CEDRO**, con matrícula inmobiliaria No. 157 – 78112 ubicado en el municipio de Tibacuy departamento de Cundinamarca; legalmente secuestrado el día 30 de julio de 2013 siendo las 10:00 am, **fecha de diligencia en la que fuimos atendidos directamente por el mismo demandado señor LUIS FERNANDO VILLLEGAS RAMIREZ (q.e.p.d)***"

Avenida Jiménez No. 8 A – 49 Oficina 906 Ed. Saramericana Bogotá – Colombia – 3203712233
ricardocamachomendez@gmail.com

31

138
140

(negrilla y subrayado fuera de texto. No obstante, es de resaltar que el día 30 de julio de 2013 siendo las 10:00 am fueron atendidos para efectos de la diligencia de secuestro directamente por el demandado, en ese orden de ideas con absoluta claridad y precisión, se observa que quien tenia la posesión al momento de dicha diligencia es precisamente el demandado.

1. En cuanto al numeral primero, sin oposición u objeción alguna.

2. En cuanto al numeral segundo, téngase en cuenta que, ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** funge como legitima propietaria, igualmente, dicha persona también representa los intereses de otro legítimo propietario el señor ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ (interdicto)*** de 53 años de edad (sujeto de especial protección).

3. En cuanto al numeral tercero, coadyubo en su totalidad lo expresado por la señora secuestre, esto es, "*Es de resaltar que desde que se hizo entrega **PROVISIONAL Y GRATUITA** a la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS**, de la finca en mención, al estar en manos de estos legítimos propietarios, ha sido recuperada de los detrimentos sufridos por efectos de los daños de incineración que sufrió por efectos de las vías de hecho en las que incurrió **JOHN JAIRO ZAPATA**, al igual que los daños de saqueo de bienes muebles, enceres y daños estructurales ocasionados por los anteriores depositarios gratuitos*". Nótese señora juez, que, ***JOHN JAIRO ZAPATA***, por estos hechos, el demandado en vida le instauró denuncia penal.

4. En cuanto al numeral cuarto, coadyubo lo expresado por la señora secuestre, esto es, "*Aclaro a la señora Juez que, la señora **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,** al ejercer sus derechos de depositaria, legitima propietaria de cuota parte, ha ejercido sus derechos de posesión y tenencia, con los más altos niveles de responsabilidad, salvaguardando sus intereses y los de su hermano interdicto de 53 años de edad, al igual que, mi responsabilidad como secuestre de cuota parte en aras de garantizarle a la señora Juez la*

149
141

protección de este bien inmueble afectado por la medida cautelar de secuestro". Pues, con absoluta certeza se demuestran los derechos de posesión antes durante y después que vienen ejerciendo los hermanos ***VILLEGAS*** sobre el bien hoy motivo de medidas cautelares, al igual que, está demostrado los derechos de posesión que ejercía su hermano (q.ep.d) al momento de la diligencia de secuestro.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación ricardocamachomendez@gmail.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

05 SET. 2019

En la Fecha: _____

Pasan las diligencias al Despacho con la anterior escrito

El(la) Secretario(a), Descorre traslado informe secretaría

Fl. 150 142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 OCT. 2019.

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del CGP se RECHAZA de plano la objeción a la rendición de cuentas propuesto por la parte demandada, porque no se hizo una estimación de ellas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 500 *ibidem*.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SARFON BOTERO
Jueza
(3)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 141 fijado hoy 09 OCT. 2019 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

110013103035201100437 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **ADRIANA LARGO TABORDA**

Procedencia : 035 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103035201100437 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 11

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

Demandado : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

Fecha de reparto : 05/04/2017

C 801

CUADERNO : 1

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PODER INCIDENTE DE OPOSICION Y DESEMBARGO
EXP: 11001310303520110043700
EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
CONTRA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

JHON JAIRO ZAPATA identificado como aparece al pie de mi firma, confiero poder al Doctor **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.222.787 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No: 150.008 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación incidente de desembargo dentro del expediente de la referencia en mi calidad de poseedor con justo título y de buena fe del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112 cod catastral: 258050001000800007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá.

Mi abogado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a este poder.

Procédase conforme a ley

Atentamente,

JHON JAIRO ZAPATA
CC: 79.154.184

Acepto,

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.222.787 de Bogotá
T.P. No: 150.008 del C.S. de la J.

Notaría 53

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL D
LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE A
DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:

PODER JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO.
Quien se identificó con:
C.C... No. 79.759.487
y la T.P. No. del C.S.J.
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:
PODER JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE
y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto 960 de 1970
BOGOTA.D.C. 13/08/2013 14:05:5

FOTO | HUELLA IMPRESA | HUELLA

EDUARDO [illegible]
NOTARIA

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53

EDGAR REYES NOT. 53

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RUBRICAS DE ESTA NOTARIA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO

Func.6: JORGE HERNANDEZ

NOTARIA 33

HOJA ANEXA AL DOCUMENTO QUE SE AUTENTICA, ANTE LA FALTA DE ESPACIO PARA IMPONER LOS SELLOS RESPECTIVOS.

POR LO TANTO ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S).

EN PRUEBA DE LO ANTERIOR SE ESTAMPAN SELLOS DE UNIÓN.

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
ALDANA RODRIGUEZ JORGE ELIECER
Quien se identificó con
CC. No. 80.222.787 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta Profesional No.: **150008 CSJ**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.



EL DECLARANTE
Autorizó el anterior reconocimiento.

BOGOTA D.C. 14/08/2013 1:37 p.m

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o CLAIRE NUVAN

GONZALO ESPINEL QUINTANA
Notario Encargado
Bogotá D.C.

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-6

CUPON DE PAGO

«CLIENTE»

Número de Cuenta 3 7 1 0 3 1 4 - 3

Periodo Facturado Inicial 1 MAY 2012

Periodo Facturado Final 1 JUN 2012

Fecha de Pago Oportuno 0 JUN 2012

Fecha de Suspensión 0 JUN 2012

Tarifa del Mes 1

Valor Promedio kWh $ 355.1080

CLIENTE

Nombre

Dirección VEREDA CALLEJAS VIA CEMENTERIO

Municipio TIBACUY

Barrio

Clase de Servicio 1

Estrato 2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA

355.1080 Valor kWh

SUBSIDIO 0- 152 Kwh

INTERESES POR MORA (FES 97 DES

AJU DECENA RE

INTERESES DE MORA (COMUN)

CUOTA AFECTO INTERES CAPUCHO

INTERESES FINANC

SALDO CONVENIO

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA $ 139.330

SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NO ($ 0

HSBC CAJ 03 05 JUL 2012 RECIBIDO

Total a Pagar $ 139.330

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura 0 [illegible]

(415)7707200142[illegible]

08:38:57

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-6

www.codensa.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE

No. UNICO DE REGISTRO

4

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-6

CUPON DE PAGO

«CLIENTE»

Número de Cuenta

Periodo Facturado Inicial

Periodo Facturado Final

Fecha de Pago Oportuno

Fecha de Suspensión

Tarifa del Mes

Valor Promedio kWh $ 355.1011

CLIENTE

Nombre LUIS FERNANDO JULLE

Dirección VEREDA SAN JUAN LA CLEMENTE

Municipio TIBA

Barrio SAN [illegible]

Clase de Servicio Residencial

Estrato

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA $ [illegible]

355.1080 Valor kWh [illegible]

SUBSIDIO 0- 39 Kwh [illegible]

INTERESES POR MORA (FES 97 DES [illegible]

AJU DECENA RE [illegible]

INTERESES DE MORA (COMUN) [illegible]

CUOTA AFECTO INTERES CAPUCHO $ 11.1

INTERESES FINANC $ 11

SALDO CONVENIO $ 127

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA $ 139.

SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NO ([illegible]

HSBC CAJ 08 19 AGO 2012 RECIBIDO

Total a Pagar $ 139.2

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura 0 [illegible]

(415)7707200142[illegible]

08:47:44

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-6

www.codensa.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE

No. UNICO DE REGISTRO

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Numero de Cuenta 1371024
Periodo Facturado Inicial 18/SEP/2012
Periodo Facturado Final 17/OCT/2012
Fecha de Pago Oportuno 01/NOV/2012
Fecha de Suspension 08/NOV/2012
Tarifa del Mes 1
Valor Promedio kWh 4 36,77

CLIENTE
Nombre LUIS FERNANDO VILLE
Direccion VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTO
Municipio 13B4
Barrio SAN LUIS Y CHIS
Clase de Servicio Residenc
Estrato

DETALLE DE CUENTA
CONSUMO DE ENERGIA
358,6130 Valor kWh 25 Consumo en kWh $ 8.
SUBSIDIO(0- 25 Kwh $ 4
CARGO DIFERENCIA TARIFARIA 1 ..
AGC SUBSIDIO POR AJUSTE $ 1
INTERES POR MORA (RES 127 12 DIFER $
AJUSTE DECENA RES CREG
SALDO ANTERIOR $ 42.
INTERESES DE MORA PERIODO $ 1
CUOTA AFECTO INTERES $ 129
SALDO ANTERIOR $ 131
INTERESES FINANC $ 7
SALDO CONVENIO $ 381
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA $ 313
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS $ 0

HSBC CAJ 04 07 NOV 2012 RECIBIDO

Total a Pagar $ 171.490

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 312277

1415 2000142528020010137102483122772841500000171490

:03.20

DENSA S.A. E.S.P NIT 830037248-0 Cra. 13A No. 93-66.
w.codensa.com.co
GILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
. UNICO DE REGISTRO 2411003000-16

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Numero de Cuenta 0134-
Periodo Facturado Inicial AGO/2
Periodo Facturado Final 18/SEP/2
Fecha de Pago Oportuno INMEDI
Fecha de Suspension SUSPENS
Tarifa del Mes AGO/2
Valor Promedio kWh $ 358

CLIENTE
Nombre LUIS FERNANDO VILLE
Direccion VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTE
Municipio TIB4
Barrio S4N LUIS Y CHIS
Clase de Servicio Residenc
Estrato

DETALLE DE CUENTA
CONSUMO DE ENERGIA
358,6130 Valor kWh 25 Consumo en kWh $ 8.
SUBSIDIO(0- 25 Kwh $ 4
CARGO DIFERENCIA TARIFARIA 1 ..
AGC SUBSIDIO POR AJUSTE $ 1
INTERES POR MORA (RES 127 12 DIFER $
AJUSTE DECENA RES CREG
SALDO ANTERIOR $ 42.
INTERESES DE MORA PERIODO $ 1
CUOTA AFECTO INTERES $ 129
SALDO ANTERIOR $ 131
INTERESES FINANC $ 7
SALDO CONVENIO $ 381
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA $ 313
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS

HSBC SEGURO DE SEGURO VENECIA CAJ 05 28 SEP 2012 RECIBIDO

Total a Pagar $ 313.2

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 30966

(415)7707208014258(8020)0013710248309681528(3920)000000000313

28/09

CODENSA S.A. E.S.P NIT 830037248-0 Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
NICO DE REGISTRO 2411003000-16

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP - NIT. 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

...mero de Cuenta	1371034-3
...iodo Facturado Inicial	19 OCT 2012
...iodo Facturado Final	20 NOV 2012
...ha de Pago Oportuno	03 DIC 2012
...ha de Suspensión	10 DIC 2012
...ifa del Mes	OCT/2012
...or Promedio kWh	$ [illegible]

CLIENTE

...bre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
...ección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
...icipio	TIBACUY
...rio	SAN LUIS Y CHISQUE
...se de Servicio	Residencial
...ato	[illegible]

DETALLE DE CUENTA

...SUMO DE ENERGIA	
...0113(valor kWh) ... (Consumo en kWh)	$ 14.160
...SIDIO(-- 40 kWh)	$ -6.094
...ERESES DE MORA(RES.27.16 ...)	$ 162
...AJUSTE ... RES. CREG 108 ...	$ 4
...ERESES MORA SERVICIO CONVENIO (31...)	$ 57
...TA AFECTO INTERES CREDITO	$ 127.[illegible]
...ERESES FINANC...	$ 3.[illegible]
...O CONVENIO	$ 139.[illegible]
...TOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 139.490
...TOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS	$ 0

Total a Pagar $ 139.490

...os y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 31481605[illegible]

HSBC RECIBIDO 04 DIC 2012 CAJ 10

...4(15)7 ...0014253(8020)0113710343314816055(3900)...
...1.5...

...NIT ... 830.037.248...
...codensa.com.co
...LADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
...UNICO DE REGISTRO 2-11001000...

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP - NIT. 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	[illegible]-1...
Periodo Facturado Inicial	[illegible]
Periodo Facturado Final	[illegible]
Fecha de Pago Oportuno	31 DIC 2012
Fecha de Suspensión	[illegible]
Tarifa del Mes	[illegible]
Valor Promedio kWh	[illegible]

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEG...
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTER...
Municipio	TIBAC...
Barrio	SAN LUIS Y CHIS...
Clase de Servicio	Residenci...
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
387... (Valor kWh) ... 63 (Consumo en kWh)	$ 21.[illegible]
SUBSIDIO(-- 63 kWh)	$ -[illegible]
INTERESES DE MORA(RES.27.16 ...)(MORES, 31 ...)	[illegible]
AJUSTE DECENA RES. CREG 108 ...(DEB)	[illegible]
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (31...)	[illegible]
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	[illegible]
INTERESES FINANC...	127.[illegible]
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	[illegible]
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS	$ [illegible]

Total a Pagar $ [illegible].28...

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. ...

HSBC RECIBIDO 09 ENE 2013 CAJ 04

Sello: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

...(415)7707200014253(8020)01137103... ...(3900)0000000000001335...
12 10 21 ... 04 01 ...

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-0
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-...



CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP. NIT. 830037248-0

CUPON DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta	1371034-3
Período Facturado Inicial	18 DIC/2012
Período Facturado Final	18 ENE/2013
Fecha de Pago Oportuno	01 FEB/2013
Fecha de Suspensión	07 FEB/2013
Tarifa del Mes	DIC/2012
Valor Promedio kWh	$ 35.175,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
51.747(Valor kWh)	67(Consumo en kWh)	$ 23.567
SUBSIDIO(- 67 Kwh)		$ -10.723
INTERESES POR MORA(RES. 26 [illegible]		$ 72
[illegible]DECENA RES. [illegible]		$ 4
UBTO [illegible]		$ 12.920
UBTO [illegible]		$ 0

Total a Pagar $ 12.920

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 320006588-7

(415)7707208914258(8020)0013710343200(3900)0000000012920

31/01/201

CODENSA ESP NIT: 830.037.248-0. Cra 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP. NIT. 830037248-0

CUPON DE PEDIDO
«CLIENTE»

Número de Cuenta	223575
Período Facturado Inicial	29 DI
Período Facturado Final	31 EN
Fecha de Pago Oportuno	13 FE
Fecha de Suspensión	19 FE
Tarifa del Mes	DI
Valor Promedio kWh	$ 35.

CLIENTE

Nombre	MARTHA FELISA LI
Dirección	VDA SAN A
Municipio	CA
Barrio	SAN AI
Clase de Servicio	Resid
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(DEB)	$ 2
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$ 1
CUOTA NO AFECTO INTERES CREDITO	$
INTERESES FINANC.	$ 65
SALDO CONVENIO	
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCTOS	

Total a Pagar

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 320006588-7

(415)7707208914258(8020)0012236700(3900)0000000135172(3900)0000000000048

15/02/

CODENSA ESP NIT: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta 1371034-3
Periodo Facturado Inicial 15 ENE/2013
Periodo Facturado Final 20 FEB/2013
Fecha de Pago Oportuno 04 MAR/2013
Fecha de Suspensión 08 MAR/2013
Tarifa del Mes ENE/2013
Valor Promedio kWh $ 36,619.00

CLIENTE
Nombre LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio TEQUENDAMA
Barrio SAN LUIS Y CHISCAS
Clase de Servicio Residencial
Estrato

DETALLE DE CUENTA
CONSUMO DE ENERGIA
358 - 7011 (Valor kWh) 313 kWh $ 10,979
SUBSIDIO (0 - 55 kWh) $ -7,944
INTERES POR MORA $ 5
AJUSTE DECENA (ES) $ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA $ 8,640
SUBTOTAL CONCEPTOS NEGOCIO $ 0

HSBC
CENTRO DE RECAUDO VENECIA KM 7
CAJ 05
07 MAR 2013
RECIBIDO

Total a Pagar $ 8,640

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 3252476

(415)7707200142598(8020)001371034382014764(3900)0000000008640

07/02/2013

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

12

8

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgado del Circuito de Ejecución de Bogotá

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta 1371034-
Periodo Facturado Inicial 20 FEB/20
Periodo Facturado Final 20 MAR/20
Fecha de Pago Oportuno 04 ABR/20
Fecha de Suspensión 10 ABR/20
Tarifa del Mes FEB/20
Valor Promedio kWh $ 36,870.

CLIENTE
Nombre LUIS FERNANDO VILLEG
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTER
Municipio TEQU
Barrio SAN LUIS Y CHIS
Clase de Servicio Residencial
Estrato

DETALLE DE CUENTA
CONSUMO DE ENERGIA
358 - 7011 (Valor kWh) Consumo $ 10,7
SUBSIDIO (0 - 55 kWh) $ -9,1
INTERES POR MORA $
AJUSTE DECENA (ES) $
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA $ 10,6
SUBTOTAL CONCEPTOS NEGOCIO $

HSBC
CENTRO DE RECAUDO VENECIA
CAJ 09
08 ABR 2013
RECIBIDO

Total a Pagar $ 10,60

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 3252857

(415)7707200142598(8020)001371034382823677227(3900)0000000000010600

13 02 05/04/2013

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

14

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	20 MAR/2013
Periodo Facturado Final	22 ABR/2013
Fecha de Pago Oportuno	06 MAY/2013
Fecha de Suspensión	10 MAY/2013
Tarifa del Mes	MAR/2013
Valor Promedio kWh	$ 34.504,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
5.0367(Valor kWh)	kWh)	$ 37.609
SUBSIDIO(0- 109 kWh)		$ -16.539
INTERES POR MORA(RES		$ 28
AJ		$ 2
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 21.100
SUBTOTAL CONCEPTOS NOGOCIOS		$ 0

HSBC RECIBIDO CAJA 06 CEJ 06

Total a Pagar $ 21.100

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 327857864-5

(415)7707200142581802010(8020)137103483278578645(3900)000000000021100

5/05/2013

DENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66
w.codensa.com.co
GILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

9

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0
UNIVERSITARIO
-DO 12

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	5034-
Periodo Facturado Inicial	MAY/2
Periodo Facturado Final	JUN/2
Fecha de Pago Oportuno	INMEDI
Fecha de Suspensión	SUSPENS
Tarifa del Mes	MAY/2
Valor Promedio kWh	99.582

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLE
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTE
Municipio	TIBA
Barrio	SAN LUIS Y CHIS
Clase de Servicio	Residenc
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
395.3226(Valor kWh)	123(Consumo en kWh)	$ 48.
SUBSIDIO(0- 123 kWh)		($ -24
INTERES POR MORA(RES 27/05 - MORES	31.2	$
AJ (DECENA RES/ CREG 108-97(DEB)		
SALDO ANTERIOR		23
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS		

HSBC RECIBIDO CAJA 05 JUN 2013

Total a Pagar

Cargos y Conceptos Correspondien

(415)7707200142581802010(8020)137103483831000050(3900)0001

CODENSA S.A. ESP NIT. 830 Cra. 13A No. 93-
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
NICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	1 JUL/2013
Periodo Facturado Final	31 JUL/2013
Fecha de Pago Oportuno	08 AGO/2013
Fecha de Suspensión	13 AGO/2013
Tarifa del Mes	
Valor Promedio kWh	

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	SAN LUIS
Barrio	
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	3

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ELECTRICIDAD			
354.9331 Valor Consumo en kWh			$ 4.057
SUBSIDIO			$ 1.220
AJUSTE DECENA PERIODO ANTERIOR			$ 72
CONTRIBUCION CALLE 03 SERVICIO PERIODO			$ 35.730
SUBTOTAL CONCEPTOS			$ 35.730
SUBTOTAL CONCEPTOS			$ 0

Total a Pagar $ 36.730

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 3350011

[4157707210014234[8020011371034[3250451163[3900000000[0036730]

10 347

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-0 Cra 11

www.codensa.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

No. UNICO DE REGISTRO 4001000435

HSBC
SEGUROS DE RIESGOS VENEZUELA
CAJ
17 JUL 2013
RECIBIDO

CAJ 03 3

RE

PRESENTADO ANTE EL DESPACHO
HOY 18 DE OCTUBRE
DE 2013
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Tibacuy 02 de febrero del 2012

Señores
Planeación Municipal
Alcaldía de Tibacuy
La Ciudad.

Asunto: Solicitud Revisión medidores Agua

Estimados señores por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitarles se sirvan revisar el [illegible] ubicado en la dirección Vereda San Luis Chiguata [illegible] viendo afectado [illegible].

Espero se pronta y valiosa colaboración.

Atentamente

Recibido
02/Feb/2012

JOHN JAIRO ZAMORA
Celular: 31[illegible]335

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 12°
JUZGADOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

12

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Petición Nº 11625398
Fecha: 04 01 2012
Hora: 14 00 22
ANEXO(01)

ACUERDO DE PAGO

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P, hace constar que otorgó financiación a:

Datos del Predio:

Dirección Predio	CL 133 160B 54 - BOGOTA D.C
Número de Cuenta Contrato	11254704
Zona a la que pertenece	Zona 1
Clase de Uso	Residencial
Nombre del Titular	PEDRO PABLO PINZON
Identificación No.:	147416239999

Datos de quien solicitó la financiación:

Nombre del Solicitante	GALLEGO VALENCIA SANDRA MILENA
Identificación:	52861938
Dirección:	CL 133 160B 54 BOGOTA D.C.
Teléfono	313 87 11535

Calidad:

Propietario	X	
Arrendatario		
Poseedor		
Otro		¿Cual?

Documentos Presentados:

Carta de Autorización del Propietario:	___ SI _X_ NO
Desistimiento:	___ SI _X_ NO
Boletin de Nomenclatura:	___ SI _X_ NO
Certificado de Libertad:	_X_ SI ___ NO
Declaración Juramentada:	_X_ SI ___ NO
Copia del Contrato de Arrendamiento:	___ SI _X_ NO
Otros:	

¿Cuales? ET CC

Concepto a financiar:

Consumo		Refinanciación	
Gastos de conexión		Acumulación	X
Otros conceptos		Ciclo	

Caracteristicas de la Financiación:

Modalidad de Financiación:	Exoneracion 100% Intereses Resol 571
Valor Total a Financiar:	$1.504.791
Cuota Inicial:	$115.733
Número de Cuotas:	13
Fecha de Inicio:	04.01.2012
Fecha de Terminación:	02.01.2013
Tasa de Interés Según Clase de Uso:	De Financiación: 0,50 %
	De Mora: 2,08 %

Esta financiación se efectuó de conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, previamente verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas. A partir de la firma del mismo, usted adquiere un compromiso con la Empresa para el pago oportuno de las cuotas fijadas. Si la financiación, es en la etapa prejuridica, las cuotas serán cobradas de acuerdo con la facturación corriente y se incluirán dentro de la factura de consumo junto con el valor de los intereses de financiación y/o los intereses de mora según sea el caso, los cuales se calcularán en el momento de la facturación. Si la financiación es en la etapa de cobro coactivo, las cuotas serán mensuales y será responsabilidad del deudor acercarse a la Empresa o los puntos de atención (CADES) para la generación de la factura de pago.

El incumplimiento de los pagos acordados, dará lugar a la consolidación y cobro total del saldo insoluto de la obligación a su cargo, salvo que antes de la consolidación se ponga al día para continuar con la financiación o solicite la refinanciación de la deuda por una sola vez. De no hacer uso de las dos enternativas anteriores, la deuda se consolidará y se marcará en cobro coactivo, o se continuará con el proceso ejecutivo quedando la Empresa facultada para ordenar el corte inmediato del servicio y el reporte de su nombre e identificación en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación y en las Centrales de Riesgo. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen:

FIRMA PERSONA QUE ATENDIO:
Luz Darleny Varela Velosa.

FIRMA
IDENTIFICACION : 52861938
TELEFONO: 313 87 11535
CELULAR:
DIRECCION NOTIFICACION :

ANEXOS: PLAN DE PAGOS CON VALOR APROX. DE CADA CUOTA
Formato 3CM052001-01



-yos Cuenta contrato 11254704

-ccesales 15.048

V - 7 - 104

Cuota NO.	Fecha Vcto	V/r Cuota	Intereses	Capital
01	04.01.2012	115.733	0	115.733
02	03.02.2012	115.733	0	115.733
03	05.03.2012	115.733	0	115.733
04	04.04.2012	115.733	0	115.733
05	04.05.2012	115.733	0	115.733
06	04.06.2012	115.733	0	115.733
07	04.07.2012	115.733	0	115.733
08	03.08.2012	115.733	0	115.733
09	03.09.2012	115.733	0	115.733
10	03.10.2012	115.733	0	115.733
11	02.11.2012	115.733	0	115.733
12	03.12.2012	115.733	0	115.738
13	02.01.2013	0	0	115.990
TOTAL:		1.388.796	0	1.504.791

14

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

158

Bogotá, Diciembre 15 de 2011

Señor(a)
PROPIETARIOS Y/O USUARIO
CL 133 160B 54 SANTA CECILIA II
Bogota D.C

ASUNTO: Requerimiento Administrativo
Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 15294R
Cuenta Contrato No. 11254704

De manera atenta le comunicamos que una vez revisado el sistema de pagos de la EAAB, Se detectó que persiste la mora con la EAAB, a pesar de haber sido requerido en varias oportunidades, lo que ha ocasionado que dentro del proceso de cobro coactivo, se haya **embargado y secuestrado** el inmueble que se surte del servicio.

De persistir la mora y no presentar una solución de pago inmediata, la EAAB, le NOTIFICA que se procederá con EL REMATE DEL INMUEBLE, para que con su producto se pague el total de la obligación.

Así las cosas, con el fin de evitar lo anterior por última vez, se le requiere para que de manera inmediata, se presente en la Secretaria de este despacho ubicada en la Av. Calle 24 No 37 -15 Ventanillas 7 a la 10, a efectos de PRESENTAR UNA SOLUCION DE PAGO, ofreciéndole la condenación del 100% de los intereses de mora

Me permito recordarle que de no ser atendido el presente requerimiento, la EAAB, entenderá que no es su interés evitar el **REMATE del inmueble**, motivo por el cual, se fijará fecha y hora para adelantar dicha diligencia.

Cordialmente,

Laura M Tole

LAURA MARIA TOLE
Secretaria Jurídica - E.A.A.B. – E.S.P.

NOTA: Si al momento de recibir la presente comunicación se encuentra al día con su obligación, comuníquelo a la E.A.A.B. – E.S.P. y haga caso omiso de su contenido

Radicado No **15294R**
Cta_ctrl **11254704**
Consecutivo **201134732**
Elaboró: atz
Reque_02

15

15

16
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgado Veintiuno de Familia del Circuito de Ejecución Civil de Bogotá

Forma [illegible] 20-05

CIUDAD Y FECHA

RECIBIDO DE John Jairo Zapata Rodriguez $ 2'200.000

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras) Dos millones doscientos mil pesos m/cte

POR CONCEPTO DE Cuidar y mantener la casa finca ubicada en la vereda San Luis y Chisgue casa el cedro en Tibacuy

CHEQUE # BANCO

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

Juan Carlos Yepes
C.C. 79.942.403

Forma [illegible] 20-05

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA

Sepor medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber:

1. [illegible] C.C. No [illegible]
2. C.C. No
3. C.C. No

Mayor(es) de edad, vecino(s) [illegible] Respectivamente de una parte, se compromete a trans

En venta a:

1. [illegible] C.C. No [illegible] de
2. C.C. No de
3. C.C. No de

Igualmente mayor(es) de edad, vecino(s) de [illegible] según el orden, de la otra, quienes para to

los efectos legales se denominaran, en su orden, EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenid

brar el Contrato de Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA - EL PROMETIENTE VENDEDO

promete u transferir en venta AL PROMETIENTE COMPRADOR y este se compromete a comprar a aquél, el derecho de dominio y la pose

que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene sobre el siguiente bien: [illegible]

SEGUNDA - EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente, por compra que de él

a [illegible] como consta en el siguiente documento:

TERCERA - EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a entregar AL PROMETIENTE COMPRADOR el bien a que se refiere la cláu

primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquél ostenta sobre el mismo,

compromete así mismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley. CUARTA - EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el

las veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto, comprometiéndose a cancelar las sumas correspondientes en caso de

lo el bien existiere un gravamen insoluto causado con anterioridad a la fecha de la formalización de la escritura del traspaso o tarjeta especi

documento al suscriptante para su conocimiento. QUINTA - El precio convenido por los contratantes como valor del bien anteriormente descrit

la suma de [illegible] ($ [illegible])

Moneda Corriente, que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagará a EL PROMETIENTE VENDEDOR así: en el día de hoy suscribirse esta prom

la cantidad de [illegible] ($ [illegible])

las partes convienen: tienen [illegible] la cual será imputada al precio de compra el saldo o sea la suma de [illegible] ($ [illegible]) Moneda Corriente, suma

pagará [illegible] ($ [illegible]) Moneda Corriente que

El término para la firma de la escritura pública o documento(s) que por ley se requieren para el perfeccionamiento del presente contrato de

venta se fija para las 2 del día del mes 7 de 2021 en la Notaría de Suesca o en la

e dependencia.

SEPTIMA.- Si las partes contratantes lo consideran pertinente pueden

or escrito y como anexo al presente documento algún tipo de garantía, en los términos que se ajusten al bien descrito con anterioridad

A.- Convienen los contratantes que EL PROMETIENTE VENDEDOR le entregará el bien prometido al PROMETIENTE COMPRADOR a

del día 8 del mes Junio de 21 en [illegible] y en la siguiente forma y condiciones:

IA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por una cualquiera de las partes, además de lo que establece

bre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante cumplido, a título de multa, la suma de

millones de pesos ($5 000 000) Moneda Corriente, la cual se hará efectiva sin que haya

requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria del incumplimiento. DECIMA.- Los gastos que demande el otorgamiento

sente instrumento, los de la escritura, beneficencia y registro que perfeccione este contrato o los de traspaso, tarjeta especial o documento

el bien, son a cargo de los contratantes, por partes iguales. DECIMA PRIMERA.- En caso de que alguno de los contratantes tuviese q

al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente documento serán de cargo de la parte

olida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio a las indemnizaciones a que haya lugar. DECIMA SEGUNDA.- Le son

les a este contrato las disposiciones contenidas en la Ley 153 de 1887. Art. 89 y Arts. 1592, 1599, 1600 y 1661 del Código Civil, Título II Arts.

967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes y concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA

ERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del bien a que hace alusión este contrato hasta tanto no se haya

efectivo la totalidad del precio o valor de la venta en los términos establecidos en el artículo 1o. De la Ley 45 de 1930, artículo 1930 del Código

Artículo 952 a 967 del Código de Comercio, según el caso. CLAUSULAS ADICIONALES.-

nstancia se suscribe el presente documento a los 8 días del mes de Junio de 2021 en la ciudad de

ante testigo, se hace estampillar y autenticar firmas ante Notario.

OMETIENTE VENDEDOR		PROMETIENTE COMPRADOR	
e: Jose Jaime Lopez		Nombre: Miguel Bohorquez	
79.459.154	De Bta	C.C. 4264841	De Suesca
	Dist.	I.M.	Dist.
Kr 5a # 11-43	Tel: 3132411532	Direcc	Tel:
e:		Nombre:	
	De	C.C.	De
	Dist.	I.M.	Dist.
	Tel:	Direc	Tel:

Indepal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre _____ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y _____, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, domiciliado en _____ y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en _____ sin que exista horario determinado, ni dependencia. **SEGUNDA.- DURACIÓN PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de _____ contados a partir de _____ y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA.- PRECIO**: El valor del contrato será por la suma de: _____ $_____ M/CTE. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado así: _____, **QUINTA.- OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993, para lo cual se dará un termino de _____ días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado, según art.18 de la ley 1122 de enero de 2007. **SEXTA.- SUPERVICION:** El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.- INDEPENDENCIA:** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCXMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de _____.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ante dos (2) testigos, a los _____ días del mes de _____ del año 20__, en la ciudad de _____.

C.c.
CONTRATANTE

C.c.
CONTRATISTA

C.c.
TESTIGO

C.c.
TESTIGO

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

49
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA

EL PUENTE

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ - VARILLA, TUBERÍA, PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 N°. 2-11 Tibacuy, Cund. - Tels.: 312-306-0222 / 313-223-4138

DIA	MES	AÑO
24	6	17

COTIZACION No. 013

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Nelson

DIRECCION _____ TEL. _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Kilo Cloro pisos		12000
	Concepto de		
		TOTAL	12000

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. (Art. 774 del Código de Comercio.

OBSERVACIONES:

ACEPTADA

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS "PAZ" NIT. 39'514.686 - 1 FGGA.

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 12°
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

[redacted]

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA "EL QUINDIO"

Felix Serrano
NIT: 11.372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE CEMENTO DIAMENTE Y BOYACÁ
VARILLA, TUBERÍA PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS
PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN
TIBACUY CENTRO TELS. 312 306 0222 - 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
31	10	2017

FACTURA DE VENTA 0494

NOMBRE: Alexa Fangre

DIRECCIÓN: _____ TEL _____

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Desmontada Stell		3000
1	Tester		3000
4	Uniones 1/2	500	2000
1	Tee 1/2		500
1	Soldadura PVC		5000
1	Limpiador		3000

El presente documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. (Art. 774 del Código de Comercio)

OBSERVACIONES:

TOTAL $ 16500

ACEPTADA

C.C.

VENDEDOR

C.C.

20

26

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA

EL QUIMBAYA

Felix Serrano NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ, VARILLA, TUBERÍA PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 N°. 2-11 Tibacuy, Cund. - Telf.: 312 306 0222 / 313 220 1138

DIA	MES	AÑO
10	12	11

COTIZACION Nº 054

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE: Ivan Zapata

DIRECCION: TEL:

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rastrillo		9800
1	Escoba		5300
10	Bombillos Corriente		10000
2	Candados Yorkey		13000
1	Soldadura Procd		6500
1	Cinta aislante		2000

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUIMBAYA NIT. 11'372.875-3

CANCELADO

TOTAL $ 46600

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. (Art. 774 del Código de Comercio)

OBSERVACIONES:

ACEPTADA,

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

PAZ" NIT. 39'514.686 - I FGU... IMPR...

21

RAMA JUDICIAL

25

RAMA JUDICIAL

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA "EL QUINTI"

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ - VARILLA, TUBERÍA, PVC., BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 Nº. 2-11 Tibaeuy, Cundi - Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
30	04	12

COTIZACION Nº 320

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Jhon Zapata

DIRECCION _____ TEL _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rollo Alpaq 165 Yds NS		105000
1	Rollo Grapa		5800

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUINTI NIT. 11'372.875-3 NO ENTREGADO

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUINTI NIT. 11'372.875-3 CANCELADO

El presente Documento se asemila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. (Art. 774 del Código de Comercio)

TOTAL $ 110800

OBSERVACIONES:

ACEPTADA

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS "PAZ" NIT. 39'614.586-1 FISGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT 35.253.014
Régimen Común

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3-39 TIBACUY CEL. 320 8063577

FECHA: Octubre — Rcio
TELÉFONO:
CLIENTE: Inocencio Bacilla
DIRECCIÓN:

COTIZACIÓN Nº 0992

NIT:

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vl. UNITARIO	Vl. TOTAL
2	Kilos clavo		18.000
2	Bousillos	1200	2400
1	Bousillo Linterna		500

OBSERVACIONES:

SUB-TOTAL:
TOTAL $ 20.900

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

23

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Centro de Servicios Judiciales
Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT 35.253.911-6
Régimen Común

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION
BLOQUE, ARENA, LADRILLO, CEMENTO, PINTURA
CALLE 3 No. 3 - 86 - TIBACUY - CEL. 320 8003577

FECHA Sep 7 | 2020

COTIZACIÓN Nº 0973

CLIENTE Joserdo Bonilla

DIRECCIÓN

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Bonilla		
1	Bruce Tenjo		
	Cuadrilla		

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL

TOTAL $ 16'500

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

RADIO PUBLICIDAD CEL 3139[illegible]

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL
ESPECIALIZADO
GRADO 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados
del Circuito de Ejecución de Bogotá

24

Martha Isabel Pinto Cruz
CC 55 [illegible]
Apoderada Demandante

CALLE [illegible] TIPO DE
CEL 320 [illegible]
EMISIÓN

Fecha: 14 febrero
Señor(es): Juzgo 24 Civil Bogotá
Dirección:
Teléfono: Ciudad:
Placa Vehículo:

PARQUEADERO CALLE 113 #7-65

1 x $ 15.000 = $ 15.000

OBSERVACIONES:

FIRMA AUTORIZADA

ENTREGA CARRO

DEVOLUCIONES

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

26
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RECIBO DE CAJA MENOR Nº

SOLICITADO POR

PAGADO A

POR CONCEPTO DE

APROBADO

CONTABILIZADO

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MAPRI
UBAGUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 33 UBAGUY CEL. 320 8003577

FECHA: Oct 11 2010

CLIENTE: Danilo Moreno

DIRECCION:

COTIZACIÓN Nº 0916

NIT.

CANT.	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Kit sifón Aluminio		11.000

OBSERVACIONES:

SUB-TOTAL

TOTAL $ 11.000

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

27

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.011-1
Régimen Común

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION
GLORVE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3 - 08 - GUADUAS - CEL. 320 6003577

FECHA: Febrero - 2011

CLIENTE: Jhon Jairo Zapata

DIRECCION:

COTIZACION 01351

NIT.:

CANT.	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
30	metros Alambre # 12	1.300	39.000
19	metros alambre # 10	1.800	34.200
1	Rollo de Teflon		600

Cancelado

73.800

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 3370998

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 12
Juzgado de Ejecución ... Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgado de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

3

28 28

Maritza Isabel Prieto Cruz
NIT 35.253.011-1
Régimen Común

MATERIALES TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3 - 88 - TIBACUY - CEL. 320 8003577

FECHA: Febrero 2011
TELÉFONO:
CLIENTE: Jhon Jairo Zapata
DIRECCIÓN:
NIT:

COTIZACIÓN
No. 01351

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
30	metros Alambre # 12	1.300	39.000
19	metros alambre # 10	1.800	34.200
1	Rollo de Teflon		600

Anulado

73800

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO 12° ... DE EJECUCIÓN ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

29



36

Martha Isabel Rivera Cruz
CC. 23.011.[illegible]
Recibido Común

CALLE 3 No. 3 - 80 - TIBACUY
CEL. 320 8003677

REMISIÓN

Fecha: Febrero 24 de 201[illegible]

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección:

Transportadores:

Conductor:

Placa Vehículo:

CANT. | DESCRIPCIÓN

30 | Mates Aluminio # 12 Calibre

OBSERVACIONES:

DESPACHO No. 5011

39000-

RECIBIDO POR:

JACKER CAMPO

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 [illegible]

Martha Isabel Rivera Cruz

CALLE 3 No. 3 - 80 - TIBACUY
CEL. 320 8003677

REMISIÓN

Fecha: Febrero 23 de 201[illegible]

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección:

Transportadores:

Conductor:

Placa Vehículo:

CANT. | DESCRIPCIÓN

19 | Platos Coste # 10 Cavalier

45 34200

1 Bolo Cuchi Fertex 600

34800

OBSERVACIONES:

DESPACHADO No.

RECIBIDO POR:

Hernan Hernandez

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 [illegible]

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL
DO 12°

31

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 8 - 00 - TIMACUY - CEL. 320 8003577

FECHA: Enero 13 - 2014

COTIZACIÓN No. 01200

CLIENTE: Thon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: (Vereda)

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	Cedula Ducha		5.000
1	Llave sencilla		1.000
1	Llave grifera		1.000
1	Tapon 2.50 2"		4800
2	Soldadura 1/8		3200
1	Brocha 3"		3500
1	Tapon 2.5 cpdo		4.200
2	Adap macho		2.400
2	Difusor Jacuzzi	5000	5.500
10	Tornillo 1/2	500	5000
1	Accesorios 1/2	800	800
1	Soldadura 1/4		4000
1	Vasol		3500
1	Llave ducha		3000
3	Codo 1/2		2.500
1	Soldadura		700
			3500
			86.000

PAGO PUBLICIDAD CEL. 316 3855398

FIRMA CLIENTE

VALOR TOTAL DO

NO SE ADMITIRÁN ENMENDADOS NI DEVOLUCIONES

PODRÁ PUBLICARSE EL 13 DE MAYO

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

SECRETARÍA UNIPERSONAL

PODER EJECUTIVO

UNIVERSITARIO

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Fuero de Primera Instancia de Registro

Juzgado de Primera Instancia

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

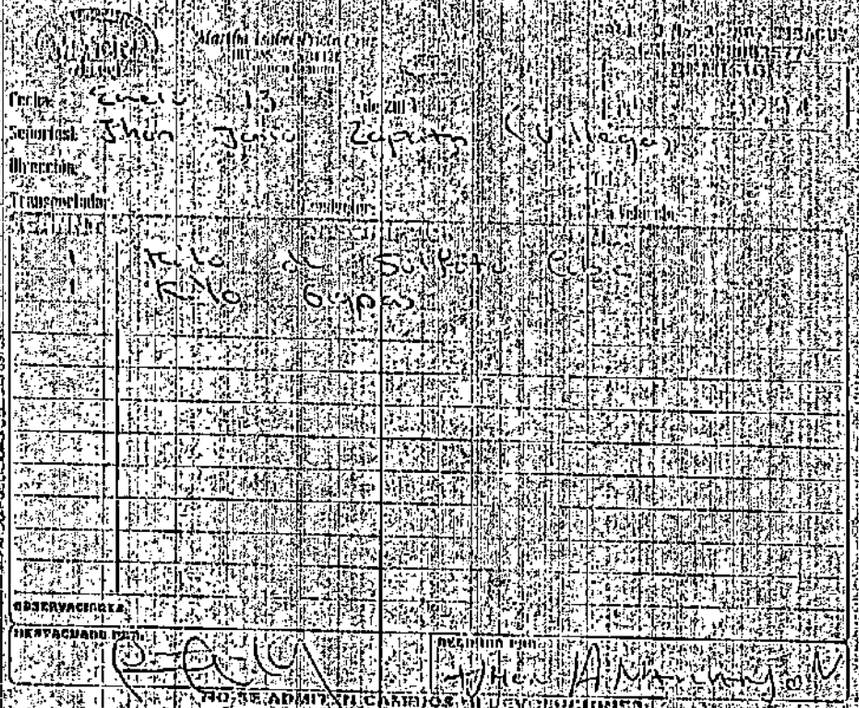
14

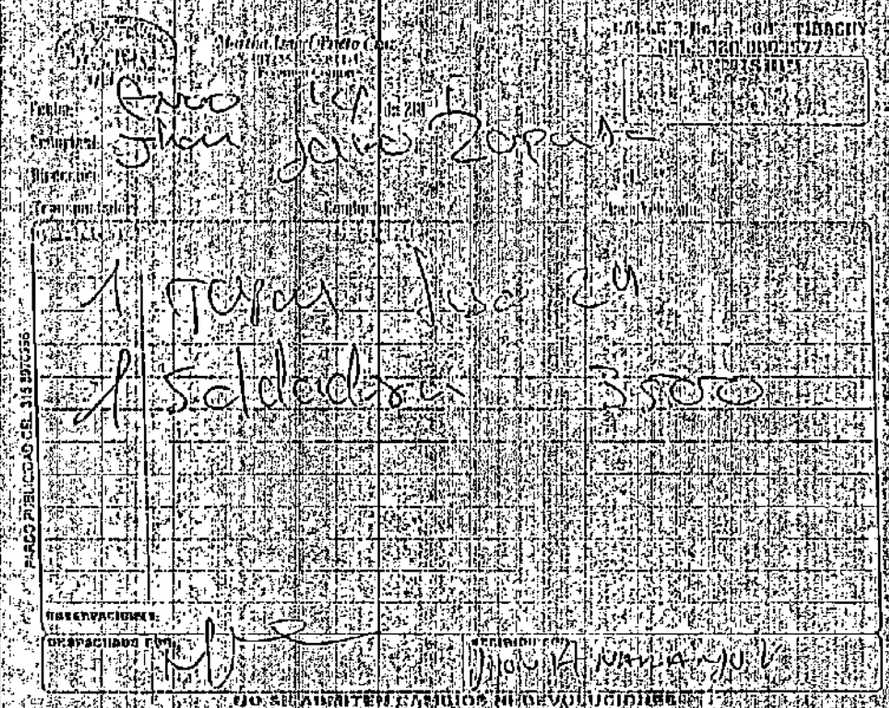
31

32









33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 52.255.911-1
Régimen Común

COMUNA No. 3 - BOSA TINAQUA
CRA. 80 No. 57-00 SUR
TEL. 930 00 33 77
BOGOTÁ

Fecha: 15 Enero de 201
Señor(es): Jhon Jairo Zapata
Dirección:
Tel.:
Transportadora: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	brocha	$ 14.000

OBSERVACIONES:
DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A. Marin Y.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PASEO PUBLICIDAD CEL. 315 6970899

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 52.255.911-1
Régimen Común

COMUNA No. 3 - BOSA TINAQUA
CRA. 80 No. 57-00 SUR
TEL. 930 00 33 77
BOGOTÁ

Fecha: Enero 25 de 201
Señor(es): Jhon Jairo Zapata
Dirección:
Tel.:
Transportadora: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Tapa Rayado	2400
1	Adaptador macho	5500
		7900

OBSERVACIONES:
DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A. Marin Y.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

34





Martha Isabel Prieto Cruz
C.C. No. 23.511.[illegible]
Regimen Común

CALLE 23 No. 0 - 80 - TIBACUY
TEL. 320 8018772
RECIBIDO

Fecha: Febrero 29

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección:

Tel:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Valor
1	Silla	Sin plantón	
2	Tapetes	12	

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR:

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 8977038

Martha Isabel Prieto Cruz
C.C. No. 23.511.[illegible]
Regimen Común

CALLE 23 No. 0 - 80 - TIBACUY
TEL. 320 8018772
RECIBIDO

Fecha: Febrero 19

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección:

Tel:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Valor
10	Accesorios		400
1	Soldadura	Pedro	350
1	Basico		3.000
			10.500

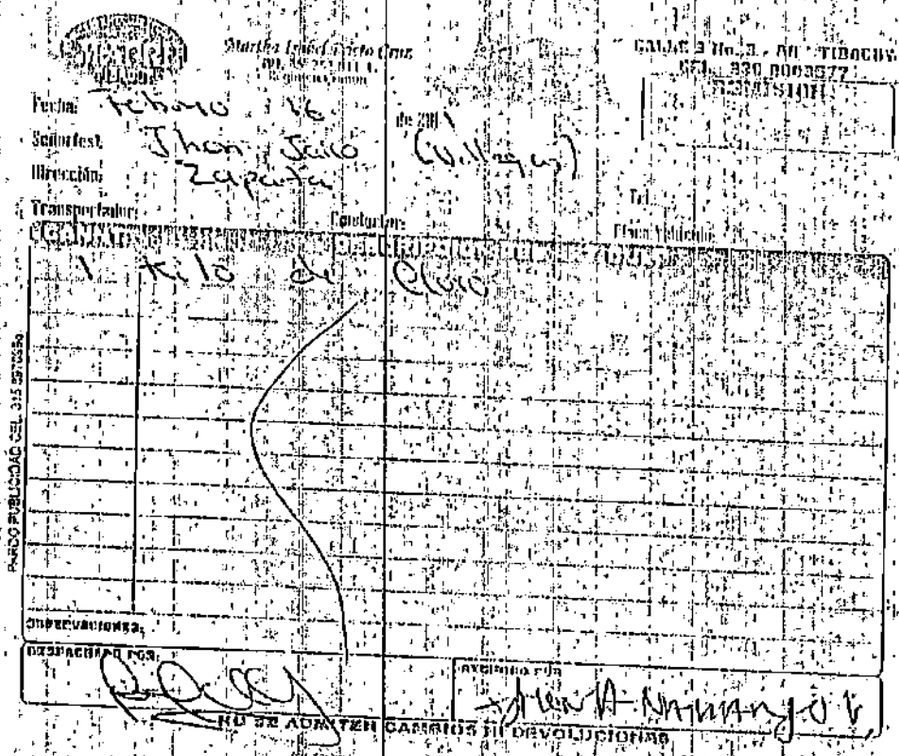
OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR:

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 8977038



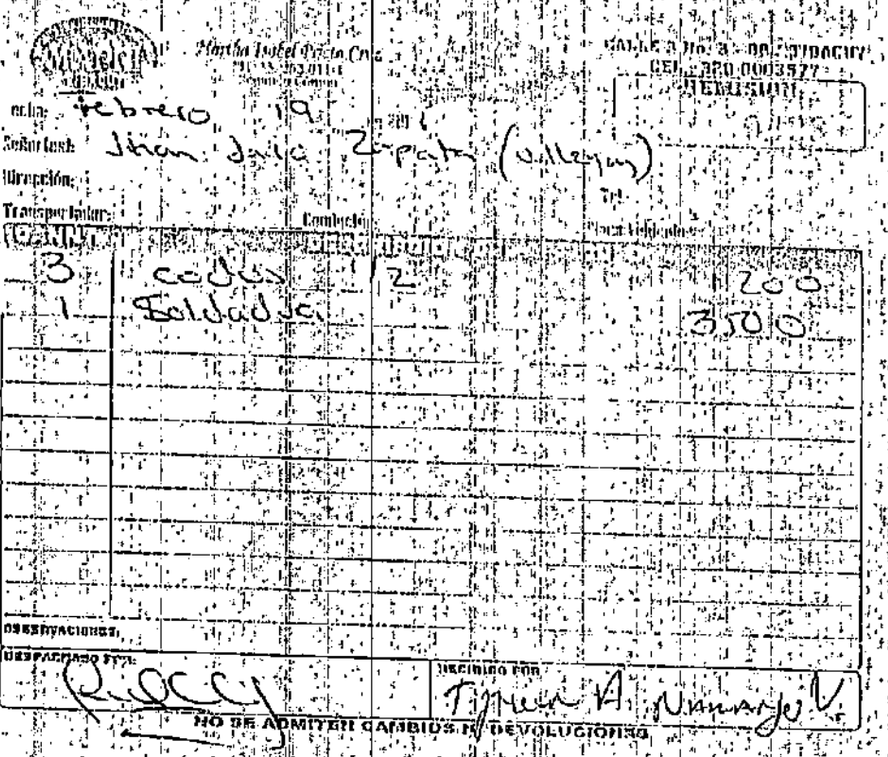
Martha Isabel Ortiz Cruz
CALLE 3 No. 3 - 08 TIBACUY
CEL. 320 8003577
TERMINAL

Fecha: febrero 16 de 2016
Señor(es): Jhon Jairo Zapata (Villegas)
Dirección:
Transportadora: Contenido:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Kilo de ajo		

Observaciones:
DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A. Villegas V.
NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PAPEL PUBLICIDAD CEL. 315 8975559



Martha Isabel Ortiz Cruz
CALLE 3 No. 3 - 08 TIBACUY
CEL. 320 8003577
TERMINAL

Fecha: febrero 19 de 2016
Señor(es): Jhon Jairo Zapata (villegas)
Dirección:
Transportadora: Contenido:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	cebolla	1200	3600
1	Boldaje		

Observaciones:
DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A. Villegas V.
NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PAPEL PUBLICIDAD CEL. 315 8975559

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

35
41

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Centro de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución Civil de Bogotá

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0

CUPÓN DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta 1371034
Periodo Facturado Inicial 15 JUL/
Periodo Facturado Final 17 AGO/
Fecha de Pago Oportuno INMED
Fecha de Suspensión SUSPEN
Tarifa del Mes JUL/
Valor Promedio kWh $ 34

CLIENTE
Nombre LUIS FERNANDO VILL
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENT
Municipio TIB
Barrio SAN LUIS Y CHI
Clase de Servicio Residen
Estrato

DETALLE DE CUENTA
CONSUMO DE ENERGÍA
344,1028 (Valor kWh)
SUBSIDIO (- 108 kWh)
INTERES POR MORA
AJUSTE DECENA
SALDO ANTERIOR $ 209
INTERESES DE MORA SERVICIO $ 1
CUOTA AFECTO INTERES $ 101
SALDO ANTERIOR SERV CONCEPTO $ 131
INTERESES FINANC $ 29
SALDO CONVENIO $ 1.853
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA $ 495
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS

Total a Pagar $ 495.8

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 27537

(415)7707200014253(8020)01187103483758700788(3900)000000000495

12:05:48 08/09/

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 3-1100100-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0

CUPÓN DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta 1371034
Periodo Facturado Inicial 15 JUL/
Periodo Facturado Final 17 AGO/
Fecha de Pago Oportuno INMED
Fecha de Suspensión SUSPEN
Tarifa del Mes JUL/
Valor Promedio kWh $ 34

CLIENTE
Nombre LUIS FERNANDO VILL
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENT
Municipio TIB
Barrio SAN LUIS Y CHI
Clase de Servicio Residen
Estrato

DETALLE DE CUENTA
CONSUMO DE ENERGÍA
344,1028 (Valor kWh)
SUBSIDIO (- 108 kWh)
INTERES POR MORA
AJUSTE DECENA
SALDO ANTERIOR $ 209
INTERESES DE MORA SERVICIO $ 1
CUOTA AFECTO INTERES $ 101
SALDO ANTERIOR SERV CONCEPTO $ 131
INTERESES FINANC $ 29
SALDO CONVENIO $ 1.853
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA $ 495
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS

Total a Pagar $ 495.8

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 27537

(415)7707200014253(8020)01187103483758700788(3900)000000000495

12:05:48 08/09/

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 3-1100100-35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRESENTADO
DESPACHO JUZGADO
FOLIOS
37
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRESENTADO
DESPACHO JUZGADO
FOLIOS
38
4

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0

CUPON DE PAGO
CLIENTE

Número de Cuenta	1371034-3
Período Facturado Inicial	17/AGO/2011
Período Facturado Final	16/SEP/2011
Fecha de Pago Oportuno	27/SEP/2011
Fecha de Suspensión	03/OCT/2011
Tarifa del Mes	AGO/2011
Valor Promedio kWh	$ 351.13

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
371.1264 (Valor kWh) x	317 (Consumo en kWh)	$ 117.671
SUBSIDIO (0.10) kWh		$ -31.177
INTERES POR MORA (RES. 25 90 - NORES: 29.8		$ 194
AJUSTE DECENA RES. CREG 108 97 (DEF)		$ 126.211
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (27		$ 109
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 415
INTERESES FINANC		$ 630
SALDO CONVENIO		$ 103.407
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 27.680
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		$ 1.749.983
		$ 165.730
		$ 0

Total a Pagar $ 165.730

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 278101603-8

(415)7707200014253(8020)001371034327610100(3900)000000000165730

15:37 26/09/2011

CODENSA S.A. ESP NIT 830 037 248-0 Cra 13A No 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-1100100-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830037

CUPON DE PAGO
CLIENTE

Número de Cuenta	1371034
Período Facturado Inicial	12 ENE
Período Facturado Final	10 FEB
Fecha de Pago Oportuno	27 FEB
Fecha de Suspensión	02 MAR
Tarifa del Mes	ENE
Valor Promedio kWh	$ 37.1

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VIL
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMEN
Municipio	TI
Barrio	SAN LUIS Y CH
Clase de Servicio	Reside
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
371.9246 (Valor kWh) x	317 (Consumo en kWh)	$ 11
SUBSIDIO (0.10) kWh		$ -2
INTERES POR MORA (RES. 25 90 - NORES: 29.8		
AJUSTE DECENA RES. CREG 108 97 (DEF)		
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (29		
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 11
INTERESES FINANC		$,
SALDO CONVENIO		$ 1.20
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 2
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		

Total a Pagar $ 226.

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 2810

(415)7707200014253(8020)(1371034329006494(3900)000000000002

06:15:09 07/0

CODENSA S.A. ESP NIT 830 037 248-0 Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-1100100-35

38

39
41

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-0
Periodo Facturado Inicial	12 MAR/2012
Periodo Facturado Final	12 ABR/2012
Fecha de Pago Oportuno	25 ABR/2012
Fecha de Suspensión	02 MAY/2012
Tarifa del Mes	MAR/2012
Valor Promedio kWh	$ 340.70

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
0.6962(Valor kWh)x	183(Consumo en kWh)	$ 62.847
SUBSIDIO(0- 130 Kwh)		$ -19.612
INTERES POR MORA(RES 26,68-- MORES 30.7		$ 5.045
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 31.534
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO(30)		$ 371
INTERESES FINANC		$ 2
SALDO CONVENIO		$1.356
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 114.714
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		$ 16.973
		$ 981.593
		$ 212.130
		$ 0

07 MAY 2012

REGISTRADO

Total a Pagar $ 212.130

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 296125043-6

(415)7707200014253(8020)011371034300125043(3900)000000000212130

09:21:55 07/05/2012

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35.

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	137103
Periodo Facturado Inicial	12 A
Periodo Facturado Final	15 M
Fecha de Pago Oportuno	29 M
Fecha de Suspensión	04 J
Tarifa del Mes	A
Valor Promedio kWh	$

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO V
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEM
Municipio	
Barrio	SAN LUIS Y
Clase de Servicio	Resi
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
353.2721(Valor kWh)x	(Consumo en kWh)	$
SUBSIDIO(0- 130 Kwh)		$
INTERES POR MORA(RES 26,68-- MORES 30.7		
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO(30)		
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$
INTERESES FINANC		$
SALDO CONVENIO		$
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		$

Total a Pagar $ 174,

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 29

(415)7707200014253(8020)011371034300105041(3900)000000000

09:21:55 07/

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-6
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35.



38 39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgado de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

PAC Bancolombia

...ción, Obras y Servicios Públicos del ...
...nicipio de Tibacuy
Municipio: Tibacuy Nuir: NIT. 800018368-5

FACTURA No. 751

...o: 000000	Nombre: ALVARO VILLEGAS		
	Dirección: VEREDA SAN LUIS CHISQUE		
Estrato/Categoría: Medio Alto	Barrio: SAN LUIS CHISQUE		
...cancelar: # 2	Lectura Anterior: 0	Lectura Actual: 0	
25/01/2011	Consumo: 0 m3	Tipo Consumo: Real	
...r: 008577	Estado de Lectura:		

Alcantarillado		
...s m3	...Subtotal	

...dos	
...ra	Gráfico
...00	
...,00	
...,00	
...,00	
...,00	
...lio Estrato 23	

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Parte AC		$6.982,17	$3.491,09	$10.473,26
Total Deuda Anterior				$11.100,00
Ajuste a la Centena				$26,74
Total a Pagar				**$21.600,00**

...o Anterior			
...im. Vol.	Interes Por Actua		

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
07/02/2011	07/02/2011

Observaciones:
SUB. EST. 1= 50% EST. 2= 40% Y EST. 3= 15%
SERVICIO SUSPENDIDO
PAGO INMEDIATO
PAGUE A TIEMPO Y EVITESE SANCIONES

...ntro ... Tibacuy ...
...ódigo Punto de Se... ...1554 ... 264
...Usuario Código 0046
...cha y Hora Transacción
...7/02/2011 09:45:29

...ero de Comprobante 16
...po de Transacción
Depósito Efectivo

...po de Cuenta Corriente
...ero de Cuenta ...2645716307
...Depósito $ 21.000,00
...ado Transacción
...A EXITOSA

...COLOMBIA, es responsable por las ...ansacciones y servicios prestados en ...su nombre por el corresponsal.
El corresponsal no está autorizado para ...prestar servicios financieros por cuenta ...ajena, salvo que se trate de ...cooperativa de ahorro y crédito o ...cooperativa multiactiva con sección de ...ahorro y crédito. BANCOLOMBIA S.A. no ...asume ninguna responsabilidad respecto ...de las operaciones propias realizadas ...por el Corresponsal.
El Corresponsal no podrá cobrar ningún ...cargo a los clientes o usuarios ...distintos a tarifas relacionadas con ...la prestación de los servicios.
En caso de cualquier reclamación por favor ...comuníquese con la línea 01800 03 17345 ...también al Cliente Bancolombia.
CONSERVE ESTA BOLETA COMO SOPORTE DE ...OPERACIÓN EFECTUADA.

40

46



SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TIBACUY

Municipio Tibacuy - Nit: NIT 800011865-5

6974

Código del Suscriptor: 0600-0090-0000-	Cód. Interno: 000000	Nombre: ALVARO VILLEGAS
Uso: Residencial	# Conexión:	Dirección: VEREDA SAN LUIS CHISQUE
	Estrato/Categoria: Medio Alto	Barrio: SAN LUIS CHISQUE

Periodo Facturado: 1 DE JULIO 31 DE AGOSTO	Periodos a cancelar: 5	Lectura Anterior: 0	Lectura Actual: 0
Ident.: 0	Expedida: 23/09/2010	Consumo: 0 m3	Tipo Consumo: Real
	Id. Medidor: 008577	Estado de Lectura:	

Rango	Acueducto Cons m3	$ m3	Subtotal	Alcantarillado $ m3	Subtotal
0 a 20					
21 a 34					
> 34					
Costo Total Consumo					

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Grafico
May - Jun	0	$46.900,00	
Mar - Abr	0	$36.400,00	
Ene - Feb	0	$25.600,00	
Nov - Dic	0	$11.800,00	
Sep - Oct	0		
Jul - Ago	0	$121.700,00	
Prome. Suscriptor	0	Promedio Estrato	45

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interes Acumulado	Impuestos
Acueducto	$20.928,76	$543,52	
Alcantarillado			
Aseo			
Totales	*$20.928,76*	*$543,52*	

Concepto	Calcia	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Precio Fijo				$10.473,26

CANCELADO 20 OCT 2010

Total Cuenta Anterior	$20.928,76
Interés por Mora Acumulado Anterior	$543,52
Ajuste a la Decena	$26,74
Total a Pagar	$57.400,00

Felix Leviano

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta

Observaciones

SUB EST 1= 50%, EST 2= 40% Y EST 3= 15%
PAGO INMEDIATO
ORDEN DE SUSPENSION 30 SEPTIEMBRE DE 2010
PAGUE A TIEMPO Y EVITESE SANCIONES

41

47

AM -Asesorías Legales Especializadas-

Señor:
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Centro de Conciliación.
E. S. D:

REF: PODER INCIDENTE DESEMBARGO
INCIDENTANTE: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
EXP: **110013103035201100437OO**

JOHN JAIRO ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.487 de Bogotá, en mi calidad de poderdante, manifiesto a ustedes que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.787 de Bogotá y portador de la T. P. de Abogado No. 150.008 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** dentro del proceso de la referencia.

Mi representante queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su cabal función.

JOHN JAIRO ZAPATA
CC: 79.759.487 de Bogotá

Acepto,

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ
C. C. No 80.222.787 de Bogotá
T. P. No. 150.008 del C. S. De la J.



42

48

GRUPO CONSULTOR ANDINO

RECIBO DE CAJA 24654

FECHA: 05 ENE/11

RECIBIDO DE: Sandra Milena Ortega Luz Stella Villegas CIUDAD: Bogotá

C.C. No. 39.318.378 No. RADICACIÓN: 1311034 ASESOR:

LA SUMA DE $ 430.000

CARTERA ___ EFECTIVO ___ CHEQUE ___ CONSIGNACIÓN X

BANCO	NO. CHEQUE	VALOR	FECHA
BTA	"	$430.000	05/ene/11

POR CONCEPTO DE: Honorarios

OBSERVACIONES: Acuerdo Pago $3'338.130

C.I $670.000 saldo 18 cuotas

Luz Stella V

FIRMA ENTREGA
C.C. No.

FIRMA RECIBIDO Y SELLO
C.C. No.

Sede Bogotá: Calle 30 A No. 6-22 Piso 19 - PBX: (57.1) 605 92 22 - 605 98 86 - E-mail: gca@grupoconsultorandino.com

Impresos del Estado NIT. 900.080.746-1 Tel: 2624535

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Ciudad: Bogotá | Día: 05 | Mes: 07 | Año: 2011 | Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta | Tipo de cuenta

Bogotá [X] Popular [ ] Cuenta Corriente [ ]
Occidente [ ] AV Villas [ ] Cuenta de Ahorros [X]

Cuenta No. 24220328116

Nombre de la Cuenta: Gestion Contencioso

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		$
		$
		$
		$

Cantidad | Total cheques | $

EFECTIVO | $ 430,000

TOTAL DEPOSITO | $ 430,000

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el número de la entidad donde está girado

Favor verificar que el valor registrado corresponda al consignado por usted.

El depositante

BTD.DOC x 892133 601 215152 08/05/11 /C/TE
GRUPO CONSULTOR ANDINO LTDA
27718577 1 3332162316 AG
030 430,000.00
430,000.00
0.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Ejecución de Sentencias de Bogotá
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CIRCUITO 12

43

44

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

49 oc

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 137 1034 3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 293637389 0

Fecha de expedición 15 marzo

Período 10-feb-12 hasta 12-mar-12

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306616
REPARTO ESPECIAL: 01
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 137 1034
Residencial
Ruta 40005335020074

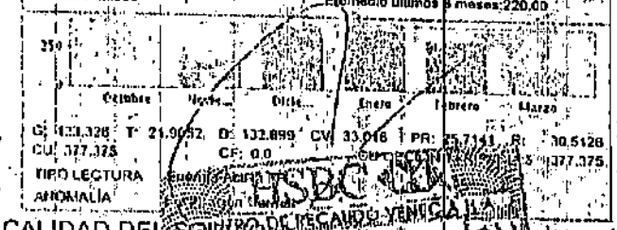
NIVEL DE TENSION
No. MEDIDOR 836583
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
CAM	41269.0	41119.0	150.0	1.0	158.0

ENERGÍA CONSUMIDA	158.0
ENERGÍA FACTURADA	158.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH	377.3734
TARIFA MES	MARZO 2012

CONSUMO
Ultimos 6 meses



G: 133.326 T: 21.9052 D: 132.899 CV: 33.016 PR: 25.7151 R: 30.5126
CU: 377.375 CF: 0.0 DEDUCCIÓN: 377.375
TIPO LECTURA
ANOMALÍA

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPCIONES 0,0000000
NÚMERO DE INTERRUPCIONES 03

PERÍODO: 4.0

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC	$ 16.061
E755	INTERES POR MORA(RES:26.88%	$ 541
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -24.529
C801	CUOTA AFECTO INTERES	$ 113.026
C827	SALDO CONVENIO	$ 1.098.297
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 730
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 59.625
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG 108-	$ -4
	SUBTOTAL	35.095

FECHA DE PAGO OPORTUNO: 26 marzo 2012

FECHA DE SUSPENSIÓN: 29 marzo 2012

TOTAL A PAGAR $ 167.450

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTÁ VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 GALERAS: Calle 53 No. 72 53 SAN DIEGO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

RECAUDO VENTANILLA CAJ 03
11 ABR 2012

Libros informativos de tarifas según Res. No. 2058 de Diciembre de 1997.
Aperas informativas de IVA e ICA. Sobre grandes consumidores Ley Ley No. 2021 de marzo

JAMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1994 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

45

46

61

CODENSA S.A. ESP N.I.T. 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 293637389 0

Fecha de expedición 15 marzo

Periodo 10-feb-12 hasta 12-mar-12

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306816
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 4000533502074

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836553
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

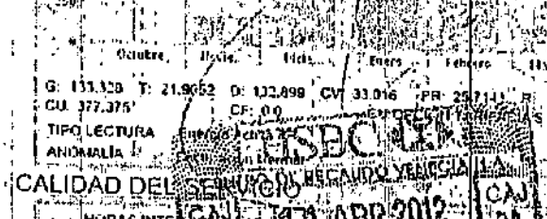
INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
ESTP	41268.0	41112.0	156.0	1.0	156.0

ENERGÍA CONSUMIDA 156.0
ENERGÍA FACTURADA 156.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 377.3754
TARIFA MES MARZO 2012

CONSUMO
Ultimos 6 meses

Promedio últimos 6 meses:220.00



G: 133.329 T: 21.9652 D: 122.899 CV: 33.016 PR: 25.7111 R: 39.5128
CU: 377.375 CF: 0.0 CC: 0.0 CS: 377.375
TIPO LECTURA
ANOMALIA

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPCIONES NÚMERO DE INTERRUPCIONES

PERIODO 4.0

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC	$ 18.061
E755	INTERES POR MORA/RES.26.58%	$ 611
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -24.529
C801	CUOTA AFECTO INTERES	$ 113.026
C827	SALDO CONVENIO	$ 1098.297
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 730
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 69.525
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG 108	$ -4
	SUBTOTAL	35 096

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSION	TOTAL A PAGAR	$ 167.450
26 marzo 2012	29 marzo 2012		

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERAS: Calle 53 No. 72 53 SAN DIEGO:

INFORMACION DE INTERES

ESPECIE VENAL RECAUDO VENTANILLA
CAJ
11 ABR 2012
03 05
DUPLICADO

46

46
57

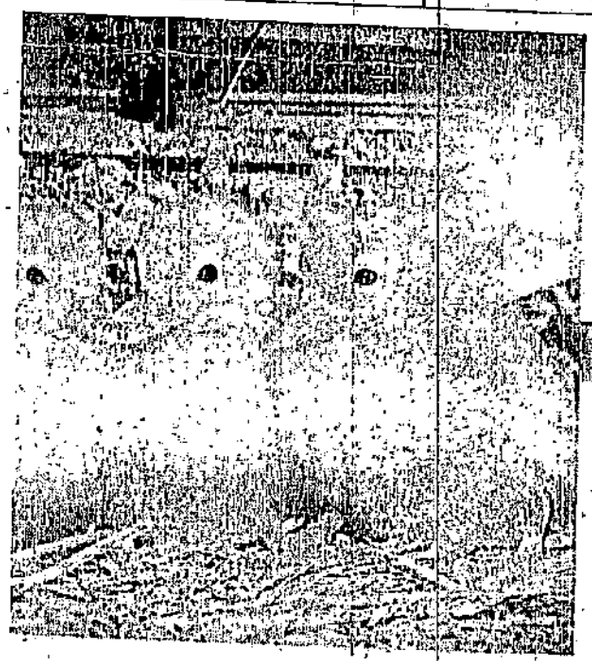
DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$140,224
354.9887 [Valor kWh]x395 (Consumo en kWh)	$-22,180
SUBSIDIO(0- 130 kwh) (-47.05%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$118,044
INTERES POR MORA(RES 29 2 NORES 29 0	$209
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO [29,	$910
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$106,109
INTERESES FINANC	$22,978
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,579 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$132,356
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1,430,410
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA	$250,390

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$0

No. Cuenta 1371034-3 3148

PAGO OPORTUNO: 26 DIC/2011	AVISO DE SUSPENSIÓN: 02 ENE/2012	TOTAL A PAGAR: $250,390



AHORA EN CUNDINAMARCA LA VIDA TIENE UNA MEJOR ENERGÍA PARA CRECER.

En CODENSA iniciamos uno de los más grandes planes de mejoramiento en las principales redes eléctricas del departamento. Realizaremos trabajos en más de 4.300 kilómetros de redes, beneficiando aproximadamente 47 municipios; porque invertimos en servicio, invertimos en la gente.

Cundinamarca al día en energía

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
47
47
53

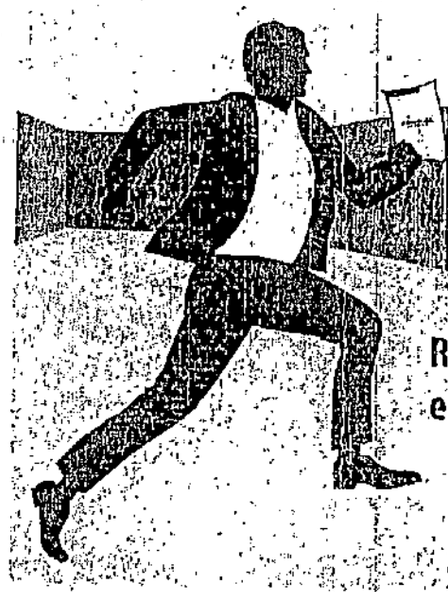
DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$ 734
357 1830 (Valor kWh)*2 (Consumo en kWh)	$ 345
SUBSIDIO(0- 2 Kw) (-46-15%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$ 368
AJUSTE DECENA (REG. RIO 97(DEB)	$ 5
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$ 101.951
INTERESES FINANC	$ 29.158
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $13 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$ 131,092
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$ 10
SALDO CONVENIO	$ 1.615.037
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 131,460

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$0

No. Cuenta 1371034-3 3207

PAGO OPORTUNO:	AVISO DE SUSPENSIÓN:	TOTAL A PAGAR:
26 OCT/2011	01 NOV/2011	$ 131,460



Cansados de los afanes

Paga tu factura de energía sin ir al banco, ni hacer filas

Registra tu factura para pago automático en el banco donde tengas tu cuenta.

RELÁJATE, LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS SIEMPRE ESTÁN DISPONIBLES Y SON SEGUROS.

AB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

46
54

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$141.509
383.7765 (Valor kWh/a389 (Consumo en kWh)	$-22.523
SUBSIDIO(0- 126 kwh) (-69.94%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$118.986
INTERES POR MORA(RES 45,90– NORES 29 8	$882
AJUSTE DECENA RES. CREG 108.97(CR)	$-4
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO 128,	$709
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$108.724
INTERESES FINANC	$21,353
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $4,103 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$132,474
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1.329.888
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$1251,460

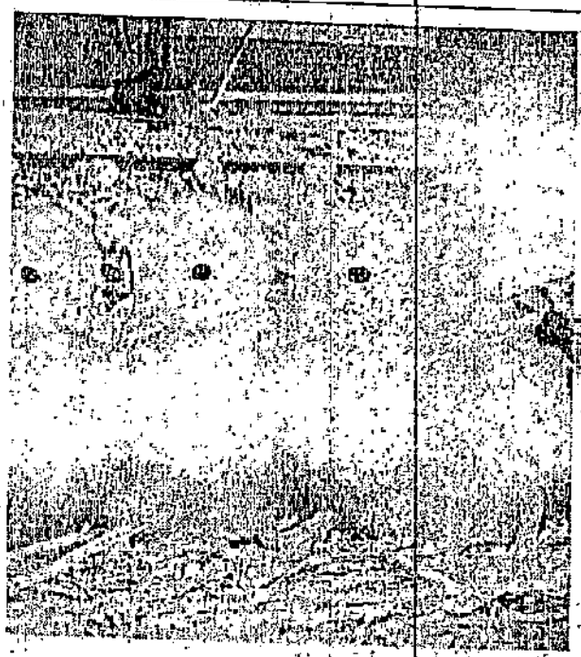
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$0

3298

No. Cuenta 13710344-3

PAGO OPORTUNO: 25 ENE/2012 | AVISO DE SUSPENSIÓN: 30 ENE/2012 | TOTAL A PAGAR: $1251460

03 FEB 2012



AHORA EN CUNDINAMARCA LA VIDA TIENE UNA MEJOR ENERGÍA PARA CRECER.

En CODENSA iniciamos uno de los más grandes planes de mejoramiento en las principales redes eléctricas del departamento. Realizaremos trabajos en más de 4.300 kilómetros de redes, beneficiando aproximadamente 47 municipios; porque invertimos en servicio, invertimos en la gente.

Cundinamarca al día en energía

49



49
68

CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0
CL 152 NO 56 A 1-40 TO 3 AP 1002 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 228304078 8

Fecha de expedición 18 mayo 2011

Periodo 13-abr-11 hasta 16-may-11

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306616
REPARTO ESPECIAL N
CIRCUITO SUBA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 4D005350J007

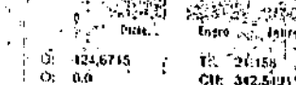
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 1.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

FARIA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
RAPP	23690.0	23510.0	180.0	0	180.0

ENERGIA CONSUMIDA 399.0
ENERGIA FACTURADA 399.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 342.5502
TARIFA MES MAYO 2011

CONSUMO
Ultimos 6 meses



Promedio últimos 6 meses: 704.00

C: 124.6715 T: 21.159 PR: 24.7004 D: 130.07
O: 0.0 CR: 342.5502

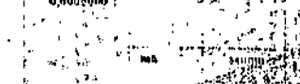
TIPO LECTURA Energia Activa FP
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C650	INTERESES FINANC	$ 33.6 M
E755	INTERES POR MORA INTERES 17.60%	$ 408
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -20.828
C001	CUOTA AFECTO INTERES	$ 97.453
C827	SALDO CONVENIO	$ 2.154.674
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 440
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 130.335
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG 108	$ -2
	SUBTOTAL	115.507

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS



NUMERO DE INTERRUPCIONES



PERIODO 6.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 mayo 2011

FECHA DE SUSPENSION 02 junio 2011

TOTAL A PAGAR $ 247.440

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrará en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ES ANTERIOR O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Cra 91 No. 80-15
SIDA RINCÓN: Tv. 91 Bis No. 127-10
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 80-73 Int.
DROGUERIAS: Calle 53 No. 23-53
SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 3-05
KENNEDY: Cra 78 No. 38B-20 Sur
SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32-64
VENECIA: Autopista Sur No. 34-07
RESTREPO: Cra 21 No. 15-20 Sur
SUBA: Tv. 90 No. 129A-20

PARA SU SEGURIDAD, CONSULTE SIEMPRE A CODENSA. LÍNEA DE SERVICIO: BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA 01 8000 912 115 (001) 4205110

Señores Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0271 de CODENSA S.A. Vs. Luis Fernando Villegas
Fecha: 27 de Octubre de 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRIVADA
UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

NO PRESTA MERITO EJECUTIVO (RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN CREG 038 DE 1998 Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROTEXTO UNIVERSITARIO
Juzgado Promiscuo para los Asuntos
Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0
CL 52 NO 55A - 10 TO 3 AP 1002 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 225836173 7

Fecha de expedición : 15 abril 2011

Periodo 14-mar-11 hasta 13-abr-11

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112305616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
1- Residencial
Ruta 400053135020074

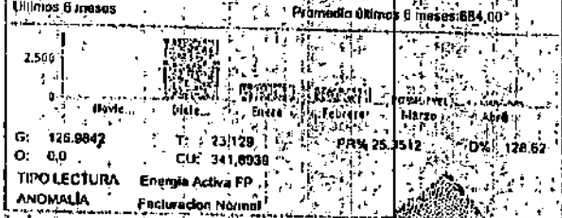
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 0.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFD	385100	381580	3520	1	3520

ENERGÍA CONSUMIDA 352.0
ENERGÍA FACTURADA 352.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 348,821
TARIFA MES ABRIL 2011

CONSUMO
Ultimos 6 meses
Promedio Ultimos 6 meses:684,00



G: 126,9842 T: 23,129 PA% 25,3512 D% 128,62
O: 0,0 CU: 341,6938

TIPO LECTURA Energía Activa FP
ANOMALÍA Facturacion Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC.	$ 35.058
E755	INTERES POR MORA(RES.17.68%-	$ 852
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -21.707
C801	CUOTA APECTO INTERES	$ 96.019
C827	SALDO CONVENIO	$ 2.252.027
E797	AJUSTE DECENA RES. CREG 108	$ 2
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 621
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 122.785
	SUBTOTAL	101.078

RECIBIDO 13 MAY 2011

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 abril 2011

FECHA DE SUSPENSION 04 mayo 2011

TOTAL A PAGAR $ 233.650

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

INFORMACIÓN DE INTERES

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 03 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 91 No. 128A 26
SUBA RINCON: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 5 03 VENECIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78 No. 38B 31 sur RESTREPO: Cra 21 No. 16 26 Sur

CUALQUIER DUDA LLAMA A CODENSA 115 | CONSERVE SU CUMPLIDO PAGO POR 6 AÑOS

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 2351 de diciembre 1997. Somos autoretenedores según Res. No. 3395 de Diciembre de 1999.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830037248-0

51

CODENSA S.A. ESP. NIT 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NUMERO DE CUENTA 1371034-3

No. Comprobante 152319213-9

Fecha de expedición 11 marzo 2011

Fecha de vencimiento 1 marzo 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

Barrio SAN LUIS Y CHISQUE

Telefono 3112306616

Ruta de Lectura 40005335020074

Dirección de Reparto VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	349792
Convenio	132058

TOTAL ($) 481850

Cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta Pesos

FECHA EXPEDICION 11 marzo 2011

FECHA DE VENCIMIENTO 11 marzo 2011

TOTAL A PAGAR ($) 481850

252

CODENSA S.A. ESP, NIT : 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NUMERO DE CUENTA 1371034-3
No. Comprobante 152369375-6

Fecha de expedición 01 abril 2011
Fecha de vencimiento 01 abril 2011

DATOS GENERALES:

LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono 3112306616
Ruta de Lectura 400053350200074
Dirección de Reparto VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Convenio	131908
Electrico	152182

TOTAL ($) 284090

Doscientos ochenta y cuatro mil noventa Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)
01 abril 2011	01 abril 2011	284090

53

59

CODENSA

Servicios al cliente

PARA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CUENTA ES:

S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 218315523-0

CLIENTE

FERNANDO VILLEGAS
EDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
EL CEDRO
UY
UIS Y CHISQUE

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

TURA: 4000 5 33 502 0874 MEDIDOR No.: 636503
PARTO: 4000 5 33 502 0171 MEDIDOR No.:
MSTV44702 PRÓXIMA LECTURA: 11 FEB/201
GRUPO (C): 4 NIVEL DE TENSIÓN:
CARGA (kW): 3 CÓDIGO FACTURACIÓN:
EB21D-59203(1)

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



O FACTURADO: 13 DIC/2010 A 14 ENE/2011
IO PROMEDIO 6 MESES: 285
TIPO DE LECTURA: Real
ANOMALÍA: Fuera de Rango

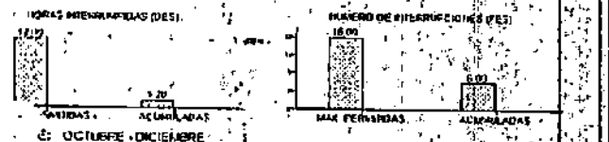
INFORMACIÓN DEL CONSUMO

MES DE: DIC/2010
DE EXPEDICIÓN: 19 Ene/2011
VALOR kWh Prom.: 355.9553

ERA / IAL	URA ERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONSUMIDA	ENERGÍA FACTURADA
37	35955	1171	1	1171	1171

TOTAL CONSUMO (kWh): 1171

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE INTERÉS

DO CLIENTE:
para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kilovatios) es de: [477.9773 (KV)]

CU OPCIÓN TARIFARIA 3 : 355.9553

T: 2101 D: 133.19 CV: 31.56 PR: 23.74 R: 7.03 CU: 329.41 CP: 0.00

SIMPLEMENTE COMPARA



Así entenderás fácilmente el consumo de tus electrodomésticos

UNA HORA DE USO DE:	ES COMO TENER ENCENDIDOS ESTE NÚMERO DE BOMBILLOS DE 100 WATTS:
Horno eléctrico	20 a 30
Calentador eléctrico	18 a 20
Secador de pelo	15 a 18
Aspiradora	13 a 14
Plancha	10 a 12
Estufa eléctrica	10 a 11
Horno tostador	7 a 12
Horno microondas	7 a 10
Tostadora de pan	7 a 8
Cafetera	6 a 10
Olla arrocera	5 a 7
Licuadora	3 a 6
Batidora	1 a 2
Televisor	1 a 2
Computador	1 a 2

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA - 355.9553 (Valor kWh) [1171] (Consumo en kWh)	$416.624
SUBSIDIO [0 - 130 Kwh] [-50.00%]	-$23.157
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$393.682
AJUSTE DECENA PESOS CREC [108.47(CR)]	-$1
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$91.942
INTERESES FINANC	$39.245

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $12,700 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS	$131,083
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$0
SALDO CONVENIO	$2.535.866
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$524.770

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

CAJ 15 FEB 2011 04

SUBTOTAL PORTAFOLIO	$0

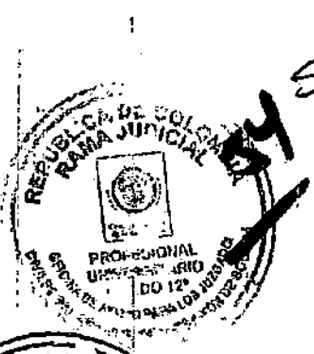
PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
27 ENE/2011	02 FEB/2011	$524,770

ACUERDO ESTRATIFICACIÓN 2010 Consolidado en Energía Eléctrica Fase II (A partir

Tarifa DISPONIBILIDAD RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999

Acuerdo No. 2305 de Diciembre de 1999

Somos Socialmente



54 SA



SA
GC

CODENSA S.A. ESP. NIT. 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NUMERO DE CUENTA 1371034-3

No. Comprobante 152182043-5

Fecha de expedición 06 enero 2011

Fecha de vencimiento 06 enero 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

Barrio SAN LUIS Y CHISQUE

Telefono

Ruta de Lectura

Dirección de Reparto

DETALLE

TIPO DE SERVICIO		SUBTOTAL
Venta		50422

07 ENE 2011

TOTAL ($) 50422

Cincuenta mil cuatrocientos veintidos Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)
06 enero 2011	06 enero 2011	50422

55

61

CODENSA S.A ESP. NIT.830.037.248-0

PAGARÉ

Nro. 103342092

Lugar y Fecha de contrato, 5/11/2010

Valor Deuda: $2.298.148

Intereses durante el plazo: $0

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 1371034

Dirección: VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO Número de Servicio Electrico: 1371034

Propietario: LUIS FERNANDO VILLEGAS Identificación: DMD - 1371034

Solicitante: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Identificación: CC - 79378778

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCH... CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.298.148) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEG... - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: CERO PORCIENTO MENSUAL (0.0000%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($470.000), y 11 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($157.369) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.

c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A E.S.P. se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.

d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

Número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio ________

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día CINCO (5) del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ (2010)

FECHA LIMITE DE PAGO 15/11/2010

OTORGANTES

HUELLA HUELLA

LUIS FERNANDO VILLEGAS

C - 79378778 de ________

MENOR $1 MLL ESTRATO123

Por CODENSA S.A ESP.

Funcionario: DIANA DIAZ

Yo ________ identificado con la Cedula de Ciudadanía No ________ de ________ y domiciliado en la ciudad de ________ con dirección ________ teléfono(s) ________ expresa e irrevocablemente autorizo para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) corrientes(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ... de Apoyo para los Juzgados ... del Circuito de Ejecución de Bogotá

11 NOV 2010 ... IDO

56

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Consejo Superior de la Judicatura Unidad Ejecución de Bogotá

80

62

CODENSA S.A ESP NIT 830.037.248-0

PAGARE

1.04076452

Lugar y Fecha de contrato: 6/1/2011

Valor Deuda: $3.287.708

Intereses durante el plazo: $518.378

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 1371034 Número de Servicio Electrico: 1371034

Dirección: VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

Propietario: LUIS FERNANDO VILLEGAS Identificación: DMD - 1371034

Solicitante: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Identificación: CC - 79378778

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus de[illegible], en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIE[illegible]IL SETECIENTOS OCHO PESOS ($3.287.708) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del UN PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PORCIENTO MENSUAL (1.4935%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000), y 24 cuotas mensuales y sucesivas cada una por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($131.087) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.
b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a cualquier proceso de reorganización de negocios o similar o a concurso liquidatorio.
c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A. ESP se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.
d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

Número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio:

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día SEIS (6) del mes de enero del año DOS MIL ONCE (2011)

FECHA LIMITE DE PAGO: 16/01/2011

OTORGANTES:

LUIS FERNANDO VILLEGAS
CC - 79378778 de
Propietario

HUELLA

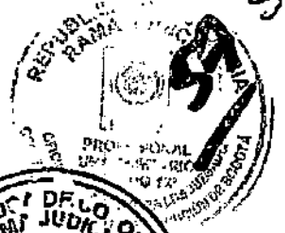
Por CODENSA S.A ESP
Funcionario: DIEGO ARTURO GRANADOS TORRES

HUELLA

Yo _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ y domiciliado en la ciudad de _____ con dirección _____ teléfono(s) _____ y expresa e irrevocablemente autorizo para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) y en general al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

FIRMA

57





La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SD
63

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596 5 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY
FECHA APERTURA: 12/2/1998 RADICACIÓN: 1998-850 CON: ESCRITURA DE: 21/1/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 258050001000800070000
COD CATASTRAL ANT: 010000230117000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA. AREA 6.894.50 M2
COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA. DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-76 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA ; LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO , LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE. 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1, DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO. 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS 157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA. DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA (157-56915), 02) 28-07-94 ESCRITURA # 2279-DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONDE LINDEROS. DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA. DECLARACIONES DE CONSTRUCCION. DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA . DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. 05) 11-12-55 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA. ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS.) DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO.- 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA .CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO 157-53830: 01) 09-07-53 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI: MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-55 ESCRITURA 976 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL.- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- 02) 08-04-74 SUCESION DE 17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
157-56915 157-58007 157-70382

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/1/1998 Radicación 1998-850
DOC: ESCRITURA 044 DEL: 21/1/1998 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE.- 5691/56007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

58

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/10/1999 Radicación 1999-10023
DOC: ESCRITURA 402 DEL: 6/8/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/10/1999 Radicación 1999-10024
DOC: ESCRITURA 562 DEL: 29/10/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/1/2001 Radicación 2001-362
DOC: ESCRITURA 697 DEL: 21/12/2000 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 9.099.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X (25%)
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361918 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857600 X (8.33%)

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/11/2011 Radicación 2011-13497
DOC: OFICIO 11-2366 DEL: 31/10/2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO CC# 52058872
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 2/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGÚN RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

59

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de ID

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S Nro Matrícula: 157-78112

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2012-31225 FECHA:26/6/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

60

60

Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramírez Identificado con C.C. # 79-378-778 Martha Lucia Villegas Ramírez identificada con C.C # 51-857-800 Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando como curadores al señor Fernando y a la señora Martha, del señor German Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta #.0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY, CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matricula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $43.900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de que como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregara documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez. De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata.

VENDEDORES

COMPRADOR

TESTIGO

61

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO
quien se identificó con: C.C. 79378778
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 a1laqaaq9kkrok99 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA
quien se identificó con: C.C. 51857800
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 32r3fnww2wrdcw22 3

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

68

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO
quien se identificó con: C.C. 79759487
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011

nvntyohnrltb4trr

3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 79447622
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011

uk66uihhn55yh5nn

3

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 12
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Unidad de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 51.857.800
VILLEGAS RAMIREZ
APELLIDOS
MARTHA LUCIA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-AGO-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ HENDEPOLOPEZ
INDICE DERECHO

A-1500112-42120542-F-0051857800-20040423 0248404114P 02 152934644

64

Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramirez identificado con C.C. # 79-378-778 Martha Lucia Villegas Ramirez identificada con C.C. # 51-857-800 Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando como curadores al señor Fernando y a la señora Martha del señor Germán Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta # 0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY, CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matricula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $43.900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de que como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregara documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez .De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata.

VENDEDORES

COMPRADOR

TESTIGO

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

quien se identificó con: 79378778

manifestó que reconoc[illegible]presamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 a1laqaaq9kklok99 3

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA

quien se identificó con: C.C. 51857800

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 a2r3frww2wwdcw22 3

42 Notaría

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

65

66

65
72

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO
quien se identificó con C.C. 79759487
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 nyntyghnrrlb4rr 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO
quien se identificó con C.C. 79447822
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 uk66uihhn55yh5rrr 3

67

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D

16872 21-AUG-13 15:47

REF: INCIDENTE DE DESEMBARGO
INCIDENTE DE DESEMBARGO JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ
EXP: 11001310303520110043700
EJECUTIVO SINGULAR: DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ, mayor de edad ,domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.222.787 de Bogotá,abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 150.008 del Consejo superior de la la Judicatura ,obrando como apoderado especial del señor: **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ,** como se hace contar el poder adjunto debidamente otorgado de manera respetuosa promuevo ante usted –por encontrarme dentro del término- señor juez, **INCIDENTE DESEMBARGO EN LOS TÉRMINOS DE ARTICULO 687 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho entre los señores **LUZ AMPARO CASTIBLANCO** mayor de edad identificada con número de ciudadanía 52.059.872 y **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 79.378.778. lo anterior con fundamento en los siguientes hechos

HECHOS

1. El bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria :157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca ,municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugà, el cual se encuentra bajo medida cautelar de embargo

del bien dada la mora en que se encontraba este por parte de sus antecesores, suscribiendo títulos valores y cancelando el importe de los mismo ,el manteamiento de la construcción actual , tal como se demostró con la documentación aportada con el presente escrito y descrito en el acápite de pruebas, que se realizó con el objetivo del disfruto de su casa de recreo. Fin para el cual el señor Zapata adquirió dicho predio.

6. A pesar de los incontables y frecuentes requerimientos de parte de Señor Zapata ,a los hermanos Villegas Ramírez, ha sido imposible lograr que estos cumplan cin su obligación de realizar la escrituración a modo de perfeccionar y finiquitar el contrato existente entre las partes.

7. El día 30 de julio del 2013 se realizó la diligencia de secuestre del bien inmueble, como costa del acta de diligencia de secuestro por parte del juzgado (35) treinta y cinco civil del circuito bajo el radicado No 003-2013.

8. En virtud de los daños ocasionado al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, con la medida de embargo que pesa sobre el bien que este posee con justo titulo y buena fe, este solicita lo siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare como poseedor con justo título y buena fe al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugà.

2. Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene el levantamiento de embargo que pasa sobre el inmueble mencionado de acuerdo a lo normado en el artículo 687, numeral 8 del código de procedimiento civil.

69

ordenado ordenado por el el Juzgado (35)treinta y cinco civil de circuito de Bogotá, según proceso ejecutivo radicado bajo número **11001310303520110043700** de **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**en contra de **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ.**

2. El Inmueble Anteriormente descrito,fue vendido-permutado por los señores **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con número de cedula de ciudadanía 79.378.778, MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con número de ciudanía número 51.857.800 actuando en nombre propio ,como curadoresde su hermano GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ, este ultimo de acuerdo a la sentencia proferida por el Tribunal de Distrito Judicial –sala de familia-con fecha del 21 de Marzo del año 2002, a mi poderdante el señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ ,mediante contrato de permuta celebrado el 13 de Septiembre de 2010 y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo realizada el día 10 de Marzo del 2011.

3. De dicho contrato, mi poderdante ha cumplido prácticamente con la totalidad de las obligaciones adquiridas,las cuales consistían en la entrega real y efectiva de un vehículo automotor y una sumas de dinero que a su vez fueron canceladas en su totalidad, la entrega real y material del automotor se efectuó el mismo día de celebrado el negocio descrito.

4. Como parte de sus obligaciones,los hermanos VILLEGAS RAMÍREZ entregaron materialmente el inmueble mencionado en el acápite primero del presente escrito,el día 13 de Septiembre de 2010 recibieron el vehículo descrito el contrato de permuta el dinero entregado por mi poderdante.

5. El señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ,desde el pasado 13 de septiembre de .2010 se encuentra realizando actos de amo señor y dueño en el inmueble anteriormente descrito,. en el inmueble se realizaron mejoras, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de personal de tiempo completo para el cuidado y mantenimiento del bien ,la celebración y cumplimiento de los acuerdos de pago con la empresa CONDENSA S.A. con el objeto de mantener el fluido eléctrico



70

3. Que se condene a quienes pidieron la medida de embargo, tal como lo regula el artículo 687 numeral 10 al pago de las costas y gastos que generen el presente tramite incidental.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Con el presente escrito aporto las siguientes:

1. Original del poder conferido al suscrito

2. Contrato de permuta celebrado el 13 de Septiembre de 2010 y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo con fecha del 10 de Marzo de 2011.

3. Copia del documento de identidad de la señora Marta Lucia Villegas Ramires entregada a este el día de la celebración del contrato mencionado en el acápite anterior

4. Copia del documento de identidad del señor Luis Fernando Villegas entregado a este el día de la celebración de contrato mencionado en acápite anterior.

5. Copia del certificado de tradición libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga del bien objeto del presente incidente.

6. Recibos de servicios publico domiciliarios cancelados por mi poderdante.

7. Facturas, cotizaciones y remesas expedidas por el establecimiento de comercio denominado "MAPRI" Deposito de materiales y ferretería No 0992,0973,0450,0916,01351,0443,012230,0287,0294,0301,0294,0306,0326 ,0432,0427,0417,0428.

del bien dada la mora en que se encontraba este por parte de sus antecesores, suscribiendo títulos valores y cancelando el importe de los mismo ,el manteamiento de la construcción actual , tal como se demostró con la documentación aportada con el presente escrito y descrito en el acápite de pruebas que se realizó con el objetivo del disfruto de su casa de recreo. Fin para el cual el señor Zapata adquirió dicho predio.

6. A pesar de los incontables y frecuentes requerimientos de parte de Señor Zapata ,a los hermanos Villegas Ramírez, ha sido imposible lograr que estos cumplan cin su obligación de realizar la escrituración a modo de perfeccionar y finiquitar el contrato existente entre las partes.

7. El día 30 de julio del 2013 se realizó la diligencia de secuestre del bien inmueble, como costa del acta de diligencia de secuestro por parte del juzgado (35) treinta y cinco civil del circuito bajo el radicado No 003-2013.

8. En virtud de los daños ocasionado al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, con la medida de embargo que pesa sobre el bien que este posee con justo titulo y buena fe, este solicita lo siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare como poseedor con justo título y buena fe al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugà.

2. Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene el levantamiento de embargo que pasa sobre el inmueble mencionado de acuerdo a lo normado en el artículo 687, numeral 8 del código de procedimiento civil.

8. Pagare No 10334092, cancelado por el señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, de fecha 05 Noveimbre del 2011 por un valor $2.298148 a favor de CODENSA.

9. Comprobante e pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata, expedida por la empresa CODENSA de fecha de 6 de enero DE 2011, por valor de $50.422

10. Factura de servicios publico No 21815523-0 debidamente cancelada por el señor zapata por un valor de $524.770 debiddamente cancelado de fecha de 18 de enero 2011

11. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de de 1 Abril de 2011 por valor de $284.090

12. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 11 de Marzo de 20011 por un valor de $481.850.

13. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de15 de Abril 2011 por un valor de $233.650
14. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 18 de Mayo por un valor de $247.4440.

15. Factura de servicios públicos 285722039-6 debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS,A de fecha de 16 Diciembre de 2011 por un valor $250.390

16. Cupones de pago debidamente cancelado por el señor Zapata expedido por la empresa CODENSAS.A de fecha 06 de julio de 2012 ,08 de septiembre 2011,07 de Mayo de 2012 y 07 de Junio de 2012

17. Factura de servicios públicos 288233149-4 debidamente cancelada por el señor Zapata, expedida por la empresa CODENSAS..A con fecha 14 de Octubre de 2011 ,por un valor $131.460.

18. Factura de servicios públicos 288233149-8debidamente cancelada por el señor Zapata, expedida por la empresa CODENSAS..A con fecha 17 de enero de 2012 por un valor de $251.460.

19. Duplicado de la factura de energía debidamente cancelada por el señor zapata con fecha de 15 de Marzo de 2012 por un valor $167.450.

20. Recibo de caja expedido por el grupo jurídico consultor Andino ,y su correspondiente consignación bancaria por concepto de honorarios de abogado,

21. Acuerdo de pago de servicios públicos del inmueble en mención.

22. Acta de diligencia se secuestre del inmueble descrito en este escrito con fecha de 30 de julio de 2013

23. Facturas de pago debidamente cancelados por el señor Zapata expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Publcos del municipio de Tibacuy, de fecha de Septiembre de 2010 y 25 de enero de 2011-

24. Acta de diligencia de secuestro por parte del juzgado (35) treinta y cinco civil del circuito bajo el radicado No 003-2013, realizado por el secuestre LUZ DARY MEDINA DE GUZMÁN

TESTIMONIOS

Solicito se decrete y practique testimonio al señor **EDISON JAVIER AREVALO CUBILLOS**,mayor de edad ,identificado con cedula de ciudadania No 1.103.615.455 quien puede ser citado en la carrea 50 No 17-53 de Bogotá atreves del suscrito .

74

Solicito se decrete y practique testimonios al señor **LUZ DARY GALLEGO VALENCIA**, mayor de edad,identificado con cedula de ciudadanía No 52.292.003, quien puede ser citado en la calle 17 sur No 39-60 interior 4 apto 207 a través del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco El Articulo 687 Numerales 8 Y 10, Artículos 135,136,137,138 Y 139 Del Código De Procedimiento Civil; artículos 762 ,765,768 y demás concordantes del Código Civil.

TRAMITE DEL INCIDENTE

El presente incidente debe dársele el tramite descrito en los artículos 135,136,137 del código de Procedimiento Civil, artículo 687 numerales 8 y 10 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Los documentos en ek acápite de pruebas
2. Copia de incidente para el archivo del juzgado
3. Copia del incidente con sus respectivos anexos para el traslado a las partes demandado.

CAUCIÓN

Me permitió manifestarle al despacho, de la manera másrespuesta, que mi poderdante se encuentra dispuesto a prestar caución hasta el monto que determine el despacho para cumplir con lo preceptuado en el código de procedimiento civil para este tipo de tramites

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

NOTIFICACIONES

1. Al señor **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ** ,en la Carrera 50 No 17-43 sur; Barrio Ciudad Montes
2. Por mi parte las recibiré en la calle 8 sur No 38 A – 40 oficina 202 en la secretaria del despacho

Del señor juez

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ
C.C 80.222.787. de Bogotá
T.P 150.008 DEL C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

Exp.: 2011-00437

Previo a tramitar el incidente que antecede, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., préstese caución por la suma de $15'000.000,oo.

NOTIFÍQUESE(3).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 117 de hoy 3 de septiembre de 2013 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

NAMCH

77

78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio de dos mil quince

Ref. 110013103035-2011-00437-00

Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, de acuerdo con el artículo 687 del C. de P. C., rechaza el incidente de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

AGM

(4)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 81 de hoy 9 de junio de 2015 a la hora de las 8.00 a. m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

78

80

Señor 4°
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PODER.
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437.

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.759.487 de Bogotá, obrando en nombre propio, al Señor Juez, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **ROBERTO URREGO MORENO,** Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 62.632 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación tramite ante su Despacho, intervención como **TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso ejecutivo No. **2011-0437, de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, con el propósito de defender y hacer valer los derechos que tengo y ejerzo sobre el inmueble conocido como casa lote EL CEDRO,** con área de 6.894 M2, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **157-78112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, ubicado en el municipio de Tibacuy, departamento de Cundinamarca, que en una cuota parte se encuentra perseguido dentro de la presente ejecución, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que expondrá mi apoderado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado al tenor del artículo 70 del C. de P.C. y en especial tendrá las facultades expresas de CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos y nulidades, y todas aquéllas gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.759.487 de Bogotá

Acepto el poder,

ROBERTO URREGO MORENO
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.

79

ROBERTO URREGO MORENO

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437-00.

J. de origen 35

ROBERTO URREGO MORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19.082.743 de Bogotá, portador de la T.P. No. 62.632 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, conforme a poder especial legalmente conferido y que adjunto al presente memorial, con base en el cual solicito a Su Señoría se sirva reconocerme personería para actuar en este asunto, ciudadano que es TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, comedidamente **manifiesto y solicito:**

1.- Dentro de este proceso, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, decretó **el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que corresponde al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ,** sobre el inmueble denominado casa lote EL CEDRO, ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Significa lo anterior que lo que está embargado y secuestrado dentro de este proceso es sólo **LA CUOTA PARTE** que sobre dicho inmueble le corresponde al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y que, por lo tanto, LAS CUOTAS PARTES que corresponden a los demás copropietarios, se encuentran completamente libres de cualquier medida cautelar.

2.- **La diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE** que le corresponde al demandado VILLEGAS RAMIREZ sobre el inmueble antes mencionado se practicó el 30 de julio de 2013 (fls. 24-28, Cuaderno Medidas cautelares).

3.- Dentro de la oportunidad legal, **mi representado, en calidad de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE mencionado, presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá INCIDENTE DE DESEMBARGO** en los términos del artículo 687, numeral 8º del C.P.C., norma vigente para la época de los hechos. (Solicitud radicada el 21 de agosto de 2013- fls. 73-80, Cuaderno incidente de desembargo).

4.- El Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de agosto de 2013, dispuso "***Previo a tramitar el incidente que antecede,*** *de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C.,* ***préstese caución por la suma de $15.000.000,00***". (Se ha destacado).

80

5.- Mi representado, quien viene atravesando una muy difícil situación económica, comenzó a reunir el dinero para constituir la caución solicitada por el Juzgado para que se diera trámite al incidente de desembargo y de esta manera poder defender sus legítimos derechos e intereses. Sin embargo, la tarea que no fue fácil, dada la elevada cuantía de la caución.

6.- Posteriormente, mediante auto del 04 de junio de 2015, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso: *"Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho,* ***de acuerdo con el artículo 687 del C. de P.C., rechaza el incidente de desembargo****"*. (fl. 36, cuaderno incidente de desembargo). (Negrilla fuera del texto).

7.- Surge evidente que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al proferir el auto del 04 de junio de 2015, pasó por alto que el artículo 687 del C. de P.C. había sido derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Y que en esta nueva codificación se reglamentó el tema del incidente de desembargo en el artículo 597, de la siguiente manera:

> ***"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión".*

8.- De la norma trascrita se colige fácilmente que son **4 los elementos esenciales** para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro, conforme a esta causal contenida en el numeral 8° del artículo 597 del CGP, a saber:

a) Que sea solicitado por **UN TERCERO POSEEDOR**. Mi representado lo es.

b) Que **no haya estado presente en la diligencia de secuestro**. Mi representado no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

c) Que se presente la solicitud **dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro**. La referida diligencia fue practicada el 30 de julio de 2013 y la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro **fue presentada el 21 de agosto de 2013, es decir, cuando habían transcurrido DIEZ Y SEIS (16) días hábiles desde la práctica de la diligencia. Lo que significa que el incidente fue presentado OPORTUNAMENTE.**

d) La solicitud pretende que el Juzgado declare que mi representado tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro, como se puede acreditar de manera contundente con las pruebas allegadas al plenario.

81

Como se puede establecer fácilmente Señor Juez, ni para la tramitación del incidente de desembargo, ni para obtener decisión favorable, la ley procesal vigente en Colombia exige la constitución de caución previa.

9.- En efecto, de acuerdo con la nueva normatividad procesal civil, vigente en Colombia a partir del año 2014, para la tramitación de un INCIDENTE DE DESEMBARGO, NO SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN, de la misma manera como no se requiere la constitución de caución para el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos. Y las razones y fundamentos para eliminar la exigencia de caución, en uno y otro caso, son las mismas, es decir, que en el proceso existen los mecanismos legalmente establecidos para que la parte que se considere afectada con la constitución o el levantamiento de una medida cautelar, pueda reclamarlos, según lo han expuesto ampliamente los miembros de la Comisión Redactora del nuevo Código General del Proceso.

10.- Pues bien, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 04 de junio de 2015, no advirtió que el Código General del Proceso suprimió el inciso 2º que traía el numeral 8º del artículo 687 del CP.C. y que rezaba: *"Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien"*.

11.- En otras palabras, el Código General del Proceso ELIMINÓ LA EXIGENCIA DE CAUCIÓN JUDICIAL tanto para la solicitud y el decreto de una medida cautelar, como para la tramitación de un incidente de desembargo respecto de los bienes ya embargados. Así las cosas, una providencia como la del 04 de junio de 2015 desconocer y vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales de mi representado, como tercero poseedor legítimo del bien inmueble trabado en esta Litis, pues impone a quien quiere acceder al aparato jurisdiccional del Estado, una carga o gravamen que no está obligado a soportar.

12.- Dentro del presente trámite incidental YA NO RESULTA PROCEDENTE LA EXIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE LA CAUCIÓN JUDICIAL como requisito para dar trámite a un INCIDENTE DE DESEMBARGO, por expreso mandato del Código General del Proceso.

13.- Por lo tanto, resulta contraria a Derecho la providencia calendada 04 de junio de 2015, por medio de la cual el Juzgado que conocía anteriormente de este proceso señaló que, comoquiera que el incidentante no ha prestado la caución, se negaba el trámite del mismo.

14.- Sabido es que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Por tanto, Señor Juez 4º Civil de Ejecución del Circuito de Bogotá, al encontrarnos frente a una providencia abiertamente ilegal, lo procedente es que Su Señoría la

incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado oportunamente por mi procurado, en su calidad de TERCERO POSEEDOR del bien inmueble, una de cuyas cuotas partes está siendo perseguida dentro de este proceso ejecutivo.

15.- Cabe recodar Señor Juez, que en general, de conformidad con el artículo 627 del Código General del Proceso empezó a regir gradualmente, a partir del 12 de julio de 2012, y en relación con el artículo 597, empezó a regir el 1° de enero de 2014 (numeral 6° del artículo 627 CGP). **Igualmente, cabe destacar que a partir del 1° de enero de 2016, rige a nivel nacional y en su integridad el Código General del Proceso, y por tanto, no pueden ser aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil anterior, por haber sido expresamente derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.**

16.- Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 625 del CGP (tránsito de legislación), al presente Incidente de desembargo no le es aplicable la legislación anterior, por la potísima razón de que cuando entró a regir el nuevo código EL INCIDENTE NO HABÍA INICIADO SU CURSO, en la medida en que el anterior Juzgado de conocimiento (35 Civil del Circuito de Bogotá), se negó a darle trámite, esto es, a darle curso.

En consecuencia, no resulta aplicable al caso que nos ocupa el tránsito de legislación previsto en el numeral 5° del artículo 625 del CGP, y por el contrario, se han de aplicar al presente incidente, las normas consagradas en el artículo 597 del CGP, toda vez que, hasta ahora se va a iniciar el trámite del Incidente.

17.- Sea la oportunidad para poner de presente, Señor Juez, que en el expediente existen suficientes evidencias probatorias y memoriales (folios 41-43, 59-60, 78-79, cuaderno #1, entre otros), que indican que el trámite de este proceso ejecutivo es completamente fraudulento y en su trámite se ha incurrido en una serie de hechos punibles, comenzando por el de FRAUDE PROCESAL, según lo ha puesto de presente la propia señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del demandado, quien ha desenmascarado los ardides y artimañas a los que acudieron tanto el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ como sus asesores jurídicos, para intentar recuperar la posesión sobre el referido bien inmueble, mediante la figura de un AUTOEMBARGO, luego de haber sido entregado dicho inmueble a mi representado, en forma real y material desde el año 2010, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes, cuya copia obra en el expediente.

Resulta claro Señor Juez, por todas las evidencias que obran en el proceso y que está investigando tanto la Fiscalía General de la Nación, como el Consejo Superior de la Judicatura, que el presente proceso ejecutivo es simplemente la vía utilizada para llevar a cabo el AUTOEMBARGO del inmueble adquirido legalmente por mi representado, y por esta vía, recuperar el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ la posesión sobre el mismo.

Con base en lo anterior, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez:

1) Se sirva dejar sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015, por medio de la cual se señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO.

2) Se sirva disponer, en su lugar, DAR TRÁMITE al INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, el 21 de agosto de 2013 y que obra a folios 73 a 80 del cuaderno del Incidente de desembargo, sin necesidad de prestar caución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.

3) Se sirva tener como pruebas para probar la posesión ejercida por mi representado al momento de la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado bien, las aportadas y solicitadas por mi procurado en el escrito contentivo del INCIDENTE DE DESEMBARGO.

4) Una vez practicadas las pruebas, se sirva decidir el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO en forma favorable a mi representado, decretando el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el mencionado bien, en los términos del numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.
Cra. 9 N°12B-12 of 308 B/s
Cel. 3102545149

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por Roberto Urrego Moreno
identificado(a) con C.C. No 19082743 de
expedido en Bta y T.P. No 62632
del C.S. de la J., Hoy 13 SET 2015
y manifestó que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) de su puño y letra. Y que la(s) misma(s) corresponde(n) a la(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados
El (la) Compareciente
El (la) Secretario(a)

84

Fl.89

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 110013103-35-20[illegible]

1. Visto el escrito que obra a folio anterior, se reconoce como apoderado judicial de JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ al abogado ROBERTO URREGO MORENO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP. El mandatario judicial deberá indicar la dirección en la que recibe notificaciones personales.

2. Frente a lo solicitado a folio anterior, es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto de 4 de junio de 2015 (fl. 82), en el que se indicaron las razones por las cuales no es viable atender su petición.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 110
fijado hoy 3 de octubre de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

65



ROBERTO URREGO MORENO
APODERADO

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437-00. -35.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 2º DEL AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ROBERTO URREGO MORENO, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** **con domicilio profesional en la Carrera 9 No. 12 B-12, Oficina 308 de Bogotá D.C., lugar donde recibo notificaciones personales,** al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto manifiesto que estando en oportunidad legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el numeral 2º del auto proferido el pasado 30 de septiembre de 2016, notificado por estado el 03 de octubre último, de conformidad con los artículos 318 y 321 del C.G.P. y con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

1) **Mi representado, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, es TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso de la referencia.

2) El pasado 13 de septiembre de 2016, obrando en nombre de mi representado, solicité a Su Despacho ***"dejar sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015,*** *por medio de la dual se señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO".* De igual manera solicité se sirviera ***"DAR TRÁMITE al INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, el 21 de agosto de 2013 y que obra a folios 73 a 80 del cuaderno del Incidente de desembargo, sin necesidad de prestar caución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P."***

3) Al resolver mi solicitud, mediante auto del 30 de septiembre de 2016, además de reconocerme personería para actuar en este asunto como apoderado del señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, Su Señoría dispuso: ***"Frente a lo solicitado a folio anterior (sic), es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 4 de junio de 2015 (fl. 82), en el que se indicaron las razones por las cuales no es viable atender su petición"***

Con lo anterior, SE ESTÁ NEGANDO LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO INCIDENTAL dentro del presente proceso, razón por la que se trata de una providencia apelable (artículo 321, numeral 2 del C.G.P.).



4) Con todo respeto, Señora Juez, pero al decidir mi solicitud en la forma en que quedó reseñado anteriormente, no se evaluaron ni se analizaron con detenimiento y el rigor suficiente, todas las razones y fundamentos de hecho y de derecho que hacen completamente procedente y viable jurídicamente dejar sin valor ni efecto el mencionado auto del 04 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá. **Y no puede ser argumento suficiente, el que en ese auto se indicaron las razones para no atender la petición, toda vez que, justamente, el fundamento tenido en cuenta en tal oportunidad por el Juzgado 35 Civil del Circuito es contrario a derecho, por no ajustarse al Código General del Proceso.** Por eso resulta desfasado, por decir lo menos, insistir o perseverar en el error en que incurrió el Juzgado 35, el 4 de junio de 2015.

5) Señora Juez, si al resolver el recurso de REPOSICIÓN, se analiza detenidamente mi petición del 13 de septiembre de 2016, Su Despacho puede constatar que:

5.1. Dentro de este proceso, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, decretó el embargo y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que pertenece al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, sobre el inmueble denominado casa lote EL CEDRO, ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria **No. 157-78112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

5.2 La **diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE** que le pertenece al demandado VILLEGAS RAMIREZ sobre el inmueble antes mencionado se practicó el **30 de julio de 2013** (fls. 24-28, Cuaderno Medidas cautelares).

5.3. Dentro de la oportunidad legalmente establecida, **el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, en calidad de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, mencionado, presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá INCIDENTE DE DESEMBARGO** en los términos del artículo 687, numeral 8º del C.P.C., norma vigente para la época de los hechos. (Solicitud radicada el 21 de agosto de 2013 - fls. 73-80, Cuaderno incidente de desembargo).

5.4. En su momento, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de agosto de 2013, dispuso *"**Previo a tramitar el incidente que antecede, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., préstese caución por la suma de $15.000.000,00**"*. (Se ha destacado).

5.5. En ese momento, debido a su difícil situación económica, agravada por la conducta dolosa del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, no pudo reunir el dinero para prestar la caución exigida por el Juzgado.

5.6. Luego, mediante auto del 04 de junio de 2015, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso: "***Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, de acuerdo con el artículo 687 del C. de P.C., rechaza el incidente de desembargo***". (fl. 82, cuaderno incidente de desembargo). (Negrilla fuera del texto).

Lo que significa que EL ÚNICO ARGUMENTO O RAZÓN PARA QUE EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSIDERARA QUE NO ERA VIABLE LA PETICIÓN DE MI REPRESENTADO fue que *"no dio cumplimiento al auto anterior"*, es decir, al auto del 30 de agosto de 2013, relacionado con la orden de prestar una caución para la misma.

87

5.7. Posteriormente, se produjo la remisión del expediente de la referencia al Juzgado de ejecución de sentencias, correspondiéndole por reparto a su Señoría.

5.8. Pues bien, el argumento principal de mi solicitud del pasado 13 de septiembre de 2016 y del presente recurso, es que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al proferir el auto del 04 de junio de 2015, desconoció que el artículo 687 del C. de P.C. fue derogado por el Código General del Proceso –C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Y en esta nueva codificación se reglamentó el tema del incidente de desembargo en el artículo 597, de la siguiente manera: "***Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión".*

5.9. De meridiana claridad resulta que actualmente **son 4 los elementos esenciales para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro**, conforme a esta causal contenida en el nuevo código (numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.), a saber:

a) Que sea solicitado por **UN TERCERO POSEEDOR**. Mi representado lo es.

b) Que **no haya estado presente en la diligencia de secuestro**. Mi representado no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

c) Que se presente la solicitud **dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro**. La referida diligencia fue practicada el 30 de julio de 2013 y **la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro fue presentada el 21 de agosto de 2013, es decir, cuando habían transcurrido DIEZ Y SEIS (16) días hábiles desde la práctica de la diligencia. Lo que significa que el incidente fue presentado OPORTUNAMENTE.**

d) La solicitud pretende que el Juzgado declare que mi representado tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro, como se puede acreditar de manera contundente con las pruebas allegadas al plenario, y como lo ha confesado abiertamente el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

Como se puede establecer sin mayor esfuerzo, Señora Juez, ni para la tramitación del incidente de desembargo, ni para obtener decisión favorable, la ley procesal vigente en Colombia exige la constitución de caución previa.

6) Significa lo anterior que, de acuerdo con la nueva normatividad procesal civil vigente en Colombia a partir del año 2014, para la tramitación de un INCIDENTE DE DESEMBARGO, NO SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN, de la misma manera como no se requiere la constitución de caución para el decreto de medida...

para eliminar la exigencia de caución, en uno y otro caso, son las mismas, es decir, que en el proceso existen los mecanismos legalmente establecidos para que la parte que se considere afectada con la constitución o el levantamiento de una medida cautelar, pueda reclamarlos, según lo han expuesto ampliamente los miembros de la Comisión Redactora del nuevo Código General del Proceso.

7) Pues bien, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 4 de junio de 2015, pasó por alto que el Código General del Proceso suprimió el inciso 2º que traía el numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. y que rezaba: *"Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien".*

8) En otras palabras, el Código General del Proceso ELIMINÓ LA EXIGENCIA DE CAUCIÓN JUDICIAL tanto para la solicitud y el decreto de una medida cautelar, **como para la tramitación de un incidente de desembargo respecto de los bienes ya embargados**. Así las cosas, una providencia como la del 4 de junio de 2015 desconoce y vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales de mi representado, como tercero poseedor legítimo del bien inmueble trabado en esta Litis, pues impone a quien quiere acceder al aparato jurisdiccional del Estado, una carga o gravamen que no está obligado a soportar.

Sabido es que cuando las decisiones judiciales son contrarias a derecho y vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos, y concretamente el derecho al debido proceso, se convierten en vías de hecho y por ende, proceden en su contra las acciones constitucionales como la acción de tutela, en procura de su amparo y protección.

Máxime cuando el trámite de este proceso ejecutivo está PLAGADO DE IRREGULARIDADES, no atribuibles a Su Despacho, como se indicará más adelante.

9) De lo anterior se concluye, sin hesitación alguna, que dentro del presente trámite incidental YA NO RESULTA EXIGIBLE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN JUDICIAL como requisito para dar trámite a un INCIDENTE DE DESEMBARGO, por expreso mandato del Código General del Proceso.

10) Por lo tanto, resulta contraria a Derecho la providencia calendada 04 de junio de 2015, por medio de la cual el Juzgado que conocía anteriormente de este proceso señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del mismo. Ergo, debe declararse así para que desaparezca del queridero procesal y jurídico de este expediente.

11) Sabido es que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Por tanto, Señora Juez 4º Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, al encontrarnos frente a una providencia abiertamente ilegal, que no fue proferida por Su Despacho, lo procedente es que la misma se deje sin valor ni efecto y en consecuencia se disponga dar inicio al trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado oportunamente por mi procurado, en su calidad de **TERCERO POSEEDOR** del bien inmueble, una de cuyas cuotas partes está siendo perseguida dentro de este proceso ejecutivo.

12) Adicionalmente, se ha de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 627 del Código General del Proceso, el mismo empezó a regir gradualmente, a partir del 12 de julio de 2012. Y en relación con el artículo 597, empezó a regir el 1º de enero de 2014 (numeral 6º del artículo 627 C.G.P.). Igualmente, cabe destacar que a partir del 1º de enero de 2016, rige a nivel nacional y en su integridad el Código General del Proceso, y por tanto, no pueden ser aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil anterior, por haber sido expresamente derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

13) Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 625 del C.G.P. (tránsito de legislación), al presente Incidente de desembargo no le es aplicable la legislación anterior, por la potísima razón de que cuando entró a regir el nuevo código EL INCIDENTE NO HABÍA INICIADO SU CURSO, en la medida en que el anterior Juzgado de conocimiento (35 Civil del Circuito de Bogotá), se negó a darle trámite, es decir, a darle curso.

En consecuencia, no resulta aplicable al caso que nos ocupa el tránsito de legislación previsto en el numeral 5º del artículo 625 del C.G.P., y por el contrario, se han de aplicar al presente incidente, las normas consagradas en el artículo 597 del C.G.P., toda vez que, hasta ahora se va a iniciar el trámite del Incidente.

14) Por las razones que anteceden, Sírvase Señora Juez, REVOCAR el numeral 2º del auto calendado 30 de septiembre de 2016, y en su lugar, acceder a mi pedimento, en el sentido de DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015, por ser contrario a derecho.

De esta manera dejo sustentado el recurso de REPOSICIÓN. Sírvase Señora Juez, en sede de este recurso, revocar el numeral 2º del auto del 30 de septiembre de 2016 y disponer el trámite del Incidente de desembargo, sin más dilaciones.

Ahora bien, en el hipotético evento en que Su Señoría no comparta los planteamientos anteriores, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN para que el Superior se sirva revocar la providencia impugnada, con base en los mismos argumentos.

II.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

El Recurso de REPOSICION es procedente, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

Por su parte, el Recurso de APELACIÓN es procedente, de acuerdo con el artículo 321, numeral 2º del C.G.P.

En efecto, esta disposición señala:

> *"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
>
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
>
> *(...)"*

Lo anterior por cuanto, como ha quedado claro, con la providencia recurrida, se está negando la intervención en el proceso, de un TERCERO INCIDENTAL.

III.- PETICION ESPECIAL:

Por otra parte, permítame Señora Juez, llamar la atención del Despacho sobre una situación realmente preocupante, por lo irregular e ilícita, que se viene presentando en este proceso y a la que, hasta la presente, no se le ha prestado ninguna consideración:

a) Desde el 25 de agosto de 2016, se allegó al proceso copia del fallo proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 110011102000201503235OO, dentro del proceso disciplinario seguido contra los ABOGADOS HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, quienes fungen o fungieron como apoderados de la parte actora y de la parte demandada en este proceso.

b) Pues bien, en dicho fallo, la autoridad disciplinaria de los profesionales del Derecho [illegible]

DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES *a los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007*[2] *y, en consecuencia,* ***SANCIONARLOS con SUSPENSION del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años*** *y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia".* (Se ha subrayado).

c) Significa lo anterior que en ese proceso PLENAMENTE DEMOSTRADO que el presente proceso ejecutivo es simplemente una artimaña, de un ardid, un instrumento al que acudieron tanto el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, con la complicidad de la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS y el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, para efectuar el AUTOEMBARGO del inmueble denominado cada lote EL CEDRO ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, y con ello poder arrebatar la posesión ejercida sobre el mismo por mi poderdante, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a quien el mismo LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y sus hermanos, se lo habían vendido.

d) Señora Juez, dentro del proceso disciplinario, el propio LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ manifestó: "***Conocí al Dr. Héctor Alfonso Martínez a mediados del mes de junio de 2011... quien luego de conocer también la situación presentada por la venta de la finca al señor Jhon Jairo Zapata quien nos estafó al no entregar lo acordado para el pago (sic) , el Dr. Martínez me sugirió inventarnos un auto embargo del predio para el cual yo le firme (sic) una letra en blanco en esa fecha para poder iniciar un proceso civil, proceso que hoy se adelante en el Juzgado 35 Civil del Circuito.*** *El Dr. Martínez siempre ha estado al tanto de todo el proceso como lo hacen los abogados que uno siempre contrata, todas las notificaciones que me hacían a mí como persona implicada llegaban siempre a la oficina del Dr. Martínez... Estos poderes los llenada él (sic) cuando necesitaba acomodarlos a su conveniencia en el proceso como sucedió con el poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder para que me represente tan es así que yo nunca he visto ni conozco a esta Dra. Y la prueba está en que ella es amiga del Dr. Martínez, y es la persona que supuestamente me defiende..."*[3].

e) También en el fallo quedó establecido que ***"el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, quien señaló que tiene una***

[2] La falta disciplinaria por la cual fueron sancionados los mencionados abogados consiste en: *"33. Son falta contra la recta y legal realización de la justicia y los fines del Estado: (...) 9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*

unión marital de hecho con la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco desde los 12 años (sic). ***Agregó ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS, "son amigos míos"*** (sic). (Se ha destacado).

f) En el fallo disciplinario se concluyó: ***"... las pruebas recaudadas permiten indicar que la letra de cambio no tiene causa y es fruto de un fraude que el profesional del derecho le sugirió al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ para recuperar la finca..."***[4]. (Se ha resaltado).

Y más adelante se agregó: *"De todo lo anterior, se concluye que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, acudió a la oficina del profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, a efectos de recuperar la finca que había venido y donde el comprador no había cumplido con los acuerdos de pago. El profesional del derecho consultado, le manifestó al cliente que la solución al problema era realizar un auto embargo, para ello debía entregarle una letra o título valor en blanco, a lo cual accedió el señor VILLEGAS RAMIREZ, procediendo el letrado a poner como beneficiaria a su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO. Con el título valor, el profesional del derecho MARTINEZ OLIVOS procedió a presentar la demanda, la cual le correspondió al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. 2011-00437... despacho judicial que libró mandamiento de pago en auto del 14 de septiembre de 2011..."*[5]. (Subrayas de origen).

Y concluyó el fallo: ***"Concluye la Sala que el profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007, pues efectivamente aconsejó, patrocinó e intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que le indicó al señor VILLEGAS RAMIREZ que la solución al problema con el bien inmueble era que le entregara una letra de cambio, él la llenaba y con la misma hacían un auto embargo.*** *Así, el togado HECTOR ALFONSO MARTINEZ demandó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en un acto fraudulento, el cual es un engaño a la administración de justicia. Pero además, el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS designó a la abogada de su oficina, la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, como apoderado del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, indicándole el abogado investigado a la señora BRICEÑO CASAS cómo*

[4] Folio 94.
[5] Folio 112.

debía contestar la demanda e indicándole que debía allanarse a las pretensiones"[6]. (Se ha destacado).

Deberá tenerse en cuenta que en el fallo disciplinario no se menciona, que se haya contado con la complicidad o colaboración de los funcionarios o empleados judiciales que han conocido de este proceso.

g) No puede resultar más evidente, Señora Juez, que el trámite de este proceso ejecutivo es completamente fraudulento y en su trámite se ha incurrido en una serie de conductas irregulares, no sólo desde el punto de vista disciplinario sino penal, según lo ha declarado ya la justicia disciplinaria, que ha desenmascarado los ardides y artimañas a los que acudieron tanto el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ como su abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, para intentar recuperar la posesión sobre el referido bien inmueble, mediante la figura de un AUTOEMBARGO, luego de haber sido entregado dicho inmueble a mi representado, en forma real y material desde el año 2010, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes, cuya copia obra en el expediente.

h) Lo sucedido con este proceso, Señor Juez, es SUPREMAMENTE GRAVE, ya que no sólo se ha configurado y demostrado la falta disciplinaria en referencia, por la evidente conducta de *"Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*, sino que se ha incurrido en el delito de FRAUDE PROCESAL, entre otros, para lo cual la Judicatura remitió copias del referido fallo a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá (Numeral tercero del fallo – fl. 119 Vto.). Y a pesar de su gravedad, ninguna de las partes lo va a poner de presente, pues ya sabemos que los apoderados de una y otra parte, forman parte de los hechos irregulares.

Por tanto, el presente proceso no puede continuar su trámite, como si no hubiera pasado nada!!!.

i) En este orden de ideas, a pesar de que el fallo disciplinario en referencia fue aportado por la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del aquí demandado y quien se ha encargado de investigar y desenmascarar el fraude procesal, Su Despacho no puede pasar por alto esta circunstancia, por el simple hecho de que la señora MARTHA LUCIA no es parte en el proceso, o que no actúa a través de apoderado, como se hiciera en auto del 5 de septiembre de 2016 (folio 121).

j) Con todo respeto, pero como se trata de aplicar recta y cumplida justicia, lo procedente es, y me permito sugerirlo, que el Juzgado de manera oficiosa disponga sirva OFICIAR AL CONSEJO SECCIONAL DE

Fl. 100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el procurador judicial de Jhon Jairo Zapata Rodríguez contra el numeral 2 del proveído de 30 de septiembre de 2016 (fl.89), en el que se dispuso estarse a lo resuelto en el auto de 4 de junio de 2015 (fl. 82).

El recurrente indicó que no se analizó con el detenimiento y rigor todas las razones que hacen jurídicamente viable dejar sin valor ni efecto el auto de 4 de junio de 2015, proferido por el juzgado de origen.

CONSIDERACIONES

Para el despacho la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, pues de un examen efectuado a la presente foliatura se advierte que la decisión en la que ordenó estarse a lo resuelto se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, obsérvese que mediante el proveído de 4 de junio de 2015 (fl. 82), se indicaron las razones jurídicas por las que no es viable tramitar el incidente de desembargo propuesto por el censor, decisión que, en la hora actual, se encuentra en firme y ejecutoriada, por cuanto no fue objeto de reparo alguno, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Entonces, si el solicitante no está de acuerdo con lo decidido en aquella providencia, debió haber manifestado su inconformidad dentro del lapso de ejecutoria y a través de los medios de impugnación previstos por la ley adjetiva para ese propósito, lo cual no ocurrió, de suerte que cobró ejecutoria, sin que pueda pretender que por este sendero se puedan revivir términos procesales o utilizarlo como una instancia adicional para debatir aspectos sustanciales que

ya fueron resueltos; memórese que de conformidad con el artículo 117 del CGP, los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables.

En ese orden de exposición, el auto recurrido se mantendrá incólume por las razones anteriormente expuestas y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, deberá ser negado, en virtud a que la providencia impugnada no es susceptible del mismo, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del CGP, como tampoco en normatividad especial alguna.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se NIEGA el recurso subsidiario de APELACIÓN, por cuanto el proveído recurrido no es susceptible del mismo.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

DARR

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 137
fijado hoy 15 de noviembre de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA.

ROBERTO URREGO MORENO

ABOGADO

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437-00.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.

(ORIGEN J.35)

(DE: LUZ AMPARO GUEVARA VS LUIS FERNANDO VILLEGAS)

ROBERTO URREGO MORENO, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** al Señor Juez, comedidamente manifiesto que estando en oportunidad legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, de conformidad con los artículos 352 y 353 del C.G.P.,** contra su proveído calendado el pasado 11 de noviembre de 2016, notificado por estado el 15 de noviembre último (fls.100-101), por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el numeral 2º del auto del 30 de septiembre de 2016, con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- SUSTENTACIÓN

1) **Mi representado, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, es TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso de la referencia.

2) El pasado 13 de septiembre de 2016, obrando en nombre de mi representado, solicité a Su Despacho ***"dejar sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015,*** *por medio de la cual se señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO".* De igual manera solicité se sirviera ***"DAR TRÁMITE al INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, el 21 de agosto de 2013 y que obra a folios 73 a 80 del cuaderno del Incidente de desembargo, sin necesidad de prestar caución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P."***

3) Al resolver mi solicitud, mediante auto del 30 de septiembre de 2016, además de reconocerme personería para actuar en este asunto como apoderado del señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, Su Señoría dispuso: ***"Frente a lo solicitado a folio anterior (sic), es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 4 de junio de 2015 (fl. 82), en el que se indicaron las razones por las cuales no es viable atender su petición".***

Con lo anterior, SE NEGÓ LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO INCIDENTAL dentro del presente proceso, razón por la que se trata de una providencia de naturaleza APELABLE, conforme al artículo 321, numeral 2 del C.G.P.

4) El a-quo, tanto al momento de decidir mi solicitud inicial, como al momento de decidir el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 30 de septiembre de 2016, NO ANALIZÓ CON DETENIMIENTO Y CON EL SUFICIENTE RIGOR, todas las razones y fundamentos de hecho y de derecho que hacen completamente procedente y viable jurídicamente dejar sin valor ni efecto el mencionado auto del 04 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá. **Y no puede ser argumento suficiente, el que en ese auto se indicaron las razones para no atender la petición. Como tampoco, que esa decisión no fue objeto de reparo alguno en su momento, y que se encuentra ejecutoriada. Lo anterior por cuanto, justamente, el fundamento tenido en cuenta en tal oportunidad por el Juzgado 35 Civil del Circuito es contrario a derecho, por no ajustarse al Código General del Proceso.**

Por eso resulta desfasado, por decir lo menos, insistir tercamente en el error en que incurrió el Juzgado 35, el 4 de junio de 2015.

5) **Honorables Magistrados, para conceder el recurso de alzada, en virtud del recurso de queja impetrado, es menester tener en cuenta las especiales circunstancias que se presentan en este proceso y que paso a resumir:**

5.1. Dentro de este proceso, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, decretó el embargo y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que pertenece al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, sobre el inmueble denominado casa lote EL CEDRO, ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria **No. 157-78112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

5.2 La **diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE** que le pertenece al demandado VILLEGAS RAMIREZ sobre el inmueble antes mencionado se practicó el **30 de julio de 2013** (fls. 24-28, Cuaderno Medidas cautelares).

5.3. Dentro de la oportunidad legalmente establecida, **el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, en calidad de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE mencionado, presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá : INCIDENTE DE DESEMBARGO** en los términos del artículo 687, numeral 8º del C.P.C., norma vigente para la época de los hechos. (Solicitud radicada el 21 de agosto de 2013 - fls. 73-80, Cuaderno incidente de desembargo).

5.4. En su momento, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de agosto de 2013, dispuso ***"Previo a tramitar el incidente que antecede, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., préstese caución por la suma de $15.000.000,00"***. (Se ha destacado).

5.5. En ese momento, debido a su difícil situación económica, agravada por la conducta dolosa del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, no pudo reunir el dinero para prestar la caución exigida por el Juzgado.

5.6. Luego, mediante auto del 04 de junio de 2015 y sin que nadie se lo hubiese solicitado, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso: ***"Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, de acuerdo con el artículo 687 del C. de P.C., rechaza el incidente de desembargo"***. (fl. 82, cuaderno incidente de desembargo). (Negrilla fuera del texto).

Con lo anterior queda claro que EL ÚNICO ARGUMENTO O RAZÓN PARA QUE EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSIDERARA QUE NO ERA VIABLE LA PETICIÓN DE MI REPRESENTADO fue que "*no dio cumplimiento al auto anterior*", es decir, al auto del 30 de agosto de 2013, relacionado con la orden de prestar una caución por la suma de $15.000.000.

5.7. Posteriormente, se produjo la remisión del expediente de la referencia al Juzgado de ejecución de sentencias, correspondiéndole por reparto a Su Señoría.

5.8. Pues bien, el argumento principal de mi recurso de reposición contra el auto del 30 de septiembre de 2016 y de la presente alzada, es que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al proferir el auto del 04 de junio de 2015, desconoció que el artículo 687 del C. de P.C. fue derogado por el Código General del Proceso –C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Y en esta nueva codificación se reglamentó el tema del incidente de desembargo en el artículo 597, de la siguiente manera: "***Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión".*

5.9. De meridiana claridad resulta que actualmente **son 4 los elementos esenciales para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro**, conforme a esta causal contenida en el nuevo código (numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.), a saber:

a) Que sea solicitado por **UN TERCERO POSEEDOR**. Mi representado lo es.

b) Que **no haya estado presente en la diligencia de secuestro**. Mi representado no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

c) Que se presente la solicitud **dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro**. La referida diligencia fue practicada el 30 de julio de 2013, y **la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro fue presentada el 21 de agosto de 2013, es decir, cuando habían transcurrido DIEZ Y SEIS (16) días hábiles desde la práctica de la diligencia. Lo que significa que el incidente fue presentado OPORTUNAMENTE.**

d) La solicitud pretende que el Juzgado declare que mi representado tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro, como se puede acreditar de manera contundente con las pruebas allegadas al plenario, y como lo ha confesado abiertamente el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

Como se puede establecer fácilmente, Honorables Magistrados, ni para la tramitación del incidente de desembargo, ni para obtener decisión favorable, la ley procesal vigente en Colombia exige la constitución de caución previa.

6) Significa lo anterior que, de acuerdo con la nueva normatividad procesal civil vigente en Colombia a partir del año 2014, para la tramitación de un INCIDENTE DE DESEMBARGO, NO SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN

PREVIA DE UNA CAUCIÓN, de la misma manera como no se exigía la constitución de caución para el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos.

7) Pues bien, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 4 de junio de 2015, **pasó por alto que el Código General del Proceso suprimió el inciso 2º que traía el numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. y que rezaba: *"Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse; y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien".***

8) En otras palabras, el Código General del Proceso ELIMINÓ LA EXIGENCIA DE CAUCIÓN **JUDICIAL tanto para la solicitud y el decreto de una medida cautelar, como para la tramitación de un incidente de desembargo respecto de los bienes ya embargados.** Así las cosas, una providencia como la del 4 de junio de 2015 desconoce y vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales de mi representado, como tercero poseedor legítimo del bien inmueble trabado en esta Litis, pues impone a quien quiere acceder al aparato jurisdiccional del Estado, una carga o gravamen que no está obligado a soportar, razón por la que la decisión del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia, que la mantiene incólume, no puede respaldar tal vulneración de garantías.

Sabido es que cuando las decisiones judiciales son contrarias a derecho y vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos, y concretamente el derecho al debido proceso, se convierten en vías de hecho y por ende, proceden en su contra las acciones constitucionales como la acción de tutela, en procura de su amparo y protección.

Máxime cuando el trámite de este proceso ejecutivo está PLAGADO DE IRREGULARIDADES, como se indicará más adelante.

9) De lo anterior se concluye, sin hesitación alguna, que dentro del presente trámite incidental YA NO RESULTA EXIGIBLE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN JUDICIAL como requisito para dar trámite a un INCIDENTE DE DESEMBARGO, por expreso mandato del Código General del Proceso.

10) Por lo tanto, resulta contraria a Derecho la providencia calendada 4 de junio de 2015, por medio de la cual el Juzgado que conocía anteriormente de este proceso señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del mismo. Ergo, debe declararse así para que desaparezca del orden procesal y jurídico de este expediente.

11) Sabido es que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Por tanto, Señora Juez 4º Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, al encontrarnos frente a una providencia abiertamente ilegal, que no fue proferida por Su Despacho, lo procedente es que la misma se deje sin valor ni efecto y en consecuencia se disponga dar inicio al trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado oportunamente por mi procurado, en su calidad de **TERCERO POSEEDOR** del bien inmueble, una de cuyas cuotas partes está siendo perseguida dentro de este proceso ejecutivo.

99

12) Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 625 del C.G.P. (tránsito de legislación), al presente Incidente de desembargo no le es aplicable la legislación anterior, por la potísima razón de que cuando entró a regir el nuevo código EL INCIDENTE NO HABÍA INICIADO SU CURSO, en la medida en que el anterior Juzgado de conocimiento (35 Civil del Circuito de Bogotá), se negó a darle trámite, es decir, a darle curso.

En consecuencia, no resulta aplicable al caso que nos ocupa el tránsito de legislación previsto en el numeral 5º del artículo 625 del C.G.P., y por el contrario, se han de aplicar al presente incidente, las normas consagradas en el artículo 597 del C.G.P., toda vez que, hasta ahora se va a iniciar el trámite del Incidente.

II.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Dispone el artículo 352 del C.G.P.

"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente...".

Y el artículo 353 ibídem:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria..."

Por tanto, es procedente el recurso interpuesto. Sírvase Señor Juez, ordenar el trámite previsto en el artículo 353 del C.G.P.

Como se indicó, se trata de un auto apelable, pues se está negando la intervención en el proceso, de un TERCERO INCIDENTAL.

Amén de lo anterior, Honorables Magistrados, es este el mecanismo para que el juzgador de instancia no siga pasando por alto una situación irregular y muy preocupante que se presenta en este proceso, consistente en que desde el 25 de agosto de 2016, se allegó al proceso copia del fallo proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 110011102000201503235OO, dentro del proceso disciplinario seguido contra los ABOGADOS HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, quienes fungen o fungieron como apoderados de la parte actora y de la parte demandada en este proceso.

En dicho fallo, la autoridad disciplinaria de los profesionales del Derecho resolvió: ***"PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES*** *a los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007*[2] ***y, en consecuencia, SANCIONARLOS con SUSPENSION del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años***

[2] La falta disciplinaria por la cual fueron sancionados los mencionados abogados consiste en: *"33. Son falta contra la recta y legal realización de la justicia y los fines del Estado: (...) 9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos*



u MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia". (Se ha subrayado).

Significa lo anterior que en ese proceso PLENAMENTE DEMOSTRADO que el **presente proceso ejecutivo es simplemente una artimaña, de un ardid, un instrumento al que acudieron tanto el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, con la complicidad de la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS y el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, para efectuar el AUTOEMBARGO del inmueble denominado cada lote EL CEDRO ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, y con ello poder arrebatar la posesión ejercida sobre el mismo por mi poderdante, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a quien el mismo LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y sus hermanos, se lo habían vendido.**

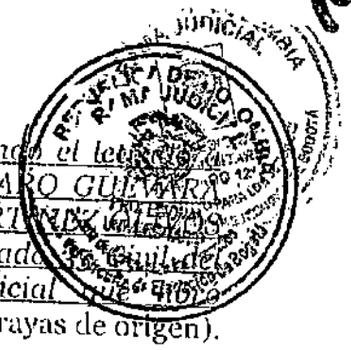
Dentro de ese proceso disciplinario, el propio LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ manifestó: "***Conocí al Dr. Héctor Alfonso Martínez a mediados del mes de junio de 2011... quien luego de conocer también la situación presentada por la venta de la finca al señor Jhon Jairo Zapata quien nos estafó al no entregar lo acordado para el pago (sic) , el Dr. Martínez me sugirió inventarnos un auto embargo del predio para el cual yo le firme (sic) una letra en blanco en esa fecha para poder iniciar un proceso civil, proceso que hoy se adelante en el Juzgado 35 Civil del Circuito.*** *El Dr. Martínez siempre ha estado al tanto de todo el proceso como lo hacen los abogados que uno siempre contrata, todas las notificaciones que me hacían a mí como persona implicada llegaban siempre a la oficina del Dr. Martínez... Estos poderes los llenada él (sic) cuando necesitaba acomodarlos a su conveniencia en el proceso como sucedió con el poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder para que me represente tan es así que yo nunca he visto ni conozco a esta Dra. Y la prueba está en que ella es amiga del Dr. Martínez, y es la persona que supuestamente me defiende...*"[3].

También en el fallo quedó establecido que "***el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, quien señaló que tiene una unión marital de hecho con la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco desde los 12 años*** (sic). ***Agregó ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS, "son amigos míos"*** (sic). (Se ha destacado).

En el fallo disciplinario se concluyó: "***... las pruebas recaudadas permiten indicar que la letra de cambio no tiene causa y es fruto de un fraude que el profesional del derecho le sugirió al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ para recuperar la finca...***"[4]. (Se ha resaltado).

Y más adelante se agregó: "*De todo lo anterior, se concluye que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, acudió a la oficina del profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, a efectos de recuperar la finca que había vendido y donde el comprador no había cumplido con los acuerdos de pago. El profesional del derecho consultado, le manifestó al cliente que la solución al problema era realizar un auto embargo, para ello debía entregarle una letra o título valor en*

[3] Folio 95.
[4] Folio 94.



blanco, a lo cual accedió el señor VILLEGAS RAMIREZ, procediendo el letrado a poner como beneficiaria a su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO. Con el título valor, el profesional del derecho MARTINEZ OLIVOS procedió a presentar la demanda, la cual le correspondió al Juzgado [illegible] del Circuito de Bogotá, bajo el No. 2011-00437... despacho judicial que profirió mandamiento de pago en auto del 14 de septiembre de 2011..."[5]. (Subrayas de origen).

Y concluyó el fallo: "***Concluye la Sala que el profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007, pues efectivamente aconsejó, patrocinó e intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que le indicó al señor VILLEGAS RAMIREZ que la solución al problema con el bien inmueble era que le entregara una letra de cambio, él la llenaba y con la misma hacían un auto embargo.*** *Así, el togado HECTOR ALFONSO MARTINEZ demandó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en un acto fraudulento, el cual es un engaño a la administración de justicia. Pero además, el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS designó a la abogada de su oficina, la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, como apoderado del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, indicándole el abogado investigado a la señora BRICEÑO CASAS cómo debía contestar la demanda e indicándole que debía allanarse a las pretensiones*"[6]. (Se ha destacado).

No puede resultar más evidente, Señores Magistrados, que el trámite de este proceso ejecutivo es completamente fraudulento y en su trámite se ha incurrido en una serie de conductas irregulares, no sólo desde el punto de vista disciplinario sino penal, según lo ha declarado ya la justicia disciplinaria, que ha desenmascarado los ardides y artimañas a los que acudieron tanto el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ como su abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, para intentar recuperar la posesión sobre el referido bien inmueble, mediante la figura de un AUTOEMBARGO, luego de haber sido entregado dicho inmueble a mi representado, en forma real y material desde el año 2010, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes, cuya copia obra en el expediente.

Lo sucedido con este proceso, Señor Juez, es SUPREMAMENTE GRAVE, ya que no sólo se ha configurado y demostrado la falta disciplinaria en referencia, por la evidente conducta de *"Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*, sino que se ha incurrido en el delito de FRAUDE PROCESAL, entre otros, para lo cual la Judicatura remitió copias del referido fallo a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá (Numeral tercero del fallo – fl. 119 Vto.). Y a pesar de su gravedad, ninguna de las partes lo va a poner de presente, pues ya sabemos que los apoderados de una y otra parte, forman parte de los hechos irregulares.

Por tanto, el juzgador de instancia no puede pretender la continuación del trámite procesal, como si no hubiera pasado nada!!!.

En este orden de ideas, a pesar de que el fallo disciplinario en referencia fue aportado por la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,

---

[5] Folio 113.

hermana del aquí demandado y quien se ha encargado de investigar y desenmascarar el fraude procesal, LA JUSTICIA no puede pasar por alto esta circunstancia, por el simple hecho de que la señora MARTHA CECILIA no es parte en el proceso, o que no actúa a través de apoderado, como se hiciera en auto del 5 de septiembre de 2016 (folio 121).

Como se trata de aplicar recta y cumplida justicia, lo procedente es, y me permito sugerirlo, que el Juzgado de manera oficiosa disponga sirva OFICIAR AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – MAGISTRADO PONENTE Dr. SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, para que ese Despacho remita directamente al Juzgado copia autenticada del fallo proferido el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 11001110200020150323500, con la respectiva constancia de ejecutoria.

Con base en dicha decisión, que pone en evidencia que el presente proceso ejecutivo tiene por finalidad simplemente conseguir un AUTOEMBARGO, con base en una LETRA DE CAMBIO apócrifa e inexistente, que como tal no contiene obligación alguna, que fue firmada en blanco por el señor VILLEGAS RAMIREZ, y que en consecuencia no contiene los requisitos de un título valor, por no tener NI CAUSA NI OBJETO LÍCITOS, lo procedente es que Su Despacho ordene la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE ESTE PROCESO, por estar acreditadas las causales del artículo 133 del C. G.P. Al ser Nula toda la actuación, la diligencia de secuestro practicada dentro de la misma, carece de toda validez y por tanto, mi representado NUNCA HA PERDIDO LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN REFERENCIA.

De no proceder en tal sentido, pese a las evidencias allegadas al plenario, el aparato judicial del Estado se estaría prestando para que los particulares que acuden a maniobras tan reprochables, protervas e ilícitas, consigan sus oscuros propósitos, como en este caso, en el que por la vía de un AUTOEMBARGO, se pretende despojar de la posesión adquirida legalmente por mi representado sobre el referido inmueble.

Sírvase Señor Juez, dar trámite al recurso de QUEJA ante el Superior. La procedencia de la apelación interpuesta oportunamente es indudable, por expreso mandato del numeral 2° del artículo 321 del C. G.P., pues se está negando la intervención de un tercero incidental, con argumentos que son contrarios a Derecho.

Atentamente,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.

69

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 22 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 23/11/2016 y vence en: 25/11/2016

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Enero 20 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

LA JUDICATURA DE BOGOTA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – MAGISTRADO PONENTE Dr. SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, para que ese Despacho remita directamente al Juzgado copia autenticada del fallo proferido el 21 de julio de 2016 dentro del proceso No. 110011102000201503235OO, con la respectiva constancia de ejecutoria.

Con base en dicha decisión, que pone en evidencia que el presente proceso ejecutivo tiene por finalidad simplemente conseguir un AUTOEMBARGO, con base en una LETRA DE CAMBIO apócrifa e inexistente, que como tal no contiene obligación alguna, que fue firmada en blanco por el señor VILLEGAS RAMIREZ, y que en consecuencia no contiene los requisitos de un título valor, por no tener NI CAUSA NI OBJETO LICITOS, lo procedente es que Su Despacho ordene la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE ESTE PROCESO, por estar acreditadas las causales del artículo 133 del C. G.P. Al ser Nula toda la actuación, la diligencia de secuestro practicada dentro de la misma, carece de toda validez y por tanto, mi representado NUNCA HA PERDIDO LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN REFERENCIA.

De no proceder en tal sentido, pese a las evidencias allegadas al plenario, el aparato judicial del Estado, se estaría prestando para que los particulares que acuden a maniobras tan reprochables, protervas e ilícitas, consigan sus oscuros propósitos, como en este caso, en el que por la vía de un AUTOEMBARGO, se pretende despojar de la posesión adquirida legalmente por mi representado sobre el referido inmueble.

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.
Carrera 9 No. 12 B-12, Oficina 308 de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 12/10/2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 13/10/2016 y vence en: 18/10/2016

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: octubre 28 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Vencimiento de términos Pasivo

104

Fl. 109

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Exp. No. 110013103-035-2014-00437-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado judicial de Jhon Jairo Zapata Rodríguez contra el auto de 11 de noviembre de 2016 (fl. 100), en el que se mantuvo incólume el numeral 2° del proveído de 30 de septiembre de 2016 (fl. 89) y no se concedió la alzada interpuesta en forma subsidiaria por improcedente.

El censor insistió en la concesión del recurso de apelación o en su defecto la reproducción de las piezas procesales correspondientes para recurrir en queja ante el superior. Precisó que a través de la providencia de 30 de septiembre de 2016 se le ordenó estarse a lo resuelto en auto de 4 de junio de 2015, esto es, se negó la intervención de un tercero incidental, asunto que el legislador consagró como susceptible de apelación.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el auto cuestionado se encuentra ajustado a derecho por las siguientes razones.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, se desprende que la decisión que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el proveído de 30 de septiembre de 2016 (fl. 89) a través del cual se ordenó al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 4 de junio de 2015 (fl. 82) en el que se le indicaron las razones por las cuales no fue posible atender su petición incidental, no es susceptible de alzada, pues no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso como tampoco en normatividad especial alguna.

Obsérvese que contrario a lo manifestado por el censor, mediante el proveído de 30 de septiembre de 2016 no se negó la intervención de terceros, pues fan solo se le ordenó estarse a lo resuelto en providencia anterior en la que se dejó claro porque no se dio trámite al incidente de levantamiento de embargo y secuestro aquel suplicó.

Así las cosas, la decisión adoptada se encuentra plenamente respaldada en la legislación procesal civil vigente, por lo que la providencia atacada no se revocará; por el contrario, se mantendrá incólume en todas sus partes.

Con respecto al recurso subsidiario de queja, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se despache duplicado del cuaderno No. 4 a cargo del recurrente, para efectos de su trámite ante el superior.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER incólume el auto impugnado.

SEGUNDO. EXPÍDASE copia del cuaderno No. 4 del expediente a favor del recurrente, quien dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión deberá suministrar las expensas necesarias, so pena, de dar aplicación al inciso 2 del artículo 324 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 353 *ibídem*. Cumplido lo anterior, Oficina de Apoyo proceda dar trámite al recurso, conforme lo prevé inciso 4 del artículo 324 *ejusdem*.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES CAMARGO ORTEGA
Juez

CARM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 018 fijado hoy 6 de febrero de 2017 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

106

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO No 2011-437-35

CONSTANCIA SECRETARIAL. Las copias ordenadas en auto de fecha 3 de febrero de 2017, fueron canceladas en tiempo por el apoderado de la parte demandante para ser remitidas al Tribunal Superior de Bogotá para el Trámite del Recurso de QUEJA.

Bogotá, 06 de Febrero de 2017

La Srta.,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

107

107

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No 35-2011-437

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Las presentes copias fotostáticas constantes de 1 cuaderno con 106 folios útiles los cuales fueron tomados del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en cumplimiento de ordenado en auto calendado el 03 de febrero dos mil diecisiete (2017), con la constancia que las mismas coinciden con los originales que se tuvo a la vista y se expiden para el trámite del recurso de QUEJA.

La Secretario,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

1088
1088

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

Oficio No. 1890
Fecha: 31 de marzo de 2017

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310303520110043700)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 (FOLIO 94 y DORSO)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS DE COPIAS EN 107 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. N° 52.059.876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS C.C. N° 79.558.509 y T.P. N° 198.658 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ C.C. N° 71.191.077

APODERADO DEL DEMANDADO: LEONOR GUTIERREZ PORRAS C.C. N° 51.598.200 y T.P. N° 150.120 DEL C.S.J.

PARTE INCIDENTANTE: JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ C.C. N° 79.759.487

APODERADO DEL INCIDENTANTE: ROBERTO URREGO MORENO C.C. N° 19.082.743 y T.P. N°62.632 DEL C.S.J.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales
AZ

OBSERVACIONES: SE REMITE POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
FOLIOS 107

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

2
109
109

FECHA DE IMPRESION
05/04/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA 1

egistroNúmer 11001310303520110043701

ORPORACION

RIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

AUTOS,QUEJAS,IMPEDIMENTOS,RECUSACIONES Y CONFLIC

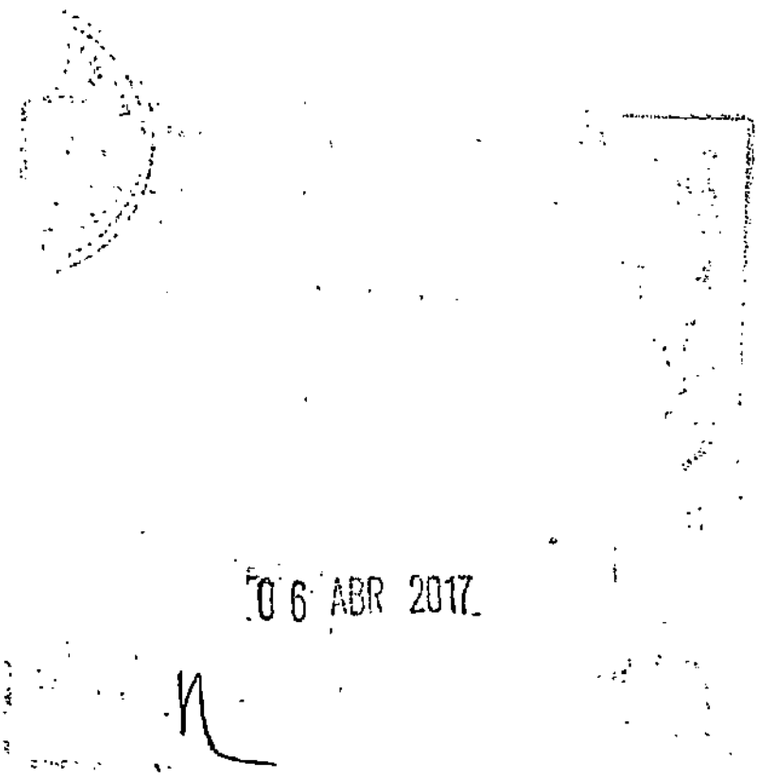
PARTIDO AL MAGISTRADO

ARGO TABORDA ADRIANA

DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
005	2874	05/04/2017

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDOS	PARTE
71191077	LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ		DEMANDADO
059876	LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO		DEMANDANTE

JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
Presidente


06 ABR 2017

110

110

República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil



INFORME SECRETARIAL:

Abril 20 de 2017. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la Magistrada **ADRIANA LARGO TABORDA,** para el trámite procesal que corresponda, informando que el recurso de **QUEJA** interpuesto por el apoderado del incidentante se presentó en esta Corporación el 5 de abril del presente año por el Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 353 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ
RADICADO	110013103 035 2011 00437 01
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN

Magistrada Sustanciadora: ADRIANA LARGO TABORDA

Se decide el recurso de queja formulado por el apoderado de Jhon Jairo Zapata Rodríguez contra el proveído proferido el 11 de noviembre de 2016, a través del cual el *a quo* denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado el 30 de septiembre del mismo año.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Jhon Jairo Zapata Rodríguez, aduciendo la calidad de poseedor, solicitó la apertura de incidente de desembargo dentro del proceso en referencia. En providencia del 30 de agosto de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 687 del C. P. C., se dispuso que previo a darle trámite al incidente propuesto, el interesado prestaría caución por la suma de $15.000.000. Toda vez que ésta no fue allegada, en proveído de fecha 4 de junio de 2015, el incidente fue rechazado.

2. En forma posterior, el mismo tercero otorgó poder a un nuevo apoderado, quien solicitó al juzgado de primera instancia dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 4 de junio de 2015, y en su lugar, dar trámite al incidente de desembargo presentado el 21 de agosto de 2013, sin necesidad de prestar caución de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del C. G.P., solicitud que fue resuelta en auto del 30 de septiembre de 2016, en el que se remitió al memorialista a lo dispuesto en el auto dictado el 4 de junio de 2015, señalándole que allí se indicaron las razones por las que no es viable atender su petición.

3. Contra la anterior providencia, el apoderado del señor Zapata Rodríguez interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo resuelto el primero en forma desfavorable a sus intereses y negado el segundo por improcedente, razón por la que formuló recurso de reposición contra la última decisión y en subsidio la expedición de copias para surtir el recurso de queja.

Negada la reposición, se ordenó expedir copias de la actuación para la finalidad anotada. Dentro del término de traslado previsto en el artículo 353 del C. G. P. no se pronunció ninguna de las partes.

II. LA QUEJA

El impugnante argumentó, respecto a la procedencia de la apelación contra el auto dictado el 30 de septiembre de 2016, que a través de este se negó la intervención de un tercero incidental, decisión que es apelable conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 321 del C. G. P.

III. CONSIDERACIONES

1. Preliminarmente se advierte que el objeto del recurso de queja está circunscrito a indagar si se encuentra ajustada a derecho la negativa de la

112112

concesión del recurso de apelación, tal como se desprende del artículo 352 del Código General del proceso.

Ahora, para que sea procedente el otorgamiento de la alzada es necesario que la providencia sea susceptible del recurso de cara al principio de taxatividad; que sea interpuesto en la oportunidad establecida en la ley; que el apelante sea parte o tercero interviniente y que la providencia le cause un agravio o perjuicio, lo que se concreta en el interés jurídico para recurrir.

2. De la revisión del copiado allegado para surtir el recurso de queja, se observa que en el auto objeto de la apelación y cuya concesión fue denegada por el *a quo*, se decidió remitir al memorialista a lo dispuesto en el auto dictado el 4 de junio de 2015, providencia en la que previamente se había rechazado el incidente de desembargo peticionado el 21 de agosto de 2013.

Si bien el auto que niega la intervención de un tercero es susceptible del recurso de apelación[1], no puede pasarse por alto que el auto proferido el 30 de septiembre de 2016 (fl. 84) obedece a una solicitud encaminada a dejar sin valor ni efecto el auto del 4 de junio de 2015, el que a su vez, se itera, ya había rechazado el incidente de desembargo propuesto por quien en su momento actuaba como apoderado del señor Zapata Rodríguez.

En tal sentido, la petición elevada por el actual apoderado del señor Zapata Rodríguez para que se deje sin valor ni efecto el auto del 4 de junio de 2015, no puede constituir en forma alguna una nueva oportunidad para abrir debates que ya se encontraban zanjados en el proceso, y por ende, no es una medio adicional para habilitar la interposición de recursos contra autos que han quedado en firme.

[1] Numeral 2° del artículo 321 del C. G. P.

Desde esta óptica, no puede entenderse que el auto objeto de apelación es el que contiene el rechazo del incidente propuesto, sino la providencia que resolvió la solicitud tendiente a dejar sin valor ni efecto otra providencia, último que no se encuentra catalogado como susceptible de apelación, pues no existe norma de carácter general ni especial que contemple dicha posibilidad.

3. En síntesis, la decisión apelada y cuyo recurso negó el *a quo*, no es susceptible de alzada, siendo atinada la decisión en este sentido. En tal virtud, se declarará bien denegado el recurso de apelación.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación formulado contra el auto dictado el 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta actuación por cuanto no aparece comprobada su causación.

TERCERO. Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen para que hagan parte del expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA LARGO TABORDA

Magistrada

Se libro Oficio C-801 al JZ 35 Civil Circuito

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTA D.C.
SALA CIVIL - SECRETARIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ESTADO QUE SE FIJA HOY

El Secretario

113 113

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2017

Oficio No. D-1360

Señor (a)
Juez 04 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
Contra: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

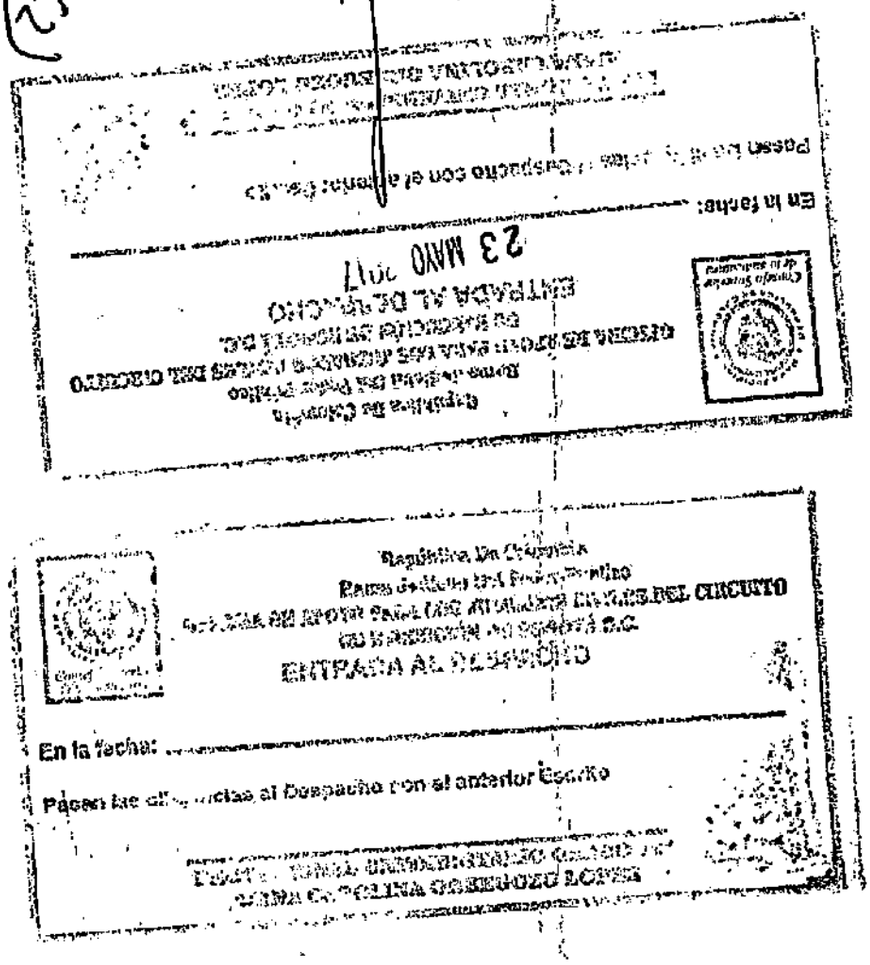
Magistrado Ponente Dr.(a) : ADRIANA LARGO TABORDA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310303520110043 7 , constante de 1 cuaderno (s) con los siguientes folios : 112, el cual se encontraba en Queja en este Tribunal.

Atentamente,

CLAUDIA YAZMÍN GONZÁLEZ SAENZ

SECRETARIA



114

Fl. 114

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

25 MAY 2017

Ref: Exp. No. 110013103035-2011-02137-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído de 4 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual declaró bien denegado el recurso de apelación formulado contra el auto de 30 de septiembre de 2016. Lo anterior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CAMILO ANDREA CAMACHO FONSECA
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy 26 de mayo de 2017 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CARM

Rama judicial del poder publico

Juzgado Cinco *de Ejecución civil del circuito de Bogotá D.C.*

10 No. 14- 30 Piso 2

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO

DEMANDANTE:

Luz Amparo Cabrera Castiblanco

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Luis Fernando Villegas Ramirez

Nombre(s)	1° Apellido1	2° Apellido	N° C.C. o Nit

35-2011-0437

C-3

INCIDENTE DE DESEMBARGO

REPUBLICA DE CO
RAMA JUDICIAL
PROCESO
UNIVERSAL
Juzgado de Ejecución
Circuito de Ejecución

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 253-811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 8 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
No. 0287

Fecha: Enero 9 de 201 1

Señores: Juan Jairo Zapata (Villegas)

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO
1	Cuchilla Guadaña

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PAGO OPORTUNO CEL 316 897 4868

RENUEVE DE LO PÚBLICO
RAMA JUDICIAL
PROCESO ORDINARIO
Juzgado de Ampara
Cuarto del Circuito de Ejec

MARRI TIBACUY
Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.236.811-1
Régimen Común
CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
Nº 0294

Fecha: Enero 13 de 2011

Señor(es): Jhon Jaira Zapata (Villegas)

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO
1	Kilo de Sulfato Cub.e
1	Kilo Grapas

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8970936

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Marroquin M.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Centro de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Martha Isabel Prieto Cruz
CC. 35.259.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
Nº 0301

Fecha: Enero 14 de 201

Señor(es): Jhon Jairo Zorrata

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO
1	Toner Lisa 24
1	Calidad x 25 3500.

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8970896

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Naranjo V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL UNIVERSITARIO
Sección de Apoyo para los Juzgados
Tribunal del Circuito de Ejecución de Penas de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.611-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 86 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
No. 0306

Fecha: 18 Enero de 201

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: Tel.:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANNT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO
2	Brochas $14.000



OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon Jairo Zapata V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARCO PUBLICIDAD CEL. 315 8870895

MAPRI TIBACUY

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.759.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 89 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
No 0326

Fecha: Enero 25 de 201 1

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: _____ Tel: _____

Transportador: _____ Conductor: _____ Placa Vehículo: _____

CANNT.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	
1	Tapa Buscado	2900
1	Adaptador macho	5500
		8400

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: _____ RECIBIDO POR: Jhon Alexander V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

6

MARTHA ISABEL PRIETO CRUZ
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 9 No. 9 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003877

REMISION 6
0433

Fecha: febrero 20 de 2014

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: _____ Tel.: _____

Transportador: _____ Conductor: _____ Placa Vehículo: _____

CANNTA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO
1	Silon desayunos
2	Tapetes 1/2

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 8970365

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: _____

RECIBIDO POR: _____

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

RENUNCIA DE LO PENAL
RAMA JUDICIAL
PROCESO JUDICIAL

PARQUEADERO OFICIAL
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Unidad de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

MAPRI TIBACUY
Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común
CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION No. 0427

Fecha: Febrero 19 de 2021

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	
10	Accesorios	4000
1	Soldadura pegma	3500
1	Varsol	3000

PREDIO PUBLICIDAD CEL. 315 8970905

OBSERVACIONES: 10500

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR: Jhon Arango V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

8

MAPRI TIBACUY

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.014-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION No. 0417

Fecha: febrero 16 de 2017

Señores: Ibeth Jatto (Villagos)

Dirección: Zeipeta Tel.:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO
1	Kilo de Pluro

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR: Ibeth Naranjo V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8979099

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROTEXTO VAL UNIVERSITARIO
Juzgado de Aplicación de Sentencias del Circuito de Ejecución de Sanciones Penales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRUEBA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Sello de apoyo para la actuación
Juzgado del Circuito de Ejecución de Sentencias

MEAPRI TIBACUY

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 36.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 68 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
No. 0428

Fecha: febrero 19 de 201[illegible]

Señor(es): Juan Jose Zapata (villeyma)

Dirección: _____ Tel.: _____

Transportador: _____ Conductor: _____ Placa Vehículo: _____

CANNT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
3	codos 1/2	1200
1	Soldadura	3500

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: [signature]

RECIBIDO POR: [signature]

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8975

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA

"EL QUININI"

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ - VARILLA, TUBERÍA, PVC., BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 Nº. 2-11 Tibacuy, Cund. - Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
24	1	17

COTIZACION Nº 013

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Nelson

DIRECCION _____ TEL. _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Kilo Cloro pisos		12000

Cancelado

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, (Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $ 12000

OBSERVACIONES:

ACEPTADA,

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRECOS "El" NIT 39'684.686 - IPGEA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario del Circulo de [illegible]

[redacted]

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA "EL QUININI"

Felix Serrano.
NIT.: 11. 372. 875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMENTE Y BOYACÁ
VARILLA , TUBERÍA PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS
PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN
TIBACUY CENTRO. TELS. 312 306 0222 - 313 223 4138

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Sección de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

DIA	MES	AÑO
31	10	2011

FACTURA DE VENTA 0494

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE: Nelson Enrique

DIRECCIÓN: _____ **TEL.** _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Destornillador espiel		3.000
1	Tester		3.000
4	Uniones 1/2	500	2.000
1	Tee 1/2		500
1	Soldadura PVC		5000
1	Limpiador		3.000

DEPÓSITO DE MATERIALES EL QUININI
PAGADO
CANCELADO

El presente documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

TOTAL $ 16.500

OBSERVACIONES:

ACEPTADA _____ **C.C.**

VENDEDOR _____ **C.C.**

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA "EL QUININI"

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ - VARILLA, TUBERÍA, PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 Nº. 2-11 Tibacuy, Cund. - Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
10	12	11

COTIZACION No. 054

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Jhon Zapata

DIRECCION _____ TEL. _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Destrillo.		9800
1	Escoba		5300
10	Bombillos Corriente		10000
2	Candados Work Key		13000
1	Soldadura Aprox		6500
1	Cinta aislante		2000

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUININI NIT. 11.372.875-3 CANCELADO

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, (Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $ 46.600

OBSERVACIONES:

ACEPTADA,

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS PA... T: 3134686 - FGSA.

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA "EL QUININ"

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ - VARILLA, TUBERÍA, PVC., BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 Nº. 2-11 Tibacuy, Cund. - Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
30	04	12

COTIZACION Nº 320

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Jhon Zapata

DIRECCION _____ TEL. _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rollo Al. pag 16.5 400 MTS -		105.000
1	Kilo Grapa.		5800

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUININ NIT. 11.372.875-3 ENTREGADO

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUININ NIT. 11.372.875-3 CANCELADO

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, (Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $ 110.800

OBSERVACIONES:

ACEPTADA,

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS PA... 3961468S - IFGGA...

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA
MAPRI
TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 253.811-1
Régimen Común



CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY * CEL.: 320 8003577

FECHA: Octubre — TELEFONO: 7010.

COTIZACIÓN Nº 0992

CLIENTE: Inocencio Bautista

DIRECCIÓN:

NIT.

CANT.	DESCRIPCION	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
2	Kilos Cloro		18.000
2	Bandidos	1200	2.400
1	Bandido Linterna		500

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL

TOTAL $ 20.900

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD C. ...5 8370926

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA MAPRI TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 253.811-1
Régimen Común

15

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY * CEL.: 320 8003577

FECHA Sep — TELEFONO 2010-

CLIENTE Inosencio Barille

DIRECCIÓN

COTIZACIÓN Nº 0973

NIT.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	Panilla		
1	Lima Trebol		

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL

TOTAL $ 16.500

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8970996

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003677

REMISION
No. 0450

Fecha: Febrero 26 de 2011

Señor: Jhon Jairo Zapata

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
	Fajas x un Total $ 159800.-	

PARDO PUBLICIDAD CEL 3170950

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Con Título de Abogado
Con Cédula de Ejercicio



17

RECIBO DE CAJA MENOR N°.

FORMA VENUS 200-3B

SOLICITADO POR | DIVISION | AREA

PAGADO A: Moreno Davila | FECHA

PAGADO POR CONCEPTO DE:

CODIGO		CLASIFICACION	VALOR
	1	TRANSPORTES URBANOS	
	2	FLETES Y ACARREOS	
	3	UTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERIA	
	4	FOTOCOPIAS	
	5	IMPUESTOS Y TIMBRES	
	6	PORTES Y TELEGRAMAS	
	7	CAFETERIA	
	8	ASEO	
Cubre	9	Hoja Vida	
el	10	31 de oct. 2014	
	11		

Dejo $ 50.000 por TOTAL $ 50.000

APROBADO	RECIBIDO
CONTABILIZADO	FIRMA
	C.C. O NIT

FORMA VENUS 200-3B Ultima actualización

BLOCK 200x1

18

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA
MAPRI
TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY * CEL.: 320 8003577

FECHA Oct. 11. TELEFONO 2010.

COTIZACIÓN
Nº 0916

CLIENTE Bonilla Inocencio.
DIRECCIÓN
NIT.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	Kilo Sulfato Aluminio		11.000

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL

TOTAL $ 11.000

PARDO PUBLICIDAD Cl. 15 8920998

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Centro de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA
MAPRI
TIBACUY
VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 253.811-1
Régimen Común



RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY * CEL.: 320 8003577

FECHA: Febrero 2011 | TELEFONO:

COTIZACIÓN No. 01351

CLIENTE: Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN:

NIT:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
30	metros alambre # 12	1300	39.000
19	metros alambre # 10	1800	34.200
1	Rollo de Teflon		600

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL

TOTAL $ 73800

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD CEL 315 8970956

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Unidad de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 255.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 08 * TIBACUY
CEL.: 320 8003677

REMISION
No. 0448

Fecha: Febrero 24 de 201[illegible]

Señ Jhon Jairo Zapata

Dirección: _____ Tel.: _____

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO
30	metro Alambre #12 Celtles

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 82

OBSERVACIONES: 39.000=

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: J. ROJER VARGAS

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

MAPRI TIBACUY

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.81[-]
Régimen Común

CALLE 9 No. 3 - 88 * TIBACUY
CEL.: 320 8003577

REMISION
Nº. 0440

Fecha: Fesco 23 de 201

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
19	9 Hbs Oasle + 10. Cookies	34.00
1	Bollo Queso Helado	600
		$ 34800

PARDO PUBLICIDAD CEL. 316 8570868

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRESIDENCIA
UNIVERSITARIO
Juzgado de Apoyo
del Circuito de Ejecución de Sentencias

MAPRI TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35. 253.811-1
Régimen Común



22

CALLE 3 No. 3 - 88 * TIBACUY * CEL.: 320 8003577

FECHA: Enero - 13 - 2011
TELEFONO:
CLIENTE: Jhon Jairo Zapata
DIRECCIÓN: (Integral)

COTIZACIÓN No. 01230
NIT.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	Cuchilla Graduada		5.000
1	Kilo Soldat cobre		11.000
1	Kilo grapas		4800
1	Tapon 4x30 2"		3800
1	Soldadura 6		3500.
2	Brochas		4.000.
1	tapon 2x30		2.900
1	Adup masilla		5.500
2	Silicona Rosepla	5000	10.000
2	Tornillos 1/2	200	800.
10	Accesorios 1/2		4000
	Soldadura Pcq		3500.
	Varsol		3000.
1	Kilo ploro		9500
3	codos 1/2		1200
1	Soldadura		3500
	OBSERVACIONES	SUB-TOTAL	
		TOTAL $	86.000

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD CEL 315 8970696

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT: 830037248-0

23

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371
Periodo Facturado Inicial	
Periodo Facturado Final	
Fecha de Pago Oportuno	29 JUN
Fecha de Suspension	05 JUL
Tarifa del Mes	
Valor Promedio kWh	

CLIENTE

Nombre	LUZ
Direccion	VEREDA SAN LU
Municipio	
Barrio	SAN LUIS
Clase de Se	
Estrato	

DETALLE DE LA FACTURA

CONSUMO EN [illegible]	
SUBSIDIO [illegible]	
INTERES Por Mora [illegible]	
AJUSTE DECENA [illegible]	
INTERESES DE MORA	
BASE APLICACION INTERESES	
SALDO CONVENIO	
SUBTOTAL CONCEPTOS [illegible]	
SUBTOTAL CONCEPTOS [illegible]	

ESPECIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
06 JUL 2011
RECIBIDO
05

Total a Pagar $ 229,350

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No [illegible]

(415)7707209014258(8020)011371084328066619(3900)000000229350

11:09:30 06/07/2011

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

24

CUPON DE PAGO
CLIENTE

Numero de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	15 JUL/2011
Periodo Facturado Final	17 AGO/2011
Fecha de Pago Oportuno	INMEDIATO
Fecha de Suspensión	SUSPENSIÓN
Tarifa del Mes	JUL/2011
Valor Promedio kWh	$ 344.10

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CONSUMO

CONSUMO [illegible]	$ 507
SUBSIDIO [illegible]	$ 456
INTERES [illegible]	$ 2.657
AJUSTE DECENA [illegible]	$ 4
SALDO ANTERIOR	$ 209.108
INTERESES DE MORA [illegible]	$ 1.453
MORA AFECTO INTERES [illegible]	$ 101.885
SALDO ANTERIOR SERVICIOS [illegible]	$ 131.562
INTERESES FINAN [illegible]	$ 29.202
SALDO CONVENIO	$ 1.253.395
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 495,890
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS	$ 0

Total a Pagar **$ 495,890**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 275070073-3

(415)7707208814258(8020)01137103432753700733(3900)000000000495890

12:05:48 08/09/2011

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-85

HSBC CAJERO DE RECAUDO VENTANILLA 08 SEP 2011 CAJ 05

CODENSA

CODENSA S.A. ESP

CUPON DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	17 AGO/2011
Periodo Facturado Final	14 SEP/2011
Fecha de Pago Oportuno	27 SEP/2011
Fecha de Suspensión	03 OCT/2011
Tarifa del Mes	AGO/2011
Valor Promedio kWh	$ 351.13

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	$ 0,671
951.1264 Factor kWh	$ -3,177
SUBSIDIO (0.19	$ 4,194
COBRO IVA	$ 26,211
RECONEXION	$ 109.
INTERES POR MORA $ 2.22	$ 5
AJUSTE DECENA $ 0 RES	$ 630
INTERESES DE MORA CONVENIO 27,	$ 103,407
CUOTA AFECTO INT	$ 27,680
INTERESES FINANC	$ 1,749,968
SALDO CONVENIO	$ 165,730
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS	

HSBC 26 SEP 2011 RECIBIDO

Total a Pagar **$ 165.730**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 278101603-8

(415)7707208014258(8020)011371034327610100889(3900)0000000165730

26/09/2011 14:15:37

CODENSA S.A ESP NIT. 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	12 ENE/2012
Periodo Facturado Final	10 FEB/2012
Fecha de Pago Oportuno	27 FEB/2012
Fecha de Suspension	02 MAR/2012
Tarifa del Mes	ENE/2012
Valor Promedio kWh	$ 37.192,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Direccion	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
371.924(Valor kWh)x	317-Consumo en kWh	$ 11[illegible]00
SUBSIDIO(0- 130 kWh)		$ -4.175
INTERES POR MORA(RES:25,90--NORES: 29.8		$ 667
AJUSTE DECENA RES. CRES 108-97(DEB)		$ 1
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (29		$ 730
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 111 [illegible]63
INTERESES FINANC		$ 1[illegible]24
SALDO CONVENIO		$ 1,20[illegible]23
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 226.220
SUBTOTAL CONCEPTO[illegible]		$ 0

Total a Pag[illegible] $ 226.220

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 290664949-5

(415)7707209014258(8020)0113710343290664949(3900)0000000226220

08:15:09 07/03/2012

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35.

RECIBIDO
07 MAR 2012
CAJA 10

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP

CUPON DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta	1371034-3
Período Facturado Inicial	12 MAR/2012
Período Facturado Final	12 ABR/2012
Fecha de Pago Oportuno	25 ABR/2012
Fecha de Suspensión	02 MAY/2012
Tarifa del Mes	MAR/2012
Valor Promedio kWh	$ 340.70

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
340.5962(Valor kWh)X	183(Consumo en kWh)	$ 62,347
SUBSIDIO(0- 130 KWh.)		$ -19,612
COBRO IVA		$ 5,045
RECONEXION		$ 31,534
INTERES POR MORA(RES:26,68--INTERES 30.7		$ 371
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(DEB)		$ 2
INTERESES DE MORA SE[illegible]		$ 1,356
CUOTA AFECTO INTERES [illegible]		$ 114,714
INTERESES FINANC[illegible]		$ 16,373
SALDO CONVENIO		$ 981,583
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 212,130
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		$ 0

CODENSA
CENTRO DE RECAUDO VENECIA
CA
7 MAY 2012
CAJ 07
RECIBIDO

Total a Pagar **$ 212,130**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 296125043-6

(415)7707202014259(8020)011371034320801250436(3900)000000000212130

09:49:25 07/05/2012

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

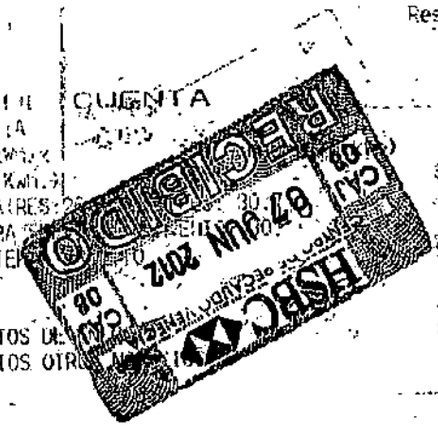
Número de Cuenta	1371[illegible]
Periodo Facturado Inicial	12
Periodo Facturado Final	15 MAY/2012
Fecha de Pago Oportuno	29 MAY/2012
Fecha de Suspensión	04 JUN/2012
Tarifa del Mes	ABR/2012
Valor Promedio kWh	$ 353.27

CLIENTE

Nombre	LUIS FELIPE PAEZ VILLEGAS
Dirección	VEREDA [illegible] VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHINGUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA [illegible]:2721 Valor kWh [illegible]	$ 62.982
SUBSIDIO(0- 150 Kwh)	$ -21.[illegible]18
INTERES POR MORA(RES: [illegible] 30	$ 628
INTERESES DE MORA [illegible]	$ 1.081
CUOTA AFECTO INTERES [illegible]	$ 116.427
INTERESES FINANC [illegible]	$ 14.660
SALDO CONVENIO	$ 565.136
SUBTOTAL CONCEPTOS DE [illegible]	$ 174.410
SUBTOTAL CONCEPTOS OTR[illegible]	$ 0



Total a Pagar $ 174.410

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 299091059-9

(415)7707208914258(8020)0[illegible]5710[illegible]3900810584(3900)0000000174410

09:21:55 07/06/2012

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35[illegible]

29

PAC Bancolombia

Punto de Servicio : Tibacuy - Cundinamar
Código Punto de Servicio :1554 - 264
Usuario: Código 0086
Fecha : Hora Transacción :
07/10/ 1 09:45:29

Número de Comprobante : 16
Tipo Transacción :
Depósito Efectivo

Tipo de Cuenta : Corriente
No de Cuenta : 26457183675
Valor Depósito : $ 21.600.00
Estado Transacción :
TRANSACCION EXITOSA

BANCOLOMBIA S.A. es responsable por las transacciones y servicios prestados en su nombre por el corresponsal.
El corresponsal no está autorizado para realizar servicios financieros por cuenta propia, salvo que se trate de cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito. BANCOLOMBIA S.A. no asume ninguna responsabilidad respecto de las operaciones propias realizadas por el Corresponsal.
El Corresponsal no podrá cobrar para ningún caso a los clientes o usuarios comisiones o tarifas relacionadas con la prestación de los servicios.
En caso de reclamación por favor comuníquese con la línea 01800 08 12345 Atención al Cliente Bancolombia.
FAVOR CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE DE LA OPERACION EFECTUADA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FUNCIONARIO UNIVERSITARIO Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución Civiles de Bogotá

SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TIBACUY

Municipio: Tibacuy Nuir: NIT. 800[illegible]868-5

FACTURA No. 7511

Código del Suscriptor: 0600-0090-0000-	Cód. Interno: 000000	Nombre: ALVARO VILLEGAS
	# Conexión:	Dirección: VEREDA SAN LUIS CHISQUE
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: Medio Alto	Barrio: SAN LUIS CHISQUE

Periodo Facturado: 1 DE NOV. 31 DE DICIEM	Periodos a cancelar: 2	Lectura Anterior: 0	Lectura Actual: 0
	Expedida: 25/01/2011	Consumo: 0 m3	Tipo Consumo: Real
Ident.: 0	Id. Medidor: 008577	Estado de Lectura:	

Rango	Acueducto Cons m3	Acueducto $ m3	Acueducto Subtotal	Alcantarillado $ m3	Alcantarillado Subtotal
0-20					
21-34					
> 34					
Costo Total Consumo:					

Concepto	Costo	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo/T.Plena AC.		$6.982,17	$3.491,09	$10.473,26
Total Deuda Anterior				$11.100,00
Ajuste a la Centena				$26,74
Total a Pagar				**$21.600,00**

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Sep - Oct	0	$11.100,00	
Jul - Ago	0		
May - Jun	0	$46.900,00	
Mar - Abr	0	$36.400,00	
Ene - Feb	0	$25.600,00	
Nov - Dic	0	$11.800,00	
Prome. Suscriptor	0	Promedio Estrato	23

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes Per. Actual
Acueducto	$11.100,00		
Alcantarillado			
Aseo			
Totales	*$11.100,00*		

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
07/02/2011	07/02/2011

Observaciones:
SUB. EST. 1= 50%, EST. 2= 40% Y EST. 3= 15%
SERVICIO SUSPENDIDO
PAGO INMEDIATO
PAGUE A TIEMPO Y EVITESE SANCIONES

SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TIBACUY

FACTURA No. 6974

Municipio: Tibacuy Nit: NIT. 800013668-5

Código del Suscriptor: 0600-0090-0000-	Cód. Interno: 000000	Nombre: ALVARO VILLEGAS
	# Conexión:	Dirección: VEREDA SAN LUIS CHISQUE
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: Medio Alto	Barrio: SAN LUIS CHISQUE

Periodo Facturado: 1 DE JULIO 31 DE AGOSTO	Periodos a cancelar: 5	Lectura Anterior: 0	Lectura Actual: 0
	Expedida: 23/09/2010	Consumo: 0 m3	Tipo Consumo: Real
Ident.: 0	Id. Medidor: 008577	Estado de Lectura:	

	Acueducto			Alcantarillado	
	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0					
2 ... 34					
> 34					
Costo Total Consumo					

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo/T Plena AC		$6.982	$3.491,08	$10.473,26

CANCELADO 20 OCT 2010

Total Deuda Anterior	$20.928,76
Interes por Mora Acumulado Anterior	$543,52
Ajuste a la Centena	$26,74
Total a Pagar	**$57.400,00**

Felix Serrano

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Grafico
May - Jun	0	$46.900,00	
Mar - Abr	0	$36.400,00	
Ene - Feb	0	$25.600,00	
Nov - Dic	0	$11.800,00	
Sep - Oct	0		
Jul - Ago	0	$121.700,00	
Prome. Suscriptor	0	Promedio Estrato	45

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant	Interes Per. Actual
Acueducto	$20.928,76	$543,52	
Alcantarillado			
Aseo			
Totales	$20.928,76	$543,52	

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
/ /	/ /

Observaciones:
SUB. EST. 1= 50%, EST. 2= 40% Y EST. 3= 15%
PAGO INMEDIATO
ORDEN DE SUSPENSION 30 SEPTIEMBRE DE 2010
PAGUE A TIEMPO Y EVITESE SANCIONES

AM -Asesorías Legales Especializadas-

Señor:
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Centro de Conciliación
E. S. D.

REF: PODER INCIDENTE DESEMBARGO
INCIDENTANTE: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
EXP: **11001310303520110043700**

JOHN JAIRO ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.759.487 de Bogotá, en mi calidad de poderdante, manifiesto a ustedes que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.787 de Bogotá y portador de la T. P. de Abogado No. 150.008 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** dentro del proceso de la referencia.

Mi representante queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, y todas las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su cabal función.

JOHN JAIRO ZAPATA
CC: 79.759.487 de Bogotá

Acepto,

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ
C. C. No 80.222.787 de Bogotá
T. P. No. 150.008 del C. S. De la J.

NOTARIA 57

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO

Como Notario Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez

fue presentado personalmente por

ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO

Identificado con: C.C. 79759487

tarjeta profesional

Bogotá D.C. 26/06/2012 a las 04:26:21 p.m.

8k8jkul8nmymmyhn

FIRMA

A4

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

GRUPO CONSULTOR ANDINO
ABOGADOS

RECIBO DE CAJA 24654

FECHA: 05 ene/11

CIUDAD: Bogotá

RECIBIDO DE: Sandra Milena Rego Luis Fdo Villegas

ASESOR:

C.C. No. 79.278.778 No. RADICACIÓN: 1391034

LA SUMA DE $ 430.000

CARTERA ____ EFECTIVO ____ CHEQUE ____ CONSIGNACIÓN X

BANCO	NO. CHEQUE	VALOR	FECHA
BTA	— " —	$430.000	05/ene/11

POR CONCEPTO DE: Honorarios

OBSERVACIONES: Acuerdo Pago $3'338.130
C.I. $670.000 Saldo 18 cuotas

FIRMA ENTREGA
C.C. No.

FIRMA RECIBIDO Y SELLO CONSULTOR
C.C. No.

Oficina Bogotá: Calle 30 A No. 6 -22 Piso 19 - PBX: (571) 605 92 22 - 605 98 88 - E-mail: gca@grupoconsultorandino.com

Impresos del Estado Nit. 900.096.749-1 - Tel: 2624595

REPUBLICA DE LO CIVIL RAMA JUDICIAL

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Ciudad: Bogotá | Día: 05 | Mes: 01 | Año: 2011 | Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta:
- Bogotá [X] Popular [ ] Occidente [ ] AV Villas [ ]

Tipo de Cuenta:
- Cuenta Corriente [ ]
- Cuenta de Ahorros [X]

Cuenta No. 052017281/6

Nombre de la Cuenta: Grupo Consultor Andino

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		$
		$
		$
		$

Cantidad ( ) Total cheques	$
EFECTIVO	$ 430.000
TOTAL DEPOSITO	$ 430.000

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde está radicado.

Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. La corrección solo se hará en esta oportunidad y antes de retirarse de la ventanilla.

El depositante: Jairo Zapata

Teléfono(s): 315 811 45 55

BTO.OCC # 87213 201 15:52:58 2011/01/05
GRUPO CONSULTOR ANDINO LTDA
37718577 1 [redacted]2816 MC
277 430,000.00 D
430,000.00 EF
0.00 CC

1-DO-10170 F-06-036

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

34

35

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 293637389 0

Fecha de expedición 15 marzo

Periodo 10-feb-12 hasta 12-mar-12

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306618
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

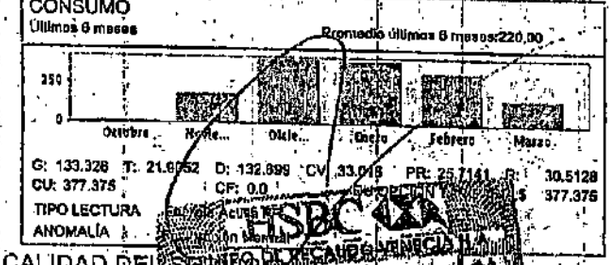
NIVEL DE TENSIÓN 1
No. MEDIDOR 836583
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	41258.0	41110.0	158.0	1.0	158.0

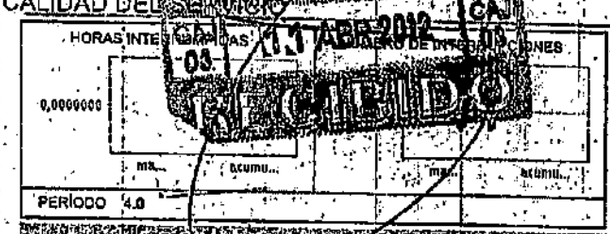
ENERGÍA CONSUMIDA	158.0	
ENERGÍA FACTURADA	158.0	
VALOR PROMEDIO DEL KWH	377.3734	
TARIFA MES	MARZO	2012

CONSUMO
Últimos 6 meses



G: 133.328 T: 21.6052 D: 132.899 CV: 33.013 PR: 25.7141 R: 30.5128
CU: 377.375 CF: 0.0 $ 377.375
TIPO LECTURA
ANOMALÍA

CALIDAD DEL SERVICIO



DETALLE DE CUENTA

Código	Concepto	Subtotal
C890	INTERESES FINANC	$18,081
E755	INTERES POR MORA(RES:26,66%	$541
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$-24,629
C891	CUOTA AFECTO INTERES	$113,026
C827	SALDO CONVENIO	$1,098,297
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$730
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$58,625
E697	AJUSTE DECENA RES. CREG 109	$-4
	SUBTOTAL	35,096

HSBC
RECIBIDO
11 ABR 2012
CAJA 03

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
26 marzo 2012	29 marzo 2012	$ 167,150

Si pago después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 GALERAS: Calle 53 No. 72 53 SAN DIEGO: C

Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.
JIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 016 DE 1999 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

36 36

CODENSA
Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP. NIT 830.059.718-1
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 293637388

Fecha de expedición 15 marzo

Periodo 10-feb-12 hasta 12-mar-12

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306618
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 400053350200741

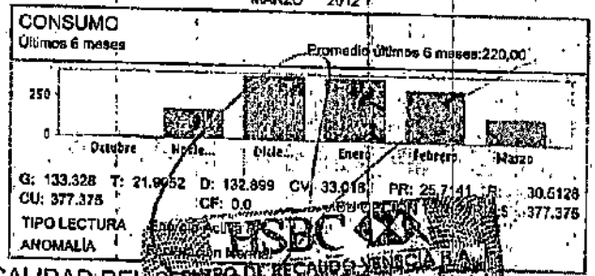
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAPP	41288.0 1	41130.0	158.0	1.0	158.0

ENERGÍA CONSUMIDA	158.0
ENERGÍA FACTURADA	158.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH	377.3734
TARIFA MES	MARZO 2012

CONSUMO
Últimos 6 meses

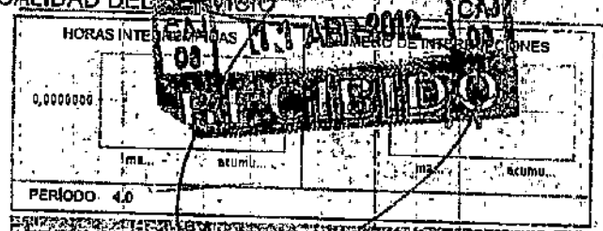


G: 133.328 T: 21.9952 D: 132.899 CV: 33.018 PR: 25.7141 R: 30.6128
CU: 377.375 CF: 0.0 $ 377.375
TIPO LECTURA Energía Activa
ANOMALÍA Lectura Normal

DETALLE DE CUENTA

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
C890	INTERESES FINANC	$ 18.091
E755	INTERES POR MORA(RES:26,88%-	$ 541
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -24.529
C801	CUOTA AFECTO INTERES	$ 113.026
C827	SALDO CONVENIO	$ 1.096.297
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 730
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 59.625
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG,108-	$ -4
	SUBTOTAL	35.096

CALIDAD DEL SERVICIO



FSBC
RECAUDO VENCIDA
CAJ
EN 11 ABR 2012
08
PAGADO

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
26 marzo 2012	29 marzo 2012	$ 167.460

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTÁ VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Sujetos grandes contribuyentes según Res. No. 0371 de diciembre 1997. Somos autoretenedores según Res. No. 0005 de Diciembre de 1997.

Somos agentes retenedores de

...MIENTO RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997. VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-6

PRESENTADO ANTE JUDICIAL
37

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$140,224
454 9987 (Valor kWh)x395 (Consumo en kWh)	$-22,130
SUBSIDIO(0- 130 Kwh) (-47.95%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$118,094
INTERES POR MORA(RES 25,31--RORES 29 0	$299
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (29,	$910
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$108,109
INTERESES FINANC	$22,978
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,579 DIARIOS	
SUBTOTAL VÁLOR OTROS.....	$132,298
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1,430,410
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$250,390

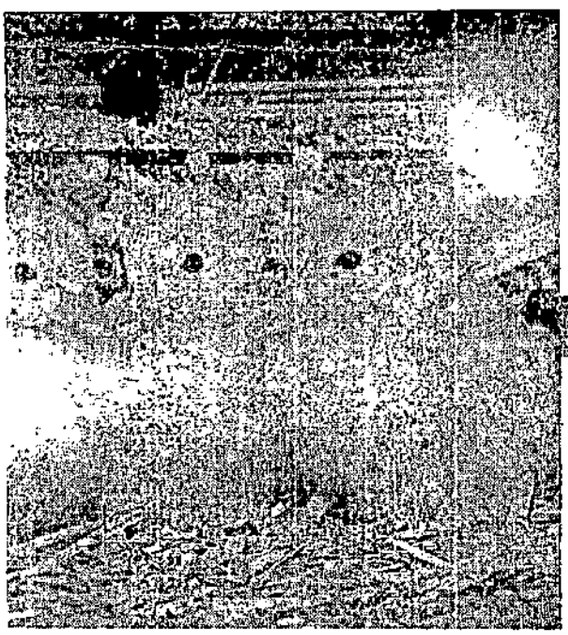
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	

37

3148

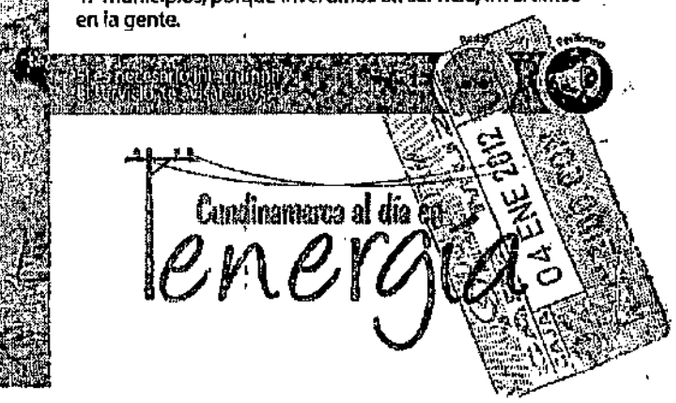
No. Cuenta 1371034-3

PAGO OPORTUNO:	AVISO DE SUSPENSIÓN:	TOTAL A PAGAR:
26 DIC/2011	02 ENE/2012	$250,390



AHORA EN CUNDINAMARCA LA VIDA TIENE UNA MEJOR ENERGÍA PARA CRECER.

En CODENSA iniciamos uno de los más grandes planes de mejoramiento en las principales redes eléctricas del departamento. Realizaremos trabajos en más de 4.300 kilómetros de redes, beneficiando aproximadamente 47 municipios; porque invertimos en servicio, invertimos en la gente.



38

REPÚBLICA DE LO OFICINA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados
del Circuito de Ejecución de Bogotá

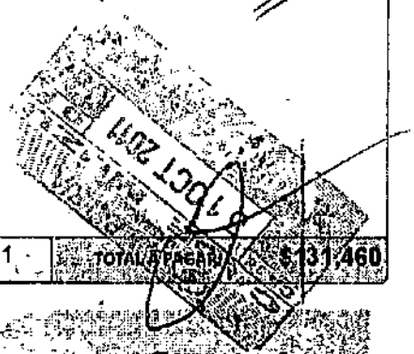
DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$7 M
357 1530 (Valor KWh)x2 (Consumo en KWh)	$-348
SUBSIDIO(0- 2 Kwh) (-18 43%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$368
AJUSTE DECENARES CREG 108-97(DEB)	$5
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$104,951
INTERESES FINANC	$26,136
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $13 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$131,092
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1,045,037
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$131,460

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$0

38



PAGO OPORTUNO:	AVISO DE SUSPENSIÓN: ❶	TOTAL A PAGAR:
26 OCT/2011	01 NOV/2011	$131,460

3207

No. Cuenta 1371034-5



34

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$141,509
353.7766 (Valor kWh)x389 (Consumo en kWh)	$137,523
SUBSIDIO(0- 626 kwh) (-49.14%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$113,988
INTERES POR MORA(RES 25,90– NORES 29	$982
AJUSTE DECENA RES CREG 108-97(CR)	$-1
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (29.	$709
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$109,724
INTERESES FINANC	$21,383
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $4,103 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	$132,474
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$0
SALDO CONVENIO	$1,320,686
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$261,460

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	

3286

No. Cuenta 1377034-3

PAGO OPORTUNO: 25 ENE/2012 | AVISO DE SUSPENSIÓN: 30 ENE/2012 | TOTAL A PAGAR: $261,460

03 FEB 2012

JUZGADO DE LO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAMA JUDICIAL
PISO DECIMO
DESPACHO
Para Aprobación de Avalúos
Juzgado de Ejecución de Bogotá



AHORA EN CUNDINAMARCA LA VIDA TIENE UNA MEJOR ENERGÍA PARA CRECER.

En CODENSA iniciamos uno de los más grandes planes de mejoramiento en las principales redes eléctricas del departamento. Realizaremos trabajos en más de 4.300 kilómetros de redes, beneficiando aproximadamente 47 municipios; porque invertimos en servicio, invertimos en la gente.

Radio Periódico

Cundinamarca al día en energía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
FOLIO OFICIAL
UNIVERSITARIO
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

40

40

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037248-0
CL 152 NO 55 A - 10 TO 3 AP 1002 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 228304078 8

Fecha de expedición 18 mayo 2011
Período 13-abr-11 hasta 16-may-11

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISCUE
TELEFONO 3112308616
REPARTO ESPECIAL. N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

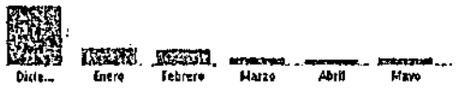
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	39908.0	39510.0	398.0	1.0	398.0

ENERGIA CONSUMIDA 398.0
ENERGIA FACTURADA 398.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 342.5502
TARIFA MES MAYO 2011

CONSUMO
Ultimos 6 meses Promedio últimos 6 meses:704,00



G: 124.6715 T: 21.168 PR% 24.7004 D%: 130.97
Ó: 0.0 CU: 342.5491
TIPO LECTURA Energia Activa FP
ANOMALÍA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC	$33.634
E755	INTERES POR MORA(RES:17,66%-	$408
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$-20.828
C601	CUOTA AFECTO INTERES	$97.453
C827	SALDO CONVENIO	$2.154.574
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$440
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$138.335
E937	AJUSTE DECENA RES. CREG 109-	$-2
	SUBTOTAL	115.507

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000

PERIODO 6.0

HSBC
CENTRO DE RECAUDO VENECIA
CAJA 09
14 JUN 2011
RECIBIDO

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 mayo 2011

FECHA DE SUSPENSION 09 JUN 2011

TOTAL A PAGAR $ 247.440

Si paga después de esta fecha incluirá el valor de la siguiente factura
SI LA FECHA DE PAGO ESTÁ VENCIDA PAGUE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 CAMBERAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 29
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENECIA: Autopista Sur No. 64A 37
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00-79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Para reportar cortes y fallas LLAMA A FONOSERVICIO 115 | FONOSERVICIO CUNDINAMARCA 01 8000 9121 15 (091) 4292510

Somos autorretenedores Resolución No. 3201 de Diciembre de 1997
IVA régimen común GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

41

CODENSA

Mucho más que e...

CODENSA S.A. ESP NIT...

CL 152 NO 55 A - 10 TO 3 AP 1002 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 225836173

Fecha de expedición 15 abril 2011

Periodo 14-mar-11 hasta 13-abr-11

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112386616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

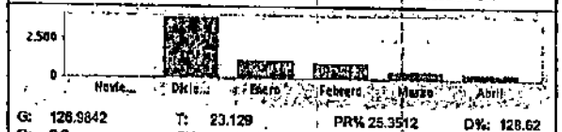
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 636593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	38510.0	38158.0	352.0	1.0	352.0

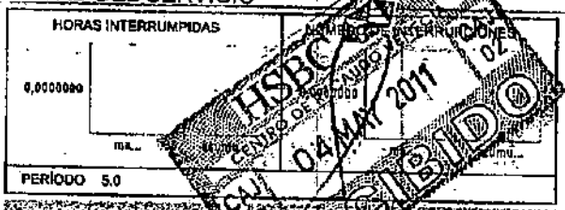
ENERGÍA CONSUMIDA	352.0
ENERGÍA FACTURADA	352.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH	348.821
TARIFA MES	ABRIL 2011

CONSUMO
Últimos 6 meses — Promedio últimos 6 meses:684,00



G: 126.9842 T: 23.129 PR% 25.3512 D%: 128.62
O: 0.0 CU: 341.8939
TIPO LECTURA Energía Activa FP
ANOMALÍA Facturacion Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



PERÍODO 5.0

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC	$ 35.066
E755	INTERES POR MORA(RES:17,69%-	$ 862
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -21.707
C601	CUOTA AFECTO INTERES	$ 96.019
C627	SALDO CONVENIO	$ 2.252.027
E797	AJUSTE DECENA RES. CREG 108-	$ 2
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 621
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 122.785
	SUBTOTAL	1.01.078

HSBC CENTRO DE PAGO 04 MAY 2011 CAJA RECIBIDO

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 abril 2011

FECHA DE SUSPENSION 04 mayo 2011

TOTAL A PAGAR $ 1.233.680

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 — GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 — SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 64 — SUBA: Tr. 90 No. 129A 20
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 — SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 06 — VENECIA: Autopista Sur No. 64A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur — KENNEDY: Cra 78B No. 36B 30 sur — RESTREPO: Cra 21 No. 15 29 SUR

CUALQUIER DUDA LLAMA A FONOSERVICIO 115 / FONOSERVICIO CUNDINAMARCA 01 8000 9121 15 (0091) 4202540

INFORMACIÓN DE INTERES

Somos autorretenedores según Res. No. 3393 de Diciembre de 1997.
Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997.
IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS INT 830.037.248-6

42

CODENSA
Mucho más que energía 42

CODENSA S.A. ESP NIT 830-037-248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1371034488
No. Comprobante 152319213-0

Fecha de expedición 11 marzo 2011
Fecha de vencimiento 11 marzo 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono	3112306616
Ruta de Lectura	40005335020074
Dirección de Reparto	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	349792
Convenio	132058

TOTAL ($) 481850

Cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)	481850
11 marzo 2011	11 marzo 2011		

43

CODENSA

Mucho más que

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1371034-3
No. Comprobante 152369375-6

Fecha de expedición 01 abril 2011
Fecha de vencimiento 01 abril 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono	3112306616
Ruta de Lectura	40005335020074
Dirección de Reparto	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Convenio	131908
Electrico	152182

HSBC CAJA 01 ABR 2011 PAGADO

TOTAL ($) 284090

Doscientos ochenta y cuatro mil noventa Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)	284090
01 abril 2011	01 abril 2011		

CODENSA

Mucho más que energía

Servicio al cliente

PARA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CUENTA ES: **1371034-3**

44

9.552 / 44

CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. **218315523-0**

CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
FINCA EL CEDRO
TIBACUY
SAN LUIS Y CHISQUE

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	4000 5 33 502 0074	MEDIDOR No.:	936593
RUTA REPARTO:	4000 5 33 502 0171	MEDIDOR No.:	
CAL(L):	MSTYV 16707	ESTRATO: 2	PRÓXIMA LECTURA: 11 FEB/2011
M/O:	MSTYV44702	GRUPO (C): 4	NIVEL DE TENSIÓN: 1
SERVICIO :	Residencial	CARGA (kW): 3	CÓDIGO FACTURACIÓN:
CIRCUITO:	EB21D-58203TR1		

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 14 DIC/2010 A 14 ENE/2011 — TIPO DE LECTURA: Real

CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 285 — ANOMALÍA: Fuera de Rango

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

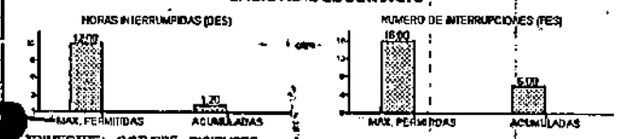
TARIFA MES DE: DIC/2010 — VALOR kWh Prom. 355.9553

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 Ene/2011

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONSUMIDA	ENERGÍA FACTURADA
36837	35666	1171	1	1171	1171

TOTAL CONSUMO (kWh): 1171

CALIDAD DEL SERVICIO



TRIMESTRE: OCTUBRE - DICIEMBRE

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de $171.9777 KWh

CU OPCIÓN TARIFARIA:$ 355.9553

G: 116.86 T: 21.01 D: 123.17 CV: 31.58 PR: 23.74 R: 7.03 CU: 325.41 CF: 0.00

SIMPLEMENTE COMPARA



Así entenderás fácilmente el consumo de tus electrodomésticos.

UNA HORA DE USO DE:	ES EQUIVALENTE A ENCENDIDOS ESTE NÚMERO DE BOMBILLOS DE 100 WATTS:
Horno eléctrico	20 a 25
Calentador eléctrico	10 a 20
Secadora de pelo	15 a 18
Aspiradora	13
Plancha	10
Estufa eléctrica	8 a 12
Horno tostador	7 a 12
Horno microondas	7 a 10
Tostadora de pan	7 a 8
Cafetera	6 a 10
Olla arrocera	5 a 7
Brilladora	6
Lavadora	4 a 7
Licuadora	3 a 6
Batidora	1 a 2
Televisor	1 a 2
Computador	1 a 2

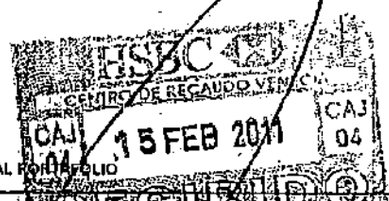
DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$116,521
355.9553 (Valor kWh)x1171 (Consumo en kWh)	$-23,137
SUBSIDIO(0- 130 Kwh) (-50.00%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$393,087
AJUSTE DECENA RÉS CREG 108-97(CR)	$-4
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$91,342
INTERESES FINANC	$39,245

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $12,700 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$131,083
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$2,535,360
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA	$3,574,770

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS



SUBTOTAL PORTAFOLIO $0

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
27 ENE/2011	02 FEB/2011	$524,770

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4010-3 Comercialización en Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por Hd

Resolución No. 3285 de Diciembre de 1997 Prorrogada CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999

Servicio ininterrumpido

45

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1371034-3
No. Comprobante 152182043-5

Fecha de expedición 06 enero 2011
Fecha de vencimiento 06 enero 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono
Ruta de Lectura
Dirección de Reparto

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Venta	50422

PAGADO 07 ENE 2011

TOTAL ($) 50422

Cincuenta mil cuatrocientos veintidos Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)	50422
06 enero 2011	06 enero 2011		

CODENSA S.A ESP NIT.830.037.248-0

PAGARÉ

Nro. 1033412002

Lugar y Fecha de contrato : _____ 5/11/2010

Valor Deuda: $2.298.148

Intereses durante el plazo: $0

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta:	**1371034**	**Número de Servicio Eléctrico:**	**1371034**
Dirección:	**VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO**		
Propietario:	**LUIS FERNANDO VILLEGAS**	**Identificación:**	**DMD - 1371034**
Solicitante:	**LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**	**Identificación:**	**CC - 79378778**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RAMA JUDICIAL PROCESOS UNIVERSITARIO Unidad de Apoyo para Actuaciones del Circuito de Ejecución de Bogotá

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.298.148) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: CERO PORCIENTO MENSUAL (0.0000%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($470.000), y 11 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($157.369) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.
b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.
c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A E.S.P. se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.
d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

Número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio _____

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día CINCO (5) del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ (2010)

FECHA LIMITE DE PAGO: 16/11/2010

OTORGANTES:

HUELLA	HUELLA

LUIS FERNANDO VILLEGAS
CC - 79378778 de _____
MENOR $1 MLL ESTRATO 123
Por CODENSA S.A ESP.
Funcionario: DIANA DIAZ

RECIBIDO 17 NOV 2010 37

Yo _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ y domiciliado en la ciudad de _____ con dirección _____ y teléfono(s) _____ expresa e irrevocablemente autorizo para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

_____
FIRMA

47

CODENSA S.A ESP NIT.830.037.248-0

PAGARÉ

Nro. 104076452

Lugar y Fecha de contrato : 6/1/2011

Valor Deuda: $3.287.708

Intereses durante el plazo: $518.378

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 1371034 **Número de Servicio Eléctrico:** 1371034

Dirección: VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

Propietario: LUIS FERNANDO VILLEGAS **Identificación:** DMD - 13[illegible]

Solicitante: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ **Identificación:** CC - 7937877[illegible]

PRESENTACIÓN PERSONAL UNDECIMO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($3.287.708) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: UN PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PORCIENTO MENSUAL (1.4935%) sobre el capital insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado y sus intereses mediante cuota inicial de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000), y 24 cuotas mensuales y sucesivas de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($131.007) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se enviará por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso de concordato, liquidación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.

c) Cuando en el sistema de información [illegible] efective la cuenta por cambio de comercializador del deudor.

d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor;

RECIBIDO 2011 06

Número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio _____

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día SEIS (6) del mes de enero del año DOS MIL ONCE (2011)

FECHA LIMITE DE PAGO: 16/01/2011

OTORGANTES:

HUELLA

HUELLA

LUIS FERNANDO VILLEGAS

CC - 79378778 de _____

Propietario

Por CODENSA S.A ESP,

Funcionario: DIEGO ARTURO GRANADOS TORRES

Yo _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ y domiciliado en la ciudad de _____ con dirección _____ teléfono(s) _____ y expresa e irrevocablemente autorizo para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

FIRMA C.C 79.[illegible]

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

PERJUICIO DE LO ORDINARIO RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Centro de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY
FECHA APERTURA: 12/2/1998 RADICACIÓN: 1998-850 CON: ESCRITURA DE 21/1/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 25805000100080007000
COD CATASTRAL ANT: 010000230117000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA, AREA:6.894,50 M2
COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA, COMPRA VENTA, DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA , LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE, 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4369 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1, DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON, ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO, 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1, DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS.157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA, DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA (157-56915).- 02) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONDE LINDEROS, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA, COMPRA VENTA , DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO, 05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA, ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS), DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO, 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA , CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA, A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: MATRICULA NO.157-53830: 01) 09-07-53 ESCRITURA 1863 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0052388: 01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL.- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- 02) 08-04-74 SUCESION DE:17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
157-56915 157-58007 157-70382

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/1/1998 Radicación 1998-850
DOC: ESCRITURA 044 DEL: 21/1/1998 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE - 5691/58007/70382
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10023**
DOC: ESCRITURA 402 DEL: 6/8/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10024**
DOC: ESCRITURA 562 DEL: 29/10/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (8.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/1/2001** **Radicación 2001-302**
DOC: ESCRITURA 697 DEL: 21/12/2000 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 9.099.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION -(50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X (25%)
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916 X (8.33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800 X (8.33%)

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 10/11/2011** **Radicación 2011-13497**
DOC: OFICIO 11-2366 DEL: 31/10/2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO CC# 52059872
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 2/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2012-31225 FECHA:26/6/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

60

Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramírez Identificado con C.C. # 79-378-778.Martha Lucia Villegas Ramírez identificada con C.C. # 51-857-800.Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando como curadores al señor Fernando y a la señora Martha del señor Germán Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta # 0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY, CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matricula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $4[illegible].900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de que como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregara documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez .De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata.

VENDEDORES _____ COMPRADOR _____

TESTIGO _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO**
quien se identificó con: **C.C. 79378778**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011** a1laqaaq9kkdok99 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA**
quien se identificó con: **C.C. 51857800**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011** 32r3frww2wwdcw22 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO**
quien se identificó con: **C.C. 79759487**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011**

nvnlyghnrffb4frr 3

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

NOTARIA 42 DE BOGOTA
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NIT. 71,634,332-0 Régimen Común
Cl. 85 N° 14-83 Tel. 6211421

Consecutivo de Caja	105794
Factura de Venta No	093074
8 AUTENTIC. 1,300	10,400
SUB-TOTAL $	10,400
IVA 16% $	1,660
T O T A L $	12,060
Efectivo $	20,000
Cambio $	7,940

MGA048 13:13:56 10-MAR-2011
Para reclamar el trabajo
por favor presente este recibo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO**
quien se identificó con: **C.C. 79447022**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011**

uk66ulhhn55yh5nn 3

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.857.800

VILLEGAS RAMIREZ
APELLIDOS

MARTHA LUCIA
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA





FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-AGO-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500112-42120542-F-0051857800-20040423 02484 04114P 02 152934644

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.378.778

VILLEGAS RAMIREZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1965
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUN-1984 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1528300-00215521-M-0079378778-20100216 0020997751G 1 25850767

56 SA

Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramírez Identificado con C.C. # 79-378-778.Martha Lucia Villegas Ramírez identificada con C.C. # 51-857-800.Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando como curadores al señor Fernando y a la señora Martha del señor Germán Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta # 0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY, CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matricula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $43.900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de que como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregara documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez .De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata.

VENDEDORES _____ COMPRADOR _____

TESTIGO _____

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO
quien se identificó con: C.C. 79376778
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 a1laqaaq9kdok99 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA
quien se identificó con: C.C. 51857800
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 32r3frww2wwdcw22 3

57 55

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO**
quien se identificó con: **C.C. 79759487**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011**

nvntyghnrffb4frr

3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO**
quien se identificó con: **C.C. 79447622**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011**

uk66ujhhn55yh5nn

3

Permutautos Zapata



John Jairo Zapata
Propietario

Visítenos:
fácil negociación
recibimos todas las marcas y modelos

56

Carrera 50 # 17 - 43 sur Ciudad Montes Cel.: 311 268 9044 Bogota D. C.

CONTRATO DE PERMUTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha:

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

PRIMER PERMUTANTE

SEGUNDO PERMUTANTE

Hemos celebrado el siguiente **CONTRATO DE PERMUTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: EL PRIMER PERMUTANTE** da en **PERMUTA** real y material al **SEGUNDO PERMUTANTE** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

PLACAS Nº CLASE MARCA

LINEA MODELO TIPO

COLOR(ES) MOTOR No.

CHASIS Nº SERIE

CAPACIDAD SERVICIO

MATRICULADO EN: EMPRESA

Manifiesto de Aduana Nº de Fecha

Tarjeta de propiedad Nº. a nombre de:

Seguro Obligatorio Nº. Código Cia Aseguradora

Certificado de Gases Nº Fecha Exp: Fecha Venc.:

SEGUNDA: Se ha convenido para esta transacción que el **SEGUNDO PERMUTANTE** dé en parte de pago un vehículo de su Propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

PLACAS Nº CLASE MARCA

LINEA MODELO TIPO

COLOR(ES) MOTOR Nº

CHASIS Nº SERIE

CAPACIDAD SERVICIO

MATRICULADO EN: EMPRESA:

Manifiesto de Aduana Nº. de Fecha

Tarjeta de propiedad Nº. a nombre de:

Seguro Obligatorio Nº Código Cia Aseguradora

Certificado de Gases Nº Fecha Exp: Fecha Venc:

MAS UN RIBETE por la suma de ($)

Representado en:

Como cancelación total del vehículo materia de la **PERMUTA**, **TERCERA: LOS DOS PERMUTANTES** se comprometen a entregar los vehículos a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes,

PEDIDOS: E-MAIL: formasetimpresos@hotmail.com

FORMAS E IMPRESOS fabricante, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral.

Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización de

Partes, impuestos, Reservas del dominio y en fin, libres de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de ellos que impidiese el libre comercio hasta [illegible] y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo de cada uno de **LOS PERMUTANTES** ya que estos reciben los vehículos a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentran previa revisión efectuada por tratarse de vehículos usados y se hacen cargo a partir de la fecha de recibidos los automotores de cualquier daño o avería que se presente en los mismos. **CUARTA: EL PRIMER PERMUTANTE** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo de placas Nº [illegible] en un término de [illegible] a partir de la fecha de este DOCUMENTO. **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, se compromete a hacer entrega de la documentación para el traspaso del vehículo de placas No. [illegible] en un término de [illegible] a partir de la fecha de este documento. **QUINTA: EL PRIMER PERMUTANTE** se reserva el derecho de dominio del vehículo de placas Nº [illegible] hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS PERMUTANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de [illegible] del mayor valor con cargo a quien incumpla, moratoria y compensatorio en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente **DOCUMENTO**. **SEPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo de esta **PERMUTA** serán cubiertos así: [illegible]

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en [illegible]

A los [illegible] días [illegible] del mes de [illegible] del año [illegible]

CLAUSULAS ADICIONALES [illegible]

EL PRIMER PERMUTANTE

C.C. Nº [illegible]

Dir.: [illegible]

Tel.:

Cel.:

EL SEGUNDO PERMUTANTE

C.C. Nº [illegible]

Dir.: [illegible]

Tel.:

Cel.: [illegible]

TESTIGO

C.C. Nº

Dir.:

Tel.:

TESTIGO

C.C. Nº

Dir.:

Tel.:

República de Colombia
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C.

Ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá D.C.
compareció Luis Fernando Villegas Ramírez
con C.C. 79.378.778 de Bta
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 14 SEP 2010

FIRMA

Huella Índice Derecho

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

El usuario ha diligenciado en la Notaría, de conformidad con el art. 1 Par. 2 de la Resolución 6810 del año 2.004, autenticidad de firma y huella con el respectivo sello por cada una. NOTARIA 8 del CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C.

Ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá D.C.
compareció Martha Lucía Villegas Ramírez
con C.C. 51.852.800 de Bta
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 14 SEP 2010

FIRMA

Huella Índice Derecho

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

El usuario ha diligenciado en la Notaría, de conformidad con el art. 1 Par. 2 de la Resolución 6810 del año 2.004, autenticidad de firma y huella con el respectivo sello por cada una. NOTARIA 8 del CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C.

Ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá D.C.
compareció John Jairo Zapata Rodríguez
con C.C. 79.957.467 de Bta
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 14 SEP 2010

FIRMA

Huella Índice Derecho

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

El usuario ha diligenciado en la Notaría, de conformidad con el art. 1 Par. 2 de la Resolución 6810 del año 2.004, autenticidad de firma y huella con el respectivo sello por cada una. NOTARIA 8 del CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Grado 6 Nomenclatura 2020
Dirección de Bogotá

60 58

INT 2756

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil dos (2.002).

REF: INTERDICCIÓN DE GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ (CONSULTA).

Magistrado Ponente: JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO.

Discutido y aprobado en Sala de decisión del día cinco (5) de marzo del año dos mil dos (2002), según Acta No. 06.

Procede el Tribunal a decidir sobre la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19º) de Familia de esta ciudad, el día nueve (9) de Noviembre de dos mil uno (2001).

61 59



ANTECEDENTES

1o.- La señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS a través de apoderado judicial, presentó demanda mediante la cual pretende que se decrete la interdicción judicial definitiva de su hijo GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, y en consecuencia se le prive de la administración y disposición de sus bienes; se designe como curador a su madre la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, para que asuma la representación del interdicto y la administración de sus bienes; se inscriba la sentencia en los libros respectivos del estado civil, se notifique al público y se disponga su consulta.

2o.- Las pretensiones incoadas en la demanda encuentran su fundamento en los siguientes hechos:

2.1.- GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, nació el día primero (1°) de febrero de 1965 dentro del matrimonio católico contraído por los señores SOLEDAD RAMIREZ PINZON y ALVARO VILLEGAS BOTERO (fallecido el día Veintisiete (27) de junio de 2000), de esta unión también nacieron MARTA LUCIA y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ los dos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y en uso de plenas facultades mentales.

2.2.- GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ desde su nacimiento hasta la fecha ha sufrido de retardo mental severo, esta inhabilidad fue certificada por médicos de la IPS-CAFAM y posteriormente con dictamen solicitado por FAMISANAR, a medicina legal, situación esta que lo imposibilita para el manejo de sus bienes poniendo en peligro los mismos, por lo que se hace necesaria la declaración de interdicción para la protección de sus bienes.

2.3.- El señor ALVARO VILLEGAS BOTERO falleció el día Veintisiete (27) de junio de 2000 y practicada la sucesión, le correspondieron al

presunto interdicto GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ los siguientes bienes así: El 16.66% sobre una casa de habitación ubicada dentro del perímetro urbano de Bogotá, distinguida en la nomenclatura de esta ciudad con el número 77C-57 de la Calle 75A a la cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C73827, al igual que el mismo porcentaje sobre una finca denominada "El Cedro", ubicada en el perímetro rural del municipio de Tibacuy (Cundinamarca), con matrícula inmobiliaria No. 157-78112. Estos bienes le pertenecen en común y proindiviso con sus hermanos MARTA LUCIA Y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y con su señora madre SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS.

2.7.- GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ es soltero y no ha tenido descendientes, por lo tanto el consanguíneo mas próximo es su madre, la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, bajo cuya protección se encuentra, y sus hermanos MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

ACTUACION PROCESAL

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Diecinueve (19°) de Familia de esta ciudad, el cual la admitió mediante auto del día diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001), en el que se ordenó darle el trámite legal correspondiente, citar a los parientes relacionados en la demanda, la práctica de un dictamen médico legal al presunto interdicto por parte del Instituto de Medicina Legal y se decretaron los testimonios solicitados en la demanda al igual que el interrogatorio de parte de la demandante.

Con sentencia del nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001), se declaró en interdicción judicial al señor GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, se designó como curador legítimo a la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS; se ordenó la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y su notificación al público por aviso que se debería insertar por lo menos una vez en un

diario de amplia circulación nacional; se exoneró al curador de prestar caución; se ordenó que el curador tomara posesión del cargo, y una vez discernido el mismo presentara un inventario solemne de los bienes del interdicto y se dispuso la consulta de la sentencia.

Proferida la sentencia por el a quo se allegó al proceso por intermedio del apoderado de la parte actora copia auténtica del registro de defunción de la curadora designada y madre del interdicto señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS obrante a folio (34) del expediente, el cual mediante auto se decretó tener como prueba en esta instancia.

Surtido el trámite propio del grado jurisdiccional de consulta, procede la Sala a decidir la presentada a estudio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el presente asunto se encuentran acreditados a plenitud, motivo por el cual no se hará pronunciamiento alguno sobre los mismos. Tampoco se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado y por ello se entra a decidir de fondo el asunto.

La capacidad de ejercicio legal o negocial de una persona, es la facultad que tiene para ejercer sus derechos y administrar sus bienes sin que para ello se requiera de la intervención de otra (artículo 1502 del C.C.), capacidad esta que es la regla general para los mayores de edad, excluyéndose por excepción ciertas personas a las que la misma ley sustancial les niega o limita la capacidad de ejercicio. Tenemos por tanto, que están excluidos en forma absoluta de la facultad en mención los impúberes, los dementes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Dichos actos que realicen estas personas serán absolutamente nulos (artículos 1504 y 1741 del C.C.), y son incapaces relativos las personas que señala el inciso tercero del artículo 1504 del Código Civil.

64 62

Partiendo del hecho de que la finalidad principal en el campo jurídico de la institución de la incapacidad bien sea absoluta o relativa, es la de proteger a las personas que en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológica o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social que los rodea, el legislador creó la figura jurídica de la interdicción, mediante la cual se desvirtúa la presunción de capacidad general de que goza en principio toda persona natural.

Los procesos de interdicción por demencia son los instrumentos creados por el legislador para darle protección al enfermo con los que se busca desvirtuar la presunción legal de capacidad de las personas consagrada en el artículo 1503 del C.C. En estas clase de procesos la prueba pericial resulta forzosa, sin que pueda ser suplida por otros medios probatorios. Dicha prueba legalmente practicada y apreciada es la que le permite al juzgador concluir si la interdicción debe ser o no decretada.

A la persona que se declara en estado de interdicción se le designa un guardador para que lo represente legalmente, quien deberá hacerse cargo, además de su cuidado personal, de su recuperación y de la administración de sus bienes. Por esto, se exige que la persona designada cuente con suficientes capacidades morales para que pueda ejercer esta función con responsabilidad y garantice el desempeño adecuado de sus funciones.

En el presente caso y tendiente a demostrar los hechos en que se fundan las pretensiones, fueron aportadas las siguientes pruebas:

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, que obra a folio tres (3) del expediente.

Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores SOLEDAD RAMIREZ ARENZOS y ALVARO VILLEGAS BOTERO, que obra a folio cuatro (4) del expediente.



- Copia auténtica de los registros civiles de defunción de los señores RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD y VILLEGAS BOTERO ALVARO, que obran a folios doce (12) y treinta y cuatro (34) del expediente.

Certificado de salud expedido por el doctor Daniel Pinzón S. médico internista de la I.P.S. CAFAM, que obra a folio cinco (5) del expediente.

Dictamen rendido por los médicos psiquiatras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que obra a folios veinte (20) a veintitrés (23) del expediente y quienes luego del análisis pertinente llegaron a la siguiente conclusión:

ANALISIS. La persona examinada Germán Ricardo Villegas Ramirez de 36 años presenta las manifestaciones propias de un deficiente mental. Clinicamente presenta alteración en la orientación, pensamiento, inteligencia, juicio y raciocinio, memoria, conducta motora, introspección prospección. El diagnóstico corresponde a retardo mental moderado. La etimología de su proceso morboso posiblemente se debe a trauma craneano sufrido durante el primer año de la vida. Por la misma patología que presentó no esta en capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos. El tratamiento recomendable consiste en cuidados personales y terapia ocupacional.

CONCLUSION. El examinado Germán Ricardo Villegas Ramirez no está en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos.

En el curso de la primera instancia se recepcionaron los testimonios de las siguientes personas:

SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, quienes coincidieron en afirmar que el señor GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, padece de

retardo mental desde su nacimiento, patología debido a la cual no ha logrado leer y ha escribir a pesar de haber estado en instituciones de educación especial y que, además, no conoce el dinero, no habla bien y en general, no puede desenvolverse por sí mismo, requiriendo para ello el apoyo de otra persona, colaboración que hasta ahora le ha sido brindada por la actora, quien ha estado a cargo de su custodia y de todos los cuidados requeridos por el. Finalmente al indagarse por la existencia de bienes de propiedad del presunto interdicto manifiestan que el citado posee bienes que adquirió por herencia de su progenitor.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el presente asunto, conforme con lo previsto en las normas legales, con absoluta claridad se aprecia que se han demostrado plenamente los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda. El dictamen pericial, como prueba obligatoria en esta clase de procesos, cumple con las exigencias previstas en el artículo 659 del C.P.C. Quedó demostrada por lo tanto, la incapacidad que sufre GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, así como la necesidad permanente de tener una persona que lo asista.

Por consiguiente hizo bien el a-quo al decretar la interdicción del señor GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ y designar como su curadora legítima a su madre la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS.

Debe tenerse en cuenta el fallecimiento de la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil uno, hecho jurídico este que fue puesto en conocimiento del a-quo después de la sentencia en donde había nombrado a la madre del interdicto como curadora.

Ante el a-quo los hermanos del interdicto, MARTA LUCIA y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, constituyeron apoderado para que solicitara su nombramiento como curadores en remplazo de la curadora fallecida y en esta instancia acreditaron el parentesco con el presunto interdicto GERMAN RICARDO VILLEGAS

RAMIREZ mediante la aportación de los registros civiles de nacimiento, que obran a folios diez (10) y once (11) del cuaderno del Tribunal.

De acuerdo a la pretensión incoada por intermedio de apoderado judicial por parte de los hermanos del interdicto y de conformidad con el artículo 552 del Código Civil se designaran como curadores en forma conjunta a los señores MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ para confiarles el cuidado inmediato y la administración de los bienes de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ ya que son los llamados legalmente al ejercicio de la guarda, y no se advierte inhabilidad alguna en ellos para el efecto. En consecuencia, se modificará el numeral segundo (2º) de la sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en su numeral segundo la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad el día nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001) en la designación de la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS como curadora del interdicto judicial por demencia GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ por las razones expuestas en la presente sentencia y designan como nuevos curadores a los señores MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en forma conjunta, a fin de que lo representen, administren sus bienes y ejerzan el cuidado inmediato del mismo.

6966

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la sentencia apelada proferida por el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, el día nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001).

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

OSCAR MAESTRE PALMERA MARTHA LUCIA NUÑEZ DE SALAMANCA

INT 2756

NOTIFICACION PERSONAL

Tribunal Superior Distrito Judicial. Familia

Santafé de Bogotá, Abril 16/2002

En la fecha notifiqué de manera personal a la Dra. Carmen Elena Tamara en su calidad de Ministerio Público el fallo de fecha Marzo 21/02

Impuesto firma como aparece.

El Notificado, Carmen E Tamara G

C.C.

La Secretaria, [signature]

CERTIFICO: Que para notificar a las partes la sentencia anterior, se fijó Edicto en un lugar público de la Secretaría de la Sala de Familia a las ocho (8) de la mañana de hoy 03 ABR. 2002

El Secretario, [signature]

440 ORIGINAL 6467
1- TRASLADO
1- [illegible]



Señor:
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 35 [illegible]
08264 3-JUL-'12 12:

REF: INCIDENTE DE DESEMBARGO
INCIDENTANTE: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
EXP: 11001310303520110043700
EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO CONTRA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.222.787 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 150.008 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** tal como se hace constar con el poder adjunto debidamente otorgado de manera respetuosa promuevo ante usted señor juez **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 687 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,** dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho entre los señores **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.059.872 y **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.378.778, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El bien inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria: 157-78112, cod catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se encuentra bajo medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, según proceso ejecutivo bajo radicado N° **11001310303520110043700** de **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO,** contra **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.**

2. El inmueble anteriormente descrito, fue vendido-permutado por los señores **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.378.778, MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.857.800 actuando a

nombre propio, y a su vez, como curadores de su hermano GERMÁN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, esto último de acuerdo a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial –sala de familia- del 21 de marzo del año 2002, a mi poderdante señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ mediante contrato de permuta celebrado el 13 de septiembre de 2010, y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo el día 10 de marzo de 2011.

3. De dicho contrato, mi poderdante señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, ha cumplido prácticamente con la totalidad de las obligaciones adquiridas, las cuales consistían en la entrega material y efectiva de un vehículo automotor y unas sumas de dinero, las cuales ya se encuentran pagadas en su totalidad y el vehículo entregado en el momento mismo de efectuarse el negocio mencionado.

4. Como parte de sus obligaciones, los hermanos Villegas Ramirez, entregaron materialmente el bien inmueble descrito en el acápite 1 del presente escrito el día 13 de septiembre de 2010, y recibieron el vehículo descrito en el contrato de permuta, y el dinero entregado por mi poderdante."

5. El señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, desde el pasado 13 de septiembre de 2010 se encuentra ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño en el inmueble en mención, como lo es la realización de mejoras, el pago de personal de tiempo completo que cuidan sus instalaciones, el pago de servicios públicos, la celebración y cumplimiento de acuerdo de pago con la empresa CODENSA S.A.E.S.P., para mantener el servicio de energía eléctrica en el inmueble dada la mora en que se encontraba este por parte de sus antecesores, suscribiendo títulos valores y cancelando el importe de los mismos, el mantenimiento de la construcción actual, -tal como se demostrará con la documentación aportada con la presente y descrita en el acápite de pruebas- y el disfrute periódico de su casa de recreo, fin para el cual el señor ZAPATA adquirió dicho predio.

6. A pesar de incontables requerimientos por parte del señor Zapata, a los hermanos Villegas Ramirez, ha sido imposible lograr que estos cumplan con su obligación de realizar la escrituración o modo y así perfeccionar y finiquitar el contrato existente entre estos.

7. En virtud de los daños y perjuicios ocasionados al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, con la medida de embargo que pesa sobre el bien que este posee con justo titulo y buena fe, este solicita las siguientes.

2169

PRETENSIONES

1. Que se declare como poseedor con justo titulo y de buena fe al señor **JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ** del inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria: 157-78112, cod catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

2. Que como consecuencia de la declaración anterior, se ordene el levantamiento de embargo que pesa sobre el inmueble mencionado de acuerdo a lo normado en el artículo 687, numeral 8 del código de procedimiento civil.

3. Que se condene a quienes pidieron tal medida de embargo, tal como lo regula el artículo 687, numeral 10. al pago de las costas y gastos que se generen en el presente trámite incidental.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: con el presente escrito aporto las siguientes:

1. Original del Poder especial conferido al suscrito
2. Contrato de permuta celebrado el 13 de septiembre de 2010, y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo el día 10 de marzo de 2011.
3. Copia del documento de identidad de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez entregada por esta a mi poderdante el día de la celebración del contrato mencionado en el acápite anterior.
4. Copia del documento de identidad del señor Luis Fernando Villegas Ramírez entregada por este a mi poderdante el día de la celebración del contrato mencionado en el acápite anterior.
5. Copia del Certificado de Tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá del bien objeto del presente incidente.
6. Recibos de servicios públicos cancelados por mi poderdante.
7. Facturas, cotizaciones y remesas expedidas por el establecimiento de comercio denominado "MAPRI" Depósito de materiales y ferretería Tibacuy N° 0992, 0973, 0450, 0916, 01351, 0443, 01230, 0287, 0294, 0301, 0306, 0326, 0432, 0427, 0417, 0428.

DISTRITO JUDICIAL
Juzgados Civiles Municipales
Oficina de Ejecución de Bogotá

8. Pagaré N° 103342092, cancelado por el señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, de fecha 05 de noviembre de 2011, por valor de $2.298.148.oo, a favor de CODENSA S.A.E.S.P.
9. Comprobante para pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 06 de enero de 2011, por valor de $50.422,oo.
10. Factura de servicios públicos N° 218315523-0 debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 18 de enero de 2011, por valor de $524.770..oo.
11. Comprobante para pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 01 de abril de 2011, por valor de $284.090.oo.
12. Comprobante para pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 11 de marzo de 2011, por valor de $481.850.oo.
13. Duplicado de factura de energía debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 15 de abril de 2011, por valor de $233.650.oo.
14. Duplicado de factura de energía debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 18 de mayo de 2011, por valor de $247.440.oo.
15. Factura de servicios públicos N° 285722039-6 debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 16 de diciembre de 2011, por valor de $250.390.oo.
16. Cupones de pago debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 06 de julio de 2012, 08 de septiembre de 2011, 26 de septiembre de 2011, 07 de marzo de 2012, 07 de mayo de 2012,y 07 de junio de 2012.
17. Factura de servicios públicos N° 280745772-4 debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 14 de octubre de 2011, por valor de $131.460.oo.
18. Factura de servicios públicos N° 288233149-8 debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 17 de enero de 2012, por valor de $251.460.oo.
19. Duplicado de factura de energía debidamente cancelado por el señor Zapata, expedido por la empresa CODENSA S.A.ESP., de fecha de 15 de marzo de 2012, por valor de $167.450.oo.
20. Recibo de caja expedido por el grupo jurídico Consultor Andino, y su correspondiente consignación bancaria por concepto de honorarios de abogado Acuerdo de pago de servicios públicos del inmueble en mención.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Consultorio Jurídico
Centro de Ejecución de Bogotá

21. Facturas de pago debidamente canceladas por el señor Zapata expedido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tibacuy, de fecha de 23 de septiembre de 2010, y 25 de enero de 2011.

TESTIMONIO

Solicito se decrete y practique testimonio al señor **EDISON JAVIER ARÉVALO CUBILLOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.013.615.455, quien puede ser citado en la Carrera 50 N° 17-53 de Bogotá, o a través del suscrito.

Solicito se decrete y practique testimonio al señor **LUZ DARY GALLEGO VALENCIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.295.003, quien puede ser citado en la Calle 17 sur, N | 39-60, Int: 4, Apto 207, o a través del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó el artículo 687 numerales 8 y 10, artículos 135, 136, 137, 138, y 139 del Código de Procedimiento Civil; artículos 762, 765, 768, y demás concordantes del Código Civil.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Al presente incidente debe dársele el trámite descrito en los artículos 135, 136, 137, 138, y 139 del Código de Procedimiento Civil; artículo 687 numerales 8 y 10 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia del incidente para el archivo del Juzgado.
3. Copia del incidente con sus respectivos anexos para el traslado a las partes demandados.

74 72

CAUCIÓN

Me permito manifestarle al despacho, de la manera mas respetuosa, que mi poderdante se encuentra dispuesto a prestar caución hasta el monto que determine el despacho para cumplir con lo preceptuado en el código de procedimiento civil para este tipo de trámites.

NOTIFICACIONES

1. Al señor **JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ** en la Carrera 50 N° 17-43 sur, barrio Ciudad Montes.
2. Por mi parte las recibiré en la Calle 8 sur N° 38 A – 40 Ofi 202 y en la secretaría del despacho.

Del señor Juez,

JORGE ALDAÑA RODRIGUEZ
CC. 80.222.787 de Bogotá
T.P. 150.008 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá D.C. 23 JUL 2012
A la fecha compareció el Dr. Jorge Eliecer Aldaña Rodriguez
Con C.C. No. 80222787 y T.P. 150008
Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior oficio es
la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.
El Notificado
El Secretario

EL JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Centro para los Juzgados de Ejecución de Bogotá

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Al despacho del señor Juez informando que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado
2. La Providencia anterior se encuentra Ejecutoriada
3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
4. Venció el término de traslado de excepciones en auto anterior. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI [ ] NO [ ]
5. El Término de emplazamiento venció. El(los) emplazados No compareció
6. Se recibió el anterior escrito [ ] Comunicación [ ]

Bogotá D.C. - 1 AGO. 2012

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil doce

RAD. 2011-00437

Se rechaza el incidente de desembargo del bien inmueble identificado con número de matrícula 157-78112, como quiera que no fue presentado dentro de los veinte días siguientes a la práctica de la diligencia decretada en auto de 13 de octubre de 2011 según lo dispuesto en el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 116 de hoy 13 de agosto de 2012 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

JVD



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
35 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

DEMANDADO (s)

LUIS FERNANDO VILLEGAS

INCIDENTE DE NULIDAD

C-6

RADICADO

110013103 035 - 2011 - 00437 00

11001310303520110043700

INT 2756

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil dos (2.002).

REF: INTERDICCIÓN DE GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ (CONSULTA).

Magistrado Ponente: JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO.

Discutido y aprobado en Sala de decisión del día cinco (5) de marzo del año dos mil dos (2002), según Acta No. 06.

Procede el Tribunal a decidir sobre la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19°) de Familia de esta ciudad, el día nueve (9) de Noviembre de dos mil uno (2001).

72



ANTECEDENTES

1o.- La señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS a través de apoderado judicial, presentó demanda mediante la cual pretende que se decrete la interdicción judicial definitiva de su hijo GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, y en consecuencia se le prive de la administración y disposición de sus bienes; se designe como curador a su madre la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, para que asuma la representación del interdicto y la administración de sus bienes; se inscriba la sentencia en los libros respectivos del estado civil, se notifique al público y se disponga su consulta.

2o.- Las pretensiones incoadas en la demanda encuentran su fundamento en los siguientes hechos:

2.1.- GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, nació el dia primero (1°) de febrero de 1965 dentro del matrimonio católico contraído por los señores SOLEDAD RAMIREZ PINZON y ALVARO VILLEGAS BOTERO (fallecido el dia Veintisiete (27) de junio de 2000), de esta unión también nacieron MARTA LUCIA y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ los dos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y en uso de plenas facultades mentales.

2.2.- GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ desde su nacimiento hasta la fecha ha sufrido de retardo mental severo, esta inhabilidad fue certificada por médicos de la IPS CAFAM y posteriormente con dictamen solicitado por FAMISANAR a medicina legal; situación ésta que lo imposibilita para el manejo de sus bienes poniendo en peligro los mismos, por lo que se hace necesaria la declaración de interdicción para la protección de sus bienes.

2.3.- El señor ALVARO VILLEGAS BOTERO falleció el dia

03

presunto interdicto GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ los siguientes bienes asi: El 16.66% sobre una casa de habitación ubicada dentro del perimetro urbano de Bogotá, distinguida en la nomenclatura de esta ciudad con el número 77C-57 de la Calle 35A a la cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-[illegible] igual que el mismo porcentaje sobre una finca denominada "El Cedro", ubicada en perimetro rural del municipio de Tibacuy (Cundinamarca), con matrícula inmobiliaria No. 157-78112. Estos bienes le pertenecen en común y proindiviso con sus hermanos MARTA LUCIA y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y con su señora madre SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS.

2.7.- GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ es soltero y no ha tenido descendientes, por lo tanto el consanguíneo más próximo es su madre, la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, bajo cuya protección se encuentra, y sus hermanos MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

ACTUACION PROCESAL

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Diecinueve (19°) de Familia de esta ciudad, el cual la admitió mediante auto del día diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001), en el que se ordenó darle el trámite legal correspondiente, citar a los parientes relacionados en la demanda, la práctica de un dictamen médico legal al presunto interdicto por parte del Instituto de Medicina Legal y se decretaron los testimonios solicitados en la demanda al igual que el interrogatorio de parte de la demandante.

Con sentencia del nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001), se declaró en interdicción judicial al señor GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ; se designó como curador legítimo a la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS; se ordenó la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento

diario de amplia circulación nacional; se exoneró al curador de prestar caución y ordenó que el curador tomara posesión del cargo y una vez discernido el presentara un inventario solemne de los bienes del interdicto y se dispuso la constitución de la sentencia.

Proferida la sentencia por el a-quo se allegó al proceso por intermedio del apoderado de la parte actora copia auténtica del registro de defunción de la curadora designada y madre del interdicto señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS obrante a folio (34) del expediente, el cual mediante auto se decretó tener como prueba en esta instancia.

Surtido el trámite propio del grado jurisdiccional de consulta, procede la Sala a decidir la presentada a estudio, previas las siguientes:.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el presente asunto se encuentran acreditados a plenitud, motivo por el cual no se hará pronunciamiento alguno sobre los mismos. Tampoco se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado y por ello se entra a decidir de fondo el asunto.

La capacidad de ejercicio legal o negocial de una persona, es la facultad que tiene para ejercer sus derechos y administrar sus bienes sin que para ello se requiera de la intervención de otra (artículo 1502 de C.C.); capacidad esta que es la regla general para los mayores de edad, excluyéndose por excepción ciertas personas a las que la misma ley sustancial les niega o limita la capacidad de ejercicio. Tenemos por tanto, que están excluidos en forma absoluta de la facultad en mención los impúberes, los dementes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Dichos actos que realicen estas personas serán absolutamente nulos (artículos 1504 y 1741 del C.C.), y son incapaces relativos las personas que señala el inciso tercero del artículo 1504 del

Partiendo del hecho de que la finalidad principal en el campo jurídico de la institución de la incapacidad, bien sea absoluta o relativa, es la de proteger a las personas que en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológico o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social que los rodea, el legislador creó la figura jurídica de la interdicción mediante la cual se desvirtúa la presunción de capacidad general de que goza en principio toda persona natural.

Los procesos de interdicción por demencia, son los instrumentos creados por el legislador para darle protección al enfermo, con los que se busca desvirtuar la presunción legal de capacidad de las personas consagrada en el artículo 1503 del C.C. En esta clase de procesos la prueba pericial resulta forzosa, sin que pueda ser suplida por otros medios probatorios. Dicha prueba legalmente practicada y apreciada, es la que le permite al juzgador concluir si la interdicción debe ser o no decretada.

A la persona que se declara en estado de interdicción se le designa un guardador para que lo represente legalmente, quien deberá hacerse cargo, además de su cuidado personal, de su recuperación y de la administración de sus bienes. Por esto, se exige que la persona designada cuente con suficientes capacidades morales para que pueda ejercer esta función con responsabilidad y garantice el desempeño adecuado de sus funciones.

En el presente caso y tendiente a demostrar los hechos en que se fundan las pretensiones, fueron aportadas las siguientes pruebas:

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, que obra a folio tres (3) del expediente.

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores SOLEDAD RAMIREZ PINZON y ALVARO VILLEGAS BOTERO, que obra a folio

6
23

- Copia auténtica de los registros civiles de defunción de [illegible] RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD y VILLEGAS BOTERO ALVA[illegible] obran a folios doce (12) y treinta y cuatro (34) del expediente.

- Certificado de salud expedido por el doctor Daniel Pinzón S. médico internista de la I.P.S. CAFAM, que obra a folio cinco (5) del expediente.

- Dictamen rendido por los médicos psiquiatras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que obra a folios veinte (20) a veintitrés (23) del expediente y quienes luego del análisis pertinente llegaron a la siguiente conclusión:

"*ANALISIS: La persona examinada Germán Ricardo Villegas Ramirez de 36 años presenta las manifestaciones propias de un deficiente mental. Clinicamente presenta alteración en la orientación, pensamiento, inteligencia, juicio y raciocinio, memoria, conducta motora, introspección prospección. El diagnóstico corresponde a retardo mental moderado. La etimología de su proceso morboso posiblemente se debe a trauma craneano sufrido durante el primer año de la vida. Por la misma patología que presenta no está en capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos. El tratamiento recomendable consiste en cuidados personales y terapia ocupacional.*

CONCLUSION: El examinado Germán Ricardo Villegas Ramirez no está en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos.".

En el curso de la primera instancia se recepcionaron los testimonios de las siguientes personas:

SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ [illegible]

retardo mental desde su nacimiento, patología debido a la cual no ha logrado aprender a leer y a escribir a pesar de haber estado en instituciones de educación especial y que, además, no conoce el dinero, no habla bien y en general, no puede desenvolverse por mismo, requiriendo para ello el apoyo de otra persona, colaboración que hasta ahora ha sido brindada por la actora, quien ha estado a cargo de su custodia y de todos los cuidados requeridos por él. Finalmente al indagarse por la existencia de bienes de propiedad del presunto interdicto manifiestan que el citado posee bienes que adquirió por herencia de su progenitor.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el presente asunto, conforme con lo previsto en las normas legales, con absoluta claridad se aprecia que se han demostrado plenamente los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda. El dictamen pericial, como prueba obligatoria en esta clase de procesos, cumple con las exigencias previstas en el artículo 659 del C.P.C.. Quedó demostrada por lo tanto, la incapacidad que sufre GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, así como la necesidad permanente de tener una persona que lo asista.

Por consiguiente hizo bien el a-quo al decretar la interdicción del señor GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, y designar como su curadora legítima a su madre la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS.

Debe tenerse en cuenta el fallecimiento de la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil uno, hecho jurídico este que fue puesto en conocimiento del a-quo después de la sentencia en donde había nombrado a la madre del interdicto como curadora.

Ante el a-quo los hermanos del interdicto, MARTA LUCIA y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, constituyeron apoderado, para que solicitara su nombramiento como curadores en remplazo de la curadora fallecida y en este interés

RAMIREZ mediante la aportación de los registros civiles de nacimiento, que obran a folios diez (10) y once (11) del cuaderno del Tribunal.

De acuerdo a la pretensión incoada por intermedio de apoderado judicial por parte de los hermanos del interdicto y de conformidad con el artículo 555 del Código Civil se designarán como curadores en forma conjunta a los señores MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ para confiarles el cuidado inmediato y la administración de los bienes de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, ya que son los llamados legalmente al ejercicio de la guarda, y no se advierte inhabilidad alguna en ellos para el efecto. En consecuencia, se modificará el numeral segundo (2°) de la sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar en su numeral segundo la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, el día nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001) en la designación de la señora SOLEDAD RAMIREZ DE VILLEGAS, como curadora del interdicto judicial por demencia GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ por las razones expuestas en la presente sentencia y designar como nuevos curadores a los señores MARTA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en forma conjunta a fin de que lo representen, administren sus bienes y ejerzan el cuidado inmediato del mismo.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, el día nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001).

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

OSCAR MAESTRE PALMERA **MARTHA LUCIA NUÑEZ DE SALAMANCA**

INT 2756

1010

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co

viernes, 16 de junio de 2017

Iniciar Sesión

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal

Número Documento: 51598200

Buscar | Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 393838

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **LEONOR GUTIERREZ BOBRAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51598200 y la tarjeta de abogado (a) No. 180120

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 110011102000201404883501
Ponente : WILSON RUIZ OREJUELA
Sanción : Suspensión
Fecha Sentencia: 23-Sep-2015
Días: 0 Meses: 2 Años: 0
Inicio Sanción: 04-Nov-2015
Final Sanción: 03-Ene-2016

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37					

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 110011102000201603235O1
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Sanción : Suspensión y Multa
Fecha Sentencia: 12-Ago-2016
Días: 0 Meses: 0 Años: 3
MULTA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Inicio Sanción: 18-Ago-2016
Final Sanción: 17-Ago-2016

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		9			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 742045

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 79558509** y la tarjeta de abogado (a) **No. 198658**.

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 110011102000201503235O1
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS **Fecha Sentencia: 12-Ago-2016**
Sanción : Suspensión y Multa Dias:0 Meses:0 Años: 3
MULTA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Inicio Sanción: 18-Ago-2016 **Final Sanción: 17-Ago-2019**

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		9			

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PRESIDENTE
SECRETARIO
Sala de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CRA. 29 No. 18-45 PALOQUEMAO
Teléfono 2779323
j06pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 12

CONSTANCIA NO REALIZACIÓN AUDIENCIA
C.U.I. 110016000049201510440 N.I. 287238
DELITO
FRAUDE PROCESAL
INVESTIGADO(S)
Luz amparo Guevara castiblanco

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.- Bogotá, D. C., dieciseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017). De conformidad con lo dispuesto en 'Reglamento para Reparto de Solicitudes de Audiencia ante Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías' en su numeral 9 según el cual: *"en todos los casos de audiencias preliminares **programadas e inmediatas**, los juzgados otorgarán un lapso de quince (15) minutos a las partes para que se presenten"*, se deja la presente constancia que la solicitud de audiencia preliminar de **(formulación de im puntación),** programada para las 15.00 horas, no se realiza, toda vez que no compareció indiciada, siendo las 16:20 horas.

Con el fin de asistir a la presente audiencia se hicieron presentes el doctor DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN, Fiscal 76 Seccional, la víctima señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ C.C. No. 51.875.800 y su apoderado DR. RICARDO CAMACHO MENDEZ C.C. No. 79.543.613 y T.P. No. 234.575 del C.S.J. Igualmente se deja constancia que según información que da el anterior abogado, que vio al defensor público de este caso acercarse a este Estrado. Lo anterior en razón a que este Despacho desde las 2:00 p.m., se encuentra realizando otra audiencia en la sala 104 A.

Vale la pena resaltar que la comunicación dirigida a los citados y elaborada por el CSJSPA advierte que debe acudirse quince minutos antes de la hora prevista para la realización de la diligencia a efectos de conocer el Despacho Judicial al que le fue asignada y poder remitirse al mismo, concediéndose adicionalmente quince minutos de gracia, los dispuestos en la mencionada Circular.

Esta Sede Judicial le recuerda a la parte solicitante que es su deber identificar los datos necesarios para que se pueda surtir la convocatoria a audiencia en debida forma y hacerlos saber a través del *"Formato de Solicitud de Audiencia Preliminar"* al CSJSPA para la realización de las respectivas citaciones.

RICARDO CAMACHO MENDEZ
APODERADO DE VICTIMA

RAFAEL H. MARIÑO FAJARDO
SECRETARIO

Se devuelve carpeta al CSJSPA con ___ folio(s) y ___ CD(s).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 67 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A No. 18 A - 67 PISO 5 BLOQUE E
TELÉFONO 3750374
j67pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No.
CLASE DE AUDIENCIA: FORMULACION DE IMPUTACION
DELITO(S): FRAUDE PROCESAL

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
05	05	2017	BOGOTÁ	110016000049201510440	267238	09:10	09:39	DESPACHO CAMARA

JUEZ	**PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIA**
FISCAL	**DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN** Fiscal 76
APODERADO DE VICTIMA	**RICARDO CAMACHO M.** c.c. 79543613 Avenida Jimenez No. 8 A-49 Ofi. 402 Cel. 3203712233
VICTIMA	**MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ** **c.c. 51857800** **DIR. CALLE 137ª No. 72 - 30 Ofic. 37** **Tel. 3868272- 3134484228**
DEFENSOR	**LUIS ALFONSO CABRERA**
INDICIADO	**HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS** C.C. 79.558.509

PETICIÓN: IMPUTACION	**CARÁCTER:** PÚBLICA
HORA INICIAL: 09:10 horas	**HORA FINAL: 09:39** horas

DECISIÓN: La Fiscalia, formuló imputación en contra de **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79558509,** como presunto **AUTOR** del delito de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Arts. 453 y 289 del C.P.),** cargos que **NO** fueron **ACEPTADOS** por el precitado.

ALEJANDRA ZAMBRANO FEREZ
SECRETARIA

Se devuelve la carpeta al CSJSPA con ___ folios y ___ CDs. La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.

NTCGP 1000 IQNet ISO 9001
GP 059-1

M 14

Martha Lucia Villegas Ram

En la República de Colombia Departamento de [illegible]

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a Veinte del mes de Enero de mil novecientos Sesenta y Seis se presentó el señor Pedro Villegas (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Col. natural de Pereira (Col.) domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día Veintinueve (29) del mes de Abril de mil novecientos Sesenta y Seis siendo las 9 y 30 de la mañana nació en Clínica David Restrepo (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Bogotá República de Col. un niño sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Martha Lucia hijo legítimo del señor Pedro Villegas B. (con cédula No.) de 30 años de edad natural de Pereira República de Col. de profesión Comerciante y la señora Soledad Ramírez P. de 25 años de edad, natural de Bogotá República de Col. de profesión Hog. abuelos paternos Abel Villegas y Esther Botero y abuelos maternos José A. Ramírez y Luisa Manzano

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [signature] 169457 (con cédula No.) Stá

El testigo, [signature] 1900783 (con cédula No.)

El testigo, [signature] (con cédula No.)

[signature] (firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo. Mediante escritura No. 2601 de 20 de Noviembre de 2008, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá se llevó a cabo la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de la inscrita y Samir Antonio Bahadi Sánchez. Folio 106 Libro Varios

27 NOV 2008

Mediante escritura 2481 de Nov. 6/2008 Notaría 32 de Bogotá, liquidación Sociedad Conyugal de la inscrita y Samir Antonio Bahadi Sánchez, Libro Varios Folio 93 Nov. 12-2008.

12 JUN 2009

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA PRIMERA JUDICATURA PROFESIONAL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 5 BOGOTA GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

C.C. 39764

Y. VIVAS

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR PARENTESCO.**

(Articulo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO 34
FOLIO 88

03 OCT 2017

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

3. 15

Germán Ricardo Villegas Ramírez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D. E. (corregimiento o vereda, etc.)

a 1º del mes de Febrero de mil novecientos Sesenta y cinco (1965) se presentó el señor Alvaro Villegas Botero (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Abejorral (Ant.) domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día Veinticinco (25) del mes de Enero de mil novecientos Sesenta y cinco (1965) siendo las 4.45 de la mañana nació en Clínica Casa Previsión Kal. (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Germán Ricardo hijo legítimo del señor Alvaro Villegas Botero de 29 años de edad, (con cédula No.) natural de Abejorral (Ant.) República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Soledad Ramírez Pinzón de 24 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Empleada siendo abuelos paternos Abel Villegas J. y Ester Botero de Villegas abuelos maternos José Ignacio Ramírez y Delia Pinzón de R. Fueron testigos Baudilio Ospina B. y Luis Alfonso Rojas Ja

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [illegible] CC. 1697573

(con cédula No.)

El testigo, [illegible] CC 17 [illegible] Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, [illegible] 15780 Bogotá

(con cédula No.)

[illegible]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

De conformidad con el oficio # 2304 de fecha 10-Agosto-2017 remitido (firma del padre que hace el reconocimiento) por el Juzgado 1a Familia Bogotá D.C. Se comunico a ese Despacho que el Causante Luis Fernando Villegas Ramírez falleció, por lo tanto mediante (firma de la madre que hace el reconocimiento) Auto del 27 Julio de 2017 se designó como única curadora del Inscrito a la Señora Martha Lucia Villegas Ramírez.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

19 de Feb. de Bogotá. Se declara Interdicción Judicial del inscrito, con fundamento en el Art. 659. Por el Juzgado Distrito Judicial, Sala de Familia. Del 21 Marzo 2002 nombrado como curadores a los Señores Martha Lucia Villegas Ramírez y la Demandante Villegas Ramírez Alba Lucía inscrito T.P. 65.332 del C.S.J.

Notaría 7a

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

TOMO 46 FOLIO 373

FECHA DE EXPEDICION

- 4 OCT 2017

DENIS MARITZA ORANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA

ESTA COPIA SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO

1646

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

ORIGEN 35

Referencia: PROCESO EJECUTIVO **2011 - 437**
Demandante: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO*
Demandados: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ*
Asunto: **PODER ESPECIAL**

CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía. *No. 41.543.921*, quien obra en nombre propio y en representación de mi hijo menor *MATEO VILLEGAS SANVAL*, con registro civil de nacimiento *No. 33221296*, y teniendo en cuenta el deceso de su progenitor *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)* quien fungía como demandado en el proceso de la referencia. Comedidamente manifestó a Usted señor Juez que, mediante el presente escrito otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al *Dr. RICARDO CAMACHO MENDEZ,* identificado con la cédula de ciudadanía No. *79.543.613,* Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional *No. 234575,* del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación actué dentro de la demanda ejecutiva y lleven hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir poder, pedir y aportar pruebas, firmar en mi nombre, denunciar cobrar, reclamar sus honorarios profesionales, totalidad de las costas, gastos, o agencias en derecho decretadas, a quien corresponda, a su favor por todo concepto, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

OTORGO ESTE PODER.

CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS
C.C. 52.320.283

ACEPTO ESTE PODER

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.543.612. T.P 234575 del C. S. de la J.

Notaría 7a
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por: **SANDOVAL ROJAS CLAUDIA PATRICIA** quien se identificó con: **C.C.** No. **52320283** de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 16/06/2017 15:49:03.860280

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOT.. D.C.

379617 245101

Usuario: SYSADM

117

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437**
Demandante: *LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO*
Demandados: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ*
Asunto: **PODER ESPECIAL**

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía. No. ***51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de mi hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía No. ***79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; los dos prejudicados por el processo en referencia, toda vez que, por efectos de las medidas cautelares decretadas y practicadas al único bien inmueble de nuestra propiedad han sido violados nuestros derechos de propiedad, posesión y tenencia. Comedidamente manifestó a Usted señor Juez que, mediante el presente escrito otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al ***Dr. RICARDO CAMACHO MENDEZ,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. ***79.543.613,*** Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación actué dentro de la demanda ejecutiva y lleven hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir poder, pedir y aportar pruebas, firmar en mi nombre, denunciar cobrar, reclamar sus honorarios profesionales, totalidad de las costas, gastos, o agencias en derecho decretadas, a quien corresponda, a su favor por todo concepto, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

10 18

Sírvase Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

OTORGO ESTE PODER.

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 51.857.800

ACEPTO ESTE PODER

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.543.612. T.P 234575 del C. S. de la J.

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por: **VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA** quien se identificó con: **C.C.** No. **51857800** de **BOGOTÁ D.C.**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 24/05/2017 15:21:36.029019

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

372948 294168

Firmado: SYSADM

219

Señor
JUEZ CUATO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: *PROCESO.* ***2011-437***
ORIGEN: *JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO.*
DE: *JOSE TIBERIO RAMOS CASTELLANOS.*
CONTRA: *LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.*

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con las cédula de ciudadanía. ***No. 79.543.613,*** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional ***No. 234575,*** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial mediante poderes especiales ya aportados al expediente con antelación de ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921,*** quien obra en nombre y representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL,*** con registro civil de nacimiento ***No. 33221296.*** Igualmente, como apoderado especial mediante poder ya aportado al expediente con antelación de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***; Comedidamente manifestó a Usted señor Juez que, mediante el presente escrito me permito expresar las razones de hecho y de derecho, en aras que sean despachadas favorablemente las pretensiones que más adelante solicitaré, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. A folio ***No. 113*** del cuaderno principal que hace referencia al proceso disciplinario donde fue vencido el compañero permanente y al mismo tiempo apoderado de la actora aparece con claridad y precisión las artimañas de las que se valió el ***Dr. MARTINEZ OLIVOS***, compañero permanente de la hoy aquí demandante; con esto señor Juez se demuestra que desde antes de radicarse el proceso ejecutivo en referencia; se tenía el andamiaje de los hoy aquí demandantes en aras de lograr fungir como demandantes y al mismo tiempo apoderados del demandado, tan es así que, lo único que tuvieron que utilizar fueron los poderes para efectos de notificarse en el proceso de la referencia, prueba de ello se encuentra en el folio ***No. 14*** de este mismo cuaderno. Lo que de entrada demuestra la figura de la ***INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO*** con fundamento en el art. 140 del C. P. C. Es decir, el señor ***VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** como se vislumbra en lo obrante del expediente nunca le fue enviada notificación alguna de que trata el art. 315 y 320 del Código de procedimiento civil.

2. Aunado a lo anterior, el ***Dr. MARTINEZ OLIVOS***, compañero permanente de la hoy aquí demandante, en aras de llevar a cabo su organización criminal, artimañosamente, también le hizo firmar al señor ***VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** la letra de cambio motivo de esta demanda, la cual firmó en blanco como se puede apreciar a folio ***No. 112*** del cuaderno

OFEJECUCIONCIVIL CTO
28 FOLIOS
29134 5-OCT-17 9:48

120

principal, obsérvese la sentencia del Consejo superior de la Judicatura, en contra del ***Dr. MARTINEZ OLIVOS Y OTROS***, proferida el 21 de Julio de 2016 Magistrado ponente ***Dr. SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ***, con radicado ***No. 2015 – 3235***, con lo que pretendo demostrar que no existe ***UN OBJETO LICITO COMO TAMPOCO UNA CAUSA LICITA*** lo contenido en el la letra de cambio ***No. 01*** del 3 de mayo de 2010.

3. Reafirmando lo anterior, a folio ***No. 1*** del cuaderno principal, podemos observar el poder especial en donde la demandante ***Sra. LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***, le otorga poder para que el ***Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS*** (Compañero permanente de la poderdante) en aras de obtener el pago de ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4150.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA***, más los intereses moratorios desde el día 3 de mayo de 2010. Diligenciamiento abusivo a su antojo y acomodo sin existir carta de instrucciones alguna que lo facultará a llenar espacios en blanco.

4. A folio ***No. 14*** del cuaderno principal, se observa una revocatoria de poder, buscando de esa manera el manejo a su antojo y acomodo de la representación de la demandante.

5. A folio ***No. 8*** del cuaderno de medidas cautelares, la demandante por medio de su apoderado y compañero sentimental, logran que el señor Juez ordene la medida cautelar de oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Silvania Cundinamarca, en aras de embargar la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado.

6. A folio ***No. 24, 25 y 26*** del cuaderno de medidas cautelares, el día 30 de julio de 2013, secuestran el bien inmueble de propiedad del demandado, igualmente, de propiedad de su hermana y hermano Interdicto, a quienes por efectos de la temeridad y mala fe de la demandante y apoderados, desde ese entonces se les ha violado el derecho de propiedad, posesión y tenencia del único bien inmueble que garantiza los derechos del hermano del demandado (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Bta***, interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***.

7. A folio ***No. 15*** del cuaderno principal, el día 4 de julio de 2012. La demandante junto con su compañero permanente ***Dr. MARTINEZ OLIVOS***, hacen que su compañera de oficina la ***Dra. OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS*** (hoy en día investigada disciplinariamente por este mismo actuar) y utilizando los poderes que le hicieron firmar con antelación a presentar la demanda en referencia al demandado ***VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** se notificó del mandamiento. No obstante, atendiendo las instrucciones dadas por la demandante y su compañero sentimental, esta apoderada dejo vencer los temimos para contestar la demanda y para presentar excepciones.

8. A folio ***No. 16***, dolosamente la demandante junto con su apoderado y al mismo tiempo compañero permanente, igualmente el actuar de mala fe de la apoderada del demandado, hicieron incurrir en error al señor Juez 35 Civil del Circuito, quien, mediante auto calendado 9 de agosto de 2012, ***ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN***.

121

9. A folio ***No. 17*** del cuaderno principal, aunado a lo anterior, la apoderada del demandado, impuesta mediante contubernio de la demandante, su apoderado y compañero sentimental, valiéndose de artimañas contestó la demanda fuera del término establecido por la ley "*haciendo las de Pilatos*" es decir echándole el agua sucia al demandado, argumentando que contestaba la demanda fuera de términos por hechos atribuibles al demandado.

10. A folio ***No. 20***, mediante engaños el ***Dr. MARTINEZ OLIVOS***, hace que el demandado revoqué el poder otorgado a la ***Dra. OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS***, como también otorga poder a otro compañero de su oficina de abogados, pretendiendo hacer ver inconsistencias y de esa manera lograr seguir adelante con su plan criminal.

11. A folio ***No. 28, Dr. MARTINEZ OLIVOS*** y la demandante (compañero permanente de este abogado) mediante la nueva apoderada ***Dra. LEONOR GUTIERREZ PORRAS***, sin el más mínimo respeto por lo consagrado en los mandamientos del Abogado y en contravía de las normas disciplinarias, civiles y penales; le dan impulso a que el señor Juez incurra en error, solicitan que le adjudiquen este bien inmueble a la demandante como pago de una deuda inexistente.

12. A folio ***No. 32*** del cuaderno principal, la demandante mediante su apoderado, radica liquidación del crédito, buscando celeridad e impulso procesal en aras de materializar el remate o adjudicación de este bien inmueble.

13. A folio ***No. 47*** del cuaderno principal, la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS***, propietaria legitima del bien inmueble embargado, radicó copia de la denuncia penal instaurada en contra de la hoy aquí demandante, igualmente en contra de los apoderados de la demandante incluyendo su compañero permanente ***Dr. MARTINEZ OLIVOS***, como también en contra de los apoderados del demandado. No obstante, en aras de mayor transparencia denuncio penalmente a su propio hermano como consecuencia del actuar de mala fe del ***Dr, MARTINEZ OLIVOS***, de la demandante y apoderados tanto de la activa como de la pasiva.

14. A folio ***No. 58*** del cuaderno principal, el ***Dr MARTINEZ OLIVOS***, teniendo en cuenta que el apoderado de turno que había impuesto a su antojo, le había renunciado, para efectos de continuar con el actuar criminal fue nuevamente reconocido como apoderado de la demandante y compañera sentimental.

15. A folio ***No. 59*** del cuaderno principal, el señor Fiscal delegado 76, advierte al señor Juez la existencia de la investigación penal en contra de la demandante y apoderados tanto de la activa como de la pasiva.

16. A folio ***No. 82*** del cuaderno principal, él ***Sr. VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia, allega escrito al señor Juez, para que se tenga en cuenta la denuncia penal instaurada en contra de él mismo, de la demandante y apoderados tanto de la parte actora como de la parte pasiva.

17. A folio ***No. 85*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, ordena remitir el expediente ***No. 2011 – 437*** a efectos de la investigación disciplinaria en contra del ***Dr. MARTINEZ OLIVOS*** y otros

122

18. A folio ***No. 93*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, muy someramente, hace un resumen de lo siguiente "*el señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**, acudió a los servicios del abogado **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS**, quien le manifestó que la forma de recuperar el inmueble era la elaboración de una letra de cambio en blanco, aludiendo una presunta deuda contraída por **LUIS FERNANDO VILLEGAS** con una señora **LUZ AMARO GUEVARA CASTIBLANCO**, quien es la compañera sentimental del abogado **HECTOR MARTINEZ ALIVOS**, con ello lograría ejecutar un auto embargo del predio con una deuda inexistente, Así, que teniendo solucionado un problema el doctor **MARTINEZ**, nos metió en un problema a mí, a mi hermana discapacitada y a **LUIS FERNANDO**, en un problema mucho más grande..... encontrándose el bien inmueble para remate"*

19. A folio ***No. 94*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a la actuación procesal, en cuanto a la versión rendida por el ***Dr. MARTINEZ OLIVOS***, manifestó lo siguiente "*señaló que tiene una unión marital de hecho con la señora **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO** desde hace 12 años. Agregó ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada **LEONOR GUTIERREZ PORRAS** "son amigos míos"*. No obstante, señor Juez con esta confesión se vislumbra con claridad y presión que no existe ***OBJETO NI CAUSA LICITAS*** con el título valor objeto de esta demanda, por lo tanto, depreco a su señoría valorarlo conforme a lo confesado, en tratándose de una deuda inexistente.

20. A folio ***No. 95*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a la actuación procesal, escucho en calidad de testimonio al ***Sr. VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungía como demandado en el proceso de la referencia, quien manifestó lo siguiente "*Conocí al **Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ** a mediados del mes de junio de 2011...quien luego de conocer también la situación presentada por la venta de la finca a él (sic) **Sr. JOHN JAIRO ZAPATA** quien nos estafo al no entregar lo acordado para el pago, el **Dr. MARTINEZ** me sugirió inventarnos un auto embargo del predio para el cual yo le firmé (sic) una letra en blanco en esa fecha para iniciar un proceso civil..... todas las notificaciones que me hacían a mi como persona implicada llegaban siempre a la oficina del **Dr. MARTINEZ** y yo nunca me enteraba si me citaban, me notificaban o algo al respecto ya que esto llegaba era directamente era su oficina.....*" Ruego al señor Juez, tener esta confesión en aras de que se declare la indebida notificación y la inexistencia de la deuda.

21. A folio ***No. 104*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a los alegatos de conclusión el ministerio público argumenta "*Llama poderosamente la atención a este representante del ministerio público, que la contestación de la demanda fue proyectada por el doctor **HECTOR ALFONSO MARTINEZ** , como quedó claro y como lo dijo la doctora **OLGA LUCIA BRICEÑO**.....Los abogados aquí disciplinados son conscientes que actuaron en contra de su misión y función social, perjudicando a un tercero que fue la familia **VILLEGAS**, no es razonable que el abogado se aproveche de sus conocimientos jurídicos para defraudar. Esto es una conducta clara, porque se fingió una deuda inexiste, sin ningún soporte para lograr un embargo a su favor, contrario a la ética.* Por lo tanto, señor Juez, depreco tener esta sentencia para valorar de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la experiencia.

123

22. A folio ***No. 110*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a las consideraciones de la sala, es importante destacar "Así, el señor ***VILLEGAS RAMIREZ*** le entregó al profesional ***HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS*** una letra en blanco, la cual el togado lleno por el valor de 150 millones, con la cual el abogado efectivamente procede a presentar el proceso ejecutivo en contra del señor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS***, proceso en el *cual se embargó y secuestró el bien inmueble y se encuentra próximo a remate.*
Bajo la gravedad de juramento, tanto en la audiencia de pruebas calificación provisional como en la audiencia de juzgamiento, el señor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ*** *fue coherente en su declaración, al afirmar que el togado* ***HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS****, le indicó que la solución al problema planteado con la finca, era realizar un auto embargo, para lo cual le firmó la letra o título valor en blanco, para que fuera el profesional del derecho quien la llenará, quien puso como beneficiaria del título valor a su compañera sentimental,* ***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO****".* Es claro señor Juez, de manera reiterativa la insistencia de la deuda y el daño que ha generado en el tiempo como consecuencia del actuar de mala fe tanto de la demandante como de todos los apoderados quienes han representado los intereses de la demándate y del demandado.

23. A folio ***No. 110*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a las consideraciones de la sala, precisa "*.....sin embargo las pruebas recaudadas permiten indicar que la letra de cambio no tiene causa es fruto de un fraude que el profesional del derecho le sugirió al señor* ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ*** *para recuperar la finca*"

24. Aunado a lo anterior, *"ante la pregunta del Magistrado a la apoderada del demandado, de quién respondió la demanda, señalo que la contestó con el Doctor* ***HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS****, quién le dijo que se allanara a las pretensiones.....Así, se desprende de la declaración de la abogada del señor* ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ*** *en el proceso ejecutivo adelantado en su contra, que efectivamente, entre* ***HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS****, la declarante* ***OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS*** *y* ***LEONOR GUTIERREZ PORRAS****, existía una comunidad, sociedad u oficina, manejada por el primero, el doctor* ***MARTINEZ OLIVOS****, quien no solo es el que presenta la demanda ejecutiva en contra del señor* ***LUIS FERNANDO VILLEGAS****, sino que además es quien contesta la demanda por intermedio de la abogada* ***OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS****, indicándole a está togada que se debía allanar a las pretensiones de la demanda; para tal fin el* ***señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ*** *les firmó un poder en blanco para que fuera el abogado* ***MARTINEZ OLIVOS****, quien dispusiera del mismo".* Depreco al señor Juez, valorar estas consideraciones en el proceso de la referencia.

25. A folio ***No. 113*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a las consideraciones de la sala, concluye "*Que el señor* ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ****, acudió a la oficina del profesional del derecho* ***HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS****, a efectos de recuperar la finca que había vendido y donde el comprador no había cumplido con los acuerdos de pago. El profesional del derecho consultado, le manifestó al cliente que la solución al problema era realizar un auto embargo, para ello debía entregarle una letra o título valor en blanco, a lo cual accedió el señor* ***VILLEGAS RAMÍREZ****, procediendo el letrado a poner como beneficiaria del título valor a*

524

*su compañera sentimental, **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**. Con el titulo valor, el profesional del derecho **MARTINEZ OLIVOS** procedió a presentar la demanda, la cual le correspondió al Juzgado 35 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado **No. 2011-00157** según acta individual de reparto del 16 de agosto de 2011, despacho judicial que libro mandamiento de pago en auto del 14 de septiembre de 2011. A efectos de notificarse y contestar la demanda en nombre y representación del señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**, el abogado **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS**, requirió los servicios de su compañera de oficina **OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS** a quien el doctor **MARTINEZ OLIVOS**, le indicó como debía contestar la demanda incluso, allanarse a las pretensiones, como sucedió en el memorial del 8 de agosto de 2012".* Es importante reiterar señor Juez, como se vislumbra en lo obrante del expediente nunca le fue enviada notificación alguna de que trata el art. 315 y 320 del Código de procedimiento civil. Igualmente, es importante precisar señor Juez, que no existe ***UN OBJETO LICITO COMO TAMPOCO UNA CAUSA LICITA*** lo contenido en la letra de cambio ***No. 01*** del 3 de mayo de 2010.

26. A folio ***No. 113*** del cuaderno principal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto a las consideraciones de la sala, concluye *"Respecto a la culpabilidad, el actuar del procesado fue doloso, pues se observan los elementos de conciencia y voluntad de transgredir la normatividad señalada, además que nótese la gravedad de la falta, pues engañó a la administración de Justicia, se confabulo con dos abogados más para obtener un resultado ilegal, es decir, defraudó a la sociedad colombiana y rompió la confianza que tienen los ciudadanos sobre los abogados y la justicia, por lo tanto, le causó un daño a la sociedad y al ejercicio mismo de la profesión de abogado".* En consecuencia, señor Juez, ruego se tenga en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en aras de despachar favorablemente mis pretensiones.

27. Igualmente, depreco al señor Juez, tener en cuenta el resuelve a folio ***No. 119*** del cuaderno principal, en donde el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, ordena *"**DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES** a los abogados **HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, LEONOR GUTIERRES PORRAS**, por incurrir en la falta consagrada en el art. 33:9 de la Ley 1123 de 207 y, en consecuencia, **SANCIONARLOS** con **SUSPENCIÓN** del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia"*

28. Aunado a la responsabilidad disciplinaria de los profesionales del derecho que han realizado actuaciones en el proceso de la referencia, es importante informarle a su señoría que por efectos de la investigación penal con radicado ***No.110016000049201510440*** el día 5 de mayo de 2017 a las 9:10 am ante el señor Juez 67 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se llevó a cabo ***AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN*** en contra del ***Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS***, por los comisión de los delitos de ***FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALCEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO***. Todo ello, atribuible a lo actuado dentro del proceso de la referencia.

29. El día 16 de junio de 2017, había programada audiencia de ***IMPUTACIÓN*** en contra de la hoy aquí demandante señora ***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO,*** enjuiciada quien brillo por su ausencia, vislumbrándose una injustificada dilación de la misma; desgastando a administración de Justicia y a quienes se hicieron presentes entre ellos, el ***Dr. SAMUEL***

125

GRANADOS DURAN, fiscal 76 seccional, el ministerio público. La víctima señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ*** y su apoderado.

Ruego al señor Juez, tener en cuenta los siguientes fundamentos y razones:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

El Código de Procedimiento Civil, en tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8°, que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición. En ese sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores. Por lo tanto, señor Juez, ruego se decrete la nulidad por indebida notificación, ya que, al señor ***VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** como se vislumbra en lo obrante del expediente nunca le fue enviada notificación alguna de que trata el art. 315 y 320 del Código de procedimiento civil. Toda vez que, la demandante junto con su apoderado y compañera sentimental, manipularon la notificación a su antojo y acomodo por medio de otros abogados compañeros de su oficina y haciendo valer poderes que le hicieron firmar en blanco al demandado antes de iniciar el proceso ejecutivo en referencia. Igualmente, señor Juez, téngase en cuenta que en auto calendado 10 de julio de 2017 a folio 128 su señoría Resuelve *"**PRIMERO**. Ordenar la interrupción del proceso, por la muerte del demandado **LUIS FERNANDO VILLEGAS**, quien no ha estado actuando dentro del mismo por conducto de apoderado judicial"*, es decir que su señoría, ha realizado muy sabiamente la valoración del proceso teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y la experiencia.

Como consecuencia de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso, han atropellado los derechos de posesión y tenencia del único bien inmueble de propiedad de los hermanos ***VILLEGAS*** y en el cual se encuentra garantizado la subsistencia del interdicto de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá***, interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con número de radicado ***No. 2001 – 621***, persona de especial protección por el Estado Colombiano.

Señor Juez, igualmente, con el proceso penal con radicado ***No.110016000049201510440*** en tratándose del actuar en la que ha incurrido en la comisión de delitos la hoy aquí demandante y sus apoderados y compañero sentimental, al interior del proceso ***No. 2011 -437*** que cursa en su despacho, depreco al señor Juez que, de no despachar favorablemente lo anterior, se decrete la figura de la solicitud de ***SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD***, en el entendido de que se trata de las mismas partes y el proceso penal versa precisamente por todas la comisión de conductas punibles por esta organización criminal de la hoy aquí demandante y apoderados de la activa como los apoderados que hasta la fecha el mismo actor a impuesto a su antojo y acomodo para llevar este proceso casi a una etapa que puede favorecer intereses de quienes pretenden quedarse con el inmueble, con base en un título que expresa una deuda inexistente, viciado de legalidad, toda vez que su objeto y su causa son producto de un ilícito, como se demostró ante el consejo superior de la Judicatura y que hoy en día también se encuentra en etapa de juzgamiento en la parte penal.

226

Con todo lo anteriormente planteado, de seguir adelante con el remate del bien inmueble, a claras luces se premiaría a una organización criminal, que ya fueron vencidos disciplinariamente por el actuar temerario y de mala fe dentro de este expediente, igualmente se encuentran en proceso de investigación penal ***(IMPUTACIÓN DE CARGOS)*** por este mismo motivo, adelantado por el delegado fiscal 76 seccional.

Con base en lo anterior, depreco al señor Juez, las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso por indebida notificación, a partir del auto que Libro Mandamiento de Pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: De no despachar favorablemente lo anterior, se decrete la figura de la solicitud de ***SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD.***

TERCERO: Levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso.

CUARTO: Se haga entrega real y material del inmueble ubicado en el municipio de ***TIBACUY*** departamento de Cundinamarca, denominado ***El CEDRO,*** con matrícula inmobiliaria ***No. 157 - 78112,*** y cédula catastral ***No. 01-00-0023-0117-000,*** a favor de ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,*** identificada con la cedula de ciudadanía ***No. 51.857.800,*** quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá,*** interdicción decretado por el Juzgado Diecinueve (19) de familia de Bogotá el día 9 de noviembre de 2001 con radicado ***No. 2001 – 621*** fallo confirmado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. sala de Familia el 21 de marzo de 2002; igualmente a favor de la señora ***CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,*** identificada con la cédula de ciudadanía ***Nº 52.320.283,*** quien obra en representación de su hijo menor de 15 años ***MATEO VILLEGAS SANDOVAL,*** con Tarjeta de identidad. ***No. 1.000.287.258 (Hijo legitimo del demandado Q.E.P.D)*** todos propietarios legítimos del inmueble en mención.

QUINTO: Se decrete oposición al remate por los argumentos anteriormente expuestos.

SEXTO: De no despachar favorablemente las anteriores peticiones, depreco al señor Juez, ordenar el deposito gratuito del inmueble a favor de la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS,*** quien podría sacarle provecho al mismo en aras de mejorar la calidad de vida como representante legal de su hermano interdicto de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ,*** quién también es legítimo propietario del inmueble embargado, secuestrado y hoy en día entregado en depósito gratuito a una persona que le está sacando provecho y lo más grave pretendiendo enajenar supuesta posesión, igualmente, desmejorando el inmueble por su inadecuada administración como depositario gratuito.

SEPTIMO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso y agencia en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 2, 5, 13, 29, 42, 44, 58 y 83 de nuestra carta superior.

PRUEBAS:

Adicional a todas las pruebas que se encuentran al interior del expediente, y en aras de que el Señor Juez tomé una decisión; solicito se tengan las siguientes pruebas documentales.

1. Sentencia de interdicción fallo confirmado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. sala de Familia el 21 de marzo de 2002.
2. Certificación de antecedentes disciplinarios de los abogados sancionados por efectos de la actuación Temeraria y de mala fe en el proceso de la referencia.
3. Acta de audiencia de ***FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN*** en contra del ***Dr. MARTINEZ OLIVOS.***
4. Un ***CD*** con audio sobre el desarrollo de la audiencia de ***FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN*** en contra del ***Dr. MARTINEZ OLIVOS.***
5. Constancia de audiencia de ***IMPUTACIÓN*** no realizada en contra de la hoy demandante en el proceso de la referencia.
6. Registro civil de nacimiento de los dos (2) hermanos del demandado (***Q .E. P. D***), solicitados por su despacho mediante auto calendado 28 de septiembre de 2017.
7. Poder para actuar ya aportados al expediente con antelación.

Del señor Juez.

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.543.612 - T.P. 234575. del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá

Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E Piso 4º

Humanidad conforme a la dignidad

Constancia No 0003

Radicado
CUI: 11001 6000 049 2015 10440 NI: 287238

Indiciado(s):
Luz Amparo Guevara Castiblanco

La secretaria del Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá hace constar:

1. Que la carpeta de la referencia fue radicada a este Despacho con el fin de adelantar audiencias de contumacia y formulación de imputación, programada a las 08:00 horas.

2. Que una vez transcurridos 15 minutos, no se hicieron presentes la indiciada ni la defensa, lo que impide el adelantamiento de la audiencia de formulación de imputación, dado que la fiscalía manifestó ser de su interés retirar la solicitud de contumacia.

3. Que a la presentes asistieron el representante de la Fiscalía, Dr. Danny Granados Durán F- 76 seccional de la unidad de patrimonio, fraude procesal y otros, la víctima. Sra. Martha Lucía Villegas Ramírez y el representante de víctimas Dr. Ricardo Camacho Méndez.

4. Siendo así, se devuelve al Centro de Servicios Judiciales de Paloquearno, hoy 6 de febrero de 2.018, siendo las 08:33 horas.

Luisa Milena Bustos Vega
Secretaria

Se remite carpeta provisional al centro de servicios judiciales en 1 carpeta con 38 folios y 1 Cds

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.

29

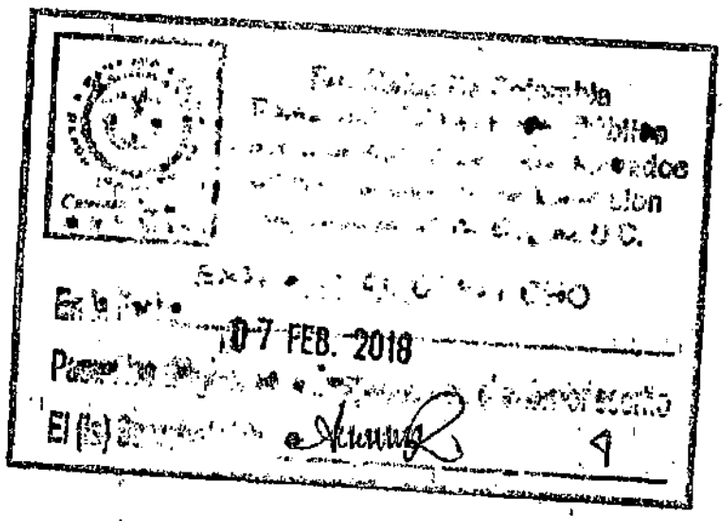
Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.S.D.

Referencia:	***PROCESO EJECUTIVO 2011 - 437***
Juzgado de origen:	***35 CIVIL DEL CIRCUITO.***
Demandante:	***LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO***
Demandados:	***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ***
Asunto:	***APORTO ACTA DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDANTE.***

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía ***No. 79.543.613*** de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional ***No. 234575*** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la ***Sra. CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 41.543.921***, quien obra en nombre y en representación de su hijo menor ***MATEO VILLEGAS SANVAL***, con registro civil de nacimiento ***No. 33221296***, y teniendo en cuenta el deceso le su progenitor ***LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)*** quien fungia como demandado en el proceso de la referencia. Igualmente, de la señora ***MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ***, identificada con la cedula de ciudadanía. ***No. 51.857.800***, quien obra en nombre propio y también obrando en representación de su hermano (interdicto) de 52 años ***GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ***, con cédula de ciudadanía ***No. 79.361.916 de Btá***, respetuosamente me permito allegar a su despacho acta de imputación en contra de la hoy aquí demandante en el proceso de la referencia quien esta pretendiendo premeditamente realizar maniobras dilatorias en aras de que no se desarrolle su enjuiciamiento en lo parte penal.

Del señor Juez,

RICARDO CAMACHO MENDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.
Dirección electrónica de notificación *ricardocamachomendez@gmail.com*


10-7 FEB. 2018

Fl. 142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiuno (21) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-00437-00

No se da trámite al incidente de nulidad que obra en el cuaderno 6, comoquiera que quien lo propone, hasta la fecha no ha acreditado el derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez, que no ha cumplido con lo requerido en el numeral tercero del auto de 28 de septiembre de 2017 (fl. 33 C.1).

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 fijado hoy 22 de febrero de 2018 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

31

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
35 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

DEMANDADO (s)

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Cuaderno N°:

RADICADO

110013103 035 - 2011 - 00437 00

11001310303520110043700

112 97 99 111 115 110 97 114

1-32

[N/A]	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					N° CASO
No. Expendiente CAD	25	290	60	00396	2013	01273
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 23/10/2013 Hora: 14:09
Departamento: Cundinamarca
Municipio: FUSAGASUGÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Unidad de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
Fecha: [N/A]
¿Cúal? [N/A]
Nombre de quien remite: [N/A]
Cargo: [N/A]

II. DELITO

HURTO. ART. 239 C.P. / DAÑO EN BIEN AJENO

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 19/10/2013 Hora: 00.00
Para delitos de ejecucion continuada
Fecha Inicial de comisión de los hechos: 19/10/2013 Hora: 00.00
Fecha final de comisión de los hechos: Hora:
Lugar de comisión de los hechos
Departamento: Cundinamarca Municipio: TIBACUY
Zona Localidad: [DESCONOCIDA] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección: FINCA EL CEDRO Sitio Especifico: [DESCONOCIDO]
¿Uso de Armas? NO ¿Cúal? [N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

LO QUE PASA ES QUE EL DIA SABADO EN HORAS DE LA NOCHE LLEGO EL LUIS FERNANDO VILLEGAS, EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y ROMPIO CANDADOS Y ENTRO Y SE SACO EL MERCADO, DOS COBIJAS, DOS PARES DE BOTAS,11 PACAS DE CERVEZA CLUB COLOMBIA, 6 PACAS DE GASEOSA, UN BULTO DE PAPA Y ALLI ADENTRO TENIA LA SUMA DE$730.000 QUE ERA PARA PAGAR A LOS OBREROS Y 27 GALLINAS SE GUN MEDICEN QUE TODO ESTO LO REGALO POR QUE TODO ESTO SE LO LLEVARON EN UN CARRO ROJO, TODO LO HURTADO CON LOS DAÑOS LOS AVALUA APROXIMADAMENTE EN $ 5.100.000.

2 33

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	MIGUEL	Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	BOHORQUEZ	Segundo Apellido:	BUITRAGO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	4291841
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOYACA
Municipio Expedición:	VENTAQUEMADA		
Edad:	57	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	22/07/1956		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	BOYACA
Municipio Nacimiento:	VENTAQUEMADA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	PRIMARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Bogotá, D. C.
Municipio Residencia:	BOGOTÁ, D.C.	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	CARRERA 65A N° 58-08 B/ MADELENA	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3115370302	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	COLOMBIA	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 5100000

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	MIGUEL	Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	BOHORQUEZ	Segundo Apellido:	BUITRAGO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	4291841
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOYACA
Municipio Expedición:	VENTAQUEMADA		
Edad:	57	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	22/07/1956		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	BOYACA
Municipio Nacimiento:	VENTAQUEMADA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	PRIMARIA

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Bogotá, D. C.
Municipio Residencia:	BOGOTÁ, D.C.	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	CARRERA 65A N° 58-08 B/ MADELENA	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3115370302	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	COLOMBIA	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	FERNANDO
Primer Apellido:	VILLEGAS	Segundo Apellido:	[DESCONOCIDO]
Documento Identidad:	NO_TIENE	Numero Documento:	[DESCONOCIDO]
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Cundinamarca
Municipio Residencia:	FUSAGASUGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	COLOMBIA	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

35


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-45
	ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Versión: 02
		Página: 1 de

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Centro de Apoyo para los Juzgados Penales del Circuito de Ejecución de Bogotá

USTED TIENE DERECHO A:

- ***Derecho a recibir información en:*** *Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.*

- *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno*
- *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código*
- *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*
- *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley*
- *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor*
- *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*
- *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto*
- *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio*
- *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*

USTED TIENE EL DEBER DE:

- ***Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.***
- ***Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia***
- ***Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.***

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERELLA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE _____

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA Miguel Antonio Bahamonde Bautista

42918471 - Algeciras (Huila)

GENERAL DE LA NACIÓN FISCALIA

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D

REF: **INCIDENTE DE DESEMBARGO**

INCIDENTE DE REMOCIÓN O RELEVO DE SECUESTRE

INCIDENTANTE: **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**

EXP: 11001310303520110043700

EJECUTIVO SINGULAR: DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.222.787 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 150.008 del Consejo superior de la la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor: **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ** (poseedor legítimo y de buena fe), como obra en el expediente, de manera respetuosa promuevo ante usted señor juez, INCIDENTE DE RELEVO DE DEPOSITARIO, dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho entre los señores **LUZ AMPARO CASTIBLANCO**

mayor de edad identificada con número de ciudadanía 52.059.872 y **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 79.378.778. lo anterior con fundamento en los siguientes hechos



HECHOS

1. El 30 de julio de 2013 se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca ,municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugà,

2. En la diligencia anteriormente descrita, se nombró como secuestre a la señora Luz Dary Guzmán, quien llegó a la diligencia en compañía del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS (ejecutado en el presente proceso) quien desde hace varios años no habita el inmueble ni ejerce actos con ánimo de señor y dueño;

3. Una vez iniciada su labor como secuestre, ella nombró como depositario al señor Lisandro Fierro Barón quien viene desde hace

mucho tiempo y hasta la fecha fungiendo como cuidandero de la finca cuyos honorarios son pagados por mi poderdante quien así mismo cubre todos los gastos de mantenimiento de la finca posteriormente y en varias oportunidades ha tenido tratos desobligantes para con el señor Barón y así mismo ha intentado sacarlo del inmueble siendo esta labor la única con la que el cuenta para obtener el sustento propio y el de su familia, por lo cual este promovió acción de tutela en contra de la señora Guzmán ante el juzgado promiscuo municipal de Tibacuy; acción que aun no se ha decidido.

4. La indebida actuación de la señora Guzmán se puede advertir debido a que el bien de propiedad de mi poderdante ha sido objeto de usos indebidos por parte de personas que llegan allí autorizados por la señora Guzmán; estas personas hacen el uso del bien por un términos de pocos días, consumiendo bebidas alcohólicas, produciendo altos volúmenes de ruido, es decir, usando el bien como centro vacacional; en el bien se ha producido daños materiales y hurtos desde que arriban las personas que ella autoriza; situación que ya fue puesta en conocimiento de la autoridad competente; es decir, fiscalía general de la nación en la cual cursa

941

el proceso Nº 25290600039620130127 3 por el delito de daño en bien ajeno.



Lo anterior evidencia un incumplimiento de lo preceptuado por el numeral segundo del artículo 688 del código de procedimiento civil el cual reza:

> *"ARTÍCULO 688. RELEVO DEL SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 345 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:>... 2. Si se comprueba que ha* ***procedido con negligencia o abuso en el desempeño del cargo*** *o violado los deberes y prohibiciones consagrados en el artículo 10. Para este fin se tramitará incidente y el auto que lo resuelva será inapelable. (negrilla fuera de texto)*


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

5. Adicionalmente, no se advierte que la señora haya prestado caución oportuna tal como lo dispone el numeral primero del mismo artículo 688 del código de procedimiento civil

6. Finalmente la señora Guzmán no ha presentado los informes mensuales de que trata el numeral tercero del mismo artículo 688 del código de procedimiento civil

PRETENSIONES

1. Solicito señor juez de la manera mas respetuosa se remueva o releve a la Señora Luz Dary Guzmán como secuestre del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria :157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca ;municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy.

2. Se compulsen las copias a las autoridades competentes por su actuación.

PRUEBAS

Con el presente invoco se practique y tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia del denuncio interpuesto en la Fiscalía General de la Nación

TESTIMONIALES

Solicito se decrete y practique testimonio al señor **LISANDRO FIERRO BARON**,mayor de edad ,identificado con cedula de ciudadanía No 5.892.465 de Dolores (Tolima) quien puede ser citado el departamento de Cundinamarca, municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy o en la secretaría de su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco. El artículo 688 y demás normas concordantes del código de procedimiento civil y de la constitución política de colombia.

NOTIFICACIONES

1. Al señor **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, en la Carrera 50 No 17-43 sur, Barrio Ciudad Montes

45

2. Por mi parte las recibiré en la calle 8 sur No 38 A – 40 oficina 202 en la secretaria del despacho

Del señor juez

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ
C.C 80.222.787. DE Bogotá
T.P 150.008 DEL C.S.J

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

BOGOTÁ D.C.

Si Se radicó documento: escrito ☐ Comunicación ☐

(2) Las diligencias se encuentran en sumesc.

Con anexo cuarto de incidente

346

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

RAD.11001310303520110043700

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente que antecede, el señor Jorge Eliecer Aldana Rodríguez sírvase acreditar en primer lugar la calidad de apoderado especial del señor Jhon Jairo Zapata Rodríguez para lo cual deberá aportar el poder especial que le fue conferido, de conformidad con lo establecido en el art. 65 del C. de P. C.

Igualmente, deberá acreditar la calidad de abogado inscrito, así como también la calidad de poseedor legítimo y de buena fe del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112 del Fusagasugá – Cundinamarca que menciona tener su mandante. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de ejecutoria del presente proveído so pena de rechazo del incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE. (2)

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°165 de hoy 19 de noviembre de 2013 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

TIOC

47

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PODER INCIDENTE DE REMOCIÓN DE SECUESTRE
EXP: 11001310303520110043700
EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
CONTRA: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

JHON JAIRO ZAPATA identificado como aparece al pié de mi firma, confiero poder al Doctor **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.222.787 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.008 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación incidente de remoción de secuestre dentro del expediente de la referencia en mi calidad de poseedor con justo titulo y de buena fé del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112, cod catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá.

Mi abogado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar incidentes, nulidades y renunciar a este poder

Procédase conforme a ley

Atentamente,

JHON JAIRO ZAPATA
CC: 79.755.484 D-SE

Acepto,

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.222.787 de Bogotá
T.P. No. 150.008 del C.S. de la J.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.

Compareció:

ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO

quien se identificó con: C.C. 79759487

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 22/11/2013 a las 9:37:02

5C0NA8EB0L6H2BT0

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 BOGOTA D.C.

FIRMA:

79.155.484

22 NOV 2013

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: Jorge Eliecer Alberto Rodriguez

quien exhibió la C.C. No. 19222787

de Bogotá y T.P. No. 152008

y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Consejo Superior

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

22 NOV 2013

FIRMA

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL DECLARANTE

48

252077

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



150008 — Tarjeta No.
28/06/2006 — Fecha de Expedición
26/05/2006 — Fecha de Grado

JORGE ELIECER
ALDANA RODRIGUEZ

80222767 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

DE LA SABANA — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

11/2005-1005a127

071076

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramírez Identificado con C.C. # 79-378-778.Martha Lucia Villegas Ramírez identificada con C.C. # 51-857-800.Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando como curadores al señor Fernando y a la señora Martha del señor Germán Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta # 0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY, CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matricula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $44.900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de que como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregara documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez .De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata.

VENDEDORES

COMPRADOR

TESTIGO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO**
quien se identificó con: **C.C. 79378778**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011** a1faqaaq9kkdok99 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA**
quien se identificó con: **C.C. 51857800**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011** 32r3frww2wwdcw22 3

50

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO**
quien se identificó con: **C.C. 79759487**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011**

mvntyghnrffb4fm

3

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario 42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO**
quien se identificó con: **C.C. 79447622**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011**

uk66ujhhn55yh5nn

3

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario 42

Permutautos Zapata

John Jairo Zapata
Propietario

Visítenos:
fácil negociación
recibimos todas las marcas y modelos

Carrera 50 # 17 - 43 sur Ciudad Montes Cel.: 311 268 9044 Bogota D. C.

51

0198

CONTRATO DE PERMUTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha:

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

PRIMER PERMUTANTE

SEGUNDO PERMUTANTE

Hemos celebrado el siguiente **CONTRATO DE PERMUTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: EL PRIMER PERMUTANTE** da en **PERMUTA** real y materia al **SEGUNDO PERMUTANTE** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

PLACAS Nº ____ CLASE ____ MARCA ____
LINEA ____ MODELO ____ TIPO ____
COLOR(ES) ____ MOTOR No. ____
CHASIS Nº ____ SERIE ____
CAPACIDAD ____ SERVICIO ____
MATRICULADO EN: ____ EMPRESA: ____
Manifiesto de Aduana Nº ____ de ____ Fecha ____
Tarjeta de propiedad Nº ____ a nombre de: ____
Seguro Obligatorio Nº ____ Código ____ Cía Aseguradora ____
Certificado de Gases Nº ____ Fecha Exp. ____ Fecha Venc. ____

SEGUNDA: Se ha convenido para esta transacción que el **SEGUNDO PERMUTANTE** dé en parte de pago un vehículo de su Propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

PLACAS Nº ____ CLASE ____ MARCA ____
LINEA ____ MODELO ____ TIPO ____
COLOR(ES) ____ MOTOR Nº ____
CHASIS Nº ____ SERIE ____
CAPACIDAD ____ SERVICIO ____
MATRICULADO EN: ____ EMPRESA: ____
Manifiesto de Aduana Nº ____ de ____ Fecha ____
Tarjeta de propiedad Nº ____ a nombre de: ____
Seguro Obligatorio Nº ____ Código ____ Cía Aseguradora ____
Certificado de Gases Nº ____ Fecha Exp. ____ Fecha Venc. ____
MAS UN RIBETE por la suma de ($ ____) ____
pesos M/cte. Representado en: ____

____

____

Como cancelación total del vehículo materia de la **PERMUTA**, **TERCERA: LOS DOS PERMUTANTES** se comprometen a entregar los vehículos a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes,

PEDIDOS: E-MAIL: formaseimpresos@hotmail.com

FORMAS E IMPRESOS fabricante, bajo cualquier medio conocido o por conocer, son perfecta mente protegidas por las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral.

Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la autorización de

Partes, Impuestos, Reservas del dominio y en fin, libres de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de ellos que impidiese el libre comercio hasta 13 de Sept 2019 y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo de cada uno de **LOS PERMUTANTES** ya que estos reciben los vehículos a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentran previa revisión efectuada por tratarse de vehículos usados y se hacen cargo a partir de la fecha de recibidos los automotores de cualquier daño o avería que se presente en los mismos. **CUARTA: EL PRIMER PERMUTANTE** se compromete a entregar la documentación, para el traspaso del vehículo de placas Nº 250 Juan 5 en un término de Manana, a partir de la fecha de este DOCUMENTO. **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, se compromete a hacer entrega de la documentación para el traspaso del vehículo de placas No. BYU 80 - ENN 317 en un término de 60 días a partir de la fecha de este documento. **QUINTA: EL PRIMER PERMUTANTE** se reserva el derecho de dominio del vehículo de placas Nº ——— hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS PERMUTANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de (10%) Diez Millones de pesos m/l del mayor valor con cargo a quien incumpla, moratoria y compensatorio en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente **DOCUMENTO.**

SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo de esta **PERMUTA** serán cubiertos así: Por el Segundo Permutante Unicamente este es. Se Hablo para Esto. Rapido

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en Bogota

A los Trece días del mes de Septiembre del año Dos mil Diez

CLAUSULAS ADICIONALES — El Sr. Williams Garnica le prometio el inmueble en mencion el cual Apto 1 Parq 1 Bod 1 Ubicado en el Conjunto Residencial Los Robles Etapa 1 Manzana A Casa 5 Ubicado en el Barrio Santa Ana Etapa 2 Villavicencio Meta los cuales se encuentran Escriturados a Nombre del Sr. Luis Fernando Villegas Ramirez y el mismo se compromete con el Sr. Luis Fernando Villegas actue como tutor del Sr. Fernando Ricardo Villegas Ramirez identificado con C.C # 79361946 de Bta y se finiquitan todo entre para dudas en el presente documentos. Se venderia con el cambio de libertad. x Bautizacion 7437987988718

	EL PRIMER PERMUTANTE		**EL SEGUNDO PERMUTANTE**
C.C. Nº		C.C. Nº	
Dir.:	51B57B00 Bta	Dir.:	Al Sur #11-42 Sur
Tel.:		Tel.:	
Cel.:		Cel.:	313 8911525
	TESTIGO		**TESTIGO**
C.C. Nº		C.C. Nº	
Dir.:		Dir.:	
Tel.:		Tel.:	

52

República de Colombia
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C.

Ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá D.C.
compareció Luis Fernando Villegas Kumul en
con C.C. 79.378.778 de Bta
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es cierto el contenido
del mismo. ART.68 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 14 SEP 2010

FIRMA

Huella Indice Derecho

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

El usuario ha demandado de la Notaría de conformidad con el art. 6 inc. d) de
la Resolución 6810 del año 2.004 autenticidad de firma y huella con el
efecto que por cada una. NOTARIA 8 del CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C.

Ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá D.C.
compareció Nathan Luis Villegas Kumul en
con C.C. 1.057.857.800 de Bta
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es cierto el contenido
del mismo. ART.68 DEC 960/70
Bogotá D.C. 14 SEP 2010

FIRMA

Huella Indice Derecho

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

El usuario ha demandado de la Notaría de conformidad con el art. 6 inc. d) de
la Resolución 6810 del año 2.004 autenticidad de firma y huella con el
respectivo cobro por cada una. NOTARIA 8 del CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C.

Ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá D.C.
compareció John Jairo Zuñiga Rodriguez
con C.C. 79.757.462 de Bta
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es cierto el contenido
del mismo. ART.68 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 14 SEP 2010

FIRMA

Huella Indice Derecho

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

El usuario ha demandado de la Notaría de conformidad con el art. 6 inc. d) de
la Resolución 6810 del año 2.004 autenticidad de firma y huella con el
respectivo cobro por cada una. NOTARIA 8 del CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

53

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D

REF: **SUBSANACIÓN INCIDENTE DE REMOCIÓN DE SECUESTRE**

INCIDENTANTE: **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**

EXP: 11001310303520110043700

EJECUTIVO SINGULAR: DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.222.787 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 150.008 del Consejo superior de la la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor: **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ** (poseedor legítimo y de buena fe), según poder adjunto, de manera respetuosa, y por estar dentro del término me permito subsanar d acuerdo a lo solicitado por el despacho en los siguientes términos:

1º Poder especial (adjunto)

2° Acreditar calidad de abogado inscrito (copia tarjeta profesional adjunto).



3° Calidad de poseedor legítimo y de buena fe de mi mandante (contrato de compraventa y otro si adjunto), adicionalmente obran en el expediente los siguientes documentos aportados por el suscrito, los cuales por principio de economía procesal sugiero de la manera mas respetuosa se tengan en cuenta:

- Contrato de permuta celebrado el 13 de Septiembre de 2010 y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo con fecha del 10 de Marzo de 2011.

- Copia del documento de identidad de la señora Marta Lucia Villegas Ramires entregada a este el día de la celebración del contrato mencionado en el acápite anterior

- Copia del documento de identidad del señor Luis Fernando Villegas entregado a este el día de la celebración de contrato mencionado en acápite anterior.

- Copia del certificado de tradición libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga del bien objeto del presente incidente.

- Recibos de servicios publico domiciliarios cancelados por mi poderdante.

- Facturas, cotizaciones y remesas expedidas por el establecimiento de comercio denominado "MAPRI" Deposito de materiales y ferretería No 0992, 0973, 0450, 0916, 01351, 0443, 012230, 0287, 0294, 0301, 0294, 0306, 0326, 0432, 0427, 0417, 0428

- Pagare No 10334092, cancelado por el señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, de fecha 05 Noveimbre del 2011 por un valor $2.298148 a favor de CODENSA

- Comprobante e pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata, expedida por la empresa CODENSA de fecha de 6 de enero DE 2011, por valor de $50.422

- Factura de servicios publico No 21815523-0 debidamente cancelada por el señor zapata por un valor de $524.770 debidamente cancelado de fecha de 18 de enero 2011

- Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de de 1 Abril de 2011 por valor de $284.090

- Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 11 de Marzo de 20011 por un valor de $481.850.

- Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de15 de Abril 2011 por un valor de $233.650

- Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 18 de Mayo por un valor de $247.4440.

57

- Factura de servicios públicos 285722039-6 debidamente cancelada por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 16 Diciembre de 2011 por un valor $250.390



- Cupones de pago debidamente cancelado por el señor Zapata expedido por la empresa CODENSAS.A de fecha 06 de julio de 2012 ,08 de septiembre 2011,07 de Mayo de 2012 y 07 de Junio de 2012

- Factura de servicios públicos 288233149-4 debidamente cancelada por el señor Zapata, expedida por la empresa CODENSAS..A con fecha 14 de Octubre de 2011 ,por un valor $131.460.

- Factura de servicios públicos 288233149-8debidamente cancelada por el señor Zapata, expedida por la empresa CODENSAS..A con fecha 17 de enero de 2012 por un valor de $251.460.

- Duplicado de la factura de energía debidamente cancelada por el señor zapata con fecha de 15 de Marzo de 2012 por un valor $167.450.

- Recibo de caja expedido por el grupo jurídico consultor Andino y correspondiente consignación bancaria por concepto de honorarios de abogado,

- Acuerdo de pago de servicios públicos del inmueble en mención.

- Acta de diligencia se secuestre del inmueble descrito en este escrito con fecha de 30 de julio de 2013

- Facturas de pago debidamente cancelados por el señor Zapata expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Publcos del municipio de Tibacuy, de fecha de Septiembre de 2010 y 25 de enero de 2011-

Del señor juez

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ
C.C 80.222.787. DE Bogotá
T.P 150.008 DEL C.S.J

... Sala de Decisión de Justicia ... de Bogotá
... del Ministerio Público
... Sala ... PENAL ... CIRCUITO ...
... informando que
... interesados
1. ... se encuentra ejecutoriada
2. ... traslado del recurso de ...
3. ... de traslado contenido en ...
4. ... se pronunciaron en término
5. ... emplazamiento venció. Ellos ...
6. Se ... al anterior escrito [ ] Comunicación [ ]

Bogotá D.C. 2 5 NOV 2013

en tiempo; con anexo y/. Subscrinado él Incidente de [illegible] de [illegible]

(A)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014)

RAD.11001310303520110043700

Previo a dar trámite a la solicitud visible a folio 34 y 35 del presente cuaderno, se requiere al memorialista para que diga bajo qué calidad actúa y a quien representa, toda vez que no está reconocido como apoderado dentro del presente proceso.

Póngase en conocimiento, el informe rendido por el auxiliar de la justicia visible a folio 40, igualmente se le informa a la secuestre, con respecto a su solicitud de compulsar copias ante las autoridades penales, que dispone de los medios legales para que haga uso de los mismos, con respecto a la situación por ella planteada.

Téngase en cuenta el memorial visible a folio 43, para lo fines legales pertinentes.

Con relación al memorial visible a folio 44 de este cuaderno, se requiere a la secuestre para que presente un informe a la fecha de las gestiones llevadas a cabo y el estado actual del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE. (2)

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 21 de hoy 27 de febrero de 2014 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

tioc

60

JUZGADO 35 CIVIL CTO.

24955 12-AUG-14 10:

Bogota, D.C. Agosto 12 de 2014

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Número Proceso 11001310303520110042700
Demandado: Luis Fernando Villegas Ramirez
Cédula de Ciudadanía N° 79.378.778 de Bogotá

Respetado Señor Juez:

Me permito informar a usted que me acabo de enterar que hay un proceso por embargo de un bien en su despacho a nombre de mi hermano Luis Fernando Villegas Ramirez.

Quiero que usted señor Juez sepa que yo también hago parte de dicho bien inmueble embargado, como consta en el certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente y que a la fecha no he sido notificada de nada al respecto, por lo anterior **me permito hacerle conocer mi direccion y telefonos para cuando usted señor Juez crea pertinente informar o notificar sobre el proceso** en cuestión ya que tambien soy tutora de German Ricardo Villegas quien también es dueño del bien.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente, me despido de usted,

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 51.857.800 de Bogotá
Calle 137 A N° 72-30 Casa 49
Teléfonos 3868272 3134484228

61

32

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	20 NOV/2014
Periodo Facturado Final	18 DIC/2014
Fecha de Pago Oportuno	30 DIC/2014
Fecha de Suspensión	07 ENE/2015
Tarifa del Mes	NOV/2014
Valor Promedio kWh	$ 39.912,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
399.1242(Valor kWh)x	$ 69.048
SUBSIDIO(0- 130 Kwh.)	-25.130
AJUSTE DECENA RES. CREG 097/08	$ 2
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 43.920
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS	$ 0

PAGUE ANTES DE 15 ENE 2015 OPTIC

Total a Pagar $ 43.920

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 382170853-9

(415)7707209914258(8020)0113710343382170853(3900)0000000043920

09:54:58 15/01/2015

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

62

33

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP. NIT: 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	21 AGO/2014
Periodo Facturado Final	22 SEP/2014
Fecha de Pago Oportuno	29 SEP/2014
Fecha de Suspensión	03 OCT/2014
Tarifa del Mes	AGO/2014
Valor Promedio kWh	$ 39.912,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE [illegible]

CONSUMO DE ENERGIA		
399 1 [illegible] KWH	769 [illegible] en kWh)	$ 67.452
SUBS[illegible]		$ -25.264
IN[illegible]		$ 128
AJU[illegible]		$ 4
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 42.320
SUBTOTAL CONCEPTOS NEGOCIOS		$ 0

OCT 2014

Total a Pagar **$ 42.320**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 373640352-1

(415)7707209914253(8020)011371034337384035 21(390 0)000000000042320

10:41:55 01/10/2014

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.0[illegible] Cra. 13A No. 93-66

www.codensa.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA [illegible] BLICOS.

No. UNICO DE REGISTRO 2-1[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

63

34

CODENSA
Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 379355764 7

Fecha de expedición 21 noviembre 2014

Período 21-oct-14 hasta

DATOS DEL CLIENTE

LISANDROFIERR
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005375020005

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	44639.0	44465.0	174.0	1.0	174.0

ENERGÍA CONSUMIDA 174.0
ENERGÍA FACTURADA
VALOR PROMEDIO DEL KW
TARIFA MES

CONSUMO
Últimos 6 meses
Promedio 6.00
200
100
0
Junio

G: 140.596 T: 2.9568 CU: 377.225 R: 5.5981
TIPO LECTURA
ANOMALÍA
FACTURACION NORMAL
SUBOPCIÓN TARIFARIA:$ 399.124

BANCO DE OCCIDENTE
RAPIGADE VENTANILLA
CAJA 25 NOV 2014 10:40
021

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$-25.173
E797	AJUSTE DECENA RES. CREG 108-	$5
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$69.448
	SUBTOTAL	44.276

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
día... acumu...	día... acumu...
PERÍODO 11.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO: 27 noviembre 2014
FECHA DE SUSPENSIÓN: 03 diciembre 2014

TOTAL A PAGAR $ 44.280

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

INFORMACIÓN DE INTERÉS

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 64 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENECIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 70 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

COMUNÍQUESE A NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 4-4-10-77-72

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CDA/PLIAMSINTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

64

CODENSA

Mucha más que en

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.0[illegible]48-0

COMPROBANTE PAR[illegible]

NÚMERO DE CUENTA 1371031

No. Comprobante 156753525-4

Fecha de expedición 29 octubre 2014

Fecha de vencimiento 29 octubre 2014

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono	3112306616
Ruta de Lectura	40005375020005
Dirección de Reparto	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	9930

TOTAL ($) 9930

Nueve mil novecientos treinta Pesos

BANCO DAVIVIENDA SUDAMERIS
RECAUDO EFECTIVA
FECHA DE PAGO 29-10-2014
CAJA 10 OFICINA 140
RECIBIDO

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)
29 octubre 2014	29 octubre 2014	9930

Desprendible para el cliente

CODENSA S.A. ESP [illegible] Cra. 13A No. 93-66

Yo John Jairo Zapata Rodriguez
Como Propietario de la Finca
el Cedro de Tibacuy
Pago al señor Diogenes Solorzano
con cc # 6.717.011
por cuidado de dicha finca $1'000.000

DS
6717011

66

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA: Tibacuy Dic 2013 - Dic 2013 | No.

RECIBIDO DE: John Jairo Zapata Rodriguez | $2'200.000

DIRECCION:

LA SUMA DE (en letras): Dos millones doscientos mil pesos m/cte

POR CONCEPTO DE: Cuidar y mantener la casa quinta ubicada en la vereda San Luis y chisgue casa el cedro en Tibacuy

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT 93.401.203

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

67

Señor
Juez 35 civil (municipal) Del Circuito
E. S. D.

REF: ejecutivo No. 2011-437 de LUZ AMAPRO GUEVARA contra LUIS FERNANDO VILLEGAS

JHON JAIRO ZAPATA, actuando como TERCERO INCIDENTAL Y COMPRADOR DE BUENA FE, de la manera más atenta me permito informar al despacho que yo me he hecho cargo de las obligaciones del predio, por lo tanto me permito adjuntar los siguientes recibos:

Últimos cuatro recibos de pago de luz, y el pago de un millón de pesos a el señor DIOGENES SOLORZANO cuidandero de la finca la cual soy poseedor.

Por ende me permito informar que actualmente el señor JONATHAN OSORIO se encuentra como cuidandero de la finca la cual soy propietario.

Así mismo le solicito a el despacho requerir a la secuestre para que respete mis derechos como comprador de buena fe, ya que me esta violentando mis derechos en estos últimos días, siendo que he sido yo el que me he hecho cargo de todas la obligaciones de predio.

Por lo tanto le reitero mi solicitud para que se le ordene a ella para que respete mis derechos y si es el caso me haga entrega del inmueble en depósito a título gratuito, mientras se resuelve todas las anomalías presentadas.

Del señor Juez,
Atentamente,

JHON JAIRO ZAPATA
C. C. 79.155.480 D' 91

(1) 68

39

19 DE ENERO DEL 2015

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S D.



26762 13
JUZGADO 35 C

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011/437.

DEMANDANTE: LUZ AMPARA GUEVARA CASTIBLANCO.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

JHON JAIRO ZAPATA, actuando como **TERCERO INCIDENTAL Y COMPRADOR DE BUENA FE**, de la manera mas atenta me permito informar al despacho que yo tengo la posesión del inmueble denominado **EL CEDRO** ubicado en **TIBACUY CUNDINAMARCA** desde el día **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010** en que lo compre de **BUENA FE** al señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Y MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ** bajo contrato de permuta No 0198 el cual fue autenticado en la **NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BOGOTA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010** y tengo paz y salvo firmado por las partes del día 10 de Marzo del 2011 autenticado en la **NOTARIA 42** donde consta que no les debo nada de dicho inmueble. Desde el 13 de Septiembre del 2010 hasta la fecha tengo la POSESION del inmueble el cual soy propietario y me he echo cargo de las obligaciones generales del predio, tanto así que cancele a **CODENSA S.A. LA SUMA APROXIMADA DE SEIS MILLONES DE PESOS** de la cual tenia deuda el predio. Durante casi los cinco años que tengo este predio he tenido cuatro cuidanderos que son: **NELSON ENRIQUE SOSA, LIZANDRO FIERRO VARON**, que era el cuidandero que yo tenia el día 30 de Julio del 2013 bajo contrato de prestación de servicios, el cual atendió la diligencia de secuestro **DE CUOTA PARTE** y la señora **LUZ DARY GUZMAN le MIENTE A SU DESPACHO** cuando afirma que la diligencia fue atendida por **LUIS FERNANDO LEGAS** ya que ella llego con el señor **VILLEGAS** al predio a realizar la diligencia de secuestro DE **CUOTA PARTE** la prueba de esto es que desde el 13 de Septiembre del 2010 cuando se realizo el negocio el señor **VILLEGAS** me hizo entrega de dicho inmueble. Un tercer cuidandero es el señor **DIOGENEZ SOLORZANO** al cual también le cancele por sus servicios prestados y el cuarto cuidandero que tengo en dicho predio es el señor **JONATHAN OSORIO**, el cual habita el predio junto con su esposa y sus hijos de 2 y 3 años de edad al cual la **SEÑORA SECUESTRE** amenaza con sacarlo del predio y que le quita sus hijos y se los da al bienestar familiar por tal motivo y muchas otras irregularidades de la **SECUESTRE LUZ DARY GUZMAN** solicito a su despacho respetuosamente la **REMOCION DE SECUESTRE.**

DEL SEÑOR JUEZ.
ATENTEMENTE.

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Al despacho [illegible] informando que
1. Radicado [illegible]
2. La Procuraduría [illegible] Ejecutoriado
3. Venció el [illegible] recurso de reposición
4. Venció el [illegible] contra el Auto Anterior
Lo(s) [illegible] contestación SI ☐ NO ☐
5. El [illegible] venció Edicto [illegible]
[illegible] ☒ Secretario ☐

Bogotá D.C. 26 ENE 2015

Anexo y Solicitud

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil quince

RAD.110013103035-2011-00437-00

Los escritos visibles a folio 31 a 39 no se tienen en cuenta, por cuanto los memorialistas no son parte dentro del presente proceso.

Además, téngase en cuenta que conforme la cuantía del proceso, las partes deben actuar a través de un apoderado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 10 de hoy 03 de febrero de 2015 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

tioc

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
BOGOTA D.C.

OFEJECUCION CIVIL CTO
31422 26-NOV-'15 10:54

Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2015
OFICIO No. 15-2647

Señores. A° Ejecución
SECRETARIA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA.

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-437
DE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
CONTRA : LUIS FERNANDO VILLEGAS

Por medio del presente, me permito remitir a esas dependencias, un cuaderno en (40) folios, el cual estaba adjunto por error involuntario en el proceso 2011-436 que cursa en este Despacho. Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Va en un (01) cuaderno en 40 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

sms

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 MEZANINE

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

DEMANDADO

LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

INCIDENTE DE OPOSICION Y DESEMBARGO

RADICADO No.
1101 3103035 2011 00437 00

CUADERNO No 4

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PODER INCIDENTE DE OPOSICIÓN Y DESEMBARGO
EXP: 11001310303520110043700
EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
CONTRA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ

JHON JAIRO ZAPATA identificado como aparece al pié de mi firma, confiero poder al Doctor **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.222.787 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.008 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación incidente de desembargo dentro del expediente de la referencia en mi calidad de poseedor con justo título y de buena fe del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112 cod catastral: 258050001000800070000, ubicado en el departamento de Cundinamarca vereda Tibacuy, registrado en la oficina del registro de instrumentos públicos de Fusagasugá.

Mi abogado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a este poder

Procédase conforme a ley.

Atentamente,

JHON JAIRO ZAPATA
CC: 79.159.418

Acepto,

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.222.787 de Bogotá
T.P. No. 150.008 del C.S. de la J.

Notaria 53

Consecutivo 14360

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACION SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO
Quien se identificó con:
C.C.. No. 79.759.487
y la T.P No.: del C.S.J.
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:
PODER JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE
y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto 960 de 1970
BOGOTA D.C. 13/08/2013 16:01

FOTO | HUELLA IMPRESA | HUELLA

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria 53

EDUARDO ZABUGA
NOTARIA 53

EDGAR REYES NOT. 53

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RUBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Fundo: JORGE HERNANDEZ

NOTARIA 33

HOJA ANEXA AL DOCUMENTO QUE SE AUTENTICA, ANTE LA FALTA DE ESPACIO PARA IMPONER LOS SELLOS RESPECTIVOS.

POR LO TANTO ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S), EN PRUEBA DE LO ANTERIOR SE ESTAMPAN SELLOS DE UNIÓN.

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
ALDANA RODRIGUEZ JORGE ELIECER
Quien se identificó con:
CC. No. 80.222.787 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta Profesional No.: **150008 CSJ**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.



EL DECLARANTE
Autorizó el anterior reconocimiento.

BOGOTA D.C. 14/08/2013 1:37 p.m

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: CLAIRE NUVAN.

GONZALO ESPINEL QUINTANA
Notario Encargado
Bogotá D.C.

PRIMER JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados del Circuito de Ejecución Municipal

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037248-6

CUPON DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	19 JUN/2012
Periodo Facturado Final	18 JUL/2012
Fecha de Pago Oportuno	01 AGO/2012
Fecha de Suspensión	08 AGO/2012
Tarifa del Mes	JUN/2012
Valor Promedio kWh	$ 35.511,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
355.1080(Valor Kwh)	$ 12.849
SUBSIDIO(0.30 Kwh)	$ -6.424
INTERESES POR MORA(RES.27	$ 149
DECIMA RES. 6	$ 2
INTERESES DE MORA	$ 537
CUOTA AFECTA INTE	$ 119.931
INTERESES FINANC	$ 11.156
SALDO CONVENIO	$ 627.059
SUBTOTAL CONCEPTOS DE	$ 139.220
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS	$ 0

HSBC RECIBIDO 10 AGO 2012 CAJ 06

Total a Pagar **$ 139.220**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 304413569-8

(415)7707200014253(8020)0137103432044135690(3900)0000000139220

08:47:44 10/09/2012

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037 [illegible] Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-1700[illegible]

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-6

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	15 MAY/2012
Periodo Facturado Final	19 JUN/2012
Fecha de Pago Oportuno	29 JUN/2012
Fecha de Suspension	06 JUL/2012
Tarifa del Mes	MAY/2012
Valor Promedio kWh	$ 35 511,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Direccion	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA

855 1080(Valor kWh)	175(Consumo en kWh)	$ 62 369
SUBSIDIO(0,152 Kwh)		-20 [illegible]
[illegible] CONTRIBUCION(RES. [illegible] NUMERO 20)		[illegible]
[illegible] VECENA REG. CREG 108-97(DES)		[illegible]
[illegible] ES DE MANO SERVICIO CONVENIO		[illegible]
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		[illegible]
INTERESES FINANC		[illegible]
SALDO CONVENIO		[illegible] 990
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERG[illegible]		169.330
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NO[illegible]		$ 0

HSBC CENTRO DE RECAUDO VENECIA CAJ 03 05 JUL 2012 RECIBIDO

Total a Pagar $ 169.330

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 30190 3047-9

(415)7707200042566(8020)0013710845(96)16060478(3900)0001690000169000

09:38:57 05/07/2012

CODENSA S.A. ESP NIT: 8[illegible] Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA [illegible] SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO [illegible]

CODENSA

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT: 830037248-6

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Período Facturado Inicial	18 SEP/2012
Período Facturado Final	19 OCT/2012
Fecha de Pago Oportuno	01 NOV/2012
Fecha de Suspensión	08 NOV/2012
Tarifa del Mes	SEP/2012
Valor Promedio kWh	$ 96.977,01

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGA
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CIMENTO
Municipio	FUSA
Barrio	SAN LUIS Y CHIRAJ
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	

FISBO
Recaudo Ventanilla
CAJ 04
07 NOV 2012
RECIBIDO

DETALLE DE LA FACTURA

CONSUMO DE ENERGIA	
360.7010(Valor kWh) x [illegible] kWh	$ 7.234
SUBSIDIO(0 - 20 kWh)	$ -8.360
COBRO [illegible]	$ 5.040
REC[illegible]ION	$ 31.530
AJUSTE DECENA REST ANTERIOR	$ 0
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$ 126.038
INTERESES FINANC	$ 5.[illegible]
SALDO CONVENIO	$ 256.412
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 171.490
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS	$ 0

Total a Pagar **$ 171.490**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 312227298-2

(415)7707209914259(8020)011371034331227298(3900)000000171490

10:03:55 07/11/2012

CODENSA S.A. ESP NIT. [illegible]
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO [illegible]

PRESENTADO ANTE LA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Fusagasugá

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP. NIT.: 800.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Numero de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	17 AGO/2012
Periodo Facturado Final	18 SEP/2012
Fecha de Pago Oportuno	INMEDIATO
Fecha de Suspensión	SUSPENSION
Tarifa del Mes	AGO/2012
Valor Promedio kWh	$ 358.61

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Direccion	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA 25(Consumo en kWh)	$ 8,965
008 6130(Valor kWh)X	$ -4,190
SUBSIDIO(0 -25 Kwh.)	$ 1,950
CARGO DIFERENCIA TARIFARIA	$ -1,763
AC SUBSIDIO POR AJUSTE	$ 547
INTERESES POR MORA(RES 27.12 NORES	$ 2
AJU DECENA RES CREC TOS	$ 42,934
SALDO ANTERIOR	$ 1,762
INTERESES DE MORA SERVI	$ 123,540
CUOTA AFECTO INTER	$ 131,906
SALDO ANTERIOR	$ 7,547
INTERESES FI	$ 381,797
SALDO CONVENI	$ 313,200
SUBTOTAL CONCE CAJA ENERGI	$ 0
SUBTOTAL CONCEP 05 DOS	

ESBC CAJ 05 28 SEP 2012 CENTRO DE RECAUDO VENECIA RECIBIDO

Total a Pagar $ 313.200

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 309661526-0

(415)7707203914258(8020)011371034830966152 60(3900)0000000313200

28/09/2012

16 21 17

CODENSA S.A. ESP NIT.: 800.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
CODIGO UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

PRESENTADO DESPACHO RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Juzgados Administrativos del Circuito de Ejecución de Sanciones

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037248-6

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

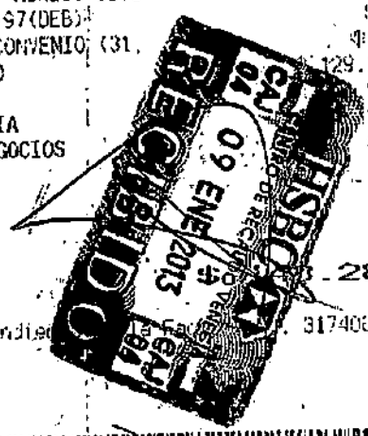
Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	20 NOV/2012
Periodo Facturado Final	18 DIC/2012
Fecha de Pago Oportuno	31 DIC/2012
Fecha de Suspensión	05 ENE/2013
Tarifa del Mes	NOV/2012
Valor Promedio kWh	$ 33.730,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TTSACUV
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
337.2973(Valor kWh)	63(Consumo en kWh)	$ 21.250
SUBSIDIO(0-.62 Kwh.)		$ -9.155
INTERES POR MORA(FEC: 27.16-- NORES: 31.3		$ 5
AJU DECENA RES 0460 108-97(DEB)		$ 1
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (31.		$ 96
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		129.155
INTERESES FINANC		929
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		280
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS		$ 0



Total a Pagar .280

Cargos y Conceptos Correspondie 317406179-

(415)7707208014253(8020)011371034(3)(3900)000000000143280

09/01/2013

12:10:21

CODENSA S.A. ESP NIT.. 830 037.248-6 Cra 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.. 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	19 OCT/2012
Periodo Facturado Final	20 NOV/2012
Fecha de Pago Oportuno	03 DIC/2012
Fecha de Suspension	10 DIC/2012
Tarifa del Mes	OCT/2012
Valor Promedio kWh	$ 35.401,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN [illegible]IA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	[illegible] Y CHISQUE
Clase de Servicio	[illegible]esidencial
Estrato	2

DETALLE DE

CONSUMO DE ENERGIA	
354.0118(Valor kWh)x [illegible]	$ 14.160
SUBSIDIO(0- 40 Kwh.) [illegible]	$ -6.494
INTERES POR MORA(RES:27.10[illegible]	$ 162
AJUS[illegible] TIENA RES. CREG 108 [illegible]	$ 4
INTERESES DE MORA SERVICIO C[illegible]0 (61 [illegible]	$ 571
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$ 127.257
INTERESES FINANC [illegible]	$ 3.830
SALDO CONVENIO	$ 129.156
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 139.490
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS	$ 0

HSBC COLOMBIA RECAUDO CAJA 10 04 DIC 2012 RECIBIDO

Total a Pagar $ 139.490

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 314316065-0

[415)7707208014253(8020)011371034331481606505(3900000000)00139490

14:31:54 04/12/2012

CODENSA S.A. E.S.P. Nit. 830.037.248-0. Cra 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-36

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	18 DIC/2012
Periodo Facturado Final	18 ENE/2013
Fecha de Pago Oportuno	01 FEB/2013
Fecha de Suspension	07 FEB/2013
Tarifa del Mes	DIC/2012
Valor Promedio kWh	$ 35.175.00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Direccion	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
351.7476(Valor kWh)	mo en kWh $ 23.567
SUBSIDIO(0-.67 Kwh)	$ -10.723
INTERES POR MORA(RES. [illegible])	$ 72
AJ. [illegible]	$ 4
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 12.920
SUBTOTAL CONCEPTOS [illegible]	$ 0

RECIBIDO 31 ENE 2013 CAJ 08

Total a Pagar $ 12.920

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 320006588-7

(415)7707209914268(8020)0011871084382000855887(8900)0000000012920

31/01/2013

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-85

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	2235796-4
Periodo Facturado Inicial	29 DIC/2012
Periodo Facturado Final	31 ENE/2013
Fecha de Pago Oportuno	13 FEB/2013
Fecha de Suspensión	19 FEB/2013
Tarifa del Mes	DIC/2012
Valor Promedio kWh	$ 35.175,00

CLIENTE

Nombre	MARTHA FELISA LIZARASO
Dirección	VDA SAN ANTONIO
Municipio	CACHIPAY
Barrio	SAN ANTONIO
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(DEB)	$ 2
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$ 21.960
CUOTA NO AFECTO INTERES CREDITO	$ 17.262
INTERESES FINANC	$ 9.076
SA[illegible] CONVENIO	$ 652.825
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 48.300
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS	$ 0

Total a Pagar $ [illegible]00

Cargos y Conceptos Correspondientes a Factura [illegible]0913517-2

RECIBIDO BBVA 1 FEB 2013

(415)7707209014253(8020)012345678948209135172(3900)000000000048800

IC 04 15/02/2013

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA

muchomás que energía

CODENSA S.A. ESP NIT. 830[illegible]

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	18 ENE/2013
Periodo Facturado Final	20 FEB/2013
Fecha de Pago Oportuno	04 MAR/2013
Fecha de Suspensión	08 MAR/2013
Tarifa del Mes	ENE/2013
Valor Promedio kWh	$ 36.619,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
366.1919 (Valor kWh x [illegible] kWh)	$ 16.479
SOBR[illegible]0.0345 kWh.)	$ -7.844
AJUS[illegible]CENA RES[illegible]	$ 5
SUBTOTAL CONCEP[illegible]	$ 8.640
SUBTOTAL CONCEP[illegible]	$ 0

HSBC CAJ 05 07 MAR 2013 CAJ 05 RECIBIDO

Total a Pa[illegible] $ 8.640

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 322614769-4

(415)7707208914268(8020)011871024382201476O4(3900)000000000008640

11[illegible]26 07/03/2013

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Grado 11 Apto para los Actuales del Circuito de Ejecución de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	**1371034-3**
Periodo Facturado Inicial	20 FEB/2013
Periodo Facturado Final	20 MAR/2013
Fecha de Pago Oportuno	04 ABR/2013
Fecha de Suspensión	10 ABR/2013
Tarifa del Mes	FEB/2013
Valor Promedio kWh	$ 35.870,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
358.7041(Valor kWh) Consumo [illegible]	$ 13.729
SUBSIDIO(0- 55 K[illegible]	$ -9.144
INTERES POR MORA [illegible] NORM[illegible]	$ 17
AJUS[illegible] DECENA RES[illegible] 08-Sep-09	$ -2
SUBTOTAL CONCEPTOS [illegible]ERGIA	$ 10.600
SUBTOTAL CONCEPTOS [illegible] 09 ACOGOS [illegible]	$ 0

HSBC CAJA 09 CENTRO DE RECAUDO VENECIA 08 ABR 2013 RECIBIDO

Total a Pagar **$ 10.600**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 325235722-7

(415)7707208914253(8020)011371034383262857227(3900)0000000010600

13 1 02 08/04/2013

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

14

14

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	20 MAR/2013
Periodo Facturado Final	22 ABR/2013
Fecha de Pago Oportuno	06 MAY/2013
Fecha de Suspensión	10 MAY/2013
Tarifa del Mes	MAR/2013
Valor Promedio kWh	$ 34.504,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	kWh)	$ 37.609
345.0367(Valor kWh)x		$ -16.539
SUBSIDIO(0- 109 Kwh.		$ 28
INTERES POR MORA(RE	MES:	$ 2
A DECENA RES		$ 21.100
SUBTOTAL CONCEP		$ 0
SUBTOTAL CONCE		

HSBC RECAUDO VENTANILLA 24 MAY 2013 CAJA 69 RECIBIDO

Total a Pagar $ 21.100

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 327857864-5

(415)7707208014238(8020)011371034332785784 5(3900)0000000021100

09 13 15/05/2013

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
muchomás que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	20 MAY/2013
Periodo Facturado Final	18 JUN/2013
Fecha de Pago Oportuno	INMEDIATO
Fecha de Suspensión	SUSPENSIÓN
Tarifa del Mes	MAY/2013
Valor Promedio kWh	$ 39.582,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
395,8225(Valor kWh)x	123(Consumo en kWh)	$ 48.686
SUBSIDIO(0- 123 Kwh.)		$ -24.343
INTERES POR MORA(RES:27,06-- NORES: 31.2		$ 303
AJ[illegible] DECENA RES. CREG 108-97(DEB)		$ 4
SALDO ANTERIOR		$ 23.950
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 48.600
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		$ 0

Total a Pagar $ 48.600

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura [illegible]3109905-0

HSBC CENTRO DE RECAUDO VENECIA H.A. CAJ 05 JUN 2013 CAJ 05 RECIBIDO

(415)7707209014253(8020)011371034333310880050(8900)000000000046000

11:04:32 21/06/2013

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO [illegible]001000-35

16

14

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037245-0

JUEZ 1 DE VP O PA
JUZGADO
PROCESO UNIVERSITARIO
Sección de Apoyo para Descongestión del Circuito de Ejecución de Bogotá

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034
Periodo Facturado Inicial	18 JUN/2013
Periodo Facturado Final	19 JUL/2013
Fecha de Pago Oportuno	31 JUL/2013
Fecha de Suspensión	05 AGO/2013
Tarifa del Mes	JUN/2013
Valor Promedio kWh	$ 35.492,00

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y OTROS
Clase de Servicio	Reside
Estrato	

DETALLE DE CU

CONSUMO DE ENERGIA	(Consumo en kWh)	$ 57
SUBSTITUTO		$ -20
APORTE DECENA		$ -77
COMPENSACION CA		$ 36.730
SUBTOTAL CONCEPTOS		$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS		

HSBC
SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES
CAJ
31 JUL 2013
CAJ 03
RECIBIDO

CENTRO
CAJ 03 3
RE

Total a Pagar $ 36.730

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 33580[illegible]611-8

(415)7707209914259(8020)0113710643335804511 6(8900)0000000036730

31/07/2013

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037245-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
NO. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

Tibacuy 02 de febrero del 2012

Señores
Planeación Municipal
Alcaldía de Tibacuy
La Ciudad.

Asunto: Solicitud Revisión medidor de Agua

Estimados señores por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitarles se sirvan revisar el medidor de agua que se encuentra en la dirección Vereda San Luis Chisque en la vivienda del señor Alvaro Villegas.

Espero su pronta y valiosa colaboración.

Atentamente,

Recibido
02/Feb/2012

JOHN JAIRA ZAPATA
Celular 313 871 1536

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Petición N° 11625396
Fecha 04 01 2012
Hora 14:09:47
Anexos DF CO 6 FLS

ACUERDO DE PAGO

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P, hace constar que otorgó financiación a:

Datos del Predio:

Dirección Predio	CL 133 160B 54 - BOGOTA D.C.
Número de Cuenta Contrato	11254704
Zona a la que pertenece	Zona 1
Clase de Uso	Residencial
Nombre del Titular	PEDRO PABLO PINZON
Identificación No.:	147416239999

Datos de quien solicitó la financiación:

Nombre del Solicitante	GALLEGO VALENCIA SANDRA MILENA
Identificación:	52861938
Dirección:	CL 133 160B 54 BOGOTA D.C.
Teléfono	313 8711535

Calidad:

Propietario:	X	
Arrendatario		
Poseedor		
Otro		¿Cual?

Documentos Presentados:

Carta de Autorización del Propietario:	___ SI _X_ NO
Desistimiento:	___ SI _X_ NO
Boletín de Nomenclatura:	___ SI _X_ NO
Certificado de Libertad:	_X_ SI ___ NO
Declaración Juramentada:	_X_ SI ___ NO
Copia del Contrato de Arrendamiento:	___ SI _X_ NO

Otros: ¿Cuales? FT CC

Concepto a financiar:

Consumo		Refinanciación	
Gastos de conexión		Acumulación	X
Otros conceptos		Ciclo I	

Características de la Financiación:

Modalidad de Financiación:	Exoneracion 100% Intereses Resol 571
Valor Total a Financiar:	$1.504.791
Cuota Inicial:	$115.733
Número de Cuotas:	13
Fecha de Inicio:	04.01.2012
Fecha de Terminación:	02.01.2013
Tasa de Interés Según Clase de Uso:	**De Financiación:** 0,50 %
	De Mora: 2,08 %

Esta financiación se efectuó de conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, previamente verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas. A partir de la firma del mismo, usted adquiere un compromiso con la Empresa para el pago oportuno de las cuotas fijadas. Si la financiación es en la etapa prejurídica, las cuotas serán cobradas de acuerdo con la facturación corriente y se incluirán dentro de la factura de consumo junto con el valor de los intereses de financiación y/o los intereses de mora según sea el caso, los cuales se calcularán en el momento de la facturación. Si la financiación es en la etapa de cobro coactivo, las cuotas serán mensuales y será responsabilidad del deudor acercarse a la Empresa o los puntos de atención (CADES), para la generación de la factura de pago.

El incumplimiento de los pagos acordados, dará lugar a la consolidación y cobro total del saldo insoluto de la obligación a su cargo, salvo que antes de la consolidación se ponga al día para continuar con la financiación o solicite la refinanciación de la deuda por una sola vez. De no hacer uso de las dos alternativas anteriores, la deuda se consolidará y se marcará en cobro coactivo, o se continuará con el proceso ejecutivo quedando la Empresa facultada para ordenar el corte inmediato del servicio y el reporte de su nombre e identificación en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación y en las Centrales de Riesgo. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen:

FIRMA PERSONA QUE ATENDIO
Luz Darleny Varela Velosa

FIRMA
IDENTIFICACION 52861938
TELEFONO 313 8711535
CELULAR
DIRECCION NOTIFICACION

ANEXOS: PLAN DE PAGOS CON VALOR APROX. DE CADA CUOTA
Formato 3CM052001-01

V-7-10 19

...ocesales ... 15.048

Cuota NO.	Fecha Vcto	V/r Cuota	Intereses	Capital
01	04.01.2012	115.733	0	115.733
02	03.02.2012	115.733	0	115.733
03	05.03.2012	115.733	0	115.733
04	04.04.2012	115.733	0	115.733
05	04.05.2012	115.733	0	115.733
06	04.06.2012	115.733	0	115.733
07	04.07.2012	115.733	0	115.733
08	03.08.2012	115.733	0	115.733
09	03.09.2012	115.733	0	115.733
10	03.10.2012	115.733	0	115.733
11	02.11.2012	115.733	0	115.733
12	03.12.2012	115.733	0	115.738
13	02.01.2013	0	0	115.990
TOTAL:		1.388.796	0	1.504.791

Descuento

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Juzgado de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

158

Bogotá, Diciembre 15 de 2011

Señor(a)
PROPIETARIOS Y/O USUARIO
CL 133 160B 54 SANTA CECILIA II
Bogota D.C

ASUNTO: Requerimiento Administrativo
Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 15294R
Cuenta Contrato No. 11254704

De manera atenta le comunicamos que una vez revisado el sistema de pagos de la EAAB, Se detectó que persiste la mora con la EAAB, a pesar de haber sido requerido en varias oportunidades, lo que ha ocasionado que dentro del proceso de cobro coactivo, se haya **embargado y secuestrado** el inmueble que se surte del servicio.

De persistir la mora y no presentar una solución de pago inmediata, la EAAB, le NOTIFICA que se procederá con EL REMATE DEL INMUEBLE, para que con su producto se pague el total de la obligación.

Así las cosas, con el fin de evitar lo anterior por última vez, se le requiere para que de manera inmediata, se presente en la Secretaria de este despacho ubicada en la Av. Calle 24 No 37 -15 Ventanillas 7 a la 10, a efectos de PRESENTAR UNA SOLUCION DE PAGO, ofreciéndole la condenación del 100% de los intereses de mora

Me permito recordarle que de no ser atendido el presente requerimiento, la EAAB, entenderá que no es su interés evitar **el REMATE del inmueble**, motivo por el cuál, se fijará fecha y hora para adelantar dicha diligencia.

Cordialmente,

LAURA MARIA TOLE
Secretaria Jurídica - E.A.A.B. – E.S.P.

NOTA: Si al momento de recibir la presente comunicación se encuentra al día con su obligación, comuníquelo a la E.A.A.B. – E.S.P. y haga caso omiso de su contenido

Radicado No 15294R
Cta_ctr1 11254704
Consecutivo 201134732
Elaboró: atz
Reque_02

421
21

RECIBO DE

forma Minerva 20-05

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Unidad de Apoyo para las Salas
del Tribunal Circuito de Ejecución de Sanciones

CIUDAD Y FECHA

NO.

RECIBIDO DE
John Jairo Zapata Rodriguez $ 2'200.000

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras)
Dos millones doscientos mil pesos M/N

POR CONCEPTO DE
Cuidar y Mantener la casa Guula ubicada en la Vereda
San Luis y Chisgua casa el cedro en Tibacuy

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. o NIT 80.040.203

forma Minerva 20-05 Ordenadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

17 22
22

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRA - VENTA

Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber:

1. John Jairo Zapata C.C. No 79.755.451 de
2. C.C. No de
3. C.C. No de

mayor(es) de edad, vecino(s) Bogotá, Respectivamente, de una parte, se compromete a transfe

en venta a:

1. Miguel Antonio Bohórquez C.C. No 42.742.811 de Villavicencio
2. C.C. No de
3. C.C. No de

igualmente mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá según el orden, de la otra, quienes para tod

os efectos legales se denominarán, en su orden EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenido

ibrar el Contrato de Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR

ompromete a transfarir en venta AL PROMETIENTE COMPRADOR y éste se compromete a comprar a aquél, el derecho de dominio y la posesi

ue EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene sobre el siguiente bien: Un lote de 2500 mts ubicado

en Tibacuy cundinamarca.

EGUNDA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente, por compra que de él hi

Luis Fernando Ortiz como consta en el siguiente documento:

ERCERA.-EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a entregar AL PROMETIENTE COMPRADOR el bien a que se refiere la cláus

rimera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquél ostenta sobre el mismo, y

ompromete así mismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley. CUARTA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el bi

das veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto, comprometiéndose a cancelar las sumas correspondientes en caso de q

bre el bien existiere un gravamen insoluto causado con anterioridad a la fecha de la formalización de la escritura, del traspaso o tarjeta especia

cumento al solicitante para su perfeccionamiento. QUINTA.- El precio convenido por los contratantes como valor del bien anteriormente descrito

suma de Cincuenta millones de pesos M/Cte. = $50.000.000

oneda Corriente, que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagará AL PROMETIENTE VENDEDOR, así: en el día de hoy suscribirse esta promes

cantidad de Treinta millones de pesos M/Cte $30.000.000)Moneda Corriente, suma q

partes consideran y tienen como arras, la cual será imputada al precio de compra y el saldo o sea, la suma de Veinte

millones de pesos M/Cte $ 20.000.000))Moneda Corriente que

pagará así: En Sept

TA.- El término para la firma de la escritura pública o documento(s) que por ley se requierean para el perfeccionamiento del presente contrato de pra-venta se fija para las 12 del día 4 del mes 6 de 2011 en la Notaría de Soacha o en la iente dependencia. SEPTIMA.- Si las partes contratantes lo consideran pertinente pueden ar por escrito y como anexo al presente documento algún tipo de garantía, en los términos que se ajusten al bien descrito con anterioridad. TAVA.- Convienen los contratantes que EL PROMETIENTE VENDEDOR le entregará el bien prometido al PROMETIENTE COMPRADOR a del día 8 del mes Junio de 2011 en Soacha y en la siguiente forma y condiciones:

/ENA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por una cualquiera de las partes, además de lo que establece y sobre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante cumplido, a título de multa, la suma de cinco millones de pesos ($5'000.000) Moneda Corriente, la cual se hará efectiva sin que haya a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria del incumplimiento. DECIMA.- Los gastos que demande el otorgamiento presente instrumento, los de la escritura, beneficencia y registro que perfeccione este contrato o los de traspaso, tarjeta especial o documento in el bien, son a cargo de los contratantes, por partes iguales. DECIMA PRIMERA.- En caso de que alguno de los contratantes tuviese qu rrir al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente documento serán de cargo de la parte mplida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio a las indemnizaciones a que haya lugar. DECIMA SEGUNDA.- Le son cables a este contrato las disposiciones contenidas en la Ley 153 de 1887, Art. 89 y Arts. 1592, 1599, 1600 y 1861 del Código Civil, Título II Arts. a/967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes y concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA CERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del bien a que hace alusión este contrato hasta tanto no se haya o efectivo la totalidad del precio o valor de la venta en los términos establecidos en el artículo 1o. De la Ley 45 de 1930, artículo 1930 del Código c Artículo 952 a 967 del Código de Comercio, según el caso. CLÁUSULAS ADICIONALES.-

constancia se suscribe el presente documento a los 8 días del mes de Junio de 2011, en la ciudad de Bogotá ante testigo, se hace estampillar y autenticar firmas ante Notario.

PROMETIENTE VENDEDOR		PROMETIENTE COMPRADOR		
bre: Juan Jose Lopez		Nombre: Miguel Bohorquez		
79.759.411	De Bta.	C.C. 4241841	De Cundinamarca	
	Dist.	LM.	Dist.	
cc: Kr. 5a # 13-43	Tel: 313 8711538	Direcc:	Tel.:	
bre:		Nombre:		
	De	C.C.	De	
	Dist.	LM.	Dist.	
cc:	Tel:	Direcc:	Tel.:	

Indopal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre _____ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y _____ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, domiciliado en _____ y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: _____, sin que exista horario determinado, ni dependencia. **SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de _____ contados a partir de _____ y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA.- PRECIO**: El valor del contrato será por la suma de: _____ $_____ M/CTE. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado así: _____. **QUINTA.- OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993, para lo cual se dará un terminó de _____días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado, según art.18 de la ley 1122 de enero de 2007. **SEXTA.- SUPERVICION:** El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.- INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de _____.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ante dos (2) testigos, a los _____ días del mes de _____ del año 20__, en la ciudad de _____.

C.C. 79.339.167 de Bta
CONTRATANTE

C.C.
CONTRATISTA 52.902.583

C.C. 52861905 Bta
TESTIGO

C.C.
TESTIGO

1924
24

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA

"EL QUININI"

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ - VARILLA, TUBERIA PVC., BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION.

Calle 5 Nº. 2-11 Tibacuy, Cund. Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
24	1	14

COTIZACION Nº 013

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Nelson

DIRECCION _____ TEL. _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Kilo Cloro Piscina		12000

Concelada

Deposito de materiales

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. (Art. 774 del Código de Comercio.)

TOTAL $ 12000

OBSERVACIONES:

ACEPTADA,

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11'372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS "PAZ" NIT. 39514.686-1 PEGA.

JUZGADO DE OBRA PRIMERA JUDICIAL
PROVISIONAL UNIVERSITARIO

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA "EL QUININI"

Felix Serrano
NIT. 11.372.876-3
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE CEMENTO DIAMENTE Y BOYACÁ
VARILLA, TUBERÍA PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS
PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN
TIBACUY CENTRO. TELS: 312 306 0222 - 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
31	10	2011

FACTURA DE VENTA 0474

NOMBRE: Arson Fangge

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

DIRECCIÓN: _____ TEL: _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Desarmillador estrella		3000
1	tester		3000
4	Uniones 1/2	500	2000
1	Tee 1/2		500
1	Soldadura PVC		5000
1	Limpiador		3000

PAGADO
CANCELADO

El presente documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

TOTAL $ 16500

OBSERVACIONES:

ACEPTADA

C.C.

VENDEDOR

C.C.

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

MARCELO G. 601 AÑOS Cels. 321 344 7771 - 321 494 4311 Fijo

RAMA JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
UNIVERSITARIO
Unidad de Apoyo para los Juzgados
del Circuito de Ejecución de Sentencias

25
26

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA "EL QUININI"

Felix Serrano- NIT. 11372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACÁ, VARILLA, TUBERÍA, PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION.

Calle 5 N°. 2-11 Tibacuy, Cund. - Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
10	12	11

COTIZACION No. 054

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Ivan Zapata

DIRECCION _____ TEL _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rastrillo		9800
1	Escoba		5300
10	Bombillos Ahorrad		10000
2	Candados Yorkey		13000
1	Soldadura Pvc		6500
1	Cinta aislante		2000

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUININI NIT. 11372.875-3 CANCELADO

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, (Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $46.600

OBSERVACIONES

ACEPTADA

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11.372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS "PAZ" NIT. 39614.6

PRIMERO DE LO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL
FOLIO DE ACTUACIONES
UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERIA "EL QUININI"

Felix Serrano - NIT. 11.372.875-3

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE: CEMENTO DIAMANTE Y BOYACA - VARILLA, TUBERÍA, PVC, BLOQUE, LADRILLO, TEJAS, PINTURAS - PISOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN.

Calle 5 Nº 2-11 Tibacuy, Cund. - Tels.: 312 306 0222 / 313 223 4138

DIA	MES	AÑO
30	04	12

COTIZACION Nº 320

REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE Jhon Zapata

DIRECCION _____ TEL _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Pollo Alpina 16.5 Yuca MS		105.000
1	Rib Grape		5.800

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUININI NIT. 11.372.875-3 RECIBIDO ENTREGADO

DEPOSITO DE MATERIALES EL QUININI NIT. 11.372.875-3 CANCELADO

El presente Documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

TOTAL $ 110.800

OBSERVACIONES:

ACEPTADA

C. C.

VENDEDOR

Felix Serrano - NIT. 11.372.875-3

CONSTRUIMOS EL FUTURO CON USTED

IMPRESOS PAZ NIT. 39.614.636-1 FECA

JUZGADO DE LO CIVIL MUNICIPAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección de Ejecución de Bogotá

89
2X

28

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA
MAPRI
TIBACUY

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.611-1
Régimen Común

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3 - 88 TIBACUY CEL.: 320 8003577

FECHA: Octubre 2010 TELÉFONO:
CLIENTE: Inocencio Barilla
DIRECCIÓN:

COTIZACIÓN
Nº 0992

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
2	Kilos clavo		18.000
2	Barusillos	1200	2400
1	Barusillo Pintura		500

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL
TOTAL $ 20.900

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD CEL 315 3970996

Edison Javier
Acevedo Zubillos
cc 1.013.615.455 D/M
Kr 50 # 12-53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

Banco AV Villas

29
29

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT 35.253.811-1
Régimen Común

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3 - 38 - TIBACUY - CEL. 320 8003577

FECHA 30 - 7 - 2016 COTIZACIÓN Nº 0973

CLIENTA Inocencio Raul

DIRECCIÓN NIT

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	Renta		
1	Juez Tercero		
	Civil		

OBSERVACIONES

SUB TOTAL
TOTAL $ 16'500

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARCO PUBLICIDAD CEL. 315 8976596

30
30

Martha Isabel Arcila Cano
C.C. No. 29.981.
Reg. Comun

CALLE 9 No. 8 - 09 TIBACUY
CEL. 320 8003177

DISMISION

Fecha: Febrero 20 de 2017

Señor(es): Juan Jose Zapata

Dirección:

Transportadora: Transportadora: Ciudad:

CANT. DESCRIPCION VALOR

Fras x un Total $ 159600 -

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PAGO PUBLICIDAD CEL. 315 8076556

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Centro de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

26
31
31

RECIBO DE CAJA MENOR N°

FORMA VENUS 2000

SOLICITADO POR: _____ DIVISION: _____ AREA: _____

PAGADO A: [illegible] FECHA: _____

PAGADO POR CONCEPTO DE:

CODIGO		VALOR
	1 TRANSPORTES URBANOS	
	3 FLETES Y ACARREOS	
	4 UTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERIA	
	5 FOTOCOPIAS	
	7 IMPUESTOS Y TIMBRES	
	8 PORTES Y TELEGRAMAS	
	9 CAFETERIA	
	10 ASEO	
Cuenta [illegible]		
41	10 [illegible]	
	11	

Por [illegible] Pesos [illegible]

APROBADO: _____ RECIBIDO: _____

CONTABILIZADO: _____ FIRMA: _____

CECO NIT: _____

FORMA VENUS 2000-3B Ultima actualización BLOCK 200x1

PRESENTACION PERSONAL JUZGADOS PENALES JUDICIALES DE BOGOTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
[illegible]

DEPÓSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍA
MEYERIN
TIBACUY
VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 TIBACUY CEL. 320 8003577

FECHA Oct 11 2010
CLIENTE Bonilla Moreno
DIRECCIÓN
NIT

COTIZACIÓN
Nº 0916

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Kilo Sulfato Aluminio		11.000

OBSERVACIONES

SUB-TOTAL
TOTAL $ 11.000

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARCO PUBLICIDAD CEL 315 8970998

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

37

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 37.253.011-1
Régimen Común

MADERAS TIBACUX

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3 - 68 TIBACUX CEL. 320 8003577

FECHA: Febrero 2011	TELEFONO	COTIZACIÓN No. 01351
CLIENTE: Jhon Jairo Zapata		
DIRECCIÓN:		

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
30	metros alambre # 12	1300	39000
19	metros alambre # 10	1800	34200
1	Rollo de Teflon		600
OBSERVACIONES:			73800

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PASCO PUBLICIDAD CEL. 315 8970958

29
34

MEPRI TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 TIBACUY CEL. 320 8003577

FECHA: Febrero 2011 TELÉFONO:
CLIENTE: Jhon Jairo Zapata
DIRECCIÓN:

COTIZACIÓN
No 01851

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/. UNITARIO	V/. TOTAL
30	metros alambre # 12	1300	39000
19	metros alambre # 10	1800	34200
1	Rollo de Teflón		600

OBSERVACIONES

73800

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8970996

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgado ... del Circuito de ...

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.259.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 9 - 80 - TIBACUY
CEL. 320 8003877

REMISION

Fecha: Febrero 24 de 201

Señor(es): Juan Jairo Zapata

Dirección:

Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VALOR
30	Metros Alumbre #12 Gallina	
		39.000

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR: Jairo Vargas

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUEADERO PUBLICO CEL. 315 8397696

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.259.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 9 - 80 - TIBACUY
CEL. 320 8003877

REMISION

Fecha: Febrero 23 de 201

Señor(es): Juan Jairo Zapata

Dirección:

Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VALOR
29	Hilos Desde #10 Calibre	
		$ 34.200
1	Rollo Cinta Reflectora	
		$ 34.200

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR:

RECIBIDO POR: Juan M. Marín Yepes

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUEADERO PUBLICO CEL. 315 8397696

PRESUNTO DELINCUENTE
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Especialidad de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT: 55.253.811-1
Régimen Común

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

PARCO PUBLICIDAD CEL 315 8978696

MADERAS TIBACUY

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
BLOQUE, ARENA, HIERRO, CEMENTO, PINTURA

CALLE 3 No. 3 - 38 - TIBACUY - CEL. 320 6003577

FECHA: Enero 13 - 2014

COTIZACIÓN No. 01230

CLIENTE: Jhon Jairo Zapata

DIRECCIÓN: (villeguas)

TELEFONO:

NIT:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	V/ TOTAL
1	Cuchilla Guadaña		5000
1	Rollo Soldar Cobre		11.000
1	Kilo grapas		4800
1	Tapa oido 2"		3800
2	Soldadura		3500
1	Lapiz Carpintero		14.000
1	Adap Maquina		2.900
2	Stanley Rodillo	5000	5.500
2	Stanley 1/2	5000	10000
10	Accesorios 1/2	400	800
1	Soldadura 6011		4000
1	Varsol		3500
1	Kilo Pinol		3000
3	codos 1/2		9500
1	Soldadura		12000
			3800
	TOTAL		86.000

OBSERVACIONES

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

37
3X

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 8 - 09 TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISION

Fecha: Enero 9 de 201 1 0237

Señor(es): Jhon Jairo Zapata (Villegas)

Dirección: Tel

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
1	Cuchilla Cuadra	

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR:

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARDO PUBLICIDAD CEL: 315 2870594

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.558.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 00 TIBACUY
CEL. 320 8003577
REMISION
No. 0294

Fecha: Enero 13 de 2011
Señor(es): Jhon Jairo Zapata C.C. Negro
Dirección: Tel:
Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	Kilo de Sulfato Cubic	
1	Kilo Gypsos	

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Naranjo V

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARCO PUBLICIDAD CEL 315 8970258

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.558.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 00 TIBACUY
CEL. 320 8003577
REMISION
No. 0301

Fecha: Enero 14 de 2011
Señor(es): Jhon Jairo Zapata
Dirección: Tel:
Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	papel Jusa 24	
1	Saldadora Bosco	

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Naranjo V

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARCO PUBLICIDAD CEL 315 8970258

39
39

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISION
No. 0820

Fecha: 18 Enero de 20

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
2	Brocha	$ 14.000

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Mallarino V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARCO PUBLICIDAD CEL. 315 8979589

PRESENTADO AL DESPACHO DE LO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Para ser agregado a los autos
del Cuaderno de Ejecución de Bogotá

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CALLE 3 No. 3 - 88 TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISION
No. 0820

Fecha: Enero 25 de 20

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección: Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
1	Tapon Rosca Jo	2900
1	Adaptador Macho	5500
		8400

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: JHON A MALLARINO V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. No. 53.011-1
Régimen Común

CALLE 9 No. 3 - 00 - TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISIÓN

Fecha: Febrero 20 de 2019

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección:

Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO
1	Jhon Zapata
2	Tapetes 12

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon Antonio V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 8070926

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. No. 53.011-1
Régimen Común

CALLE 9 No. 3 - 00 - TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISIÓN

Fecha: Febrero 19 de 2019

Señor(es): Jhon Jairo Zapata

Dirección:

Tel:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO	
10	Accesorios	4000
1	Soldadura pequeña	3500
1	Bolsol	3000
		10500

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon Antonio V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARQUE PUBLICIDAD CEL. 315 8070926

JUZGADO DE LA PAZ JUDICIAL
EXPEDIENTE UNIVERSITARIO
Juzgado de Amparo para Vecindad
Sala del Circuito de Ejecución de Bogotá

35
AB

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CRA 5 B No. 3 - 09 - TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISION

Fecha: Febrero 16 de 2011

Señor(es): Jhon Jairo Zapata (Villegas)

Dirección:

Teléfono:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO
1	Kilo de Arroz

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Zapata V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8970896

Martha Isabel Prieto Cruz
NIT. 35.253.811-1
Régimen Común

CRA 5 B No. 3 - 09 - TIBACUY
CEL. 320 8003577

REMISION 0428

Fecha: Febrero 19 de 2011

Señor(es): Jhon Jairo Zapata (Villegas)

Dirección:

Teléfono:

Transportador: Conductor: Placa Vehículo:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
3	cedes 1/2	1.200
1	Soldadura	3500

OBSERVACIONES:

DESPACHADO POR: RECIBIDO POR: Jhon A Zapata V.

NO SE ADMITEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

PARDO PUBLICIDAD CEL. 315 8970...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS
TRIBUNALES
CONSEJOS SECCIONALES

26
41
42

42

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	15 MAY/2011
Periodo Facturado Final	15 JUN/2011
Fecha de Pago Oportuno	29 JUN/2011
Fecha de Suspensión	05 JUL/2011
Tarifa del Mes	MAY/2011
Valor Promedio kWh	$ 348.36

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
348.6599(Valor kWh)x [illegible]037(Consumo en kWh)	$ 1[illegible]
SUBSIDIO(0- 130 kWh.)	$ [illegible]
INTERESES POR MORA(RES 17[illegible] INTERES: 6[illegible]	$ 1.202
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97	$
INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 1.154
CUOTA AFECTO INTERES CREG	$ [illegible]
INTERESES FINANC	$ [illegible]
SALDO CONVENIO	$ [illegible]
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 229.350
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS	$ 0

RECIBIDO 06 JUL 2011

Total a Pagar $ 229.350

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 2[illegible]

(415)7707200914258(8020)011371034323066519(3900)000000000229350

1:09:39 06/07/2011

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1034-
Periodo Facturado Inicial	15 JUL/20
Periodo Facturado Final	AGO/20
Fecha de Pago Oportuno	INMEDIA
Fecha de Suspensión	SUSPENSI
Tarifa del Mes	JUL/20
Valor Promedio kWh	$ 344.

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEG
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTER
Municipio	TIBAC
Barrio	SAN LUIS Y CHISQ
Clase de Servicio	Residenci
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA	
344.1028(Valor kWh)	
SUBSIDIO(0- 109 Kwh.)	$ 5
INTERESES POR MORA(RES 17 [illegible] INTERES: 27	$ 17.4
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97	$ 2.6
SALDO ANTERIOR	$
INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 209.1
CUOTA AFECTO INTERES CREG	$ 1.4
SALDO ANTERIOR SERV. CONVENIO	$ 101.8
INTERESES FINANC	$ 131.5
SALDO CONVENIO	$ 29.2
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 1.253,3
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS	$ 495,8
	$

RECIBIDO 09 SEP 2011

Total a Pagar $ 495,89

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 2753700

(415)7707200914258(8020)011371034327587007333(3900)000000000495890

12:05:48 09/09/20

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

43

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP - NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
«CLIENTE»

Número de Cuenta	1371034-3
Periodo Facturado Inicial	17 AGO/2011
Periodo Facturado Final	18 SEP/2011
Fecha de Pago Oportuno	27 SEP/2011
Fecha de Suspensión	03 OCT/2011
Tarifa del Mes	AGO/2011
Valor Promedio kWh	$ 351.13

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
31.1264(Valor kWh)	19(Consumo en kWh)	$ 6,671
SUBSIDIO(0- 19		$ -3,177
OBRO IVA		$ 4,194
ECC DN		$ 26,211
NTE POR MORA(RES:24.22--		$ 109
JUSTE DECENA RES. CREG 108-97(DEE)		$ 15
NTERES DE MORA SERVICIO:CONVENIO (27		$ 630
JOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 103,407
NTERESES FINANC		$ 27,680
ALDO CONVENIO		$ 1,749,988
UBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 165,730
UBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS		$ 0

HSBC
CENTRO DE RECAUDO VENECIA
CAJ 05
26 SEP 2011
RECIBIDO

Total a Pagar $ 165,730

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 278101603-8

(415)7707200014258(8020)0113710343278101603(3900)000000165730

4:15: 26/09/2011

ODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
ww.codensa.com.co
IGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
o. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248

CUPON DE PAGO
«CLIENTE»

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

Número de Cuenta	034-
Periodo Facturado Inicial	ENE/2
Periodo Facturado Final	FEB/2
Fecha de Pago Oportuno	27 FEB/2
Fecha de Suspensión	02 MAR/2
Tarifa del Mes	ENE/2
Valor Promedio kWh	37.192

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLE
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTE
Municipio	TIBA
Barrio	SAN LUIS Y CHIS
Clase de Servicio	Residenc
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
371.9246(Valor kWh)x	317(Consumo en kWh)	$ 117
SUBSIDIO(0- 130 Kwh.)		$ -24.
INTERES POR MORA(RES:25.90--	NORES: 29.8	$
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(DEE)		
INTERESES DE MORA SERVICIO:CONVENIO (29		$
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 111
INTERESES FINANC		$.
SALDO CONVENIO		$ 1.20
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 226.
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NOGOCIOS		

HSBC
CENTRO DE RECAUDO VENECIA
CAJ 10
07 MAR 2012
RECIBIDO

Total a Pag $ 226.2

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No 29066

(415)7707200014258(8020)0113710343290664485(3900)000000002262

08:15:09 07/03/

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

44
44

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

Número de Cuenta	1371034-3
Período Facturado Inicial	12 MAR/2012
Período Facturado Final	12 ABR/2012
Fecha de Pago Oportuno	25 ABR/2012
Fecha de Suspensión	02 MAY/2012
Tarifa del Mes	MAR/2012
Valor Promedio kWh	$ 340.70

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Municipio	TIBACUY
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
340.6962(Valor kWh)x	183(Consumo en kWh)	$ 62,347
SUBSIDIO(0- 130 Kwh.)		$ -19,612
COBRO IVA		$ 5,045
EC[illegible]ION		$ 31,534
INTERES POR MORA(RES:26,68-- NORES: 30.7		$ 371
JUSTE[illegible]CENA RES. CREG 108-97(DEB)		$ 2
INTERES[illegible]DE MORA SEGUROS CONVENIO (80)		$ 1,356
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 114,714
INTERESES FINANC		$ 16,373
SALDO CONVENIO		$ 961,583
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 212,130
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		$ 0

CA 07 MAY 2012

RECIBIDO

Total a Pagar $ 212,130

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 296125043-6

(415)7707200014253(8020)011371034329612504360(3900)000000000212130

9:49:25 07/05/2012

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037

CUPON DE PAGO
<CLIENTE>

PROCESO ORDINARIO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número de Cuenta	137103-
Período Facturado Inicial	12 ABR
Período Facturado Final	15 MAY
Fecha de Pago Oportuno	29 MAY
Fecha de Suspensión	04 JUN
Tarifa del Mes	ABR
Valor Promedio kWh	$ 3

CLIENTE

Nombre	LUIS FERNANDO VIL
Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMEN
Municipio	TI
Barrio	SAN LUIS Y CH
Clase de Servicio	Reside
Estrato	

DETALLE DE CUENTA

CONSUMO DE ENERGIA		
353.2721(Valor kWh)x	[illegible]Consumo en kWh)	$ 6
SUBSIDIO(0- 130 Kwh.)		$ -2
INTERES POR MORA(RES:26[illegible] NORES: 30.		
INTERESES DE MORA SEGUROS CONVENIO (80)		$
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO		$ 11
INTERESES FINANC		$ 1
SALDO CONVENIO		$ 86
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		$ 17
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		

CODENSA S.A. ESP 07 MAY 2012 HORA 07:49:25

Total a Pagar $ 174,

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 299C

(415)7707200014253(8020)011371034329909105941(3900)000000000017

09:21:55 07/06

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.
www.codensa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

A5
45

PAC Bancolombia

Punto de Servicio : Tibacuy
Código Punto de Servicio : 1554 - 264
Usuario : Código 0086
Fecha y Hora Transacción
02/02/2011 09:45:29

Número de Comprobante : 16
Tipo Transacción
Depósito Efectivo

Tipo de Cuenta : Corriente
Número de Cuenta : 2645716075
Valor Depósito : $ 21.600,00
Estado Transacción
TRANSACCION EXITOSA

BANCOLOMBIA S.A. es responsable por las transacciones y servicios prestados en su nombre por el corresponsal.
El corresponsal no está autorizado para prestar servicios financieros por cuenta propia, salvo que se trate de cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito. BANCOLOMBIA S.A. no asume ninguna responsabilidad respecto de las operaciones propias realizadas por el Corresponsal.
El Corresponsal no podrá cobrar para sí mismo a los clientes o usuarios comisiones o tarifas relacionadas con la prestación de los servicios.
En caso de reclamación por favor comunicarse con la línea 01800 09 12345 Atención al Cliente Bancolombia.
CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE DE LA OPERACION EFECTUADA.

CIO., OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL
NICIPIO DE TIBACUY
Vigilado SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA No.
7511

Municipio: Tibacuy Nit: NIT 8000186-5

lio:	000000	Nombre:	ALVARO VILLEGAS
n:		Dirección:	VEREDA SAN LUIS CHISQUE
Estrato/Categoría:	Medio Alto	Barrio:	SAN LUIS CHISQUE S

a cancelar:	2	Lectura Anterior:	0	Lectura Actual:	0
	25/01/2011	Consumo:	0 m3	Tipo Consumo:	Real
or:	008577	Estado de Lectura			

Alcantarillado	
$ m3	Subtotal

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo/T.Pleno AC		$5.602,17	$3.491,09	$10.193,00

dos	
ra	Gráfico
,00	
,00	
,00	
,00	
,00	
lio-Estrato	23

Total Deuda Anterior	$11.100,00
Ajuste a la Centena	$26,74
Total a Pagar	**$21.600,00**

o Anterior		
um. Ant	Interes Por Actue	

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
07/02/2011	07/02/2011

Observaciones:
SUB. EST. 1= 50% EST. 2= 40% Y EST. 3= 15%
SERVICIO SUSPENDIDO
PAGO INMEDIATO
PAGUE A TIEMPO Y EVITESE SANCIONES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Ejecución de Bogotá
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

4 6
16

SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TIBACUY

FACTURA No. 6974

Municipio: Tibacuy Nit: 800190676

Código del Suscriptor: 0600-0090-0000-	Cód. Interno: 000000	Nombre: ALVARO VILLEGAS
Uso: Residencial	# Conexión:	Dirección: VEREDA SAN LUIS CHISQUE
	Estrato/Categoría: Medio Alto	Barrio: SAN LUIS CHISQUE

Periodo Facturado: 1 DE JULIO - 31 DE AGOSTO	Periodos a cancelar: 5	Lectura Anterior: 0	Lectura Actual: 0
Ident: 0	Expedida: 23/09/2010	Consumo: 0 m3	Tipo Consumo: Real
	Id. Medidor: 008577	Estado de Lectura:	

Acueducto				Alcantarillado		
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 20					
21 a 34					
> 34					
Costo Total Consumo					

Concepto	Costo	Valor Refl	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto	$6.000,17	$3.491,00		$10.423,25

PAGADO
UNIVERSITARIO
Juzgado del Circuito de Ejecución de Bogotá

CANCELADO 20 OCT 2010

Consumo Ultimos 6 Periodos			
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Grafico
May - Jun	0	$46.900,00	
Mar - Abr	0	$36.400,00	
Ene - Feb	0	$25.600,00	
Nov - Dic	0	$11.800,00	
Sep - Oct	0		
Jul - Ago	0	$121.700,00	
Promed. Suscriptor	0	Promedio Estrato	45

Total Deuda Anterior	$20.928,76
Intéres por Mora Acumulado Anterior	$543,52
Ajuste de Centena	$26,74
Total a Pagar	$57.400,00

Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant	Interes Per. Actual
Acueducto	$20.928,76	$543,52	
Alcantarillado			
Aseo			
Totales	*$20.928,76*	*$543,52*	

Pago sin recargo hasta: / /	Pago con recargo hasta / /

Observaciones:
SUB EST 1= 50% EST 2= 40% Y EST 3= 15%
PAGO INMEDIATO
ORDEN DE SUSPENSION 30 SEPTIEMBRE DE 2010
PAGUE A TIEMPO Y EVITESE SANCIONES

AM –Asesorías Legales Especializadas–

Señor:
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Centro de Conciliación
E. S. D.

REF: PODER INCIDENTE DESEMBARGO
INCIDENTANTE: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
EXP: **11001310303520110043700**

JOHN JAIRO ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.759.487 de Bogotá, en mi calidad de poderdante, manifiesto a ustedes que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.787 de Bogotá y portador de la T. P. de Abogado No. 150.008 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** dentro del proceso de la referencia.

Mi representante queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, y todas las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su cabal función.

JOHN JAIRO ZAPATA
CC: 79.759.487 de Bogotá

Acepto,

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ
C. C. No 80.222.787 de Bogotá
T. P. No. 150.008 del C. S. De la J.

GRUPO CONSULTOR ANDINO ABOGADOS

Este Pagaré Constituye Título Ejecutivo (Art. 488 C.P.C.)

RECIBO DE CAJA 24654

FECHA: 05 ene/11

RECIBIDO DE: Sandra Milena Gallego Luis Fda Villegas CIUDAD: Bogotá

C.C. No. 39'378.238 No. RADICACIÓN: 1371034 ASESOR:

LA SUMA DE $ 430.000

CARTERA _____ EFECTIVO _____ CHEQUE _____ CONSIGNACIÓN X

BANCO	NO. CHEQUE	VALOR	FECHA
BTA	— // —	430.000	05/ene/11

POR CONCEPTO DE: Honorarios

OBSERVACIONES: Acuerdo Pago 33'338.130 C.I 667.000 saldo 18 cuotas

FIRMA ENTREGA
C.C. No.

FIRMA RECIBIDO Y SELLO
C.C. No.

Oficina Bogotá: Calle 30 A No. 6 -22 Piso 19 - PBX: (571) 605 92 22 - 605 98 80 - E-mail: gca@grupoconsultorandino.com

Impresos del Estado Nit: 900.098.745-1 - Tel: 2824595

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
del Circuito de Ejecución de Bogotá

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Ciudad: Bogotá | Día: 02 | Mes: 01 | Año: 2011 | Espacio para timbre de la transacción

Banco de ratificación de la cuenta | Tipo de Cuenta

Bogotá	☒	Popular	☐	Cuenta Corriente	☐
Occidente	☐	AV Villas	☐	Cuenta de Ahorros	☒

Cuenta No: 052072816

Nombre de la Cuenta: Grupo Consultor Andino

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		$
		$
		$
		$

Cantidad ( ) Total cheques	$
EFECTIVO	$ 430.000
TOTAL DEPOSITO	$ 430.000

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde está radicado

Favor verificar que el valor registrado sea igual al consignado, por usted. En ningún caso se admiten enmendaduras, tachones o borrones. Diligencie todos los espacios en letra imprenta y sume con tinta negra.

El depositante: Juan Zapata | Teléfono: 3152811515

BTO.DOC # 69213 201 15:52:59 2011/01/05
GRUPO CONSULTOR ANDINO LTDA -
37718577 1 ********2816 HC
227 430,000.00
430,000.00
0.00

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Grupo de Gestión Documental y Archivo
Recibido en la Dirección de Bogotá
Folios 1
Hora 10:00 a.m.
Fecha 04 JULIO 2014

49

50
49
50

Mucho más que luz

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-6
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 293637389 0

Fecha de expedición 15-marzo

Periodo 10-feb-12 hasta 12-mar-12

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

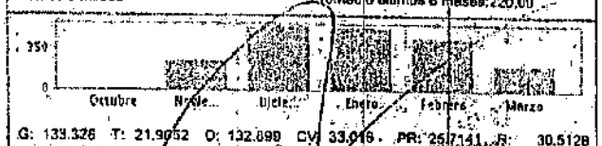
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 536583
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	41268.0	41110.0	158.0	1.0	158.0

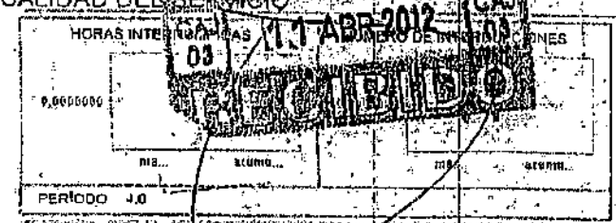
ENERGÍA CONSUMIDA 158.0
ENERGÍA FACTURADA 158.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 377.3734
TARIFA MES MARZO 2012

CONSUMO
Ultimos 6 meses — Promedio últimos 6 meses:220.00



G: 133.326 T: 21.9052 O: 132.099 CV: 33.016 PR: 25.7141 R: 30.5128
CU: 377.375 CR: 0.0 DEVOLUCIÓN $ 377.375
TIPO LECTURA Energía Activa Te...
ANOMALÍA Sin Novedad

CALIDAD DEL SERVICIO



PERÍODO 4.0

DETALLE DE CUENTA

CÓDIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC	$ 10.081
E755	INTERES POR MORA(RES:26.68%-	$ 541
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -24.529
C801	CUOTA AFECTO INTERES	$ 113.028
C027	SALDO CONVENIO	$ 1.096.297
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 730
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 59.625
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG 108	$ -4
	SUBTOTAL	35.096

HSBC CAJA
11 ABR 2012
CAJA 03
CANCELADO

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
26 marzo 2012	29 marzo 2012	$ 167.450

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Si pago después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 69 15 GALERAS: Calle 53 No. 72 53 SAN DIEGO: Cl...

Agentes Retenedores del IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 2371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 2305 de Diciembre de 1997.

JUNTA DE RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-6

45
51

CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 293637389 0

Fecha de expedición 15 marzo

Periodo 10-feb-12 hasta 12-mar-12

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
BAFP	41268.0	41110.0	158.0	1.0	158.0

ENERGÍA CONSUMIDA	158.0
ENERGÍA FACTURADA	166.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH	377.3734
TARIFA MES	MARZO 2012

CONSUMO
Últimos 6 meses — Promedio últimos 6 meses:220.00

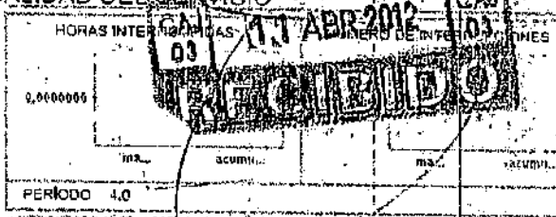


G: 133.328 T: 21.9052 D: 132.899 CV: 33.016 PR: 25.7111 R: 30.5128
CU: 377.375 CF: 0.0 CONSUMO FACTURADO: 377.375
TIPO LECTURA Energía Activa
ANOMALÍA

DETALLE DE CUENTA

CÓDIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C690	INTERESES FINANC	$ 18.061
E755	INTERES POR MORA(RES.26.66%)	$ 541
5097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -24.529
C801	CUOTA AFECTO INTERES	$ 113.026
C827	SALDO CONVENIO	$ 1.096.297
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 730
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 59.625
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG 108	$ -4
	SUBTOTAL	35.096

CALIDAD DEL SERVICIO



FECHA DE PAGO OPORTUNO: 26 marzo 2012
FECHA DE SUSPENSION: 29 marzo 2012
TOTAL A PAGAR $ 167.450

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERAS: Calle 53 No. 22 50 SAN DIEGO:

INFORMACIÓN DE INTERÉS

RUPCI DE LO CIVIL DE EJECUCIÓN JUDICIAL
Dirección Seccional de Ejecución de Bogotá
HSBC
CENTRO DE RECAUDO VENECIA LA
CAJ
11 ABR 2012
03
RECIBIDO

46
52
52

DETALLE DE CUENTA

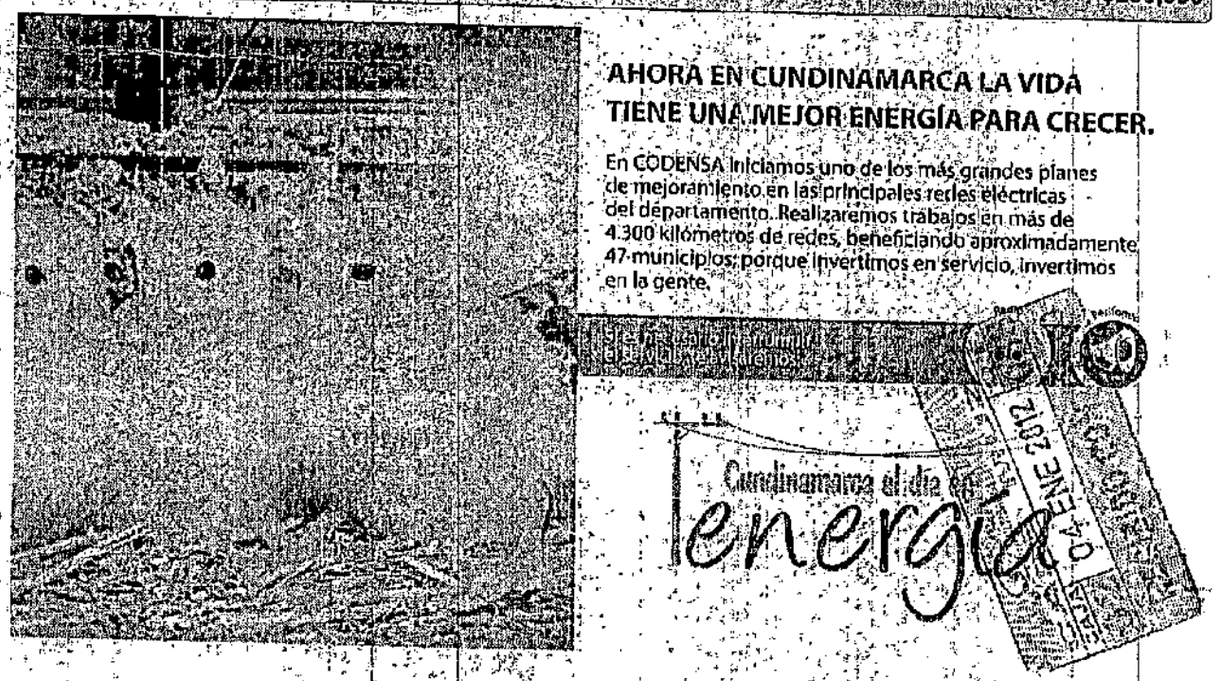
CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$140,224
354.9987 (Valor kWh)x395 (Consumo en kWh)	$-22,130
SUBSIDIO(0- 130 Kwh) (-47.05%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$118,094
INTERES POR MORA(RES 25.21 – NORES 29.0	$299
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO 129.	$910
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$108,109
INTERESES FINANC	$22,978
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,679 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$132,295
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1,430,410
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA	$260,390

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	

PRESENTADO UNIVERSITARIO

No. Cuenta 13710343 3148

PAGO OPORTUNO: 26 DIC/2011	AVISO DE SUSPENSIÓN: 02 ENE/2012	TOTAL A PAGAR: $260,390



47
53
53

3207

No. Cuenta 13710343

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$ 7 19
357.1930 (Valor kWh/m2 (Consumo en kWh)	$ 3-3-15
SUBSIDIO(0- 2 Kwh) [-18.43%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	7358
AJUSTE DECENA RES CREG 108-97(DEB)	$5
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$104,951
INTERESES FINANC	$26,136
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $13 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$131,092
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1,815,037
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$131,460

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	

PAGO OPORTUNO: 26 OCT/2011 | AVISO DE SUSPENSIÓN: 01 NOV/2011 | TOTAL A PAGAR: $131,460



DETALLE DE CUENTA

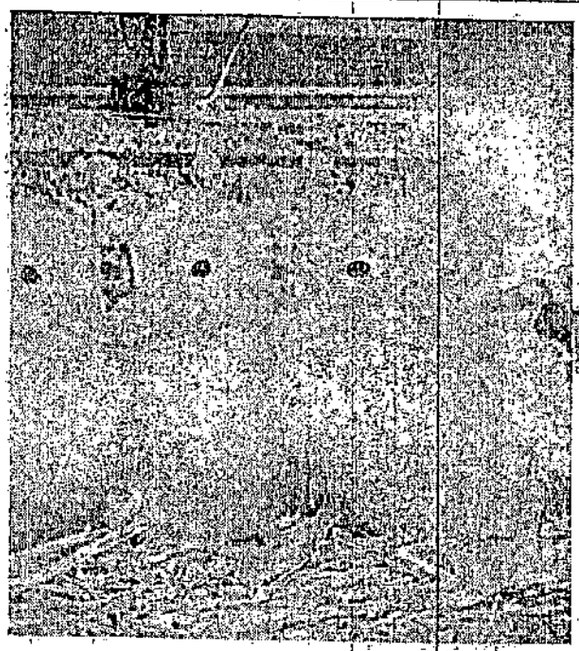
CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$141,509
363.7706 (Valor kWh)x389 (Consumo en kWh)	
SUBSIDIO(0- 126 Kwh) (-40.14%)	$-22,523
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$118,986
INTERES POR MORA(RES 25,80– NORES 29 8	$682
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(CR)	$-1
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (29.	$709
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$109,724
INTERESES FINANC	$21,353
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $4,103 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$132,474
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SALDO CONVENIO	$1,320,666
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$251,460

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$0

No. Cuenta 1371034-3

3298

PAGO OPORTUNO: 25 ENE/2012	AVISO DE SUSPENSIÓN: 30 ENE/2012	TOTAL A PAGAR: $251,460



AHORA EN CUNDINAMARCA LA VIDA TIENE UNA MEJOR ENERGÍA PARA CRECER.

En CODENSA iniciamos uno de los más grandes planes de mejoramiento en las principales redes eléctricas del departamento. Realizaremos trabajos en más de 4.300 kilómetros de redes, beneficiando aproximadamente 47 municipios; porque invertimos en servicio, invertimos en la gente.

Cundinamarca al día en energía

54 55

CODENSA S.A. ESP NIT. 830037248-0
CL 152 NO 55 A - 10 TO 3 AP 1002 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 228304078 8

Fecha de expedición 16 mayo 2011

Periodo 13-abr-11 hasta 16-may-11

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112306616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 836593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

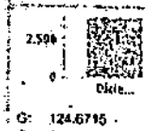
INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	38998.0	38510.0	398.0	1.0	398.0

ENERGÍA CONSUMIDA 398.0
ENERGÍA FACTURADA 398.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 342.5602
TARIFA MES MAYO 2011

CONSUMO

Últimos 6 meses — Promedio últimos 6 meses: 704.00



G: 124.6715 T: 21.158 PR%: 24.7004 D%: 130.97
C: 0.0 CU: 342.5491
TIPO LECTURA Energia Activa FP
ANOMALÍA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C890	INTERESES FINANC	$33.634
E755	INTERES POR MORA(PES 17.69%	$ 408
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$-20.828
C001	CUOTA AFECTO INTERES	$97.453
C827	SALDO CONVENIO	$2.454.574
G755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 440
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 136.335
E997	AJUSTE DECENA RES. CREG 108	$-2
	SUBTOTAL	115.507

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS



NÚMERO DE INTERRUPCIONES



PERIODO 6.0

HISTÓRICO CENTRO OPERACIONAL CODENSA CAS 14 JUN 2011 09:11 ENTREGADO

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 mayo 2011

FECHA DE SUSPENSION 1 junio 2011

TOTAL A PAGAR $ 247.440

Si paga después de esta fecha se cobrará el interés de mora en la siguiente factura

INFORMACIÓN DE INTERES

SI LA FECHA DE PAGO ESTÁ VENCIDA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 73 15 — LIBERTAS: Calle 53 No. 22 53 — SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 94 — SUBA: Tr. 91 No. 129A 20
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 19 — SOACHA DESPENSA: Cra 12 No. 9 05 — VENECIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 0092 sur — KENNEDY: Cra 78G No. 38B 30 sur — RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

Somos agentes retenedores del IVA y ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 2011 de diciembre de 2010. Somos autorretenedores según Res. No. 3268 de Diciembre de 1997.

Por mandato contenido en el DECRETO 1736 DE 1998 ARTICULO 3 PARAGRAFO 2 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 800.063.384-9

PAGUE A FONDOSERVICIO $15 | FONDOSERVICIO CUNDINAMARCA 01 0000 0121 15 (091) 4202510

JUZGADO 1 DE LO CIVIL DEL CIRCUITO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá

56

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830037248-0
CL 152 NO 55-A - 10 TO 3 AP 1002 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 1371034 3
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 225836173 7
Fecha de expedición 15 abril 2011
Periodo 14-mar-11 hasta 13-abr-11

DATOS DEL CLIENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS
TIBACUY VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
BARRIO SAN LUIS Y CHISQUE
TELEFONO 3112305616
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SUBIA

ESTRATO 2
SERVICIO 1371034
Residencial
Ruta 40005335020074

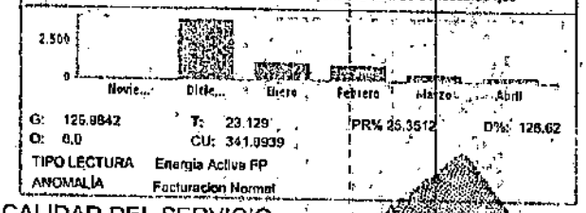
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 638593
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 3.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	38510.0	38158.0	352.0	1.0	352.0

ENERGÍA CONSUMIDA	352.0
ENERGÍA FACTURADA	352.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH	348.821
TARIFA MES	ABRIL - 2011

CONSUMO
Últimos 6 meses — Promedio últimos 6 meses:594,00



G: 125.9842 T: 23.129 PR% 35.3512 D%: 126.62
O: 0.0 CU: 341.9939
TIPO LECTURA Energia Activa FP
ANOMALIA Facturacion Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C660	INTERESES FINANC	$ 35.068
E755	INTERES POR MORA(RES:17,69%	$ 862
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	$ -21.707
C801	CUOTA AFECTO INTERES	$ 96.019
C827	SALDO CONVENIO	$ 2.252.027
E797	AJUSTE DECENA RES. CREG 108-	$ 2
C755	INTERESES DE MORA SERVICIO	$ 621
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	$ 122.765
	SUBTOTAL	101.078

HSBC RECIBIDO 04 MAY 2011

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 abril 2011
FECHA DE SUSPENSION 04 mayo 2011
TOTAL A PAGAR $ 233.650

Si pago después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

INFORMACIÓN DE INTERES

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 — GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 — SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 — SUBA: Tr. 50 No. 128A 38
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 — SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9-05 — VENECIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 72 sur — KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur — RESTREPO: Cra 21 No. 15 29 SUR

CUALQUIER OTRA LLAVE ALFANUMERICA DE 8 DIGITOS ES FRAUDULENTA

Somos autorretenedores según Res. N... 3355 de Diciembre de 1997.
Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997.
IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0

57 57

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-6

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1371034-3
No. Comprobante 152319213-9

Fecha de expedición 11 marzo 2011
Fecha de vencimiento 11 marzo 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono	3112306616
Ruta de Lectura	40005335020074
Dirección de Reparto	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	349792
Convenio	132058

TOTAL ($) 481850

Cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)
11 marzo 2011	11 marzo 2011	481850

RECIBIDO CAJA 03 11 MAR 2011

57
58

CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

DE LO JUDICIAL

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1371034-3
No. Comprobante 152369375-6

Fecha de expedición 01 abril 2011
Fecha de vencimiento 01 abril 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Dirección	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio	SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono	3112306616
Ruta de Lectura	40005335020074
Dirección de Reparto	VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Convenio	131908
Electrico	152182

FISCALIA GENERAL DE LA NACION CAJ 02 ABR 2011

TOTAL ($) 284090

Doscientos ochenta y cuatro mil noventa Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)
01 abril 2011	01 abril 2011	284090

CODENSA

PARA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CUENTA ES: **1371034-3**

NSA GIA ESP. N.T. 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 218[illegible]523-0

CLIENTE

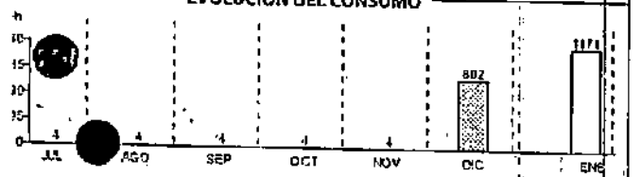
UIS FERNANDO VILLEGAS
'EREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
INCA EL CEDRO
IBACUY
AN LUIS Y CHISQUE

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

A LECTURA: 4000 5 33 502 0074 MEDIDOR No.: 636593
A REPARTO: 4000 5 33 502 0171 MEDIDOR No.:
[illegible] PRÓXIMA LECTURA: 11 FEB/2011
MSTYV44702 GRUPO (C): 4 NIVEL DE TENSIÓN: 1
VICIO: Residencial CARGA (kW): 3 CODIGO FACTURACIÓN:
CUITO: EB210-58203R1

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



ÍODO FACTURADO: 14 DIC/2010 A 14 ENE/2011 TIPO DE LECTURA: Real
VSUMO PROMEDIO IMOS 6 MESES: 205 ANOMALÍA: Fuera de Rango

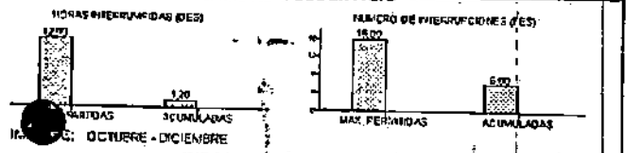
INFORMACIÓN DEL CONSUMO

RIFA MES DE: DIC/2010 VALOR kWh Prom. 355 9553
ECHA DE EXPEDICIÓN: 18 Ene/2011

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONSUMIDA	ENERGIA FACTURADA
35837	35666	1171	1	1171	1171

TOTAL CONSUMO (kWh): 1171

CALIDAD DEL SERVICIO



IC: OCTUBRE - DICIEMBRE

INFORMACIÓN DE INTERÉS

IMADO CLIENTE:
nía para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de 1177.9777 KWh

CU OPCIÓN TARIFARIA: $ 355.9553

118.66 T: 2101 D: 123.17 CV: 3158 PR: 23.74 R: 7.03 CU: 325.41 CF: 0.00

SIMPLEMENTE COMPARA



Así entenderás fácilmente el consumo de tus electrodomésticos.

USA HORA DE USO DE:	ES COMO TENER ENCENDIDOS ESTE NÚMERO DE BOMBILLOS DE 100 WATTS:
Horno eléctrico	20 a 30
Calentador eléctrico	18 a 20
Secador de pelo	16 a 18
Aspiradora	13 a 14
Plancha	10 a 12
Estufa eléctrica	10 a 11
Horno tostador	7 a 12
Horno microondas	7 a 10
Tostadora de pan	7 a 8
Cafetera	6 a 10
Olla arrocera	5 a 7
Brilladora	6
Lavadora	[illegible]
Licuadora	3 a 6
Batidora	1 a 2
Televisor	1 a 2
Computador	1 a 2

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA 355.9553 (Valor kWh)x 1171 (Consumo en kWh)	$415.824
SUBSIDIO(0- 130 Kwh) (-50.00%)	-$23.137
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$392.687
AJUSTE DECENA PES. CREG 108-97(CR)	$1
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$91.912
INTERESES FINANC	$39.245

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $12,700 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS..... $131,083

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.... $0

SALDO CONVENIO $2,535,866

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA $524.770

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

CENSO DE RECAUDO VENTANILLA CAJ 15 FEB 2011 CAJ 04

SUBTOTAL PORTAFOLIO $0

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
27 ENE/2011	02 FEB/2011	$524,770

AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN CONJUNTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1997

Factura CONFORME A LA RESOLUCIÓN CREG 3335 de Diciembre de 1997

Somos autorretenedores

460
60

ODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 1371034-3
No. Comprobante 152182043-5

Fecha de expedición 06 enero 2011
Fecha de vencimiento 06 enero 2011

DATOS GENERALES

LUIS FERNANDO VILLEGAS
Dirección VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO
Barrio SAN LUIS Y CHISQUE
Telefono
Ruta de Lectura
Dirección de Reparto

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Venta	50422

07 ENE 2011

TOTAL ($) 50422

Cincuenta mil cuatrocientos veintidos Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)	50422
06 enero 2011	06 enero 2011		

CODENSA S.A ESP NIT.830.037.248-0

PAGARÉ

Nro. 103342092

Lugar y Fecha de contrato : 5/11/2010

Valor Deuda: $2.298.148

Intereses durante el plazo: $0

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 1371034 Número de Servicio Eléctrico: 1371034

Dirección: VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

Propietario: LUIS FERNANDO VILLEGAS Identificación: DMD - 1371034

Solicitante: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Identificación: CC - 79378778

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.298.148) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: CERO PORCIENTO MENSUAL (0.0000%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($470.000), y 11 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($157.369) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.
b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.
c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A E.S.P. se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.
d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

Número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio _____

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día CINCO (5) del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ (2010)

FECHA LIMITE DE PAGO: 15/11/2010

OTORGANTES:

HUELLA

HUELLA

LUIS FERNANDO VILLEGAS
C - 79378778 de
MENOR $1 MLL ESTRATO123
Por CODENSA S.A ESP.
Funcionario: DIANA DIAZ

17 NOV 2010 PRESENTADO

Yo _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ y domiciliado en la ciudad de _____ con dirección _____ teléfono(s) _____ y expresa e irrevocablemente autorizo para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

FIRMA

CODENSA S.A ESP NIT.830.037.248-0

PAGARÉ

Nro. 104076452

Lugar y Fecha de contrato: 6/1/2011

Valor Deuda: $3.287.708

Intereses durante el plazo: $518.378

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 1371034 Número de Servicio Eléctrico: 1371034

Dirección: VEREDA SAN LUIS VIA CEMENTERIO

Propietario: LUIS FERNANDO VILLEGAS Identificación: DMD - 1371034

Solicitante: LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Identificación: CC - 79378778

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la clausula tercera de este pagaré, la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($3,287,708) más los intereses señalados en la clausula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses Vencidos del UN PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PORCIENTO MENSUAL (1.4935%) sobre el capital adeudado. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la clausula primera y sus intereses mediante cuota inicial de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000), y 24 cuotas mensuales y sucesivas con un valor aproximado cada una de la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($131.087) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a concordato, liquidación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.

c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A. ESP active la cuenta por cambio de comercializador del deudor.

d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

Número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio _____

En constancia de lo anteriormente expresado, se suscribe este documento el día SEIS (6) del mes de enero del año DOS MIL ONCE (2011)

FECHA LIMITE DE PAGO: 16/01/2011

OTORGANTES:

HUELLA

HUELLA

LUIS FERNANDO VILLEGAS

CC - 79378778 de _____

Propietario

Por CODENSA S.A ESP.

Funcionario: DIEGO ARTURO GRANADOS TORRES

Yo _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ y domiciliado en la ciudad de _____ con dirección _____ y teléfono(s) _____ expreso e irrevocablemente autorizo para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

FIRMA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1615964639115965 **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TIBACUY VEREDA: TIBACUY
FECHA APERTURA: 12/2/1998 RADICACIÓN: 1998-850 CON: ESCRITURA DE 21/1/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 25805000100080007000
COD CATASTRAL ANT: 010000230117000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA #044 DEL 21-01-98 NOTARIA DE SILVANIA, AREA:6.894,50 M2
COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMNETACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA 157-70382 : 01) 12-12-96 ESCRITURA NO.663 DEL 30-11-96 NOTARIA DE SILVANIA. COMPRA VENTA, DE: LOPEZ DIAZ PEDRO, LOPEZ DE HORTUA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION: 157-55045: 01) 24-07-75 SUCESION DEL 21-02-75 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: DIAZ VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA , LOPEZ RODRIGUEZ ANGEL MARIA A: LOPEZ DIAZ PEDRO , LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION, LOPEZ DE HORTUA OTILIA, LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN , LOPEZ DE CARRILLO CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE. 02) 29-12-93 ESCRITURA # 4389 DEL 21-12-93 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE PINZON ANUNCIACION , LOPEZ DE CUBILLOS ALEJANDRINA , LOPEZ DE PONGUTA CARMEN, LOPEZ DIAZ JOSE A: LOPEZ DIAZ PEDRO. 03) 27-02-95 ESCRITURA # 374 DEL 20-02-95 DE LA NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DERECHOS PROINDIVISOS DE: LOPEZ DE CARRILLO CARMEN A: LOPEZ DIAZ PEDRO. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULAS NOS.157-56915 Y 157-58007 01) 04-04-94 ESCRITURA # 749 DEL 11-03-94 NOTARIA DE FUSAGASUGA, COMPRA VENTA, DE: CUBILLOS ESQUINAS MARIA MAGDALENA,(157-56915).- 02) 29-07-94 ESCRITURA # 2279-DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONDE LINDEROS, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 03) 29-07-94 ESCRITURA # 2279 DEL 28-07-94 NOTARIA 1A DE FUSAGASUGA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN, 04) 11-12-95 ESCRITURA # 573 DEL 07-10-95 NOTARIA DE SILVANIA, COMPRA VENTA, DE CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A; VILLEGAS BOTERO ALVARO. 05) 11-12-95 ESCRITURA # 697 DEL 24-11-95 NOTARIA DE SILVANIA; ACLARACION A LA ESCRITURA 573/95 (LINDEROS, DE: CUBILLOS ESQUINAS ROMAN. A: VILLEGAS BOTERO ALVARO.- 06) 10-02-97 ESCRITURA #699 DEL 26-12-96 NOTARIA DE FUSAGASUGA , CUBILLOS MARTINEZ MARIA MAGDALENA A: VILLEGAS BOTERO ALVARO (157-56915).- FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI; MATRICULA NO.157-53830: 01) 09-07-53 ESCRITURA 1853 DE 16-06-93 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE;GUERRERO HUERTAS GREGORIO AGUSTIN.- A:CUBILLOS ESQUINAS ROMAN.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0052368: 01) 02-12-55 ESCRITURA 978 DE 23-08-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:FLOREZ MANUEL.- A:GUERRERO AGUSTIN, CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- 02) 06-04-74 SUCESION DE 17-03-73 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CARDENAS DE GUERRERO ROSA MARIA.- A:GUERRERO HUERTAS AGUSTIN.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA LOTE EL CEDRO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
157-56915 157-58007 157-70382

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 21/1/1998** **Radicación 1998-850**
DOC: ESCRITURA 044 DEL: 21/1/1998 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE - 5691/58007/70382 .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S **Nro Matrícula: 157-78112**

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10023**
DOC: ESCRITURA 402 DEL: 6/8/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 29/10/1999** **Radicación 1999-10024**
DOC: ESCRITURA 562 DEL: 29/10/1999 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS -ACLARACION ESCRITURA #402/99 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO AREA (6.894,5M2.) Y LINDEROS. (ANOT.02).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X
DE: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/1/2001** **Radicación 2001-362**
DOC: ESCRITURA 697 DEL: 21/12/2000 NOTARIA DE SILVANIA VALOR ACTO: $ 9.099.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (50%) (DEL DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 402/99) (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS BOTERO ALVARO CC# 169957
A: RAMIREZ DE VILLEGAS SOLEDAD CC# 20266440 X (25%)
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X (8,33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ GERMAN RICARDO CC# 79361916 X (8,33%)
A: VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA CC# 51857800 X (8,33%)

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 10/11/2011** **Radicación 2011-13497**
DOC: OFICIO 11-2366 DEL: 31/10/2011 JUZG 35 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CASTIBLANCO LUZ AMPARO CC# 52059872
A: VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO CC# 79378778 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 2/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Juzgado de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SEGUNDO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 161596463911596S Nro Matrícula: 157-78112

Impreso el 26 de Junio de 2012 a las 04:44:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2012-31225 FECHA:26/6/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

65
66

Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramírez Identificado con C.C. # 79-378-778.Martha Lucia Villegas Ramírez identificada con C.C. # 51-857-800.Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando como curadores al señor Fernando y a la señora Martha del señor Germán Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta # 0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY, CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matricula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $4 .900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de qu como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregara documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez .De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata.

VENDEDORES _____ COMPRADOR _____

TESTIGO _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO**
quien se identificó con: **C.C. 79378778**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011** a1laqaag9kklokgg 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que **VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA**
quien se identificó con: **C.C. 51857800**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **10/03/2011** 32r3frww2wwdcw22 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO
quien se identificó con: C.C. 79759487
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 nyntyghnrflb4frr 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 79447622
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 uk66ujhhn55yh5nn 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.857.800

VILLEGAS RAMIREZ
APELLIDOS

MARTHA LUCIA
NOMBRES

FIRMA







FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-AGO-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDON LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500112-42120542-F-0051857800-20040423 02484 04114P 02 152934644

Bogotá

Marzo 10 del 2011

Asunto: Acuerdo entre las partes

Por una parte Luis Fernando Villegas Ramírez identificado con C.C.# 79.378.778 Martha Lucia Villegas Ramírez identificada con C.C. # 51-857.800 Que mediante sentencia del 9 de noviembre del 2001 del juzgado 19 de familia de Bogotá Se declara interdicción judicial por el tribunal superior del distrito judicial sala de familia mediante sentencia del 21 de marzo del 2002 nombrando con lo curadores al señor Fernando y a la señora Martha del señor Germán Ricardo Villegas Ramírez los cuales venden al señor John Jairo Zapata Rodríguez identificado con C.C. # 79-759-487 de Bogotá mediante contrato de permuta # 0198 Realizado el 13 de septiembre del 2010 un predio urbano denominado el CEDRO ubicado en TIBACUY CUNDINAMARCA con un área aproximada de 7.000 metros cuadrados junto con sus construcciones y mejoras con numero de matrícula 157-78112 y posteriormente se realizan permutas con el señor Luis Fernando Villegas Ramírez en Diciembre 15 del 2010 bajo contrato #0417 y en enero 11 del 2011 bajo contrato #0421 de dichas negociaciones el señor Zapata tiene una deuda total con el señor y la señora Ramírez de $43.900.000 (cuarenta y tres millones novecientos mil pesos) m/te y se llega al acuerdo de que como al señor Luis Fernando Villegas se le a entregado dinero en efectivo y distintos vehículos el saldo anteriormente nombrado sea cancelado única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Villegas hoy a la firma de este documento se les cancela la suma de $1.400.000 en efectivo y el saldo representado en 20 letras de $2.000.000 (dos millones de pesos) c/u y una última letra por valor de $2.500.000 pagaderas mensualmente a partir de la fecha así queda cancelada la totalidad. Para la realización de documentos las partes acuerdan que el señor Zapata entregará documentos del carro de placas LAS-944 para que hagan su respectivo traspaso a contra entrega de escrituras de la casa denominada el CEDRO de tal manera que si queda un saldo pendiente estas escrituras se realizaran en la fecha en que las partes crean conveniente y con hipoteca a nombre de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez se aclara que el señor Luis Fernando Villegas Ramírez reconoce haber recibido en su totalidad el pago de la parte que le correspondía a el de la casa denominada el CEDRO por tanto el saldo es solo para la señora Martha Lucia Villegas Ramírez. De tal manera el señor Luis Fernando Villegas no pondrá ningún problema ni hará ninguna exigencia para cuando se requiera la firma de la escritura de la casa denominada el CEDRO que vendieron al señor Zapata

VENDEDORES

COMPRADOR

TESTIGO

...TULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ LUIS FERNANDO

quien se identificó con: C.C. 79378778

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 a1laqeaq9kdok99 3

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que VILLEGAS RAMIREZ MARTHA LUCIA

quien se identificó con: C.C. 51857800

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011 32i3fcwv2wwdcw22 3

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

PRESENTACIÓN PERSONAL
Juzgado Primero de Familia de Descongestión

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO
quien se identificó con: C.C. 79759487
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011

nvntvghhrffb4rr 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

CERTIFICA:

Que BOHORQUEZ SANCHEZ SAMIR ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 79447622
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 10/03/2011

uk66ufhhn55yh5nn 3

73 43

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

16872 21-AUG-13 15:42

REF: INCIDENTE DE DESEMBARGO
INCIDENTE DE DESEMBARGO JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ
EXP: 11001310303520110043700
EJECUTIVO SINGULAR: DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ, mayor de edad ,domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.222.787 de Bogotá,abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 150.008 del Consejo superior de la la Judicatura ,obrando como apoderado especial del señor: **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ,** como se hace contar el poder adjunto debidamente otorgado de manera respetuosa promuevo ante usted –por encontrarme dentro del término- señor juez, **INCIDENTE DESEMBARGO EN LOS TÉRMINOS DE ARTICULO 687 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,** dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho entre los señores **LUZ AMPARO CASTIBLANCO** mayor de edad identificada con número de ciudadanía 52.059.872 y **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 79.378.778, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos

HECHOS

1. El bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria :157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca ,municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugà, el cual se encuentra bajo medida cautelar de embargo

94

ordenado ordenado por el el Juzgado (35)treinta y cinco civil del circuito de Bogotá, según proceso ejecutivo radicado bajo número **11001310303520110043700** de **LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO** en contra de **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ.**

2. El Inmueble Anteriormente descrito,fue vendido-permutado por los señores **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ,** mayor de edad, identificado con número de cedula de ciudadanía 79.378.778, MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con número de ciudanía número 51.857.800 actuando en nombre propio ,como curadoresde su hermano GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMÍREZ; este ultimo de acuerdo a la sentencia proferida por el Tribunal de Distrito Judicial –sala de familia-con fecha del 21 de Marzo del año 2002; a mi poderdante el señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ ,mediante contrato de permuta celebrado el 13 de Septiembre de 2010 y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo realizada el día 10 de Marzo del 2011.

3. De dicho contrato, mi poderdante ha cumplido prácticamente con la totalidad de las obligaciones adquiridas,las cuales consistían en la entrega real y efectiva de un vehículo automotor y una sumas de dinero que a su vez fueron canceladas en su totalidad, la entrega real y material del automotor se efectuó el mismo día de celebrado el negocio descrito.

4. Como parte de sus obligaciones,los hermanos VILLEGAS RAMÍREZ entregaron materialmente el inmueble mencionado en el acápite primero del presente escrito,el día 13 de Septiembre de 2010 recibieron el vehículo descrito el contrato de permuta el dinero entregado por mi poderdante.

5. El señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ,desde el pasado 13 de septiembre de 2010 se encuentra realizando actos de amo señor y dueño en el inmueble anteriormente descrito, en el inmueble se realizaron mejoras, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de personal de tiempo completo para el cuidado y mantenimiento del bien ,la celebración y cumplimiento de los acuerdos de pago con la empresa CONDENSA S.A. con el objeto de mantener el fluido eléctrico

3. Que se condene a quienes pidieron la medida de embargo, tal como lo regula el artículo 687 numeral 10 al pago de las costas y gastos que generen el presente tramite incidental.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Con el presente escrito aporto las siguientes:

1. Original del poder conferido al suscrito

2. Contrato de permuta celebrado el 13 de Septiembre de 2010 y modificado mediante clausulas adicionales incorporadas como parte integrante del mismo con fecha del 10 de Marzo de 2011.

3. Copia del documento de identidad de la señora Marta Lucia Villegas Ramires entregada a este el día de la celebración del contrato mencionado en el acápite anterior

4. Copia del documento de identidad del señor Luis Fernando Villegas entregado a este el día de la celebración de contrato mencionado en acápite anterior.

5. Copia del certificado de tradición libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá del bien objeto del presente incidente.

6. Recibos de servicios publico domiciliarios cancelados por mi poderdante.

7. Facturas, cotizaciones y remesas expedidas por el establecimiento de comercio denominado "MAPRI" Deposito de materiales y ferretería No 0992,0973,0450,0916,01351,0443,012230,0287,0294,0301,0294,0306,0326 ,0432,0427,0417,0428-

del bien dada la mora en que se encontraba este por parte de sus antecesores, suscribiendo títulos valores y cancelando el importe de lo mismo ,el manteamiento de la construcción actual , tal como se demostró con la documentación aportada con el presente escrito y descrito en el acápite de pruebas que se realizó con el objetivo del disfruto de su casa de recreo. Fin para el cual el señor Zapata adquirió dicho predio.

6. A pesar de los incontables y frecuentes requerimientos de parte de Señor Zapata ,a los hermanos Villegas Ramírez, ha sido imposible lograr que estos cumplan cin su obligación de realizar la escrituración a modo de perfeccionar y finiquitar el contrato existente entre las partes.

7. El día 30 de julio del 2013 se realizó la diligencia de secuestre del bien inmueble, como costa del acta de diligencia de secuestro por parte del juzgado (35) treinta y cinco civil del circuito bajo el radicado No 003-2013.

8. En virtud de los daños ocasionado al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, con la medida de embargo qué pesa sobre el bien que este posee con justo titulo y buena fe, este solicita lo siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare como poseedor con justo título y buena fe al señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria: 157-78112,código catastral: 25805000100080007000, ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio municipio de Tibacuy, vereda Tibacuy, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugà.

2. Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene el levantamiento de embargo que pasa sobre el inmueble mencionado de acuerdo a lo normado en el artículo 687, numeral 8 del código de procedimiento civil.

77 77

8. Pagare No 10334092, cancelado por el señor JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, de fecha 05 Noveimbre del 2011 por un valor $2.298148 a favor de CODENSA.

9. Comprobante e pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata, expedida por la empresa CODENSA de fecha de 6 de enero DE 2011, por valor de $50.422

10. Factura de servicios publico No 21815523-0 debidamente cancelada por el señor zapata por un valor de $524.770 debidamente cancelado de fecha de 18 de enero 2011

11. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de de 1 Abril de 2011 por valor de $284.090

12. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 11 de Marzo de 20011 por un valor de $481.850.

13. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de15 de Abril 2011 por un valor de $233.650
14. Comprobante de pago de factura de energía debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 18 de Mayo por un valor de $247.4440.

15. Factura de servicios públicos 285722039-6 debidamente cancelado por el señor zapata expedida por la empresa CODENSAS.A de fecha de 16 Diciembre de 2011 por un valor $250.390

16. Cupones de pago debidamente cancelado por el señor Zapata expedido por la empresa CODENSAS.A de fecha 06 de julio de 2012 ,08 de septiembre 2011,07 de Mayo de 2012 y 07 de Junio de 2012

17. Factura de servicios públicos 288233149-4 debidamente cancelada por el señor Zapata, expedida por la empresa CODENSAS.A con fecha 14 de Octubre de 2011 ,por un valor $131.460.

18. Factura de servicios públicos 288233149-8debidamente cancelada por el señor Zapata, expedida por la empresa CODENSAS..A con fecha 17 de enero de 2012 por un valor de $251.460.

19. Duplicado de la factura de energía debidamente cancelada por el señor zapata con fecha de 15 de Marzo de 2012 por un valor $167.450.

20. Recibo de caja expedido por el grupo jurídico consultor Andino ,y su correspondiente consignación bancaria por concepto de honorarios de abogado,

21. Acuerdo de pago de servicios públicos del inmueble en mención.

22. Acta de diligencia se secuestre del inmueble descrito en este escrito con fecha de 30 de julio de 2013

23. Facturas de pago debidamente cancelados por el señor Zapata expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Publcos del municipio de Tibacuy, de fecha de Septiembre de 2010 y 25 de enero de 2011-

24. Acta de diligencia de secuestro por parte del juzgado (35) treinta y cinco civil del circuito bajo el radicado No 003-2013, realizado por el secuestre LUZ DARY MEDINA DE GUZMÁN

TESTIMONIOS

Solicito se decrete y practique testimonio al señor **EDISON JAVIER AREVALO CUBILLOS**,mayor de edad ,identificado con cedula de ciudadanía No 1.103.615.455 quien puede ser citado en la carrea 50 No 17-53 de Bogotá atreves del suscrito

Solicito se decrete y practique testimonios al señor **LUZ DARY GALLEGO VALENCIA**, mayor de edad,identificado con cedula de ciudadanía No. 52.292.003, quien puede ser citado en la calle 17 sur No 39-60 interior 2 ap 207 a través del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco El Articulo 687 Numerales 8 Y 10, Artículos 135,136,137,138 Y 139 Del Código De Procedimiento Civil; artículos 762 ,765,768 y demás concordantes del Código Civil.

TRAMITE DEL INCIDENTE

El presente incidente debe dársele el tramite descrito en los artículos 135,136,137 del código de Procedimiento Civil, artículo 687 numerales 8 y 10 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Los documentos en ek acápite de pruebas
2. Copia de incidente para el archivo del juzgado
3. Copia del incidente con sus respectivos anexos para el traslado a las partes demandado.

CAUCIÓN

Me permitió manifestarle al despacho, de la manera másrespuesta, que mi poderdante se encuentra dispuesto a prestar caución hasta el monto que determine el despacho para cumplir con lo preceptuado en el código de procedimiento civil para este tipo de tramites

NOTIFICACIONES

1. Al señor **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ** ,en la Carrera 50 No 17-13 sur. Barrio Ciudad Montes
2. Por mi parte las recibiré en la calle 8 sur No 38 A – 40 oficina 202 en la secretaria del despacho

Del señor juez

JORGE ELIECER ALDANA RODRÍGUEZ
C.C 80.222.787. de Bogotá
T.P 150.008 DEL C.S.J

Al Despacho hoy: 26 de agosto de 2.013

Con poder especial, anexos y escrito de incidente de desembargo.-

(4)

La secretaria;

MABEL FLOREZ GONZALEZ

(4)

8181

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

Exp.: 2011-00437

Previo a tramitar el incidente que antecede, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., préstese caución por la suma de $15'000.000,oo.

NOTIFÍQUESE(3).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 117 de hoy 3 de septiembre de 2013 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

NAMCH



BOGOTÁ D C

1
2
3
4
5
6

BOGOTÁ D C 4 MAY 2015

(21) Por Que se reduzca sobre el inciudante, la Parte interesada No. Comercio el ocular de la Policía

8282

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio de dos mil quince

Ref. 110013103035-2011-00437-00

Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, de acuerdo con el artículo 687 del C. de P. C., rechaza el incidente de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

AGM

(4)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 81 de hoy 9 de junio de 2015 a la hora de las 8.00 a. m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

83

Señor 4°
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PODER.
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437.

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.759.487 de Bogotá, obrando en nombre propio, al Señor Juez, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **ROBERTO URREGO MORENO**, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 62.632 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación tramite ante su Despacho, intervención como **TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso ejecutivo No. **2011-0437, de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, con el propósito de defender y hacer valer los derechos que tengo y ejerzo sobre el inmueble conocido como casa lote EL CEDRO,** con área de 6.894 M2, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **157-78112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, ubicado en el municipio de Tibacuy, departamento de Cundinamarca, que en una cuota parte se encuentra perseguido dentro de la presente ejecución, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que expondrá mi apoderado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado al tenor del artículo 70 del C. de P.C. y en especial tendrá las facultades expresas de CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos y nulidades, y todas aquéllas gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.759.487 de Bogotá

Acepto el poder,

ROBERTO URREGO MORENO
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.

Notaría 7a **NOTARIA**
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR. JUEZ
fué presentado por: **ZAPATA RODRIGUEZ JOHN JAIRO** quien se identificó con: **C.C.** No. **79759487** de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 22/08/2016 14:0[illegible] 3 550111

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

298353

Func.o: JEIMY

ligia josefina eraso cabrera
Notaria
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]
Civiles
DESPACHO

En la fecha: 16 SEP 2016

Para los efectos [illegible] del anterior escrito

84

ROBERTO URREGO MORENO
ABOGADO

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437-00.

J. de origen 35

ROBERTO URREGO MORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19.082.743 de Bogotá, portador de la T.P. No. 62.632 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, conforme a poder especial legalmente conferido y que adjunto al presente memorial, con base en el cual solicito a Su Señoría se sirva reconocerme personería para actuar en este asunto, ciudadano que es TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, comedidamente **manifiesto y solicito:**

1.- Dentro de este proceso, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, decretó el **embargo y posterior secuestro de la cuota parte que corresponde al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ**, sobre el inmueble denominado casa lote EL CEDRO, ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 157-78112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Significa lo anterior que lo que está embargado y secuestrado dentro de este proceso es sólo **LA CUOTA PARTE** que sobre dicho inmueble le corresponde al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y que, por lo tanto, LAS CUOTAS PARTES que corresponden a los demás copropietarios, se encuentran completamente libres de cualquier medida cautelar.

2.- **La diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE** que le corresponde al demandado VILLEGAS RAMIREZ sobre el inmueble antes mencionado se practicó el 30 de julio de 2013 (fls. 24-28, Cuaderno Medidas cautelares).

3.- Dentro de la oportunidad legal, **mi representado, en calidad de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE mencionado, presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá INCIDENTE DE DESEMBARGO** en los términos del artículo 687, numeral 8º del C.P.C., norma vigente para la época de los hechos. (Solicitud radicada el 21 de agosto de 2013- fls. 73-80, Cuaderno incidente de desembargo).

4.- El Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de agosto de 2013, dispuso *"**Previo a tramitar el incidente que antecede**, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., **préstese caución por la suma de $15.000.000,oo**"*. (Se ha destacado).

5.- Mi representado, quien viene atravesando una muy difícil situación económica, comenzó a reunir el dinero para constituir la caución solicitada por el Juzgado para que se diera trámite al incidente de desembargo y de esta manera poder defender sus legítimos derechos e intereses. Sin embargo, la tarea que no fue fácil, dada la elevada cuantía de la caución.

6.- Posteriormente, mediante auto del 04 de junio de 2015, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso: *"Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho,* ***de acuerdo con el artículo 687 del C. de P.C., rechaza el incidente de desembargo****"*. (fl. 36, cuaderno incidente de desembargo). (Negrilla fuera del texto).

7.- Surge evidente que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al proferir el auto del 04 de junio de 2015, pasó por alto que el artículo 687 del C. de P.C. había sido derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Y que en esta nueva codificación se reglamentó el tema del incidente de desembargo en el artículo 597, de la siguiente manera:

> *"**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión".*

8.- De la norma trascrita se colige fácilmente que son **4 los elementos esenciales** para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro, conforme a esta causal contenida en el numeral 8º del artículo 597 del CGP, a saber:

a) Que sea solicitado por **UN TERCERO POSEEDOR**. Mi representado lo es.

b) Que **no haya estado presente en la diligencia de secuestro**. Mi representado no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

c) Que se presente la solicitud **dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro**. La referida diligencia fue practicada el 30 de julio de 2013 y la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro **fue presentada el 21 de agosto de 2013, es decir, cuando habían transcurrido DIEZ Y SEIS (16) días hábiles desde la práctica de la diligencia. Lo que significa que el incidente fue presentado OPORTUNAMENTE.**

d) La solicitud pretende que el Juzgado declare que mi representado tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro, como se puede acreditar de manera contundente con las pruebas allegadas al plenario.

Como se puede establecer fácilmente Señor Juez, ni para la tramitación del incidente de desembargo, ni para obtener decisión favorable, la ley procesal vigente en Colombia exige la constitución de caución previa.

9.- En efecto, de acuerdo con la nueva normatividad procesal civil, vigente en Colombia a partir del año 2014, para la tramitación de un INCIDENTE DE DESEMBARGO, NO SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN, de la misma manera como no se requiere la constitución de caución para el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos. Y las razones y fundamentos para eliminar la exigencia de caución, en uno y otro caso, son las mismas, es decir, que en el proceso existen los mecanismos legalmente establecidos para que la parte que se considere afectada con la constitución o el levantamiento de una medida cautelar, pueda reclamarlos, según lo han expuesto ampliamente los miembros de la Comisión Redactora del nuevo Código General del Proceso.

10.- Pues bien, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 04 de junio de 2015, no advirtió que el Código General del Proceso suprimió el inciso 2º que traía el numeral 8º del artículo 687 del CP.C. y que rezaba: *"Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien"*.

11.- En otras palabras, el Código General del Proceso ELIMINÓ LA EXIGENCIA DE CAUCIÓN JUDICIAL tanto para la solicitud y el decreto de una medida cautelar, como para la tramitación de un incidente de desembargo respecto de los bienes ya embargados. Así las cosas, una providencia como la del 04 de junio de 2015 desconocer y vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales de mi representado, como tercero poseedor legítimo del bien inmueble trabado en esta Litis, pues impone a quien quiere acceder al aparato jurisdiccional del Estado, una carga o gravamen que no está obligado a soportar.

12.- Dentro del presente trámite incidental YA NO RESULTA PROCEDENTE LA EXIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE LA CAUCIÓN JUDICIAL como requisito para dar trámite a un INCIDENTE DE DESEMBARGO, por expreso mandato del Código General del Proceso.

13.- Por lo tanto, resulta contraria a Derecho la providencia calendada 04 de junio de 2015, por medio de la cual el Juzgado que conocía anteriormente de este proceso señaló que, comoquiera que el incidentante no ha prestado la caución, se negaba el trámite del mismo.

14.- Sabido es que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Por tanto, Señor Juez 4º Civil de Ejecución del Circuito de Bogotá, al encontrarnos frente a una providencia abiertamente ilegal, lo procedente es que Su Señoría la deje sin valor ni efecto y en consecuencia disponga que se inicie el trámite del

incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado oportunamente por mi procurado, en su calidad de TERCERO POSEEDOR del bien inmueble, una de cuyas cuotas partes está siendo perseguida dentro de este proceso ejecutivo.

15.- Cabe recodar Señor Juez, que en general, de conformidad con el artículo 627 del Código General del Proceso empezó a regir gradualmente, a partir del 12 de julio de 2012, y en relación con el artículo 597, empezó a regir el 1º de enero de 2014 (numeral 6º del artículo 627 CGP). **Igualmente, cabe destacar que a partir del 1º de enero de 2016, rige a nivel nacional y en su integridad el Código General del Proceso, y por tanto, no pueden ser aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil anterior, por haber sido expresamente derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.**

16.- Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 625 del CGP (tránsito de legislación), al presente Incidente de desembargo no le es aplicable la legislación anterior, por la potísima razón de que cuando entró a regir el nuevo código EL INCIDENTE NO HABÍA INICIADO SU CURSO, en la medida en que el anterior Juzgado de conocimiento (35 Civil del Circuito de Bogotá), se negó a darle trámite, esto es, a darle curso.

En consecuencia, no resulta aplicable al caso que nos ocupa el tránsito de legislación previsto en el numeral 5º del artículo 625 del CGP, y por el contrario, se han de aplicar al presente incidente, las normas consagradas en el artículo 597 del CGP, toda vez que, hasta ahora se va a iniciar el trámite del Incidente.

17.- Sea la oportunidad para poner de presente, Señor Juez, que en el expediente existen suficientes evidencias probatorias y memoriales (folios 41-43, 59-60, 78-79, cuaderno #1, entre otros), que indican que el trámite de este proceso ejecutivo es completamente fraudulento y en su trámite se ha incurrido en una serie de hechos punibles, comenzando por el de FRAUDE PROCESAL, según lo ha puesto de presente la propia señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del demandado, quien ha desenmascarado los ardides y artimañas a los que acudieron tanto el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ como sus asesores jurídicos, para intentar recuperar la posesión sobre el referido bien inmueble, mediante la figura de un AUTOEMBARGO, luego de haber sido entregado dicho inmueble a mi representado, en forma real y material desde el año 2010, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes, cuya copia obra en el expediente.

Resulta claro Señor Juez, por todas las evidencias que obran en el proceso y que está investigando tanto la Fiscalía General de la Nación, como el Consejo Superior de la Judicatura, que el presente proceso ejecutivo es simplemente la vía utilizada para llevar a cabo el AUTOEMBARGO del inmueble adquirido legalmente por mi representado, y por esta vía, recuperar el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ la posesión sobre el mismo.

868

Con base en lo anterior, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez:

1) **Se sirva dejar sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015, por medio de la cual se señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO.**

2) **Se sirva disponer, en su lugar, DAR TRÁMITE al INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, el 21 de agosto de 2013 y que obra a folios 73 a 80 del cuaderno del Incidente de desembargo, sin necesidad de prestar caución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.**

3) **Se sirva tener como pruebas para probar la posesión ejercida por mi representado al momento de la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado bien, las aportadas y solicitadas por mi procurado en el escrito contentivo del INCIDENTE DE DESEMBARGO.**

4) **Una vez practicadas las pruebas, se sirva decidir el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO en forma favorable a mi representado, decretando el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el mencionado bien, en los términos del numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.**

Del Señor Juez, con todo respeto,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.
Cra. 9 N°12B-12 of 308 Dta
Cel. 3102545149

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

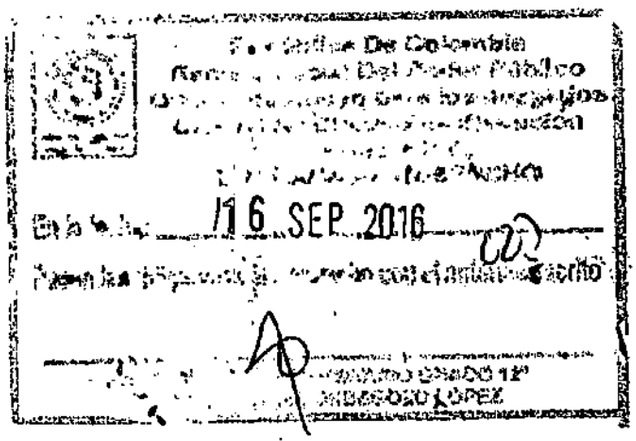
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por:
Roberto Urrego Moreno
identificado(a) con C.C. No 19082743 de
expedida en Dta. y T.P. No 62632 CSJ
del C.S. de la J., Hoy 13 SET 2019

y manifestó que ta(e) firma(s) que aparece(n) en el escrito es suya(s) y que el contenido de dicho escrito es cierto. Y de la misma manera reconoce(n) como auténticos y privados

El (la) Compareciente

El (la) Secretario(a)


16 SEP 2016

69

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 110013103-35-2011-00

1. Visto el escrito que obra a folio anterior, se reconoce como apoderado judicial de JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ al abogado ROBERTO URREGO MORENO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP. El mandatario judicial deberá indicar la dirección en la que recibe notificaciones personales.

2. Frente a lo solicitado a folio anterior, es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto de 4 de junio de 2015 (fl. 82), en el que se indicaron las razones por las cuales no es viable atender su petición.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 110
fijado hoy 3 de octubre de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

90
1016 90

77030

ROBERTO URREGO MORENO
ABOGADO

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437-00. -35.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 2º DEL AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ROBERTO URREGO MORENO, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, con domicilio profesional en la Carrera 9 No. 12 B-12, Oficina 308 de Bogotá D.C., lugar donde recibo notificaciones personales,** al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto manifiesto que estando en oportunidad legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el numeral 2º del auto proferido el pasado 30 de septiembre de 2016, notificado por estado el 03 de octubre último, de conformidad con los artículos 318 y 321 del C.G.P. y con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

1) **Mi representado, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, es TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso de la referencia.

2) El pasado 13 de septiembre de 2016, obrando en nombre de mi representado, solicité a Su Despacho ***"dejar sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015,*** *por medio de la cual se señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO".* De igual manera solicité se sirviera ***"DAR TRÁMITE al INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial. el 21 de agosto de 2013 y que obra a folios 73 a 80 del cuaderno del Incidente de desembargo, sin necesidad de prestar caución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P."***

3) Al resolver mi solicitud, mediante auto del 30 de septiembre de 2016, además de reconocerme personería para actuar en este asunto como apoderado del señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, Su Señoría dispuso: ***"Frente a lo solicitado a folio anterior (sic), es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 4 de junio de 2015 (fl. 82), en el que se indicaron las razones por las cuales no es viable atender su petición"***[1].

Con lo anterior, SE ESTÁ NEGANDO LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO INCIDENTAL dentro del presente proceso, razón por la que se trata de una providencia apelable (artículo 321, numeral 2 del C.G.P.).

[1] Folio 89.

4) Con todo respeto, Señora Juez, pero al decidir mi solicitud en la forma como quedó reseñado anteriormente, no se evaluaron ni se analizaron con el detenimiento y el rigor suficiente, todas las razones y fundamentos de hecho y de derecho que hacen completamente procedente y viable jurídicamente dejar sin valor ni efecto el mencionado auto del 04 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá. **Y no puede ser argumento suficiente, el que en ese auto se indicaron las razones para no atender la petición, toda vez que, justamente, el fundamento tenido en cuenta en tal oportunidad por el Juzgado 35 Civil del Circuito es contrario a derecho, por no ajustarse al Código General del Proceso.** Por eso resulta desfasado, por decir lo menos, insistir o perseverar en el error en que incurrió el Juzgado 35, el 4 de junio de 2015.

5) Señora Juez, si al resolver el recurso de REPOSICIÓN, se analiza detenidamente mi petición del 13 de septiembre de 2016, Su Despacho puede constatar que:

5.1. Dentro de este proceso, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, decretó el embargo y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que pertenece al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, sobre el inmueble denominado casa lote EL CEDRO, ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria **No. 157-78112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

5.2 La **diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE** que le pertenece al demandado VILLEGAS RAMIREZ sobre el inmueble antes mencionado se practicó el **30 de julio de 2013** (fls. 24-28, Cuaderno Medidas cautelares).

5.3. Dentro de la oportunidad legalmente establecida, **el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, en calidad de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE mencionado presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá INCIDENTE DE DESEMBARGO** en los términos del artículo 687, numeral 8º del C.P.C, norma vigente para la época de los hechos. (Solicitud radicada el 21 de agosto de 2013 - fls. 73-80, Cuaderno incidente de desembargo).

5.4. En su momento, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de agosto de 2013, dispuso "***Previo a tramitar el incidente que antecede, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., préstese caución por la suma de $15.000.000,oo***". (Se ha destacado).

5.5. En ese momento, debido a su difícil situación económica, agravada por la conducta dolosa del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, no pudo reunir el dinero para prestar la caución exigida por el Juzgado.

5.6. Luego, mediante auto del 04 de junio de 2015, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso: "***Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, de acuerdo con el artículo 687 del C. de P.C., rechaza el incidente de desembargo***". (fl. 82, cuaderno incidente de desembargo). (Negrilla fuera del texto).

Lo que significa que EL ÚNICO ARGUMENTO O RAZÓN PARA QUE EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSIDERARA QUE NO ERA VIABLE LA PETICIÓN DE MI REPRESENTADO fue que *"no dio cumplimiento al auto anterior"*, es decir, al auto del 30 de agosto de 2013, relacionado con la orden de prestar una caución por la suma de $15.000.000.

92
92

5.7. Posteriormente, se produjo la remisión del expediente de la referencia a este Juzgado de ejecución de sentencias, correspondiéndole por reparto a su Señoría.

5.8. Pues bien, el argumento principal de mi solicitud del pasado 1 de septiembre de 2016 y del presente recurso, es que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al proferir el auto del 04 de junio de 2015, desconoció que el artículo 687 del C. de P.C. fue derogado por el Código General del Proceso –C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Y en esta nueva codificación se reglamentó el tema del incidente de desembargo en el artículo 597, de la siguiente manera: *"**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión".*

5.9. De meridiana claridad resulta que actualmente **son 4 los elementos esenciales para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro,** conforme a esta causal contenida en el nuevo código (numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.), a saber:

a) Que sea solicitado por **UN TERCERO POSEEDOR**. Mi representado lo es.

b) Que **no haya estado presente en la diligencia de secuestro**. Mi representado no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

c) Que se presente la solicitud **dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro.** La referida diligencia fue practicada el 30 de julio de 2013 y **la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro fue presentada el 21 de agosto de 2013, es decir, cuando habían transcurrido DIEZ Y SEIS (16) días hábiles desde la práctica de la diligencia. Lo que significa que el incidente fue presentado OPORTUNAMENTE.**

d) La solicitud pretende que el Juzgado declare que mi representado tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro, como se puede acreditar de manera contundente con las pruebas allegadas al plenario, y como lo ha confesado abiertamente el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

Como se puede establecer sin mayor esfuerzo, Señora Juez, ni para la tramitación del incidente de desembargo, ni para obtener decisión favorable, la ley procesal vigente en Colombia exige la constitución de caución previa.

6) Significa lo anterior que, de acuerdo con la nueva normatividad procesal civil vigente en Colombia a partir del año 2014, para la tramitación de un INCIDENTE DE DESEMBARGO, NO SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN, de la misma manera como no se requiere la constitución de caución para el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos. Y las razones y fundamentos

para eliminar la exigencia de caución, en uno y otro caso, son las mismas, es decir, que en el proceso existen los mecanismos legalmente establecidos para que la parte que se considere afectada con la constitución o el levantamiento de una medida cautelar, pueda reclamarlos, según lo han expuesto ampliamente los miembros de la Comisión Redactora del nuevo Código General del Proceso.

7) Pues bien, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 4 de junio de 2015, pasó por alto que el Código General del Proceso suprimió el inciso 2º que traía el numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. y que rezaba: *"Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien"*.

8) En otras palabras, el Código General del Proceso ELIMINÓ LA EXIGENCIA DE CAUCIÓN JUDICIAL tanto para la solicitud y el decreto de una medida cautelar, **como para la tramitación de un incidente de desembargo respecto de los bienes ya embargados**. Así las cosas, una providencia como la del 4 de junio de 2015 desconoce y vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales de mi representado, como tercero poseedor legítimo del bien inmueble trabado en esta Litis, pues impone a quien quiere acceder al aparato jurisdiccional del Estado, una carga o gravamen que no está obligado a soportar.

Sabido es que cuando las decisiones judiciales son contrarias a derecho y vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos, y concretamente el derecho al debido proceso, se convierten en vías de hecho y por ende, proceden en su contra las acciones constitucionales como la acción de tutela, en procura de su amparo y protección.

Máxime cuando el trámite de este proceso ejecutivo está PLAGADO DE IRREGULARIDADES, no atribuibles a Su Despacho, como se indicará más adelante.

9) De lo anterior se concluye, sin hesitación alguna, que dentro del presente trámite incidental YA NO RESULTA EXIGIBLE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN JUDICIAL como requisito para dar trámite a un INCIDENTE DE DESEMBARGO, por expreso mandato del Código General del Proceso.

10) Por lo tanto, resulta contraria a Derecho la providencia calendada 4 de junio de 2015, por medio de la cual el Juzgado que conoció anteriormente de este proceso señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del mismo. Ergo, debe declararse así para que desaparezca del orden procesal y jurídico de este expediente.

11) Sabido es que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Por tanto, Señora Juez 4º Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, al encontrarnos frente a una providencia abiertamente ilegal, que no fue proferida por Su Despacho, lo procedente es que la misma se deje sin valor ni efecto y en consecuencia se disponga dar inicio al trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado oportunamente por mi procurado, en su calidad de **TERCERO POSEEDOR** del bien inmueble, una de cuyas cuotas partes está siendo perseguida dentro de este proceso ejecutivo.

12) Adicionalmente, se ha de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 627 del Código General del Proceso, el mismo empezó a regir gradualmente, a partir del 12 de julio de 2012. Y en relación con el artículo 597, empezó a regir el 1º de enero de 2014 (numeral 6º del artículo 627 C.G.P.). Igualmente, cabe destacar que a partir del 1º de enero de 2016, rige a nivel nacional y en su integridad el Código General del Proceso, y por tanto, no pueden ser aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil anterior, por haber sido expresamente derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

13) Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 625 del C.G.P. (tránsito de legislación), al presente Incidente de desembargo no le es aplicable la legislación anterior, por la potísima razón de que cuando entró a regir el nuevo código EL INCIDENTE NO HABÍA INICIADO SU CURSO, en la medida en que el anterior Juzgado de conocimiento (35 Civil del Circuito de Bogotá), se negó a darle trámite, es decir, a darle curso.

En consecuencia, no resulta aplicable al caso que nos ocupa el tránsito de legislación previsto en el numeral 5º del artículo 625 del C.G.P., y por el contrario, se han de aplicar al presente incidente, las normas consagradas en el artículo 597 del C.G.P. toda vez que, hasta ahora se va a iniciar el trámite del Incidente.

14) Por las razones que anteceden, Sírvase Señora Juez, REVOCAR el numeral 2º del auto calendado 30 de septiembre de 2016, y en su lugar, acceder a mi pedimento, en el sentido de DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015, por ser contrario a derecho.

De esta manera dejo sustentado el recurso de REPOSICIÓN. Sírvase Señora Juez, en sede de este recurso, revocar el numeral 2º del auto del 30 de septiembre de 2016 y disponer el trámite del Incidente de desembargo, sin más dilaciones.

Ahora bien, en el hipotético evento en que Su Señoría no comparta los planteamientos anteriores, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN, para que el Superior se sirva revocar la providencia impugnada, con base en los mismos argumentos.

II.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

El Recurso de REPOSICION es procedente, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

Por su parte, el Recurso de APELACIÓN es procedente, de acuerdo con el artículo 321, numeral 2º del C.G.P.

En efecto, esta disposición señala:

> *"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
>
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
>
> *(...)"*

Lo anterior por cuanto, como ha quedado claro, con la providencia recurrida, se está negando la intervención en el proceso, de un TERCERO INCIDENTAL.

III.- PETICION ESPECIAL:

Por otra parte, permítame Señora Juez, llamar la atención del Despacho sobre una situación realmente preocupante, por lo irregular e ilícita, que se viene presentando en este proceso y a la que, hasta la presente, no se le ha prestado ninguna consideración:

a) Desde el 25 de agosto de 2016, se allegó al proceso copia del fallo proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 11001110200020150323500, dentro del proceso disciplinario seguido contra los ABOGADOS HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, quienes fungen o fungieron como apoderados de la parte actora y de la parte demandada en este proceso.

b) Pues bien, en dicho fallo, la autoridad disciplinaria de los profesionales del Derecho resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR*

96
96

DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES *a los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007*[2] *y, en consecuencia,* ***SANCIONARLOS con SUSPENSION del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años*** *y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia*". (Se ha subrayado).

c) Significa lo anterior que en ese proceso PLENAMENTE DEMOSTRADO que el presente proceso ejecutivo es simplemente una artimaña, de un ardid, un instrumento al que acudieron tanto el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, con la complicidad de la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS y el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, para efectuar el AUTOEMBARGO del inmueble denominado cada lote EL CEDRO ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, y con ello poder arrebatar la posesión ejercida sobre el mismo por mi poderdante, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a quien el mismo LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y sus hermanos, se lo habían vendido.

d) Señora Juez, dentro del proceso disciplinario, el propio LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ manifestó: "***Conocí al Dr. Héctor Alfonso Martínez a mediados del mes de junio de 2011... quien luego de conocer también la situación presentada por la venta de la finca al señor Jhon Jairo Zapata quien nos estafó al no entregar lo acordado para el pago (sic) , el Dr. Martínez me sugirió inventarnos un auto embargo del predio para el cual yo le firme (sic) una letra en blanco en esa fecha para poder iniciar un proceso civil, proceso que hoy se adelante en el Juzgado 35 Civil del Circuito.*** *El Dr. Martínez siempre ha estado al tanto de todo el proceso como lo hacen los abogados que uno siempre contrata, todas las notificaciones que me hacían a mí como persona implicada llegaban siempre a la oficina del Dr. Martínez... Estos poderes los llenada él (sic) cuando necesitaba acomodarlos a su conveniencia en el proceso como sucedió con el poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder para que me represente tan es así que yo nunca he visto ni conozco a esta Dra. Y la prueba está en que ella es amiga del Dr. Martínez, y es la persona que supuestamente me defiende...*"[3].

e) También en el fallo quedó establecido que "***el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, quien señaló que tiene una***

[2] La falta disciplinaria por la cual fueron sancionados los mencionados abogados consiste en: *"33. Son faltas contra la recta y legal realización de la justicia y los fines del Estado: (...) 9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*

[3] Folio 95.

unión marital de hecho con la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco desde los 12 años (sic). ***Agregó ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS, "son amigos míos"*** (sic). (Se ha destacado).

f) En el fallo disciplinario se concluyó: "*... las pruebas recaudadas permiten indicar que la letra de cambio no tiene causa y es fruto de un fraude que el profesional del derecho le sugirió al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ para recuperar la finca...*"[4]. (Se ha resaltado).

Y más adelante se agregó: *"De todo lo anterior, se concluye que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, acudió a la oficina del profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, a efectos de recuperar la finca que había venido y donde el comprador no había cumplido con los acuerdos de pago. El profesional del derecho consultado, le manifestó al cliente que la solución al problema era realizar un auto embargo, para ello debía entregarle una letra o título valor en blanco, a lo cual accedió el señor VILLEGAS RAMIREZ, procediendo el letrado a poner como beneficiaria a su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO. Con el título valor, el profesional del derecho MARTINEZ OLIVOS procedió a presentar la demanda, la cual le correspondió al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. 2011-00437... despacho judicial que libró mandamiento de pago en auto del 14 de septiembre de 2011..."*[5]. (Subrayas de origen).

Y concluyó el fallo: *"**Concluye la Sala que el profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33.9 de la ley 1123 de 2007, pues efectivamente aconsejó, patrocinó e intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que le indicó al señor VILLEGAS RAMIREZ que la solución al problema con el bien inmueble era que le entregara una letra de cambio, él la llenaba y con la misma hacían un auto embargo.** Así, el togado HECTOR ALFONSO MARTINEZ demandó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en un acto fraudulento, el cual es un engaño a la administración de justicia. Pero además, el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS designó a la abogada de su oficina, la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, como apoderado del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, indicándole el abogado investigado a la señora BRICEÑO CASAS cómo*

[4] Folio 94.
[4] Folio 112.
[5] Folio 113.

debía contestar la demanda e indicándole que debía allanarse a las pretensiones"[6]. (Se ha destacado).

Deberá tenerse en cuenta que en el fallo disciplinario no se menciona, que se haya contado con la complicidad o colaboración de los funcionarios o empleados judiciales que han conocido de este proceso.

g) No puede resultar más evidente, Señora Juez, que el trámite de este proceso ejecutivo es completamente fraudulento y en su trámite se ha incurrido en una serie de conductas irregulares, no sólo desde el punto de vista disciplinario sino penal, según lo ha declarado ya la justicia disciplinaria, que ha desenmascarado los ardides y artimañas a los que acudieron tanto el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ como su abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, para intentar recuperar la posesión sobre el referido bien inmueble, mediante la figura de un AUTOEMBARGO, luego de haber sido entregado dicho inmueble a mi representado, en forma real y material desde el año 2016, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes, cuya copia obra en el expediente.

h) Lo sucedido con este proceso, Señor Juez, es SUPREMAMENTE GRAVE, ya que no sólo se ha configurado y demostrado la falta disciplinaria en referencia, por la evidente conducta de *"Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*, sino que se ha incurrido en el delito de FRAUDE PROCESAL, entre otros, para lo cual la Judicatura remitió copias del referido fallo a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá (Numeral tercero del fallo – fl. 119 Vto.). Y a pesar de su gravedad, ninguna de las partes lo va a poner de presente, pues ya sabemos que los apoderados de una y otra parte, forman parte de los hechos irregulares.

Por tanto, el presente proceso no puede continuar su trámite, como si no hubiera pasado nada!!!.

i) En este orden de ideas, a pesar de que el fallo disciplinario en referencia fue aportado por la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del aquí demandado y quien se ha encargado de investigar y desenmascarar el fraude procesal, Su Despacho no puede pasar por alto esta circunstancia, por el simple hecho de que la señora MARTHA LUCIA no es parte en el proceso, o que no actúa a través de apoderado, como se hiciera en auto del 5 de septiembre de 2016 (folio 121).

j) Con todo respeto, pero como se trata de aplicar recta y cumplida justicia, lo procedente es, y me permito sugerirlo, que el Juzgado de manera oficiosa disponga sirva OFICIAR AL CONSEJO SECCIONAL DE

[6] Folio 114.

100 99

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-0

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el procurador judicial de Jhon Jairo Zapata Rodríguez contra el numeral 2 del proveído de 30 de septiembre de 2016 (fl.89), en el que se dispuso estarse a lo resuelto en el auto de 4 de junio de 2015 (fl. 82).

El recurrente indicó que no se analizó con el detenimiento y rigor todas las razones que hacen jurídicamente viable dejar sin valor ni efecto el auto de 4 de junio de 2015, proferido por el juzgado de origen.

CONSIDERACIONES

Para el despacho la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, pues de un examen efectuado a la presente foliatura se advierte que la decisión en la que ordenó estarse a lo resuelto se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, obsérvese que mediante el proveído de 4 de junio de 2015 (fl. 82), se indicaron las razones jurídicas por las que no es viable tramitar el incidente de desembargo propuesto por el censor, decisión que, en la hora actual, se encuentra en firme y ejecutoriada, por cuanto no fue objeto de reparo alguno, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Entonces, si el solicitante no está de acuerdo con lo decidido en aquella providencia, debió haber manifestado su inconformidad dentro del lapso de ejecutoria y a través de los medios de impugnación previstos por la ley adjetiva para ese propósito, lo cual no ocurrió, de suerte que cobró ejecutoria, sin que pueda pretender que por este sendero se puedan revivir términos procesales o utilizarlo como una instancia adicional para debatir aspectos sustanciales que

ya fueron resueltos; memórese que de conformidad con el artículo 117 del CGP, los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables.

En ese orden de exposición, el auto recurrido se mantendrá incólume por las razones anteriormente expuestas y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, deberá ser negado, en virtud a que la providencia impugnada no es susceptible del mismo, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del CGP, como tampoco en normatividad especial alguna.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se NIEGA el recurso subsidiario de APELACIÓN, por cuanto el proveído recurrido no es susceptible del mismo.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez
(1)

DARR

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 137
fijado hoy 15 de noviembre de 2016 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

87

101 100

ROBERTO URREGO MORENO

ABOGADO

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0437-00.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.

(ORIGEN J.35)

(DE: LUZ AMPARO GUEVARA VS LUIS FERNANDO VILLEGAS)

ROBERTO URREGO MORENO, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ,** al Señor Juez, comedidamente manifiesto que estando en oportunidad legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, de conformidad con los artículos 352 y 353 del C.G.P.,** contra su proveído calendado el pasado 11 de noviembre de 2016, notificado por estado el 15 de noviembre último (fls.100-101), por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el numeral 2º del auto del 30 de septiembre de 2016, con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- SUSTENTACIÓN

1) **Mi representado, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, es TERCERO INCIDENTAL** dentro del proceso de la referencia.

2) El pasado 13 de septiembre de 2016, obrando en nombre de mi representado, solicité a Su Despacho ***"dejar sin valor ni efecto el auto proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá el 04 de junio de 2015,*** *por medio de la cual se señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución; se negaba el trámite del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO".* De igual manera solicité se sirviera ***"DAR TRÁMITE al INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, el 21 de agosto de 2013 y que obra a folios 73 a 80 del cuaderno del Incidente de desembargo, sin necesidad de prestar caución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P."***

3) Al resolver mi solicitud, mediante auto del 30 de septiembre de 2016, además de reconocerme personería para actuar en este asunto como apoderado del señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, Su Señoría dispuso: ***"Frente a lo solicitado a folio anterior (sic), es preciso advertir al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 4 de junio de 2015 (fl. 82), en el que se indicaron las razones por las cuales no es viable atender su petición"***[1].

Con lo anterior, SE NEGÓ LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO INCIDENTAL dentro del presente proceso, razón por la que se trata de una providencia de naturaleza APELABLE, conforme al artículo 321, numeral 2 del C.G.P.

[1] Folio 89.

4) El a-quo, tanto al momento de decidir mi solicitud inicial, como al momento de decidir el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 30 de septiembre de 2016, NO ANALIZÓ CON DETENIMIENTO NI CON EL SUFICIENTE RIGOR, todas las razones y fundamentos de hecho y de derecho que hacen completamente procedente y viable jurídicamente dejar sin valor ni efecto el mencionado auto del 04 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá. **Y no puede ser argumento suficiente, el que en ese auto se indicaron las razones para no atender la petición. Como tampoco, que esa decisión no fue objeto de reparo alguno en su momento, y que se encuentra ejecutoriada. Lo anterior por cuanto, justamente, el fundamento tenido en cuenta en tal oportunidad por el Juzgado 35 Civil del Circuito es contrario a derecho, por no ajustarse al Código General del Proceso.**

Por eso resulta desfasado, por decir lo menos, insistir tercamente en el error en que incurrió el Juzgado 35, el 4 de junio de 2015.

5) **Honorables Magistrados, para conceder el recurso de alzada, en virtud del recurso de queja impetrado, es menester tener en cuenta las especiales circunstancias que se presentan en este proceso y que paso a resumir:**

5.1. Dentro de este proceso, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, decretó el embargo y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que pertenece al demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, sobre el inmueble denominado casa lote EL CEDRO, ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria **No. 157-78112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

5.2 La **diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE** que le pertenece al demandado VILLEGAS RAMIREZ sobre el inmueble antes mencionado se practicó el **30 de julio de 2013** (fls. 24-28, Cuaderno Medidas cautelares).

5.3. Dentro de la oportunidad legalmente establecida, **el señor JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, en calidad de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE mencionado, presentó ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá INCIDENTE DE DESEMBARGO** en los términos del artículo 687, numeral 8º del C.P.C., norma vigente para la época de los hechos. (Solicitud radicada el 21 de agosto de 2013 - fls. 73-80, Cuaderno incidente de desembargo).

5.4. En su momento, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de agosto de 2013, dispuso ***"Previo a tramitar el incidente que antecede, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 8 del artículo 687 del C.P.C., préstese caución por la suma de $15.000.000,00"***. (Se ha destacado).

5.5. En ese momento, debido a su difícil situación económica, agravada por la conducta dolosa del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, no pudo reunir el dinero para prestar la caución exigida por el Juzgado.

5.6. Luego, mediante auto del 04 de junio de 2015 y sin que nadie se lo hubiese solicitado, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso: ***"Teniendo en cuenta que el peticionario no dio cumplimiento al auto anterior, el Despacho, de acuerdo con el artículo 687 del C. de P.C., rechaza el incidente de desembargo"***. (fl. 82, cuaderno incidente de desembargo). (Negrilla fuera del texto).

Con lo anterior queda claro que EL ÚNICO ARGUMENTO O RAZÓN PARA QUE EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSIDERARA QUE NO ERA VIABLE LA PETICIÓN DE MI REPRESENTADO fue que *"no dio cumplimiento al auto anterior"*, es decir, al auto del 30 de agosto de 2013, relacionado con la orden de prestar una caución por la suma de $15.000.000.

5.7. Posteriormente, se produjo la remisión del expediente de la referencia al Juzgado de ejecución de sentencias, correspondiéndole por reparto a Su Señoría.

5.8. Pues bien, el argumento principal de mi recurso de reposición contra el auto del 30 de septiembre de 2016 y de la presente alzada, es que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al proferir el auto del 04 de junio de 2015, desconoció que el artículo 687 del C. de P.C. fue derogado por el Código General del Proceso –C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Y en esta nueva codificación se reglamentó el tema del incidente de desembargo en el artículo 597, de la siguiente manera: *"**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión".*

5.9. De meridiana claridad resulta que actualmente **son 4 los elementos esenciales para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro,** conforme a esta causal contenida en el nuevo código (numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.), a saber:

a) Que sea solicitado por **UN TERCERO POSEEDOR.** Mi representado lo es.

b) Que **no haya estado presente en la diligencia de secuestro.** Mi representado no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

c) Que se presente la solicitud **dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro.** La referida diligencia fue practicada el 30 de julio de 2013 y **la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro fue presentada el 21 de agosto de 2013, es decir, cuando habían transcurrido DIEZ Y SEIS (16) días hábiles desde la práctica de la diligencia. Lo que significa que el incidente fue presentado OPORTUNAMENTE.**

d) La solicitud pretende que el Juzgado declare que mi representado tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro, como se puede acreditar de manera contundente con las pruebas allegadas al plenario, y como lo ha confesado abiertamente el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.

Como se puede establecer fácilmente, Honorables Magistrados, ni para la tramitación del incidente de desembargo, ni para obtener decisión favorable, la ley procesal vigente en Colombia exige la constitución de caución previa.

6) Significa lo anterior que, de acuerdo con la nueva normatividad procesal civil vigente en Colombia a partir del año 2014, para la tramitación de un INCIDENTE DE DESEMBARGO, NO SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN

PREVIA DE UNA CAUCIÓN, de la misma manera como no se requiere la constitución de caución para el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos.

7) Pues bien, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 4 de junio de 2015, **pasó por alto que el Código General del Proceso suprimió el inciso 2º que traía el numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. y que rezaba: *"Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien".***

8) En otras palabras, el Código General del Proceso ELIMINÓ LA EXIGENCIA DE CAUCIÓN **JUDICIAL tanto para la solicitud y el decreto de una medida cautelar, como para la tramitación de un incidente de desembargo respecto de los bienes ya embargados.** Así las cosas, una providencia como la del de junio de 2015 desconoce y vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales de mi representado, como tercero poseedor legítimo del bien inmueble trabado en esta Litis, pues impone a quien quiere acceder al aparato jurisdiccional del Estado, una carga o gravamen que no está obligado a soportar, razón por la que la decisión del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia, que la mantiene incólume, no puede respaldar tal vulneración de garantías.

Sabido es que cuando las decisiones judiciales son contrarias a derecho y vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos, y concretamente el derecho al debido proceso, se convierten en vías de hecho y por ende, proceden en su contra las acciones constitucionales como la acción de tutela, en procura de su amparo y protección.

Máxime cuando el trámite de este proceso ejecutivo está PLAGADO DE IRREGULARIDADES, cómo se indicará más adelante.

9) De lo anterior se concluye, sin hesitación alguna, que dentro del presente trámite incidental YA NO RESULTA EXIGIBLE LA CONSTITUCIÓN PREVIA DE UNA CAUCIÓN JUDICIAL como requisito para dar trámite a un INCIDENTE DE DESEMBARGO, por expreso mandato del Código General del Proceso.

10) Por lo tanto, resulta contraria a Derecho la providencia calendada 4 de junio de 2015, por medio de la cual el Juzgado que conocía anteriormente de este proceso señaló que, comoquiera que el incidentante no había prestado la caución, se negaba el trámite del mismo. Ergo, debe declararse así para que desaparezca del orden procesal y jurídico de este expediente.

11) Sabido es que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Por tanto, Señora Juez 4º Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, al encontrarnos frente a una providencia abiertamente ilegal, que no fue proferida por Su Despacho, lo procedente es que la misma se deje sin valor ni efecto y en consecuencia se disponga dar inicio al trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado oportunamente por mi procurado, en su calidad de **TERCERO POSEEDOR** del bien inmueble, una de cuyas cuotas partes está siendo perseguida dentro de este proceso ejecutivo.

105 104

12) Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 625 del C.G.P. (tránsito de legislación), al presente Incidente de desembargo no le es aplicable la legislación anterior, por la potísima razón de que cuando entró a regir el nuevo código EL INCIDENTE NO HABÍA INICIADO SU CURSO, en la medida en que el anterior Juzgado de conocimiento (35 Civil del Circuito de Bogotá), se negó a darle trámite, es decir, a darle curso.

En consecuencia, no resulta aplicable al caso que nos ocupa el tránsito de legislación previsto en el numeral 5° del artículo 625 del C.G.P., y por el contrario, se han de aplicar al presente incidente, las normas consagradas en el artículo 597 del C.G.P., toda vez que, hasta ahora se va a iniciar el trámite del Incidente.

II.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Dispone el artículo 352 del C.G.P.

Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente...".

Y el artículo 353 ibídem:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria...".

Por tanto, es procedente el recurso interpuesto. Sírvase Señor Juez, ordenar el trámite previsto en el artículo 353 del C.G.P.

Como se indicó, se trata de un auto apelable, pues se está negando la intervención en el proceso, de un TERCERO INCIDENTAL.

Amén de lo anterior, Honorables Magistrados, es este el mecanismo para que el juzgador de instancia no siga pasando por alto una situación irregular y muy preocupante que se presenta en este proceso, consistente en que desde el 25 de agosto de 2016, se allegó al proceso copia del fallo proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 110011102000201503235OO, dentro del proceso disciplinario seguido contra los ABOGADOS HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, quienes fungen o fungieron como apoderados de la parte actora y de la parte demandada en este proceso.

En dicho fallo, la autoridad disciplinaria de los profesionales del Derecho resolvió: ***"PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES*** *a los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007*[2] *y, en consecuencia,* ***SANCIONARLOS con SUSPENSION del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años***

[2] La falta disciplinaria por la cual fueron sancionados los mencionados abogados consiste en: *"33. Son falta contra la recta y legal realización de la justicia y los fines del Estado: (...) 9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*

106 105

y MULTA de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia". (Se ha subrayado).

Significa lo anterior que en ese proceso PLENAMENTE DEMOSTRADO que **el presente proceso ejecutivo es simplemente una artimaña, de un ardid, un instrumento al que acudieron tanto el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, con la complicidad de la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS y el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, para efectuar el AUTOEMBARGO del inmueble denominado cada lote EL CEDRO ubicado en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, y con ello poder arrebatar la posesión ejercida sobre el mismo por mi poderdante, JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, a quien el mismo LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ y sus hermanos, se lo habían vendido.**

Dentro de ese proceso disciplinario, el propio LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ manifestó: *"**Conocí al Dr. Héctor Alfonso Martínez à mediados del mes de junio de 2011... quien luego de conocer también la situación presentada por la venta de la finca al señor Jhon Jairo Zapata quien nos estafó al no entregar lo acordado para el pago (sic) , el Dr. Martínez me sugirió inventarnos un auto embargo del predio para el cual yo le firme (sic) una letra en blanco en esa fecha para poder iniciar un proceso civil, proceso que hoy se adelante en el Juzgado 35 Civil del Circuito.** El Dr. Martínez siempre ha estado al tanto de todo el proceso como lo hacen los abogados que uno siempre contrata, todas las notificaciones que me hacían a mí como persona implicada llegaban siempre a la oficina del Dr. Martínez... Estos poderes los llenada él (sic) cuando necesitaba acomodarlos a su conveniencia en el proceso como sucedió con el poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder que aparece firmado por la Dra. Leonor Gutiérrez Porras donde yo le doy poder para que me represente tan es así que yo nunca he visto ni conozco a esta Dra. Y la prueba está en que ella es amiga del Dr. Martínez, y es la persona que supuestamente me defiende..."*[3].

También en el fallo quedó establecido que *"**el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, quien señaló que tiene una unión marital de hecho con la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco desde los 12 años** (sic). **Agregó ante la pregunta de la magistrada si tenía algún parentesco con la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS, "son amigos míos"**.* (sic). (Se ha destacado).

En el fallo disciplinario se concluyó: *"**... las pruebas recaudadas permiten indicar que la letra de cambio no tiene causa y es fruto de un fraude que el profesional del derecho le sugirió al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ para recuperar la finca...**"*[4]. (Se ha resaltado).

Y más adelante se agregó: *"De todo lo anterior, se concluye que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, acudió a la oficina del profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, a efectos de recuperar la finca que había venido y donde el comprador no había cumplido con los acuerdos de pago. El profesional del derecho consultado, le manifestó al cliente que la solución al problema era realizar un auto embargo, para ello debía entregarle una letra o título valor en*

[3] Folio 95.
Folio 94.
[4] Folio 112.

blanco, a lo cual accedió el señor VILLEGAS RAMIREZ, procediendo el letrad[illegible] poner como beneficiaria a su compañera sentimental, LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO. Con el título valor, el profesional del derecho MARTINEZ OLIVOS procedió a presentar la demanda, la cual le correspondió al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. 2011-00437... despacho judicial que libró mandamiento de pago en auto del 14 de septiembre de 2011..."[5]. (Subrayas de origen).

Y concluyó el fallo: ***"Concluye la Sala que el profesional del derecho HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS incurrió en la falta disciplinaria establecida en el artículo 33 9 de la ley 1123 de 2007, pues efectivamente aconsejó, patrocinó e intervino en actos fraudulentos, si se tiene en cuenta que le indicó al señor VILLEGAS RAMIREZ que la solución al problema con el bien inmueble era que le entregara una letra de cambio, él la llenaba y con la misma hacían un auto embargo.*** *Así, el togado HECTOR ALFONSO MARTINEZ demandó al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ en un acto fraudulento, el cual es un engaño a la administración de justicia. Pero además, el abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS designó a la abogada de su oficina, la doctora OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, como apoderado del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ, indicándole el abogado investigado a la señora BRICEÑO CASAS cómo debía contestar la demanda e indicándole que debía allanarse a las pretensiones"*[6]. (Se ha destacado).

No puede resultar más evidente, Señores Magistrados, que el trámite de este proceso ejecutivo es completamente fraudulento y en su trámite se ha incurrido en una serie de conductas irregulares, no sólo desde el punto de vista disciplinario sino penal, según lo ha declarado ya la justicia disciplinaria, que ha desenmascarado los ardides y artimañas a los que acudieron tanto el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ como su abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, para intentar recuperar la posesión sobre el referido bien inmueble, mediante la figura de un AUTOEMBARGO, luego de haber sido entregado dicho inmueble a mi representado, en forma real y material desde el año 2010, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes, cuya copia obra en el expediente.

Lo sucedido con este proceso, Señor Juez, es SUPREMAMENTE GRAVE, ya que no sólo se ha configurado y demostrado la falta disciplinaria en referencia, por la evidente conducta de *"Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad"*, sino que se ha incurrido en el delito de FRAUDE PROCESAL, entre otros, para lo cual la Judicatura remitió copias del referido fallo a la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá (Numeral tercero del fallo – fl. 119 Vto.). Y a pesar de su gravedad, ninguna de las partes lo va a poner de presente, pues ya sabemos que los apoderados de una y otra parte, forman parte de los hechos irregulares.

Por tanto, el juzgador de instancia no puede pretender la continuación del trámite procesal, como si no hubiera pasado nada!!!.

En este orden de ideas, a pesar de que el fallo disciplinario en referencia fue aportado por la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ,

[5] Folio 113.
[6] Folio 114.

hermana del aquí demandado y quien se ha encargado de investigar y desenmascarar el fraude procesal, LA JUSTICIA no puede pasar por alto esta circunstancia, por el simple hecho de que la señora MARTHA LUCIA no es parte en el proceso, o que no actúa a través de apoderado, como se hiciera en auto del 5 de septiembre de 2016 (folio 121).

Como se trata de aplicar recta y cumplida justicia, lo procedente es, y me permito sugerirlo, que el Juzgado de manera oficiosa disponga sirva OFICIAR AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – MAGISTRADO PONENTE Dr. SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, para que ese Despacho remita directamente al Juzgado copia autenticada del fallo proferido el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 11001110200020150323500, con la respectiva constancia de ejecutoria.

Con base en dicha decisión, que pone en evidencia que el presente proceso ejecutivo tiene por finalidad simplemente conseguir un AUTOEMBARGO, con base en una LETRA DE CAMBIO apócrifa e inexistente, que como tal no contiene obligación alguna, que fue firmada en blanco por el señor VILLEGAS RAMIREZ, y que en consecuencia no contiene los requisitos de un título valor, por no tener NI CAUSA NI OBJETO LÍCITOS, lo procedente es que Su Despacho ordene la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE ESTE PROCESO, por estar acreditadas las causales del artículo 133 del C. G.P. Al ser Nula toda la actuación, la diligencia de secuestro practicada dentro de la misma, carece de toda validez y por tanto, mi representado NUNCA HA PERDIDO LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN REFERENCIA.

De no proceder en tal sentido, pese a las evidencias allegadas al plenario, el aparato judicial del Estado se estaría prestando para que los particulares que acuden a maniobras tan reprochables, protervas e ilícitas, consigan sus oscuros propósitos, como en este caso, en el que por la vía de un AUTOEMBARGO, se pretende despojar de la posesión adquirida legalmente por mi representado sobre el referido inmueble.

Sírvase Señor Juez, dar trámite al recurso de QUEJA ante el Superior. La procedencia de la apelación interpuesta oportunamente es indudable, por expreso mandato del numeral 2° del artículo 321 del C. G.P., pues se está negando la intervención de un tercero incidental, con argumentos que son contrarios a Derecho.

Atentamente,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 22 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 23/11/2016 y vence en: 25/11/2016

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Enero 20 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

108
94

LA JUDICATURA DE BOGOTA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – MAGISTRADO PONENTE Dr. SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, para que ese Despacho remita directamente al Juzgado copia autenticada del fallo proferido el 21 de julio de 2016 dentro del proceso No. 110011102000201503235001 con la respectiva constancia de ejecutoria.

Con base en dicha decisión, que pone en evidencia que el presente proceso ejecutivo tiene por finalidad simplemente conseguir un AUTOEMBARGO, con base en una LETRA DE CAMBIO apócrifa e inexistente, que como tal no contiene obligación alguna, que fue firmada en blanco por el señor VILLEGAS RAMIREZ, y que en consecuencia no contiene los requisitos de un título valor, por no tener NI CAUSA NI OBJETO LÍCITOS, lo procedente es que Su Despacho ordene la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE ESTE PROCESO, por estar acreditadas las causales del artículo 133 del C. G.P. Al ser Nula toda la actuación, la diligencia de secuestro practicada dentro de la misma, carece de toda validez y por tanto, mi representado NUNCA HA PERDIDO LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN REFERENCIA.

De no proceder en tal sentido, pese a las evidencias allegadas al plenario, el aparato judicial del Estado se estaría prestando para que los particulares que acuden a maniobras tan reprochables, protervas e ilícitas, consigan sus oscuros propósitos, como en este caso, en el que por la vía de un AUTOEMBARGO, se pretende despojar de la posesión adquirida legalmente por mi representado sobre el referido inmueble.

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

ROBERTO URREGO MORENO
C.C. No. 19.082.743 de Bogotá
T.P. No. 62.632 del C.S. de la J.
Carrera 9 No. 12 B-12, Oficina 308 de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 12/10/2016 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 13/10/2016
y vence en: 18/10/2016

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: octubre 28 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Vencimiento de termino Traslado

109

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Exp. No. 110013103-035-2011-[illegible]

Se decide el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado judicial de Jhon Jairo Zapata Rodríguez contra el auto de 1[illegible] de noviembre de 2016 (fl. 100), en el que se mantuvo incólume el numeral 2° del proveído de 30 de septiembre de 2016 (fl. 89) y no se concedió la alzada interpuesta en forma subsidiaria por improcedente.

El censor insistió en la concesión del recurso de apelación o en su defecto la reproducción de las piezas procesales correspondientes para recurrir en queja ante el superior. Precisó que a través de la providencia de 30 de septiembre de 2016 se le ordenó estarse a lo resuelto en auto de 4 de junio de 2015, esto es, se negó la intervención de un tercero incidental, asunto que el legislador consagró como susceptible de apelación.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el auto cuestionado se encuentra ajustado a derecho por las siguientes razones.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, se desprende que la decisión que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el proveído de 30 de septiembre de 2016 (fl. 89) a través del cual se ordenó al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 4 de junio de 2015 (fl. 82) en el que se le indicaron las razones por las cuales no fue posible atender su petición incidental, no es susceptible de alzada, pues no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, como tampoco en normatividad especial alguna.

110
110

Obsérvese que contrario a lo manifestado por el censor, mediante el proveído de 30 de septiembre de 2016 no se negó la intervención de terceros, pues tan solo se le ordenó estarse a lo resuelto en providencia anterior en la que se dejó claro porque no se dio trámite al incidente de levantamiento de embargo y secuestro que aquel suplicó.

Así las cosas, la decisión adoptada se encuentra plenamente respaldada en la legislación procesal civil vigente, por lo que la providencia atacada no se revocará; por el contrario, se mantendrá incólume en todas sus partes.

Con respecto al recurso subsidiario de queja, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se despache duplicado del cuaderno No. 4, a cargo del recurrente, para efectos de su trámite ante el superior.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER incólume el auto impugnado.

SEGUNDO. EXPÍDASE copia del cuaderno No. 4 del expediente a favor del recurrente, quien dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión deberá suministrar las expensas necesarias, so pena, de dar aplicación al inciso 2 del artículo 324 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 353 *ibídem*. Cumplido lo anterior, Oficina de Apoyo proceda dar trámite al recurso, conforme lo prevé inciso 4 del artículo 324 *ejusdem*.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CAMPOS FERNÁNDEZ
Juez

CARM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 018 fijado hoy 6 de febrero de 2017 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO No 2011-437-35

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Las copias ordenadas en auto de fecha 3 de febrero de 2017, fueron canceladas en tiempo por el apoderado de la parte demandante para ser remitidas al Tribunal Superior de Bogotá para el Trámite del Recurso de QUEJA.

Bogotá, 06 de Febrero de 2017

La Sria.,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 4800
Fecha: 31 de marzo de 2017

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310303520110043 7-00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 (FOLIO 94 y DORSO)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS DE COPIAS EN 107 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. N° 52.059.876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS C.C. N° 79.558.509 y T.P. N° 198.658 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA:LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ C.C. N° 71.191.077

APODERADO DEL DEMANDADO: LEONOR GUTIERREZ PORRAS C.C. N° 51.598.200 y T.P. N° 150.120 DEL C.S.J.

PARTE INCIDENTANTE:JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ C.C. N° 79.759.487

APODERADO DEL INCIDENTANTE: ROBERTO URREGO MORENO C.C. N° 19.082.743 y T.P. N°62.632 DEL C.S.J.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales
AZ

OBSERVACIONES: SE REMITE POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 4890
Fecha: 31 de marzo de 2017

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310303520110043 7-00)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 (FOLIO 94 y DORSO)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS DE COPIAS EN 107 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO C.C. N° 52.059.876

APODERADO DEL DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS C.C. N° 79.558.509 y T.P. N° 198.658 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA:LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ C.C. N° 71.191.077

APODERADO DEL DEMANDADO: LEONOR GUTIERREZ PORRAS C.C. N° 51.598.200 y T.P. N° 150.120 DEL C.S.J.

PARTE INCIDENTANTE:JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ C.C. N° 79.759.487

APODERADO DEL INCIDENTANTE: ROBERTO URREGO MORENO C.C. N° 19.082.743 y T.P. N°62.632 DEL C.S.J.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales
AZ

OBSERVACIONES: SE REMITE POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
RECIBIDO
MAR 31 2017
HORA 10:08

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
35 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

DEMANDADO (s)

LUIS FERNANDO VILLEGAS

Cuaderno N°: TUTELA 2018-11446

RADICADO

110013103 035 - 2011 - 00437 00

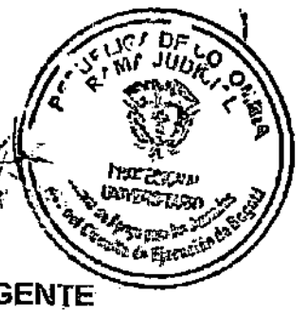
11001310303520110043700



SEÑORES

MAGISTRADOS SALA PENAL REPARTO.

E.S.D



ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA.** **URGENTE**

TUTELADOS: **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

FISCALÍA 76 SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C. DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN.

JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. O QUIEN HAGA SUS VECES.

JUEZ 4 CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. O QUIEN HAGA SUS VECES.

ACCIONANTE: **HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS.**

PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 110016000002017701208 NÚMERO INTERNO 3001410 SE SIGUE CONTRA HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS, POR FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

SOLICITO INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA JUDICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN ASUNTOS PENALES Y CONSTITUCIONALES.

TUTELA POR LA VIOLACIÓN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. DEBIDO PROCESO ART 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
2. DERECHO IGUALDAD ART 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
3. DIGNIDAD HUMANA CONTENIDO EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 906 DE 2004
4. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS CONTENIDO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY 906 DE 2004
5. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CONTENIDO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 906 DE 2004
6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY 906 DE 2004
7. DERECHO A LA DEFENSA CONTENIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 906 DE 2004

8. DERECHO A LA ACTUACION PROCESAL CONTENIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY 906 DE 2004
9. PRINCIPIO A LA LEALTAD CONTENIDO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY 906 DE 2004
10. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN CONTENIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY 906 DE 2004
11. DOBLE INSTANCIA CONTENIDO EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY 906 DE 2004
12. PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO
13. CONTENIDO DEL ART. 228 DE LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL QUE INDICA QUE LAS DESICIONES DE LOS JUECES UNA VEZ AGOTADAS LAS ETAPAS PROCESALES CONTIENEN PRINCIPIOS COMO EL DE COSA JUZGADA, SEGURIDAD JURIDICA Y DE DESCONCENTRACION DE LA JUSTICIA.

Y LOS DEMAS QUE SE DESCRIBEN CON LAS ACTUACIONES DE LA JUEZ 9ª PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO Y EL FISCAL 76 SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C, LA PRESENTE TUTELA SE FUNDAMENTA EN LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LA NORMAS ANTES MENCIONADAS Y EL ART. 228 DE LA CARTA MAGNA Y POR CONFIGURACION DEL DEFECTO FÁCTICO EL CUAL SE PRESENTA CUANDO RESULTA EVIDENTE QUE EL APOYO PROBATORIO EN QUE SE BASÓ EL JUEZ PARA APLICAR UNA DETERMINADA NORMA ES ABSOLUTAMENTE INADECUADO O CUANDO SE HACE MANIFIESTAMENTE IRRAZONABLE LA VALORACIÓN PROBATORIA HECHA POR EL JUEZ EN SU PROVIDENCIA O LA NO VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO AL PROCESO PUES LAS DESICIONES DE LOS JUECES UNA VEZ AGOTADAS LAS ETAPAS PROCESALES CONTIENEN PRINCIPIOS COMO EL DE COSA JUZGADA, SEGURIDAD JURIDICA Y DE DESCONCENTRACION DE LA JUSTICIA DERECHOS QUE FUERON VIOLADOS POR LOS FUNCIONARIOS QUE PRESIDEN DICHAS ENTIDADES DE JUSTICIA SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

HECHOS

1- EL DÍA 05 DE MAYO DE 2017, SE REALIZA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS ANTE EL JUEZ 67 CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS ELEVADA POR PARTE DE LA FISCALÍA 76 SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C. POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO.

2- EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSTALÁ AUDIENCIA PARA LLEVAR ACABO FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN EN EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DENTRO DE LA ACTUACIÓN QUE SE RADICA BAJO EL NUMERO 110016000002017701208, NÚMERO INTERNO 3001410 SE SIGUE CONTRA HECTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS POR FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. **EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE VICTIMAS QUIEN COADYUDA LOS ELEMENTOS MATERIALES DESCUBIERTOS POR LA FISCALIA Y NO HACE DESCUBRIMIENTO ALGUNO DISTINTO AL CONTENIDO EN EL ESCRITO DE ACUSACION; ES DECIR, QUE NO PROPONE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, CERRANDO ASÍ EL DESCUBRIMIENTO DE LA PARTE ACUSADORA Y QUIEN COADYUDA ESA DILIGENCIA.**

3- EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11.30 DE LA MAÑANA SE REALIZA AUDIENCIA PREPARATORIA EN DONDE SE DECRETAN Y ACEPTAN LAS PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS QUIEN COADYUVA, LAS SOLICITADAS POR LA FISCALÍA **Y SOLICITA ESCUETAMENTE COMO NUEVA PRUEBA EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA OLGA LUCIA BRICEÑO QUIEN PALABRAS MÁS PALABRAS MENOS QUERÍA VENIR A DAR SU TESTIMONIO SEGÚN ESTE TOGADO**, SIN QUE ESTE TESTIMONIO HUBIERA SIDO DESCUBIERTO EN LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN Y DE IMPUTACIÓN POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS COMO INDICA LA NORMA, PESE A SER EL ABOGADO QUE ESTUVO DESDE EL INICIO DE TODAS LAS ACTUACIONES, INICIANDO CON LA IMPUTACIÓN EN DONDE SE LE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA PARA QUE ACTUARA, SITUACIÓN QUE ME ALERTO Y DE LA CUAL PRESENTE OPOSICIÓN ANTE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO.

4- YA QUE NO HABÍA SIDO DESCUBIERTO DICHO TESTIMONIO EN LA ACUSACIÓN ESTANDO SIEMPRE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS, PERO NO FUE TENIDO EN CUENTA MI ARGUMENTO Y SE DECRETÓ POR PARTE DE LA JUEZ, ASÍ COMO SE DECRETARON LAS SOLICITUDES PROBATORIAS DE LA DEFENSA TÉCNICA Y LAS SOLICITADAS POR LA DEFENSA MATERIAL SIN REPARO ALGUNO, ASÍ:

A LA FISCALÍA SE LE DECRETARON.

1- EL TESTIMONIO DE LA DENUNCIANTE MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ.

2- FOTOCOPIA DEL EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO CONTRA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) PROCESO 2011/ 437 EN 167 FOLIOS
3- SENTENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL 21 DE JULIO DE 2016 EN 67 FOLIOS SIN AUTO DE EJECUTORIA DE LA DECISIÓN. ESTAS DOS ÚLTIMAS PRESENTADAS COMO DOCUMENTOS PÚBLICOS A PESAR DE NO SERLO POR PROHIBICIÓN EXPRESA DE LA LEY CIVIL Y DISCIPLINARIA YA QUE EL PROCESO EJECUTIVO TIENE RESERVA LEGAL Y EL DISCIPLINARIO A SI ESTÁ REGULADO POR LA MISMA LEY 1123 DE 2007, SOLO PUEDE SER CONSULTADO POR LAS PARTES NO SON PÚBLICOS COMO SE ARGUMENTÓ Y SE SOLICITÓ SU INGRESO POR PARTE DE LA FISCALÍA Y SIN TESTIGO DE ACREDITACIÓN SEGÚN LA FISCALÍA POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS, DE QUIENES SE CONOCÍAN SU ELABORACIÓN Y POR SER EMITIDOS POR AUTORIDADES SEGÚN LA FISCALÍA, ANTE ESTA SITUACIÓN HUBO OPOSICIÓN DE MI PARTE PERO AUN ASÍ SE DECRETARON
4- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO 157-78112 SE INCORPORARÍA POR LA DENUNCIANTE.

A LA REPRESENTACION DE VÍCTIMAS SE LE DA LA PALABRA PARA QUE HAGA SOLICITUDES PROBATORIAS E INDICA " **QUE COADYUDA LAS SOLICITUDES DE LA FISCALIA Y MANIFIESTA QUE DE ACUERDO CON LA COMUNICACIÓN QUE HABIA SOSTENIDO CON ESTA PERSONA QUE SE COMUNICÓ CON ÉL, MANIFIESTA QUE ES UN TESTIMONIO QUE ES CONDUCENTE, PERTINENTE E ÚTIL, EN EL SENTIDO QUE ESTA PERSONA TIENE TODO EL CONOCIMIENTO DEL MUNDO SOBRE EL PROCESO EN EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Y QUE HOY EN DIA ESTÁ EN EL CUARTO CIVIL DE EJECUCIÓN. ESTA PERSONA SEGÚN EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS QUE TIENE CONOCIMIENTO, CLARIDAD Y PRECISIÓN DE LAS ARTIMAÑAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA EXTEMPORÁNEAMENTE Y OTROS ASPECTOS IMPORTANTES".** PERO NO MENCIONA NOMBRE ALGUNO DEL TESTIGO QUE MENCIONO.

A LA DEFENSA SE LE SOLICITO QUE HICIERA LAS SOLICITUDES, LAS CUALES FUERON DECRETADAS POR HABER CUMPLIDO CON LA CARGA ARGUMENTATIVA DE CONDUCENCIA, PERTINENCIA UTILIDAD RACIONABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA Y LAS LEYES ASÍ:

1- **TESTIMONIO DIRECTO DE MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ** EL CUAL ASÍ SE DECRETÓ, SIN REPARO ALGUNO DE LAS PARTES INTERVINIENTES; COMO TAMBIÉN SE SOLICITÓ QUE MEDIANTE ESTE TESTIMONIO DIRECTO SE IMPUGNARÍA LA CREDIBILIDAD DEL TESTIGO CON LAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITARÍAN, LAS CUALES NO SE NOS PERMITIÓ INCORPORAR EN JUICIO SEGÚN LA JUEZ POR SER ILEGALES PERO NUNCA ARGUMENTO PORQUE ERAN ILEGALES, NI SE MOTIVÓ LA EXCLUSIÓN DE ESTOS Y SOLO LA JUEZ SE LIMITÓ A INTIMIDAR A LA DEFENSA TÉCNICA, COMO QUEDO GRABADO EN DICHA VISTA PÚBLICA.
2- **TESTIMONIO DE LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ**; SIN EMBARGO, EL SR. VILLEGAS FALLECIDO DESDE EL MES DE ABRIL DE 2017, SIN QUE EN LAS AUDIENCIAS ANTERIORES SE ME INFORMARÁ DE DICHA SITUACIÓN COMO PROCESADO EN EL PROCESO REFERIDO; PERO, EN ESTA AUDIENCIA EN RAZÓN A QUE SE SOLICITA POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA SI SE INFORMA DE SU FALLECIMIENTO SIN QUE ESTE HAYA COLOCADO DENUNCIA PENAL NI DISCIPLINARIA EN MI CONTRA POR EL PROCESO 2011/437 SIENDO UNA PERSONA CAPAZ, PARA OBLIGARSE SIN DECLARATORIA ALGUNA JUDICIAL NI MEDICA DE LA MISMA, POR LO CUAL TOCO CAMBIAR LA ESTRATEGIA DEFENSIVA INTEMPESTIVAMENTE, COMO LO ADVIERTO HABER FALLECIDO ANTES DE HABERSE IMPUTADO CARGOS SITUACIÓN QUE NUNCA SE NOS INFORMÓ NI EN LA IMPUTACIÓN, NI EN AUDIENCIA DE ACUSACIÓN, COSA QUE DEBE SER TENIDA EN CUENTA COMO UN OCULTAMIENTO DE PRUEBA POR PARTE DE LA FISCALIA Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS, YA QUE ESTÁN OBLIGADOS AL PRINCIPIO LEGAL DE LEALTAD PROCESAL.
3- **SE DECRETÓ EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA LUZ DARY GUZMAN MEDINA** SECUESTRE DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011/437 DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, QUIEN TAMBIÉN INCORPORARÍA DOCUMENTALES.
4- **SE DECRETA EL TESTIMONIO MÍO COMO ACUSADO** COMO MÍNIMA GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA MATERIAL, COMO LO ADVERTÍ EN RAZÓN DE HABERNOS ENTERADO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ (Q.E.P.D) EN SEDE DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA Y NO ANTES SE DECRETÓ LA INCORPORACIÓN DE TODAS LAS DOCUMENTALES POR PARTE DE MARTHA LUCIA VILLEGAS Y HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS (ACUSADO)

COMO DOCUMENTALES SE DECRETARON A LA DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL LAS SIGUIENTES:

1- OFICIO DEL 30 DE ENERO DEL 2014 DIRIGIDO AL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO QUE DA CUENTA DE LA DACIÓN EN PAGO QUE OFRECIERA EL DEUDOR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN UN FOLIO AUTENTICADO EN NOTARIA.
2- LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE DEL 22 AGOSTO DE 2013 ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR DEL PROCESO 2011/437
3- PODER DE FECHA DEL 30 DE ENERO DE 2014 OTORGADO POR EL DEUDOR A UN ABOGADO PARA FORMALIZAR LA DACIÓN EN PAGO ANTE EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO. SUSCRITO POR LUIS FERNANDO VILLEGAS (Q.E.P.D) EN TRES FOLIOS
4- PODER DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2013 SUSCRITO POR EL DEUDOR EN EL PROCESO 2011/437
5- DECLARACIÓN EXTRA JUICIO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2014
6- ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA SE UTILIZARÍA PARA REFRESCAR MEMORIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016 ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CÍRCULO DE SOACHA, SUSCRITO POR JORGE ARMANDO CORREA.
7- PODER ESPECIAL DEL 30 NOVIEMBRE DE 2015 DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) 3 FOLIOS
8- DENUNCIA PENAL DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 RADICADO 029767 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UN FOLIO
9- EL OFICIO DIRIGIDO AL TRIBUNAL A LA MAGISTRADA LUZ HELENA CRISTANCHO
10-ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL 30 DE JULIO DE 2013 PROCESO EJECUTIVO 2011/437
11-OFICIO DEL 18 DE OCTUBRE 2013 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO 2011/437 DE LUZ DARY GUZMAN MEDINA, LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ
12-COMPRA VENTA DEL 19 DE ENERO DE 2015 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA DOS FOLIOS
13- DOS RECIBOS DE CAJA SUSCRITOS POR LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)
14-CONTRATO DE PERMUTA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AUTENTICADO ANTE LA NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DE MARTHA LUCIA Y LUIS FERNANDO VILLEGAS (Q.E.P.D),
15-ACUEDO ENTRE LAS PARTES DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011 DE MARTHA LUCIA VILLEGAS AUTENTICADO EN LA NOTARIA 42 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
16-OFICIOS DE TESORERÍA MUNICIPAL DE TIBACUY DE AVALUO DE PREDIOS

17-OFICIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE 14 DE FEBRERO DE 2013

18-SENTENCIA DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2012 PROCESO EJECUTIVO 2011/437

19-RECURSO DE ALZADA CONTRA EL FALLO DEL 21 DE JULIO DE 2016 CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA SALA DISCIPLINARIA

SE PIDIERON LAS SIGUIENTES TESTIMONIALES DIRECTOS A LA DEFENSA TECNICA y ASI SE DECRETARON

1- EL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D), SE SOLICITO COMO TESTIGO DIRECTO; SIN EMBARGO, NO FUE LLEVADO A JUICIO Y NO HUBO LUGAR A DISCUSIÓN ALGUNA, PUESTO QUE **FALLECIÓ SEGÚN LA FISCALÍA EN EL MES DE ABRIL DE 2017 DE MANERA VIOLENTA Y SOLO NOS NOTIFICA DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO EN ESTA DILIGENCIA; SIN EMBARGO, EL SEÑOR FISCAL 76 SECCIONAL EN JUICIO DE MANERA ARBITARIA ME CULPA Y LANZA COMENTARIOS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD DE MANERA DELIBERADA ACERCA DEL FALLECIMIENTO DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D), MANIFESTANDO QUE SI EL LLEVARÁ LA INVESTIGACIÓN DE DICHA MUERTE, MI SUERTE ESTABA YA DEFINIDA POR ESTE FUNCIONARIO, EL CUAL NO ESTÁ NI HA INVESTIGADO DICHO EVENTO, VIOLÁNDOME DE MANERA CLARA Y ANTE TODA LA AUDIENCIA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEMOSTRANDO UN INTERÉS DE VINCULARME A DICHO FALLECIMIENTO SIN NINGÚN MOTIVO NI ELEMENTO QUE ME VINCULE A DICHO FALLECIMIENTO Y SIN SER MATERIA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.**

2- EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ COMO TESTIGO DIRECTO Y ASÍ SE DECRETÓ, **SIN EMBARGO POR EL DESARROLLO DEL JUICIO NO SE NOS PERMITIÓ UTILIZARLO A PESAR DE ESTAR DECRETADO POR LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA MISMA QUE HOY ACCIONO MEDIANTE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PUES SIN MOTIVACION ALGUNA NO DEJO HABLAR A LA DEFENSA Y DE MANERA REITERADA LA INTERRUMPÍA DE FORMA DESPECTIVA Y COLOCANDO EL TELA DE JUICIO EL PROFESIONALISMO Y CARRERA PROFESIONAL DE LA DEFENSA CADA VEZ QUE ESTE HACIA EL EJERCICIO DEFENSIVO ADICIONADO A QUE DICHO TESTIMONIO PRESENTA INCONGRUENCIAS Y FALTA A LA VERDAD EN VARIOS APARTES; ASI COMO FUE DIRIGIDO POR EL FISCAL Y EL REPRESENTANTE DE VICTIMAS EN LA MISMA AUDIENCIA CON SEÑAS Y PALABRAS A MEDIA VOZ.**

Ex B



3- **EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA LUZ DARY GUZMAN MEDINA SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN LA CUOTA PARTE DEL DEUDOR TESTIGO DIRECTO AL QUE RENUNCIAMOS EN SEDE DE JUICIO ORAL.**

4- **EL TESTIMONIO DE HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS** RENUNCIANDO A MI DERECHO A GUARDAR SILENCIO, EL CUAL FUE EL ÚNICO QUE SE PERMITIÓ EN SEDE DE JUICIO PERO SE ME INTERRUMPIÓ Y SE ME RETIRO POR PARTE DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PROCESO EJECUTIVO SIN DEJAR QUE MI DEFENSA TÉCNICA TERMINARA DE INTERROGARME AL RESPECTO DEL PROCESO Y SE ME CALLO POR PARTE DE ESTA FUNCIONARIA Y DEL FISCAL Y REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS ADUCIENDO QUE YO NO PODÍA ACREDITAR LOS MISMOS DOCUMENTOS QUE HABÍA ELABORADO, NI INCORPORARLOS A SEDE DE JUICIO A PESAR DE ESTAR DECRETADOS CONVIRTIENDO LA AUDIENCIA EN UN TRIUNVIRATO EN EL QUE SOLO SE LE HALLABA LA RAZÓN A LA FISCALÍA LE REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS Y LA JUEZ PERO SE **"ATACABA FEROZMENTE A MI DEFENSOR, COMO SI HUBIERA UN GRADO DE ENEMISTAD ENTRE LA JUEZ Y MI DEFENSOR QUIEN QUISO RENUNCIAR PERO YO NO LO DEJE EN RAZON DE SABER QUE QUIENES ESTABAN COMETIENDO SENDOS DELITOS COMO SON EL PREVARICATO AL NO MOTIVAR EN DEBIDA FORMA LA EXCLUSION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES YA DECRETADAS ERAN ESTOS FUNCIONARIOS COMO ESTÁ DOCUMENTADO Y PROBADO EN AUDIENCIA PREPARATORIA Y DE JUICIO ORAL QUE ME TIENE AL BORDE DE ORDENAR MI CAPTURA POR PARTE DE DICHOS FUNCIONARIOS A PESAR DE HABER INCURRIDO EN SEMEJENTES IRREGULARIDADES QUE NO PUDIMOS ATACAR CON RECURSOS DE ALZADA POR QUE LA JUEZ ASÍ LO ADVIRTIÓ SOLO ESTABA EMITIENDO ÓRDENES Y NO DECISIONES SUSTANCIALES NI PROCESALES QUE PERMITIERAN RECURSO ALGUNO HE INTIMIDO A MI DEFENSA MANIFESTÁNDOLE QUE LASTIMA ESTE TIPO DE ABOGADOS QUE QUERÍA HACERLA INCURRIR EN ERROR Y COMO ESTABA APOYADA POR EL FISCAL 76 SECCIONAL Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS EN UN DESEQUILIBRIO DE LA PARTE MENOS FAVORECIDA COMO LO HA DICHO LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ES QUE VEO VIOLADOS TODOS MIS DERECHOS SEÑOR JUEZ DE TUTELA AUN SABIENDO QUE ESTABA DANDO UNA INTERPRETACIÓN ERRADA A LA NORMA QUE PERMITE QUE QUIEN ELABORA UN DOCUMENTO LO ACREDITE PERO NOS SORPRENDIÓ LA TEORÍA DEL DESPACHO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO QUE PARA EL DERECHO PENAL NO ERA MISMA PERSONA QUIEN LO**

ELABORA SI NO OTRO QUE NUNCA EXPLICO NO NOS QUEDÓ MÁS REMEDIO QUE OBEDECER A ESTA FUNCIONARIA ARBITRARIA EN LA FORMA QUE ELLA QUISO MANEJAR LA AUDIENCIA AUN CON LA SORPRESA QUE SE HACÍA SEÑAS A LA DENUNCIANTE QUE EN SALA ME SEÑALABA Y ME HACÍA GESTICULACIONES AMENAZANTES RIÉNDOSE DE LO QUE AHÍ PASABA, COMO LO NOTARON LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA QUE NO ME PERMITIRÁN MENTIR CELEBRARON LOS TESTIMONIOS RENDIDOS UNA VEZ TERMINARON COMO SI YA SUPIERAN MI SUERTE EN ESTO ÚLTIMO ESTOY REFIRIÉNDOME A LA DOCTORA BRICEÑO CASAS Y LA SEÑORA MARTHA VILLEGAS "

EN USO DE MI DEFENSA MATERIAL SOLICITE, POR SER ESTA OPORTUNIDAD ÚNICA PARA MÍ COMO PROCESADO LAS SIGUIENTES:

1- OFICIO DIRIGIDO AL COMANDANTE DE POLICÍA DE TIBACUY DE OCTUBRE 18 DE 2014.
2- OFICIO DIRIGIDO A HONORABLE MAGISTRADO SERGIO EDUARDO ESTARITA SUSCRITO POR MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
3- SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE FAMILIA DEL 21 DE MARZO DE 2002
4- OFICIO DIRIGIDO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY
5- INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
6- OFICIO DE LA NOTARIA ÚNICA DE SILVANIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010
7- CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ VILLEGAS (Q.E.P.D) Y JOSÉ ARMANDO MAHECHA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.
8- OFICIO DIRIGIDO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O FORMATO DE DENUNCIA DE LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) DEL 28 DE ABRIL DE 2016
9- REVOCATORIA DEL PODER CONFERIDO DE LA SEÑORA LUZ AMPARO GUEVARA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011 AL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SIENDO LAS 12:55 SE ME DA EL USO DE LA PALABRA COMO ACUSADO EN EL PROCESO Y SE ME PERMITE HACER MIS SOLICITUDES PROBATORIAS ASÍ:

1- OFICIO DIRIGIDO AL COMANDANTE DE POLICÍA DE TIBACUY DE OCTUBRE 18 DE 2014 EN DOS FOLIOS
2- OFICIO DIRIGIDO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA FIRMADO POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ

3- SENTENCIA DEL JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.,
4- OFIOCIO DE LA ALCALDIA DE TIBACUY SUSCRITO POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS
5- OFICIO DEL 20 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011
6- COMPRA VENTA QUE SE REALIZO CON EL SEÑOR JESUS ARMANDO Y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) AUTENTICADO
7- DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS (Q.E.P.D)
8- OFICIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COMPULSA DE COPIAS CONTRA OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS.

SE ADVIRTIÓ QUE NUNCA EN VIDA EL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) DEUDOR EN EL PROCESO 2011/437 DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HUBIERA PRESENTADO DENUNCIA ALGUNA EN MI CONTRA O DE LA ACREEDORA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA ADVIERTO A LA JUEZ NOVENA PEÑAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ QUE LOS SEÑORES VILLEGAS RAMIREZ VENIAN VENDIENDO VARIOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE SU HERMANO INTERDICTO GERMAN RICARDO VILLEGAS A SU ANTOJO SIENDO ESTOS DOS MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ Y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ (Q.E.P.D) TUTORES CURADORES DE LAS CUOTAS PARTES DE LOS INVENTARIOS DE BIENES QUE SUS PADRES LES DEJARON EN PROTECCIÓN DE UNA PERSONA DESVALIDA Y DECLARADA INTERDICTO CON SENTENCIA JUDICIAL EN FIRME.

"DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBIAN SER ACREDITADOS POR MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, LUZ DARY GUZMÁN MEDINA, HÉCTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) COMO TESTIGOS DE ACREDITACIÓN Y ASI SE DECRETARON PERO ANTE LA POSICIÓN SORPRESIVA DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE DECLARAR TODOS MIS DOCUMENTOS COMO ILEGALES SIN MOTIVACIÓN ALGUNA MÁS QUE NO SE PODÍAN ACREDITAR POR QUIEN LOS ELABORO O SUSCRIBIÓ COMO HABÍAN SIDO SOLICITADOS Y DECRETADOS O PERMITIRNOS RECURSO ALGUNO SE ECLIPSARON POR ESTA FUNCIONARIA AL UNÍSONO PETICIÓN DE FISCALÍA 76 SECCIONAL A PESAR DE SABER QUE SE ESTABA COMETIENDO UNA ARBITRARIEDAD SUSTANCIAL Y PROCESAL ASI COMO DEL TOGADO DE LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS" Y COMO INTIMIDO Y CERCENO BRUSCAMENTE A LA DEFENSA TÉCNICA NO ME PUDE DEFENDER SI ESTO NO ES UNA VIA DE HECHO PATROCINADA POR LA FISCALÍA Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS QUE SI LO ES PARA LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE UN PUPITRASO; ASÍ DE SENCILLO SE ME DEJO SIN PRUEBA DOCUMENTAL A PESAR QUE LA MAYORÍA REPOSA EN EL MISMO

PROCESO EJECUTIVO EL CUAL COMO LO HE VENIDO ALEGANDO JAMÁS FUE DISCUTIDO POR EL DEUDOR Y MUCHO MENOS CUANDO SUSCRIBIÓ DOCUMENTO QUE ASI LO PRUEBA COMO SON EL OFRECIMIENTO EN DACIÓN EN PAGO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA HECHO EN FUSAGASUGÁ POR EL MISMO QUE EN ULTIMAS FUERON LOS UNICOS DOCUMENTOS QUE SE DEJARON LEER EN SEDE DE JUICIO Y LOS DEMÁS SE EXCLUYERON POR ILEGALES PERO SIN MOTIVACIÓN ALGUNA DE CADA UNO DE ELLOS SIMPLEMENTE CON LA AFIRMACIÓN DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COADYUVADA POR LA FISCALÍA 76 SECCIONAL Y REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS QUE POR SU INTERES DE SACAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA AYUDARON A SEMEJANTE ARBITRARIEDAD

LAS ANTERIORES TODAS FUERON DECRETADAS A EXCEPCIÓN DEL TESTIMONIO DEL DEUDOR QUIEN HABIA FALLECIDO DESDE ABRIL DE 2017 Y NO SE HABIA ADVERTIDO DE DICHA SITUACION A LA DEFENSA, NI TAMPOCO UNOS RECIBOS DE DINERO ENTREGADO AL DEUDOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D),

COMO TAMPOCO FUE DE RECIBO DE LA SEÑORA JUEZ LA OPOSICION AL TESTIMONIO DE LA DOCTORA BRICEÑO CASAS.

ME VOY A REFERIR A LOS TÉRMINOS UTILIZADOS POR LA HONORABLE JUEZ COMO ÚLTIMO ARGUMENTO Y DE LA VIOLACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS QUE NOMINE COMO VULNERADOS

AL MOMENTO DE INICIAR JUICIO MI DEFENSOR PROPONE TEORÍA DEL CASO LA CUAL **INTERRUMPE LA JUEZ POR CONSIDERAR QUE NO ERA OPORTUNO EN LA TEORÍA DEL CASO PROPONER NULIDADES CUANDO ESO SE DEJÓ CLARO POR LA DEFENSA QUIEN SIEMPRE ASÍ LO ADVERTIR** Y PROCEDE A ACLARAR QUE LA TEORÍA DEL CASO LA VA DIRIGIR EN DOS DIRECCIONES, UNA EN LA QUE SE ADVERTÍA COMO SE VENÍA TRAMITANDO EL PROCESO Y COMO SE HABÍAN LLEVADO LAS ETAPAS CON ALGUNAS IRREGULARIDADES, **PERO LA JUEZ INTERRUMPE A LA DEFENSA TÉCNICA Y LE MANIFIESTA QUE ESA NO ES UNA TEORIA DEL CASO PARA ELLA, Y QUE DE LO CONTRARIO ELLA TENDRIA QUE CERRAR ESA ETAPA PROCESAL Y CONTINUAR CON EL JUICIO, MI DEFENSA LE ADVIERTE QUE LO DEJE DESARROLLAR LA TEORÍA** DEL CASO O QUE SALVO QUE ELLA LO LIMITARA EN EL TIEMPO ASÍ QUEDARÍA PLASMADO LA JUEZ ADVIERTE QUE SON CINCO MINUTOS PARA LA TEORÍA DEL CASO SEGÚN EL DESPACHO, LO ANTERIOR EN RAZÓN A QUE ESTE **ACUSADO HOY CON ENUNCIACIÓN DE FALLO CONDENATORIO** QUIERE ADVERTIR QUE NO SE ME PERMITIÓ ANTE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, MI INTERVENCION PARA ESTOS FINES, NI SE ME PERMITIO INTERROGAR, NI PREGUNTAR A LOS TESTIGOS DE CARGO, DE LO SIGUIENTE COMO LOS

ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, NO SOLO AL MOMENTO DE INTENTAR INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE HABÍAN DECRETADO SINO QUE TAMBIÉN, OBSTRUÍA CONSTREÑÍA A MI DEFENSOR EL CUAL TIENE AMPLIA EXPERIENCIA EN EL DERECHO PENAL PERO ANTE LA PREGUNTA SI EGAN ORDENES O AUTOS LOS QUE EMITÍA LA SEÑORA JUEZ SOLO RECIBÍA VITUPERIOS ATAQUES PERSONALES QUE LO LLEVARON A PREGUNTARME EN SEDE DE JUICIO SI ERA MEJOR QUE RENUNCIARA COMO ESTÁ DOCUMENTADO EN EL CD DE AUDIENCIA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018, AUN CUANDO EL SEDE DE PREPARATORIA HABÍA DECRETADO UNA PRUEBA DE OFICIO AL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS COMO FUE EL TESTIMONIO DE LA DOCTORA OLGA BRICEÑO, A PESAR DE ESTE TOGADO HABER ESTADO DESDE LA IMPUTACIÓN, Y NO HABERLA DESCUBIERTO COMO SOBREVINIENTE AUNQUE NO LO ERA PORQUE ESTA TOGADA ERA CONOCIDA POR LA FISCALÍA, COMO POR LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS Y LA DENUNCIANTE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DENUNCIA Y SORPRENDE A LA DEFENSA PORQUE AGOTADA LA INSTANCIA PROCESAL PARA HACERLO NO LO HICIERON ESTANDO PRESENTES EN TODAS LAS DILIGENCIAS DESDE LA IMPUTACIÓN, CON EL ARGUMENTO QUE ELLA SE COMUNICÓ CON ESTE TOGADO Y QUISO VENIR A DECLARAR, SITUACIÓN QUE NO QUIERO DEJAR DE RESALTAR, COMO SE ENTERÓ DEL PROCESO SI NO ES PARTE PORQUE A PESAR DE SER AMPLIAMENTE CONOCIDA EN EL PROCESO NUNCA FUE ENUNCIADO POR LA FISCALÍA Y POR LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS PASO COMO EL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR EN EL PROCESO 2011/437 POR EL CUAL SE ME ESTÁ CONDENANDO, SÉ QUE LAS VÍCTIMAS TIENEN DERECHOS PERO ESTOS DERECHOS NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DEL DEBIDO PROCESO DE QUIEN ESTÁ EN DESVENTAJA ANTE LA JUSTICIA COMO SOY YO EL ACUSADO EN ESTE PROCESO, AQUÍ NO SE PUEDE DECIR QUE PRIMA EL DERECHO DE CONVALIDACIÓN PORQUE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO DEBE VELAR POR GUARDAR LAS INSTITUCIONES SUSTANCIALES COMO PROCESALES, COMO MÍNIMA GARANTÍA PERO NO ES ENTENDIBLE COMO EN SEDE DE JUICIO NO SOLO SE SORPRENDIÓ CON ESTE TESTIMONIO A LA DEFENSA SINO CON LA EXCLUSIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS CON ARGUMENTOS QUE NO EXISTEN EN EL DERECHO PENAL COMO SON LOS QUE YO NO PODÍA SER TESTIGO DE ACREDITACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE YO MISMO ELABORE, PORQUE PARA EL DERECHO PENAL NO ES TESTIGO QUIEN LOS ELABORA SEGÚN LA SEÑORA JUEZ 9 PENAL DEL CIRCUITO Y SON ILEGALES POR ESA RAZÓN QUE NO ESTÁ EN NINGUNA NORMA CONOCIDA POR ESTE ACUSADO NI SU DEFENSA ADEMÁS DE LOS TRATOS DEGRADANTES A LOS QUE FUE SOMETIDO MI DEFENSOR CADA VEZ QUE INTERVENÍA Y DE MI DEFENSA MATERIAL CUANDO SE ME REGAÑA EN SEDE DE JUICIO POR QUE YO ESTABA SACANDO CONCLUSIONES

RESPECTO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN EL PROCESO CIVIL COMO SI YO NO PUDIERA HACERLO Y HUBIERA UNA PROHIBICIÓN LEGAL PARA HACERLO YA QUE DURANTE CINCO AÑOS NO FUERON CONTROVERTIDAS POR EL DEUDOR DEL TÍTULO VALOR, PERO SI LA HERMANA QUE NO ES PARTE EN EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO Y EL ESTADO QUE SE ESTÁ SUBROGANDO UNA POTESTAD QUE NO LE CORRESPONDE, COMO ES LA DE INTERVENIR EN UN PROCESO DE DERECHO PRIVADO COMO ES UNA OBLIGACIÓN ENTRE PARTICULARES QUE NUNCA DISCUTIERON LA DEUDA, PERO COMO YO SOY ABOGADO SE VOLVIÓ ILEGAL PARA EL ESTADO, COMO SI LAS NORMAS DE DERECHO DURANTE CINCO AÑOS CON SENTENCIAS EJECUTORIADAS NO TUVIERAN NINGUNA VALIDEZ PARA LOS JUECES PENALES, ES DE ANOTAR QUE DE LOS DOCUMENTOS DECRETADOS Y SOLICITADOS SE ENCONTRABA LA TRANSACCIÓN DE DEUDOR Y ACREEDORA QUE SE CONVIRTIERON EN ILEGALES, SIN MOTIVACIÓN ALGUNA COMO SI HUBIERA UNA INSTRUCCIÓN DE VIOLARME MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO LO HE ADVERTIDO BASTA ESCUCHAR LA AUDIENCIA DE JUICIO LA CUAL DEJA ENTREVER EL INTERÉS DE CONDENARME VIOLÁNDOME MIS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES POR SER ABOGADO, COMO LO DIJO LA JUEZ ME DUELE CRÉAME QUE ME DUELE ADVERTIR QUE EL FALLO VA SER CONDENATORIO, CUANDO EL POCO DEBATE PROBATORIO SE QUEDÓ ÚNICAMENTE EN LO QUE EXPUSO LA FISCALÍA, Y MIS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS SE ECLIPSARON EN LA ILEGALIDAD SEGÚN LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, MEDIANTE ORDENES QUE DABA PORQUE ANTE LA PREGUNTA DEL DEFENSOR DE SI ERA UN AUTO O UNA ORDEN ELLA SE LIMITABA A DECIR QUE DADA PENA QUE MI DEFENSA LA QUERÍA ENGAÑAR QUE MI DEFENSA AL SOLICITARLE EL EJERCICIO DEFENSIVO ERA INTERRUMPIDO NO SOLO POR LA JUEZ SINO QUE TAMBIEN POR PARTE DEL FISCAL 76 Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS CUANDO JUEZ, FISCAL, DEFENSOR DE VÍCTIMAS PREGONARON LO MISMO QUE YO NO ERA QUIEN DEBIA ACREDITAR LOS DOCUMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, SIENDO AMPLIAMENTE DESLEALES YA QUE ELLOS DEBEN ADVERTIR SI EL JUEZ INCURRE EN ALGUN ERROR DE HECHO O DE DERECHO COMO LO ESTABLECE LA NORMA PENAL LEY 906 DE 2004 O ES QUE ELLOS NO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTO AUNADO A LOS GESTOS Y SEÑAS QUE SE HACÍAN ENTRE JUEZ Y DENUNCIANTE Y ENTRE LA TESTIGO OLGA LUCIA BRICEÑO Y EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS Y LA DENUNCIANTE LAS CUALES SE ABRAZARON Y BESARON UNA VEZ TERMINO EL TESTIMONIO DE LA DOCTORA BRICEÑO CASAS EN LOS PASILLOS DE LA SEDE JUDICIAL CELEBRANDO, COMO DEBIÓ QUEDAR GRABADO EN LAS CÁMARAS DE LA SEDE JUDICIAL, LA PREGUNTA ES QUE CELEBRARON ESTAS DOS

PERSONAS SI LOS TESTIGOS DEBEN SER IMPARCIALES NO PREPARADOS COMO SE NOTÓ LA PREPARACIÓN QUE SE HABÍA HECHO ENTRE REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS Y TESTIGO BRICEÑO CASAS CUANDO AMBOS ADVIRTIERON ALGO QUE NI LA HERMANA DEL SEÑOR VILLEGAS RAMIREZ HABIA DICHO Y ES UN ESTADO DE VEODEZ DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) COSA QUE NUNCA SE DISCUTIO EN JUICIO PERO ESTAS DOS PERSONAS SI LO ADVIRTIERON SIENDO ESTO VIOLATORIO DE DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO O ESTABAN CELEBRANDO QUE SEGÚN LA DOCTORA OLGA LUCIA CASAS YO LE HABÍA PUESTO DOS CEROS AL TÍTULO VALOR EN EL AÑO QUE ME CONOCIÓ AÑO 2012 COMO LO DIJO EN SEDE DE JUICIO, PERO NO SE DIO CUENTA QUE EL PROCESO YA LLEVABA UN AÑO EN EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (PROCESO 2011/437) ES DECIR QUE YO FUI AL JUZGADO SAQUE EL TITULO VALOR Y LO ADULTERE Y VOLVÍ A LLEVARLO AL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE CONTINUARA EL PROCESO SITUACIÓN QUE EN RAZÓN A LA PARCIALIZACIÓN DE LA JUEZ DE CONOCIMIENTO NO OBSERVO Y CONTRARIO CENSO SIN DEJARME INCORPORAR LAS PRUEBAS TERMINO NUESTRA ETAPA PROBATORIA ÚNICAMENTE CON MI TESTIMONIO EL CUAL AMEDRENTO Y ME RETIRO EL PROCESO CIVIL QUE HABÍA SIDO INCORPORADO POR LA FISCALÍA Y UTILIZADO POR MI DEFENSOR ADUCIENDO QUE NO PODÍAMOS HACERLA INCURRIR EN ERROR YA QUE ELLA RECONOCÍA QUE HABÍA ERRADO AL PERMITIRME O DECRETARME LAS PRUEBAS QUE HABÍA SOLICITADO Y ME CERCENO MI DERECHO DE DEFENSA SIN MÁS MOTIVACIÓN AMENAZANDO A MI DEFENSOR Y UTILIZANDO TÉRMINOS DESPECTIVOS QUE FISCAL Y REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS VITOREABAN Y ARGUMENTABAN COMO CIERTOS LOS ARGUMENTOS CONTRARIOS A LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 QUE YA MENCIONE SÉ QUE SE ME ESTÁ JUZGANDO COMO ABOGADO Y NO COMO PERSONA YA QUE SE EVIDENCIA UN INTERES ILEGAL POR PARTE DE LA FISCALÍA DE QUERER SACAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA COMO YA LO LOGRO, CON UNA ACUSACIÓN Y TEORÍA DEL CASO MENTIROSA YA QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD JURÍDICA DEL PROCESO CIVIL. NUEVAMENTE LO ADVIERTO COMO SI NO ESTUVIERAN NI EL JUEZ NI EL FISCAL NI REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LOS DEBERES Y PRINCIPIOS DE LA LEY 906 DE 2004 Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SIENDO ESTAS NORMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL.

LO AQUÍ NARRADO NO TIENE NADA DE EXTRAÑO CON LA OBRA LITERARIA **EL MERCADER DE VENECIA** PUES AQUÍ EL ESTADO Y UN TERCERO QUE NO ES PARTE VOLVIERON ILEGAL LO LEGAL, **ADVIERTO DESDE YA QUE NO CUENTO CON LAS GARANTÍAS MÍNIMAS NI EN LA FISCALÍA 76 SECCIONAL POR LA ACUSACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN MI CONTRA, YA QUE NO**

99 16

16

CORRESPONDE A LA REALIDAD JURÍDICA DEL PROCESO 2011/437, Y SE LE OCULTÓ POR PARTE DE LA FISCALÍA 76 SECCIONAL Y REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) (DEUDOR QUE NUNCA DISCUTIÓ LA DEUDA) NI POR PARTE DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ QUE CONOCE EL PROCESO EN MI CONTRA YA QUE DESCONOCE EL PROCEDIMIENTO PENAL COMO SE EVIDENCIA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO DEL 10 DE MAYO DE 2018

SEÑOR JUEZ DE TUTELA

LO SIGUIENTE FUE LO QUE OCURRIÓ EN SEDE DE JUICIO Y POR LO CUAL LE SOLICITO TUTELAR MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO A UN TRATO DIGNO DE MI DEFENSOR A LA IMPARCIALIDAD A PROTECCIÓN LAS NORMAS DE DERECHO PÚBLICO LEY 906 DE 2004 Y A LA DIGNIDAD HUMANA ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, LA IGUALDAD DE ARMAS ART 4. PRINCIPIO RECTOR DE LEGALIDAD ART. 6 ART 7 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO, ART. 8 DERECHO DE DEFENSA, ART. 10, PRINCIPIO DE LEALTAD ART 12 Y ESPECIALMENTE EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ART. 15, EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, SE ME PROTEJA EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA DERECHOS QUE FUERON VIOLADOS POR ESTA FUNCIONARIA SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO

EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018 EN SEDE DE AUDIENCIA ANTE LA JUEZ 9 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, UNA VEZ AGOTADA LA ETAPA PROBATORIA DE LA FISCALÍA LA CUAL TRASCURRIÓ SIN MÁS REPAROS QUE UNA SITUACION QUE ME SORPRENDIO POR QUE HABIENDO SOLICITADO LA FISCALIA EL DECRETO DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL COMO FUE LA SANCION PROFERIDA POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL 21 DE JULIO DE 2016 SIN AUTO DE EJECUTORIA ASI SE DECRETO SOLO LA DECISIÓN DE ESA FECHA, ME TRAE OTRA DE OTRA FECHA LA CUAL NO HABIA SIDO DECRETADA POR LA JUEZ NOVENA INTENTANDO DE ESTA FORMA SORPRENDER A LA DEFENSA TECNICA Y MATERIAL SITUACION QUE NOS PERMITIO OPONERNOS Y NO DEJAR INGRESAR DICHO DOCUMENTO PERO SI OBSERVE QUE ESA SITUACION FRAGRANTEMENTE ILEGAL, MOLESTO A LA JUEZ Y LA FISCALIA Y REPRESENTACION DE VICTIMAS, Y DE AHÍ EN ADELANTE NO HUBO PODER HUMANO QUE NOS DEJARA EJERCER LA DEFENSA TECNICA Y MATERIAL EN DEBIDA FORMA, ES MAS ESTA PROBADO QUE NO SE ME DEJO PREGUNTAR NI INETERVENIR DESEQUILIBRANDO MIS DERECHOS, YA QUE AL DEFENSOR CUANDO INTENTABA CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS DE CARGO SIEMPRE INTERVINO LA JUEZ INTERRUMPIENDO A LA DEFENSA Y CORTANDO LAS PREGUNTAS DE FORMA AGRESIVA A PESAR DE ADVERTIR QUE DESDE EL ESCRITORIO DEL ENTE ACUSADOR SE DABAN INSTRUCCIONES A LOS TESTIGOS POR PARTE DE LA FISCALÍA Y DE LA

REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS DIRIGIERAN EL TESTIMONIO, AHORA CÓMO ES POSIBLE QUE SE EN NINGUNA AUDIENCIA SE ADVIRTIÓ POR PARTE DE LA JUEZ NOVENA QUE NO SE DEJABA CONSTANCIA DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES NI LEGALES, AUN CUANDO EN LA SALA QUE SE DESARROLLÓ EL JUICIO NO HABÍA ILUMINACIÓN Y LE ERA DIFÍCIL ANALIZAR LOS DOCUMENTOS A LA JUEZ PERO ESTO OCURRIÓ CUANDO ESTÁBAMOS EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA, SITUACIÓN QUE ME COLOCABA EN DESVENTAJA ANTE LA FISCALÍA Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS, PERO ESO NO ERA IMPORTANTE PARA LA JUEZ, COMO TAMPOCO FUE IMPORTANTE QUE LA DEFENSA UNA VEZ OFICIOSAMENTE SE DECLARA AGOTADA LA ETAPA PROBATORIA, SE PIDIÓ LA SUSPENSIÓN YA QUE COMO LO DIJE EMITIÓ UN SENTIDO DEL FALLO CONDENATORIO CON SOLICITUD DE CAPTURA EN AUDIENCIA POR PARTE DE QUIEN CONVALIDO LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FISCAL 76 SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C, Y REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS Y ANTE LA SOLICITUD DE MI DEFENSOR DE NO TENER ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS PARA EL TRASLADO DE ART 447 DE LA NORMA ADJETIVA, Y SUSPENDER PARA PODER OBTENERLOS COMO GARANTÍA MÍNIMA DE MIS DERECHOS, FUE OBLIGADO A HACERLO POR PARTE DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, FINALMENTE NO ORDENO LA CAPTURA, Y CITO PARA LECTURA DE FALLO PARA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2018, ES DECIR SEÑOR JUEZ DE TUTELA QUE SE VIOLA POR PARTE DE LA JUEZ DE CONOCIMIENTO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A TENER UN JUICIO PÚBLICO CON CONTRADICCIÓN DE LAS PRUEBAS, A PODER APORTAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, EN SEDE DE PREPARATORIO Y ESPECIALMENTE EN SEDE DE JUICIO UNA VEZ DECRETADAS POR PARTE DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, SINO QUE TAMBIÉN SE INCURRE EN OTRA VÍA DE HECHO CUANDO NO SE ME PERMITE APORTAR ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS EN TRASLADO DEL ART. 447, AUN CUANDO YO MISMO LE SOLICITABA A LA JUEZ DE CONOCIMIENTO QUE NO SE APLAZARA LAS DILIGENCIAS, POR MI PREMURA A OBTENER PRONTA JUSTICIA EN MI CASO, SI NO QUE COMO SOY ABOGADO NO SE ME PERMITIÓ ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN QUE YO NO HE PATROCINADO, PERO QUE SI LO ADVIRTIÓ LA SEÑORA JUEZ AL DECIR QUE POR ESTO LA PROFESIÓN ESTABA TAN CAÍDA ES DECIR QUE YA ESTABA POR EL HECHO DE SER ABOGADO LA DECISIÓN DE CONDENARME POR LO QUE HAN HECHO LOS DEMÁS, SI ESTO NO ES VIOLATORIO DE MIS DERECHOS A TENER UN JUEZ IMPARCIAL NO SÉ QUÉ LO SERÁ, O COMO LO ADVIRTIÓ EL SEÑOR FISCAL 76 SECCIONAL QUE SI EL TUVIERA LA INVESTIGACIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) YO YA HABRÍA SIDO CONDENADO CON EL CONTUBERNIO DE JUECES QUE VIOLAN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PORQUE SOY ABOGADO PORQUE ACUDÍ A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, A EJERCER EL DERECHO DE UN TERCERO Y EL MÍO PROPIO POR ESO DEBO SER TRATADO CON DISCRIMINACIÓN COMO LO ADVIRTIERON ESTOS DOS FUNCIONARIOS Y EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS, COMO COLOMBIANO DE NACIMIENTO NO



HE RENUNCIADO A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES POR ESO ACUDO A LA PRESENTE ACCIÓN LA CUAL NO ESTÁ ENCAMINADA A DETENER LA DECISIÓN DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO, VA ENCAMINADA A QUE SE RESPETE LA LEY PROCESAL Y SUSTANCIAL O PARA QUE TANTA JURISPRUDENCIA QUE ENALTECE EL DEBIDO PROCESO SI FUNCIONARIOS COMO ESTOS SE ATREVEN A INSINUAR QUE YO ASESINE AL DEUDOR CUANDO TODO LO CONTRARIO ME CONVENÍA QUE LLEGARA A DECLARAR, A LOS QUE NO LES CONVENÍA ERA A LA DENUNCIANTE, NI A LA TOGADA BRICEÑO CASAS, YA QUE UN NEGOCIO LEGAL ENTRE DOS PARTICULARES, QUE SE LLEVÓ POR LAS VÍAS LEGALES ANTE LOS JUECES NATURALES QUE NO FUE DISCUTIDO POR PARTE DE QUIEN SE OBLIGÓ EN LAS INSTANCIAS PROCESALES Y SUSTANCIALES AHORA ES EL ESTADO Y UN TERCERO QUE NO ES DEMANDADO EN EL PROCESO QUE CONOCÍA AMPLIAMENTE YA QUE COMO LO DIJO SUPO DEL SECUESTRO GUARDO SILENCIO DURANTE CINCO AÑOS ACTUANDO MEDIANTE OFICIOS QUE REPOSAN EN EL EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO "*NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS*" (NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA) PROCESO QUE NUEVAMENTE LO ADVIERTO NO ES PÚBLICO, YA QUE SOLO PUEDE SER VISTO REVISADO POR LAS PARTES ESTO POR EL IMPERIO DE LA LEY PROCESAL Y SUSTANCIAL CIVIL, CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ES DECIR DEMANDANTE Y DEMANDADO O SU REPRESENTANTE O PERSONA ESTUDIANTE DE DERECHO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ABOGADO O EL EXTREMO PROCESAL, COMO INDEBIDAMENTE Y CONTRARIO A LA LEY CIVIL Y PENAL SE LLEVÓ A JUICIO EN MI CONTRA CON SENTENCIAS DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS, FUE CONVERTIDO EN ILEGAL POR ESTAS DOS PERSONAS, LA SEGUNDA SIENDO CONTRAPARTE PORQUE CONTESTO LA DEMANDA UN AÑO DESPUÉS DE ESTAR EL PROCESO RADICADO EN EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FORMA EXTEMPORÁNEA; SITUACIÓN QUE TAMPOCO INVALIDA NI COLOCA EL PROCESO COMO ILEGAL, YA QUE ESTA SITUACIÓN TAMBIÉN LA TRATA EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, YA QUE SE HABÍAN PODIDO PROPONER NULIDADES EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL O TUTELAS O REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES PROCESALES PERO NO SE HISO, POR PARTE DEL **DEUDOR**, TRAIGO ESTA SITUACIÓN A COLACIÓN EN ESTA ACCIÓN DE TUTELA, EN RAZÓN A QUE LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO** VIOLA EL DEBIDO PROCESO AL MANIFESTAR LOS SIGUIENTE SIN CONOCER TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS YA QUE COMO LO ADVERTÍ NO NOS PERMITIÓ INGRESAR NINGÚNO DE LOS DECRETADOS POR SER ILEGALES PERO NUNCA MOTIVO DICHO AUTO DE EXCLUSIÓN EN SEDE DE JUICIO, SOLO SE LIMITÓ A DECIRNOS LAS SIGUIENTES CUALIDADES DE ELLA COMO JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO.

1- **YO SOY PERITO DE PERITOS**
2- **YO FUI POR MUCHOS AÑOS JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**

3- YO FUI MAGISTRADA
4- YO OBSERVO QUE LOS SELLOS DE ESTOS DOCUMENTOS NO CORRESPONDEN CUANDO SE LE PUSO DE PRESENTE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA FIRMADO ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR EN EL PROCESO 2011/437 Y DETERMINO QUE NO CORRESPONDEN, PERO NO DIJO A QUE NO CORRESPONDÍAN

EN ESOS MOMENTOS NOS DIMOS CUENTA QUE NO SE NOS GARANTIZARÍAN MIS DERECHOS YA QUE ELLA ES PERITO DE PERITOS Y JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO Y JUEZ PENAL Y MAGISTRADA QUE DESCONOCE CÓMO SE NOTIFICA EN EL PROCESO CIVIL Y AL UNÍSONO CON EL REPRESENTANTE DE VICTIMAS QUE ADVIRTIÓ QUE EL JUEZ 4 DE EJECUCIÓN LE HABÍA DICHO QUE EL DEUDOR NO HABÍA SIDO DEFENDIDO DURANTE LA ACTUACIÓN CIVIL SEGÚN EL SEÑOR REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS PERO SI ASI FUE PORQUE NO TRAJO COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO ESE TESTIMONIO O EL AUTO QUE DICHO JUEZ EMITIÓ,

O CONTRARIO CENSO PORQUE NO TRAJO UNA ENTREVISTA UN INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA DEL DEUDOR QUE LO AFIRMARA O PORQUE LA TEORÍA MÁS GARANTISTA ES QUE COMO LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ DEBIA Y QUERÍA PAGAR COMO ESTÁ DOCUMENTADO Y EL ESTADO QUIERE ENCARCELAR AL ABOGADO POR RECOMENDACIÓN DE ALGUN ALTO FUNCIONARIO Y VOLVERLO UN DELINCUENTE VIOLANDOLE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ES MÁS FACIL LA TEORIA DEL ENTE ACUSADOR PORQUE EXTRAÑAMENTE NISIQUIERA LEYERON EL PROCESO NI LA FISCALÍA PORQUE SU TEORÍA NO CORRESPONDE A LA REALIDAD JURIDICA NI PROCESAL, NI LA JUEZ 9 PENAL PORQUE NO HABIA LUZ EN LUGAR DONDE SE UBICÓ EN PLENO COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO EN DONDE NO SÉ CUÁNTAS SALAS HAY

SEÑOR JUEZ DE TUTELA SÉ QUE LA PRESENTE ACCIÓN UNA VEZ CONTESTADA POR LOS JUECES ACCIONADOS ME VA LLEVAR A LA PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD POR PARTE DE LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO** Y ES NATURAL QUE SUCEDA PORQUE A NADIE LE GUSTA QUE LE CORRIJAN LOS ERRORES QUE LA MISMA **JUEZ NOVENA LO ADVIRTIÓ**, PERO EL PROCESO PENAL TRAE UN REMEDIO PARA CORREGIR LOS ERRORES DE LOS FUNCIONARIOS QUE COMO PIENSO YO ESTA FUNCIONARIA COMETIÓ Y LA SANCIÓN ES EL DE LA **NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN DIRECTA AL ART 29 DE LA CARTA POLÍTICA**, Y ESO FUE LO QUE DEBIÓ PASAR SI COMO ELLA LO ADVIRTIÓ SE EQUIVOCÓ AL DECRETARME LAS PRUEBAS EN SEDE DE PREPARATORIA EL REMEDIO PARA CORREGIR DICHOS ERRORES ERA EL DE DECRETAR LA NULIDAD Y NO DEJARME SIN NINGÚN ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO INCURRIENDO EN UNA VÍA DE HECHO EN MI CONTRA Y NO HABERSE PARCIALIZADO DE LA FORMA QUE ESTÁ PROBADO, PERO PEOR LA ACTITUD DE ESTA FUNCIONARIA

AL EXCLUIR SIN MOTIVAR DEBIDAMENTE ES PREOCUPANTE PARA EL DERECHO NO SOLO PENAL SINO DE CUALQUIER RAMA PORQUE ESO LLEVA A LAS INJUSTICIAS Y A LOS ERRORES JUDICIALES, QUE DEBIERON SER ADVERTIDOS POR LA FISCALÍA O LA REPRESENTACIÓN DE VICTIMAS EN EL MISMO MOMENTO EN QUE ESTO SUCEDÍA, PORQUE CONOCEN LA NORMA Y NUNCA SE OPUSIERON AL DECRETO DE PRUEBAS VÉASE LA AUDIENCIA PREPARATORIA, Y QUISIERON OBTENER DE ESTA FORMA UNA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRARIA A LA MISMA NORMA QUE EL JUEZ LEYÓ Y QUE INTERPRETO **erradamente CONTRARIANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMA PENAL, ART 425, 426 NUMERAL 1, 429, del C.P.P EN DETRIMENTO DE MI DEFENSOR DE CONFIANZA SINO QUE TAMBIÉN DE MI DEFENSA MATERIAL** Y DEL DEBIDO PROCESO A PESAR DE HABER SIDO ESTA FUNCIONARIA **PERITO DE PERITOS JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO MAGISTRADA,** LO EXTRAÑO ES QUE MI DEFENSOR AL QUERER DISCUTIRLE ESTA SITUACIÓN LA JUEZ SOLO LO ATACABA DE FORMA DESPECTIVA Y COMO ESTABA APOYADA POR EL FISCAL 76 SECCIONAL Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS, LOS CUALES PIENSO YO QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA LEALTAD PROCESAL NI CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, **POR CUANTO SE LEYÓ EL CONTENIDO DEL ART 425 TEXTUALMENTE Y LA JUEZ NUNCA SUPO EXPLICAR PORQUE QUIEN REALIZA ELABORA UN DOCUMENTO NO ES PARA EL DERECHO PENAL, QUIEN HACE MANUSCRIBE O ESCRIBE EN UN COMPUTADOR EL DOCUMENTO O SU CONTENIDO POR ESTA RAZÓN SEGÚN ELLA EL FISCAL Y EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS NO PODÍAN INGRESAR POR MI COMO ACUSADO, Y PERO NUNCA EXPLICO ESA FIGURA A PESAR DE HABER ADVERTIDO QUE YO HABÍA ELABORADO , HECHO, RECOGIDO, Y QUE HACÍAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO CIVIL DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DICHOS DOCUMENTOS SITUACIÓN QUE SE ADVIRTIÓ EN REITERADAS OCASIONES POR LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO, SITUACION ESTA QUE EL SEÑOR FISCAL Y REPRESENTANTE DE VICTIMAS LO MANIFIESTAN EN SEDE DE AUDIENCIA IGUAL QUE LA JUEZ AL UNISONO, COSA TOTALMENTE ARBITRARIA, PORQUE COMO SI INGRESO EL PROCESO CIVIL COMO DOCUMENTO PUBLICO SI NO LO ES, SI EL FISCAL NO ERA DE NINGUNA FORMA LA PERSONA QUE LO ELABORO NI LO SUSCRIBIO PERO SI LO RECAUDO, QUEDANDO PROBADA LA PARCIALIDAD DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE QUE VENGO HABLANDO,** EN LOS ÚNICOS DOS MOMENTOS EN QUE NOS PERMITIÓ UTILIZAR DOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS QUE SE HABÍAN DECRETADO POR ELLA MISMA SIN OPOSICIÓN ALGUNA, YA CONOCIDOS POR LA FISCALÍA COMO LO ADVIRTIÓ EL MISMO FISCAL POR HABER HECHO EL TRASLADO CORRESPONDIENTE INMEDIATAMENTE FUERON EXCLUIDOS OFICIOSAMENTE POR QUIEN PRECEDIÓ LA AUDIENCIA DE JUICIO, ALUCIENDO LO SIGUIENTE TEXTUALMENTE LO

99 20
21

TRASCRIBO COMO OCURRIO EL DIA 10 DE MAYO DEL 2018 **PALABRAS DE LA JUEZ FUERON LAS SIGUIENTES AL INTENTAR CONTINUAR CON LA INCORPORACION DE LA TERCERA PRUEBA DOCUMENTAL "MANIFESTANDO QUE QUIEN LO HABIA SUSCRITO ERA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ Y QUE POR ESA RAZON NO PODIA SER INCORPORADO, POR QUE DEVENIA EN ILEGAL IGUAL A LA ANTERIOR PRUEBA DOCUMENTAL DONDE LO INCORPORE ME EQUIVOQUE, PERO NO SE PODRA VALORAR POR QUE PARA ELLA LAS REGLAS DEL ART 424 /425 FRENTE A RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS AUNQUE LOS QUE LE ESTABAMOS COLOCANDO DE PRESENTE ESTAN DEBIDAMENTE AUTENTICADOS Y REPITE ME EQUIVOQUE Y LO ADMITO EN EL ANTERIOR DOCUMENTO NO ESTA SUSCRITO POR LA PERSONA QUE ESTA SUPUESTAMENTE RECONOCIENDOLO, DOCTOR YA INCORPORE ESTE PERO NO SE VALORARA CON RELACION AL DOCUMENTO QUE ME ESTA PRESENTANDO NO ES MI QUERER PORQUE YO NO ACTUO DE MANERA ARBITRARIA ACTUO DE ACUERDO A LA LEY Y COMO SE ESTA LLEVANDO UN PROCEDIMIENTO ILEGAL NO PUEDO INCORPORAR ESTE RECONOCIMIENTO A PESAR QUE NO HAY OPOSICION DE LA CONTRA PARTE FISCALIA Y REPRESENTACION DE VICTIMAS Y PROCEDE A LEER EL ART SEGÚN ELLA PARA MAYOR CLARIDAD Y ES AHÍ EN DONDE A PESAR DE LEERLO INSISTE EN SU ILEGAL ARGUMENTO QUE YA HE ADVERTIDO art 426 Y RATIFICA EN AUDIENCIA QUE POR RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LO HA ELABORADO INTERVIENE LA FISCALIA Y HABLA DEL CONTENIDO Y SU RECONOCIMIENTO INDUCIENDO EN ERROR MAS GRAVE A LA JUEZ QUE YA ESTAVA EN ERROR AL INTERPRETAR MAL LA NORMA SUATNCIAL Y PROCEDIMENTAL LA DEFENSA HACE ENTRAR EN CONCIENCIA A LA JUEZ NOVENA DE LA LECTURA QUE HABIA HECHO DE LA NORMA PERO NO FUE DE REPARO DE LA FUNCIONARIA COSA MUY EXTRAÑA CON LA EXPERIENCIA DE LA MISMA Y EL FISCAL 76 SECCIONAL MANIFIESTA QUE COMO YO NO APARESCO AHÍ EN EL DOCUMENTO NO PODIA ACREDITARLO CUANDO ESA AFIRMACIÓN ES CONTRARIA A LA MISMA NORMA QUE LEE**

100 21
22

LA JUEZ Y A LA JURISPRUDENCIA ES DICHA MATERIA Y LA JUEZ MANIFIESTA QUE LO PUEDE INCORPORAR PERO NO VALORAR Y MANIFIESTA QUE ES CIERTO QUE LO ORDENO EN LA PREPARATORIA Y MANIFIESTA QUE LE EXTRAÑA LA POSICIÓN DE LA DEFENSA PORQUE LO CONOCE DESDE HACE VARIOS AÑOS EN AUDIENCIAS Y ADVIERTE LA DEFENSA QUE ES ELLA QUIEN TOMA LAS DECISIONES Y ABIERTAMENTE MANIFIESTA QUE LA MISMA JUEZ LO PUEDE ELABORAR EN UN INTERNET PERO QUIEN LO RECONOCE NO PUEDE SER ESA PERSONA A PESAR DE HABER LEÍDO EL ARTÍCULO DE LA LEY 906 DE 2004 QUE ADVERTÍA QUE SI A NO DEJO INCORPORAR NINGUNA MÁS DOCUMENTAL POR LOS MISMOS ARGUMENTOS DE ILEGALIDAD YA QUE ELLA INTERPRETABA LA NORMA DE FORMA DISTINTA ES DE ANOTAR SEÑOR JUEZ DE TUTELA QUE NO RENUNCIAMOS NI MI DEFENSA TÉCNICA NI MATERIAL A LAS PRUEBAS DECRETADAS EN SEDE DE PREPARATORIA, NI DE JUICIO ORAL A PESAR DE LA INSISTENCIA DE LA HONORABLE JUEZ QUE PRESIDIO LA DILIGENCIA , TAMBIÉN LE ANOTO SEÑOR JUEZ DE TUTELA QUE NUNCA SE ME CONSULTO SI RENUNCIABA A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN USO DE MI DEFENSA MATERIAL Y SE CERRÓ LA ETAPA DE JUICIO OFICIOSAMENTE SIN PREGUNTARME Y SIN PERMITIRME ALEGAR DE CONCLUSIÓN O PROPONER RECURSO ALGUNA A LA EXCLUSIÓN OFICIOSA DEL MATERIAL PROBATORIO YA DECRETADO EN PREPARATORIA YA QUE COADYUBE LAS SOLICITADAS POR MI DEFENSA TÉCNICA Y QUIEN DIRIGE LA AUDIENCIA NO ME PERMITIÓ INTERVENIR PARA ESOS ASUNTOS Y AL INTERVENIR MI DEFENSA TÉCNICA EN MI FAVOR, LA JUEZ NO LO DEJO PROPONER NINGÚN RECURSO, PORQUE SEGÚN ELLA DABA LASTIMA Y PENA QUE HUBIERAN ABOGADOS COMO MI DEFENSOR QUE LA QUISIERAN HACER INCURRIR EN UN ERROR TODO LO QUE ESTOY ADVIRTIENDO, SEÑOR JUEZ DE TUTELA ESTA DOCUMENTADO TANTO EN LA DISCUSIÓN QUE DOY POR EL DECRETO OFICIOSO TARDÍO DEL TESTIMONIO DE LA TOGADA OLGA BRICEÑO CASAS, POR NO SER PRUEBA SOBREVINIENTE SI NO QUE YA ERA CONOCIDA POR EL FISCAL 76 SECCIONAL Y EL REPRESENTANTE DE VICTIMAS POR HABER ESTADO ELLOS, ESTOY HABLANDO DE LAS MISMAS PERSONAL DESDE LA IMPUTACIÓN COMO LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN Y JUICIO, SORPRENDIENDO A LA DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL COMO TAMBIÉN ESTA

FOL 22
23

DOCUMENTO EL DECRETO DE PRUEBAS QUE YA LE RELACIONE EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA, ESTÁ MUY DOCUMENTADO LA EXCLUSIÓN SIN MOTIVACIÓN ALGUNA DE MIS ELEMENTOS PROBATORIOS MÁS QUE PARA LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ERAN ILEGALES POR QUE PARA ELLA Y MIS CONTRAPARTES EL CONTENIDO DEL ART 425 Y SUBSIGUIENTES NO ME PERMITÍA A MI SER TESTIGO DE ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LOS ATAQUES QUE ESTA FUNCIONARIA REALIZO ATENTANDO CONTRA LA DIGNIDAD DE MI DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL, *ARTÍCULO 425. DOCUMENTO AUTÉNTICO. SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE TENDRÁ COMO AUTÉNTICO EL DOCUMENTO CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO CIERTO SOBRE LA PERSONA QUE LO HA ELABORADO, MANUSCRITO,* MECANOGRAFIADO, IMPRESO, FIRMADO O PRODUCIDO POR ALGÚN OTRO PROCEDIMIENTO. TAMBIÉN LO SERÁN LA MONEDA DE CURSO LEGAL, LOS SELLOS Y EFECTOS OFICIALES, LOS TÍTULOS VALORES, LOS DOCUMENTOS NOTARIAL O JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LOS DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS, AQUELLOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO DEBIDAMENTE APOSTILLADOS, LOS DE ORIGEN PRIVADO SOMETIDOS AL TRÁMITE DE PRESENTACIÓN PERSONAL O DE SIMPLE AUTENTICACIÓN, LAS COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE REGISTROS PÚBLICOS, LAS PUBLICACIONES OFICIALES, LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE PRENSA O REVISTAS ESPECIALIZADAS, LAS ETIQUETAS COMERCIALES, Y, FINALMENTE, TODO *DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN GENERAL EN LA COMUNIDAD* ARTÍCULO 426. MÉTODOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN. LA AUTENTICIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO SE PROBARÁ POR MÉTODOS COMO LOS SIGUIENTES:

1. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LO HA ELABORADO, MANUSCRITO, MECANOGRAFIADO, IMPRESO, FIRMADO O PRODUCIDO. PARA LA JUEZ NOVENA EN EL DERECHO PENAL ESTO TIENE OTRA CONNOTACION O SIGNIFICADO COSA CONTRARIA A DERECHO ASI COMO PARA EL FISCAL 76 SECCIONAL Y EL REPRESENTANTE DE VICTIMAS QUE JAMAS EXPLICO TECNICAMENTE A PESAR DE LA EXPERIENCIA COMO PERITO Y COMO MAGISTRADA ENTRE OTRAS,

2. RECONOCIMIENTO DE LA PARTE CONTRA LA CUAL SE ADUCE.
3. MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CERTIFICADORA DE FIRMAS DIGITALES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
4. MEDIANTE INFORME DE EXPERTO EN LA RESPECTIVA DISCIPLINA SUGERIDA EN EL ARTÍCULO 424. 429. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. EL DOCUMENTO PODRÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL, O EN COPIA AUTENTICADA, CUANDO LO PRIMERO NO FUESE POSIBLE O CAUSARE GRAVE PERJUICIO A SU POSEEDOR,

PERO COMO LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO LA FISCALÍA SIN DICTAMEN PERICIAL Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS ALEGARON LA FALSEDAD PORQUE SEGÚN LA RESPETADA JUEZ FISCALÍA Y DEFENSOR DE VÍCTIMAS PERITO DE PERITOS JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO Y MAGISTRADA HABÍA COMETIDO UN ERROR EN SEDE DE PREPARATORIA Y SE HABÍA EQUIVOCADO AL DECRETARME LAS DOCUMENTALES NO LAS VALORARÍA PORQUE ERAN ILEGALES PALABRAS TEXTUALES DE LA JUEZ POR LO QUE NOS DEJÓ SIN PRUEBAS DE DESCARGO QUE HUBIERAN PODIDO LLEVAR A OTRA DECISIÓN MÁS JUSTA NO VIOLATORIA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y AL QUERER CONTINUAR CON LOS OTROS DOCUMENTOS SIMPLEMENTE MANIFESTABA QUE MI DEFENSA TÉCNICA LA ESTABA HACIENDO INCURRIR EN ERROR Y QUE LE DABA PENA QUE EXISTIERAN ABOGADOS COMO MI DEFENSOR NO QUEDÓ MÁS REMEDIO QUE EN LOS ALEGATOS FINALES ADVERTIR LO SUCEDIDO YA QUE OFICIOSAMENTE CERRO LA ETAPA PROBATORIA, Y NO PERMITIÓ EL USO DE LOS RECURSOS DE LEY, NO ME DEJO INTERVENIR A PESAR QUE YO ALZABA LA MANO PARA QUE ME PERMITIERA USAR LOS DOCUMENTOS QUE ME NEGÓ OFICIOSAMENTE A MI TAMBIÉN, COMO TAMPOCO ME DEJO INTERROGAR NI PREGUNTAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A PESAR QUE SIEMPRE PEDÍ INTERVENCIÓN EN MI JUICIO.

COMO TAMBIÉN ESTÁ DOCUMENTADO COMO EN USO DE MI DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA SOLICITE EL DECRETO DE PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFICIOSAMENTE NO SE ME PERMITIERON INGRESAR A SEDE DE JUICIO, POR PARTE DE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, NI SE ME PERMITIÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN, SI NO ÚNICAMENTE AL FINAL DE LA RÉPLICA DEL FISCAL 76 SECCIONAL, PORQUE PARA LA JUEZ LAS ETAPAS ERAN PRECLUSIVAS Y NO ME PODÍA REFERIR SI NO EXCLUSIVAMENTE A LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA, ESTÁ DOCUMENTADO QUE MIS SOLICITUDES PROBATORIAS CUMPLIERON CON EL RIGOR LEGAL DE SER DECRETADAS Y OFICIOSAMENTE SIN PERMITIRME INTERVENCIÓN EN USO DE ESA DEFENSA MATERIAL PARA INCORPORARLAS, PORQUE OFICIOSAMENTE LA JUEZ CERRO Y CERCENO MI DERECHO CONSTITUCIONAL A DEFENDERME SIN PERMITIRME ACUDIR A UNA SEGUNDA INSTANCIA, CÓMO LO ESTABLECE LA NORMA PENAL SUSTANCIAL Y PROCEDIMENTAL, ESTÁ DEBIDAMENTE DOCUMENTADO LAS VECES QUE FUE INTERRUMPIDO MI DEFENSOR Y VILIPENDIADO POR ESTA FUNCIONARIA, ASÍ COMO ESTÁ PLENAMENTE DOCUMENTADO QUE LA TESTIGO Y EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS PLANTEARON UN ESTADO DE BEODEZ DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D), QUE LA HERMANA NUNCA ADVIRTIÓ, ESTÁ PLENAMENTE DOCUMENTADO QUE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS, CONOCÍA LE PROCESO DESDE SUS COMIENZOS Y QUE ACTUÓ EN EL

MISMO MEDIANTE ESCRITOS DESDE EL AÑO 2013 Y 2014, Y QUE CONOCÍA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE Y SOLO HASTA EL 2015 PRESENTA DENUNCIA PENAL EN MI CONTRA Y DISCIPLINARIA, *"NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS"* (NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA). DE ESTA FORMA ACTUA LA JUEZ NOVENA Y FISCAL 76 SECCIONAL CONFIGURANDO LOS ELEMENTOS DEL PREVARICATO POR ACCIÓN, LOS CUALES SON SEGÚN LA MISMA JURISPRUDENCIA DE LA SALA EN LA QUE ESTOY RADICANDO LA PRESENTE ACCION SE CONFIGURAN EL DELITO ASI; "EL TIPO OBJETIVO CONTIENE UN SUJETO ACTIVO CALIFICADO QUE ES EL SERVIDOR PÚBLICO, UN VERBO RECTOR QUE ES PROFERIR Y LOS INGREDIENTES NORMATIVOS QUE SON EL DICTAMEN, LA RESOLUCIÓN O EL CONCEPTO (POR UN LADO) Y QUE SEA MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LA LEY (POR EL OTRO).RESPECTO DEL INGREDIENTE NORMATIVO, REFERIDO A LA CONTRADICCIÓN MANIFIESTA DE LA DECISIÓN CON LA LEY, LA CORPORACIÓN INDICÓ QUE ESTE PRESUPUESTO SE CONFIGURA CUANDO LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA ARROJA CONCLUSIONES ABIERTAMENTE OPUESTAS A LO QUE MUESTRAN LAS PRUEBAS O AL DERECHO BAJO EL CUAL DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO, PERO EN ESTE CASO NISIQUIERA SE MOTIVO LA DECISIÓN DE EXCLUSION Y ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS YA DECRETADAS EN SEDE DE PREPARATORIA. IGUALMENTE, AFIRMÓ QUE ESTE INGREDIENTE NO SOLO HACE REFERENCIA A LAS NORMAS POSITIVAS, SINO QUE INCLUYE LA INTERPRETACIÓN QUE DE ELLAS REALICEN LAS ALTAS CORTES, COMO ÓRGANOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA EN SU RESPECTIVA ESPECIALIDAD.

CSJ SALA PENAL, SENTENCIA SP-5832018 (49334), 07/03/18"

CUANDO ESTÁ DOCUMENTADO COMO SI LA DOCTORA **OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS**, TESTIGO APORTADO POR LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS, ME CONOCIÓ EN EL AÑO 2012, COMO LO DIJO EN SEDE SE AUDIENCIA MANIFESTANDO QUE ME VIO ADULTERAR EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO QUE NO FUE DISCUTIDO EN VIDA POR EL **DEUDOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D),** NI LA SUMA EN LETRAS NI EL VALOR EN NÚMEROS ESTANDO RADICADO EL PROCESO EN EL AÑO 2011 COMO APARECE EN EL PROCESO **2011/437 DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** UN AÑO DESPUÉS DE ESTAR RADICADO PUDE ADULTERAR EL DOCUMENTO Y VOLVERLO AL DESPACHO PARA QUE SE ME LIBRARA EL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA SUMA QUE SEGÚN ESTA ABOGADA HABÍA VISTO ADULTERAR PERO QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA TARDÍA, NO LO ADVIRTIÓ AUN CUANDO SIGUIÓ ACTUANDO DURANTE VARIOS MESES MÁS ESO SOLO LO CREE UN **JUEZ O MAGISTRADO CUANDO SE PARCIALIZA Y ACOMODA LA DECISIÓN, QUE POR SER ABOGADO SE LE CREE MÁS A LA PERSONA QUE MIENTEPOR LA PRESUNCION QUE LOS ABOGADOS DELINQUIMOS EN TODA ACTUACION,**

PERO CUANDO ESTA TESTIGO MANIFIESTA COSAS CONTRARIAS A LAS ACTUACIONES PROCESALES SE LE DEBE DAR TOTAL CREDIBILIDAD Y EL JUEZ CREE COSAS COMO QUE YO TENÍA VARIOS PODERES AUTENTICADOS PARA CONTINUAR CON LA REPRESENTACIÓN EN UN PROCESO CIVIL DE ESTA NATURALEZA Y PEOR AÚN COMO SI ESA TEORÍA DE LA JUEZ ES VÁLIDA NO SE COMPULSAN LAS COPIAS A LOS FUNCIONARIOS QUE AUTENTICARON DICHOS DOCUMENTOS QUE FUERON AUTENTICADOS POR EL MISMO DEUDOR, O SOLO SE NECESITA LA AFIRMACIÓN DEL FUNCIONARIO O DE UN TESTIGO FALSO COMO ES EL DE LA **DOCTORA BRICEÑO CASAS** QUE UN AÑO DESPUÉS DE ESTAR RADICADO Y LIBRADO EL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE PAGO ME VIO ADULTERAR EL TITULO VALOR QUE ENTRE OTRAS QUE SE CREÓ EN EL AÑO 2010, SI BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ QUE ME COMENZÓ A CONOCER EN EL AÑO 2012, UNA VEZ SE GRADÚA COMO ABOGADA, COMO LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO CERCENO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES NO SE PUDO IMPUGNAR CREDIBILIDAD A PESAR DE ESTAR DECRETADAS EN DEBIDA FORMA POR LA MISMA FUNCIONARIA**, COMO SE EXPLICA O PARA QUE AUTENTICABAN EN BLANCO LOS DOCUMENTOS Y COMO SI LA FECHA DE CREACIÓN DEL TÍTULO VALOR ES DEL AÑO 2010 PUDE ADULTERARLO EN EL AÑO 2012 SOLO ALGUIEN QUE ESTA PARCIALIZADO COMO ESTE CASO PUEDE VALORAR ESE DICHO DE FORMA ADVERSA PORQUE SOY ABOGADO Y LE DOY LASTIMA POR HABER ACTUADO EN DERECHO ACUDIENDO A LAS INSTANCIAS LEGALES COMO SON LOS JUECES QUE TIENEN CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL EN EL DESPACHO DEL **DEMANDADO Y DE LA DENUNCIANTE** QUIENES SIEMPRE FUERON MIS CONTRAPARTES COMO ESTÁ DOCUMENTADO ME COLOCAN EN UN CONTUBERNIO CON UNA PERSONA QUE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ QUE INCLUSO YO LE DIJE QUE NO CONTESTARA LA DEMANDA, PERO QUE ELLA LA CONTESTO POR QUE EL SEÑOR **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ** SI DEBÍA COMO ESTA EN EL AUDIO DE LA **AUDIENCIA.**

ESTÁ DOCUMENTADO QUE LA DISCUSIÓN PROBATORIA SE DIO EN TORNO A LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL CUAL CAYO EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE, CUANDO LA ACUSACIÓN E IMPUTACIÓN Y TEORÍA DEL CASO SON CONTRARIAS A ESE DEBATE PROBATORIO, SITUACIÓN QUE SI DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR EL **JUEZ** DE TUTELA PORQUE NADA MÁS ALEJADO DE LA REALIDAD DE UN **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO** QUE SE ESTÉ ALEGANDO QUE EN EL AÑO 2010 SE CREA UN TÍTULO QUE NO FUE DISCUTIDO POR EL **DEUDOR,** Y SE DEMANDA POR VÍA EJECUTIVA EN EL AÑO 2011CON CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DEL DEUDOR EN EL DESPACHO NO SE HAYA ALEGADO NI SU CONTENIDO NI SU LEGALIDAD EN NINGUNA ETAPA PROCESAL Y SI SE OFRECIÓ **LA DACIÓN EN PAGO FIGURA QUE EXTINGUE EL TITULO VALOR,** COMO ESTÁ DOCUMENTADO EN EL PROCESO PENAL CON LOS DOS ÚNICOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS POR **LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D),** QUE PERMITIÓ EL **JUEZ PENAL** DEJAR

REGISTRO DE SU CONTENIDO, PERO QUE SEGÚN EL ARGUMENTO ANTES EXPUESTO, SIN MOTIVACIÓN ERAN ILEGALES, SE PRETENDIÓ APODERARME DE UN BIEN INMUEBLE CUANDO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO TIENE DICHA ESENCIA, LA CUAL ES SI ES EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE, QUE NO ESTÉ PRESCRITA. ESTÁ DOCUMENTADA QUE LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO** DESCONOCE LAS FIGURAS DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO CIVIL, QUE DESCONOCE PRINCIPIOS COMO EL CONTENIDO EN EL ART. 228 DE CARTA POLITICA COMO ES EL DE COSA JUZGADA, EL DE SEGURIDAD JURIDICA UNA FORMA DE TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EL DE LA DESCONCENTRACION DE LA JUSTICIA, O LA FIGURA DE LA TRANSACCIÓN POR EL CONTRATO ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, ESTE DOCUMENTADO QUE EL DESPACHO PENAL DESACREDITO ARBITRARIAMENTE Y NISIQUIERA NOS LO REGRESO PORQUE NO LO QUISO VALORAR EN CONJUNTO SI NO QUE INMEDIATAMENTE LO CONOCIO LO TACHO DE ILEGAL, ASI COMO EL OFICIO AMBOS AUTENTICADOS EN DIREFENTES NOTARIAS QUE DAN CUENTA DE LA LEGALIDAD DEL TITUTLO Y SU MANDAMIENTO DE PAGO, ACTUÓ TENIENDO EN CUENTA OTROS PROCESOS EN LOS QUE SE HAN VISTO TEMAS DE CORRUPCIÓN EN LOS QUE NO TENGO NADA QUE VER, YA QUE EL DERECHO PENAL ES DE ACTO Y SOLO PUEDO RESPONDER POR LOS MISMOS Y NO POR LOS ACTOS DE LOS DEMÁS, O SI NO YO NO CONFIARÍA EN LA JUSTICIA POR LO QUE SE HA VISTO ÚLTIMAMENTE, COMO ACERTADAMENTE LO ADVIERTEN ALGUNOS JUECES, ESTÁ DOCUMENTADO QUE ACTUÓ COMO LO DIJO CON PESAR, CON DOLOR, AL MANIFESTAR QUE POR ESO LA PROFESIÓN ESTABA TAN MAL VISTA, ES DECIR QUE NO ACTUÓ CON IMPARCIALIDAD, AL PUNTO DE DESCONOCER Y ACTUAR CONTRARIA A DERECHO A LAS MISMAS NORMAS QUE ELLA LEYÓ EN SEDE DE AUDIENCIA, ART. 425.

ESTA TUTELA SEÑOR JUEZ DE TUTELA TAMBIÉN LA DIRIJO CONTRA EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y EL JUZGADO 4 DE JECUCION CIVIL DE BOGOTA, EN DONDE SE TRAMITO EN TODAS SUS ATAPAS EL PROCESO EJECUTIVO 2011/ 437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO CONTRA LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D).

POR LO SIGUIENTE SI YO ME EQUIVOQUE AL PUNTO QUE REFIERE LA JUEZ **NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** FUE PORQUE ESTOS DOS JUZGADOS ME HICIERON INCURRIR EN LOS DELITOS QUE HOY ME TIENEN AL BORDE DE LA PRISIÓN SEGÚN ESTA JUEZ PENAL, EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE;

LA NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO ES LA DE QUE MEDIANTE UNA OBLIGACIÓN, CLARA, EXPRESA, EXIGIBLE, AL MOMENTO DE SER PRESENTADA, SE SATISFAGA MEDIANTE EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO QUE ESTE EXPRESADA EN LETRAS Y EN NÚMEROS EN UN

DOCUMENTO QUE LA LEY PERMITA LLAMAR TITULO VALOR, CON AUTONOMÍA, ES DECIR QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL NEGOCIO QUE LO ORIGINO SE PUEDA PRESENTAR ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL PARA SU SATISFACCIÓN ASÍ LO DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL Y DE COMERCIO EN SUS ARTÍCULOS, Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE QUIEN EN ESTOS PROCESOS INTERVIENEN, BIEN SEA DEMANDANTE O DEMANDADO, O TERCERO QUE CREA TENER DERECHO, ESAS SON ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE TIPO DE PROCESOS CON LAS ETAPAS PROCESALES, UNA VEZ SE ADMITA SE DECRETA EL SECUESTRO DEL 100 % DE LA PROPIEDAD SI ESTA ESTÁ EN CABEZA DEL DEUDOR O DE SU CUOTA PARTE EN RAZÓN DE NO SER EL DUEÑO DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SEGÚN SE SOLICITE POR LA PARTE QUE ASÍ LO QUIERA, DEBO ACCIONAR CONTRA EL **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO PORQUE SEGÚN LA JUEZ PENAL, ELLA DENTRO DE SU EXPERIENCIA COMO JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO Y SEGÚN SU CONOCIMIENTO NO SE PUEDEN EMBARGAR NI SECUESTRAR CUOTAS PARTES** SEGÚN EL CRITERIO DE ESTA JUEZ, ENTONCES COMO EL **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, DENTRO DE SUS COMPETENCIA EMITE **EL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011 FOLIO 6 DEL PROCESO EJECUTIVO 2011/ 437** EN DONDE CLARAMENTE SE ESTÁ EN CONTRA DEL CONOCIMIENTO DE LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO Y SE ME ENGAÑA DE ESA FORMA, AUTO QUE FIRMA EL RESPETABLE JUEZ LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ,** YA QUE SEGÚN EL CRITERIO DE LA JUEZ PENAL ESTO NO SE PUEDE HACER COMO ESTÁ DOCUMENTADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018, EN LA CUAL SE ME ENUNCIO UN FALLO CONDENATORIO EN MI CONTRA EN CALIDAD DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDADA, Y COMO SE SIGUIÓ UNA EJECUCIÓN CIVIL EN CONTRA DEL **DEMANDADO LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)**, SI ESTE NO HABÍA SIDO NOTIFICADO DE NINGUNA FORMA, SEGÚN CRITERIO DE LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,** Y COMO EL 19 DE ENERO DE 2012 DENTRO DEL MISMO PROCESO SE ORDENA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL **DEMANDADO EN SU CUOTA PARTE**
COMO REPOSA EN DICHO AUTO QUE MENCIONO Y SE COMISIONA AL JUZGADO PROMISCUO DE TIBACUY PARA QUE REALICE LA DILIGENCIA ALLÍ ORDENADA, Y COMO SI SEGÚN EL CRITERIO DE LA **JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,** SE LIBRA DESPACHO COMISORIO EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2012, CON ESOS FINES SI PARA ESTE JUEZ PENAL ESTO NO SE PUEDE HACER, Y COMO EL JUEZ PROMISCUO DE TIBACUY EL 10 DE JULIO DE 2013 RESUELVE PRACTICAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EL 30 DE JULIO DE 2013 A LAS 10 DE LA MAÑANA Y SE MATERIALIZA EL SECUESTRO EL DÍA QUE SE HABÍA PROGRAMADO, ENTONCES CUAL ES EL ARGUMENTO LEGAL SI PARA LA JUEZ PENAL NADA DE ESTO SE PODÍA HACER, AHORA SEÑOR **JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** O QUIEN HAGA SUS VECES, COMO ES POSIBLE ADELANTAR UNA EJECUCIÓN CIVIL

SI EL **DEMANDADO NO HABÍA SIDO NOTIFICADO SEGÚN CRITERIO DEL JUEZ PENAL YA QUE PARA ESTA JUEZ SE NOTIFICO FUE LA APODERADA Y NO EL DEMANDADO,** SEÑOR **JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO**, SI EXISTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PORQUE NO REPOSA EN EL EXPEDIENTE O SI LA FIGURA DE NOTIFICACIÓN DE LA TOGADA QUE REPRESENTA LOS DERECHOS DEL **DEMANDADO** ES INVALIDA O SI ESTA TIENE ALGUNA PRESUNCIÓN DE ILEGALIDAD O DE LEGALIDAD, CUAL ES EL SUSTENTO LEGAL PARA INVALIDAR DICHA NOTIFICACIÓN, Y SI EL MANDAMIENTO DE PAGO SE INVALIDA POR DICHA SITUACIÓN COMO LO DICE EL **JUEZ 4 CIVIL DE EJECUCIÓN** DE **BOGOTA D.C** SEGÚN EL ABOGADO QUE VIENE REPRESENTANDO A LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL ANTE EL **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,** SEÑOR **JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,** MEDIANTE ESTA ACCIÓN DE TUTELA LE SOLICITO MANIFESTARME SI DENTRO DEL PROCESO QUE USTED CONOCIÓ EXISTE CONSTANCIA DE NO HABERSE NOTIFICADO EL **DEMANDADO** PERSONALMENTE O POR INTERMEDIA PERSONA EN DEBIDA FORMA O SI EL HECHO QUE LA TOGADA **OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS** AL TENER UN VÍNCULO CON EL ABOGADO QUE INICIÓ EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO EN MENCIÓN Y HABERSE NOTIFICADO INVALIDA LAS DEMÁS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SI ESTA CONTESTO EXTEMPORÁNEAMENTE LA DEMANDA COMO ESTÁ DOCUMENTADO EN EL PROCESO 2011/437, INVALIDA LA EJECUCIÓN SOLICITADA YA QUE EL ABOGADO QUE INICIO LA ACCIÓN CIVIL SE LE REVOCA EL PODER EL 27 DE OCTUBRE DE 2011, Y LA TOGADA **BRICEÑO CASAS,** ASUME EL 04 DE JULIO DE 2012 **NUEVE MESES DESPUÉS DE HABERSE REVOCADO EL PODER** CONFERIDO PARA INICIAR LA DEMANDA, INSISTO EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO YA QUE AL **JUICIO** SE LLEVARON COPIAS SIMPLES DE LAS ACTUACIONES ALLÍ SURTIDAS, DE LA MISMA FORMA Y MEDIANTE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, **LE SOLICITO INDICARME SI EL PROCESO EJECUTIVO 2011/ 437, DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO CONTRA LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D),** ES UN PROCESO PÚBLICO O SE LE PUEDE DAR LA CONNOTACIÓN DE PÚBLICO EN RAZÓN A QUE LA LEY SOLO LE PERMITE OBSERVARLO REVISARLO A LAS PARTES O A QUIEN ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO, COMO SON LOS DEPENDIENTES JUDICIALES O LAS PARTES Y SI EXISTE JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA PRECLUSIVIDAD EN MATERIA CIVIL, DE LAS ACTUACIONES EN ESTE TIPO DE PROCESOS Y SI SE PUEDE APLICAR EL PRINCIPIO DEL ***"NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS"*** **(NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA) Y QUE FUERZA TIENE TODO LO ACTUADO DENTRO DE SU DESPACHO AL DIA DE HOY CUANDO YA SE CUMPLEN 6 AÑOS DE HABER LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO.**

ACCIONADO JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.

DE FORMA CORDIAL LE SOLICITO A SU DESPACHO MEDIANTE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN RAZÓN DE LAS AFIRMACIONES HECHAS

POR EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS DOCTOR RICARDO CAMACHO MENDEZ QUIEN TIENE LA TARJETA PROFESIONAL 234.575 EN EL PROCESO PENAL QUE SE LLEVA A CABO ANTE EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

MANIFESTARLE LO SIGUIENTE: SI LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, ES PARTE DENTRO DEL PROCESO DE 2011/437 DEMANDANTE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANO DEMANDADO LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D), Y EN QUE CALIDAD SE LE HA RECONOCIDO EN EL MISMO Y SI EL DOCTOR RICARDO CAMACHO MENDEZ QUIEN TIENE LA TARJETA PROFESIONAL 234. 575 C.S.J ACTÚA DENTRO DEL PROCESO YA MENCIONADO EN QUE CALIDAD, LO ANTERIOR EN RAZÓN A QUE EN SEDE DE JUICIO MANIFESTÓ ANTE EL DESPACHO DE LA JUEZ NOVENA QUE USTED COMO JUEZ LE HABÍA MANIFESTADO PERSONALMENTE QUE EN EL PROCESO QUE HE MENCIONADO EL SEÑOR LUIS FERNADO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) NO HABÍA SIDO DEFENDIDO NI REPRESENTADO , POR LO CUAL LE SOLICITO MANIFESTAR SI LA AFIRMACIÓN HECHA POR ESTE TOGADO EN SEDE DE JUICIO CORRESPONDE A UNA ACTUACIÓN PROCESAL Y SI DICHA ACTUACIÓN ESTÁ DOCUMENTADA EN ALGÚN AUTO QUE USTED HAYA EMITIDO EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES COMO JUEZ DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., LE SOLICITO COMO ACCIONANTE EN ESTA ACCIÓN, MANIFESTARME SI EXISTE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y ANEXARLA A LA PRESENTE CONTESTACIÓN ASÍ COMO COPIA DEL AUTO DONDE USTED MANIFIESTA QUE EL DEMANDADO NO HA SIDO DEFENDIDO EN LA LITIS QUE TRAMITO EL JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO, DE LA MISMA FORMA LE SOLICITO INDICARLE SI EXISTE ACCIÓN CIVIL, PENAL, O CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE SU DESPACHO REMITIR UNA COPIA A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN, DE LA MISMA FORMA LE SOLICITO MANIFESTARME SI EL PROCESO 2011/437 DE LOS SUJETOS PROCESALES YA MENCIONADOS CORRESPONDE A UN DOCUMENTO PÚBLICO O DE LO CONTRARIO SOLO PUEDE SER REVISADO MIRADO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN O SUS AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROCEDIMENTALES, EN EL MISMO SENTIDO LE SOLITO QUE SE ME MANIFIESTE Y ENVIÉ COPIA DE LAS ACTUACIONES QUE SE HAYAN SURTIDO DESDE QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EN SU DESPACHO, Y SE ME MANIFIESTE CUALES ACTUACIONES HAN SIDO INVALIDADAS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, CUANTAS ACTUACIONES SE HAN HECHO POR PARTE DEL ABOGADO DOCTOR RICARDO CAMACHO MENDEZ Y EN QUÉ CALIDAD, SI SU DESPACHO HA EMITIDO AUTOS DE TRAMITE INTERLOCUTORIOS O DE SUSTANCIACIÓN RESPECTO DEL PROCESO Y A QUIEN SE LES HA NOTIFICADO DE LOS MISMOS, SI EL SEÑOR LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) PUSO EN CONOCIMIENTO DE SUS DESPACHO ALGUNA IRREGULARIDAD, SI ESTE MISMO SEÑOR VILLEGAS RAMÍREZ (Q.E.P.D) SE

PRESENTÓ ANTE SU DESPACHO A REALIZAR ALGUNA ACTUACIÓN Y SI EXISTE CONSTANCIA DE LAS VECES QUE EL SEÑOR LUIS FERENADO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D), SE PRESENTÓ ANTE SU DESPACHO, Y ANTE EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C EN RAZÓN DE ESTAR BAJO SU RESGUARDO EL PROCESO, LE SOLICITO BAJO ESTA INSTANCIA CONSTITUCIONAL MANIFESTARME SI SE HA ACTUADO POR PARTE DE SU DESPACHO TENIENDO EN CUENTA QUE EL CONTENIDO DEL ART. 228 DE LA CARTA MAGNA INDICA QUE LAS DESICIONES DE LOS JUECES UNA VEZ AGOTADAS LAS ETAPAS PROCESALES CONTIENEN PRINCIPIOS COMO EL DE COSA JUZGADA, SEGURIDAD JURIDICA Y DE DESCONCENTRACION DE LA JUSTICIA

ACCIONADO JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

PROCESO DE INTERDICCION DE GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ CURRADORES MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ Y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D)
RADICADO 621 / 2001

DE FORMA CORDIAL ANTE SU DESPACHO Y MEDIANTE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL LE SOLICITO QUE FORMALMENTE SE ME INDIQUE QUE BIENES SE DEJARON EN CUIDADO DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) Y MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, EN RAZON DEL PROCESO PENAL QUE SE SURTE ANTE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE LA MISMA FORMA LE MANIFIESTO, QUE LE SOLICITO CORDIALMENTE CERTIFICAR O ENVIARME LOS AUTOS Y EL TRAMITE QUE HAN REALIZADO LOS HERMANOS VILLEGAS , CON EL FIN QUE SU DESPACHO AUTORICE LA VENTA DE LOS INMUEBLES QUE LES FUERON ENTREGADOS A LOS HERMANOS VILLEGAS RAMIREZ, YA QUE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ MANIFESTO QUE EN SEDE DE JUICIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO QUE SU DESPACHO TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE LA VENTA DE LOS INMUEBLES Y QUE EXISTE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENARLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS; CORDIALMENTE LE SOLICITO MANIFESTARME POR ESCRITO SI ES CIERTO QUE MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ Y LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ (Q.E.P.D) HAN INFORMADO Y PRESENTADO INFORMES DE EL USUFRUCTO DE DICHOS INMUEBLES Y A CUANTOS CORRESPONDE LA PROTECCIÓN POR HABER SIDO NOMBRADOS CURADORES DE GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ, LE SOLICITO CORDIALMENTE JUNTO A LAS INCOGNITAS PLANTEADAS, ANEXARME COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE QUE REPOSA EN SU DESPACHO FRENTE A LA INTERDICCIÓN Y DE LOS AUTORIZACIONES HE INFORMES DE VENTA DE LOS INMUEBLES Y INFORMES DE MANEJOS DE DINEROS DE DICHA INTERDICCIÓN ACUDO A LA PRESENTE ACCIÓN EN RAZÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE LA

SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ ANTE LA JUEZ NOVENA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

LE SOLICITO SEÑOR JUEZ DE TUTELA QUE SE AMPAREN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE MENCIONE EN EL ENCABEZADO DE LA PRESENTE ACCIÓN, LOS CUALES HAN SIDO VULNERADOS POR EL HECHO DE SER ABOGADO Y SE PROTEJAN LOS DEMÁS DERECHOS QUE NO NOMINE EN CASO DE ENCONTRAR OTROS DERECHOS AFECTADOS O QUE SE ADVIERTAN POR LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, LA CUAL ESPERO PRONTA RESPUESTA, YA QUE FUI CONVERTIDO EN CRIMINAL POR MIS VICTIMARIOS COMO ES EL CASO DE LA DOCTORA OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, QUIEN CON UN PODER FALSO SUSTRAJO JUNTO CON SU PADRE DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Y ME ENVIÓ UN SICARIO A ASESINARME POR LO QUE TUVE QUE CERRAR LA OFICINA EN EL CENTRO Y ANDAR COMO UN PARIA PERO COMO NO PUDE INCORPORAR LAS PRUEBAS DE DICHA SITUACIÓN Y LA SEÑORA MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ QUIEN POR NO HABER ENTREGADO MI CARRO POR EL PORCENTAJE DEL 8% DEL PREDIO FUI SANCIONADO POR QUÉ NO SE QUISO VALORAR LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS COMO ESTA PASANDO EN EL PROCESO PENAL, COMO SI HUBIERA UNA INSTRUCCIÓN DE CRIMINALIZARME POR PARTE DE ALGUIEN, EN DONDE A PESAR DE SER VÍCTIMA NO HA HABIDO JUSTICIA EFECTIVA YA QUE EN LOS PROCESOS QUE SE HAN ADELANTADO EN CONTRA DE LA TOGADA PASA DE FISCALÍA EN FISCALÍA Y COMO LO DIJO EN AUDIENCIA DE JUICIO ORGULLOSAMENTE TODAS LAS INVESTIGACIONES DE ELLA ESTÁN DESCANSANDO EL SUEÑO DE LA LENTITUD DE LA JUSTICIA COLOMBIANA ARCHIVADAS, TAL VEZ POR SER HIJA DE MARIANO BRICEÑO MANO DERECHA DE ÁLVARO URIBE VELEZ EDIL CONSENTIDO POR DICHO PERSONAJE EN EL CENTRO DE BOGOTÁ Y DE QUIENES HE VENIDO SIENDO AFECTADO POR LAS DECLARACIONES QUE ESTA TOGADA HA HECHO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES SIN QUE NADIE PONGA FRENO A DICHA SITUACIÓN.

LE SOLICITO PEDIR COPIA DEL VIDEO DEL DÍA 10 DE MAYO DEL 2018, EN DONDE USTED VA OBSERVAR COMO CELEBRAN LA TESTIGO OLGA BRICEÑO Y MARTHA VILLEGAS(DENUNCIANTE) LA PRIMERA QUIEN SE ENORGULLECE, DE TENER TODAS LAS INVESTIGACIONES ARCHIVADAS INCLUYENDO EN INTENTO DE ASESINARME POR COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA LA SUSTRACCIÓN DE LO OCURRIDO EN EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., POR LA CUAL TENGO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN OTORGADA POR EL ENTE INVESTIGADOR POR ESOS HECHOS YA QUE ME SUSTRAJERON OTRO TÍTULO VALOR CON PODER YA DETERMINADO COMO FALSIFICADO POR ESTA TOGADA A LA QUE LA JUSTICIA LA TIENE COMO INTOCABLE COMO ELLA MISMA LO DIJO EN AUDIENCIA.

AHORA SEGÚN EL FALLO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA **JUDICATURA LOS JUECES NO PUEDEN** "REALIZAR EXPRESIONES DESCORTESES Y DESOBLIGANTES EN CONTRA LA PERSONA O CONTRA LOS INTERVINIENES EN LAS ACTUACIONES QUE CONOZCAN SI ESTO ES CIERTO COMO LA **JUEZ 9 PENAL DEL CIRCUITO LAS UTILIZO** EN CONTRA DE MI DEFENSOR CONTRA MÍ PORQUE UTILIZO LA PALABRA LASTIMA, VERGÜENZA PARA CONCLUIR EN SU INTERVENCIÓN DE SENTIDO DEL FALLO DE TENERME LASTIMA SI YO NO HE COMETIDO NINGÚN DELITO Y SI POR SER ABOGADO EN COLOMBIA SE PRESUME QUE RENUNCIE A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO SIN EL PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EL DEBIDO PROCESO EL BUEN NOMBRE MI DIGNIDAD A ESTA JUEZ COMPARARME CON EL PROBLEMA QUE VIVE LA JUSTICIA EN LA ACTUALIDAD DE LA CUAL NO SOY RESPONSABLE, SI POR SER ABOGADO NO PUEDO EJERCER MIS DERECHOS ANTE LOS JUECES CIVILES COMO ESTÁ QUEDANDO PROBADO, SI EL ESTADO SE PUEDE CONVERTIR UN NEGOCIO QUE LA LEY COMERCIAL CIVIL Y PROCEDIMENTAL REGULA EN ILEGAL, POR EL SIMPLE HECHO QUE UN TERCERO QUE NO ES DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO AL QUE NO SE LE HA RECONOCIDO PERSONERÍA JURÍDICA EN EL MISMO MANIFIESTA QUE NO ES LEGAL AUN CUANDO EL **DEUDOR Y CREEDOR** SIEMPRE HAN ESTADO DE ACUERDO CON LA OBLIGACIÓN LO PUEDE HACER DESCONOCIENDO PRINCIPIOS COMO LA AUTONOMÍA DE LOS TÍTULOS VALORES, NOMINALIDAD DE LOS MISMOS SU CLARIDAD SU EXPRESIVIDAD.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-115, ABR. 6/18

LA CORTE CONSTITUCIONAL, AL RECORDAR EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RESALTÓ QUE, POR REGLA GENERAL, ESTA SOLO ES PROCEDENTE CUANDO EL INDIVIDUO QUE LA INVOCA NO CUENTA CON OTRO MEDIO DE DEFENSA A TRAVÉS DEL CUAL PUEDA OBTENER LA PROTECCIÓN REQUERIDA.

NO OBSTANTE, HIZO VER QUE EXISTEN CIERTOS EVENTOS EN LOS QUE, A PESAR DE ELLO, RESULTA ADMISIBLE ACUDIR DIRECTAMENTE AL MECANISMO DE AMPARO, LOS CUALES HAN SIDO SINTETIZADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

i. CUANDO SE ACREDITA QUE A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ORDINARIOS ES IMPOSIBLE OBTENER UN AMPARO INTEGRAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACTOR, ESTO ES, EN LOS EVENTOS EN LOS QUE EL MECANISMO EXISTENTE CARECE DE LA IDONEIDAD Y EFICACIA NECESARIA PARA OTORGAR LA PROTECCIÓN DE ÉL REQUERIDA Y, POR TANTO, RESULTA INDISPENSABLE UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL QUE RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA LA LITIS PLANTEADA.

EN ESTA HIPÓTESIS SE ENCUENTRAN INMERSAS LAS SITUACIONES EN LAS CUALES LA PERSONA QUE SOLICITA EL AMPARO OSTENTA LA CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y, POR ELLO, SU SITUACIÓN REQUIERE DE UNA PARTICULAR CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE TUTELA.

ii. CUANDO SE EVIDENCIA QUE LA PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS NO RESULTA LO SUFICIENTEMENTE EXPEDITA COMO PARA IMPEDIR LA CONFIGURACIÓN DE UN PERJUICIO DE CARÁCTER IRREMEDIABLE, EVENTO EN EL CUAL EL JUEZ DE LA ACCIÓN DE AMPARO SE ENCUENTRA COMPELIDO A PROFERIR UNA ORDEN QUE PERMITA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS DERECHOS DEL ACTOR, MIENTRAS SUS PRETENSIONES SE RESUELVEN ANTE EL JUEZ NATURAL.

SOBRE EL PRIMERO DE LOS EVENTOS, LA CORPORACIÓN INDICÓ EN SENTENCIA SU-772 DEL 2014 QUE PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL MECANISMO ORDINARIO ES NECESARIO QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL VALORE:

i. QUE EL TIEMPO DE TRÁMITE NO SEA DESPROPORCIONADO FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE LA DECISIÓN.

ii. QUE LAS EXIGENCIAS PROCESALES NO SEAN EXCESIVAS, DADA LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL AFECTADO.

iii. QUE EL REMEDIO QUE PUEDE ORDENAR EL JUEZ NO SEA ADECUADO PARA SATISFACER EL DERECHO DE QUE SE TRATE, POR EJEMPLO, CUANDO EL JUEZ NO PUEDA ORDENAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

iv. CUANDO EL OTRO MECANISMO NO PERMITA ATENDER LAS PARTICULARIDADES DE LOS SUJETOS, COMO CUANDO LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA DEPENDE ESTRICTAMENTE DE CRITERIOS LEGALES AJENOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DE VULNERABILIDAD EN QUE SE ENCUENTRE UNA PERSONA.

143
134

POR ELLO, SE HA CONSIDERADO QUE NO BASTA CON VERIFICAR LA EXISTENCIA FORMAL DE MECANISMOS ORDINARIOS DE PROTECCIÓN, SINO QUE SE DEBE VALORAR EN EL CASO EN CONCRETO LA IDONEIDAD Y EFICACIA CON QUE ESTOS PUEDEN PERMITIR SUPERAR LA SITUACIÓN PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL.

RESPECTO DEL SEGUNDO, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE HA ESTABLECIDO CIERTOS CRITERIOS, CON LOS QUE ES POSIBLE DETERMINAR LA OCURRENCIA, O NO, DE UN PERJUICIO QUE PUEDA TILDARSE DE IRREMEDIABLE.

ENTRE ELLOS SE ENCUENTRAN:

i. **QUE SE ESTÉ ANTE UN DAÑO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER, LO QUE EXIGE UN GRADO SUFICIENTE DE CERTEZA RESPECTO DE LOS HECHOS Y LA CAUSA DEL DAÑO.**

ii. QUE, DE OCURRIR, NO EXISTA FORMA DE REPARARLO.

iii. **DEBE SER GRAVE Y, POR TANTO, DEBE CONDUCIR A LA AFECTACIÓN DE UN BIEN SUSCEPTIBLE DE DETERMINACIÓN JURÍDICA QUE SE ESTIMA COMO ALTAMENTE SIGNIFICATIVO PARA LA PERSONA.**

iv. **QUE SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR LA CONDICIÓN DE AMENAZA EN LA QUE SE ENCUENTRA, LAS CUALES DEBEN SER ADECUADAS FRENTE A LA INMINENCIA DEL PERJUICIO Y, A SU VEZ, DEBEN CONSIDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO.**

v. **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBEN RESPONDER A CONDICIONES DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA, QUE EVITEN LA CONSUMACIÓN DEL DAÑO IRREPARABLE.**

EN CONSECUENCIA, SE HA RECONOCIDO QUE, EN ESTOS DOS EVENTOS, EN LOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO CONSTITUYEN UN FACTOR DETERMINANTE, ES POSIBLE QUE LA ACCIÓN DE TUTELA PUEDA ENTRAR A OTORGAR DIRECTAMENTE EL AMPARO PRETENDIDO, YA SEA DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA, A PESAR DE EXISTIR MECANISMOS ORDINARIOS DE PROTECCIÓN A LOS QUE SEA POSIBLE ACUDIR (M. P. ALBERTO ROJAS).

RELEVANTE SALA DE CASACIÓN PENAL M. PONENTE : LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA NÚMERO DE PROCESO : 46278 NÚMERO DE PROVIDENCIA : SP7732-2017 CLASE DE ACTUACIÓN : CASACIÓN TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA FECHA : 01/06/2017 DELITOS : Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones FUENTE FORMAL : Constitución Política de Colombia de 1991 art. 29 / Ley 599 de 2000 art. 51, 61 y 365 / Ley 906 de 2004 art. 16, 180, 277, 337-5-d, 373, 377, 402, 425, 427 y 429 / Ley 1453 de 2011 art. 62 y 63 TEMA: SISTEMA PENAL ACUSATORIO Prueba documental: documento que se presume auténtico, incorporación al juicio evolución jurisprudencial.

Reconsideración

Sin embargo, nuevamente la Sala reconsideró este argumento y retomó el criterio afirmando que el testigo de acreditación solo es indispensable para introducir documentos sobre los cuales no recae la presunción de autenticidad y lo que gozan de esta presunción pueden ser ingresados directamente por la parte interesada.

Ello de conformidad con el literal d) del numeral 5 del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 del 2004) y el artículo 63 de la Ley 1453 del 2011, por cuanto si la finalidad del testigo de acreditación es demostrar la autenticidad no tiene ningún sentido hacerlo cuando goza de presunción.

Finalmente, agregó que el artículo 63 de la Ley 1453 adicionó el artículo 429 de la Ley 906 afirmando que el documento 'podrá' ser ingresado por uno de los investigadores que participaron en el caso o por quien recolecto o recibió el elemento material probatorio o evidencia física. Con ello, esta esta disposición utilizó la expresión 'podrá' como una facultad discrecional para las partes y no como un imperativo legal (M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

PRUEBAS

SOLICITO COMO PRUEBAS SE ORDENEN REMITIR LOS C.D DE AUDIENCIAS DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCESO, ASÍ COMO LAS COPIAS LEGIBLES POR AMBAS CARAS DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LOS JUZGADOS TUTELADOS.

LE SOLICITO ESPECIALMENTE NO VULNERAR MI DERECHO A LA IMPARCIALIDAD EN CASO QUE LA SALA DISCIPLINARIA QUIERA INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO, SE ME INDIQUE LAS RAZONES, YA QUE HE CONTRA ESA ENTIDAD INTERPUSE ACCION DE TUTELA QUE ME FUE CONTESTADA DE FORMA DEMORADA, TAMBIEN VIOLANDO MIS DERECHOS YA QUE CONTRA QUIENES TUTELE NEGARON EL AMPARO, DEBIENDOSE DECLARARO IMPEDIDOS PARA HACERLO, PERO AUN ASI NEGARON EL

AMPARO POR IMPROCEDENTE, LO CUAL ERA NATURAL QUE CONTRA QUIEN SE ACCIONABA NO PODIA CORREGIR SU PROPIO ERROR, **TUTELA 2016/ 0370200 ACUMULADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL MAGISTRADO PEDRO ALONSO ZANABRIA BUITRAGO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 ANTE LA SALA DUAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA QUE REVOCO LA DECLARATOIRIO DE IMPROCEDENCIA Y DECLARO SOLO EN ESE INSTANTE LOS IMPEDIMENTOS QUE SE DEBIERON DAR EN PRIMERA INSTANCIA DE TODOS LOS MAGISTRADOS QUE NO PODIAN PRONUNCIARCE POR SER LA SALA DISCIPLINARIA LA ACCIONADA, RADICADO ANTE DICHA SALA CON NUMERO DE ACUMULACION 2017/00261**, PERO AUN ASI CERCENARON TAMBIEN MIS DERECHOS **ES DE ANOTAR QUE DICHA ACCION FUE POR OTROS HECHOS TRAMITADOS ANTE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LOS HECHOS DE LA PRESENTE ACCION, YA QUE LOS DERECHOS VIOLADOS OCURRIERON EL DIA 10 DE MAYO DE 2018 Y EN AUDIENCIA PREPARATORIA CUANDO FUIMOS SORPRENDIDOS POR LA SOLICTUD QUE NO FUE PEDIDA EN LA ACUSACION A PESAR DE SER AMPLIAMENTE CONOCIDA LA SEÑORA OLGA BRICEÑO CASAS**, YA QUE CONTRA ELLA TAMBIEN SE SIGUIO ACCION DISCIPLINARIA POR LOS MISMOS HECHOS PERO SE DEJO PRESCRIBIR LA ACCION AUN CUANDO NO ESTABA PRESCRITA, COMO NO SUSCEDIO EN MI CASO YA QUE AHÍ SI APLICO LA CELERIDAD DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PERO EN VISTA DE LO QUE HA VENIDO OCURRIENDO ES MEJOR ADVERTIRLO, YA QUE CREO QUE NINGUN SOBORDINADO DE DICHA SALA PUEDA ALEJARCE DE LO QUE PLANTEARON SUS SUPERIORES EN DICHAS INSTANCIAS, PORQUE ES MAS FACIL CONDENARME, PARA TAPAR DICHA IRREGULARIDADES, QUE COMO LO HE ADVERTIDO NINGUN FUNCIONARIO SUBORDINADO A DICHA SALA PUEDE IR CONTRA LA MISMA, **COMETI EL ERROR DE RECUSAR A MAGISTRADO QUE CONOCIÓ LA ACCION DISCIPLINARIA**

Y POR ESO SE ME HAN VIOLADO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS AUN CON TODOS ESOS ERRORES, **NO PIENSO VENCERME Y ACUDIR A INSTANCIAS INTERNACIONALES DE SER NECESARIO YA QUE LA JUSTICIA NO ME QUIERE BRINDAR SU TUTELA EFECTIVA**, COMO MÍNIMA GARANTÍA SE ME PERMITA DEFENDERME CON LAS HERRAMIENTAS QUE LA MISMA LEY REGULA EN ESTOS CASOS, UN SIMPLE CIUDADANO CON PROFESIÓN ABOGADO CONTRA ESTAS SITUACIONES ES DESPROPORCIONADA LA BATALLA, **EN LA QUE EL FISCAL DEL CASO Y REPRESENTACIÓN DE VICTIMAS SOBREPROTEGIDOS DEL DERECHO PENAL VIOLAN LAS NORMAS PROPIAS DE LA LEY 906 DE 2004,** COADYUVANDO LA DESLEALTAD PROCESAL, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SOPORTADO EN ORDENES ARBITRARIAS QUE NO PERMITIERON ACUDIR A OTRA INSTANCIA DISTINTA A LA DE LA SEDE DE JUICIO, POR SOLO HABER EMITIDO ORDENES QUE NO PERMITEN ACUDIR AL SUPERIOR DE NINGUNA FORMA, CERCENADO EL DEBIDO PROCESO QUE TANTO SE EXALTA EN SENTENCIAS DE TODOS LOS TRIBUNALES, EN OTROS CASOS PERO EN ESTE NO POR MI PROFESIÓN COSA QUE ME EXTRAÑA YA QUE LA

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS ABOGADOS, COMO ES MI CASO ES Y HA SIDO QUITADA POR HABER ACTUADO EN DERECHO ANTE LOS JUECES CIVILES PENALES DISCIPLINARIOS, SIMPLEMENTE NO EXISTE PORQUE LOS DEMÁS SE HAN EQUIVOCADO EN OTRAS ACTUACIONES.

PETICIÓN ESPECIAL.

EN CASO QUE POR ORDEN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE ORDENE MI CAPTURA, DESDE YA EJERZO MI DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA Y EN CASO DE NO CONCEDER LA PRESENTE ACCIÓN EN PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA LE SOLICITO SE LLEVE A REVISIÓN, Y VIGILANCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO AL PROCESO NUMERO 110016000002017012O8 NÚMERO INTERNO 3001410 QUE SE SIGUE CONTRA HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, POR FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y SE REVISE EL PROCESO POR PARTE DE QUIEN HAGA LAS VECES DE MINISTERIO PUBLICO QUE ACTUE DE FORMA IMPARCIAL EN PROTECCION DE LAS NORMAS DE DERECHO PUBLICO QUE FUERON VIOLADAS POR ESTOS FUNCIONARIOS

LE SOLICITO DE FORMA CORDIAL RESPETUOSA PROTEGER MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR ESTE MEDIO NO COMO LO HAN HECHO VER COMO UN RECURSO ORDINARIO YA QUE EN ESE SENTIDO NO LA ESTOY INVOCANDO SI NO LA ÚNICA FORMA EN ESTE MOMENTO QUE MEDIANTE SEMEJANTE PREVARICATO SE ME ENVIÉ A LA CÁRCEL POR PARTE DE ESTOS FUNCIONARIOS Y SE ME BRINDE LA POSIBILIDAD DE UN JUICIO JUSTO IMPARCIAL, EN EL QUE PRIME LA LEGALIDAD, EL DEBIDO PROCESO Y MIS DERECHOS HUMANOS Y A LA PROFESIÓN QUE ESTOS FUNCIONARIOS VEN COMO DELINCUENCIAL, SI NO COMO EL ÚNICO MEDIO QUE TENGO PARA REMEDIAR SEMEJANTE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES Y SEMEJANTES VÍAS DE HECHO QUE JUGARON EN MI CONTRA DE FORMA TOTALMENTE INCREÍBLE POR PARTE DE DICHOS FUNCIONARIOS COMO SON LA JUEZ NOVENA PENAL DEL

38
39

CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA FISCALÍA 76 SECCIONAL DE BOGOTA D.C, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, CUANDO ASESORA AL ABOGADO DE LA SEÑORA MARTHA VILLEGAS RAMIRES COMO QUEDO REGISTRADO EN AUDIO AL FINALIZAR EL JUICIO Y REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL, JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES ANTE NINGUN OTRO JUEZ DE LA REPUBLICA, CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y JUECES QUE HE MENCIONADO COMO ACCIONADOS EN LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL, YA QUE MIS DERECHOS FUERON CERCENADOS EN SEDE DE AUDIENCIA EL DIA 10 DE MAYO DE 2018 Y LA PREPARATORIA

LE MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE DE SER NECESARIO SE CITE A MI DEFENSA TECNICA PARA QUE CORROBORE LO AQUÍ MENCIONADO Y A LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN DICHA AUDIENCIA.

LE SOLICITO OFICIAR AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA QUE ALLEGUEN LOS VIDEOS DEL LOS PASILLOS DE LA SALA EN DONDE SE REALIZO LA AUDIENCIA Y SE OBSERVE LA CELEBRACION DE LA TOGADA OLGA LUCIA BRICEÑO Y LA DENUNCIANTE ASI COMO SE SOLICITE EL VIDEO DE LA AUDIENCIA DEL DIA 10 DE MAYO EN DONDE SE DESARROLLO LA DILIGENCIA PARA QUE SE OBSERVE LO AQUÍ MANIFESTADO.

CORDIALMENTE;

HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
C.C. 79.558.509 DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION AVENIDA JIMENEZ NO 9-14 OFICINA 502 DE BOGOTA D.C
TELÉFONO 3214947734 / 3134138121 correo halfomartinez@yahoo.es
ACUDO AL AMPARO DE POBREZA PORQUE NO CUENTO CON DINERO PARA LAS COPIAS.

Sep. 12 marzo

39

20 JUN. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35.2011-432

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Juzgados de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Bogotá

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., junio 19 de 2018

Oficio No. 290

OFEJECUCION CIVIL

Señores
Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad Edificio Montoya.

OFEJECUCION CIVIL

40 f

32534 22-JUN-18 16:

Ref: Acción de Tutela No. 2018-011446-00

De manera atenta, me permito comunicarle que esta Colegiatura, mediante auto proferido en la fecha por el **Magistrado Julián Hernando Rodríguez Pinzón**, ordenó su **VINCULACIÓN** a la presente acción interpuesta por **Héctor Alfonso Martínez Olivos.** Por tanto, a efectos de que efectúe las manifestaciones que considere en torno a los hechos planteados por la parte actora en su demanda de tutela, le remito copia del escrito tutelar para que, dentro del término de **veinticuatro (24) horas** siguiente a su recibo, brinde la respuesta correspondiente.

La respuesta puede ser remitida vía fax al Teléfono 4 23 33 90 ext. 8617, o al correo electrónico salapenaldespacho34@gmail.com

Atentamente,

LAURA LICETH PACHÓN SOLANO
Auxiliar Judicial I

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
ROBERTO URREGO MORENO
CARRERA 9 No 12 B 12 OFICINA 308
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO, VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ
CALLE 137 A No 72-30 CASA 37
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No. 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO, VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
CARRERA 50 No 17-29SUR BARRIO CIUDAD MONTES
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-1446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO. VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO. DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS
Apoderado de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
AVENIDA JIMENEZ No 9-14 OFICINA 502
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-1446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO. VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO. DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor(a)
LUZ DARY MEDINA DE GUZMAN
Secuestre
CARRERA 79° 11°-40 INTERIOR 11 APTO 304
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO, VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO
DEMANDANTE
AVENIDA JIMENEZ No 9-14 OFICINA 607
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO, VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ
Demandado
CARRERA 72 J No 38 F-30 SUR
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
RICARDO CAMACHO MENDEZ
Apoderado de CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL
AVENIDA JIMENEZ No 8 A 49 OFICINA 402 EDIFICIO SURAMERICANA
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(a)
LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE
Apoderado de JHON JAIRO ZAPATA BOHORQUEZ tercer interviniente
CALLE 47 No 13-33 OFICINA 205 TORRE B
CIUDAD

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 35-2011-437 DE LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL SE ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA No 2018-11446 INICIADA POR HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS CONTRA DE JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO VINCULADA JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 24 HORAS EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

45

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: salapenaldespacho34@gmail.com
Enviado el: martes, 26 de junio de 2018 03:47 p.m.
Asunto: Retransmitido: REMITO RESPUESTA TUTELA 2018-11446 PROCESO 35-2011-437

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

salapenaldespacho34@gmail.com (salapenaldespacho34@gmail.com)

Asunto: REMITO RESPUESTA TUTELA 2018-11446 PROCESO 35-2011-437

REMITO
RESPUESTA TUT...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

SECRET SALA PENAL TSB
27 JUN '18 PM 4:34

Magistrado
JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
Sala de Decisión Penal
E.S.D.

REF: TUTELA NO. 2018-11446-00
Proceso No. 110013103-035-2011-00437-00

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO, en mi condición de Jueza 4ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito manifestar lo siguiente, con relación a los hechos mencionados por el accionante en la demanda constitucional de tutela de la referencia:

1.- EN EL CUADERNO PRINCIPAL (1):

a.) Título ejecutivo (Letra de Cambio) a folio 4, firmada por el señor Luis Fernando Villegas Ramírez, por la suma de $150.000.000,00, el cual no cuenta con presentación personal ante Notaria.

b.) A folio 10 se libró mandamiento de pago por auto del 14 de septiembre de 2011, demandante la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco y en contra del demandado señor Luis Fernando Villegas Ramírez, por la suma antes relacionada junto con los intereses moratorios a partir del 4 de mayo de 2010, reconociéndose igualmente poder para actuar al abogado Héctor Alfonso Martínez Olivos.

c.) Se observa a folio 15 poder conferido por el demandado Luis Fernando Villegas Ramírez, a la abogada Olga Lucia Briceño Casas, quien se notificó personalmente de la demanda ejecutiva 035-2011-00437-00 el 4 de julio de 2012, a folio 16 existe orden se seguir adelante la ejecución con auto del 9 de agosto de 2012.

La citada abogada radicó memorial de contestación de la demanda el día 3 de agosto de 2012, al cual el despacho de origen señalo mediante auto del 10 de septiembre de 2012, que debía estarse a lo resuelto en el auto de seguir adelante la ejecución (fls. 17 a 19).

d.) El 12 de agosto de 2013 mediante auto este juzgado aceptó la revocatoria del poder que hace el demandado a su poderdante y por auto del día 30 de ese mismo mes y año se reconoció personería para actuar como apoderada del demandante a la abogada Leonor Gutiérrez Porras, donde esta última, en memorial el 27 de junio de 2014 solicitó entregar el bien inmueble denominado el finca EL CEDRO como pago de la deuda contraída con la acreedora (fl. 28).

e.) Es de señalar, que este estrado judicial avocó conocimiento del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía desde el auto de 26 de agosto de 2015 (fl. 49), en cumplimiento de los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha para la cual ya existían sendos memoriales sobre denuncias procesales (fl. 41) en contra la demandante en el proceso ejecutivo señora Luz Amparo Guevara Castiblanco y los abogados Héctor Alfonso Martínez Olivos, Leonor Gutiérrez Porras y Álvaro Acevedo Vega, y la secuestre Luz Dary Gutiérrez de Medina, radicados el 22 de junio de 2015, denuncia interpuesta por la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, hermana del demandado ejecutivamente señor Luis Fernando Villegas Ramírez.

f.) Se observa igualmente, que al accionante Héctor Alfonso Martínez Olivos en sede de tutela fue nuevamente reconocido como apoderado judicial en el numeral 2 del auto de 15 de septiembre de 2015 (fl. 58), para actuar como abogado de la demandante Luz Amparo Guevara Castiblanco.

g.) A folio 63 C.1 se observa auto del 30 de septiembre de 2015, que se agregaron documentos provenientes de la Fiscalía 16 Seccional Bogotá, en los que se informaba sobre proceso penal iniciado contra Jhon Jairo Zapata Rodríguez.

Igualmente, se agregaron al expediente los folios 93 a 119correspondientes a la sentencia dentro del proceso disciplinario con radicación No. 110011102000201503235OO de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del 21 de julio de 2016, el cual se declararon disciplinariamente responsables a los abogados Héctor Alfonso Martínez Olivos y Leonor Gutiérrez Porras.

h.) El presente proceso se encuentra interrumpido como quiera que el demandado Luis Fernando Villegas Ramírez, falleció tal y como se señaló en auto de 10 de julio de 2017 (fl. 128 C.1) y se ordenó la notificación de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso, sin que la parte actora haya procedido a su publicación.

i.) Se observa en el cuaderno principal que desde memorial radicado el 22 de junio de 2015, luego a folios 78 a 80, 120 a 123, la señora Martha Lucia Villegas Ramírez ha

presentado escritos con el fin de hacerse parte en el proceso de la referencia, pero **no ha sido reconocida como parte**, lo que sí se le advirtió luego que se acreditara la muerte del demandado en auto del 10 de julio numeral 2 (fl. 128) se le requirió para que acreditar la calidad de heredera del demandado.

Es decir, que **Martha Lucia Villegas Ramírez** no es demandada en este proceso ejecutivo, por esa razón no se le ha reconocido personería jurídica para actuar al abogado Ricardo Camacho Méndez, tal y como se le señaló en el numeral 3 del auto de 28 de septiembre de 2017 (fl. 133).

j.) Por último, señala el despacho que no existe orden de suspensión o prejudicialidad en el proceso ejecutivo con radicado No. 110013103-035-2011-00437-00 por parte autoridades penales, administrativas y/o disciplinarias, menos aún solicitud de nulidad por los motivos relacionados en la demanda de tutela.

2. En el cuaderno de medidas cautelares (2) se puede observar que solo la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI 157-78112 de propiedad del demandado Luis Fernando Villegas Ramírez, se encuentra embargada (fl.14) y debidamente secuestrada (fls. 24 a 27).

3. En el cuaderno 3 se radicó incidente de desembargo del inmueble antes señalado, promovido por el señor Jhon Jairo Zapata Rodríguez, el cual fue rechazado por extemporáneo mediante auto 9 de agosto de 2012 (fl. 75).

Por todo lo expuesto, las decisiones tomadas guardan relación con el ordenamiento jurídico vigente, entonces, se dispone por intermedio de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Área de Tutelas** la notificación a las partes e intervinientes en el proceso radicado No. 110013103-035-2011-00437-00 y envíese copia de los cuadernos 1, 2 y 3 del expediente para el conocimiento del H. Tribunal de Bogotá, Sala de Decisión Penal.

Señor Magistrado,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Suplatacion 297
Enviado el: lunes, 24 de septiembre de 2018 11:02 a.m.
Asunto: No se puede entregar: sentencia tutela rad. 2018-011446-00



Office 365

No se ha podido entregar el mensaje a salapenaldespacho34@gmail.com.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

CUENTA DE CORREO DESTINO BLOQUEADA POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

ıdoj.ramajudicial.. . . **Office 365** **salapenaldespacho34**
Acción necesaria Destinatario
Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co

creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.



Detalles del mensaje original

Fecha de creación:	24/09/2018 4:02:28 p.m.
Dirección del remitente:	j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario	salapenaldespacho34@gmail.com
Asunto:	sentencia tutela rad. 2018-011446-00

Detalles del error

Error detectado	*550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*
DSN generado por:	CY4PR0101MB3095.prod.exchangelabs.com

Saltos del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON
1	24/09/2018 4:02:28 p.m.	CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com	CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com	mapi
2	24/09/2018 4:02:28 p.m.	CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com	CY4PR0101MB3095.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Serve cipher=TLS_ECDHE_RS

Encabezados del mensaje original

```
Authentication-Results: gmail.com; dkim=none (message not signed)
 header.d=none;gmail.com; dmarc=none action=none
 header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co
Rec    d: from CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com (10.171.222.138) by
 CY4PR0101MB3095.prod.exchangelabs.com (10.171.221.142) with Microsoft SMTP
 Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.1143.18; Mon, 24 Sep 2018 16:02:28 +0000
Received: from CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com
 ([fe80::1c48:58ec:56c8:f68b]) by CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com
 ([fe80::1c48:58ec:56c8:f68b%2]) with mapi id 15.20.1143.019; Mon, 24 Sep 2018
 16:02:28 +0000
Content-Type: application/ms-tnef; name="winmail.dat"
Content-Transfer-Encoding: binary
From: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Bogota
      <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: Suplatacion 297 <salapenaldespacho34@gmail.com>
Subject: sentencia tutela rad. 2018-011446-00
Thread-Topic: sentencia tutela rad. 2018-011446-00
Thread-Index: AdRUH7dqDHXvcP9mRVCQVkCdq1pFA==
Date: Mon, 24 Sep 2018 16:02:28 +0000
Message-ID:
<CY4PR0101MB2887CCF7FC30BC88ED8170DDC170@CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
```



Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach:
X-MS-TNEF-Correlator:
<CY4PR0101MB28876CCF7FC303C88ED8170DD6170@CY4PR0101MB2887.prod.exchangelabs.com>
MIME-Version: 1.0
X-Originating-IP: [190.217.24.4]
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-Microsoft-Exchange-Diagnostics:
1;CY4PR0101MB2887;35:UesMZLy9fKWaa2r433cRdY6ekZvYm/fZ62WwG7ZXbfd1CqLUqGSvMz7mNilfJ48uqI89
qY/AE3ndw+SuSaXL0g==;38:RDA2D/AtkmqVrJOFFNH9aBb603fhvj/bD/4fLSCHMc2OrJA0X45LJbwHn9eilTuqr
CPD+WT8b3cEdsyuYetyO5vWSWOZw6MVXD3RrRqE9WOrRHZf+Dn0pkCMJXZ0e6AahhxgRS6+6xoQOumsTGeNe5tTRm
q2Z0I5maipsc89uZ2x7eFjsPmc8uftJtpj3a8TEPKMxrYc9M3mG8y9+JpmOsabT0YWBHWoz+zbcQIsuPH8HS4vxux
DcgXC8hKAKPU1
X-MS-Exchange-Antispam-SRFA-Diagnostics: SOS;
Return-Path: j04ejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 13a0a15e4-73a2-4e59-f195-08d6223720d8
X-MS-Office365-Filtering-HT: Tenant
X-Microsoft-Antispam:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(7020095)(4652040)(8989299)(4534165)(4627221)(201703031133081)(
201702281549075)(8990200)(5600074)(711020)(4618075)(2017052603328)(7153060)(7193020);SRVR
:CY4PR0101MB3095;
X-Microsoft-Exchange-Diagnostics:
1;CY4PR0101MB3095;9:Bb1PPgeCp8Q4bUvAOjWNLTOoILSHWYdxVk1+reEKWSKg+3xy+0NexSNSAGkX90
t1nZ9CkNPOGm0DX9M0ooQSZbFWx+btmd5Pse69DDB36O6DjEn/HBPFT8qv2gb1ChQ21vDVnqxKqWSFgdmQEKzozEo
v6f lEw54uf/MG5FquernxKvpnn2Cmy892HFhr5PmYRn9nrtVUW1rqWCut41ICBd9unbTkA3vcuQvskLK9l7o5ij
9b dtJ3TZQi7cW;25:Fuf8diuS07DDTt5AZ1sr6Lmxe31/F/dKZa09n1uuAWBM+0whSjy11X03alpytINAXabuJ
AFvh73Bu5oFjec+0xxexETa4WMpvSMmYCt72muFKzK1yhiXdJq1Y/DWYFgpn7qE11I0Q7SkpsAqfIcNrW4y7fZlSS
L1xnCu59UzDcKcanEktsAb/QhdAFe4/KrSVdxw6wmoykEY0r8zRAMTtXNbZXSfCmhrYzDJXCpDF0EWGCP7Z76ctC8
S+DVlQAiD3wMLoFPcbQv++qBdc+0n4044diaTCBdnKMi/exr/hPbCrLDMohnfm+KtQUfPLQPPX460KSQ7nQSwcmG
d5dDdQ==;31:rydax0ILLY4zGCLBTJsV175guuu5GMy+PHxi8FscdD0lhnjS74S2X8GjFDThvPdDevYQvR5cjctbU
jgA6m8JmJZdU2Fv9B5RoLFQZbybuFnJGNvkEtCDpBI2YiA1cnbxY5iqVfe0+MvvVlUAY8LaphdIc2kzlYUzKvkUNR
3TMBcP5hgODZqf1+QJAWKjs8ikVG1bAW3dXo7GAsmAn9GkqWKZxRtSZoGbCDhtRtAyyUY=
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: CY4PR0101MB3095:
X-LD-Processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente:	**JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN**
Radicación:	11-001-22-04-000-2018-01146-00
Accionante:	Héctor Alfonso Martínez Olivos
Accionada:	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bogotá y otros.
Derechos:	Debido proceso
Decisión:	Sentencia No. 133 –Declara improcedente
Aprobado:	Acta No. 170

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudia la Sala la acción de tutela presentada por Héctor Alfonso Martínez Olivos contra el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Treinta y Cinco Civil del Circuito, Cuarto de Ejecución Civil y Diecinueve de Familia, todos ellos de Bogotá, la Fiscalía Sesenta y Seis Seccional del Bogotá –Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Consejo Superior de la Judicatura, Martha Lucía Villegas Ramírez y Ricardo Camacho ante la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso previo el trámite descrito en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, a lo cual se procede dentro del término legal

HECHOS

Posterior a realizar un recuento procesal del trámite adelantado contra Héctor Alfonso Martínez Olivos por el presunto delito de fraude procesal en concurso con falsedad en documento público con ocasión del trámite civil adelantado ante el Juzgado 35 Civil del Circuito contra Luis Fernando Villegas Ramírez, sostuvo el accionante que el 19 de febrero de 2018 se llevó a acabo audiencia preparatoria en la cual se decretaron y aceptaron las

pruebas de cargo y descargo, solicitud que fue coadyuvada por el representante de víctimas en cuanto al testimonio de Olga Lucía Briceño sin que el mismo hubiere sido descubierto en audiencia de acusación, no obstante lo cual fue decretado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá.

Afirmó que en desarrollo de la audiencia de juicio oral le fue informado del fallecimiento de uno de los testigos, hecho del cual la Fiscalía culpó al acusado, además que en la misma diligencia y a pesar que le fue decretado el testimonio directo de Martha Lucía Villegas Ramírez, no le fue permitido por el Juzgado utilizarlo, esto sin motivación alguna e incluso realizó interrupciones despectivas frente a la Defensa, todo ello aunado al hecho que, según aseveró, el Fiscal y Representante de Víctima dirigieron el interrogatorio mediante señas y "palabras a media voz".

Adujo el accionante que la única prueba que se le permitió practicar fue su propio testimonio, esto como consecuencia de la renuncia a guardar silencio, no obstante lo cual el mismo se vio interrumpido sin más por parte de la Juez, Fiscal y Representante de Víctimas dado que le indicaron no podía acreditar los documentos que había elaborado, estos que fueron decretados en audiencia preparatoria, lo cual a juicio del actor devela la parcialidad del juzgador.

Alegó que se impidió introducir prueba documental ante la sorpresiva decisión del juzgado accionado de calificarlos como ilegales sin motivación alguna, lo cual considera desconoce el derecho a la defensa, más aún cuando la funcionaria judicial dirigió la audiencia a su arbitrio y los testigos y víctimas le *"hacía gesticulaciones amenazantes riéndose de lo que ahí pasaba".*

Realizó asimismo diversos reproches al decreto de pruebas y reiteró las supuestas irregularidades presentadas en la práctica probatoria del juicio oral por parte del juzgado accionado, las presuntas omisiones de valoración probatoria en las que incurrió la servidora judicial y los yerros en la interpretación de la norma a fin de determinar la responsabilidad con la correspondiente enunciación del sentido de fallo condenatorio.

Indicó igualmente que la Defensa fue sorprendida en el juicio oral por cuanto fue allegada por la Fiscalía una prueba documental que no fue solicitada sin que fueran facultados para oponerse lo cual, junto con otras circunstancias impidió el adecuado ejercicio de defensa.

Frente al Juzgado 19 de Familia de Bogotá solicitó que a través de la acción de tutela, este le indique los bienes dejados al cuidado de Luis Fernando Villegas Ramírez (fallecido) y Martha Lucía Villegas dado el proceso penal adelantado y asimismo que le sean enviados certificados de los autos y trámites adelantados por los hermanos Villegas a fin que el despacho autorizara la venta de un inmueble, entre otras solicitudes.

Sostuvo finalmente que contra la Sala Disciplinaria presentó acción de tutela por el sorprendimiento realizado en audiencia preparatoria ante la solicitud de un elemento que no fuera descubierto, pretensión de tutela que fuera negada por improcedente.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la acción fue asignado a quien funge como ponente por lo que en auto de 19 de junio de 2018[1] avocó el conocimiento de la acción, corrió traslado al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Treinta y Cinco Civil del Circuito, Cuarto de Ejecución Civil y Diecinueve de Familia, todos ellos de Bogotá, la Fiscalía Sesenta y Seis Seccional del Bogotá –Unidad de Delitos contra la Fe Pública y dispuso la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura, Martha Lucía Villegas Ramírez y Ricardo Camacho, estos dos últimos en calidad de víctima y representante, respectivamente y para lo cual solicitó al Juzgado Penal accionado los datos de ubicación.

-El Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá allegó respuesta[2] en la que indicó que ante el Despacho cursó proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de Germán Ricardo Villegas Ramírez en el cual el 9 de noviembre de 2001 profirió sentencia de fondo, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Familia, y nombró

[1] Folio 42
[2] Folios 50 a 52.

como curadores conjuntos a Martha Lucía Villegas Ramírez y Luis Fernando Villegas Ramírez.

Refirió igualmente que el 18 de noviembre de 2010 fue presentada solicitud de remoción de curador por parte de Martha Lucía Villegas Ramírez la cual se archivó por desistimiento tácito, a la vez que mediante auto de 27 de julio de 2017, ante el fallecimiento de Luis Fernando Villegas Ramírez, designó como única curadora del incapaz a la antes mencionada.

-El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá manifestó que en el caso no existe vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante pues el proceso se ha adelantado con observancia de estos y en respeto de las reglas propias del juicio oral por lo que todas las pruebas aportadas fueron debatidas y controvertidas lo cual permitió sustentar el anuncio del sentido de fallo condenatorio.[3]

Señaló la improcedencia de la acción por cuanto el procesado aun cuenta con la oportunidad de recurrir la sentencia que profiera el Despacho.

-El Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito informó que el proceso en el cual Luis Fernando Villegas Ramírez, conforme registra el sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, se encuentra en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias de Bogotá por lo que en el Despacho no reposa información alguna respecto al trámite.[4]

-El Consejo Superior de la Judicatura indicó las funciones a su cargo conforme al artículo 85 de la Ley 270 de 1996 para concluir que en el proceso adelantado contra Héctor Alfonso Martínez Olivos el competente es el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá sin que el Consejo esté facultado para intervenir en el trámite, pese a lo cual y de encontrarse irregularidad alguna el accionante podrá solicitar investigación disciplinaria.[5]

[3] Folio 53
[4] Folio 54
[5] Folios 57 a 60

-Posteriormente el Juzgado Noveno Penal del Circuito de la ciudad allegó los datos de ubicación de la víctima y su representante[6] por lo cual, el auto de 26 de junio de 2018 dispuso la vinculación de Martha Lucía Villegas Ramírez y Ricardo Camacho bajo tal condición y corrió los respectivos traslados a fin que ejercieran su derecho de defensa y contradicción[7], término que culminado transcurrió en silencio.

-El Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá relacionó los documentos que obran en los cuadernos de la actuación así como el trámite dado a la misma e informó que el 26 de agosto de 2015 avocó el conocimiento del proceso ejecutivo, fecha para la cual ya reposaban en el expediente memoriales sobre denuncias contra la demandante Luz Amparo Guevara Castiblanco y los abogados Héctor Alfonso Martínez Olivos, Leonor Gutiérrez Porras y Álvaro Acevedo Vesga y la secuestre, los cuales fueran radicados el 22 de junio de 2015 en los que consta como querellante Martha Lucía Villegas Ramírez, "hermana del demandado ejecutivamente", Luis Fernando Villegas Ramírez.[8]

Finalmente indicó que el proceso se encuentra interrumpido debido al fallecimiento del demandado por lo que ordenó la notificación que trata el artículo 160 del Código General del Proceso sin que la parte actora haya procedido a la publicación.

-Trascurrido el término de traslado los demás accionados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con lo previsto en el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para pronunciarse respecto de la acción de tutela interpuesta por Héctor Alfonso Martínez Olivos contra la el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por cuanto el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - es superior jerárquico del Despacho Judicial accionado.

[6] Folio 61
[7] Folio 62
[8] Folios 69 a 70

La acción de tutela, mecanismo creado por la Constitución de 1991 busca que de manera ágil y oportuna se protejan los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y se instituye como un mecanismo preferente, sumario e idóneo para reclamar la protección y garantía de manera ágil y oportuna de los derechos inherentes a la persona.

Sin embargo, no es esta acción la única en la cual se discute la aplicación de los derechos fundamentales de los asociados pues los procedimientos que adelantan las autoridades judiciales, en aplicación del artículo 4º de la Constitución Política y como reconocimiento del carácter inherente a la persona de estas prerrogativas, deben observar que tanto el trámite como la decisión, atiendan a la adecuada aplicación de la Carta Fundante como a la garantía de estos bienes jurídicos de alta estima para el individuo y el Estado.

Entonces, conforme lo ha indicado la Corte Constitucional en relación con la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales:

> *«4.2. En ese sentido, tal y como lo estableció esta Corporación en la Sentencia C-543 de 1992[9], por regla general, el recurso de amparo no procede contra providencias judiciales, puesto que: (i) estas son el escenario habitual de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales; (ii) de ellas se predica el efecto de cosa juzgada, el cual es garantía de la seguridad jurídica que debe imperar en un Estado democrático; y (iii) están amparadas por el principio de respeto a la autonomía e independencia de los jueces[10].*
>
> *4.3. No sobra indicar entonces que todos los procesos judiciales son, en sí mismos, medios de defensa de los derechos de las personas y, cuentan, por ello, con recursos intrínsecos para controvertir tanto las actuaciones de las partes, como las decisiones de la autoridad judicial. Por ende, en principio, cuando quiera que aquellas observen que sus derechos fundamentales pueden verse conculcados por*

[9] Sobre el particular, en esa decisión se dejó en claro que: *"la acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales. // Se comprende, en consecuencia, que cuando se ha tenido al alcance un medio judicial ordinario y, más aún, cuando ese medio se ha agotado y se ha adelantado un proceso, no puede pretenderse adicionar al trámite ya surtido una acción de tutela, pues al tenor del artículo 86 de la Constitución, dicho mecanismo es improcedente por la sola existencia de otra posibilidad judicial de protección, aún sin que ella haya culminado en un pronunciamiento definitorio del derecho."* (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

[10] Ver, entre otras, las sentencias T-381 de 2004 (M.P. Jaime Araújo Rentería), T-565 de 2006 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y T-1112 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

las actuaciones u omisiones de tales autoridades, deben acudir a los medios de defensa ordinarios contemplados dentro del respectivo proceso[11]*.»*[12]

No obstante, existen eventos en los cuales el transcurso del trámite procesal configura irregularidades de relevancia constitucional que ameritan la intervención del juez de tutela en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes siempre y cuando estén dados los presupuestos de procedibilidad generales y específicos de la acción que se promueve contra sentencia judicial, los cuales, según lo determina la sentencia C-590 de 2005, son a saber:

1. *Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional.*
2. *Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- de que disponga el afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio ius fundamental irremediable.*
3. *Que se cumpla el requisito de la inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental.*
4. *Cuando se trate de una irregularidad procesal que tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y que afecte los derechos fundamentales de la parte actora.*
5. *Que quien solicita el amparo tutelar identifique debidamente los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible.*
6. *Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente.*

Igualmente la procedencia de la acción precisa respecto a los requisitios específicos, los cuales pueden concebirse como las causales concretas que, de verificarse su ocurrencia, autorizan al Juez de tutela dejar sin efecto una providencia judicial, los siguientes:

1. *Defecto orgánico, que tiene lugar cuando el funcionario judicial que emite la decisión carece, de manera absoluta, de competencia para ello.*
2. *Defecto procedimental absoluto, que tiene lugar cuando el juez actuó al margen del procedimiento establecido.*
3. *Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
4. *Defecto material o sustantivo, que se origina cuando las decisiones son proferidas con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, o que presentan una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

[11] Cfr. Sentencia SU-556 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).
[12] Corte Constitucional. Sentencia T-090 de 2017.

5. *Error inducido, que se presenta cuando la autoridad judicial ha sido engañada por parte de terceros y ese engaño lo llevó a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales.*
6. *Decisión sin motivación, que tiene lugar cuando el funcionario judicial no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión, pues es en dicha motivación en donde reposa la legitimidad de sus providencias.*
7. *Desconocimiento del precedente, que se origina cuando el juez ordinario, por ejemplo, desconoce o limita el alcance dado por esta Corte a un derecho fundamental, apartándose del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*
8. *Violación directa de la Constitución.*

Verificada la concurrencia de los requisitos generales, deberá procederse al estudio de requisitos específicos a fin de determinar la transgresión que esta representa para los derechos fundamentales de la parte que alega la vulneración de sus derechos fundamentales y de esta forma establecer si le está dado al juez dejar sin efecto la providencia atacada.

En el asunto objeto de estudio, Héctor Alfonso Martínez Olivos alega vulnerado su derecho fundamental al debido proceso por cuanto en la audiencia preparatoria y en el transcurso del juicio oral, le fue cercenada la posibilidad de controvertir las pruebas además que la práctica de las mismas, afirmó, estuvo caracterizada por la intervención de la juez y las relaciones cercanas de los testigos con la Fiscalía y la representante de víctimas.

Es así que las providencias reprochadas por esta vía constitucional son el auto de pruebas y el trámite adelantado en desarrollo del juicio oral, aspecto este último que no está caracterizado en las denominadas providencias judiciales pues los hechos presentados por el actor están enmarcados en asuntos propios de valoración probatoria lo cual se plasma en la sentencia de instancia, aquella que en el presente evento no se ha llevado a cabo.

En cuanto al auto de pruebas, en audiencia adelantada el 19 de febrero de 2018 las partes e intervinientes realizaron solicitudes probatorias ante lo cual, respecto a la realizada por la representación de víctimas el procesado solicitó la inadmisión del

testimonio de Olga Briceño ante la omisión del deber de descubrimiento probatorio y la indebida argumentación.[13]

La decisión de decretar la prueba antes referida estuvo sustentada por la Juez Novena Penal del Circuito de Bogotá con fundamento en que, en primer lugar no se constató el incumplimiento del deber de descubrimiento probatorio por cuanto el representante de víctimas indicó que conoció el elemento posterior a esta etapa procesal, y en segundo lugar, cumplió con la carga argumentativa de pertinencia, conducencia y utilidad.[14]

Esta decisión fue notificada en estrados y corrido el traslado a las partes e intervinientes, la Defensa y el procesado Héctor Alfonso Martínez Olivos manifestaron estar conformes con la decisión por lo cual recurso alguno interpusieron.[15]

En ese orden de ideas no están dados los presupuestos de procedibilidad generales de la acción de tutela que se promueve contra providencia judicial, esto es contra el auto de decidió acerca de la práctica probatoria pues recuérdese que uno de ellos es precisamente que el accionante haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial para la defensa de sus intereses.

No es este el supuesto de hecho configurado en el presente evento pues es en sede de tutela cuando el procesado decide controvertir una decisión que ha quedado en firme ante la ausencia de recursos, aquel que estaba facultado para interponer una vez se corrió el traslado y de esta forma ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial con los que contaba al interior del proceso para la salvaguarda de los derechos fundamentales que ahora considera vulnerados.

En el mismo sentido falta a la verdad el accionante cuando afirma que no le fue otorgada la facultad para controvertir la decisión de la Juez pues lo obrante en el registro de la audiencia preparatoria adelantada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con

[13] Audiencia Preparatoria de 19 de febrero de 2018. Min. 1:14:10
[14] Audiencia Preparatoria 19 de febrero de 2018. Min. 1:16:36
[15] Id. Min. 1:22:03

Funciones de Conocimiento de la ciudad es que el procesado no sólo intervino activamente en desarrollo de la misma sino que se le otorgó el uso de la palabra a fin de interponer recurso, sin que la decisión fuera controvertida por él o su defensor por cuanto manifestaron estar conformes con la misma.

Entonces no es la acción de tutela el medio idóneo para debatir una providencia que goza de presunción de legalidad y está amparada por cosa juzgada toda vez que libremente el actor decidió no hacer uso de los recursos ordinarios a su alcance para que fuera el juez natural del proceso penal el cual decidiera si la prueba fue descubierta o se presentaba algún yerro por parte del Juzgado Penal accionado, pretendiendo ahora por medio de este mecanismo plantear asuntos que le son ajenos sin antes agotar los mecanismos de defensa judicial ordinarios.

Lo propio ocurre con las decisiones adoptadas en desarrollo del juicio oral pues conforme lo indicara tanto el Juzgado Noveno Penal del Circuito de la ciudad como el propio accionante, si bien este ya culminó, aún no ha sido proferida la sentencia que ponga fin a la instancia por lo que recurso alguno procede contra tal el sentido del fallo condenatorio anunciado por la Juez.

Entonces, además que no existe providencia judicial que pueda ser objeto de reproche, el actor no ha agotado todos los mecanismos de defensa judicial ordinarios o extraordinarios frente a las razones que llevaron a la juzgadora a emitir el sentido del fallo que afirma, está sustenta en una valoración sesgada, lo cual torna igualmente improcedente la acción de tutela.

Esa así que analizado el reproche a la luz, no de los presupuestos de procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial sino a aquellos que en general se han dispuesto como mecanismo subsidiario, es necesario indicar que este carácter presupone la ausencia de otros medios judiciales ordinarios al alcance del accionante que le permitan buscar la garantía de sus derechos fundamentales, es decir que es la acción de tutela residual y de última instancia que sólo procede ante la inexistencia de mecanismos de defensa judicial o la ineficacia que éstos representan para la salvaguarda de las prerrogativas *ius fundamentales* de los asociados.

En este sentido, la Corte Constitucional ha indicado que este requisito se encuentra referido a la regla de exclusión de procedencia y la regla de procedencia transitoria. La primera de ellas implica que la improcedencia de la acción se encuentra dada cuando el ordenamiento tiene previsto un medio judicial idóneo para la defensa de los derechos fundamentales; mientras que la segunda es la excepción de procedencia según la cual el amparo se otorga, a pesar de existir medios judiciales, de forma transitoria y como medida para evitar un perjuicio irremediable.[16]

La idoneidad de los medios judiciales existentes se encuentra dado en razón a la aptitud que ostentan para garantizar oportunamente los derechos fundamentales del actor, debiendo en todo caso estar supeditado al estudio de las circunstancias particulares de cada caso a fin de establecer si i) la utilización del medio existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela, ii) se configuran circunstancias que excusen o justifiquen la inactividad del interesado ante los mecanismos ordinarios a su alcance y iii) la persona es sujeto de especial protección constitucional y por tanto su situación requiere particular consideración.[17]

Ahora bien, ante la existencia de un medio judicial idóneo, y atendiendo a la segunda de las reglas ya mencionadas, el perjuicio irremediable presupone i) la existencia de una afectación cierta e inminente, esto que objetivamente ésta se pueda establecer a partir de una evaluación razonable de la situación fáctica y no de simples conjeturas o deducciones, ii) la gravedad se encuentra dada en virtud de la intensidad de la afectación del bien objetivamente considerado de alta estima para el lesionado y iii) la adopción de medidas urgentes que respondan de manera precisa y proporcional a la inminencia del daño ante su inevitabilidad.[18]

De echarse de menos alguno de los presupuestos antes señalados deviene la improcedencia de la acción de tutela en tanto la misma no atendería a la naturaleza subsidiaria y residual del amparo constitucional, evidenciándose entonces como una forma

[16] Corte Constitucional. Sentenda T-141 de 2016.
[17] Ibídem.
[18] Ibídem.

de evadir el trámite legal establecido por el legislador y el agotamiento de las formalidades propias que para proteger los derechos y garantías constitucionales se han dispuesto para tal fin, es decir acudir al mecanismo ordinario previsto en el ordenamiento jurídico para satisfacer las demandas constitucionales.

Ninguno de los requisitos antes expuestos están dados en la solicitud de amparo que eleva Héctor Alfonso Martínez Olivos ante esta Corporación por cuanto cuenta con otros mecanismos de defensa judicial ordinarios, eficaces e idóneos para la defensa de los derechos fundamentales que considera vulnerados.

En este sentido como reiteradamente se ha expuesto, no existe sentencia de primera instancia por lo cual será en el momento de la lectura del fallo cuando el accionante podrá interponer, si así lo decide, los recursos para cuestionar la valoración probatoria, proponer nulidades por violación al derecho de defensa o imparcialidad del juez de conocimiento, argumentos y pretensiones todas estas que busca sean analizadas en el trámite de la tutela, asunto que le es por completo ajeno al mecanismo.

Asimismo, perjuicio irremediable no está configurado toda vez que, contrario a lo afirmado por el actor, orden de captura alguna se ha proferido en su contra o se encuentra privado de la libertad por lo que la inminencia en la amenaza o vulneración a los bienes jurídicos que le son inherentes no cuentan con sustento real, es decir no pasan de los meros dichos por lo que improcedente es la intervención del juez de tutela para impartir ordenes al menos transitorias.

Entonces, desconoce el accionante el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela al buscar por este mecanismo controvertir aspectos que sólo atañen al proceso ordinario penal, escenario este en el que igualmente se discuten y aplican derechos fundamentales y por lo tanto es allí en el cual deberán abordarse los supuestos yerros en los que afirma, incurrió la juzgadora en el trámite y que implican desconocimiento de sus prerrogativas.

De esta forma, cuenta Héctor Alfonso Martínez Olivos con otros mecanismos de defensa judicial a efectos de debatir los aspectos aquí propuestos, a los cuales deberá

acudir si lo pretendido es atacar una providencia judicial como lo es la sentencia condenatoria anunciada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la Ciudad.

Por lo anterior, se declarará improcedente la acción de tutela promovida por Héctor Alfonso Martínez Olivos contra el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Treinta y Cinco Civil del Circuito, Cuarto de Ejecución Civil y Diecinueve de Familia, todos ellos de Bogotá, la Fiscalía Sesenta y Seis Seccional del Bogotá –Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Consejo Superior de la Judicatura, Martha Lucía Villegas Ramírez y Ricardo Camacho ante la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Por último y en cuanto a las solicitudes realizadas frente al Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, es preciso indicar que estas son igualmente improcedentes pues no puede pretender el actor a través del juez de tutela suplir el actuar defensivo y que en virtud del trámite que se adelanta le sean remitidas las copias de las actuaciones cuando, de ser esto aquello que buscaba, debió acudir a los mecanismos ordinarios, v.gr derecho de petición, para acopiar los elementos que consideraba necesarios y útiles para la defensa judicial, medios estos que no demostró adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Héctor Alfonso Martínez Olivos contra el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Treinta y Cinco Civil del Circuito, Cuarto de Ejecución Civil y Diecinueve de Familia, todos ellos de Bogotá, la Fiscalía Sesenta y Seis Seccional del Bogotá –Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Consejo Superior de la Judicatura, Martha Lucía Villegas Ramírez y Ricardo Camacho, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente determinación a los intervinientes por los medios más expeditos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de que esta decisión no sea impugnada. De no ser revisada, se ordena su archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Los Magistrados,

ORIGINAL FIRMADO

JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN

ORIGINAL FIRMADO

RAMIRO RIAÑO RIAÑO

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
35 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

DEMANDADO (s)

LUIS FERNANDO VILLEGAS

VIGILANCIA JUDICIAL

RADICADO

110013103 035 - 2011 - 00437 00



103 96 101 114 110 97 108 103

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBT19-3003
Fecha: 11-mar-2019 16:55
Responsable: SABOGAL PAIPA, JAIME ANDRÉS
No. de Folios: 36
Password: 450C8052

(10)

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONALDE LA JUDICATURA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Oficial del Circuito de Ejecución de Bogotá

ASUNTO: **Solicitud de Vigilancia Judicial y Administrativa del siguiente proceso: Proceso Ejecutivo de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ. EXPEDIENTE No. 11001310303520110043700.**

RICARDO CAMACHO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía. **No. 79.543.613,** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 234575,** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **AUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS,** identificada con la cedula de ciudadanía. **No. 41.543.921,** quien obra en nombre y representación de su hijo menor **MATEO VILLEGAS SANVAL**, con registro civil de nacimiento **No. 33221296,** por medio del presente escrito, acudo ante ustedes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 270 de 1996, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- El día 28 de septiembre de 2017 mediante auto, el señor Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá en su numeral primero (1) expresó "*adviértase a MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ, que deberá acreditar la calidad de hermana del causante demandado en este proceso, de no demostrar tal condición no será reconocida para actuar en este proceso*".

2.- Con base en el requerimiento anterior de la señora Juez, lo acaté y aporté documentos solicitados mediante radicado el día 5 de octubre de 2017.

3.- El día 26 de julio de 2017 a pesar de cumplir con la carga probatoria de acreditar la calidad de hermana del demandado (q.e.p.d) mediante auto, el señor Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, a pesar de que reconoció en su numeral tercero (3) parte final "*acudió a aportarlas*".

4.- Por lo tanto, a pesar de haber cumplido a cabalidad con lo solicitado por la señora Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución, de manera sorprendente, no me reconocen personería para actuar en favor de MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ.

2 2

5.- Interpuse el recurso de reposición en contra del auto donde se abstiene de reconocer personería a favor de Martha Lucia Villegas, pero de manera reiterativa se niega tal reconocimiento de la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, quien también representa los intereses de su hermano interdicto de 53 años de edad.

6.- El día 12 de septiembre de 2017, volví a deprecar el reconociendo dentro del proceso a MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, quien también representa los intereses de su hermano interdicto de 53 años de edad, pero dicho Juzgado incurriendo en violación flagrante al acceso a la administración de Justicia, el día 21 de enero de 2019 mediante auto vuelve a negar tal reconocimiento.

7. Igualmente, la señora Juez, ya es conocedora de que, la Juez Novena (9) penal del circuito de Bogotá, se adelante proceso penal en contra de la demandante y su señor esposo Dr. HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, por efectos de que, el titulo valor presentado es espurio.

8. Igualmente, es conocedora de la sanción que le impuso el Consejo Superior de la Judicatura en contra del abogado MAARTINEZ OLIVOS, orquestador de este proceso ejecutivo con una letra de cambio espuria.

Aunado a lo anterior, la señora Juez Novena (9) Penal del Circuito de Bogotá, día 16 de julio de 2018 profirió sentencia de primera instancia en contra del abogado MARTINEZ OLIVOS a 105 meses de prisión, multa de 267 SMLMV, inhabilidad para ejercer como Abogado por 105 meses, Negaron suspensión condicional de la pena, ordenaron la ANULACIÓN de la letra de cambio motivo del proceso ejecutivo de la referencia, cancelación de la medida de embargo entre otras, pero en la actualidad se encuentra en el Tribunal por efectos de la apelación.

10. En el presente proceso ejecutivo se ha vulnerado los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble embargado y secuestrado como consecuencia de las medidas cautelares, por lo tanto, la señora Juez, persiste a pesar de cumplir con la carga de la prueba de mi parte, en no reconocer a la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS y su hermano interdicto de 53 años de edad, como terceros interesados dentro del proceso de la referencia.

Dentro del presente proceso se reconoció como tercero a JOHN JAIRO PATA RODRIGUEZ, persona quien no tiene ningún tipo de derecho sobre el bien inmueble motivo de embargo mediante el presente proceso, igualmente, es otra persona quien ha actuado de mala fe, utilizó las vías de hecho para saquear la finca, incinerar los bienes muebles y enseres de propiedad de los Hermanos Villegas, está siendo procesado penalmente por el mismo delegado Fiscal dentro del mismo proceso donde ya condenaron en primera instancia al abogado HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, igualmente, tiene denuncias penales por amenazas, lesiones, intento de secuestro entre otras, instauradas en vida por el demandado (q.e.p.d), individuo quien pretende hoy en día con su reconocimiento hacer que sea válido un contrato de permuta de vehículo firmado por el demandado (q.e.p.d); el cual este individuo le hizo firmar en

3 3

estado de alicoramiento pues el demandado era alcohólico y de igual manera de valió de constreñimiento para tal fin.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 2, 13, 29, 58 y 83 de nuestra carta Superior.

Artículos 2, 14, 77 y (ss.) y 161 del Código General del Proceso.

SOLICITUD

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral artículo 105 de la ley 270 de 1996, solicito respetuosamente que se inicie **LA VIGILANCIA JUDICIAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO** respecto del proceso referenciado, JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA **de LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO contra LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ. EXPEDIENTE No. 01310303520110043700.**

ANEXOS

1. Auto calendado 28 de septiembre de 2017.
2. Sentencia del Señor Juez de Familia donde decretan que MARTHA LUCIA VILLEGS RAMIREZ, es única guardador de GERMAN RICARDO VILLEGAS RAMIREZ interdicto de 53 años de edad.
3. Certificado de tradición y libertad de la finca embargada y secuestrada por efectos de la medida cautelar del proceso de la referencia, donde se puede observar que MARTHA VILLEGAS y su hermano interdicto son legítimos propietarios del bien inmueble embargado y secuestrado.
4. Registros civiles de nacimiento solicitados por el Juzgado para acreditar la calidad de hermanos del demandado (q.e.p.d).
5. Providencia calendada 26 de julio 2018.
6. Petición reconocimiento de MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ y su hermano interdicto para actuar mediante apoderado en el presente proceso.
7. Recurso de apelación y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 1 de octubre de 2018.

94

8. Consulta del proceso bajado de página de la Rama Judicial.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en mi oficina de abogada, ubicada en la Avenida Calle 13 (A.V. Jiménez) No. 8A -49, Oficina 905, en la ciudad de Bogotá D.C. celular 3203712233 Correo electrónico: ricardocamachomendez@gmail.com

Atentamente,

CARDO CAMACHO MÉNDEZ
C de C No. 79.543.613 de Bogotá
T. P No 234575 del C. S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO19-2057 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2019-0221

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2019

Al contestar favor citar este número
CSJBTO19-2057

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA CIUDAD.

Ref: "Vigilancia Judicial *11001-1101-003-2019-0221*"

Respetado(a) Señor (a) Juez:

De manera atenta y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del articulo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitarle información detallada respecto del asunto que constituye la inconformidad del señor **RICARDO CAMACHO MENDEZ**, expresada en el escrito del cual remitimos fotocopia, relacionada con el trámite del proceso Ejecutivo No. **11001310303520110043700.**

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que dispone del término de tres (3) días, para que proceda a rendir un detallado informe sobre la actuación surtida en el referido proceso y el estado actual del mismo al correo electrónico csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, oportunidad dentro de la cual podrá aducir las consideraciones y pruebas que estime pertinentes. Además, si fuere el caso, adoptará dentro del término concedido, las medidas correctivas necesarias para subsanar situaciones de morosidad o irregulares que se hayan detectado al interior del expediente tal y como lo establece el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011.

"La oportunidad de defensa que da este oficio, no significa, la alteración de los turnos ya programados para el proceso"

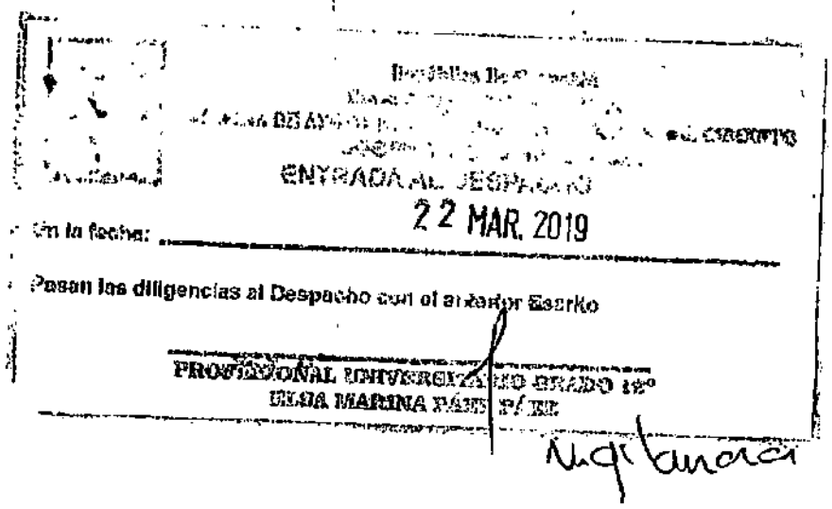
Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado-Sala Administrativa

HEPS/nmvn

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3°, Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ISO 9001 No SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 No GP 059 - 4


ENTRADA AL DESPACHO
22 MAR. 2019
En la fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PAEZ P/ EE

6

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 08:24 a.m.
Para: Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota
Asunto: RV: contestación vigilancia judicial2019-0221 proceso 35-2011-437
Datos adjuntos: vigilancia 2019-221 proceso 2011-437 -35.pdf

Buenos días

Envió contestación vigilancia judicial 2019-0221 para sus fines pertinnetes

CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LO ATERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

De: Microsoft Outlook
Para: Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 08:29 a.m.
Asunto: Entregado: RV: contestación vigilancia judicial2019-0221 proceso 35-2011-437

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota (csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: contestación vigilancia judicial2019-0221 proceso 35-2011-437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ
SALA ADMINISTRATIVA
3 ABR 2019
SECRETARÍA

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado
HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATUTA DE BOGOTÁ
Sala Administrativa
E.S.D.

REF: Vigilancia Judicial 11001-1101-003-2019-00221-00
Proceso No. 11001-3103-035-2011-00437-00

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO, en mi condición de Jueza 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito manifestar lo siguiente con relación a los hechos mencionados por el quejoso Ricardo Camacho Sánchez:

En primer lugar, le asiste razón al abogado Ricardo Camacho Sánchez, cuando señala que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, toda vez que para este despacho ella no es parte, ni se encuentra legitimada para actuar, razones que en adelante se precisaran.

En segundo lugar, se le informa al Magistrado que al togado Camacho Sánchez se le reconoció personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del menor hijo Mateo Villegas Sandoval, en calidad de heredero determinado del causante demandado Luis Fernando Villegas Ramírez.

Y en tercer lugar, es de precisar que este trámite procesal ejecutivo ha generado además de las actuaciones propias, actuaciones penales, administrativas y disciplinarias, las que igualmente se relacionaran a continuación con el fin de demostrar que no ha quebrantado el debido proceso o incurrido en una vía de hecho:

1.- ACTUACIONES EN EL CUADERNO PRINCIPAL (1):

a.) Título ejecutivo (Letra de Cambio) a folio 4, firmada por el señor Luís Fernando Villegas Ramírez, por la suma de $150.000.000,00, el cual no cuenta con presentación personal ante Notaria.

b.) A folio 10 se libró mandamiento de pago por auto del 14 de septiembre de 2011, demandante la señora Luz Amparo Guevara Castiblanco y en contra del demandado señor Luís Fernando Villegas Ramírez, por la suma antes relacionada junto con los intereses moratorios a partir del 4 de mayo de 2010, reconociéndose igualmente poder para actuar al abogado Héctor Alfonso Martínez Olivos.

c.) Se observa a folio 15 poder conferido por el demandado Luís Fernando Villegas Ramírez, a la abogada Olga Lucia Briceño Casas, quien se notificó personalmente de la demanda ejecutiva 035-2011-00437-00 el 4 de julio de 2012, a folio 16 existe orden se seguir adelante la ejecución con auto del 9 de agosto de 2012.

La citada abogada radicó memorial de contestación de la demanda el día 8 de agosto de 2012, al cual el despacho de origen señalo mediante auto del 10 de septiembre de 2012, que debía estarse a lo resuelto en el auto de seguir adelante la ejecución (fls. 17 a 19).

d.) El 12 de agosto de 2013 mediante auto este juzgado aceptó la revocatoria del poder que hace el demandado a su poderdante y por auto del día 30 de ese mismo mes y año se reconoció personería para actuar como apoderada del demandante a la abogada Leonor Gutiérrez Porras, donde esta última, en memorial el 27 de junio de 2014 solicitó entregar el bien inmueble denominado el finca EL CEDRO como pago de la deuda contraída con la acreedora (fl. 28).

e.) Es de señalar, que este estrado judicial avocó conocimiento del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía desde el auto de 26 de agosto de 2015 (fl. 49), en cumplimiento de los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha para la cual ya existían sendos memoriales sobre denuncias procesales (fl. 41) en contra de la demandante en el proceso ejecutivo señora Luz Amparo Guevara Castiblanco y los abogados Héctor Alfonso Martínez Olivos, Leonor Gutiérrez Porras y Álvaro Acevedo

Vega, y la secuestre Luz Dary Gutiérrez de Medina, radicados el 22 de junio de 2015, denuncia interpuesta por la señora Martha Lucia Villegas Ramírez, hermana del demandado ejecutivamente señor Luís Fernando Villegas Ramírez.

f.) Se observa igualmente, que al abogado Héctor Alfonso Martínez Olivos le fue nuevamente reconocido como apoderado judicial en el numeral 2 del auto de 11 de septiembre de 2015 (fl. 58), para actuar como abogado de la demandante Amparo Guevara Castiblanco.

g.) A folio 63 C.1 se observa auto del 30 de septiembre de 2015, que se agregaron documentos provenientes de la Fiscalía 16 Seccional Bogotá, en los que se informaba sobre proceso penal iniciado contra Jhon Jairo Zapata Rodríguez.

Igualmente, se agregaron al expediente los folios 93 a 119 correspondientes a la sentencia dentro del proceso disciplinario con radicación No. 110011102000201503235OO de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del 21 de julio de 2016, el cual se declararon disciplinariamente responsables a los abogados Héctor Alfonso Martínez Olivos y Leonor Gutiérrez Porras.

h.) El presente proceso se interrumpio comoquiera que el demandado Luis Fernando Villegas Ramirez fallecio tal y como se señalo en auto de 10 de julio de 2017 (fl. 128 C.1) y se ordeno la notificación de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso sin que la parte actora haya procedido a su publicación.

i.) Se observa en el cuaderno principal que desde memorial radicado el 22 de junio de 2015 luego a folios 78 a 80 120 a 123 la señora **Martha Lucia Villegas Ramirez** ha presentado escritos con el fin de hacerse parte en el proceso de la referencia **pero no ha sido reconocida como parte** lo que si se le advirtió luego que se acreditara la muerte del demandado en auto del 10 de julio numeral 2 (fl 128) y se le requirio para que acredita la calidad de heredera del demandado.

Es decir que **Martha Lucia Villegas Ramirez** no es demandada en este proceso ejecutivo ni ha demostrado estar legitimada para actuar por esa razón no se le ha reconocido personería jurídica para actuar al abogado Ricardo Camacho

Méndez, tal y como se le señaló en el numeral 3 del auto de 28 de septiembre de 2017 (fl. 133), dado que se reconoció como heredero determinado al menor hijo Mateo Villegas Sandoval representado por su madre Claudia Patricia Sandoval Rojas, quien tiene vocación hereditaria.

j.) Por último, señala el despacho que no existe orden de suspensión o prejudicialidad en el proceso ejecutivo con radicado No. 110013103-035-2011-00437-00 por parte autoridades penales, administrativas y/o disciplinarias, menos aún solicitud de nulidad por los motivos relacionados en la demanda de tutela.

2. EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES (2), se puede observar que solo la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI 157-78112 de propiedad del demandado Luís Fernando Villegas Ramírez, se encuentra embargada (fl.14) y debidamente secuestrada (fls. 24 a 27).

3. EN EL CUADERNO 3 se radicó incidente de desembargo del inmueble antes señalado, promovido por el señor Jhon Jairo Zapata Rodríguez, el cual fue rechazado por extemporáneo mediante auto 9 de agosto de 2012 (fl. 75).

Por todo lo expuesto, las decisiones tomadas guardan relación con el ordenamiento jurídico vigente para cada una de ellas, entonces, se dispone por intermedio de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá,** enviar copia de todos los folios aquí señalados y que corresponden al proceso ejecutivo singular radicado No. 110013103-035-2011-00437-00.

Señor Magistrado,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

10

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAVJ19-902
26 de junio de 2019

Vigilancia Judicial No. **11001-1101-003-2019-0221**

Magistrado Ponente: Doctor HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Procede este Despacho a decidir sobre la apertura formal o el archivo de la presente actuación de Vigilancia Judicial Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo el recuento de la actuación surtida hasta el momento.

I. ANTECEDENTES:

Motivó el origen de este trámite administrativo la solicitud formulada por el doctor RICARDO CAMACHO MENDEZ, quien actúa como apoderado de CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS, quien obra en nombre y representación de su menor hijo MATEO VILLEGAS SANDOVAL, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 110013103035-2011-00437, que cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con ocasión a la falta de reconocimiento para actuar como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del demandado (q.e.p.d.), a pesar de haber cumplido a cabalidad con lo solicitado por el Despacho.

II. ACTUACIÓN ADELANTADA

a) Recopilación de información:

Surtido el correspondiente trámite de reparto en donde se asignó a este Despacho el conocimiento de las diligencias, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre del año 2011, expedido por nuestra Sala Superior, y en consecuencia, mediante oficio CSJBTO19-2057 del 19 de marzo del año en curso y radicado el 22 siguiente en la Oficina de Ejecución del Circuito , se solicitó a la Juez de conocimiento detallada información sobre el asunto que constituye la inconformidad del quejoso, escrito del que se anexó copia, para que en el término de tres (3) días se justificara o desvirtuaran los hechos expuestos y adoptara, si fuere el caso, las medidas correctivas necesarias para subsanar situaciones irregulares o de morosidad que se hubieren podido detectar en el expediente materia de vigilancia, al igual para que manifestara las consideraciones que estimara pertinentes.

b) Respuesta del Despacho en Vigilancia:

La doctora HILDA MARIA SAFFON BOTERO en su calidad de Juez Cuarta (4ª) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, relacionó las actuaciones procesales surtidas al interior del expediente vigilado de la siguiente manera:

Si bien le asiste razón al abogado RICARDO CAMACHO SANCHEZ, cuando señala que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, toda vez que para ese Despacho ella no es parte, ni se encuentra legitimada para actuar. También se informa que el mencionado abogado se le reconoció personería para actuar como apoderado del menor hijo MATEO

VILLEGAS SANDOVAL, en calidad de heredero determinado del causante demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ. Precisando que el tramite ejecutivo ha generado además de las actuaciones propias, actuaciones penales, administrativas y disciplinarias, con el fin de que no se quebrante el debido proceso o incurra en una vía de hecho.

Entre otras cosas, menciona que ese estrado judicial avocó conocimiento del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía desde el 26 de agosto de 2015 en cumplimiento a los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha para la cual ya existían sendos memoriales sobre denuncias procesales en contra de la demandante y los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS, LEONOR GUTIERREZ PORRAS y ALVARO ACEVEDO VEGA, y la secuestre LUZ DARY GUTIERREZ DE MEDINA, radicados desde el 22 de junio de 2016, denuncia interpuesta por la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del ejecutado.

Se observa también que, mediante auto del 30 de septiembre de 2015, se agregan documentos provenientes de la Fiscalía 16 Seccional de Bogotá, en lo que se informaba sobre el proceso penal iniciado contra JHON JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ. Igualmente, se agregaron folios correspondientes a la sentencia dentro del proceso disciplinario con radicado No. 110011102000-2015-03235-00 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del 21 d julio de 2016, del cual se declararon disciplinariamente responsables a los abogados HECTOR ALFONSO MARTINEZ OLIVOS y LEONOR GUTIERREZ PORRAS.

El presente proceso se interrumpió comoquiera que el demandado falleció, tal y como se señaló en auto del 10 de julio de 2017 y se ordenó la notificación de que trata el art. 160 del C.G.P., sin que la parte actora haya procedido a su publicación.

Desde el memorial radicado el 22 de junio de 2015, la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ ha presentado escritos con el fin de hacerse parte en el proceso, pero no ha sido reconocida como parte, lo que si se le advirtió luego que se acreditara la muerte del demandado en auto del 10 de julio numeral 2 y se le requirió para que acreditara la calidad de heredera del demandado.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Conforme al artículo 228 de la Carta Política, los servidores públicos, entre ellos los jueces, deben observar en todas sus actuaciones el cumplimiento de los términos procesales, los cuales son garantía del ciudadano al acceso efectivo de una oportuna y eficaz administración de justicia.

La vigilancia del cumplimiento de los términos procesales se asignó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura mediante el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al disponer como función especial: "Ejercer la Vigilancia Judicial para que la justicia se administre **oportuna y eficazmente**, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial...", labor que es independiente y diferente de la función jurisdiccional disciplinaria a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación. (Negrillas propias).

El alcance de la Vigilancia Judicial Administrativa prevista en el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 se circunscribe a que por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir o sugerir el sentido de sus decisiones, la**

valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin, nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.
Se pretende entonces con la referida actuación de control administrativo verificar que el operador judicial en su condición de supremo director del proceso y del Despacho, haya impregnado a la actuación procesal la mayor celeridad posible, empleando para ello los poderes que el estatuto adjetivo le otorga, con los cuales se cumpliría con los postulados de oportunidad, celeridad, eficacia y acceso efectivo a la administración de Justicia y en ello no ha ocurrido, se solicitará al funcionario de conocimiento los correspondientes correctivos a lugar.

Según se expuso al inicio de este auto, la solicitud formulada por el doctor RICARDO CAMACHO MENDEZ, quien actúa como apoderado de CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL ROJAS, quien obra en nombre y representación de su menor hijo MATEO VILLEGAS SANDOVAL, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 110013103035-2011-00437, que cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con ocasión a la falta de reconocimiento para actuar como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMIREZ, hermana del demandado (q.e.p.d.), a pesar de haber cumplido a cabalidad con lo solicitado por el Despacho.

No obstante, una vez se mencionaron las actuaciones procesales surtidas al interior del proceso vigilado y las mismas se verificaron por parte de este Despacho, es a todas luces evidente que el hecho que originó la presente diligencia se encuentra debidamente superado, como quiera que el despacho en mención actuó dentro del marco legal, dentro de la autonomía que la Constitución le otorga a los jueces para decidir, como es el de conocimiento.

De conformidad con lo anterior, es menester indicar que los operadores judiciales gozan de total autonomía e independencia –artículo 14 Acuerdo PSAA11-8716-, esto con el fin de que verdaderamente se cumpla la esencia de la misión constitucional de administrar justicia, así las cosas, resulta a su vez improcedente para este Despacho, cuestionar la legalidad o no de los pronunciamientos efectuados por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, máxime cuando los mismos fueron proferidos en uso de sus facultades jurisdiccionales y en concordancia con el principio constitucional de autonomía e independencia judicial.

Al respecto, el citado artículo estipula que *"En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones"*, lo que permite concluir que esta Sala Administrativa carece de competencia funcional para pronunciarse sobre dicho asunto.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación no observa que el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, haya incurrido en ***mora*** alguna que amerite nuestra intervención según las competencias taxativamente señaladas en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues el mentado Despacho ha actuado conforme a Derecho y mal haríamos en cuestionar la legalidad o no de sus decisiones; en consideración a que dicha circunstancia escaparía de la órbita de nuestra injerencia. Iterase, la vigilancia judicial no es un mecanismo idóneo para debatir aspectos inherentes al conocimiento de la Juez de conocimiento pues el legislador estableció los mecanismos procedentes para que las decisiones sean debatidas al interior del proceso en las respectivas etapas y oportunidades procesales, *verbi gratia*, los recursos ordinarios, de los cuales puede hacer uso la parte interesada. Así lo ha dispuesto el Alto Tribunal Constitucional en la sentencia C.716 de 2003 al indicar que "(...) *como una de las formas de garantizar el debido proceso en la actuaciones judiciales y administrativas se encuentran los recursos establecidos en los ordenamientos jurídico – procesales, con el fin de obtener a través de su oportuno ejercicio la corrección de los yerros contenidos en las decisiones judiciales* (...)".

Por todo lo anteriormente indicado, procede esta Corporación a aceptar las explicaciones suministradas y en consecuencia, se ordena el archivo de estas diligencias.
En razón de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las explicaciones suministradas por parte de la doctora HILDA MARIA SAFFON BOTERO en su calidad de Juez Cuarta (4ª) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: No abrir la presente solicitud de vigilancia judicial, por no existir mérito para ello dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 1100131030352011-00437-00, que cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO: Archivar estas diligencias.

CUARTO: De conformidad al Art. 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a los interesados que contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo establece el Art. 76 *Ibidem*.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado Ponente

HEPS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO19-4523 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2019-022

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2019

Al contestar favor citar este número
CSJBTO19-4523

Doctora
HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD

Ref.: "Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-003-2019-0221, dentro del proceso Ejecutivo de Luz Amparo Guevara Castiblanco contra Luis Fernando Villegas Ramírez. Radicado: 2011-0437"

Respetada Señor Juez:

En atención a la Vigilancia Judicial en referencia, adelantada a petición del señor Ricardo Camacho Mendez, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

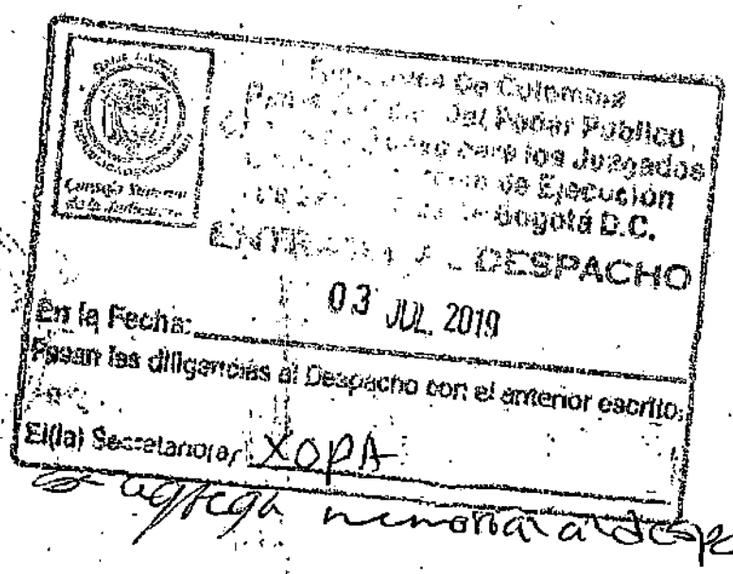
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 , por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

HEPS/nmvn

Calle 85 No: 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Entrega memorial a despacho

Honorable Magistrada
Dra. LIANA AIDA LIZARAZO VACA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
des08ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Segunda Instancia del Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra DORALY HERRERA GONZÁLEZ Y OTROS
Procedente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá

No. **1100131030 01 2019 00536 02**

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 8 No. 16 – 88, Oficina 504 de Bogotá D.C., mail: hcadenabog@yahoo.com, teléfono No. 315 30575405, en mi condición de Apoderado sustituto de las Demandadas dentro del Asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto, ante su Despacho, y con relación a su providencia de fecha 30 11 2020, Notificada en estado electrónico con fecha 01 12 2020, me permito en los términos del Decreto 806 de 2020, sustentar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia de Primera Instancia que dispuso seguir adelante con la ejecución y pronunciándose negativamente a las excepciones propuestas por la Parte Demandada en su oportunidad, me permito PROCEDER a sustentar acorde con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Sea del caso precisar que solicito respetuosamente se sirva revocar la sentencia proferida por el señor Juez Primero Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, para en su lugar acceder a las excepciones de mérito signadas en el momento procesal.

La sustentación fuer realizada en su momento de manera oral. Argumentos que nuevamente ratifico; no obstante, agrego lo siguiente:

En el caso presente fue debidamente demostrado que si bien la Demandante presentó una demanda persiguiendo el pago del pagaré que es ejecutado dentro de la radicación ejecutiva con garantía real 2019 00537 00 (hecho noveno: 9000040050), no es menos cierto, que a pesar de su enunciación de ser endosataria en procuración (de la Apoderada), dicha afirmación no se subsana con la presentación de la demanda sino que el endoso debió ser lo suficientemente claro para indicar la identificación de la beneficiaria del endoso y de la persona que dijo haber estado actuando en representación de BANCOLOMBIA. Esto es, solo se indica una mera nominación del endosatario, pero dicho nombramiento al NO individualizarse por número de cedula ni tarjeta profesional lo convierte en ineficaz e inexistente y por ende en indebida la representación del demandante, sin que sea posible tener por subsumida dicha contingencia con el ejercicio del mismo, toda vez que no se alega la falta de aceptación del endoso, sino su ineficacia e

Escaneado con CamScanner

inexistencia para el desarrollo procesal; lo cual tiene incidencia directa dentro de la falta de legitimidad de la actora para haber podido dar inicio a la acción ejecutiva, que fue objeto de excepción de mérito dentro de la contestación de la demanda, y que hoy insistimos, con mucho respeto, ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la sustentación del recurso de apelación para que en su sabiduría, al desatarlo, se sirva revocar la sentencia proferida por el señor Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá como quiera que en nuestra consideración, insistimos, no son dados los presupuestos del Código de Comercio en materia de endosos.

Dentro de la audiencia encontramos que muy a pesar que para el A quo no existe plena claridad en la identificación de la persona que realiza el endoso, considera suficiente lo existente como quiera que el endoso es realizado por Bancolombia para presentar demanda en favor de Bancolombia y fue girado mandamiento de pago en favor de Bancolombia.

Consideración sumamente respetable pero que en nuestro humilde criterio es equivocado establecerlo así por cuanto, como ha sido reiterado la excepción que en su momento se presentó, y que fue probado además en el transcurrir procesal, lo reclamado es la ineficacia e inexistencia del endoso por no haberse establecido plenamente que la persona que aparece endosando los dos pagarés objeto de demanda ejecutiva sea en realidad una de las personas que son identificadas dentro de la escritura pública 58 del 14 01 2019. Y a lo cual se suma el hecho de la nugatoria identificación de la endosataria en procuración.

Baste lo anterior para solicitar a la Honorable Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la revocatoria de la sentencia proferida con fecha 05 08 2020 por el señor Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá, para que en su lugar se sirva acceder a lo planteado dentro del grupo de excepciones de mérito presentadas por este extremo del proceso al momento de ser contestada la demanda; ordenando así mismo la cancelación de medidas cautelares y condena en costas contra la parte actora.

Baste lo anterior, para de manera breve concretar las razones que originan la inconformidad con la sentencia apelada; solicitando que la misma sea revocada en decisión de Segunda Instancia por parte de la Honorable Sala Civil de este Honorable Tribunal.

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

11001-31-030-02-2016-00593-02

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría, córrase traslado a la parte no apelante, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio del año que avanza.

El escrito presentado por el extremo apelante que fue puesto en conocimiento al extremo convocado, mediante auto del 19 de noviembre de los corrientes, se deja a disposición de éste para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado

11001319900120183258701

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **JUAN PABLO SUAREZ OROZCO**

Procedencia : 001 Superintendencia Circuito

Código del Proceso : 11001319900120183258701

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : THE SINGER COMPANY LIMITED S.A.R.L.

Demandado : FUNDACION SOCIAL PARA LA GENERACION DE EMPLEO - FUNDACION SINGER

Fecha de reparto : 14/12/2020

C U A D E R N O : 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
14/12/2020

Proceso Numero 11001319900120183258701

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
SUAREZ OROZCO JUAN PABLO	008	6446	14/12/2020

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
8003355	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO - FU	DEMANDADO
805162395	THE SINGER COMPANY LIMITED S.A.R.L.	DEMANDANTE

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE COMPETENCIA DESLEALY PROPIEDAD INDUSTRIAL

Oficio No 1003 - 1181 de 2020

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-332587- -102-0 **FECHA**: 2020-12-11 09:13:17
DEP: 1003 GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESL **EVE:** SIN EVENTO
TRA: 394 CDJ DEMANDA **FOLIOS**: 1
ACT: 566 TRASLAPELACION

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	***PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL***
Radicación:	***18- 332587***
Demandante:	***THE SINGER COMPANY LIMITED S.A.R.L.***
Demandado:	***FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO – FUNDACIÓN SINGER.***

Apreciados Señores:

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2018 NÚMERO DE RADICACIÓN: 332587 CLASE PROCESO: Declarativo; CLASE DE PROCESO: Verbal; SUB-CLASE DE PROCESO:

RECURSO DE QUEJA CONTRA: EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 1565 de fecha diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020), que obran a folio 1560.

DEMANDANTE: THE SINGER COMPANY LIMITED S.A.R.L. identificado con Nit. No. 890916269-5 Domiciliado en la Domiciliado en la calle 72 No. 10 -07 Ofi. 603 Dirección Electrónica: juancuesta @cuestalawyers.com.

APODERADO: Dr. JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, identificado con la C. C. No. 79.339.809 y T. P. No. 43.273 del C. S. J.; Domiciliado en la calle 72 No. 10 -07 Ofi. 603 dirección Electrónica: juancuesta @cuestalawyers.com.

DEMANDADO: FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO – FUNDACIÓN SINGER, identificado con la C. C. No. 900037559-1, domiciliado en la Diagonal 23 No. 17 A – 54 de la ciudad Cali (Valle) Dirección Electrónica: fundacionsocialsinger@hotmail.com.

APODERADO: Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con la C. C. No. 16.989.195 y T. P. No. 86.319 del C. S. J.; Domiciliado en la calle 12 C No. 8 - 79 Ofi. 514 Edificio Bolsa Dirección Electrónica. otogonzalez@otogonzalezasa.com.

ENVIO A USTED POR PRIMERA VEZ. -

Atentamente,



Firmado digitalmente por GERMAN GALVIS RAMIREZ
Fecha: 2020.12.11 09:21:10 -05'00'

GERMAN GALVIS RAMIREZ
SECRETARIO AD HOC GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL
Elaboró: GGR
Revisó: GGR
Aprobó GGR

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha: Código: y el magistrado: DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

Comparto expediente digital por Drive. Si no tiene una cuenta de Gmail, por favor seguir las instrucciones que se encuentran en el link https://youtu.be/RMN_nUn_wDE.

Si se requiere consulta del expediente en el Sistema de Tramites de la SIC, se recomienda ingresar al módulo de servicios en línea (protocolo adjunto), donde podrán visualizar dicha información. Para ello se requiere autorización y será otorgada por el secretario por medio de la línea telefónica numero 318 450 88 11.

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROTOCOLO DE VISUALIZACIÓN EXPEDIENTES

1. Ingrese a la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio www.sic.gov.co

2. Diríjase a la sección denominada “Asuntos Jurisdiccionales”



3. Haga clic en la opción “Gestione los expedientes de Competencia Desleal y Propiedad Industrial”



4. Ingrese con el usuario y la contraseña asignados. En caso de no contar con nombre de usuario deberá registrarse.

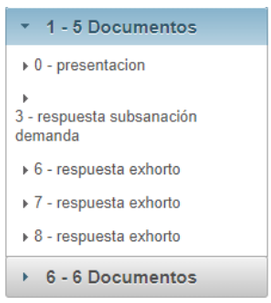
5. Haga clic en “ver mis trámites”

6. Diríjase a la opción “por Competencia Desleal y Propiedad Industrial”



7. Una vez haga clic, se desplegará una ventana con los radicados que le han sido habilitados y allí podrá hacer la consultar de su interés.

Tenga en cuenta que un mismo consecutivo puede contener varios documentos, para lo cual deberá desplegar cada una de las presentaciones de la opción “Documentos”.



Para la visualización de Autos deberá ingresar al acápite denominado “Actos Administrativos” y hacer clic en la opción con la expresión AU acompañada del número del Auto y la fecha, tal como se observa a continuación:



De esta forma, tendrá acceso permanente al contenido del expediente de forma virtual.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GERMAN GALVIS RAMIREZ
Fecha: 2020.11.09 14:15:03 -05'00'

GERMÁN GALVIS RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

Luz Estela León Beltrán
Abogada

Señores Magistrados

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. – SALA CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JUAN PABLO SUAREZ OROZCO

E.S.D.

Ref.: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR No. 11001319900322019016070l de JESUS ANTONIO MURCIA QUIROGA contra BBVA COLOMBIA S.A.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., respetuosamente y estando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado del RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandante contra el fallo emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitando se mantenga en todas sus partes el fallo recurrido.

A LOS HECHOS:

El demandante solicita que se cancele el crédito número 9600005429 y se ordene al BBVA COLOMBIA S.A., devolver los dineros que ha cancelado desde el momento del desembolso desde el año 2018, argumentando que se trata de un crédito de vivienda el cual debía reunir requisitos especiales según la Ley 546 de 1999.

Así las cosas tenemos:

En primer lugar, sobre la marcha del proceso el demandante no puede cambiar sus pretensiones, claramente se observa en la demanda que lo que el demandante pretende es que cese el débito automático que mensualmente realiza el Banco BBVA a cualquier producto del señor Jesús Antonio Murcia Quiroga por concepto del pago de la hipoteca consignada en la (...) por cuanto no ostenta la calidad de propietario del bien ni se ha perfeccionado ninguna obligación que lo sustente. Además, solicita el reintegro de los montos descontados al señor Jesús Antonio Murcia por cuanto el Banco carece de objeto y causas lícitas y, declarar la indexación de los valores que sean reintegrados. Como se puede observar, en las pretensiones no se manifestó que el crédito fuera de vivienda y que tuviera unas condiciones especiales para su desembolso u otorgamiento.

Muy por el contrario, en el proceso se probó y, aun mas el apoderado del demandado al iniciar sus alegados en los numerales 2.2 y 2.2.1 de los Fundamentos del recurso indica: "2.2. … Mi poderdante se comprometía a gestionar con el demandado el pago de crédito de vivienda por medio del cual previamente se gravó el inmueble y que corresponde a la anotación número 007 del folio de matrícula inmobiliaria del predio 50N-20699888. 2.2.1 ***En consecuencia, el coronel Jesús Antonio Murcia acordó con la entidad bancaria citada que, una vez se cancelara el crédito hipotecario correspondiente a la anotación anteriormente señalada, procederá a ser titular de un crédito similar, de la cual el sería titular y que ascendía a una suma de ciento noventa y siete millones de pesos ($197'000.000)".***

Interpretando la anterior manifestación, tenemos que el Coronel Murcia, autorizó el desembolso del crédito para cancelar el crédito de los señores JAIME SALAS BONILLA y JAIME SALAS BUITRAGO (anotación 07 del folio 50N-20699888) y asumir él el valor que estaba a cargo de éstos (señores SALAS) mediante un crédito que él garantizaría con un gravamen hipotecario sobre el mismo predio, el cual estaba adquiriendo por compra al propietario inscrito señor LUIS EDUARDO OLIVARES, trámite o actuación que hacía parte de la compraventa como lo manifestó el Delegado de la Superintendencia en las consideraciones, pues claramente se observa que el precio del bien que el demandante adquirió al señor Olivares era la suma de $570'000.000 y, dentro de la forma de pago se convino la suma de $197'000.000 producto de un crédito con el BBVA que cancelaría la hipoteca que soportaba el bien materia de compraventa (situación conocida por el comprador señor JESUS ANTONIO MURCIA), hipoteca que a su vez estaba pagando el señor vendedor LUIS EDUARDO OLIVARE, al haber adquirido de manos de los señores SALAS el bien que estaba vendiendo al aquí demandante señor JESUS ANTONIO MURCIA.

De los argumentos se puede extraer que el apoderado tiene confusión en el hecho de que, el banco no canceló el crédito de los señores SALAS, cuando en realidad si se hizo con la autorización del coronel Jesús Murcia, tal como lo manifiesta su apoderado en el escrito de sustentación, y, por esta razón el crédito que figura activo para el Banco es el del señor Murcia y no de los señores Salas, éste último sin garantía por cuanto el gravamen hipotecario que se constituyó a través de la escritura pública número 1677 del 27 de Septiembre de 2018 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, no pudo ser registrado por cuanto al momento de llevar dicho instrumento público a Registro, se pudo establecer que existía un embargo por cuenta de un proceso ejecutivo en contra del señor LUIS OLIVARES (vendedor del señor Murcia), hecho en el que el demandado Banco BBVA no tiene responsabilidad ni tampoco ninguna injerencia, pues al momento de realizarse el estudio de títulos no había ningún impedimento. Además, debe tenerse en

cuenta que, tal como lo menciona el fallo de la Superfinanciera, el Banco no tiene ninguna responsabilidad sobre la compraventa ya que este contrato o negocio fue condicionado y pactado entre el demandante JESUS ANTONIO MURCIA y un tercero LUIS EDUARDO OLIVARES LIZ, a quien el demandante no vinculó al proceso ni tampoco ha iniciado las acciones civiles que radican en su patrimonio, dando lugar a la excepción de culpa exclusiva de la víctima, pues a pesar de haber transcurrido más de dos años de haber realizado la compraventa, el demandante no ha reclamado a su vendedor que salga al saneamiento de la venta.

Teniendo en cuenta el fallo de la Superfinanciera tenemos:

El Delegado de la Superfinanciera, emite el fallo declarando probada la excepción de ausencia de responsabilidad por parte del BBVA, argumentando que nos encontramos frente a un contrato de mutuo comercial, toda vez que, la única obligación del Banco era desembolsar el dinero con el fin de cancelar una hipoteca que gravaba el bien que se estaba negociando entre el demandante JESUS ANTONIO MURCIA y un tercero el señor LUIS EDUARDO OLIVARES, préstamo que hacía parte de precio de venta y, que el aquí demandante debía pagar a su vendedor para honrar su palabra y obtener la tradición del bien prometido en venta. El Banco cumplió desembolsando el dinero tal como lo había autorizado el deudor señor JESUS ANTONIO MURCIA, pero el vendedor LUIS EDUARDO OLIVARES, no cumplió ni ha cumplido con la tradición del bien, ya que al momento de registrar la escritura de compraventa e hipoteca, en el folio de matricula se encontraba inscrito un embargo por cuenta de un acreedor del señor OLIVARES, lo que llevó a la Oficina de Registro, a negar la inscripción de la escritura 1677 del 27 de Septiembre de 2018 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.

La Superfinanciera reconoce que el banco ha actuado de buena fe dando cumplimiento a las instrucciones del usuario financiero señor Murcia, quien autorizó desembolsar el valor del préstamo para cumplir con un compromiso en un contrato de compraventa cuya copia obra en el expediente, préstamo que garantizaría con una hipoteca sobre el bien que estaba comprando, lo cual no ocurrió por cuanto no se pudo registrar la compraventa ni la hipoteca a su nombre.

Como se puede observar señores Magistrados, el demandante autorizó al Banco Bbva a entregar un dinero para comprar un inmueble, préstamo que garantizaba con una hipoteca sobre el bien que estaba comprando, lo cual no se llevó a cabo por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria del bien se encontraba registrado un embargo a cargo del

vendedor señor OLIVARES y, ahora el demandante JESUS ANTONIO MURCIA, quiere hacer responsable a la entidad demandada de no poder registrar la compraventa cuando en este contrato el Banco no tuvo ni tiene ninguna injerencia o responsabilidad, ya que no hace parte de dicho contrato. Por el contrario, el Banco Bbva lejos de ser responsable, es víctima por cuanto desembolsó un dinero para comprar un inmueble el cual le garantizaría el pago del préstamo que estaba otorgando mediante un gravamen hipotecario, vio frustradas sus intenciones por cuanto el gravamen no se pudo registrar ya que tampoco se registró la compraventa no por culpa del Banco como lo pretende el demandante, sino por hechos ajenos a éste, como lo es un embargo inscrito en el folio de matrícula 50N-20699888.

El demandante ha centrado sus pretensiones en el hecho de que el crédito solicitado al Banco Bbva es un crédito de vivienda y según él éste no puede nacer a la vida jurídica sino hay una hipoteca que así lo garantice y, que como la hipoteca no se pudo registrar el crédito tampoco puede ser cobrado, desconociendo la autorización que se dio para desembolsar el valor del crédito y pagar parte del precio de la compraventa, con el fin de cancelar una hipoteca que gravaba el bien prometido en venta, con lo cual se perfeccionó la compraventa, pagando el precio al momento de la firma de la escritura pública, lo cual reconoció el Delegado en su fallo.

También se manifiesta en el fallo la ausencia del nexo de causalidad, pues el banco lo único que hizo fue prestar un dinero al demandante, con el cual dio cumplimiento a un contrato de compraventa, hecho que no es el causante de los daños que el demandante le endilga al banco; por el contrario, el demandante al no actuar en debida forma está causando daños al Banco, pues ha iniciado esta acción en su contra, pero se niega a demandar a su vendedor y exigirle el saneamiento del bien para poder registrar su compraventa y que el banco pueda obtener su gravamen hipotecario.

No hay daño ni perjuicio causado al demandante, al menos por la parte de mi representado el BBVA COLOMBIA S.A., en el plenario se pudo establecer y probar que el señor JESUS ANTONIO MURCIA, ha tenido y tiene en su posesión y disfrute el bien identificado con el folio de matrícula 50N-20699888, del cual no ha sido despojado, usufructuando el mismo desde el momento en que celebró el contrato de compraventa con el señor OLIVARES hasta la fecha. Igualmente, en el interrogatorio de parte, aceptó haber realizado convenio o conciliación con el señor OLIVARES, quien le prometió que pronto se cancelaría el embargo que pesa sobre el inmueble que requiere un poco de tiempo y, aceptó haber recibido unos pagarés firmados por el vendedor señor LUIS EDUARDO OLIVARES, para garantizar el valor de la venta o los posible perjuicios

causados, razón por la cual el demandante no ha iniciado ninguna acción en contra del señor OLIVARES, siendo víctima de su propio actuar, pues está dejando pasar el tiempo para iniciar las respectivas acciones civiles y obtener el resarcimiento de los perjuicios que se le hayan podido causar por el no registro de la compraventa y, por el cobro de un préstamo que él autorizó desembolsar para liberar el inmueble del gravamen hipotecario que soportaba.

En resumen, el señor JESUS ANTONIO MURCIA celebra un contrato de compraventa con el señor LUIS EDUARDO OLIVARES, sobre los inmuebles identificados con los folios 50N-20699888, 50N-20236960 y 50N-20236982 ubicados en la Av. Calle 147 No. 19-79 garajes 168 y 230 y uso exclusivo del depósito 7 y 8 del Conjunto Residencial IOS Etapa I Y II de Bogotá, por la suma de $570'000.000,oo M/cte. El señor Murcia se presenta ante el Banco BBVA para solicitar un crédito con el fin de completar el valor de la compra por la suma de $197'000.000; el destino de éste crédito era cancelar una obligación a cargo de los señores JAIME SALAS BONILLA y JAIME SALAS BUITRAGO, la cual se encontraba garantiza con una hipoteca a favor del Banco BBVA y, liberar el bien de dicha hipoteca para poder constituir un gravamen nuevo con el actual propietario que sería el señor JESUS ANTONIO MURCIA. Tal como lo dijo la Superintendencia en su fallo, el Banco BBVA no tuvo nada que ver con este contrato de compraventa y, así lo aceptó el demandante en su interrogatorio, el conoció el inmueble y aceptó las condiciones propuesta por su vendedor el señor LUIS EDUARDO OLIVARES, entre ellas la de cancelar las obligaciones que tenían los señores SALAS con el BBVA para cancelar la hipoteca, hechos que conoció y aceptó el demandante. Ya pactadas las condiciones de la compraventa, acude el señor MURCIA al BBVA, a solicitar el crédito aportando toda la documentación para el estudio del crédito y los documentos para el estudio del bien para establecer el valor real de éste y la tradición del mismo para aceptar la garantía y no para asesorar al demandante en su compraventa, pues éste ya había realizado la compraventa con el señor OLIVARES, quedando solo pendiente la aceptación del banco de otorgar el crédito y pagar la totalidad del precio de venta con el fin de perfeccionar dicho contrato mediante la escritura de compraventa y la entrega del bien prometido. El banco realizó el estudio del cliente y del bien y aprobó el otorgamiento del crédito al señor MURCIA, quien autorizó desembolsar el valor del crédito para que se realizara la escritura de compraventa y en vista de que el estudio no arrojó ningún inconveniente se realizó el desembolso con la firma de la escritura de compraventa y, se canceló el crédito de los señores SALAS tal como había acordado las partes del contrato de compraventa (MURCIA y OLIVARES). Después de esto ya se conoce el desenlace que fue el no registro de la escritura de compraventa e hipoteca, pero el Banco ya había cumplido su parte, que era el desembolso del crédito tal como lo había autorizado el señor MURCIA, solicitante del crédito.

Posteriormente y teniendo en cuenta la negativa de Registro, el demandante enfila sus actuaciones contra la entidad financiera, argumentando que es esta quien tiene la obligación de salir al saneamiento y que no puede cobrarle un dinero por cuanto el inmueble que el demandante pretendía no ha podido ingresar a su patrimonio, por cuanto hubo culpa u omisión del banco al realizar el estudio y no prever lo del embargo, cuando como se ha venido insistiendo el estudio que realizó el banco se hizo para el otorgamiento del crédito y no para la compraventa como lo pretende hacer ver el demandante, pues la responsabilidad de buscar el inmueble a comprar no fue del banco sino del demandante; y las condiciones del contrato de compraventa no las impuso el banco sino los contratantes, vendedor y comprador; y, el embargo que registra el bien no es un embargo provocado o realizado por el banco, procede de un proceso que se le inició al vendedor del inmueble por parte de un tercero acreedor de este. Por tanto, tal como lo reconoció la Superintendencia y se demostró en el expediente, el demandante comprador, debe solicitar de su contraparte vendedor, el saneamiento de la venta que le realizó y, el resarcimiento de los perjuicios que él considere se le haya causado, entre ellos el pagar un crédito que solicitó para liberar el inmueble prometido en venta de un gravamen hipotecario a cargo de unos terceros convenido en el contrato de compraventa como parte del precio de venta y no al Banco Bbva que como quedó demostrado cumplió su parte cual era otorgar el crédito solicitado para el cual el estudio arrojó un resultado positivo. Pero como también lo reconoció el demandante en su interrogatorio, él ya hizo un acuerdo o convenio con el vendedor para no iniciar ninguna acción judicial en su contra, dándole el tiempo suficiente para que el vendedor arregle su obligación con la persona que embargó el inmueble e incluso hasta con la DIAN para que se pueda perfeccionar el registro de la compraventa, acuerdo en el cual considero se incluyó el crédito otorgado por el Bbva pues este valor desembolsado hizo parte del precio de venta y, según el señor MURCIA, el acuerdo se hizo por el valor de la venta. Además, de tener en su posesión el bien inmueble prometido en venta, es decir, el señor MURCIA tiene un acuerdo privado con su vendedor, no ha sido despojado del bien que compró y pretende no pagarle al banco Bbva el crédito que se le otorgó para comprar dicho inmueble con el cual él dio cumplimiento a las condiciones del precio de la compraventa, obteniendo de su vendedor la firma de la escritura de compraventa perfeccionando dicho contrato con la entrega material y la escritura pública.

Por último, tal como lo indica el delegado de la Superfinanciera en su fallo, no hay un nexo de causalidad entre el daño y la culpa, por el cual inicia este proceso el demandante, pues como se ha mencionado a lo largo del proceso, la compraventa no se hizo con el BBVA COLOMBIA y, no haber podido registrar dicha escritura tampoco es culpa del Banco, por tanto, el daño que el demandante evoca es tener que pagar un crédito que solicitó para comprar un inmueble del cual no ha podido obtener la tradición porque la entrega material y usufructo si lo tiene, es

decir, la compraventa se realizó pero no se ha perfeccionado por cuanto no se ha dado la tradición. El demandante obtuvo del Banco Bbva el crédito para cumplir con el precio pactado sobre el inmueble que hoy tiene en su poder y que usufructúa, por tanto, el Banco cumplió su compromiso que fue aprobar el crédito y desembolsarlo según las instrucciones del cliente hoy demandante, lo que pasó con el registro de la escritura de compraventa e hipoteca no es de injerencia del banco ni tampoco se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad o culpa por este trámite, ya que los únicos responsables y culpables en este caso, son el vendedor por no salir al saneamiento de la compraventa e incumplir sus obligaciones contraídas a través del contrato de compraventa; y, el comprador que ha aceptado las excusas que el vendedor le ha dado y no interponer las acciones civiles para que el vendedor salga al saneamiento de la venta. Es más señores Magistrados, no se demostró ningún tipo de perjuicios, pues el demandante tiene en su poder y goza el bien inmueble prometido en venta; el vendedor le firmó sendos pagarés para responder por el valor de la venta según las palabras del demandante señor Murcia (en interrogatorio de parte que se le realizó); y, finalmente, el demandante señor Murcia no ha iniciado ninguna acción civil en contra del vendedor señor Olivares (éste último quien tiene que salir al saneamiento de la venta y resarcir los perjuicios causados si se reclaman y demuestran), por cuanto ellos suscribieron un acuerdo privado o llegaron a un acuerdo donde el comprador señor Murcia le dio tiempo al vendedor señor Olivares, para arreglar sus problemas y poder registrar la escritura de compraventa, es decir, aceptó tácitamente que no tiene ningún tipo de perjuicios y puede esperar el tiempo que requiera el vendedor para salir al saneamiento, repito por cuanto él se encuentra usufructuando el bien prometido en venta y tiene en su poder pagarés que respaldan el valor de la venta en el cual se encuentra incluido el valor del préstamo o crédito que el BBVA le otorgó para la compra, tal como se pactó en la promesa de compraventa que obra en el expediente. Así las cosas, si el argumento del apoderado para que el banco no le siga cobrando el crédito al demandante es el hecho de no haberse constituido la hipoteca, tenemos que sería el Banco quien tendría el derecho a demandarlo por el incumplimiento del contrato de no haber constituido el gravamen hipotecario prometido y no iniciar las acciones civiles correspondientes contra el vendedor para que se pueda inscribir tanto la compraventa como el gravamen hipotecario, acciones que radican en cabeza del señor Murcia y no del Banco.

Por lo expuesto en el escrito de excepciones, con las pruebas practicadas y recogidas en el transcurso del proceso y, con los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito a ustedes señores Magistrados con todo respeto, se confirme el fallo recurrido y, se proceda a la condena en costas a favor de la parte que represento.

Señor Juez, Atentamente,

Estela León Beltrán

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

11001310300520170040101

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ**

Procedencia : 005 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310300520170040101

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ

Demandado : ANDRES SUAREZ MORENO

Fecha de reparto : 14/12/2020

C U A D E R N O : 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
14/12/2020

PAGINA
1

Proceso Numero 11001310300520170040101

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
ANGULO QUIROZ NANCY ESTHER	012	6486	14/12/2020

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
152610032	ANDRES SUAREZ MORENO	DEMANDADO
77150009	MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ	DEMANDANTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogota .DC
Despacho Judicial	Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo Singular
No. Radicación del Proceso	11001310130520170040100
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	DIANA CAROLINA MARIN VERGARA

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI__x__ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	**1**

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediete	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoDigitalizado	10/12/2020	10/12/2020	1	138	1	138	pdf	4,086KB	Digitalizado	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES2020-ND1546
1 de Diciembre de 2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310300520170040100)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 DE OCTUBRE DE 2019 (FOLIO 119 PDF)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO CONTENTIVO DE 138 FOLIOS (EN ARCHIVO PDF)

PARTE DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIÉRREZ C.C.7.715.009

APODERADO PARTE DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA C.C. 43.978.472 y T.P. N° 183.199 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: ANDRÉS SUAREZ MORENO C.C. 7.162.555, CLARA INÉS SUAREZ MORENO C.C. 40.043.559 Y MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO C.C. 40.019.899.

APODERADO PARTE DEMANDADOS: SE DESCONOCE

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

OBSERVACIONES: SE REMITE POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES2020-ND1546
1 de Diciembre de 2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO : (11001310300520170040100)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 DE OCTUBRE DE 2019 (FOLIO 119 PDF)

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO CONTENTIVO DE 138 FOLIOS (EN ARCHIVO PDF)

PARTE DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIÉRREZ C.C.7.715.009

APODERADO PARTE DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA C.C. 43.978.472 y T.P. N° 183.199 DEL C.S.J.

PARTE DEMANDADA: ANDRÉS SUAREZ MORENO C.C. 7.162.555, CLARA INÉS SUAREZ MORENO C.C. 40.043.559 Y MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO C.C. 40.019.899.

APODERADO PARTE DEMANDADOS: SE DESCONOCE

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

OBSERVACIONES: SE REMITE POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
5 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ

INCIDENTE

DEMANDADO (s)

ANDRES SUAREZ MORENO,
CLARA INES SUAREZ MORENO,
MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO

Cuaderno N°: 3

RADICADO

110013103 005 - 2017 - 00401 00

11001310300520170040100

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE INMUEBLE

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), entre los suscritos a saber por una parte **ANDRES y MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO** residentes y domiciliados en Tunja, identificados como aparece al pie de sus firmas, quien en adelante se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, y por otro lado en calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES: JASNITH CIFUENTES**, identificada con la C.C. 38´143.947 de Ibagué, residente en Bogotá en la Av. Cra. 72 . Nº 152B- 90 Apto 1001 T1, Cel. 312-5222745, email. Yasni03@gmail.com; **JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO**, residente en Tunja en la carrera 11Nº 29 -04 barrio las nieves, Cel. 314-3132470, Email: Jarasu12@hotmail.com, identificado con la C.C. 7´163.942 de Tunja; **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO**, identificado con la C.C. 4277612 de Tibasosa, email: cagonzalezpa@yahoo.com, Cel. 315-3488068, Fijo 4610893, residente en la Calle 138 Nº 58 -70 Apto 108 de Bogotá; **RUTH KATHERINNE BUITRAGO VARGAS**, identificada con la C.C. 35´528862 de Facatativá, Cel. 311-4606147, residente en la Cra. 1 A Sur Nº 9ª 50 de Facatativá, correo electrónico: Katheb32@hotmail.com y **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, identificado con la C.C. 7166.779 de Tunja, celular 320- 4169324, residente en la calle 47A Nº 1ª este – 09 de Tunja, email. Vhpd7321@gmail.com, por medio del presente escrito dejamos constancia que, hemos acordado celebrar una promesa de compraventa de inmueble, el que se regirá por las normas que regulan la materia, según las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto**. Por medio del presente documento, los prometientes vendedores se obligan para con los prometientes compradores a transferir el dominio y posesión material que tienen y ejercen sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Tunja, en la calle 59 Nº 3este, lote Nº 9 ; identificado con la matrícula inmobiliaria número **070-195499**, de la Oficina de Registro de Tunja, cuya área superficial es de Tres ciento treinta y ocho punto setenta y dos metros (3.138.72); cuyos linderos y demás especificaciones están determinados en la escritura pública No. 2898 de fecha 14 de mayo corrida en la Notaria Tercera de Tunja y registrada en la anotación No. del folio inmobiliario anterior; singularizado por los siguientes linderos; (de todas formas, el lote se vende como cuerpo cierto) **Norte:** en línea quebrada rumbo a Oriente en longitud de 35.50 metros con medidas seguidas de 20.71 y 14.79 metros , linda con la calle 59; **ORIENTE:** en línea recta con rumbo sur en longitud total de 100.97 metros, con predio de Luis Pérez, en 12 metros, con predio de José Jerónimo Jiménez en 15 metros, con lote 4 de esta subdivisión, en 15 Mts con el lote 3 de esta subdivisión, en 20 metros con predio de Rogelio Tocua; **SUR**: en línea recta rumbo a occidente en longitud de 34.70 Metros; linda con la urbanización campestre country; OCCIDENTE: en línea recta con rumbo norte en longitud de 95.00 Metros, linda con el lote 7B y encierra. **SEGUNDA: Precio.** El valor del presente negocio jurídico es la suma de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLOMES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 1'255.488.000.oo) PESOS MONEDA CORRIENTE;** suma que los prometientes compradores pagarán a los prometientes vendedores así: 1. - La suma de **QUINIENTOS MILLONES ($500.000'000.oo) DE PESOS MONEDA CORRIENTE,** a la firma del presente documento la cual los vendedores declaran recibida a satisfacción y la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL ($127'744.000.oo) PESOS MONEDA CORRIENTE,** para el día 29 de Febrero de 2016. **SEISIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($627'744.000.oo) PESOS MONEDA CORRIENTE,** para el día 01 de julio de 2016, valores que serán consignados en las siguientes cuentas bancarias; Banco Caja Social, cuenta de ahorros N° 24054186983 y Banco Bancolombia, cuenta de ahorros N° 00638828939 a nombre de MARIA.



ROSA ELENA SUAREZ MORENO. **Parágrafo:** Los prometientes compradores, podrán antes de la fecha de vencimiento para el pago total aquí establecido, acelerarlos bien sea de forma total o parcial a favor del prometiente vendedor, utilizando para ello cualquier procedimiento que acredite el mismo. **TERCERO. Tradición.** Los prometientes vendedores adquirieron la tradición del inmueble objeto de este contrato por medio de la escritura pública No. 2898 de fecha 14 de mayo de 2012 corrida en la Notaria Tercera de la ciudad de Tunja, por compra hecha a MARIA HELENA MORENO DE SUAREZ **CUARTA**: Se acuerda que la fecha para protocolizar el presente contrato en escritura pública, será el día 1 de julio de 2016 en la Notaria Cuarta de Tunja a las 9:00 am. **QUINTA:** GASTOS: **a)** El pago de matrículas de los servicios públicos, correrá a cargo de los prometientes compradores, cuando estos, así, lo soliciten. B) El pago de la escritura será cancelado por las partes intervinientes de acurdo a lo establecido por la ley **SEXTA:** MODIFICACIONES: Solo se entenderá prorrogado el plazo para el cumplimiento como cualquier modificación de las cláusulas del mismo, cuando así se acuerde por estas, mediante nota escrita al pie del presente documento o en hoja adherida al mismo. **SEPTIMA: Cláusula penal.** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes en lo aquí pactado reconocerá a favor de la otra parte y por solo ese hecho el equivalente al 10% del valor total de este contrato. **OCTAVA: Merito ejecutivo.** El presente documento presta merito ejecutivo y su domicilio contractual será la ciudad de Tunja. En señal de conformidad los contratantes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor

Los vendedores,

ANDRES SUAREZ MORENO
C.C 7.162.555de Tunja

MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO
C.C. 40.019.899 de Tunja

NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES

Fecha: 18/12/2015 ANDRES SUAREZ MORENO No:7162555 Hora: 10:12

declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresa son suyas.

MARIA CONSTANZA CALIXTO MONROY
NOTARIA (E)

INDICE DERECHO

Los compradores,

JASMIN CIFUENTES
C.C. 38.143.947 de Ibagué

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
C.C. 7.163.942 de Tunja

CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO
C.C. 4277612 de Tibasosa

COMO NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL

11 FEB 2016

NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES

Fecha: 18/12/2015 MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO No:40019899 Hora: 10:12

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresa son suyas.

MARIA CONSTANZA CALIXTO MONROY
NOTARIA (E)

INDICE DERECHO

RUTH KATHERINNE BUITRAGO VARGAS
C.C. 35´528862 de Facatativá

VICTOR HUGO PULIDO DIAZ
C.C. 7166.779 de Tunja

NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES

VICTOR HUGO PULIDO DIAZ
No:7166779

Fecha: 18/12/2015 Hora: 10:12

Y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresa son suyas.

Firma:

MARIA CONSTANZA CALIXTO MONROY
NOTARIA (E)

NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
No:7163942

Fecha: 18/12/2015 Hora: 10:12

Y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresa son suyas.

Firma:

MARIA CONSTANZA CALIXTO MONROY
NOTARIA (E)

Notaría 65
Bogotá D.C.

Ave. Villas Cl. 56 # 126 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
Compareció personalmente el señor *(a)*

CIFUENTES HERNANDEZ YASNITH

C.C. 38143947

Reconoce su firma y contenido de este documento, con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **13/01/2016** hora: 11:11:26

República de Colombia

Indice Derecho Certificada

Verifique en: www.notariaenlinea.com UP03L41S7P4V38WY

NTZ

FIRMA DECLARANTE

l0mkipkImijm8jmo

Notaría 65
Bogotá D.C.

Ave. Villas Cl. 56 # 126 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
Compareció personalmente el señor *(a)*

GONZALEZ PATARROYO CARLOS ALBERTO

C.C. 4277612

Reconoce su firma y contenido de este documento, con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **13/01/2016** hora: 11:16:07

República de Colombia

Indice Derecho Certificada

Verifique en: www.notariaenlinea.com 0FBG0TRX462MR89

NTZ

FIRMA DECLARANTE

ceffr3e34r3ex3r

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 65
BOGOTÁ D.C.

Notaría 65 BOGOTÁ D.C.
ADVERTENCIA: El presente documento NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO ni es objeto de inscripción ante la Oficina de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 65
BOGOTÁ D.C.

COPIA-NOTARIA SESENTA Y SIETE
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL

11 FEB 2019

CALLE 170 CARRERA 7 AUTOPISTA NORTE
NOTARIA SESENTA Y SIETE

OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016 se reunieron de común acuerdo las partes aquí firmantes, con el fin de realizar **OTRO SI**: Por medio del cual se hace una modificación al contrato de promesa de compraventa que aparece determinado en el frente de este documento celebrado en Tunja el día dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015, cuyo objeto está establecido en la cláusula primera del mismo con relación al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **070-195499**, de la Oficina de Registro de Tunja. **MODIFICACIÓN ÚNICA**: Inicialmente se había dispuesto que actuaba como integrante de la parte denominada PROMETIENTES COMPRADORES, la señora **RUTH KATHERINNE BUITRAGO VARGAS**, identificada con la C.C. 35´528862 de Facatativá, Cel. 311-4606147, residente en la Cra. 1 A Sur Nº 9ª 50 de Facatativá, correo electrónico: Katheb32@hotmail.com. Sin embargo por acuerdo entre las partes se acodo excluirla del contrato celebrado, por lo cual se deberá entender en adelante que las partes intervinientes en el acuerdo de voluntades de compraventa son: Por una parte **ANDRÉS y MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO** residentes y domiciliados en Tunja, identificados como aparece al pie de sus firmas, quien en adelante se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, y por otro lado en calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES**: **YASNITH CIFUENTES**, identificada con la C.C. 38´143.947 de Ibagué, residente en Bogotá en la Av. Cra. 72 Nº 152 B- 90 Apto 1001 T 1, Cel. 312-5222745, email. Yasni03@gmail.com; **JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO**, residente en Tunja en la carrera 11 Nº 29 -04 barrio las nieves, Cel. 314-3132470, Email: Jarasu12@hotmail.com, identificado con la C.C. 7´163.942 de Tunja; **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO**, identificado con la C.C. 4277612 de Tibasosa, email: cagonzalezpa@yahoo.com, Cel. 315-3488068, Fijo 4610893, residente en la Calle 138 Nº 58 -70 Apto 108 de Bogotá y **VECTOR HUGO PULIDO DÍAZ**, identificado con la C.C. 7166.779 de Tunja, celular 320- 4169324, residente en la calle 47 A Nº 1ª este – 09 de Tunja, email. Vhpd7321@gmail.com. Además se incluye como promitente vendedora a la señora VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 21.226.240 de VILLAVICENCIO, email sandravel@hotmail.com, celular 3208092800, dirección; kra 68 A N° 23-47 int 3 apto 301. Y se aclara que el área superficial es del bien inmueble objeto del contrato es de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS (3.138.72) METROS,** Hasta aquí la modificación, quedando el resto del acuerdo en los mismos términos. Tunja abril de 2016, se firma por los que en el intervenimos.

LOS VENDEDORES,

ANDRES SUAREZ MORENO
C.C 7.162.555 de Tunja

MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO
C.C. 40.019.899 de Tunja

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

LOS COMPRADORES,

YASNITH CIFUENTES
C.C. 38´143.947 de Ibagué

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
C.C. 7´163.942 de Tunja

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROLLO
C.C. 4277612 de Tibasosa

VIRGINIA SALCEDO PADRÓN,
C.C 21.226.240 de VILLAVICENCIO

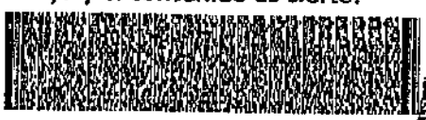
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2572

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0040019899 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6pg3l1ihuffe

VIRGINIA SALCEDO PADRON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0021226240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

dy84trqkapq

YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0038143947 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6ae1yayece00

ANDRES SUAREZ MORENO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0007162555 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

1rwqJ7umkgsk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE 1

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO,
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

ALVARO E. MARQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
SEGUNDA DUITAMA (BOY.)

CONTRATO DE OBLIGACIÓN DE HACER

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

ANDRÉS SUAREZ MOREN c.c. 7.162.555 de Tunja
MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO c.c. 40.019.899 de Tunja
Sociedad INFINITE SWEET S.A.S. Nit: 900933210-9.
YASNITH CIFUENTES c.c. 38'143.947 de Ibagué
JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO c.c. 7'163.942 de Tunja
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATAROYO c.c. 4277612 de Tibasosa
VIRGINIA SALCEDO PADRÓN c.c. 21.226.240 de Villavicencio
VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ c.c. 7.166.779 de Tunja

Notaría 63 BOGOTA D.C. FONDO ARTESTICO RUBRICADO

En la ciudad de Tunja, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), los aquí intervinientes **ANDRÉS SUAREZ MORENO, MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO**, la Sociedad **INFINITE SWEET S.A.S.** Nit: 900933210-9, representada legalmente por su gerente **LILIANA MORENO SUAREZ** según certificado de existencia representación legal expedido por la cámara de comercio de Tunja, **YASNITH CIFUENTES, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN y VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ**, todos mayores de edad y vecinos de Tunja, identificados como aparece al pie de sus respectivas, quienes obrando en su propio nombre manifiestan que, con base en el artículo 426 del Código General del Proceso, han decidido celebrar un acuerdo de voluntades de obligación de hacer el cual se regirá por las siguientes clausulas: **ARTÍCULO PRIMERO.- Aspectos previos.** Mediante promesa de compraventa celebrada en la ciudad de Tunja el día dieciocho de diciembre 2015. **ANDRÉS SUAREZ MORENO, MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO,** en su condición de prometientes vendedores se obligaron a trasmitir el dominio y posesión a favor de **YASNITH CIFUENTES**, identificada con la C.C. 38'143.947 de Ibagué, residente en Bogotá en la Av. Cra. 72 Nº 152B - 90 Apto 1001 T1, Cel. 312-5222745, email. yasni3@gmail.com; **JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO**, residente en Tunja en la carrera 11Nº 29 -04 barrio las nieves, Cel. 314-3132470, Email: jarasu12@hotmail.com, identificado con la C.C. 7'163.942 de Tunja; **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO**, identificado con la C.C. 4277612 de Tibasosa, email:cagonzalezpa@yahoo.com, Cel. 315-3488068, Fijo 4610893, residente en la Calle 138 Nº 58 -70 Apto 108 de Tunja; **VIRGINIA SALCEDO PADRÓN**, identificada con la C.C. ... de ..., Cel. 311-4606147, residente en la Cra. 1 A Sur Nº 9ª 50 de Facatativá, correo electrónico: katheb32@hotmail.com y **VÍCTOR HUGO PULIDO DIAZ** como prometientes compradores, un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **070-195499,** de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Tunja, cuyos linderos y demás especificaciones están determinados en la escritura pública No. 2898 de fecha 14 de mayo de la NOTARÍA TERCERA de Tunja y registrada en la anotación No. del folio inmobiliario 070-195499 y para tal fin se estableció como fecha para elevar ese acuerdo a **ESCRITURA PÚBLICA**

ÚNICO · INRIDA GIANINA
Alvaro Sanchez Toro
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 5 DE BO
ALVARO E

Guillermo Sa
NOTARIO T
TUNJA

OFICINA CECILIA ESTRADA Y SIETE HACIA
NOTARIA SETENTA Y SIETE

EL DÍA 16 DE FEBRERO de 2018 a las diez de la mañana en la **NOTARIA CUARTA** de Tunja, condición que por acuerdo entre prometientes vendedores y compradores se dispuso aplazar para abrir paso al desarrollo de un **PROYECTO ARQUITECTÓNICO INTEGRAL** en el inmueble antes identificado para lo cual se celebra el presente contrato de **OBLIGACIÓN DE HACER. CLAUSULA SEGUNDA: ANDRÉS SUAREZ MORENO** y **MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO,** quienes figuran como propietarios inscritos del bien inmueble antes determinado, se obligan a constituir como **CONSTITUYENTES** a favor de: La sociedad **INFINITE SWEET S.A.S. Nit: 900933210-9,** representada legalmente por su gerente **LILIANA MORENO SUAREZ** según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, **JASNITH CIFUENTES, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN y VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ** como **BENEFICIARIOS** un **FIDEICOMISO CIVIL** sobre el pleno derecho de dominio y posesión en los términos del art. 793 del Código Civil que aparece inscrito en el folio inmobiliario que le corresponde, en la Notaria xxxx de Tunja el día a las xxxx. **CLAUSULA SEGUNDA**: Condiciones **del Fideicomiso Civil.** Las partes acuerdan que para que se verifique o lleve a cabo la restitución a favor del beneficiario, deberá acaecer o cumplirse cualquiera de las siguientes condiciones: **1.** - A favor de la sociedad **INFINITE SWEET S.A.S.** Nit: 900933210-9, si llegado el día 17 de febrero de 2018 esta obtiene y presenta todas las licencias y permisos que autoricen el desarrollo de un **PROYECTO ARQUITECTÓNICO INTEGRAL** en el inmueble a que se refiere el presente contrato y que consta de las siguientes etapas: **A.** - Construcción de dos torres de apartamentos en un área de 3.138.72 metros cuadrados, ubicados en la calle 59 Nº 3 E LOTE 9 del sector de Santa Helena de la ciudad de Tunja identificado con matricula inmobiliaria número 070-195499 de la oficina de Instrumentos Públicos, y código catastral 0103083500890000, los cuales estarán destinados para su comercialización. Esta etapa tiene un plaza de duración de un año (1) contado a partir de la firma del presente acuerdo, tiempo dentro del cual la sociedad INFINITE SWEET S.A.S., deberá las licencias y permisos necesarios de las autoridades competentes como son: Estudio de factibilidad, Estudio de suelos y vulnerabilidad sísmica, Diseño urbanístico, Diseño arquitectónico, Diseño estructural, Diseño de voz y datos, Diseño hidráulico, Diseño sanitario, Diseño de red contra incendios, Informe de mitigación del riego, Diseño de la red de energía fotovoltaica, Diseño delas redes inteligentes (domótica), Diseño del sistema de seguridad integral, Solicitud de licencias de construcción, urbanismo y aprobación de disponibilidad de servicios domiciliarios (gas, agua, datos, luz, Presupuesto de obra, Programación de obra, Reglamento de Propiedad Horizontal. **B.** - Superada la etapa anterior, se establece como plazo estimado para el desarrollo de la obra (24), meses contados a partir de la suscripción de la suscripción de un contrato de administración delega con la sociedad **INFINITE SWEET S.A.S.** (se aclara que esta fecha está supeditada en referencia a la disponibilidad de recursos económicos, las jornadas de trabajo básicas al desarrollo de la etapa administrativa, la aplicación de tecnologías y el ambiente). **C.** - **PRE-**

CONSTRUCCIÓN. Esta etapa se realizara en un plazo no inferior a cuarenta y cinco días (45) a partir de la suscripción el acta de inicio de obra y terminara con el acta de iniciación de la etapa de construcción, previa verificación por parte de la Interventoría de los socios inversionistas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral. Durante esta etapa se llevarán a cabo las siguientes actividades: Se presentará al Interventor para su aprobación las hojas de vida del personal mínimo requerido. Estudio de diseños arquitectónicos y técnicos, especificaciones técnicas y presupuesto oficial por parte del contratista y la Interventoría. Elaboración del presupuesto básico detallado y el presupuesto definitivo por parte del contratista, la Interventoría y la gerencia de obra. Elaboración de cronograma detallado definitivo por parte del contratista y la Interventoría. Entrega de un programa de salud ocupacional por parte del contratista. Entrega del plan de calidad de la obra por parte del Contratista. Plan de Manejo de Trafico (Ingreso de vehículos pesados). Entrega de procedimiento para el manejo contable y tributario por parte del contratista (exención de IVA) el cual debe detallar el sistema de facturación, inventario de todos los insumos para la ejecución de la obra. Apertura del Fondo económico de inversión. **D. - ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.** Una vez cumplidos los requisitos señalados en la pre-construcción, se firmará el acta de inicio de la etapa de construcción. Esta acta será suscrita por el representante de la sociedad **INFINITE SWEET S.A.S** y el interventor de la obra designado por los inversionistas. Durante esta etapa, el contratista ejecutará todas las labores necesarias para el desarrollo de la obra de construcción de acuerdo con los plazos fijados en este contrato, cumpliendo en especial con las especificaciones de los anexos técnicos y diseños arquitectónicos y técnicos.

CAPITULO DE OBRA

Cimentación y estructura
Mampostería
Pañetes
Obras exteriores
Pisos interiores
Cubiertas e impermeabilizaciones
Carpintería metálica
Carpintería de madera
Enchapes
Aparatos sanitarios y accesorios
Cielos rasos y divisiones
Pinturas
Cerraduras y vidrios
Red de suministro de agua potable
Redes aguas negras y salidas sanitarias

Red de protección contra incendio
Equipos
Montaje de aparatos y equipos
Sistema de cableado estructurado
Medios audiovisuales
Sistema de seguridad y control
Instalaciones eléctricas
Sistema fotovoltaico
Sistema inteligente
Sistema de reutilización de aguas grises
Arquitectura bioclimática pasiva

E. - LIQUIDACIÓN DE SALDOS. Se realizará el desembolso del capital aportado, por **INFINITE SWEET S.A.S**, y se procederá a la distribución de las utilidades después de haber descontado los costos totales de la obra, al igual que los descuentos por pago de impuestos en partes iguales entre los socios. **2.** - Como segunda condición se establece que si vencido el termino dispuesto en la etapa A antes indicada sin que la Sociedad **INFINITE SWEET S.A.S.**, obtenga las licencias y permisos para el desarrollo del proyecto entonces la propiedad del inmueble será restituida a favor de YASNITH CIFUENTES, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, VIRGINIA SALCEDO PADRON y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ, caso en el cual se entenderá terminado por mutuo acuerdo lo pactado con respecto al desarrollo del proyecto arquitectónico quedando las partes a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA TERCERA.** YASNITH CIFUENTES, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN y VICTOR HUGO PULIDO DÍAZ, designaran un interventor de su confianza para los fines antes indicados, cuyos honorarios serán cancelados por parte de la sociedad **INFINITE SWEET S.A.S. CLAUSULA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos de esta contratación y del contrato derivado de ella, se tendrá como domicilio la ciudad de Tunja. Firmado en Tunja a los 17 días del mes de febrero de 2017.

Las partes,

Sociedad **INFINITE SWEET S.A.S.**

YASNITH CIFUENTES
C.C38.143.947 de Ibagué

JAIRO FERNANDO ACUÑA
7.163.942 de Tunja

FIRMA QUE SE AUTENTICA
Notaria Unica Inirida

ALVARO E. MÁRQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ
C.C 4277612 de Tibasosa

VIRGINIA SALCEDO PADRON
C.C 21.226.240 de Villavicencio

FIRMA AUTENTICADA

VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ
C.C 7.166.779 de Tunja

ANDRES SUAREZ MORENO
C.C 7.162.555 de Tunja

MARÍA ROSA ELENA SUÁREZ MORENO
C.C 40.019.899 de Tunja

NOTARIO UNICO - INIRIDA GUAINIA
Arturo Sánchez Toro
REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 63
Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL y/o RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., 'Fecha y Hora: 2017-02-23 15:33:15

Compareció:

GONZALEZ PATARROYO CARLOS ALBERTO C.C. 4277612

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com
Código verificación documento: p621

Firma comparaciente

132jq6l

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.es
Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960

Notaría 63
Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL y/o RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., 'Fecha y Hora: 2017-02-23 15:33:34

Compareció:

CIFUENTES HERNANDEZ YASNITH C.C. 38143947

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com
Código verificación documento: p626

X
Firma comparaciente

1smpim4

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.es
Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960

Nancy Y. Mora R.
Notaria Encargada
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL
11 FEB 2019
NOTARIA SETENTA Y SIETE
GLORIA C. [illegible] DE TURBAY

Nancy Y. Mora R.
Notaria Encargada
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

Notario Encargado Por Resolución
2230 06-03-17
No _____ de _____ de la
Superintendencia de Notariado y Registro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tunja hoy 14 MAR 2017 ante mi, el

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TUNJA,

Se hizo presente Liliana Moreno Suarez

con c.c. 33368156 de Tunja

y declaró que el anterior documento es cierto en todas sus partes y que la firma puesta en mi presencia es de su puño y letra.

EL DECLARANTE

NOTARIA PRIMERA
TUNJA - BOYACA

MAYCOL J. LEON QUITIAN
NOTARIO (E)
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nancy Y.
Notaria Segunda
Tunja

REPUBLICA DE
Libia Cruz
NOTARIA SEG

COPIA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. NAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
CONCIDE CON SU ORIGINAL
11 FEB 2019
COPIA CERTIFICADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27428

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007163942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa ---------

274q99jgnw42

21/02/2017 - 13:37:58:869

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE OBLIGACION DE HACER y en el que aparecen como partes JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL

11 FEB 2019

MARIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DE INIRIDA GUAINIA
DR. ARTURO SANCHEZ TORO
CALLE 18 No 9-50 B/ COMUNEROS TEL. 5656151 snrnotariainirida@yahoo.es

HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por el (los) comparecientes, ART. 68 DECRETO LEY 960 DE 1970.

Los folios del documento tienen SELLOS DE UNIÓN.

Este folio se incorpora al documento privado relacionado con Contrato de obligación integrado en 4 folios.

ADVERTENCIA: El documento adjunto debe contener sello del NOTARIO y estar RUBRICADO" en cada hoja. El presente anexo carece de validez si presenta enmendaduras, tachaduras, texto interlineado o borrado, falta de sellos de unión en la parte superior izquierda, o si su contenido es diferente al documento arriba relacionado.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

27 FEB 2017 ANTE MÍ, ARTURO SÁNCHEZ TORO, NOTARIO ÚNICO DE INIRIDA (G.), COMPARECIÓ: Virginia Soledad Pedroza QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 21226240 DE Inírida MANIFESTÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN CONSTANCIA,

Virginia Soledad Pedroza

EL COMPARECIENTE

NOTARIO UNICO - INIRIDA GUAINIA
Arturo Sánchez Toro
REPUBLICA DE COLOMBIA

27 FEB 2017
Certifico la Impresión dactilar a solicitud del interesado
El Notario Arturo Sánchez Toro

NOTARIO UNICO - INIRIDA GUAINIA
Arturo Sánchez Toro
REPUBLICA DE COLOMBIA

COPIA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.
11 FEB 2019
GLORIA CECILIA DIAZ DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libia Paulina Gómez
NOTARIA
SEGUNDA QUITANA

NOTARIO UNICO - INIRIDA GUAINIA
Arturo Sánchez Toro
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO UNICO - INIRIDA GUAINIA

NOTARIO UNICO - INIRIDA GUAINIA

Sandoval Fonseca
TO TERCERO
UJA

GUAINIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA COMPARECIO:

Victor Hugo Pulido Diaz

C.C. 7.166.799. EXPEDIDA EN Tunja

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

EL DECLARANTE

DUITAMA 06 MAR 2017

Libia Paulina Gómez Higuera

NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libia Paulina Gómez H.
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DUITAMA (BOY.)

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.

11 FEB 2019

GLORIA CECILIA EST... NOTARIA SETENTA Y SIETE ... TE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

17780

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

ANDRES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007162555 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5z3a4tjb0f3y

-------- Firma autógrafa -------- 10/03/2017 - 10:12:41:993

MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0040019899 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5gixgzwspkfr

-------- Firma autógrafa -------- 10/03/2017 - 10:13:49:664

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE OBLIGACION DE HACER .

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
Notario tres (3) del Círculo de Tunja

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL
11 FEB 2019
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

Guillermo Sandoval Fonseca
NOTARIO TERCERO
TUNJA

10 32

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13341

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció:

LILIANA MORENO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0033368156 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2wubadmywf37

14/03/2017 - 10:17:41:155

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE OBLIGACION DE HACER.

MAHOMER JOSE LEON QUITIAN

Notario primero (1) del Círculo de Tunja - Encargado

COMO NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.

11 FEB 2019

CECILIA ESTRADA DE TURBAY NOTARIA SETENTA Y SIETE

OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Tunja, a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017, entre los suscritos a saber por una parte los señores **ANDRÉS SUAREZ MORENO** identificado con número de cedula 7'162.555 ciudad de Tunja; la señora **MARÍA ROSA ELENA SUAREZ MORENO**, identificada con cedula 40'019.899 de Tunja, identificados como los prometientes VENDEDORES y, por otra parte, los señores **YASNITH CIFUENTES**, identificada con la C.C. 38'143.947 de Ibagué, residente en Bogotá en. Cra. 13 A Nº 127-36 Apto 301 T 1, Cel. 312-5222745, email. Yasni03@gmail.com; **JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO**, residente en Tunja en la carrera 11 Nº 29 -04 barrio las nieves, Cel.3106986728, Email: Jarasu12@hotmail.com, identificado con la C.C. 7´163.942 de Tunja; **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO**, identificado con la C.C. 4277612 de Tibasosa, email: cagonzalezpa@yahoo.com, Cel. 315-3899244, Fijo 4'610.893, residente en la Calle 138 Nº 58 -70 Apto 108 de Bogotá y **VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ**, identificado con la C.C. 7166.779 de Tunja, celular 320- 4169324, residente en la calle 47 A Nº 1ª este – 09 de Tunja, email. Vhpd7321@gmail.com. **VIRGINIA SALCEDO PADRÓN**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.226.240 de VILLAVICENCIO, email sandravel@hotmail.com , celular 3208092800, dirección; kra 68 A N° 23-47 int 3 apto 301 identificados como LOS PROMETIENTES COMPRADORES, por medio del presente escrito dejan constancia de celebrar **OTRO SI**: Por medio del cual se hace una modificación de las CLAUSULA SEXTA Y LA CLAUSULA CUARTA del contrato de promesa de compraventa que aparece determinado en el presente documento, celebrado en Tunja, el día dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015, cuyo objeto está establecido en la cláusula primera del mismo, con relación al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **070-195499**, de la Oficina de Registro de Tunja. **CLAUSULA SEXTA-**. MODIFICACIÓN: Inicialmente se había dispuesto que los integrantes de la parte denominada PROMETIENTES COMPRADORES, los señores **YASNITH CIFUENTES**, identificada con la C.C. 38'143.947 de Ibagué, residente en Bogotá en la Ave Cra. 72 Nº 152 B- 90 Apto 1001 T 1, Cel. 312-5222745, email. Yasni03@gmail.com; **JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO**, residente en Tunja en la carrera 11 Nº 29 -04 barrio las nieves, Cel. 314-3132470, Email: Jarasu12@hotmail.com, identificado con la C.C. 7´163.942 de Tunja; **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO**, identificado con la C.C. 4277612 de Tibasosa, email: cagonzalezpa@yahoo.com, Cel. 315-3899244, Fijo 4'610.893, residente en la Calle 138 Nº 58 -70 Apto 108 de Bogotá y **VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ**, identificado con la C.C. 7166.779 de Tunja, celular 320- 4169324, residente en la calle 47 A Nº 1ª este – 09 de Tunja, email. Vhpd7321@gmail.com. **VIRGINIA SALCEDO PADRÓN**, identificada con cedula de ciudadanía número

21.226.240 de VILLAVICENCIO, email sandravel@hotmail.com , celular 3208092800, dirección; kra 68 A N° 23-47 int 3 apto 301 mantuvieran, una participación igualitaria; correspondiente al 20% cada uno del valor del contrato de acuerdo a la cláusula segunda, donde se establece el valor del contrato, pero por acuerdo de las partes aquí firmantes, se establece y se aclara la participación actual de cada uno de los PROMETIENTES COMPRADORES, quedando distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DETALLE	VALOR DE LA PARTICIPACIÓN	% DE PARTICIPACIÓN
1	YASNITH CIFUENTES	$ 276.372.000,00	22 %
2	JAIRO FERNANDO ACUÑA	$ 276.372.000,00	22 %
3	VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ	$ 276.372.000,00	22%
4	VIRGINIA SALCEDO PADRÓN	$ 276.372.000,00	22%
5	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ	$ 150.000.000,00	12%
	VALOR DEL CONTRATO	**$ 1.255.488.000,00**	**100%**

Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA:** donde se había acordado que la fecha para la protocolización de la escritura era el día 01 de julio de 2016, en la notaria cuarta de Tunja a las 9.00 am, disponiendo el 20 de febrero de 2018 como nueva fecha, en la notaria cuarta de Tunja a la 10 am; Las demás clausulas permanecen iguales, con lo cual, se da cumplimiento a las cláusulas de valor y forma de pago del predio; estableciendo que el bien inmueble se encuentra en el 100% cancelado por los compradores en los porcentajes y distribución según su aporte quedando a paz y salvo por todo concepto, según los términos y condiciones previstas anteriormente en los documentos que hacen parte integral de la promesa de compraventa suscrito el día 18 de diciembre del año 2015.

El Notario Primero, de Bogotá, CERTIFICA que esta copia es fotostática tomada del original que tuvo a la vista, exactamente como consta en el círculo notarial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ HERNANDO PEÑA VELANDIA NOTARIO

ENCARGADO

LOS VENDEDORES:

FIRMA AUTENTICADA

ANDRÉS SUÁREZ MORENO
C.C 7.162.555 de Tunja

FIRMA AUTENTICADA

MARÍA ROSA ELENA SUÁREZ MORENO
C.C. 40.019.899 de Tunja

LOS COMPRADORES:

FIRMA AUTENTICADA

YASNITH CIFUENTES
C.C. 38'143.947 de Ibagué

FIRMA AUTENTICADA

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
C.C. 7'163.942 de Tunja

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ
C.C. 4.277.612 de Tabacosa

VIRGINIA SALCEDO PADRON
C.C 21.226.240 De Villavicencio

FIRMA AUTENTICADA

VÍCTOR HUGO PULIDO
C.C. 7166.779 de Tunja

El Notario Primero del Círculo de Tunja
CONSTAR que esta copia fotostática es fiel y exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIO ENCARGADO
TUNJA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

31315

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0038143947 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

613krocn90v6
18/12/2017 - 14:19:30:441



MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0040019899 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7p5mw2renf8a
18/12/2017 - 14:20:46:190



ANDRES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007162555 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

88r61zbdms7j
18/12/2017 - 14:21:34:400



VICTOR HUGO PULIDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007166779 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

12xrs61xm4hw
18/12/2017 - 14:22:23:751



JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007163942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

EL SUSCRITO NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA TRES DEL CIRCULO DE TUNJA

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de OTROSI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA .

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 613k7en0nc

Tunja, 19 de febrero 2018

Señores:
JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO
YASNITH CIFUENTES
VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ
SANDRA PADRÓN

Ciudad.

REF: Solicitud de aplazamiento de la elaboración de la escritura del bien inmueble con matrícula 070-16271, Ubicado en sector Santa Elena

Cordial Saludo:

La presente tiene como fin, solicitarles un aplazamiento de la escritura del predio identificado con matricula inmobiliaria número 070-162711 y código catastral 010308350090000, establecida para el 20 de febrero de 2018, por 20 dias hábiles, ya que se adelanta actualmente ante planeación, una reclamación por el costo excesivo en el impuesto predial, cuyo valor oscila en ***CINCUENTA MILLONES DE ($50.000.000,00) PESOS M/CTE***, de los cuales ***VEINTE MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 20.330.000,00)***, corresponden tan solo al año 2018, valor que es inadmisible, debido a que se estaba pagando por el mismo predio, un promedio de ***MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (1'400.000.00) PESOS*** anuales, dicho costo, fue establecido por la alcaldía y el Agustín Codazzi, la cual en los últimos dias, se comprometió a evaluar y a dar solución a los altos costos de impuesto, establecidos para los predios de la ciudad de Tunja.

Anexo recibos de impuestos.

Atentamente,

LILIANA MORENO SUAREZ
CC. 33.368156 de Tunja

Generated by CamScanner from intsig.com

MUNICIPIO DE TUNJA

SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE IMPUESTOS

Factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios
Ley 44/90

891.800.846-1

FACTURA No. **2363121**

1. DATOS DEL PREDIO

NUEVO NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DE	MUN	ZO	SE	CO	BA	MAVE	TERR	CP	ED	PI	UP	Código Postal

Número Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Tipo	Uso	LO	Fecha de Emisión
Anterior	01	03	0835	0090	000	URBANO	LOTES		16-02-2018

Nombre del Propietario	SUAREZ MORENO ANDRES	Área Terreno Mts.	3139	Área Constr. Mts.	0	%
CC Propietario CC	7162555	N°. de Propietarios 2	Mat. Inmobiliaria	070-162711	Último pago	2013-04
Dirección Predio				Años liquidados:	PAGO PARCIAL => del (2012) al (2017)	
Dirección de Envío:	C 59 3 E 25 Lo 8			Tasa Interés Mora Último Período:		2.1790%
	C 59 3 E 25 Lo 8					

2. LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO

	Avalúo	Estrato	Tarifa	Valor Predial	Sobretasa Bomberos	Sobretasa Ambiental	Interés mora Predial (1)	Interés mora Sobretasa Amb. (1)	Total Año
2	370,305,000	0	0.01600	4,008,000	200,000	375,000	5,792,500	542,000	10,917,500
3	381,414,000	0	0.01600	5,327,000	53,000	499,000	6,480,700	607,100	12,966,800
4	49,984,000	0	0.01600	800,000	8,000	75,000	763,100	71,500	1,717,600
5	51,484,000	0	0.01600	824,000	8,000	77,000	574,500	53,700	1,537,200
6	53,029,000	0	0.01600	848,000	8,000	80,000	367,600	34,700	1,338,300
7	54,620,000	0	0.01600	874,000	44,000	82,000	134,100	12,600	1,146,700
TOTAL A PAGAR				12,681,000	321,000	1,188,000	14,112,500	1,321,600	29,624,100

3. FECHAS DE PAGO

HASTA FECHA	%	DESCUENTO	VALOR A PAGAR	HASTA FECHA	%	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
28-02-2018		$0	$29,624,100				

PREDIO CON DEUDA PENDIENTE. VIGENCIA =>(2012) al (2018)

Esta liquidación presta mérito ejecutivo, según lo estipulado en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006. Contra la presente, procede recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja (Acuerdo Municipal N°. 389 de 2009).

Auditoría Impuestos Plus | Personal - 25 Pantalla - Terminal: WORKGROUP\TERMINAL2 | SUAREZ | Fecha y Hora: 16-02-2018 03:02:12

010308350080000 2363121

MUNICIPIO DE TUNJA
Nit. 891. 800.846-1
Impuesto Predial Unificado

PREDIO N°.	SUAREZ MORENO ANDRES	FACTURA N°.	16-02-2018
Propietario:	PAGO PARCIAL => del (2012) al (2017)	Fecha Emisión	
Años Cancelados:			

4. OPCIONES DE PAGO

Marque con una X su opción de pago, sin tocar el código de barras.

Hasta 28-02-2018

MARQUE AQUI

$29,624,100

(415)7709998009752(8020)000002363121(3900)0000029624100(96)20180228

MUNICIPIO

Generated by CamScanner from intsig.com

MUNICIPIO DE TUNJA

SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE IMPUESTOS

Factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios
Ley 44/90

NIt. 891.800.846-1

FACTURA No. 2363126

1. DATOS DEL PREDIO

DE	MUN	ZO	SE	CO	BA	MAVE	TERR	CP	ED	PI	UP	Código Postal
NUEVO NÚMERO PREDIAL NACIONAL												

Número Predial Antiguo	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Tipo	Uso	LO	Fecha de Emisión
	01	03	0835	0090	000	URBANO	LOTES		16-02-2018

Nombre del Propietario	SUAREZ MORENO ANDRES		Área Terreno Mts.	3139	Área Constr. Mts.	0	%
Nit. o CC Propietario	CC 7162555	N°. de Propietarios 2	Mat. Inmobiliaria	070-162711	Último pago		2013-04
Dirección Predio	C 59 3 E 25 Lo 8		Años Liquidados:	PAGO PARCIAL => del (2018) al (2018)			
Dirección de Envío:	C 59 3 E 25 Lo 8		Tasa Interés Mora Último Período:				2.1790%

2. LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO

Año	Avalúo	Estrato	Tarifa	Valor Predial	Sobretasa Bomberos	Sobretasa Ambiental	Interes mora Predial (1)	Interes mora Sobretasa Amb. (1)	Total Año
2018	1,110,554,000	0	0.01600	17,775,000	889,000	1,666,000	0	0	20,330,000
TOTAL A PAGAR:				17,775,000	889,000	1,666,000	0	0	20,330,000

3. FECHAS DE PAGO

HASTA FECHA	%	DESCUENTO	VALOR A PAGAR	HASTA FECHA	%	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
31-03-2018	20	$3,555,000	$16,775,000	29-06-2018	15	$2,666,000	$17,664,000
28-09-2018	10	$1,778,000	$18,552,000	31-10-2018	5	$889,000	$19,441,000

PREDIO CON DEUDA PENDIENTE. VIGENCIA =>(2012) al (2018)

Esta liquidación presta mérito ejecutivo, según lo estipulado en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006. Contra la presente, procede recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja (Decreto Municipal N°. 389 de 2006).

Auditoria Impuestos Plus [Personal : 225-Barbanta Terminal: WORKGROUP\ATENCIONBARBAR: USUARIO= Fecha y Hora: 16-02-2018 03:02:34]

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE TUNJA

NIt. 891. 800.846-1

Impuesto Predial Unificado

PREDIO N°.	010308350090000	FACTURA N°.	2363126
Propietario:	SUAREZ MORENO ANDRES	Fecha Emisión	16-02-2018
Años Cancelados:	PAGO PARCIAL => del (2018) al (2018)		

4. OPCIONES DE PAGO

Marque con una X su opción de pago, sin tocar el código de barras.

MUNICIPIO

Hasta 31-03-2018 — MARQUE AQUI

(415)7709998009752(8020)000002363126(3900)00000016775000(96)20180331

$16,775,000

Hasta 29-06-2018 — MARQUE AQUI

(415)7709998009752(8020)000002363126(3900)00000017664000(96)20180629

$17,664,000

Hasta 28-09-2018 — MARQUE AQUI

(415)7709998009752(8020)000002363126(3900)00000018552000(96)20180928

$18,552,000

Hasta 31-10-2018 — MARQUE AQUI

(415)7709998009752(8020)000002363126(3900)00000019441000(96)20181031

$19,441,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190325686519203518 **Nro Matrícula: 070-195499**

Pagina 1

Impreso el 25 de Marzo de 2019 a las 08:41:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: PIRGUA
FECHA APERTURA: 17-08-2012 RADICACIÓN: 2012-070-6-11109 CON: ESCRITURA DE: 24-07-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 9 con area de 3.138.72 M2. cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1740, 2012/07/24, NOTARIA CUARTA TUNJA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:
01.- POR ESCRITURA 3070 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA, REGISTRADA EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO A LA MATRICULA 070-162711,MORENO DE SUAREZ MARIA HELENA EFECTUO UN DESENGLOBE (EN MAYOR EXTENSION). 02.-MORENO DE SUAREZ MARIA HELENA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ MUNEVAR EULOGIO SEGUN ESCRITURA 1661 DEL 29/07/1999 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA REGISTRADA EL 04/10/1999 EN LA MATRICULA 070-123619. 03.-MORENO DE SUAREZ MARIA ELENA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RIVERA DE RODRIGUEZ SATURIA,SEGUN ESCRITURA 650 DE FECHA 22-05-72 DE LA NOTARIA 2.DE TUNJA, REGISTRADA EL 03-07-72 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 94776.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe publica

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION LOTE 9

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
070 - 162711

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-2012 Radicación: 2012-070-6-11109
Doc: ESCRITURA 1740 DEL 24-07-2012 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO DE SUAREZ MARIA HELENA **CC# 23255962 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-070-6-817
Doc: ESCRITURA 2898 DEL 23-11-2012 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: $195,400,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE 070-162710
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO DE SUAREZ MARIA HELENA CC# 23255962
A: SUAREZ MORENO ANDRES **CC# 7162555 X 1/3**
A: SUAREZ MORENO MARIA ROSA HELENA **CC# 40019899 X 2/3**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2013 Radicación: 2013-070-6-5484
Doc: ESCRITURA 0852 DEL 19-04-2013 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA- CREDITO POR VALOR DE $40.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190325686519203518 **Nro Matrícula: 070-195499**

Impreso el 25 de Marzo de 2019 a las 08:41:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ MORENO ANDRES	CC# 7162555	X
DE: SUAREZ MORENO MARIA ROSA HELENA	CC# 40019899	X
GONZALEZ TORRES ALFONSO	**CC# 6754769**	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-06-2016 Radicación: 2016-070-6-9355

Doc: CERTIFICADO 158 DEL 27-06-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORRES ALFONSO	CC# 6754769	
A: SUAREZ MORENO ANDRES	**CC# 7162555**	**X**
A: SUAREZ MORENO MARIA ROSA ELENA	**CC# 40019899**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-08-2017 Radicación: 2017-070-6-11262

Doc: OFICIO 2761 DEL 01-08-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL P-2017-00401

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE VIVERO GUTIERREZ MARIO ANDRES	CC# 7715009	
A: SUAREZ MORENO ANDRES	**CC# 7162555**	**X**
A: SUAREZ MORENO MARIA ROSA HELENA	**CC# 40019899**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-070-6-13914

Doc: OFICIO 1473 DEL 28-09-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2018-00060-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MORENO EDUARDO DAVID	CC# 7162080
A: SUAREZ MORENO ANDRES	**CC# 7162555**
A: SUAREZ MORENO MARIA ROSA HELENA	**CC# 40019899**
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-070-3-255 Fecha: 10-02-2014
SE ADICIONA EL NOMBRE DE HELENA. VALE, ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-070-3-255 Fecha: 10-02-2014
SE ADICIONA EL NOMBRE DE HELENA. VALE, ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-070-3-62 Fecha: 01-02-2013

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190325686519203518 **Nro Matrícula: 070-195499**

Impreso el 25 de Marzo de 2019 a las 08:41:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE CORRIGE EN LA ANOTACION N° 02 DE LA COMPLEMNTACION EL MODO DE ADQUISION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ MUNEVAR EULOGIO DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA 1661 DEL 29/07/1999, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA. VALE. ART. 59 LEY 1579 DEL 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-25937 **FECHA: 25-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROPUESTA DE VALOR Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DE TUNJA A TRAVÉS, DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL Y CIVIL, DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR. (DOS TORRES)

ELABORADO POR:

LILIANA MORENO

INFINITE SWEET S.A.S

PRESENTADO A:

YASNITH CIFUENTES

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO

CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO

VIRGINIA SALCEDO PADRÓN

VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ

CIUDAD DE TUNJA

2016

Tunja, 16 de mayo de 2016

Señores:
YASNITH CIFUENTES
JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO
VIRGINIA SALCEDO PADRÓN
VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ

Cordial Saludo:

Tunja, lugar que alberga tesoros escondidos de propios y visitantes, de. historias que la han hecho merecedora del título ciudad noble y leal en la cual forja su libertad todo un país, ciudad conservadora de costumbres de hábitos entrañables que habré los brazos a un futuro promisorio y de crecimiento que busca ser sustentable en el tiempo, bajo la premisa de un compromiso con la ciudad, inexorablemente acompañada de ideologías y creencias familiares que buscan perdurar hoy en día en el tiempo, es por eso que la empresa INFINITE SWEET, conocedora del potencial de la ciudad de Tunja, no le quiere proponer a ustedes un proyecto urbanístico y de construcción, la empresa propone cambios a través de nuestras ideas sin perder de vista los principios básicos que nos caracterizan, consolidando un proyecto que sea punto de referencia para otros proyectos, incluyendo talento humano, con conocimientos técnicos y profesionales, con habilidades y competencias estructurales, que hagan del proyecto una idea acorde a las necesidades de sus clientes y por ende generando rentabilidad para sus inversionistas, implementado tecnología de última generación que

impacte y sea amigable con el medio ambiente, como parte de nuestra responsabilidad social.

Agradezco hoy a ustedes la posibilidad de presentar el siguiente contenido de la PROPUESTA DE VALOR Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DE TUNJA A TRAVÉS, DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL Y CIVIL, DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR. (DOS TORRES)

Atentamente,

LILIANA MORENO SUAREZ
INFINITE SWEET S.A.S
Representante Legal

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS 1

1.1. OBJETIVO GENERAL 1

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1

2. TIPO DE INVESTIGACIÓN 2

2.1. HUMANISTA 2

3. ENTIDADES QUE INTERVIENEN 2

4. DURACIÓN 2

5. NORMATIVIDAD 3

6. DISEÑO 3

7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE VALOR 4

8. PROPUESTA ECONÓMICA 5

9. FORMA DE PAGO 5

10. VALIDEZ DE LA PROPUESTA: 5

1. OBJETIVOS

1.1.OBJETIVO GENERAL

Evidenciar las necesidades de clientes, generando una propuesta de valor y desarrollo a través del diseño arquitectónico, estructural y civil de dos torres de apartamentos inteligentes en la ciudad de Tunja. .

1.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar trabajo de campo que permita identificar las necesidades del mercado.
- Identificar la norma de construcción
- Elaborar los diferentes juegos de planos que contengan los ítems de aprobación, como los planos que generen valor agregado.

2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.1.HUMANISTA

Es un método fundamental y, sobre todo, es un instrumento de descubrimiento, lo que permite encontrar diferencias y características del proyecto que se pretende desarrollar, en la ciudad de Tunja, con el fin de establecer necesidades y requerimientos del cliente, para crear un producto innovador y prestar un servicio satisfactorio.

3. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

- CURADURÍA URBANA
- NOTARIA
- REGISTRO
- PLANEACIÓN
- AGUSTÍN CODAZZI

4. DURACIÓN

La duración del desarrollo de la propuesta de valor es de noventa días calendario a partir de la firma de suscripción del contrato.

5. NORMATIVIDAD

La norma de diseño arquitectónico define las características de habitabilidad, accesibilidad y funcionamiento que debe cumplir un proyecto de diseño, esta norma busca el equilibrio de los proyectos habitacionales a partir del aprovechamiento de los diferentes espacios y de la optimización de los recursos.

El Proyecto además, se ajustará a los requerimientos y a las especificaciones técnicas y normativas de iluminación, ventilación, orientación, relación de espacios, áreas mínimas, desplazamiento (en el caso de personas con movilidad reducida) y, de rutas de evacuación.

6. DISEÑO

El diseño de un proyecto arquitectónico, para edificios se conjugan dos aspectos distintos por un lado la realidad o datos reales, donde se tienen en cuenta el terreno, la climatología, y la normatividad presente; de otro lado el mecanismo abstracto que utiliza el arquitecto para diseñar que satisfaga y encaje con las características del mismo, este mecanismo engloba la geometría, la composición, la intuición que viene a reflejar el background, es decir la experiencia del arquitecto.

7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE VALOR

A continuación, se describen los ítems a desarrollar dentro de la propuesta de valor.

ÍTEM	DETALLE	VALOR TOTAL
1	Planos arquitectónicos (plantas, fachadas, cortes, cubierta)	
2	Diseños estructurales	
3	Estudio de suelos	
4	Diseño hidráulico, sanitario, eléctrico, red de gas, red de voz y datos, planos para la implementación de energía fotovoltaicos, red contraincendios, planos demóticos	

5	Estudio de factibilidad	
		$155.000.000.00

8. PROPUESTA ECONÓMICA

El valor de la presente propuesta de valor es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($ 155'000.000.00) de PESOS M/CTE.** De los ítems descritos en el numeral 7.

9. FORMA DE PAGO

Puede ser pagadero de la siguiente forma: un anticipo del 35% a la suscripción del contrato; un segundo pago del 35% a los 60 días y un último pago equivalente al 40% a la entrega de los ítems establecidos en el numeral 7.

10. VALIDEZ DE LA PROPUESTA:

Esta propuesta, es válida, por 35 días calendario.

PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS TORRES DE APARTAMENTOS, EN LA CIUDAD DE TUNJA.

ELABORADO POR:

INFINITE SWEET S.A.S

LILIANA MORENO SUAREZ

REPRESENTANTE LEGAL

TUNJA

2016

Tunja, 16 de mayo de 2016

Señores:
JASNITH CIFUENTES
JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO
VIRGINIA SALCEDO PADRÓN
VICTOR HUGO PULIDO DIAZ

Ref.: PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Cordial saludo:

La presente tiene como fin, darles a conocer la propuesta de administración delegada, para la construcción de dos (2) torres de apartamentos, ubicados en el sector de Santa Helena en la calle 59 N3 E lote 9 de la ciudad de Tunja.

Agradezco la atención prestadas,

Atentamente,

LILIANA MORENO SUAREZ

Nit. 900933210-9

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN: 1

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO 1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: 1

1.2. MARCO LEGAL 2

1.3. TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 2

1.4. CONFIDENCIALIDAD 3

1.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 3

1.5.1. Obligaciones generales: 3

1.5.2. Obligaciones específicas: 4

1.6. ÓRGANO TÉCNICO DEL PROCESO 5

Comité de Obra: 5

2. PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA 6

2.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO 6

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 6

3. objetivos 8

3.1. OBJETIVO GENERAL 8

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8

3.3. UBICACIÓN 8

ALCANCE DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN FÍSICA 10

□ CAPÍTULOS DE OBRA 10

3.4. ESTUDIOS PREVIOS 12

3.5. DOCUMENTOS DEL PROYECTO 13

3.6. CRONOGRAMA DE TRABAJO 13

4. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PERSONAL REQUERIDO) 14

4.1. Personal profesional 14

4.2. Personal Técnico 14

4.3. Personal Operativo 14

4.4. Outsourcing 15

4.5. OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS 16

4.6. HONORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA ... 16

4.7. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL CONTRATISTA ADMINISTRADOR DELEGADO 16

4.8. IMPREVISTOS 17

4.8.1. REVISIONES Y REAJUSTES DE LA OFERTA ECONÓMICA 17

4.9. IVA DEL CONTRATO 18

9. ASPECTOS TÉCNICOS 19

9.1. FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN 19

9.2. EL MONTO INICIAL Y MÁXIMO CONSTANTE DEL FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN.....19

9.3 ALCANCE Y DESARROLLO DEL proyecto.....21

Para efectos de su ejecución el presente contrato se ha dividido en dos (2) etapas principales así.....21

9.3.1 ETAPA DE PRE- CONSTRUCCIÓN.....21

9.3.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....22

9.4 PROGRAMAS DE CALIDAD, MANEJO AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....24

9.5 MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES, ÍTEMS SUSTITUTIVOS Y OBRAS EXTRAS. IMPLICACIONES PRESUPUESTALES .25

10. CONDICIONAMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INSTRUCCIONES DE MANEJO.....27

10.1.1. PRESUPUESTO OFICIAL.....27

10.1.2. El PRESUPUESTO BÁSICO DETALLADO DE CONSTRUCCIÓN.....27

10.1.3. EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR 28

10.1.4. El PRESUPUESTO DEFINITIVO (inicial) 28

10.1.5. El PRESUPUESTO DEFINITIVO 28

10.2. FLUJO DE FONDOS Y CONTROL DE LOS EGRESOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO.....29

10.3. CONSIDERACIONES ESPECIALES 29

10.3.1. RESPONSABILIDADES DE SUBCONTRATACIÓN.... 29

EL CONTRATISTA 29

10.3.2. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LAS PARTES ANTE (EVENTUALES) RECLAMACIONES LABORALES 31

10.3.3. CONDICIONES QUE APLICAN PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS GARANTÍAS EN ESTE CONTRATO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA 32

10.3.4. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO EL CONTRATISTA ADMINISTRADOR DELEGADO 34

10.3.5. CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE MANEJO PARA LOS SUBCONTRATOS Y SUMINISTROS 34

10.3.6. CONTROLES DE LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA Y AUDITAJES DE LOS SOCIOS INVERSIONISTAS EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE ALMACÉN, PEDIDOS, COMPRAS Y SUMINISTROS 39

10.3.7. DIRECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 39

10.3.8. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS MATERIALES Y LAS OBRAS 40

10.3.9. TOMA DE MUESTRAS, EJECUCIÓN DE ENSAYOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 40

10.3.10. PLAN DE CALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE NORMALIZACIÓN 42

10.3.11. MEDICIONES DE LA OBRA EJECUTADA 42

10.3.12. CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DEFINITIVO DE CONSTRUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO, INCLUYENDO LAS FASES PRE- OPERATIVA Y DE LIQUIDACIÓN 43

10.3.13. CONTROL DE PROGRAMACIÓN 44

10.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 45

10.5. CESIÓN DEL CONTRATO 45

11. generalidades del contrato de administración delegada 46

11.1. OBJETO DEL CONTRATO 46

11.2. DURACIÓN DEL CONTRATO 46

11.3. FORMA DE PAGO LA UNIVERSIDAD PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO A EL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA 46

11.4. NUMERO DE CUENTA BANCARIA 47

11.5. GARANTÍA ÚNICA 47

11.6. DOMICILIO CONTRACTUAL 49

11.7. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS 50

11.8. CLÁUSULA DE MULTAS 50

12. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO 51

12.1 CONFIDENCIALIDAD 51

12.2 honorarios de la propuesta 52

13. VALIDEZ DE LA PROPUESTA: 53

INTRODUCCIÓN:

En este proyecto se describe la ADMINISTRACIÓN DELEGADA, para dos torres de apartamentos, en la ciudad de Tunja, cada una de trece (13) pisos, aproximadamente, con el fin de incentivar el desarrollo de la ciudad y la generación de empleo, que suscitan un factor importante para la economía de la región y del país, teniendo en cuenta los diferentes ítems a desarrollar dentro del proceso de construcción antes, durante y después, llegando a un resultado satisfactorio sin perder de vista la calidad y el servicio generado por la empresa INFINITE SWEET S.A.S hacia sus clientes, y equilibrando los diferentes las actividades resultantes del proceso constructivo, logrando los objetivos para alcanzar las metas propuestas y la mejora continua de sus procesos de organización y calidad.

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

EL PROYECTO de dos torres de apartamentos residenciales, los cuales estarán ubicados en la calle 59 N° 3 E LOTE 9 del sector de santa Helena de la ciudad de Tunja, y estarán destinados a la venta.

Cada torre constara de 13 niveles, con una distribución aproximada de 8 apartamentos por piso, con área estimada de 120 y 140 metros cada uno de los apartamentos.

La estructura estará dividida en sótano, semisótano, planta de primer piso, 10 niveles tipo y planta 11 y 12 opcional para pent-houses.

Este proyecto estará localizado en un área de 3.138, 72 metros cuadrados.

Nota: las zonas verdes, las sociales y comunes y la distribución de los espacios se realizarán de acuerdo a los requerimientos del contratante, teniendo en cuenta la norma vigente establecida.

1.2.MARCO LEGAL

Se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulan la materia de contratación, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

1.3.TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El plazo estimado para el desarrollo del proyecto es de (24), meses contados a partir de la suscripción de contrato de administración delegada (se aclara que esta fecha está supeditada en referencia a la disponibilidad de recursos económicos, las jornadas de trabajo básicas a la aprobación de licencias, la aplicación de tecnologías y el ambiente).

1.4.CONFIDENCIALIDAD

La empresa INFINITE SWEET, mantendrá reserva de la documentación, información suministrada por los socios inversionistas si estos así lo solicitaran, además de proteger la información que se genere en el desarrollo del proyecto constructivo con terceras personas, de acuerdo a lo establecido por la ley.

1.5.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1.5.1. Obligaciones generales:

- Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos tanto en el cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
- Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que sea suministrada con motivo de prestación de sus servicios.
- Cumplir con el objeto y forma del contrato pactado en el tiempo establecido.

- Atender las consultas técnicas, jurídicas, administrativas que se hagan.
- Las demás que se requieran con el objeto pactado y de acuerdo a la ley.

1.5.2. Obligaciones específicas:

- Obrar con diligencia en los asuntos relacionados con el objeto contractual
- Resolver las consultas propias del objeto contractual
- Presentar los informes que le sean requeridos
- Ejercer la planeación, organización, ejecución, dirección y control en desarrollo del objeto contractual.
- Estructurar los procesos de contratación
- Revisión de minutas contractuales
- Verificación de la información
- Manejo del talento humano del área operativa
- Manejo de la contabilidad del área operativa

1.6.ÓRGANO TÉCNICO DEL PROCESO

Para claridad del proceso a continuación se relacionan los actores que interactúan en el proceso de contratación:

Comité de Obra:

- Conformado por un representante de los inversionistas
- Gerencia de Obra conformada por el grupo técnico designado de la obra
- Interventor del contrato de Obra.
- Contratista Administrador Delegado.

2. PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

2.1.ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Según el DANE, Tunja ha venido creciendo en los últimos 10 años, lo que la ha llevado a consolidarse como la ciudad, con mayor índice de construcción en el país y el crecimiento corresponde al 2.6% anual, aumentando el volumen de licencias para vivienda y un crecimiento de los proyectos multifamiliares en 1.5% anual, dado a la ubicación estratégica de la ciudad, interconectada a través de una vía rápida de doble calzada; la cual atrae personas de distintas ciudades como Bogotá, Duitama, Sogamoso, Bucaramanga en busca de vivienda estable, dado a que es una ciudad pacifica, estudiantil, comercial y financiera.

2.2.JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Un hecho real es el cambio significativo de la construcción, que se está generando en el perímetro urbano de la ciudad, donde no se evidencia el crecimiento de la vivienda para estratos superiores al 5, debido a que no existe un plus que atraiga a propios y visitantes que inviertan en este sector de la construcción adicionalmente está ocasionando graves trastornos ambientales deteriorando el planeta, en la falta de implementación de materiales y tecnologías amigables con el medio ambiente. Este es un problema actual donde algunas naciones empiezan a cambiar sus formas de

producción y sus normas con el fin de tratar de disminuir los efectos de su industria en el ambiente, y la creación de vivienda digna que converja con el medio ambiente, sin sacrificar elementos importantes como lo son la economía, el ambiente y el fin último llamado sociedad; además se debe tener en cuenta las exigencias de la norma sismo resistente, de manera que garantice la preservación de la integridad física de los usuarios de la edificación, así mismo se buscan formas de producción de energía alternativas, pues es ya sabido que el gran problema gira entorno a la liberación de bióxido de carbono (co2) producido por la quema de esos combustibles que son generados por los medios de transporte, los electrodomésticos, las industrias, y otros artefactos tecnológicos Por tal razón y con el fin de satisfacer todas nuestras necesidades debemos aprovechar de forma racional los recursos económicos, tecnológicos y humanos de forma continua que generen rentabilidad, pero que cumplan con la responsabilidad social y generen valor agregado.

Es importante aprovechar el terreno con una distribución funcional del mismo, y un diseño armónico simple, que atraiga a compradores potenciales adquirir nuestro producto, atreves del uso de la tecnología alterna e inteligente, beneficiando de forma indirecta a transportadores, comercio y de forma directa profesionales, inversionistas.

3. OBJETIVOS

3.1.OBJETIVO GENERAL

Diseñar, y consolidar un proyecto arquitectónico armónico simple, de dos torres de apartamentos, en la ciudad de Tunja, a través de la administración delegada.

3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Planificar y diseñar el proyecto arquitectónico, estructural, tecnológico y vanguardista.
- Establecer la norma como índice de partida, ajustando los diseños para dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia, dando cumplimiento a los niveles técnicos establecidos en la ley.
- Administrar de manera asistida el proyecto, durante el periodo de tiempo que este requiera, en las diferentes etapas (actividades pre operativas, planeación, organización, puesta en marcha, ejecución, dirección y control del proceso constructivo)

3.3.UBICACIÓN

El proyecto de las dos torres de apartamentos se encuentra ubicado en la ciudad de Tunja en la calle 59 N° 3 Este lote 9 sector Santa Helena; lugar estratégico de desarrollo y crecimiento de la ciudad, cerca de zonas comerciales, de negocios, universidades, clínicas, colegios, entidades financieras.

ALCANCE DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN FÍSICA

Las intervenciones que se realizarán son:

- **CAPÍTULOS DE OBRA**

Cimentación y estructura
Mampostería
Pañetes
Obras exteriores
Pisos interiores
Cubiertas e impermeabilizaciones
Carpintería metálica
Carpintería de madera
Enchapes
Aparatos sanitarios y accesorios

Cielos rasos y divisiones
Pinturas
Cerraduras y vidrios
Red de suministro de agua potable
Redes aguas negras y salidas sanitarias
Red de protección contra incendio
Equipos
Montaje de aparatos y equipos
Sistema de cableado estructurado
Medios audiovisuales
Sistema de seguridad y control
Instalaciones eléctricas
Sistema fotovoltaico
Sistema inteligente
Sistema de reutilización de aguas grises
Arquitectura bioclimática pasiva

3.4.ESTUDIOS PREVIOS

- Estudio de factibilidad
- Estudio de suelos y vulnerabilidad sísmica.
- Diseño urbanístico.
- Diseño arquitectónico.
- Diseño estructural.
- Diseño de voz y datos.
- Diseño hidráulico.
- Diseño sanitario.
- Diseño de red contra incendios.
- Informe de mitigación del riego.
- Diseño de la red de energía fotovoltaica.
- Diseño delas redes inteligentes (domótica).
- Diseño del sistema de seguridad integral.

3.5.DOCUMENTOS DEL PROYECTO

- Licencia de urbanismo y construcción
- Disponibilidad de servicios domiciliarios (agua, luz, gas, datos.)
- Presupuesto de obra
- Programación de obra
- Reglamento de Propiedad Horizontal

3.6.CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2
Torre 1		
Torre 2		

4. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PERSONAL REQUERIDO)

4.1.Personal profesional

- Arquitecto
- Ingenieros residente
- Ingeniero estructural
- Ingeniero eléctrico y sanitario
- Ingeniero especialista en seguridad industrial y domótica
- Director administrativo

4.2.Personal Técnico

- Tecnólogos en construcción
- Almacenista
- Secretaria auxiliar contable

4.3.Personal Operativo

- Maestro de obra
- Operarios de equipos y herramientas
- Operarios

4.4.Outsourcing

- Jurídico
- Contador
- Asesores externos
- Seguridad privada

4.5.OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS

- Oficina
- Campamento
- Cerramiento
- Almacén
- Papelería
- Equipo de comunicación y computo
- Softwares contables
- Servicios básicos (agua, luz, voz y datos)

Nota: Estos gastos son asumidos por el fondo económico del proyecto

4.6.HONORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Los honorarios correspondientes a la administración son en base en un porcentaje fijo sobre el valor real de la obra.

4.7.BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL CONTRATISTA ADMINISTRADOR DELEGADO

Para la liquidación de los honorarios de administración delegada se tiene en cuenta los costos fijos, costos variables, gastos fijos, gastos variables.

68

4.8.IMPREVISTOS

Estos estarán a cargo de los socios inversionistas en razón de la modalidad del contrato, siempre y cuando no sean imputables al contratista, utilizando recursos del Fondo Económico de inversión. Se exceptúan los imprevistos que tienen una relación directa con los dos (2) componentes esenciales de la oferta económica, ya que las sumas propuestas en firme para cada uno de ellos sí deben incluir los correspondientes imprevistos.

4.8.1. REVISIONES Y REAJUSTES DE LA OFERTA ECONÓMICA

- Los salarios y prestaciones sociales del personal profesional y administrativo mínimo exigido serán los mensuales en proporción al tiempo efectivamente trabajado.
- Los otros gastos administrativos incluidos en la propuesta se pactan a precio fijo, sin revisión o reajuste de precios, con los alcances y detalles establecidos en esta INVITACIÓN A COTIZAR.
- Del personal de la obra se reconocerá sólo el incremento salarial del maestro, el almacenista y la secretaria, ello por cambio en la vigencia del año (2016 a 2017) y en concordancia con el reajuste oficial del salario mínimo legal para el 2017.

4.9.IVA DEL CONTRATO

Se aplicará de acuerdo con las normas vigentes al momento de presentar cada factura.

Esta condición rige también para los gastos de papelería, informes, ensayos de materiales y equipo.

9. ASPECTOS TÉCNICOS

9.1. FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN

El contratista administrador delegado responderá por el correcto manejo del fondo económico de inversión, (bajo control del interventor), para sufragar los gastos de nómina, subcontratación de ítems especiales y de mano de obra, almacén y de proveeduría menor. en todos los casos el contratista administrador delegado exigirá las garantías, visará las cuentas, hará las retenciones, imputará los gastos y autorizará los pagos con cargo a la obra, de cada suministro o subcontrato específico, respondiendo además por el control del personal propio y ajeno, en todo lo relacionado con las obligaciones laborales de ley.

9.2.EL MONTO INICIAL Y MÁXIMO CONSTANTE DEL FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN

Este monto inicial y máximo será de QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.oo) DE PESOS M/CE, Se realizara la apertura de cuenta independiente conjunta para efectos de su control y seguimiento.

EL INTERVENTOR del contrato se obliga a visar todas las cuentas, requisiciones de almacén, órdenes de pago e informes, ejerciendo un control directo sobre los egresos a través de su firma en los cheques.

Nota: Este valor inicial y máximo, puede estar sujeto a la decisión de los socios inversionistas según las necesidades y requerimientos.

9.3 ALCANCE Y DESARROLLO DEL PROYECTO

Para efectos de su ejecución el presente contrato se ha dividido en dos (2) etapas principales así

9.3.1 ETAPA DE PRE- CONSTRUCCIÓN

Esta etapa se fija en un plazo no inferior a cuarenta y cinco días (45) a partir de la suscripción el acta de inicio del contrato y termina con el acta de iniciación de la etapa de construcción, previa verificación por parte de la Interventoría de los socios inversionistas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

Durante esta etapa se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- El contratista deberá en ésta etapa presentar al Interventor para su aprobación las hojas de vida del personal mínimo requerido.
- Estudio de diseños arquitectónicos y técnicos, especificaciones técnicas y presupuesto oficial por parte del contratista y la Interventoría.
- Elaboración del presupuesto básico detallado y el presupuesto definitivo por parte del contratista, la Interventoría y la gerencia de obra.
- Elaboración de cronograma detallado definitivo por parte del contratista y la Interventoría.

- Entrega de un programa de salud ocupacional por parte del contratista.
- Entrega del plan de calidad de la obra por parte del Contratista.
- Plan de Manejo de Trafico (ingreso de vehículos pesados).
- Entrega de procedimiento para el manejo contable y tributario por parte del contratista (exención de IVA) el cual debe detallar el sistema de facturación, inventario de todos los insumos para la ejecución de la obra.
- Apertura del Fondo económico de inversión por parte del inversionista, la interventoría, contratista, gerencia de obra.
- Puesta a disposición del contratista de los lugares para la ejecución de las obras de construcción contratadas.
- Presentación y aprobación del manejo del anticipo por parte del Contratista.
- Dos días Antes de iniciar la etapa de construcción deberá movilizar el equipo y personal necesario para ejecutar las obras programadas.

9.3.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Una vez cumplidos los requisitos señalados en la etapa de pre- construcción y giro del anticipo, se firmará el acta de inicio de la etapa de construcción. Esta acta será suscrita por el contratista, el interventor y el Gerente de obra.

Esta etapa tendrá una duración de catorce (24) meses calendario.

Durante esta etapa, el contratista ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de la obra de construcción de acuerdo con los plazos fijados en este contrato, cumpliendo en especial con las especificaciones de los anexos técnicos y diseños arquitectónicos y técnicos.

9.4 PROGRAMAS DE CALIDAD, MANEJO AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Una vez firmado el contrato y como requisito previo para la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega de:

- programa de calidad: cumpliendo las estipulaciones presentadas en la norma iso 9001:2000.
- programa de manejo ambiental: dentro del marco de la norma iso 14001:2004.
- programa de seguridad y salud ocupacional: siguiendo los lineamientos de la norma ohsas 18001, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, en particular a lo referente a trabajo en alturas, según la resolución 3673 de 2008.

Cada uno de estos programas deberá contemplar el suministro de los elementos requeridos para llevarlos a cabo. En lo que respecta al programa de Seguridad y Salud Ocupacional, contemplará el suministro de todos los elementos de protección, suficientes y necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores de la obra, personal del Contratista, personal de Interventoría y visitantes.

Durante la ejecución de la obra, el interventor podrá solicitar la toma de medidas que se consideren convenientes o necesarias para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo, que el Contratista deberá ser tener en cuenta de forma inmediata.

9.5 MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES, ÍTEMS SUSTITUTIVOS Y OBRAS EXTRAS. IMPLICACIONES PRESUPUESTALES

Los socios inversionistas del proyecto se reserva el derecho de modificar algunas de las especificaciones del proyecto, invocando razones de conveniencia o facilidad constructiva, por decisión propia, motivación de EL INTERVENTOR o sugerencia de EL CONTRATISTA.

Las MODIFICACIONES que normalmente puedan surgir en desarrollo del contrato se referirán a:

- Los ÍTEMS SUSTITUTIVOS que reemplazan o modifican uno previsto.
- Los ÍTEMS ELIMINADOS que no se remplazan.
- La incorporación como OBRA COMPLEMENTARIA de un ítem indeterminado o desconocido, que no se había considerado en el PRESUPUESTO DEFINITIVO.

Durante el desarrollo de la obra se pueden mejorar o reducir las especificaciones de algunos ítems, afectando el PRESUPUESTO.

Las modificaciones o adiciones de ítems serán motivadas y concertadas en el seno del COMITÉ DE OBRA, el cual estará conformado por:

- Gerencia de Obra.

63 71

- El Interventor del contrato de Obra.
- El Contratista de Obra.

EL COMITÉ DE OBRA, podrá confirmar la especificación inicial, o podrá tomar una decisión de modificación de especificación, detalle y precio, mejorando o reduciendo los estándares de calidad contemplados en el PRESUPUESTO DEFINITIVO y en las especificaciones iniciales.

10. CONDICIONAMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INSTRUCCIONES DE MANEJO

A continuación, se relacionan y explican otros asuntos relevantes que deben tener en cuenta el contratista y el interventor para manejar la obra y desarrollar el objeto de cada uno de sus contratos.

10.1.1. PRESUPUESTO OFICIAL

Se tiene un presupuesto oficial para el cubrimiento de las actividades especificadas y cuantificadas en correspondencia con los planos y alcance de la intervención. Con base en él, se apropiaron los recursos, se fundamenta la apertura de la invitación a presentar propuestas y se dimensiona el alcance del contrato de construcción.

10.1.2. El PRESUPUESTO BÁSICO DETALLADO DE CONSTRUCCIÓN

Incluye un cálculo detallado de cantidades de obra sobre planos de construcción, lo preparan conjuntamente EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA administrador delegado en cumplimiento de sus responsabilidades contractuales.

10.1.3. EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR

Asumen la responsabilidad de identificar los ítems que eventualmente hagan falta en el presupuesto básico considerando su conocimiento, experiencia y dominio, y la información de los planos, especificaciones, estudios, etc.

10.1.4. El PRESUPUESTO DEFINITIVO (inicial)

Es producto de un acuerdo entre EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, que aprueba el COMITÉ DE OBRA después de comparar los presupuestos oficial y básico detallado, identificar las diferencias y aplicar los ajustes que sean del caso, con bases ciertas.

10.1.5. El PRESUPUESTO DEFINITIVO

(con sus correspondientes cantidades de obra, especificaciones y planos de referencia) servirá para desarrollar el objeto del contrato, controlar los costos, celebrar los subcontratos, evaluar la incidencia de cambios en los planos y especificaciones técnicas de construcción, precisar las obras adicionales, obras complementarias e ítems sustitutivos que deban ser aprobados en desarrollo del contrato, detectar las desviaciones en las mediciones de cantidades y en los precios de origen, priorizar las inversiones en caso de déficit, explicar las desviaciones de costo y motivar las decisiones de adición presupuestal que en determinado momento se requieran

10.2. FLUJO DE FONDOS Y CONTROL DE LOS EGRESOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA debe responder por la preparación de un flujo de fondos real, elaborado con base en el programa concertado, el PRESUPUESTO DEFINITIVO y los tiempos pre operativos mínimos de cada actividad o subcontrato.

El flujo de fondos será sustentado por EL CONTRATISTA ante el COMITÉ DE OBRA. Él deberá ser utilizado como una herramienta de control permanente, actualizado y discutido en el seno del comité cuando presente alguna desviación importante.

10.3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

A continuación, se relacionan y precisan algunos asuntos que deben ser considerados por los oferentes para presentar las ofertas y por el contratista para ejecutar la obra.

10.3.1. RESPONSABILIDADES DE SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA

Asume una responsabilidad plena sobre la dirección, manejo de los subcontratos y los suministros.

Las responsabilidades contraídas se extienden en cada caso a:

- La selección concertada del abanico de proponentes invitados.
- La preparación de los Términos para Cotizar y condiciones específicas de subcontratación (compatibles con las del contrato principal).
- La expedición de las garantías exigidas (compatibles y complementarias de las establecidas en el contrato principal).
- La solicitud formal de propuestas, respuesta a consultas, análisis y evaluación de las propuestas recibidas, actuando de común acuerdo con EL INTERVENTOR.
- La recomendación de adjudicación homologada por EL INTERVENTOR o el COMITÉ DE OBRA (dependiendo de las cuantías).
- La negociación definitiva.
- La firma, ejecución y control del (respectivo) subcontrato.
- Las responsabilidades de EL CONTRATISTA durante la ejecución de la obra cubren el control administrativo del personal propio y de subcontratistas, la totalidad de los trámites rutinarios relacionados con el pago de salarios prestaciones y subsidios, afiliaciones (y desafiliaciones) al sistema de seguridad social, el pago de parafiscales y demás gestiones afines.

- Sobre los asuntos técnicos, aplicación de planos y cumplimiento de las especificaciones por parte de los subcontratistas y proveedores, la responsabilidad de EL CONTRATISTA administrador delegado es total.

10.3.2. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LAS PARTES ANTE (EVENTUALES) RECLAMACIONES LABORALES

La responsabilidad de EL CONTRATISTA administrador delegado es absoluta con respecto al personal profesional, administrativo y obrero dispuesto por él para responder por los componentes esenciales del valor del contrato. Por lo tanto, EL CONTRATISTA responderá plenamente cuando se presente algún litigio (reclamo o indemnización) con ese personal.

En los casos de los subcontratos y suministros EL CONTRATISTA asume una responsabilidad limitada, representando al socio inversionista, velando por sus intereses y manejando todos los trámites relacionados con cualquier tipo de reclamación laboral, inclusive después del vencimiento del contrato.

El costo de las eventuales indemnizaciones que correspondan a los casos de responsabilidad limitada será cubierto por los INVERSIONISTAS en razón de la modalidad del contrato.

10.3.3. CONDICIONES QUE APLICAN PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS GARANTÍAS EN ESTE CONTRATO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

EL CONTRATISTA correrá con el costo de las garantías de cumplimiento, prestaciones sociales y calidad del servicio profesional contratado, limitando las responsabilidades y cuantías al valor del contrato.

Las garantías de cumplimiento, anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra corresponden a cada uno de los subcontratos que celebre el contratista en representación de los socios inversionistas

Esta condición es consecuente con la modalidad de contratación, ya, que para los demás costos e inversiones, EL CONTRATISTA obra a nombre y en representación de los socios inversionistas. De este modo se podrán precisar las responsabilidades primarias, evitando la duplicación de los amparos y de los costos. EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA deberán solicitar las cotizaciones aclarándole a los respectivos subcontratistas o proveedores:

- Que deben tomar las garantías de cumplimiento, anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra, precisando los objetos, beneficiarios, valores y vigencias requeridas para la contratación.

- Que el costo de la póliza les podrá ser reconocido como un gasto reembolsable. De este modo se pueden agilizar los trámites, recibir propuestas en condiciones de igualdad y garantizar los amparos requeridos en concordancia con la modalidad de contrato. EL INTERVENTOR autorizará, de requerirse, el gasto reembolsable correspondiente al costo de las garantías de cada suministro o subcontrato, después de aprobarlas.
- Con los montos y vigencias (de las garantías) debidamente establecidos, EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR tramitarán los suministros y subcontratos, prepararán las minutas modelos y detallarán las condiciones que correspondan a cada solicitud de cotización específica. De este modo cada subcontratista o proveedor responderá por su propio contrato, incluyendo la garantía que le corresponde.
- La garantía de estabilidad de obra, en cualquier caso, deberá cubrir el valor asegurado determinado en la Carta de Invitación, ajustando la cuantía de requerirse, en razón de las garantías parciales de subcontratación. El costo de dicha garantía será cubierto, y por ende considerada presupuestalmente, por el Fondo económico de inversión, en virtud de la modalidad contractual.
- La garantía de responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo en construcción para la totalidad de la obra será tomada por EL CONTRATISTA y pagada por los socios inversionistas con recursos del FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN. Igual ocurrirá con la exigida para garantizar el correcto manejo de los recursos del fondo.

10.3.4. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO EL CONTRATISTA ADMINISTRADOR DELEGADO

Será controlado directamente por la Interventoría de la Obra, quien representa a los socios inversionistas.

La gestión interventora será desarrollada por profesionales de reconocida idoneidad y capacidad, garantes de un manejo eficaz, fundamentado en el respeto y la colaboración mutua.

Todas las decisiones y controles técnicos de construcción, serán manejadas autónomamente por EL INTERVENTOR y el COMITÉ DE OBRA, con el apoyo de los diseñadores y responsables del proyecto.

10.3.5. CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE MANEJO PARA LOS SUBCONTRATOS Y SUMINISTROS

- Tòdas las negociaciones de insumos convenciònales promovidas por EL CONTRATISTA Administrador Delegado se deberán ceñir al requisito de tres cotizaciones como mínimo, pasando siempre por el control de EL INTERVENTOR.

- Los proveedores deberán ser escogidos de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR, estableciendo contactos previos para presentar el proyecto, precisar especificaciones y volúmenes, acordar plazos y pactar condiciones especiales de suministro y descuento por pronto pago.
- En todos los casos, como parte del plan de calidad (si aplica), EL CONTRATISTA deberá establecer los parámetros de selección y los conductos regulares, identificando las personas autorizadas para tramitar las cotizaciones, pedidos, entregas, devoluciones, facturaciones y pagos.
- EL CONTRATISTA deberá negociar desde un principio con los proveedores elegidos el costo de los acarreos menores, procurando que ellos hagan parte de los descuentos, o no sean cobrados, o que su costo efectivo sea mínimo.
- Los contratos y suministros mayores identificados en otros apartes de este mismo documento, serán los únicos en que intervendrá los socios inversionistas a través del COMITÉ DE OBRA, restringiendo la capacidad decisoria de EL CONTRATISTA Administrador Delegado y EL INTERVENTOR.
- los subcontratos, independientemente de su cuantía, deberán ser celebrados por EL CONTRATISTA Administrador Delegado, el

cual responderá en todos los casos ante EL INTERVENTOR por los trabajos y/o suministros subcontratados.

- Los proveedores especializados y los subcontratistas mayores que celebren contratos con socios inversionistas a través de EL CONTRATISTA administrador delegado, deberán expedir las garantías que correspondan al tipo de contrato y cuantía, incluyendo amparos por concepto de cumplimiento, calidad o estabilidad y prestaciones sociales.
- Las garantías exigidas ampararán siempre a EL CONTRATISTA Administrador Delegado y, entidades que oficiarán siempre como beneficiarias de las pólizas.
- La INTERVENTORÍA revisará, recomendará sobre su contenido y aprobará desde la fase pre operativa, el texto de las minutas modelos propuestas por EL CONTRATISTA para los distintos tipos de subcontratos.
- En todos los casos es EL CONTRATISTA administrador delegado será el responsable de la celebración de los subcontratos y de las obligaciones que ellos acarrean.
- EL INTERVENTOR asume la responsabilidad de revisar el texto de cada subcontrato antes de la firma; su objeto, alcance y cuantía; las condiciones de pago; las garantías exigidas; los plazos previstos y las multas pactadas; la cláusula de subordinación al contrato

principal y los demás asuntos de forma y de fondo que impliquen obligaciones entre las partes.

- La expedición de unas garantías específicas de cumplimiento, anticipo, prestaciones sociales y calidad o estabilidad por parte de cada subcontratista, es indispensable y económicamente conveniente, ya que los amparos se concentran en los responsables directos y no EL CONTRATISTA administrador delegado, que hace las veces de intermediario y beneficiario directo.
- No obstante, cuando se trate de subcontratos específicos de mano de obra que no acrediten una sólida representación administrativa por parte del subcontratista, EL INTERVENTOR podrá exigirle a EL CONTRATISTA administrador delegado (en reemplazo del subcontratista), la tramitación y expedición de las garantías exigidas. En tales casos el costo de las primas será cubierto con cargo al FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN y EL CONTRATISTA responderá por los errores, omisiones o incumplimientos que se originen en el respectivo subcontrato, inclusive los relacionados con (eventuales) demandas laborales.
- Todos los subcontratos podrán estipular anticipos, persiguiendo condiciones de negociación óptimas, las más favorables para los socios inversionistas. Los anticipos serán cubiertos directamente por EL CONTRATISTA Administrador Delegado, recurriendo a

los dineros disponibles en el FONDO ECONÓMICO DE INVERSIÓN.

- Las condiciones de negociación y los anticipos mismos exigirán un pronunciamiento y una autorización previa de EL INTERVENTOR.
- Cualquier anticipo exigirá un riguroso control administrativo de parte de EL CONTRATISTA administrador delegado, además de la expedición de acta del correcto manejo por el 100% de la suma anticipada.
- La responsabilidad de la dirección y el control (primario) de estos asuntos administrativos internos recaerá siempre en EL CONTRATISTA. En segunda instancia, la responsabilidad de control quedará adscrita a LA INTERVENTORÍA.
- EL CONTRATISTA asume la obligación de tener AL DÍA y EN ORDEN toda la documentación de soporte para aclarar o explicar CUALQUIER TIPO DE CONSULTA O INVESTIGACIÓN que hagan la INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. Esos documentos se deberán archivar coherentemente con el fin de ponerlos a disposición de los socios inversionistas cuando se liquide el contrato.

10.3.6. CONTROLES DE LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA Y AUDITAJES DE LOS SOCIOS INVERSIONISTAS EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE ALMACÉN, PEDIDOS, COMPRAS Y SUMINISTROS

- EL INTERVENTOR tiene la obligación de mantener un control permanente sobre el manejo del almacén de la obra. También sobre los pedidos, compras y suministros.
- Los socios inversionistas se reserva el derecho de establecer controles y auditajes sobre el alcance y contenido de los subcontratos, la contabilidad, el FONDO ECONOMICO DE INVERSIÓN, el almacén y los procedimientos aplicados a los pedidos, compras y suministros.

10.3.7. DIRECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- La dirección y el control inmediato de todas las actividades realizadas con personal propio o subcontratado en cumplimiento del objeto del contrato, corresponden exclusivamente a EL CONTRATISTA.

- El personal propuesto por EL CONTRATISTA, mínimo exigido y adicional requerido de acuerdo con la INVITACIÓN A COTIZAR, deberá asumir la dirección y el control directo de la ejecución de las obras, aplicando unos procedimientos acordes con el plan de calidad, los planos y las especificaciones técnicas del contrato.
- Esta responsabilidad indelegable será supervisada paralelamente por EL INTERVENTOR, en cumplimiento de las funciones propias de su especialidad y contrato.

10.3.8. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS MATERIALES Y LAS OBRAS

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad primaria de recibir, aprobar, objetar o devolver, en todo o en parte, los materiales, equipos, herramientas, encofrados y andamios, comprados o alquilados para la obra. EL INTERVENTOR hará lo propio, reservándose el derecho de controvertir las decisiones aprobatorias de EL CONTRATISTA cuando lo considere necesario, presentando los argumentos del caso.

10.3.9. TOMA DE MUESTRAS, EJECUCIÓN DE ENSAYOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

- EL CONTRATISTA administrador delegado tiene la obligación de tomar muestras, hacer ensayos a los insumos, materiales o partes de la obra y presentar los resultados a EL INTERVENTOR teniendo en cuenta sus procedimientos de calidad, las previsiones establecidas en los planos y especificaciones técnicas del proyecto, las normas de sismo resistencia, o las exigencias que le haga EL INTERVENTOR de acuerdo con la práctica constructiva del medio local.
- Las decisiones relacionadas con este asunto deben ser concertadas por EL CONTRATISTA con EL INTERVENTOR, el cual homologará los laboratorios, aprobará los planes de ensayo (número, tipo y periodicidad), autorizará los precios, verificará los resultados y controlará las cuentas.
- Los costos por concepto de toma de muestras, ejecución de ensayos y presentación de resultados correrán por cuenta del EL FONDO ECONOMICO DE INVERSIÓN. Ellos deberán ser presupuestados y desglosados en un capítulo específico del PRESUPUESTO DEFINITIVO (inicial), mediando la apreciación previa de EL INTERVENTOR que orienta y controla.

10.3.10. PLAN DE CALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE NORMALIZACIÓN

- Si aplica (en concordancia con la selección), esta responsabilidad esencial e indelegable corresponde en un todo a EL CONTRATISTA, el cual deberá desarrollar todos los procedimientos, especificaciones e instructivos tendientes a cumplir con la calidad, los sistemas de gestión, los plazos y los presupuestos de la obra.
- EL INTERVENTOR hará cumplir esta exigencia teniendo en cuenta la normalización y el nivel acreditado por EL CONTRATISTA en la certificación de calidad y/o sistemas de gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional.
- La implantación de los procedimientos y rutinas a lugar a las Normas; se hará desde el principio, creando un clima propicio entre todos los profesionales, trabajadores propios y subcontratistas.

10.3.11. MEDICIONES DE LA OBRA EJECUTADA

- La obra ejecutada se tiene que medir rutinariamente para controlar los costos, pagar los subcontratos y la mano de obra como parte del contrato por administración delegada.

- EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR contraen esta obligación, sin importar que el contrato corresponda a una administración delegada. Las cantidades de obra medidas deben servir para comparar las cantidades teóricas iniciales con las ejecutadas en la realidad. De este modo se pueden tener referencias precisas para comparar las ejecuciones de obra contra las cuantificadas teóricamente.

10.3.12. CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DEFINITIVO DE CONSTRUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO, INCLUYENDO LAS FASES PRE- OPERATIVA Y DE LIQUIDACIÓN

- El Comité de Obra se pondrá de acuerdo con EL CONTRATISTA administrador delegado y EL INTERVENTOR para ajustar el programa definitivo de construcción sin modificar el plazo acordado. El programa concertado definirá las condiciones contractuales de plazo y secuencia constructiva que obligan a EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto del contrato y que rigen para elaborar el PRESUPUESTO DEFINITIVO, preparar los flujos de fondos, celebrar los subcontratos, negociar los

suministros, controlar los costos y evaluar el avance de obra contra programa.

- EL tiempo de liquidación del contrato NO hace parte del plazo pactado.
- En el plazo de ejecución de la construcción, queda incluida la semana prevista para desarrollar las actividades pre operativas y de movilización de EL CONTRATISTA.
- Se aclara que cualquier determinación del proponente de laborar jornadas extendidas y/o extras para lograr el plazo, no acarrea ningún sobre costo al definido.

10.3.13. CONTROL DE PROGRAMACIÓN

- EL INTERVENTOR deberá llevar el control de programación, preparar los cuadros gráficos de control y recomendará los ajustes o reprogramaciones a que haya lugar, todo ello previo acuerdo con EL CONTRATISTA en cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a cada uno.
- Los socios inversionistas podrán brindar de ser necesaria la asesoría requerida a través del Comité de Obra, aclarando que ello NO releva a EL CONTRATISTA ni a EL INTERVENTOR de las responsabilidades inherentes a sus respectivos contratos.

10.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el contratista no diera cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la universidad el 10 por ciento (10%) del valor del contrato,

Esta suma podrá ser descontada directamente de los valores que por cualquier concepto los socios inversionistas le adeude al CONTRATISTA, o tomada de la garantía constituida a favor de los socios inversionistas, si esto no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

10.5. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato que se suscriba a persona alguna natural o jurídica nacional, sin el previo consentimiento por escrito por parte de los socios inversionistas pudiendo ésta última reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

11. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

11.1.OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato que se suscriba como resultado de la presente propuesta será la construcción de dos torres de apartamentos de 13 niveles aproximadamente en una área de 3.138.72 metros cuadrados, bajo el sistema de administración delegada.

11.2.DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato se contabilizará a partir de la fecha de su celebración y será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más calendario para su liquidación.

11.3.FORMA DE PAGO LA UNIVERSIDAD PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO A EL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA

El valor fiscal del contrato se pagará así:

- Un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de los gastos.

- Cuotas mensuales (con amortización sobre los gastos reembolsables proporcional al anticipo) que incluyen: los gastos reembolsables mensuales causados y los honorarios de acuerdo con el avance de las inversiones (según legalizaciones), aplicando el porcentaje (%) fijo acordado. la última cuota mensual se pagará una vez aprobada el acta de liquidación del contrato.
- La amortización del 100% del anticipo recibido se realizará sobre el 30% de cada pago parcial pactado.

11.4.NUMERO DE CUENTA BANCARIA

El OFERENTE debe presentar una certificación expedida por la entidad financiera en donde tenga cuenta corriente EXCLUSIVA para el manejo de los recursos del contrato, a través de la cual los socios inversionistas efectuarán los pagos, en caso de suscribir el contrato. Dicha certificación debe contener el nombre del titular, el número de identificación, el número de la cuenta, tipo de cuenta (corriente), estado de la cuenta (activa), y que no sea conjunta.

11.5.GARANTÍA ÚNICA

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de los socios inversionistas en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la

Superintendencia Bancaria, garantía única que se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, que ampare los siguientes riesgos:

- Cumplimiento de todas las obligaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.
- Buen manejo del anticipo, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.
- Estabilidad de obra, en una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término de (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra a satisfacción.
- Calidad de los materiales de la obra, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice el contratista, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de vigencia del mismo y tres (3) años más.

- Responsabilidad civil extracontractual por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un deducible máximo del 10% del valor del siniestro, mínimo 2 SMMLV y con una vigencia igual al plazo de vigencia del mismo y seis (6) meses más.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato resultante, o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA: El oferente debe tener en cuenta que una vez perfeccionado y legalizado el contrato debe a llegar a los socios inversionistas, una póliza de seguros de vida, accidentes e invalidez, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país, que ampare a todo el personal contratado para la ejecución de la obra, durante la vigencia del contrato.

Esta garantía la podrá hacer a llegas entre los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, si la propuesta es aceptada.

11.6.DOMICILIO CONTRACTUAL

Para los efectos de esta contratación y del contrato derivado de ella, se tendrá como domicilio la ciudad de Tunja.

11.7.GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del oferente seleccionado todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento y/o la ejecución del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

11.8.CLÁUSULA DE MULTAS

No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban acaso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por los socios inversionistas.

12. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

12.1 CONFIDENCIALIDAD

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviera acceso el OFERENTE, desde cuando se encuentre preparando la oferta y durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato, al igual que los socios inversionistas.

12.2 HONORARIOS DE LA PROPUESTA

Corresponden a las obras civiles, redes, instalaciones, acabados y complementarias bajo la modalidad de administración delegada las obra, para la ejecución de dos torres de apartamentos de 13 niveles aproximadamente en un área de 3.138.72 metros cuadrados

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
Área aproximada a construir	metros	15.600,00	1.750.000,00	27.300.000.000,00

Valor aproximado de la obra	$ 27.300.000.000,00
Honorarios estimados en términos de %	10%
Valor estimado de los honorarios en cifras	$ 2.730.000.000,00

EL VALOR ESTIMADO DE LA PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ES DE: **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**

NOTA: El valor del proyecto es un estimado del coste total del mismo, ya que este solo se puede determinar con los planos finales y los cálculos estructurales, por lo tanto el área construida y el valor del proyecto puede tener variaciones, al igual que el valor del metro cuadrado, teniendo en cuenta las necesidades del cliente y las

expectativas de los socios inversionistas, lo que modificaría el valor de los honorarios de la propuesta de administración delegada.

13. VALIDEZ DE LA PROPUESTA:

Esta propuesta, es válida, por 35 días calendario.

No importa que tan grande sea su idea, todo estará a nivel de lo que usted ha soñado
Teléfono: (7)431218 celular: 3204099221, 3106288231 e-mail liliamms-59@gmail.com
Dirección: calle 59 N° 2 este- 58 Santa Helena

PROPUESTA DE VENTAS DEL PROYECTO DE DOS MULTIFAMILIARES, EN LA CIUDAD DE TUNJA

ELABORADO POR:

LILIANA MORENO SUAREZ
INFINITE SWEET S.A.S

PRESENTADO A:

YASNITH CIFUENTES
JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO
VIRGINIA SALCEDO PADRÓN
VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ

TUNJA

2016

Tunja 16 de mayo de 2016

Señores:

YASNITH CIFUENTES
JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO
VIRGINIA SALCEDO PADRÓN
VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ

REF.: PROPUESTA DE VENTAS DEL PROYECTO DE DOS MULTIFAMILIARES, EN LA CIUDAD DE TUNJA

Cordial saludo:

La presente tiene como fin, presentarles la cotización, para el manejo de ventas del proyecto multifamiliares de dos (2) torres, ubicado en la calle 59 N° 3 este lote 9, sector Santa Helena en la ciudad de Tunja.

Atentamente,

LILIANA MORENO SUAREZ
Representante Legal INFINITE SWEET S.A.S

94 BL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN: 1

1. OBJETIVOS 2

1.1. OBJETIVO GENERAL 2

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 2

2. ENTIDADES QUE INTERVIENEN 2

3. DURACIÓN 3

4. NORMATIVIDAD 3

5. DISEÑO 3

5.1. DISEÑO PUBLICITARIO. 3

5.2. VENTAS 4

6. PERSONAL REQUERIDO: 4

6.1. Personal de planta 4

6.2. Outsourcing 5

7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE VENTAS 5

8. PROPUESTA ECONÓMICA 5

9. FORMA DE PAGO 6

10. VALIDEZ DE LA PROPUESTA: 6

INTRODUCCIÓN:

El Marketing inmobiliario se convirtió en un elemento básico para la comunicación de los nuevos proyectos puesta en escena son elementos fundamentales para diferenciarse y ganar clientes en cada proyecto; La inversión de dinero en técnicas de marketing debe asegurar el éxito representado en un retorno del dinero por las ventas realizadas; También se deben realizar estudios post-lanzamientos como el análisis y la evolución de las ventas, la competencia, los perfiles de los compradores y aplicar técnicas de data mining, que son predicciones de futuras tendencias y comportamientos.

1. OBJETIVOS

1.1.OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un plan de acción de mercadeo y marketing, enfocado a la venta y comercialización de dos multifamiliares en la ciudad de Tunja

1.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las necesidades del mercado y elaborar un plan de acción de ventas.
- Desarrollar una campaña publicitaria, para dar a conocer el proyecto de dos multifamiliares en la ciudad de Tunja
- Elaborar los diseños publicitarios correspondientes para la venta y comercialización del proyecto
- Capacitar al personal de ventas en las nuevas tendencias de marketing, procesos de ventas.

2. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

- Agencias de Publicidad

3. DURACIÓN

La duración del desarrollo de la propuesta de ventas es de dieciocho (18) meses calendario a partir de la firma de suscripción del contrato. (Para esta propuesta se tendrá en cuenta la aprobación de los planos finales)

4. NORMATIVIDAD

Para el desarrollo publicitario, se tendrá en cuenta la normatividad que regula esta materia en Colombia.

5. DISEÑO

Una vez analizado el contexto, la aplicación del marketing al real state está dado por diferentes pasos. Ellos son:

5.1.DISEÑO PUBLICITARIO.

- Creación de nombre y logo
- Diseño de brochare
- Diseño de valla publicitaria
- Desarrollo de rendes
- Marketing digital: es la aplicación de las estrategias de comercialización llevadas a cabo en los medios digitales del mundo online. En el ámbito digital aparecen nuevas herramientas como la inmediatez, las nuevas redes que surgen día a día, y la posibilidad de mediciones reales de cada una de las estrategias empleadas. Se conocen dos instancias

- El marketing directo, por su parte, es una herramienta útil enfocada clientes habituales y de aquellas personas que se comunicaron en diferentes oportunidades vía telefónica, mail o a través del website en busca de propiedades, y la atención a nuevos clientes.
- Diseño y adecuación de la sala de negocios

5.2.VENTAS

- Reclutamiento del personal de ventas
- Selección del personal de ventas
- Entrevistas del personal seleccionado
- Aplicación de pruebas de conocimiento al personal seleccionado
- Contratación del personal del personal de ventas
- Inducción del personal de ventas
- Capacitación del personal de ventas

6. PERSONAL REQUERIDO:

6.1.Personal de planta

- Administrador
- Asesores comerciales

6.2.**Outsourcing**

- Diseñador grafico
- Jurídico

7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE VENTAS

A continuación, se describen los ítems a desarrollar dentro de la propuesta de valor.

- Administración del área de mercadeo y publicidad
- Venta de bienes inmuebles (locales comerciales y apartamentos)
- Manejo y recepción de clientes
- Presupuesto de ventas
- Logística
- Tramites de ventas
- Servicio posventa

8. PROPUESTA ECONÓMICA

El valor de la presente propuesta de ventas es del 2% del valor real de la obra.

Y un porcentaje de éxito sobre las ventas del 1.5% de la venta real.

9. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de acuerdo con un porcentaje fijo mensual sobre el valor real de la obra

10. VALIDEZ DE LA PROPUESTA:

Esta propuesta, es válida, por 35 días calendario.

No importa que tan grande sea su idea, todo estará a nivel de lo que usted ha soñado
Teléfono: (7) 431218 celular 320-4099221, 310-6288231 e- mail liliansss@gmail.com
Dirección: calle 59 Nº 2 este- 58 Santa Helena

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. RADICADO: 2017 – 401
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS
PODER – INCIDENTE DE DESEMBARGO

YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.143.947 de Ibagué, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial al abogado **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.739 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** del inmueble Lote de Terreno identificado con la Matricula inmobiliaria #070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Tunja; el cual adquirí en debida forma y directamente de parte de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades previstas en el Art. 77 del C. General del Proceso, mi apoderado conlleva las de conciliar, recibir, desistir, transigir, desistir, sustituir, solicitar y retirar copias, hacer solicitudes, reasumir e interponer todos los recursos tendientes en defensa de mis intereses.

Del señor Juez, cordialmente,

YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ
C.C. No. 38.143.947 de Ibagué

ACEPTO

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE CO
HILDA MARIA

PROTECCIÓN DE DATOS
Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.
Ley Estatutaria 1581 de 2012
Decreto 960 de 1970

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

CIFUENTES HERNANDEZ YASNITH
quien exhibió: C.C. 38143947
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogota D.C. Jueves, 24 de Enero de 2019





W98RROEHMWMVCE2HT

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x
FIRMA DECLARANTE

3rse3fe4xewsxwsf

HILDA MARIA [illegible] JARAMILLO
NOTARIA 77 (E) DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. RADICADO: 2017 – 401
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRÉS SUAREZ MORENO Y OTROS
PODER – INCIDENTE DE DESEMBARGO

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.163.942 de Tunja, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial al abogado **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.739 de Bogotá; abogado en ejercicio con T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** del inmueble Lote de Terreno identificado con la Matricula inmobiliaria #070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Tunja; el cual adquirí en debida forma y directamente de parte de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades previstas en el Art. 77 del C. General del Proceso, mi apoderado conlleva las de conciliar, recibir, desistir, transigir, desistir, sustituir, solicitar y retirar copias, hacer solicitudes, reasumir e interponer todos los recursos tendientes en defensa de mis intereses.

Del señor Juez, cordialmente,

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO
C.C. No. 7.163.942 de Tunja

ACEPTO

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J.

RIA OVIEDO ACOSTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16027

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007163942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2637alyif9bf
05/02/2019 - 16:26:21:708



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ QUINTO DE EJCUCION CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTA y que contiene la siguiente información PODER.

Notaría Única de Melgar - Tolima

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2637alyif9bf

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
NOTARIA UNICA

104

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. RADICADO: 2017 – 401
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS
PODER – INCIDENTE DE DESEMBARGO

CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.277.612 de Tibasosa, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial al abogado **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.739 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** del inmueble Lote de Terreno identificado con la Matricula inmobiliaria #070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Tunja; el cual adquirí en debida forma y directamente de parte de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades previstas en el Art. 77 del C. General del Proceso, mi apoderado conlleva las de conciliar, recibir, desistir, transigir, desistir, sustituir, solicitar y retirar copias, hacer solicitudes, reasumir e interponer todos los recursos tendientes en defensa de mis intereses.

Del señor Juez, cordialmente,

CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO
C.C. No. 4.277.612 de Tibasosa

ACEPTO

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J.

NOTARIA 63 BOGOTÁ
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el(la) Notario(a) SANDRA JANETH MUÑEVAR RODRIGUEZ del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
GONZALEZ PATARROYO CARLOS ALBERTO
Identificado con C.C. 4277612
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizo el tratamiento de mis datos personales al ser verificada mi identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C. 2019-01-28 10:08:00
FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 0sma
SANDRA JANETH MUÑEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA - DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 26657
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Supernotariado. www.notaria2tunja.com Notaría 2ª

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. RADICADO: 2017 – 401
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS
PODER – INCIDENTE DE DESEMBARGO

VICTOR HUGO PULIDO DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.166.779 de Tunja, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial al abogado **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.739 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** del inmueble Lote de Terreno identificado con la Matricula inmobiliaria #070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Tunja; el cual adquirí en debida forma y directamente de parte de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades previstas en el Art. 77 del C. General del Proceso, mi apoderado conlleva las de conciliar, recibir, desistir, transigir, desistir, sustituir, solicitar y retirar copias, hacer solicitudes, reasumir e interponer todos los recursos tendientes en defensa de mis intereses.

Del señor Juez, cordialmente,

VICTOR HUGO PULIDO DIAZ
C.C. No. 7.166.779 de Tunja

ACEPTO

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

26651

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

VICTOR HUGO PULIDO DIAZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007166779, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

t4f9dk8m2q1
06/02/2019 - 08:14:31:052



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Tunja - Boyacá

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: t4f9dk8m2q1

NOTARIA DE TUNJA
ELIAS ROJAS L.
NOTARIO SEGUNDO

106

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. RADICADO: 2017 – 401
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS
PODER – INCIDENTE DE DESEMBARGO

VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.226.240 de Villavicencio, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial al abogado **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.739 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** del inmueble Lote de Terreno identificado con la Matricula inmobiliaria #070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Tunja; el cual adquirí en debida forma y directamente de parte de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades previstas en el Art. 77 del C. General del Proceso, mi apoderado conlleva las de conciliar, recibir, desistir, transigir, desistir, sustituir, solicitar y retirar copias, hacer solicitudes, reasumir e interponer todos los recursos tendientes en defensa de mis intereses.

Del señor Juez, cordialmente,

VIRGINIA SALCEDO PADRÓN
C.C. No. 21.226.240 de Villavicencio

ACEPTO

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 Del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

lunes, 04 de febrero de 2019 a las 14:44:17

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR VIRGINIA SALCEDO PADRON QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 21.226.240 de VILLAVICENCIO Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 21.226.240 de VILLAVICENCIO
VIRGINIA SALCEDO PADRON

Huella dactilar física

F. González

Señor
JUEZ 5º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFEJECUCION CIVIL CTO
03533 26-MAR-'19 15:31

REFERENCIA: 2017 – 401 – 5
PROCESO EJECUTIVO DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS

INCIDENTE DE DESEMBARGO

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.904.739 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ,** también mayores de edad, según poder a mí conferido, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 127 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 597 ibídem, con citación y audiencia del señor **MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ,** demandante en el proceso de la referencia, se tramite incidente de desembargo y consecuencialmente se decrete el Levantamiento del Embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, situado en la ciudad de Tunja, En la Calle 59 No. 3 Este , lote 9, lote de terreno con extensión de tres mil ciento treinta y ocho con setenta y dos metros (3.138.72) M2., cuyos linderos y demás especificaciones están determinados en la Escritura Pública No. 2898 de fecha 14 de mayo de la Notaria 3ª de Tunja., y dentro de la promesa de compraventa que anexo; y del cual mis poderdantes ostentan la propiedad y posesión real y material del inmueble conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El señor **MARIO ANDRES VIVERO GUTIERREZ** demandó por vía ejecutiva a los señores **ANDRES, CLARA INES Y MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO** y solicitó el embargo y secuestro del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja.

2. Se Libró mandamiento ejecutivo de la demanda y se ordenó el embargo y secuestro del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. No. 070-195499 el cual figura en el certificado de la enunciada matricula

inmobiliaria a nombre de ANDRES SUAREZ MORENO Y MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO.

3. Dentro de las actuaciones enunciadas anteriormente, se evidencia una probable maniobra fraudulenta de la parte demandada por cuanto jamás manifestaron intención de defenderse dentro del enunciado proceso ejecutivo y frente a las medidas cautelares han sido exageradamente permisivos; más cuando fueron informados por mis poderdantes de la medida que pesaba sobre el inmueble, e hicieron caso omiso en salir al saneamiento a pesar de que el enunciado inmueble lo habían vendido con bastante tiempo de anterioridad a la orden de embargo e inscripción de la medida.

4. Mis poderdantes, son legítimos propietarios del inmueble anteriormente enunciado y descrito, pues respecto al mismo con mucho tiempo anterior a la orden y práctica de la medida cautelar, mediante contrato debidamente autenticado, COMPRARON de manos de los demandados el derecho de dominio y posesión del inmueble enunciado el cual es objeto hoy de medida cautelar de embargo y Secuestro, dentro del presente proceso.

De las copias del Contrato de Compraventa y "otro sí" suscritos y que fueron debidamente notarizados, y que anexo en copia autentica al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

4.1. **El día 18 de Diciembre de 2015,** se realizó suscripción de Contrato de Compraventa entre los señores ANDRES Y MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO, en calidad de VENDEDORES, y mis poderdantes en calidad de COMPRADORES, autenticado en la Notaria 4ª de Tunja, respecto al inmueble ubicado en la Calle 59 con 3ª Este, lote 9, identificado con la matricula inmobiliaria número 070-195499 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja.

Dentro del enunciado contrato se determino e identifico mediante linderos el enunciado predio, y adicionalmente en la clausula segunda se determino que el valor que se pagó del mismo fue la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.255.488.000.oo)
Dentro del enunciado contrato se pactó protocolizar la Escritura de Compraventa el **1° de Julio de 2016** en la Notaria 4ª del Circulo de Tunja.
El inmueble fue entregado ese día a los COMPRADORES.

4.2. **El día 28 de Abril de 2016,** se suscribió "otro sí" al contrato de compraventa, ratificándose el mismo, aclarándose que quien actuaria como integrante de los grupo de compradores seria mi

poderdante VIRGINIA SALCEDO PADRON Y NO la señora RUTH KATHERINE BUITRAGO VARGAS.
Igualmente se aclara que el área superficial del bien inmueble materia de compraventa es de TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS (3.138.72 m2); documento igualmente notarizado.

4.3. **El día 16 de Mayo de 2016**, previo a cumplirse la fecha de protocolización de la Escritura de Compraventa recibimos de parte de la señora LILIANA SUAREZ MORENO, hermana de los vendedores, y beneficiaria indirecta de la compraventa por manifestación de los vendedores a mis poderdantes, consistente en el desarrollo y legalización de un proyecto de urbanización del predio materia de compraventa, en cabeza de la sociedad INFINITE SWEET SAS, identificada con el Nit # 900933210-9., la propuesta de prestación de servicios o de desarrollo urbano, se determino dentro de cuatro (4) documentos denominados, "PROPUESTA DE VALOR 2016, PROPUESTA DE ADMINISTRACION 2016, PROPUESTA DE VENTAS, PROPUESTA DE INVERSION 2016", que allego al presente escrito.

4.4. En consecuencia de las propuestas enviadas, y de varias conversaciones sostenidas con los VENDEDORES, el día **17 de Febrero de 2017**, suscribimos VENDEDORES, COMPRADORES, y la sociedad INFINITE SWEET SAS, un contrato de OBLIGACION DE HACER, en donde se hacia referencia directa al contrato de compraventa, con el fin de que la firma de la escritura publica de compraventa se realizara el día 16 de Febrero de 2018, con el fin de abrir paso al desarrollo de un PROYECTO ARQUITECTONICO INTEGRAL en el inmueble, obligándose los VENDEDORES y acá demandados, a constituir un FIDEICOMISO CIVIL del predio a favor de la sociedad INFINITE SWEET Y DE LOS COMPRADORES, incluyendo a INFINITE SWEET SAS en dicho beneficio siempre y cuando para el día 17 de febrero de 2018 tuviese las licencias y permisos de desarrollo del proyecto arquitectónico integral; lo cual no ocurrió.

4.5. En vista de lo anterior, y de que no se realizaría el desarrollo del proyecto arquitectónico, PROMITENTES VENDEDORES Y COMPRADORES, suscriben OTRO SI, el día **17 de Diciembre de 2017**, dentro del cual, aclaran porcentajes de los compradores, y determinan que modificaban la clausula de firma de la escritura pública de compraventa para el día 20 de febrero de 2018 en la notaria 4ª de Tunja a la hora de las 10 AM. Estableciéndose claramente que el predio se encuentra a 100% cancelado a los VENDEDORES, conforme al porcentaje de distribución aclarado, quedando a paz y salvo.

Este documento igualmente fue autenticado por las partes ante la Notaria 3ª del Circulo de Tunja.

Calle 19 No.4-74 of. 1901, Bogotá D.C
Contacto: (+57) 3125850485-2844578
E-mail: markelexsas@gmail.com- pedroalexanderrodriguez@gmail.com

5. Finalmente el **19 de Febrero de 2018,** por parte de los VENDEDORES, se remitió comunicación A LOS COMPRADORES, en donde solicitan aplazamiento de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa por cuanto adelantaban una reclamación ante la Alcaldía de Tunja por el elevado costo del impuesto predial.

6. Sin embargo debe tenerse en cuenta que desde el **3 de Agosto de 2017,** se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, hoy a ordenes de este despacho de Ejecución, motivo por el cual no se ha logrado materializar la Escritura de Compraventa.

7. Es importante resaltar que la compraventa y entrega del inmueble materia de solicitud de levantamiento, se realizó casi dos (2) años antes del registro de la medida cautelar; por lo que se demuestra la buena fe de mis poderdantes al momento de adquisición, en donde en efecto no figuraba inscrita medida que impidiera la comercialización o compra del inmueble, por lo que se procedió a la misma. Desde la fecha de firma del contrato de compraventa el 18 de Diciembre de 2015 y hasta la presente fecha mis poderdantes ejercen plena posesión del inmueble.

8. De conformidad con lo anterior, debe ordenarse el levantamiento de la orden de Embargo y Secuestro solicitada, por cuanto el derecho de dominio y posesión en efecto fueron adquiridos por mis poderdantes, por lo que se deslegitima el objeto de la medida cautelar ordenada y practicada.

9. Indebidamente, la parte demandada no ha manifestado ni se ha opuesto al decreto y práctica de la medida cautelar respecto al inmueble materia del presente incidente, y obviamente, teniendo en cuenta lo anterior, es indebida la solicitud, decreto y práctica de la medida cautelar de embargo solicitada, y con mayor razón la solicitud de Secuestro que se quiere practicar sobre el bien inmueble.

10. Por lo anterior, se embargó un inmueble de propiedad de un tercero ajeno a la Litis del presente proceso, es decir se está embargando y con orden de secuestro un predio de propiedad legitima de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ,** independientemente de que los vendedores y acá demandados no hayan suscrito o legalizado la Escritura de Compraventa., más cuando conforme a las conversaciones sostenidas con ellos, la no suscripción de la misma es a causa de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula que se busca levantar mediante el presente incidente; y no por culpa o responsabilidad de mis poderdantes.

11. Por esta razón es clara la titularidad y posesión del inmueble que esta en cabeza de mis representados, teniendo el pleno derecho de solicitar por vía de Incidente, el desembargo y cancelación de la orden de secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 070-195499 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Tunja, conforme a los documentos que conforman el contrato de compraventa suscrito por los demandados.

12. Por lo anterior, se dan los presupuestos de hecho y de derecho para que prospere el presente incidente de desembargo y se ordene levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No **070-195499**, situado en la ciudad de Tunja, En la Calle 59 No. 3 Este, lote 9, lote de terreno con extensión de tres mil ciento treinta y ocho con setenta y dos metros (3.138.72) M2.; Conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso.

13. La negociación y/o compraventa soporte del presente incidente de desembargo esta revestida por lo previsto en los artículos 16111 del Código Civil y en el artículo 861 del Código de Comercio. "... según el cual el contrato de promesa comercial es consensual, por ende, no requiere de formalidad alguna".

El artículo 1611 del Código Civil estipula que la promesa de celebrar un contrato sí produce obligacion, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
a. Que conste por escrito. Ello significa que el contrato de promesa es solemne; sin embargo, se aclara que es suficiente que se formalice la promesa en un escrito privado, muy a pesar que el contrato prometido deba constar por escritura pública, como sucede con el contrato de compraventa de inmuebles según el artículo 1857 del Código Civil. Lo anterior se predica en las promesas de contrato civiles.

En el ámbito mercantil, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 12 de septiembre del 2000, Expediente C-5397, reitera su doctrina que, según el artículo 861 del Código de Comercio, el contrato de promesa comercial es consensual y, por ende, no requiere de formalidad alguna.

b. Que no le falte alguno de los requisitos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, es decir que las partes sean plenamente capaces; que su

[1] *"ARTICULO 1611. <REQUISITOS DE LA PROMESA. La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes:*
1o.) Que la promesa conste por escrito.
2o.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.
3o.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.
4o.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.
Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado."

112

consentimiento esté libre de los vicios de error, fuerza y dolo; y objeto y causa lícitos.

c. Que contenga un plazo o condición que precise la época en que ha de celebrarse el negocio jurídico prometido.

d. La determinación del contrato prometido, a tal punto que solo falte para su perfeccionamiento la tradición o el cumplimiento de las solemnidades legales. Lo precedente indica que si el contrato prometido es una compraventa de bien inmueble, se debe contemplar el precio y la cosa, los cuales deben estar debidamente determinados o que se señalen los parámetros exactos que permitan su determinación.

(5)

PRETENSIONES

1ª. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de propiedad de mi mandante identificado con Matrícula Inmobiliaria No **070-195499** de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, situado en la ciudad de Tunja, En la Calle 59 No. 3 Este , lote 9, lote de terreno con extensión de tres mil ciento treinta y ocho con setenta y dos metros (3.138.72) M2.

2ª. Advertir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cancelación del registro de la medida cautelar decretada con la previsión de que se da a causa del presente tramite incidental y a favor de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**

3ª. En caso de oposición a las pretensiones del presente incidente, solicito se sirva condenar a los demandantes y/o demandados a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, y a las costas que genere el presente tramite.

4ª. Comunicar mediante oficio al secuestre, para que haga entrega material del bien.

5ª. De considerarlo necesario, a pesar de no estar actualmente contemplado en el Código General del Proceso, la parte que represento, está sujeta a prestar una caución en póliza de seguros, con el fin de garantiza el pago de las costas que llegaren a causarse con el trámite del presente incidente.

Calle 19 No.4-74 of. 1901. Bogotá D.C
Contacto: (+57) 3125850485-2844578
E-mail: markelecsas@gmail.com- pedroalexanderrodriguez@gmail.com

113

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales: artículos 762, 775, 780, 1611, 2220 del Código Civil; artículos 135 y ss. Artículo 597 del Código General del Proceso, articulo 861 Código de Comercio.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso ejecutivo (factor de conexión).

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la Incidentante las siguientes:

DOCUMENTALES

1.- Certificado de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá con Matricula Inmobiliaria No 070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja.
2.- Copia autentica de las documentales que se enuncia en el hecho 4 de la presente solicitud.
3.- Poder para actuar.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva señalar día y hora, con el fin de adelantar diligencia de declaración de los siguientes señores mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con el fin de que depongan sobre los hechos materia del presente incidente y especialmente para que certifiquen la materialización de la compra venta, entrega y posesión del bien inmueble materia de incidente., las personas que enuncie a continuación son:

1.- Luz Aida Romero Pérez, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.667 de la ciudad de Bogotá, quien puede recibir notificaciones en la Carrera 2B # 12-19 Torre 2 Apto 204 Senderos de Teusacala – en La Calera – Cundinamarca.

2.- Ernesto Pinzón Uribe, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.484.177 de Cúcuta, quien puede recibir notificaciones en la Carrera 13 # 127 – 36 Apto 301 de Bogotá.

Calle 19 No.4-74 of. 1901. Bogotá D.C
Contacto: (+57) 3125850485-2844578
E-mail: markelecsas@gmail.com- pedroalexanderrodriguez@gmail.com

114

3.- Norma Ortiz Arias, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.425.060 quien puede recibir notificaciones en la Calle 97 # 70 - 89 int. 3 apto 101 Portal de Pontevedra 3, de Bogotá.

4.- Liliana Moreno Suarez, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.368.156 de Tunja, quien puede recibir notificaciones en la calle 59 N.º 2 este- 58 Santa Helena, de Tunja.

8

NOTIFICACIONES

Mis mandantes y el suscrito las recibiremos en la Calle 19 No. 4- 74 Oficina 1901 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico pedroalexanderrodrodriguez@gmail.com

La del demandante y demandado en las direcciones indicadas en la demanda.

De usted, atentamente.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. 79.904.739 de Bogotá
T.P. 108.031 del C. S. de la J.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 04 ABR 2019

Pasa la diligencia al Despacho

El (la) Secretario(a): Incidente de desembargo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No. 2017-401-5

Por ahora éste Despacho se relava de dar trámite a la solicitud de incidente de desembargo obrante a folios 107 a 114, como quiera que aunque el bien inmueble objeto de la medida cautelar identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-195499, se encuentra inscrito con medida de embargo por cuenta del presente asunto, también lo es que el mismo no ha sido secuestrado por cuanto fue infructuosa la diligencia de secuestro, razón por la que resulta anticipada dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE;

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy Abril 26 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
ABOGADO

116

OFEJECUCION CIVIL CTO
08233 2-MAY-'19 12:28

Señor
JUEZ 5º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017 – 401 – 5
PROCESO EJECUTIVO DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS

INCIDENTE DE DESEMBARGO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE SE ABSTUVO DE DAR TRAMITE A INCIDENTE DE DESEMBARGO.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.904.739 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, incidentantes dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 25 de abril de 2019, por medio del cual su Despacho se abstuvo o relevo de dar trámite al incidente de desembargo presentado, teniendo en cuenta que respecto al inmueble materia del mismo ha sido infructuosa la diligencia de secuestro, por lo que considero anticipada dicha solicitud.

El suscrito respeta el criterio del Despacho, pero no lo comparte teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

1.- El presente incidente de desembargo, se presenta bajo los argumentos que de que el inmueble materia del incidente fue adquirido tanto en su derecho de dominio como de posesión por parte de mis poderdante, por lo que la solicitud de levantamiento de medida cautelar, no solo se refiere al levantamiento del Secuestro ordenado, sino también respecto a la orden de Embargo que pesa sobre el inmueble, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula respectiva, y de igual, obra orden de Secuestro del Inmueble, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

2.- Las ordenes de embargo y secuestro del inmueble materia del presente incidente de desembargo, se encuentran en firme; por lo que el derecho de dominio adquirido por mis poderdantes se encuentra en entredicho a raíz de la medida cautelar inscrita, y claro esta que el derecho posesión que ostentan de igual manera por cuanto la orden de secuestro sobre el mismo esta vigente, y tal como lo indica su despacho, no ha sido materia de Secuestro, y no lo será teniendo en cuenta los argumentos descrito dentro del incidente, que impedirían llevar a cabo de manera efectiva la materialización de dicha medida de secuestro; por lo que por economía procesal en lo que respecta al Secuestro, el presente incidente en efecto se viable y pertinente.

117

3.- Por lo anterior, es totalmente procedente en este momento, que se tramite incidental conforme a lo previsto en el artículo 127 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 597 ibídem, a la solicitud de desembargo y consecuencialmente, cancelación de la orden de secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 070-195499 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja.

4.- Mis poderdantes, son legítimos propietarios del inmueble anteriormente enunciado y descrito, pues respecto al mismo con mucho tiempo anterior a la orden y práctica de la medida cautelar (DE EMBARGO), y correspondiente orden de secuestro; mediante contrato debidamente autenticado, COMPRARON de manos de los demandados el derecho de dominio y posesión del inmueble enunciado el cual es objeto hoy de medida cautelar de embargo y Secuestro, dentro del presente proceso.

2

5.- El articulo 597 del Código General del Proceso es taxativo en señalar la manera de solicitar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro; y en el presente caso, se encuentra demostrado con el material probatorio documental que se allegó con el incidente, que la inscripción de la medida de embargo actualmente causa graves perjuicios a mis poderdante, mas cuando es por esta razón que actualmente no se ha podido materializar su compraventa.

6.- No es factible que los derechos que tienen mis poderdantes hoy sobre la propiedad, dominio y posesión del inmueble materia de incidente no puedan ser protegidos hasta cuando se materialice una diligencia de Secuestro que depende de un tercero, que en el presente caso es la parte demandante, por lo que dicha circunstancia podría nunca materializarse o en un largo lapso de tiempo, por lo que la protección que previno el legislador para estos eventos seria insatisfecha.
Adicionalmente, cuando conforme a la realidad Procesal, la orden de Secuestro se encuentra en firme., y en efecto el incidente requiere el levantamiento del embargo y secuestro ordenados dentro del trámite de la referencia.

7.- Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirvan REPONER el auto materia del presente recurso, con el fin de que revoque el mismo, y su lugar se dé tramite al presente incidente de Desembargo.

En subsidio Apelo.

De la señora Juez, atentamente.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. 79.904.739 de Bogotá
T.P. 109.031 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-05-19 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. El cual corre a partir del 07-05-19

y vence en 09-05-19

El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 10 MAY 2019

Pasa al Despacho del Señor(a) Juez el anterior escrito

El (la) Secretario(a): Termino Vencido

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

OF. EJECUCION CIVILES
34029 9-MAY-'19 9:41

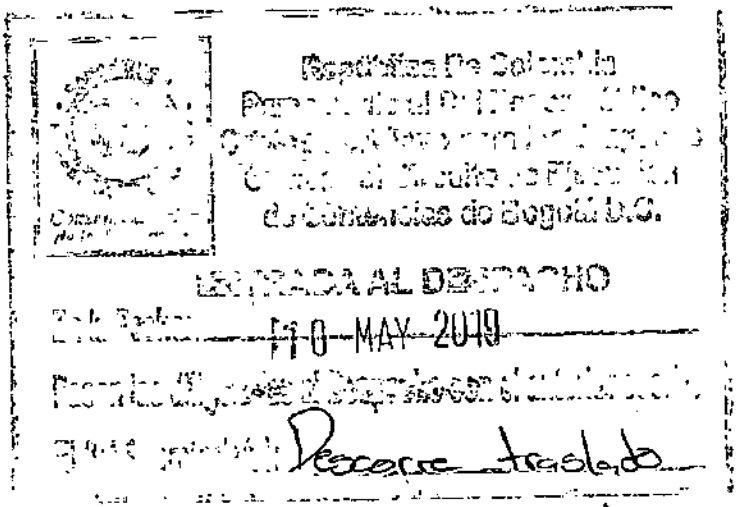
Referencia: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIERREZ
Demandado: **ANDRÉS SUAREZ MORENO Y OTROS**
Radicado: 2017-401
Origen: Juzgado 5 Civil del Circuito
Asunto: **Descorro traslado**

DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA, identificada como aparece al pie de la firma, obrando como apoderada del demandante, descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto que niega el levantamiento del embargo, solicitando la confirmación del auto porque está fundado en los aspectos jurídicos y probatorios aplicables a la situación debatida.

Cordialmente,

Diana Carolina Marín V.

DIANA CAROLINA MARIN VERGARA
Apoderado
C.C.43.978.472
T.P. No. 183199 del Consejo Superior de la Judicatura


República De Colombia
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Servicios De Apoyo A La Gestión Judicial
Centro De Servicios Judiciales De Paloquilla
De Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
10 MAY 2019
Descorre traslado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No. 2017-401-5

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por quien apodera a los incidentantes contra el proveído de fecha 25 de abril de 2019 (fl. 115), mediante el cual el Despacho se relevó de darle trámite a la solicitud de incidente de desembargo como quiera que el bien inmueble objeto de cautela no ha sido secuestrado, toda vez que la diligencia de secuestro fue infructuosa y por tanto dicha solicitud resultaba anticipada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Entrando en materia, manifiesta el recurrente que su inconformidad es porque el Despacho se abstuvo de resolver el incidente de desembargo, teniéndose en cuenta que sus poderdantes adquirieron tanto en derecho como en dominio el bien inmueble, siendo entonces legítimos propietarios con anterioridad a la medida de embargo y secuestro, tal como lo señala el artículo 597 del C.G.P., el cual es taxativo en señalar la manera de solicitar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, motivo por el cual solicita se reponga el auto materia de recurso y en su lugar se dé trámite al incidente de desembargo.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra, y a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

En relación con los argumentos expuestos, el Despacho considera que no están llamados a prosperar, en razón a que tal como se indicó en el auto objeto de censura aún no se dará trámite a la solicitud presentada como incidente de desembargo, como quiera que el bien inmueble no ha sido secuestrado.

Ahora bien, tenga en cuenta el libelista que el Despacho resolvió en tal sentido toda vez que el escrito contentivo del incidente y exactamente en el acápite titulado pretensiones, numeral 1º solicitó: *"Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de propiedad de mi mandante identificado con Matrícula Inmobiliaria No.* ***070-195499*** *de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Tunja, situado en la ciudad de Tunja, En la Calle 59 No. 3 Este, lote 9, lote de terreno con extensión de tres mil ciento treinta y ocho con setenta y dos metros (3.138.72) M2." (Subrayado fuera de texto).* Motivo por el cual, no puede ahora con la interposición del recurso cambiar la pretensión

y que solo sea el levantamiento del embargo del bien inmueble, cuando lo pedido fue también el de secuestro.

Así las cosas, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., le informó en el auto objeto de censura que no era aún la oportunidad para resolver la solicitud como quiera que el citado bien no había sido secuestrado, así mismo, se aclara que en ningún momento se ha rechazado la solicitud, solo que la etapa procesal en la que se encuentra el presente asunto, no es factible tramitarla.

Ahora bien, en gracia de discusión, tampoco se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P., para ordenarse el levantamiento del embargo, toda vez que el bien inmueble está en cabeza de los demandados y no como afirma el recurrente, que sus poderdantes son titulares de dominio, pues revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-195499, solo registra el mismo en propiedad de los demandados Andrés Suárez Moreno y María Rosa Helena Suárez Moreno.

En consecuencia, el auto atacado se encuentra ajustado a la normatividad de su expedición por lo que el mismo se mantendrá. Corriendo igual suerte el recurso formulado de manera subsidiaria, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni en ninguna otra norma legal.

Con estribo en lo breve pero puntualmente acotado se,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de censura por las razones indicadas en el parte considerativa.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de alzada por cuanto el auto atacado no se encuentra enlistado del artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial.

NOTIFÍQUESE; (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 119 fijado hoy Octubre 25 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

120

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia:	Proceso ejecutivo Singular
Demandante:	MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIERREZ
Demandado:	**ANDRÉS SUAREZ MORENO Y OTROS**
Radicado:	2017-401
Origen:	Juzgado 5 Civil del Circuito
Asunto:	**Solicitud certificación proceso**

DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA, identificada como aparece al pie de la firma, obrando como apoderada del demandante, de manera respetuosa le pido al señor Juez lo siguiente: Se sirva certificar sobre la existencia del proceso ejecutivo con radicado 2017-401 que cursa en este Juzgado y que tiene Juzgado de origen 5 Civil del Circuito de Bogotá e indicar que en el mismo se persigue el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 070-162707, gravado con garantía hipotecaria.

Cordialmente,

Diana Carolina Marin V.

DIANA CAROLINA MARIN VERGARA
Apoderado
C.C.43.978.472
T.P. No. 183199 del Consejo Superior de la Judicatura

OF. EJECUCION CIVIL CT
FECHA 1-NOV-19 11:31

Bogotá, D.C. 13-11-19 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 CGP.

A.J. 115 allega escrito.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA

Señor

JUEZ QUINTO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2017- 00401 (viene del Juzgado 5 C. Circuito)
DE: MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ
CONTRA: ANDRES SUAREZ MORENO

258

OFEJECUCION CIVIL CTO

35539 30-OCT-'19 16:58

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.904.739 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ,** incidentantes, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que interpongo **Recurso De Queja,** conforme a lo previsto en los artículos 352 y 353 del C. General del Proceso, contra el auto de fecha 24 de octubre del año 2019, por medio del cual se **negó La** CONCESION DEL RECURSO DE APELACION interpuesto contra el auto que resolvió el incidente y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y orden de Secuestro; lo anterior teniendo en cuenta que en efecto es procedente la concesión de Apelación, por lo que es procedente el trámite del presente **Recurso De Queja,** que interpongo conforme a los siguientes parámetros:

1.- El presente recurso de Queja lo interpongo en subsidio del RECURSO DE REPOSICION QUE PRESENTO Y SUSTENTO contra el auto que denegó la APELACIÓN.

Por lo anterior, me permito solicitar se REPONGA el auto que negó el recurso de APELACION, y en su lugar se conceda el mismo, y en subsidio se dé tramite al recurso de QUEJA, ordenando la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista en el artículo 353 del Código General del Proceso.

2.- El RECURSO DE APELACION es procedente en el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

De conformidad con lo previsto en los Numerales 5º y 8º del artículo 321 del C. G del Proceso, los autos que resuelvan o nieguen el trámite de un incidente, o resuelvan sobre medida cautelar, son apelables.

Por lo tanto anterior, no comparto la consideración de su Despacho en el sentido de que el recurso de alzada interpuesto no procede, por cuanto no se encuentra puesto que el auto atacado no se encuentra enlistado del Artículo 321 Del Código General Del Proceso.

2.1.- Debe tenerse en cuenta que el incidente de desembargo que interpuse en nombre y representación de mis poderdantes, se presenta bajo los argumentos que de que el inmueble materia del incidente fue adquirido tanto en su derecho de dominio como de posesión por parte de mis poderdante, conforme a las pruebas documentales allegadas a la solicitud, por lo que la solicitud de levantamiento de medida cautelar, no solo se refiere al levantamiento del Secuestro ordenado, sino también respecto a la orden de Embargo que pesa sobre el inmueble, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula respectiva, y de igual, obra orden de Secuestro del Inmueble, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

CALLE 19 # 4 – 74 OF 1901 TEL: 3125850485 · BOGOTA – COLOMBIA
PEDROALEXANDERRODRIGUEZ@GMAIL.COM
MARKELECSAS@GMAIL.COM

2.2.- Las ordenes de embargo y secuestro del inmueble materia del presente incidente de desembargo, se encuentran en firme; por lo que el derecho de dominio adquirido por mis poderdantes se encuentra en entredicho a raíz de la medida cautelar inscrita, y claro esta que el derecho posesión que ostentan de igual manera por cuanto la orden de secuestro sobre el mismo esta vigente, a pesar de no haberse materializado, pues tal como lo indica su despacho, no ha sido materializado el mismo; no siendo eso culpa o carga de la parte que represento, mas cuando el derecho de posesión es ostentado por ellos, lo que agrava la situación jurídica del predio frente a estos, por cuanto no podemos dejar que dicha situación jurídica causa perjuicios perpetuos a mis representados, por omisión o no materialización de diligencia de secuestro, que en todo caso será materia de oposición bajo los argumentos del incidente presentado, por lo que por economía procesal, y reclamo de solución de justicia de mis representados, debe tramitarse la solicitud por cuanto en realidad soporta elementos claros que indicarían la prosperidad de levantamiento del embargo registrado, y la cancelación de la orden de Secuestro; por lo que reitero, por economía procesal en lo que respecta al Secuestro, el presente incidente en efecto se viable y pertinente.

2.3.- Mis poderdantes, son legítimos propietarios del inmueble anteriormente enunciado y descrito, pues respecto al mismo con mucho tiempo anterior a la orden y práctica de la medida cautelar (DE EMBARGO), y correspondiente orden de secuestro; mediante contrato debidamente autenticado, COMPRARON de manos de los demandados el derecho de dominio y posesión del inmueble enunciado el cual es objeto hoy de medida cautelar de embargo y Secuestro, dentro del presente proceso., y claro esta, tal como lo manifiesta el despacho dicha compraventa no ha sido factible someterla a registro en el folio de matrícula por el registro del embargo que acá se solicita levantar.

Es por esto, que se hace necesario por ser de Ley, que dicha actuación sea revisada mediante el recurso de alzada por el superior jerárquico, para que se de tramite a la solicitud de levantamiento.

Así las cosas, Respetuosamente solicito se reponga el auto y se ordene conceder el recurso de Apelación interpuesto.

En subsidio, solicito se tramite el recurso de queja

Atentamente,

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-11-19 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 14-11-19 y vence en: 18-11-19

El secretario _____

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 20 NOV 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Jéronimo Venado

123

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 05-2017-00401-00

Se decide el recurso de REPOSICIÓN y lo concerniente al de QUEJA formulado por el apoderado de los señores YASNITH CIFUENTES HERNÁNDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO Y VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fls. 119), por el cual se decidió negar el recurso de apelación incoado contra el auto proferido 25 de abril de 2019 (fl 115).

Para el efecto el Juzgado, C O N S I D E R A:

El artículo 318 del C.G.P., establece que la providencia que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso a menos que contenga puntos no decididos en el anterior. Pues bien, la providencia impugnada efectivamente contempla un punto nuevo, cual es la negación del recurso subsidiario de apelación, y en consecuencia a dicha circunstancia se hace el análisis subsiguiente. En materia de apelaciones nuestra legislación se orienta por el principio de la taxatividad o especificidad, según el cual sólo son apelables aquellas providencias enlistadas concretamente en el artículo 321 de la citada norma, o en cualquier otra norma especial que lo autorice. En el presente caso, ni en el anotado artículo 321 ibidem ni en norma especial, se prevé la procedencia del recurso de apelación para dicho proveído, de donde se sigue, que lo argumentado no tiene cabida dentro de los supuestos que consagra el referido mandato.

Viene de lo anterior, que la decisión acusada por estar ajustada a derecho se ha de mantener.

Por lo expuesto, que es suficiente, se R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto de fecha 24 de octubre de 2019, objeto de censura.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente, la expedición de copia de los folios 101 a 122 del cuaderno tres y el presente auto, a fin de que se recurra en QUEJA ante el Superior, lo que deberá realizar en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Para el efecto, téngase en cuenta el término contemplado en el artículo 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **034** fijado hoy **JULIO 10 DE 2020** a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López

129

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 05-2017-00401-00

Por la oficina de Ejecución, y a costa de la parte interesada, expídase la certificación del proceso solicitada a folio 120 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **034** ~~fijado~~ hoy **JULIO 9 DE 2020** a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES20-NV000815

Señor
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Tunja- Boyacá

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00401 (JUZGADO DE ORIGEN 5° CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por **MARÍO ÁNDRES DE VIVERO GUTIERREZ C.C. 7.715.009** contra **ÁNDRES SUAREZ MORENO C.C. 7162555, CLARA INES SUAREZ MORENO C.C. 40043559 Y MARÍA ROSA ELENA DUAREZ MORENO C.C. 40019899**

En atención a su **oficio No. 00864** de fecha 16 de marzo del 2020, me permito suministrarle la información requerida en el oficio en mención:

1. El proceso de la referencia se encuentra con mandamiento de pago de fecha 25 de julio del 2017
2. Sentencia de seguir adelante con la Ejecución de fecha 23 de octubre del 2017
3. Cuenta con liquidación de Crédito (auto del 23-05-2018 por valor de $456.552.076,96m/cte.) y Costas liquidadas y aprobadas.
4. El bien inmueble identificado con folio de **Matricula Inmobiliaria No. 070-195499** de esa ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada se encuentra debidamente embargado a la fecha no se evidencia dentro del presente plenario materialización del secuestro del bien inmueble en mención.

Lo anterior para que obre dentro del **Proceso VERBAL PERTENENCIA No. 15001315300320180012700** Demandante: **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO C.C.7162080** Demandado: **MARÍA ROSA ELENA SUAREZ, ANDRES SUAREZ MORENO, CLARA INES SUAREZ MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

Sep 23 de 2020
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°

NPVS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 126

16 de marzo de 2020
OFICIO 00864

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

REF.: **VERBAL PERTENENCIA 15001315300320180012700**
DEMANDANTE EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO c.c. 7162080
DEMANDADO MARÍA ROSA ELENA SUÁREZ
ANDRÉS SUÁREZ MORENO
CLARA INÉS SUÁREZ MORENO
PERSONAS INDETERMINADAS

Comedidamente me permito informar que por auto del seis (6) de febrero del presente año, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ese Juzgado para que nos informe el estado actual del proceso ejecutivo con acción real 2017-00401-00 en donde es demandante el señor MARIO ANDRÈS DE VIVERO GUTIERREZ.

Cordialmente,

CÉSAR A. GUZMÁN GUZMÁN
Secretario

/ng

Rw: REMITE OFICIO 864 EJECUTIVO 2017-00407

127

5-2017-401

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/08/2020 10:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

OFICIO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.pdf;

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyaca - Tunja <j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 10:24
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO 864 EJECUTIVO 2017-00407

TUNJA, 6 DE AGOSTO DE 2020.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO REMITIR EN ARCHIVO ADJUNTO EL OFICIO 864, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO 2017-0407, QUE SE ADELANTA EN ESE DESPACHO JUDICIAL

CORDIALMENTE

CESAR A GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

Fw: REMITE OFICIO 864 EJECUTIVO 2017-00407

128

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/08/2020 10:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

OFICIO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.pdf;

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyaca - Tunja <j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 10:24
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO 864 EJECUTIVO 2017-00407

TUNJA, 6 DE AGOSTO DE 2020.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO REMITIR EN ARCHIVO ADJUNTO EL OFICIO 864, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO 2017-0407, QUE SE ADELANTA EN ESE DESPACHO JUDICIAL

CORDIALMENTE

CESAR A GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

621

4-72 S.A.

OF. Principal
Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: **CARRERA 10 # 14-30**
REPRESENTANTE LEGAL:
NÚMERO DE CONTRATO:
NIT: 800162862
OFICINA DE IMPOSICIÓN: MES | DIA | AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA

FORMA DE PAGO (MARQUE CON X): CREDITO | FRANQUICIA: X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafía
EMS	Prioritario	Mail express
Especial Mail - Certificado	Especial Mail -	Carga certificada

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
DEL:
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL NÚMERO DE PLANILLA

	PRIORITARIO	EXPRESS	CERTIFICADO	ORDINARIO	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DESTINO	CIUDAD DESTINO	DEPARTAMENTO DESTINO	PESO GRAMOS	VALOR DECLARADO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO ($ MINIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1					DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- SECCIONAL LETICIA	CARRERA 91 No. 8-05	LETICIA	AMAZONAS						017-2015-0569
2					SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV. EL DORADO No. 51-80	BOGOTA	CUNDINAMARCA						021-2018-221
3					TRANSUNION COLOMBIA S.A.	AC 19 No. 24 A 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA						021-2013-00052
4					DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA	CALLE 98 A No. 1 A 09	BOGOTA	CUNDINAMARCA						021-2013-00082
5					SANDRA LORENA RAMIREZ FLOREZ - PROCURADORA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS	CARRERA 5 No. 15-80 PISO 17	BOGOTA	CUNDINAMARCA						028-2014-00545
6					JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 9 No. 20-62	TUNJA	BOYACA						005-2017-00481
7					DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- SECCIONAL MEDELLIN	CARRERA 53 NO. 49-43	MEDELLIN	ANTIOQUIA						025-2015-00048
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
						0		TOTAL	$ -	0		$ -	$ -	

OFICINA DE IMPOSICION: SILVIA
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS ($0 VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE
Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:	
Firma del impositor	
Número de identificación:	
Teléfono:	

TRANSPORTISTA

Nombre completo del	
Firma del transportador	
Número de identificación	
Fecha	

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EN EL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO A ESTE NUMERO.

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
24 SEP 2020
TELEGRAFA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
UNIVERSIDAD
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

130

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
ABOGADO

84279 9-NOV-'20 14:16

Bogotá, Noviembre 9 de 2020.

JE.EJECUCION CIVIL CT

Señor
JUEZ 5º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017 –00401 – Viene Del 5 Civil Del circuito
PROCESO EJECUTIVO DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS.
Allego recibos de pago de Copias y Arancel.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.904.739 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, incidentantes dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar:

1.- Recibos originales de pagos realizados en Banco Agrario por valor de $8.000 y por valor de $6.800 por concepto de valor de copias y de arancel, respectivamente

2.- Lo anterior con el fin de que se dé tramite al **Recurso De Queja** concedido mediante auto del 09 de julio del año 2020, que mantuvo la negativa de conceder el Recurso de Apelación y concedió el recurso de queja, contra el auto de octubre 24 de 2019.

3.- Igualmente lo anterior, en cumplimiento y de acuerdo a visita realizada a la Secretaria de los Juzgados de ejecución el día de hoy a las 9 y 15 am, conforme a cita otorgada, en donde se indicó el trámite de pago de copias, y conforme a correo electrónico remitido por el Juzgado de 16 de Julio de 2020, en donde se tuvo por oportuno el termino de copias

Calle 19 No.4-74 of. 1901. Bogotá D.C
Contacto: (+57) 3125850485-2844578
E-mail: markelecsas@gmail.com- pedroalexanderrodriguez@gmail.com

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
ABOGADO

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. - <j05ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

16 jul. 2020 14:27

Cordial Saludo

Acusamos el recibido del presente correo, el cual será enviado al Coordinador de la oficina de apoyo, quién dará el tramite repectivo y contestara el correo e indicara los pasos a seguir para el pago de las copies.
Sin embargo le comunicamos de conformidad al nuevo acuerdo 11597 y por normas de Bioseguridad ustedes como usuarios no puedan acceder a las citas para verificar los proceso o en su caso el pago de las copias. Ahora bien, en atención a esta nueva cuarentena y como el Juzgado esta ubicado en una zona restringida no es posible acercasen al edificio. Es de clarar que sus solicitudes del pago de las copias fueron presentadas en tiempo, lo cual se respetará al momento de dar tramite a la apelación. Por ahora solo nos cabe reenviar el presente correo al ingeniero Coordinador, quien dará respuesta mas detallada a su solicitud.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ANEXO: LO ENUNCIADO – RECIBOS DE PAGO EN BANCO AGRARIO POR $8.000 Y $6.800.

Del señor Juez, atentamente.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. 79.904.739 de Bogotá
T.P. 109.031 del C. S. d la J.

Calle 19 No.4-74 of. 1901. Bogotá D.C
Contacto: (+57) 3125850485-2844578
E-mail: markelecsas@gmail.com- pedroalexanderrodriguez@gmail.com

SOLICTUD Radicado: 05-2017-00401-00

Pedro Alexander Rodriguez <pedroalexanderrodriguez@gmail.com>

Mié 07/10/2020 10:33

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: TOÑO JOSE TAFUR <ajtabog@gmail.com>

2 archivos adjuntos (291 KB)

SOLICITUD COPIAS OFICIOS Y TRAMITE A RECURSO DE QUEJA.pdf; AUTO DECIDE RECURSO 2017-00401 R. DE QUEJA (1).pdf;

Radicado: 05-2017-00401-00

Señor Juez:

Obrando en calidad de apoderado Judicial de los señores YASNITH CIFUENTES HERNÁNDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO Y VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ, incidentantes dentro del proceso de la referencia, me permito allegar solicitud adjunta al presente correo electrónico .

Muchas gracias por su atención

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. 79904739
T.P.109031
Abogado
3125850485
pedroalexanderrodriguez@gmail.com

--

137

Señor
JUEZ 5° DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017 –00401 – Viene Del 5 Civil Del circuito
PROCESO EJECUTIVO DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ contra ANDRES SUAREZ MORENO Y OTROS

1

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.904.739 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO Y VICTOR HUGO PULIDO DIAZ,** incidentantes dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin de solicitar:

1.- Se le dé tramite al **Recurso De Queja** concedido mediante auto del 09 de julio del año 2020, que mantuvo la negativa de conceder el Recurso de Apelación y concedió el recurso de queja, contra el auto de octubre 24 de 2019.
Al respecto me permito indicar que oportunamente solicitamos información respecto al tramite y pago de las copias mediante correo electrónico, en donde en respuesta por ese mismo medio se nos indicó, que se tenia por solicitado ello dentro del tiempo, que se remitirá dicha actuación al ingeniero coordinador de la oficina de apoyo, teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder a dicha información por motivos de cuarentena y por no ser posible acceder al edificio, sin que a la fecha tengamos respuesta.

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogota D.C. <j05ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 16 jul 2020 14:27
para mí

Cordial Saludo

Acusamos el recibido del presente correo, el cual será enviado al Coordinador de la oficina de apoyo, quien dará el tramite respectivo y contestara el correo e indicara los pasos a seguir para el pago de las copias.
Sin embargo le comunicamos de conformidad al nuevo acuerdo 11597 y por normas de Bioseguridad ustedes como usuarios no pueden acceder a las dias para verificar los proceso o en su caso el pago de las copias. Ahora bien, en atención a este nuevo cuarentena y como el Juzgado esta ubicado en una zone restringida no es posible acercasen al edificio. Es de claror que sus solicitudes del pago de las copias fueron presentadas en tiempo, lo cual se respetará al momemo de dar tramite a la apelación. Por ahora solo nos cabe reenviar el presente correo al ingeniero Coordinador, quien dará respuesta mas detallada a su solicitud

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

2.- Igualmente, solicito respetuosamente se me expida copias de las constancias, certificaciones y oficios tramitados del 24 de septiembre de 2020., con el fin de conocer el alcance del trámite de estos.

Del señor Juez, atentamente.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA
C.C. 79.904.739 de Bogotá
T.P. 109.031 del C. S. de la J.

Calle 19 No.4-74 of. 1901. Bogotá D.C
Contacto: (+57) 3125850485-2844578
E-mail: markelecsas@gmail.com- pedroalexanderrodriguez@gmail.com

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 05-2017-00401-00

Se decide el recurso de REPOSICIÓN y lo concerniente al de QUEJA formulado por el apoderado de los señores YASNITH CIFUENTES HERNÁNDEZ, VIRGINIA SALCEDO PADRÓN, JAIRO FERNANDO ACUÑA MOLANO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PATARROYO Y VÍCTOR HUGO PULIDO DÍAZ, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fls. 119), por el cual se decidió negar el recurso de apelación incoado contra el auto proferido 25 de abril de 2019 (fl 115).

Para el efecto el Juzgado, C O N S I D E R A:

El artículo 318 del C.G.P., establece que la providencia que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso a menos que contenga puntos no decididos en el anterior. Pues bien, la providencia impugnada efectivamente contempla un punto nuevo, cual es la negación del recurso subsidiario de apelación, y en consecuencia a dicha circunstancia se hace el análisis subsiguiente. En materia de apelaciones nuestra legislación se orienta por el principio de la taxatividad o especificidad, según el cual sólo son apelables aquellas providencias enlistadas concretamente en el artículo 321 de la citada norma, o en cualquier otra norma especial que lo autorice. En el presente caso, ni en el anotado artículo 321 ibidem ni en norma especial, se prevé la procedencia del recurso de apelación para dicho proveído, de donde se sigue, que lo argumentado no tiene cabida dentro de los supuestos que consagra el referido mandato.

Viene de lo anterior, que la decisión acusada por estar ajustada a derecho se ha de mantener.

Por lo expuesto, que es suficiente, se R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto de fecha 24 de octubre de 2019, objeto de censura.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente, la expedición de copia de los folios 101 a 122 del cuaderno tres y el presente auto, a fin de que se recurra en QUEJA ante el Superior, lo que deberá realizar en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Para el efecto, téngase en cuenta el término contemplado en el artículo 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **034** fijado hoy **JULIO 10 DE 2020** a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López

129
135

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 05-2017-00401-00

Por la oficina de Ejecución, y a costa de la parte interesada, expídase la certificación del proceso solicitada a folio 120 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **034** fijado hoy **JULIO 9 DE 2020** a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López

136

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/11/2020 11:01:09 Cajero: ccasasco

Oficina: 850 - PUENTE ARANDA
Terminal: B0850CJ0423B Operación: 142481210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $6,800.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79904739

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

5-2017-0401 Rec.
5 EJE

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/11/2020 13:44:50 Cajero: ccasasco

Oficina: 850 - PUENTE ARANDA
Terminal: B0850CJ0423B Operación: 142097254

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $8,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79904739

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

5-2017-0401 Rec-Cop
5 EJE

137

JUGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **5-2017-0401**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de 37 folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ** contra **ANDRES SUAREZ MORENO, CLARA INES SUAREZ MORENO Y MARIA ROSA ELENA SUARES MORENO** proveniente del juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **DE QUEJA** concedido **por** auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias, avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: **5-2017-0401**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de QUEJA concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17